

# B . . M . E .

## Boletín Oficial Municipal Electrónico COMPENDIO 2014

---

### TOMO 2

JULIO a DICIEMBRE

#### ÍNDICE

---

##### **B.O.M.E.: N° 429**

###### Ordenanza

9228	- Programa Municipal Básico de Formación, Asistencia Técnica y Financiamiento para Emprendedores Locales "PROMUFO". Fondos. Destino.	8
------	--	---

##### **B.O.M.E.: N° 431**

###### Ordenanza

9199	- Boulevard Avellaneda. Tramos. Cambio sentido de circulación. Disposición.	11
9226	- Intersección calles Catamarca y Corrientes. "Esquina Roberto Fontanarrosa". Designación.	14

##### **B.O.M.E.: N° 433**

###### Ordenanza

9230	- Programa "Rosario Trabaja o Conecta Empleo". Creación.	17
9231	- Certificado de Compatibilidad Productiva (CCP). Creación	20
9234	- "Sitio de Interés Histórico - Cultural". Solar peatonal Córdoba N° 1130. Casa paterna y lugar de nacimiento de Lisandro de la Torre. Declaración.	23

##### **B.O.M.E.: N° 434**

###### Ordenanza

9233	- Calle "Padre Tomas Santidrián". Designación.	26
------	--	----

##### **B.O.M.E.: N° 435**

###### Decreto

1551	- Organigrama. Dirección General de Innovación y Calidad Ambiental. Aprobación.	29
------	---	----

##### **B.O.M.E.: N° 436**

###### Ordenanza

9244	- Pasaje "Charles Baudelaire". Designación.	35
9245	- Calle "Elvira Muratti de Grandov". Designación.	37

###### Decreto

1571	- Convenio de Pago. Derechos Publicitarios. Suscripción.	41
------	--	----

##### **B.O.M.E.: N° 437**

###### Ordenanza

9237	- Programa de "Uso y consumo racional de la energía en dependencias municipales". Creación.	43
------	---	----

###### Decreto

1595	- Empresas Funerarias. Servicios Fúnebres Gratuitos. Subsidio. Porcentaje. Fijación.	46
------	--	----

### **B.O.M.E.: N° 438**

#### **Ordenanza**

9217	- Ordenanza N° 8980. Modificación.	47
------	------------------------------------	----

#### **Decreto Concejo Municipal**

41348	- Placa homenaje Vicente Anastasio Echevarría. Muro sur Palacio Municipal. Colocación. Encomendación.	51
-------	---	----

### **B.O.M.E.: N° 440**

#### **Ordenanza**

9223	- Cargas virtuales de telefonía celular. Cobro de adicional. Prohibición. Exhibición cartel.	53
------	--	----

9252	- Sistema de Aro Magnético para Hipoacúsicos. Salas cine, teatro y conferencias municipales- salas, estadios y auditorios gestión privada. Instalación.	57
------	---	----

9254	- Curso específico conductores de transportes escolares y/o especiales. Creación.	59
------	---	----

### **B.O.M.E.: N° 442**

#### **Ordenanza**

9160	- Ordenanza 8339. Modificación.	62
------	---------------------------------	----

9195	- Programa de Prevención y Detección de Consumo de Estupefacientes. Creación.	65
------	---	----

9196	- Línea gratuita de atención permanente. Modalidad 0-800. Recepción denuncias anónimas. Venta estupefacientes. Creación.	68
------	--	----

9207	- Plataforma Virtual. Sistema "Rosario Alerta 2.0". Creación.	70
------	---	----

9215	- Ordenanza N° 7861. Modificación.	74
------	------------------------------------	----

9229	- Estacionamiento exclusivo. Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe. Disposición.	77
------	---	----

9238	- Estacionamiento. Nómina de calles. Prohibición. Disposición.	80
------	--	----

### **B.O.M.E.: N° 443**

#### **Ordenanza**

9220	- Ordenanza N° 7303. Modificación.	83
------	------------------------------------	----

9246	- Playón. "Paseo Manuel García Ferré". Designación. Delimitación.	85
------	---	----

9248	- Plaza "Ariel Alejandro Ávila". Designación.	88
------	---	----

9251	- Plaza "Rosa Luxemburgo". Designación.	91
------	---	----

9255	- Programa Distritos Productivos. Certificado de Compatibilidad Productiva (CPP). Creación.	95
------	---	----

9256	- "Programa de Distritos Productivos". Creación.	98
------	--	----

#### **Decreto**

1818	- Decreto N° 2348/97. Derogación. Permiso o habilitación. Ejercicio de actividad comercial y/o industrial y/o de servicios. Régimen.	102
------	--	-----

### **B.O.M.E.: N° 444**

#### **Ordenanza**

9021	- Accesibilidad a la información. Páginas Web Estado Municipal, organismos descentralizados y otros. Diseño.	113
------	--	-----

9235	- Interés Social. Intervención urbanística. Reubicación familias prolongación calle Centeno asentamiento "Cordón Ayacucho". Declaración.	117
------	--	-----

9239	- Plan "Readecuación espacio guarda vehicular Área Central". Creación. Ordenanza N° 4975. Modificación.	122
------	---	-----

9243	- Sitio de Interés Histórico-Cultural y de Memoria e Identidad Colectiva. "Memorial de familiares de desaparecidos y luchadores por los Derechos Humanos de la Plaza 25 de Mayo". Declaración.	125
------	--	-----

9249	- Ordenanza N° 8137. Modificación.	127
------	------------------------------------	-----

#### **B.O.M.E.: N° 445**

##### **Decreto**

1952	- Playa de Estacionamiento Plaza Sarmiento. Tarifa. Fijación.	129
------	---	-----

1959	- Aporte no reintegrable. Programa de Agricultura Urbana. Distinción. Aceptación.	130
------	---	-----

#### **B.O.M.E.: N° 446**

##### **Ordenanza**

9236	- "Espacios Públicos para Mascotas". Creación.	132
------	--	-----

9242	- Ley Provincial N° 12.967. "Promoción y Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes". Adhesión.	136
------	---	-----

#### **B.O.M.E.: N° 447**

##### **Ordenanza**

9241	- Ordenanza N° 5905. Modificación.	140
------	------------------------------------	-----

9253	- Observatorio Municipal del Políticas Familiares. Creación.	142
------	--	-----

##### **Decreto Concejo Municipal**

41814	- Servicio Público de Taxis. Tarifa. Incremento.	146
-------	--	-----

41815	- Servicio Público de Remises. Tarifa. Incremento.	148
-------	--	-----

#### **B.O.M.E.: N° 448**

##### **Ordenanza**

9240	- Programa " Corredores Municipales de Seguridad Escolar". Creación.	150
------	--	-----

#### **B.O.M.E.: N° 449**

##### **Decreto**

2117	- Realización de Actas de Comprobación. Nómina personal de Tránsito Rosario-SUTEC S.A.. Habilitación.	154
------	---	-----

2119	- Ordenanza 4725. Reglamentación.	156
------	-----------------------------------	-----

#### **B.O.M.E.: N° 450**

##### **Ordenanza**

9227	- "Plazoleta Anibal Troilo". Denominación.	159
------	--	-----

9263	- Programa "Alerta Medio Ambiente". Creación.	165
------	---	-----

#### **B.O.M.E.: N° 451**

##### **Decreto**

2180	- Decretos N° 3091/11 y 2362/13. Coordinador de Gabinete. Cargos. Sin efecto.	168
------	---	-----

#### **B.O.M.E.: N° 452**

##### **Decreto**

2228	- Venta. Actualización de Precios. Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera. Elementos varios. Autorización.	169
------	---	-----

#### **B.O.M.E.: N° 453**

##### **Ordenanza**

9214	- "Circuito Lisandro de la Torre" de Interés Turístico. Creación.	171
------	---	-----

9258	- Ordenanza 7871. Modificación.	174
------	---------------------------------	-----

9259	- Tarjeta y/o Pasaje de nivel Terciario y Universitario. Alcances. Requisitos.	178
------	--	-----

9265	- Ordenanza 7290. Modificación.	183
------	---------------------------------	-----

<b>Decreto</b>	
2238	- Decreto N° 0765/14. Artículo 1°. Cambio denominación Dirección de Bioquímica. Incorporación. 186
<b>B.O.M.E.: N° 454</b>	
<b>Ordenanza</b>	
9266	- Premio anual "50 años creciendo con la Ciudad". Instauración. 187
<b>Resolución Concejo Municipal</b>	
5524	- Anexo Gráfico I - Anexo Gráfico III - Listado de Rubros. Ordenanza N° 9.144. Incorporación. 190
<b>B.O.M.E.: N° 456</b>	
<b>Decreto</b>	
2321	- Convenio. Municipalidad de Funes. Extensión recorrido Línea Transporte Urbano Pasajeros. Ratificación. 202
<b>B.O.M.E.: N° 457</b>	
<b>Ordenanza</b>	
9268	- Ordenanza N° 5904. Modificación. 212
<b>Decreto</b>	
2322	- Ordenanza N° 9055 "Industria del Software". Reglamentación. 214
<b>Decreto Concejo Municipal</b>	
41800	- Ordenanza 9156. Plazo. Prórroga. 221
<b>B.O.M.E.: N° 458</b>	
<b>Decreto</b>	
2392	- Ordenanza N° 9189. Reglamentación. Procedimiento para su otorgamiento. 223
2393	- Ordenanza N° 9238. Reglamentación. 225
<b>B.O.M.E.: N° 460</b>	
<b>Ordenanza</b>	
9292	- Choferes de taxis. Unificación de Denuncias de Faltas. Línea Telefónica. Incorporación. 227
<b>B.O.M.E.: N° 461</b>	
<b>Ordenanza</b>	
9277	- Playón Polideportivo "Floreal Gorini". Designación. 230
9278	- Pasaje "Padre Rogelio Barufaldi". Designación. 234
<b>Decreto</b>	
2446	- Alcances Decreto 1818/14 Art. 28°. Aclaración. 237
<b>B.O.M.E.: N° 462</b>	
<b>Ordenanza</b>	
9212	- Informe sobre Oficina Municipal de Defensa al Consumidor. Locales comerciales habilitados con atención al público. Cartel. Leyenda. Disposición. 239
9264	- "Galería de Artes y Ciencias". Creación. 242
9302	- Ordenanza N° 3946. Modificación. 245
<b>Decreto</b>	
2474	- Ordenanzas N° 1732 y N° 7218. Reglamentación. 248
2519	- Venta artículos varios. Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera. Modificación de precios. Autorización. 251

2523	- Tarifa por Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos. Deuda en vía administrativa. Convenios de regularización. Autorización.	253
2528	- Monumento Nacional a la Bandera. Servicio ascensor. Tarifa. Fijación.	255

**B.O.M.E.: N° 463**

**Ordenanza**

9261	- Ordenanza N° 8.245. Modificación.	256
9262	- Normas Urbanísticas de la Ciudad de Rosario. Creación.	258
9267	- Ordenanza N° 8.245. Anexo I. Modificación.	261
9270	- Ordenanza N° 9.068. Modificación.	264
9271	- Av. Luis Cándido Carballo. Trazado oficial. Ancho oficial. Tramos. Definición.	266
9272	- "Urbanización de Interés Social". "Cordón Ayacucho". Declaración.	273
9273	- Trazado Oficial Av. Amadeo Sabattini. Tramo. Modificación.	278
9274	- "Paseo Público Boulevard Oroño, de valor histórico, cultural y patrimonial". Tramo. Designación.	281
9275	- Ordenanza N° 9.104. Modificación.	284
9286	- Ordenanza N° 9.068. Modificación.	286
9287	- "Paseo Nelson Mandela". Designación.	290
9290	- Registro de Grupos de Entrenamiento Físico Recreativo en Espacios Públicos. Creación.	293
9291	- "Plan de Detalle Complementario Barrio Travesía 1ª Etapa". Intervención urbanística del Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat. Incorporación.	296
9296	- Carácter de uso público peatonal y vehicular restringido. Fracción terreno. Otorgamiento.	301
9300	- Ordenanzas N° 8.243, 8.244 y 8.980. Modificación.	305

**B.O.M.E.: N° 465**

**Ordenanza**

9297	- El 23 de abril de cada año. Día de la "Responsabilidad Social Empresaria". Declaración.	307
------	---	-----

**B.O.M.E.: N° 466**

**Ordenanza**

9269	- Ordenanza N° 9025. Modificación.	309
9281	- Agencia Provincial de Seguridad Vial. Servicio Revisión Técnica Vehicular. Convenio. Modelo de Pliego. Aprobación.	311
9282	- Ordenanza N° 9050. Modificación.	314
9284	- Ordenanza N° 7730. Modificación.	317
9288	- Ordenanza N° 8285. Modificación.	319
9305	- Presentación de proyectos de Ordenanza por Iniciativa Popular. Procedimiento.	324

**B.O.M.E.: N° 467**

**Ordenanza**

9280	- "Paseo Don Sixto Palavecino". Designación.	327
9294	- "Plaza Federico Alabern". Designación.	332
9295	- "Esquina Raúl Mendoza". Designación.	335

**B.O.M.E.: N° 468**

**Decreto**

2655	- Tasa General de Inmuebles y adicionales. Anticipos mensuales año 2015. Vencimientos. Fijación.	338
------	--	-----

**B.O.M.E.: N° 469****Ordenanza**

9299 - Reglamento de Edificación. Modificación. 339

---

**Decreto**

2658 - Sentido de circulación calle Castro. Tramo. "Ad Referéndum" del Concejo Municipal. Modificación. 342

---

**B.O.M.E.: N° 470****Ordenanza**

9285 - Programa de Acceso a Trámites Municipales y Notificaciones Registradas de Reclamos "RosariOnLine". Creación. 343

---

9306 - Ordenanza N° 7369. Modificación. 345

---

9307 - Ordenanza N° 8000. Modificación. 348

---

9312 - Ordenanza N° 8234. Modificación. 351

---

**B.O.M.E.: N° 473****Ordenanza**

9324 - Presupuesto de Gastos Ejercicio 2014, Recursos de Libre Disponibilidad de la Administración Municipal. Incremento. Autorización. 353

---

**Decreto**

2730 - Ejercicio Económico N° 12 de Sociedad del Estado Municipal para el Transporte Urbano de Rosario, S.E.M.T.U.R. Aprobación. 355

---

**B.O.M.E.: N° 474****Ordenanza**

9310 - Consejerías Integrales en Salud Sexual y Reproductiva (CISSyR). Creación. 356

---

9314 - Ordenanza 9209. Modificación. 362

---

**Decreto**

2758 - Decreto 2377/2013. Empresa del Estado Municipal "Costanera Rosario". Tarifas. Modificación. 364

---

**B.O.M.E.: N° 475****Ordenanza**

9298 - Código Municipal de Faltas. Modificación. 366

---

**B.O.M.E.: N° 476****Decreto**

2785 - Venta artículos varios. Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera. Modificación de precios. Autorización. 370

---

2804 - Protección empleada municipal víctima de violencia de género. Ámbito de aplicación. 372

---

**B.O.M.E.: N° 478****Ordenanza**

9301 - "Area de Tejido AT6-4". Ámbito de Aplicación. Indicadores Urbanísticos. Trazados. 376

---

9315 - Ordenanza N° 8.721 y modificatoria. Modificación. 381

---

**B.O.M.E.: N° 479****Ordenanza**

9250 - Comercios. Operaciones con tarjetas de crédito y/o débito. Un pago sin recargo. Exhibición cartel. Ordenanza N° 2.783. Modificación. 383

---

<b>9257</b>	- Comercios. Comercialización gas licuado de petróleo en garrafas. Precios actualizados. Exhibición obligatoria cartel.	386
<b>9316</b>	- Relevamiento de alarmas comunitarias. Vínculo con Centro de Monitoreo.	389
<b>9317</b>	- "Campaña Gas Seguro". Creación.	392
<b>9320</b>	- Sentido único de circulación. Pje. Mayo. Tramo. Asignación.	395
<b>9321</b>	- Estacionamiento. Calle Echeverría. Tramo. Disposición.	397
<b>9322</b>	- Sentido único de circulación. Calle Madre Cabrini. Tramo. Asignación.	399

**Decreto**

<b>2842</b>	- Decreto N° 439/98. Derogación. Reglamento del Padrón de Agentes de Cobro y Registro de Sancionados. Aprobación.	401
-------------	---	-----

**B.O.M.E.: N° 480**

**Decreto**

<b>2851</b>	- Sentido circulación Pasaje Comandos 602. "Ad Referéndum del Concejo Municipal". Tramos. Modificación.	410
<b>2853</b>	- Asueto administrativo. Festividades de Navidad y Año Nuevo. 24 y 31 de diciembre. Declaración.	411

**B.O.M.E.: N° 481**

**Ordenanza**

<b>9318</b>	- Plaza Ramón Merlo. Designación.	412
<b>9332</b>	- "Centro Comercial a Cielo Abierto" y de la Oficina de Registro y Regulación de CCCAs. Definición y creación.	415
<b>9333</b>	- Régimen Municipal de Sponsorización, Patrocinio y/o Auspicio de Centros Comerciales a Cielo Abierto. Creación.	419

**Decreto Concejo Municipal**

<b>42702</b>	- Cuadro tarifario de aplicación al servicio de Transporte Urbano de Pasajeros. Disposición.	424
--------------	--	-----

**B.O.M.E.: N° 482**

**Decreto**

<b>2878</b>	- Aplicación Art. 8° Decreto N° 823/14. Prohibición estacionamiento cuadras establecimientos escolares. Receso escolar. Suspensión.	426
<b>2879</b>	- Decreto N° 848/12. Implementación estacionamiento sobre ambas márgenes de arterias. Tramos. Incorporación.	427
<b>2881</b>	- Tasa de interés resarcitorio para deudas tributarias y metodología aplicación. Artículo 112° Ordenanza Impositiva. Modificación.	428

**B.O.M.E.: N° 483**

**Ordenanza**

<b>9279</b>	- Programa "Open Data Rosario". Creación.	430
<b>9349</b>	- Presupuesto de Gastos de la Administración Municipal. Ejercicio 2015.	435
<b>9350</b>	- Presupuesto de Recursos de la Administración Municipal. Ejercicio 2015.	446
<b>9353</b>	- Ordenanza General Impositiva. Modificación.	448

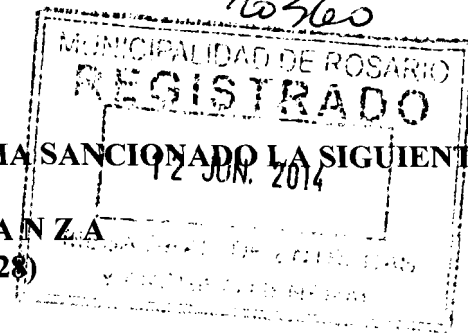
**Decreto**

<b>2932</b>	- Estacionamiento Medido y Control de Estacionamiento Indebido. Valor hora por zona. Fijación.	476
-------------	--	-----



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**  
(Nº 9.228)



**Concejo Municipal**

Vuestras Comisiones de Producción y Promoción del Empleo y de Derechos Humanos, han analizado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Sciutto, Cappiello, Poy, Rosúa y Gigliani, quienes manifiestan lo siguiente:

“ **VISTO:** Que el Municipio de Rosario viene desarrollando desde hace ya más de diez años el Programa Municipal Básico de Formación, Asistencia Técnica y Financiamiento para Emprendedores Locales “PROMUFO”, y,

**CONSIDERANDO:** Que el mismo forma parte de un conjunto de acciones a través de las cuales se ha podido obtener, en nuestra ciudad, el desarrollo de una verdadera economía social y solidaria.

Que el programa PROMUFO, entendido en principio como “una herramienta de financiamiento única” se ha transformado- con el correr de los años y con su institucionalización- en una clara “política pública local” orientada a generar redes solidarias de producción y consumo.

Que según fuentes consultadas del municipio, a través del programa el gobierno local ha otorgado, hasta el momento, una cifra aproximada de 3 millones de pesos en financiamiento a diferentes emprendimientos.

Que en un contexto de estancamiento económico como el actual, el programa PROMUFO adquiere mayor valoración por parte de ciertos segmentos de nuestra población, en tanto se identifican sus aportes en el fomento del crecimiento, desarrollo y consolidación de diversos microemprendimientos y la generación de fuentes de empleo.

Que existe una fuerte demanda de los miembros de las comunidades de los pueblos originarios presentes en Rosario, principalmente de la comunidad Qom, sobre la necesidad de promover instancias que faculten el surgimiento de emprendimientos productivos que posibiliten la generación de fuentes de empleo para los jóvenes de sus comunidades.

Que en ese sentido, entendemos que sería oportuno destinar un 10% del total de los PROMUFO a aquellos microemprendimientos que provengan de miembros de los Pueblos Originarios, de modo de contribuir a revertir la situación de desempleo juvenil que han transmitido- en sucesivas reuniones- los principales referentes de los Pueblos Originarios presentes en nuestra ciudad.”

Atento a lo expuesto aconsejamos aprobar el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Destínese el 10% del total de fondos del Programa Municipal Básico de Formación, Asistencia Técnica y Financiamiento para Emprendedores Locales “PROMUFO” a los microemprendimientos provenientes de miembros de las comunidades de los Pueblos Originarios existente en la ciudad, con el objetivo de contribuir a revertir la situación de desempleo juvenil presente en sus comunidades y generar redes solidarias de producción y consumo en las mismas.

**Art. 2º.-** A los efectos de cumplimentar lo dispuesto por el artículo primero de la presente ordenanza y garantizar una acción positiva en la materia, el diez por ciento fijado con antelación deberá ser entendido como “piso o mínimo”, quedando sujeto su efectivización en función del número de proyectos presentados por los Pueblos Originarios, así como por el cumplimiento de parte de éstos de los requisitos y condiciones estipuladas en la Ordenanza N° 8000/06 y modificatorias.





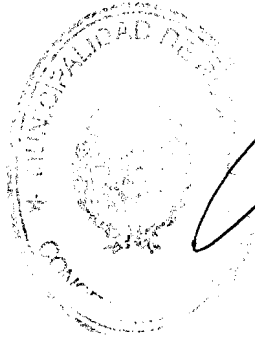
Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

**Sala de Sesiones, 5 de Junio de 2014.**

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarrin  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

37

119  
7

**Expte. Nº 212.868-P-2014 C.M.-**

Expediente Nº 20.560/14  
Fs. 3  
Ref. **Ordenanza Nº 9.228**

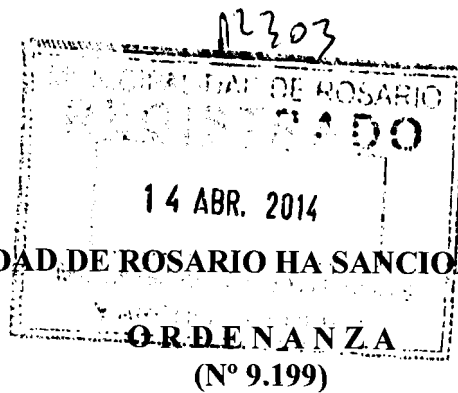
Rosario, "Cuna de la Bandera" 25 de junio de 2014.

**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**

  
Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI  
SECRETARIA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO LOCAL  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. MÓNICA FEIN  
INTENDENTA  
Municipalidad de Rosario



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA**  
(Nº 9.199)

### Concejo Municipal

La Comisión de Obras Públicas, ha tomado en consideración el proyecto de Decreto presentado por los Concejales Zamarini, Poy, Comi, Cardozo, Miatello, Cossia y Schmuck, quienes encomiendan:

**Visto:** Los conflictos de tránsito que se suscitan en las inmediaciones del Gigante de Arroyito los días en que Rosario Central disputa partidos en condición de local, que afectan no solamente a los concurrentes al estadio sino también a los vecinos de la zona.

La Ley Nacional de Tránsito (24.449) en su artículo 24 y el Código de Tránsito, Ordenanza 6543/98, en su artículo 20.

**Considerando:** que en cada encuentro que Rosario Central juega en su estadio, se congregan entre 35 y 40 mil personas, convirtiéndose en uno de los espectáculos de mayor convocatoria de la ciudad.

Que, según estudios realizados, en cada uno de estos cotejos se estacionan, en los alrededores del estadio, un promedio de 15 mil vehículos particulares que exclusivamente concurren a presenciar el espectáculo en cuestión.

Que, según registros tomados en el propio estadio, la congestión en el egreso de los vehículos demanda entre 45 y 60 minutos para poder alejarse de las inmediaciones del Gigante de Arroyito.

Que los conflictos vehiculares han sido objeto de reclamo por parte de vecinos y comerciantes de la zona, quienes encuentran afectado el normal desempeño de sus tareas.

Que, por la ubicación geográfica del "Gigante de Arroyito", más del 90 por ciento de los asistentes acude a la salida de sur a norte de la ciudad y se retira de forma inversa al término de los encuentros.

Que durante más de dos décadas, el Boulevard Avellaneda, mediante operativos de tránsito, cambiaba el sentido de circulación antes y después de cada partido, lo que agilizaba sensiblemente el tránsito vehicular en la zona.

Que dicha modificación también permitirá evitar congestiones en otros puntos de atracción en la zona, tales como balnearios, bares, restaurantes o el simple acceso de los ciudadanos a sus viviendas.

Que las modificaciones vehiculares ya rigen en estadios alejados del centro de otras ciudades, tales como el Paraje Chateau Carrera en Córdoba o el Estadio Ciudad de La Plata, que modifican el sentido de las arterias que los conectan en los horarios que albergan espectáculos.

Que el Concejo Municipal de Rosario ha evaluado proyectos de los ediles mandato cumplido Laura Bertotto de Weskamp y Edgardo Falcón, que también perseguían el objetivo de mejorar el tránsito vehicular en el ingreso y egreso del Gigante de Arroyito.

Por lo expuesto, esta Comisión solicita la aprobación del siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Dispóngase el cambio de sentido de circulación del Boulevard Avellaneda, desde su intersección con la Avenida Génova hasta su cruce con la Avenida Alberdi y del Túnel Celedonio Escalada dos horas antes y dos horas después de cada partido que juegue Rosario Central en condición de local.

**Art. 2º.-** El sentido de circulación del Boulevard Avellaneda y del Túnel Celedonio Escalada será exclusivamente de sur a norte en las dos horas previas al partido y únicamente de norte a sur durante las dos horas posteriores de cada cotejo.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

2

**Art. 3º.-** Facúltese al Departamento Ejecutivo, a través de las reparticiones que crea correspondiente, a realizar los operativos de tránsito tendientes a garantizar el cumplimiento de esta Ordenanza.

**Art. 4º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

**Sala de Sesiones, 10 de abril de 2014.**

CM
21
REALIZÓ
Vº Bº

  
 Dr. Marcelo Marchionatti  
 Secretario General Parlamentario  
 Concejo Municipal De Rosario




  
 Cjal. Miguel Zamarini  
 Presidente  
 Concejo Municipal de Rosario

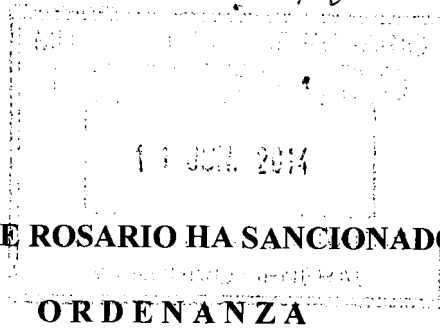
**Expte. Nº 211.963-P-2014 C.M.-**

//sario, 29 de abril de 2014.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.

  
Ing. PABLO SEGHEZZO  
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.226)

#### Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Aldro Pedro Poy, Miguel Zamarini, Jorge Boasso, Osvaldo Miatello, Carlos Cossia y Martín Rosúa, mediante el cual designa con el nombre de “Esquina Roberto Fontanarrosa” a la intersección de las calles Catamarca y Corrientes.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la misma se expidió favorablemente a la solicitud. Se fundamenta en las siguientes consideraciones: **“Visto:** La esquina de Catamarca y Corrientes, lugar en donde nació y creció el artista rosarino Roberto Fontanarrosa.

**Considerando:** Que, “El Negro” Fontanarrosa nació (y creció) en Rosario el 26 de noviembre de 1944 en la esquina de Catamarca y Corrientes, en una casa antigua que todavía se conserva en lo alto de la vieja galería comercial Dominicis, en el segundo piso.

Que tras su fallecimiento el 19 de julio de 2007, a sus 62 años fue acompañado por cientos de ciudadanos, escritores, actores, artistas y autoridades de la política nacional que rindieron culto a su persona y calidad profesional.

Que su fama trascendió las fronteras de Argentina y su nombre le dio identidad a nuestra ciudad de Rosario.

Que Roberto Fontanarrosa fue dibujante, ilustrador y humorista gráfico, y uno de los narradores más relevantes de la literatura de nuestro país.

Que, su carrera comenzó como dibujante humorístico, destacándose rápidamente por la calidad de sus dibujos. Entre sus personajes más conocidos se encuentran Boogie El Aceitoso, y el gaucho Inodoro Pereyra (con su perro Mendieta), entre otros.

Que se le conocía su gusto por el fútbol, deporte al cual le dedicó varias de sus obras como el cuento “19 de Diciembre de 1971”, un clásico de la literatura futbolística argentina.

Que, es recordado por la originalidad de sus relatos, que poseen identidad propia y fácilmente identificable.

Que, fue expositor en el III Congreso de la Lengua Española que se desarrolló en Rosario, el 20 de noviembre de 2004, instancia en donde brindó la recordada charla sobre “las malas palabras”.

Que, integró el grupo de grandes exponentes del dibujo y humor gráfico argentino, con gran pasión por Rosario Central. Su obra ganó admiración y afecto, reflejadas en el pesar y tristeza que su muerte generó en los rosarinos.

Que en el año 2012, se aprobó en el Concejo Municipal de Rosario un proyecto de ordenanza por el cual se cambiaba el nombre del Centro Cultural “Bernardino Rivadavia” por Centro Cultural “Roberto Fontanarrosa”.

Que los vecinos de la zona de Catamarca y Corrientes comentan que más de una vez lo han visto rondar el barrio y pararse en la vereda de su casa natal a mirar los balcones de la que fuera su habitación, pensativo, ensimismado, como era él, especulando tal vez en escribir algún nuevo cuento o tan sólo recordando, los viejos sucesos acaecidos en su infancia.

Que, vecinos de la zona solicitan que dicha esquina se denomine “Roberto Fontanarrosa”, pues argumentan que dicha identificación generaría un recurso turístico para nuestra ciudad: “visitar la esquina donde se encuentra la casa de crianza del querido, inefable Negro Fontanarrosa”.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Designase con el nombre “Esquina Roberto Fontanarrosa” a la intersección de las calles Catamarca y Corrientes de la ciudad de la Rosario; situándose la misma a la altura del



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

R

1400 de calle Catamarca, ochava (noroeste), en donde se encuentra el edificio de viviendas ubicado en la planta superior de la Galería Dominiciis.

**Art. 2º.-** Establézcase una placa homenaje a Roberto Fontanarrosa en la dirección Catamarca 1421, lugar físico por el cuál se ingresa al edificio en donde nació y creció este destacado artista rosarino.

**Art. 3º.-** Procédase a instituir dicha placa junto con el correspondiente acto de homenaje de parte del Departamento Ejecutivo Municipal y de este Concejo Municipal a la figura de tan importante representante de la ciudad dentro de la mayor brevedad posible.

**Art. 4º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.  
**Sala de sesiones, 05 de Junio de 2014.-**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

3

*[Handwritten signature]*

**Expte. Nº 211.169-P-2014-C.M.**



Expte. Nº 20.330-C-2014.-

Fojas 3

**Ordenanza N° 9.226/2014**

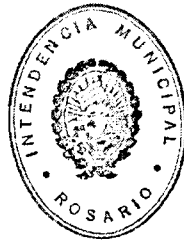
Rosario, 26 de Junio de 2014.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.

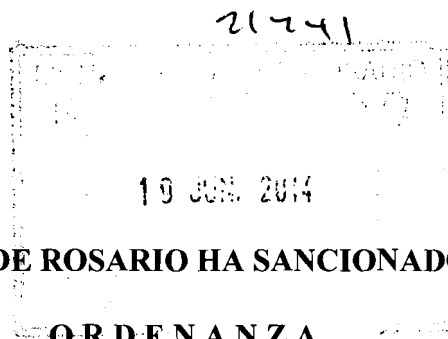


C.P. Santiago D. Asegurado  
Subsecretario de Economía  
Municipalidad de Rosario



**Dra. Mónica Fein**  
Intendenta Municipal





**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.230)**

**Concejo Municipal:**

Vuestra Comisión de Producción y Promoción del Empleo, ha analizado el proyecto de ordenanza presentado por los Concejales Chale, Schmuck, Boasso y Zamarini, quienes manifiestan lo siguiente:

**“Visto:** Que el Servicio Municipal de Empleo no cuenta con una Web de empleo que contenga las ofertas y demandas laborales de la ciudad, y,

**Considerando:** Que en comparación con los intermediarios tradicionales, la búsqueda de empleo en Internet ofrece numerosas e innovadoras ventajas a los buscadores de empleo:

- ✓ La comunicación es más rápida.
- ✓ Consultar información sobre el mercado laboral actualizada constantemente y disponible a cualquier hora del día, desde cualquier sitio.
- ✓ Encontrar ofertas de empleo exclusivamente en el área donde residimos y en el tipo de empresa que queremos.
- ✓ Facilidad de investigación o, lo que es lo mismo, investigar las características propias de las compañías que nos interesan.
- ✓ Gestionar el proceso de búsqueda de empleo, llevando un control de ofertas respondidas, CV enviados y evaluación actualizada de nuestra candidatura en los procesos de selección.
- ✓ Establecer una red de contactos con otros profesionales del sector para intercambiar experiencias a través de las distintas herramientas de comunicación disponibles (red de contactos, grupos de noticias, foros, listas de correos, tableros de anuncios electrónicos, consultas online y charlas en tiempo real.
- ✓ Menor costo"

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de.

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Créase el programa “Rosario Trabaja o Conecta Empleo”, a través de la Dirección General de Empleo, dependiente de la Secretaría de Producción y Desarrollo. El mismo consiste en la realización de una página web, en la cual convergerán la oferta y demanda laboral de la Ciudad de Rosario y alrededores, tanto del ámbito público como privado.

**Art. 2º.-** El mencionado sitio funcionará publicando los datos de personas que se registraron en la página web para la búsqueda activa de trabajo, las cuales se encuentran amparadas en la Ley Nacional Nº 25.326 de “Protección de Datos”, como así también los puestos laborales disponibles. Cumpliendo el rol de mercado laboral, uniendo la oferta y demanda de mano de obra, comprendidas dentro del programa “Rosario Trabaja o Conecta Empleo”.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

2

**Art. 3º.-** En lo concerniente a la oferta de mano de obra, cada persona que se registre en el sistema deberá ingresar sus datos personales (Apellido y Nombre, DNI, Fecha de Nacimiento, CUIL), su Curriculum Vitae, sus preferencias laborales, entre otros datos, que deberán ser cargados por los oferentes de mano de obra en una serie de campos digitales (planilla on-line), realizada por la Dirección General de Empleo. Teniendo como condición excluyente residir en la Ciudad de Rosario, lo cual lo comprobará el sistema verificando la dirección de IP desde donde se cargan los datos del buscador de empleo.

**Art. 4º.-** Por el lado de la demanda de mano de obra (oferentes de puestos laborales), deberá publicar en la web los parámetros aptitudinales de sus búsquedas laborales. Asimismo, la Dirección de Empleo podrá exigir los requisitos y trámites que crea necesario. Sin importar la residencia de la firma.

**Art. 5º.-** La utilización del sistema, al igual que la participación en el programa "Rosario Trabaja o Conecta Empleo" será de uso libre y gratuito, tanto para oferentes como para demandantes de puestos laborales.

**Art. 6º.-** La web del programa creado en la presente ordenanza, será compatible con el portal web "Nexo Empleo", dependiente del Gobierno de la Provincia de Santa Fe y los datos serán compartidos por ambos sitios, con el fin de optimizar búsquedas y la gestión en general de los programas municipales y provinciales.

**Art. 7º.-** Corresponde a la Dirección General de Empleo, dependiente de la Secretaría de Producción y Desarrollo, la promoción, publicación y fomentación del presente programa.

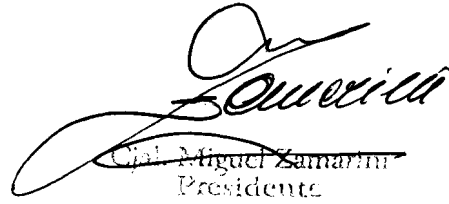
**Art. 8º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.  
**Sala de sesiones, 12 de junio de 2014.-**

23

219  
7

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Cpl. Miguel Samarin  
Presidente  
Comisión de Control de Rosario

**Expte. Nº 213.220-P-2014-C.M.**

Expediente Nº 21.441/14

Fs. 3

Ref. **Ordenanza Nº 9.230**

Rosario, "Cuna de la Bandera" 3 de julio de 2014.

**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**

  
Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI  
SECRETARIA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO LOCAL  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. MÓNICA FEIN  
INTENDENTA  
Municipalidad de Rosario

21742  
13 JUL 2014

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.231)

**Artículo 1º.-** Créase dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza 9144/2013, el **Certificado de Compatibilidad Productiva (CCP)**, a fin de determinar si las radicaciones industriales y/o comerciales y/o de servicios y/o productivas, sean nuevas o existentes, son compatibles a las actividades desarrolladas en su entorno inmediato, evitando así cualquier posible perjuicio entre ellas.

**Art. 2º.-** El CCP será expedido por la Secretaría de Producción y Desarrollo local y deberá ser peticionado por los interesados al momento de solicitarse el Permiso de Edificación para el supuesto de nuevos emprendimientos o bien al momento de peticionar el Permiso de Habilitación y/o su Renovación, para el supuesto de actividades ya existentes.

A los efectos del otorgamiento del CCP, con la solicitud se deberá acompañar:

1. Datos personales del solicitante, DNI y CUIT. Para el supuesto de personas jurídicas, copia del estatuto social.
2. Original y fotocopia de la Tasa General de Inmuebles o empadronamiento catastral.
3. Rubro a instalar.
4. Superficie ( m2) del local.
5. Superficie ( m2) del inmueble.
6. Potencia instalada (HP).
7. Planos del proyecto o emprendimiento, especificando las dimensiones de los sectores de acuerdo a la actividad en particular.

La presentación de estos requisitos revisten el carácter de Declaración Jurada y que los datos consignados son correctos, asumiendo la responsabilidad administrativa civil o penal por las consecuencias derivadas de las falsedades o errores en los mismos.

**Art. 3º.-** La Secretaría de Producción y Desarrollo local emitirá el Certificado de Compatibilidad Productiva (CCP), analizando la actividad a desarrollar por el solicitante, con las actividades desarrolladas en su entorno inmediato. A tal fin, y hasta tanto se confeccione el Registro de Actividades Industriales, la Secretaría tomará las medidas que considere necesarias para la determinación de las actividades realizadas en el entorno inmediato del solicitante.

El Certificado de Compatibilidad Productiva será expedido con expresa mención de las condiciones y/o requisitos que el solicitante debiera cumplir para que su actividad resulte compatible con su entorno inmediato. El Certificado de Compatibilidad Productiva tendrá el mismo plazo de validez que el fijado para el LULA (Licencia de Uso y Libre Afectación).

Para el supuesto de que existan observaciones, o se hayan establecido condiciones o requisitos específicos al otorgar el certificado, se deberán acreditar que se han cumplido con las mismas, al momento de que la Secretaría de Habilitaciones otorgue la respectiva Habilitación y/o su Renovación.

No se procederá a emitir certificado de Final de Obra y/o Permiso de Habilitación municipal si no consta el Certificado de Compatibilidad Productiva, con el cumplimiento de las observaciones, condiciones o requisitos especificados por la Secretaría de Producción y Desarrollo local, en caso de existir.

**Art. 4º.-** Créase dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza 9144/2013, el **REGISTRO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES (RAI)**, a los fines de poder analizar y clasificar las actividades productivas a realizarse en un futuro según sus impactos y realizándose para tal fin una base de datos que contemplará lo siguiente:

- Ubicación catastral.
- Destino y Uso del inmueble.
- Actividad que se desarrolla.
- Equipamiento e infraestructura existente o a ejecutar.




Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

**Art. 5°.-** El Registro será llevado a cabo por la Secretaría de Producción y Desarrollo Local de la Municipalidad de Rosario y constituirá la base de datos con la cual la Secretaría evaluará la compatibilidad del entorno inmediato a los fines del otorgamiento del Certificado de Compatibilidad Productiva.

**Art. 6°.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.  
**Sala de sesiones, 12 de Junio de 2014.-**

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Cnl. Miguel Zamorini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

2h  
abg  
7

**Expte. N° 213.488-P-2014-C.M.**

Expediente Nº 21.442/14

Fs. 3

Ref. **Ordenanza Nº 9.231**

Rosario, "Cuna de la Bandera" 3 de julio de 2014.

**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**

  
Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI  
SECRETARIA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO LOCAL  
Municipalidad de Rosario



  
Hra. MONICA FEIN  
INTENDENTA  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

30 JUN 2014

A

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 9.234)

#### Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Decreto y los proyectos de Ordenanzas presentados por los concejales Aldo Pedro Poy, Rodrigo Lopez Molina, Jorge Boasso, Daniela León, Osvaldo Miatello, Martín Rosúa, Carlos Comi, Norma López, Miguel Zamarini, Héctor Cavallero, Manuel Sciutto, Carlos Cossia y Diego Giuliano, mediante el cual declara Ciudadano Ilustre Post Mortem al Dr. Lisandro de la Torre y otros.

Se fundamenta en las siguientes consideraciones: “Visto: En el marco del centenario de la fundación del Partido Demócrata Progresista y, con el objetivo de homenajear a su fundador el Dr. Lisandro de la Torre; y,

Considerando: Que, Lisandro de la Torre nació en Rosario el 6 de diciembre de 1868, viviendo toda su infancia en su casa paterna, ubicada en la hoy calle peatonal Córdoba N° 1130.

Que, cursó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional N° 1 de nuestra ciudad, hoy Escuela de Educación Secundaria Orientada N° 430, Domingo Faustino Sarmiento, graduándose de abogado a los 20 años en la Universidad de Buenos Aires en 1890.

Que, su tesis doctoral trató sobre “Municipios y Comunas” instalando por primera vez en nuestro país la idea de “autonomía municipal” que sostuvo con su posterior accionar político; concepto que alcanzara rango constitucional recién en 1994.

Que, participó de la fundación de la Unión Cívica Radical (UCR) alejándose de sus filas en 1897.

Que, un año más tarde fundó en Rosario el diario “La República”, designando a Florencio Sánchez como secretario de redacción.

Que en 1908 fundó en Rosario la “Liga del Sur” siendo electo Diputado Provincial en 1911 y Diputado Nacional en 1912.

Que, el 14 de diciembre de 1914 fundó el Partido Demócrata Progresista (PDP), junto a Felipe Arana, Gervasio Colombes, Joaquín V. González, Carlos Ibarguren, José María Rosa, Benito Villanueva y Alejandro Carbó, entre otros.

Que, en 1916 fue candidato a Presidente de la Nación por el Partido Demócrata Progresista en la fórmula De la Torre–Carbó, derrotado por el candidato de la UCR Hipólito Irigoyen.

Que, a su influjo se sancionó en 1921 la nueva Constitución Provincial de la Provincia de Santa Fe, considerada una de las más modernas y progresistas de su tiempo que consagraba la neutralidad del Estado en materia religiosa, la estabilidad del empleado público, el derecho electoral para mujeres y extranjeros y la inamovilidad de los jueces. Establecía además a la educación, como obligatoria, gratuita, integral y laica. Legislabo sobre régimen municipal y autonomía, consagrando los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria, entre otras normativas innovadoras y de avanzada para la época.

Que, en 1922 fue electo Diputado Nacional por Santa Fe, renunciando a su banca en 1925.

Que, en 1931 retoma su actividad política y se conforma la Alianza Demócrata Progresista – Socialista con el binomio presidencial Lisandro de la Torre – Nicolás Repetto, derrotada mediante histórico fraude por Agustín Justo - Julio Roca (h).

Que, pese al fraude, en 1932, Luciano Molinas asumió en representación del Partido Demócrata Progresista la gobernación de la Provincia de Santa Fe, poniendo en vigencia la Constitución de 1921, y asumiendo Lisandro de la Torre como Senador de la Nación en representación de nuestra Provincia.

Que, en 1935, Lisandro de la Torre inició en el Senado Nacional la investigación del comercio de carnes saliendo a la luz en el largo debate hechos de corrupción por parte del gobierno de turno con marcado favoritismo hacia frigoríficos extranjeros en perjuicio de la industria nacional.

Que, en medio de la contienda fue asesinado en manos de un sicario con vinculaciones oficiales el Dr. Enzo Bordabehere, correligionario, discípulo y amigo del Dr. de la Torre y Senador electo por Santa Fe.

Que, el 5 de enero de 1939 puso voluntariamente fin a su vida pidiendo a sus amigos que sus cenizas fueran arrojadas al viento.

Que, más allá de su prolífica y visionaria acción política, dejó para las generaciones futuras el ejemplo de la honradez en el manejo de la cosa pública, el adcentamiento de las prácticas políticas y la defensa irrestricta del patrimonio nacional.

Que, con el paso de los años el pueblo argentino, más allá de ideologías circunstanciales o de época, ha consagrado a su memoria en un alto pedestal dentro de los ilustres de nuestra historia, a tal punto que no existe ciudad o pueblo de nuestro país que no tenga una calle o una plaza que recuerde con su nombre al calificado tribuno rosarino."

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Declárase "Sitio de Interés Histórico - Cultural" de la ciudad, al solar ubicado en el Nº 1130 de calle peatonal Córdoba, donde otrora existió la casa paterna y lugar de nacimiento de Lisandro de la Torre, en un todo de acuerdo con la Ordenanza 6.398/97 y sus modificatorias.

**Art. 2º.-** El Departamento Ejecutivo, deberá realizar la colocación de una placa referencial en el frente del "Sitio" arriba mencionado, destacando la figura del ilustre ciudadano.


**Art. 3º.-** Los gastos que demande la implementación de la presente Ordenanza, serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

**Art. 4º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.  
**Sala de sesiones, 19 de Junio de 2014.-**

CM 3
REALIZÓ
Vº Bº

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Cj. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario


**Expte. Nº 213.504-P-2014-C.M.**



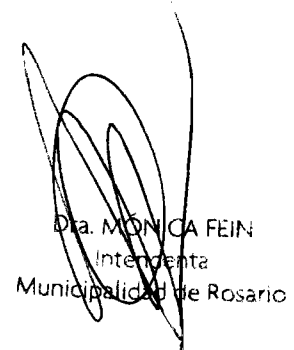
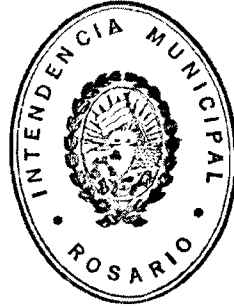
Expte 22627/14  
fs.03

////sario, 1º de julio de 2014

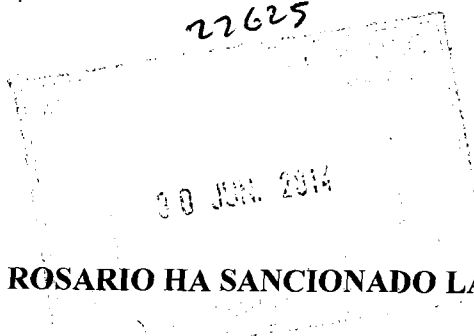
CUMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN  
OFICIAL Y DESE A LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.



HORACIO RIOS  
Secretario de Cultura y Educación  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.233)

#### Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Rodrigo López Molina, Carlos Cardozo y Daniela León, mediante el cual denomina “Padre Tomás Santidrián” a calle 2120.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la misma se expidió favorablemente a la solicitud. Se fundamenta el proyecto con las siguientes consideraciones: **“Visto:** La labor social realizada por el Padre Tomás Santidrián en el amparo de personas en situaciones de pobreza y desamparo;

**Considerando:** Que en fecha 1º de diciembre de 2013 se produjo el fallecimiento del Padre Tomás Santidrián, nacido en esta ciudad el día 23 de marzo de 1929.

Que en su gestión como sacerdote ocupó varios cargos, como Párroco de la Parroquia San Antonio de Padua entre 1978 y 1987 y de 1990 hasta 2011 como capellán del Colegio San Patricio de esta ciudad.

Que en su función pastoral fundó los Hogares de Protección al Menor, conocidos como la Asociación Civil Ho.Pro.Me. en el año 1976, institución reconocida como de Bien Público por la Municipalidad de Rosario por Decreto Nº 8380, inscripta en el Registro Nacional de Entidades de Bien Público según Resolución Nº 601 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social.

Que Ho.Pro.Me tiene por finalidad “rescatar menores en riesgo físico, social o moral, procedentes de familias problemáticas y de extrema pobreza”, sin contar con vinculación política o partidaria alguna.

Que conforme a esta misión financia un promedio de cuatrocientas raciones diarias de comida en sus talleres educativos (cinco en total que brindan formación en panadería, carpintería, pastas, plomería y electricidad), hogares para niños (donde se brinda plena asistencia a niños entre 6 y 18 años), la Escuela “Madre Teresa de Calcuta” (donde se alfabetiza y educa a los niños de los hogares y la zona de actuación de la institución) y el Hogar de Ancianos “Josefina Bakkita” que da amparo a más de 70 hombres en situación de calle.

Que el programa de financiamiento, en gran medida sostenido por aporte del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), audita el proceso de asignación de recursos, donde no sólo se controla la asignación de recursos sino la calidad y cantidad de los víveres suministrados y el valor nutricional. Que al mismo contribuyen también reparticiones de la Provincia de Santa Fe, la Municipalidad de Rosario y entidades privadas y particulares individualmente, los que obran en forma de padrinazgo.

Que la labor realizada por el Padre Santidrián no sólo se basó en la asistencia a quienes se encontraron desamparados, sino también en la gestión y difusión de recursos para mejorar las vidas de cada uno de estos individuos.

Que los antecedentes reseñados son nada más que una muestra de la gestión personal de una figura emblemática en la ciudad.”

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Designase con el nombre “Padre Tomas Santidrián” a la calle llamada provisoriamente 2120, de orientación SE-NO, ubicada en la zona Suroeste de la ciudad, paralela a Camino Límite del Municipio y que se extiende desde calle Cinco de Agosto a la altura del 6300 hacia el Noroeste.




Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

2

**Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 19 de Junio de 2014.-**

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Cjal. Miguel Zamora  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

97

alg  
7

**Expte. Nº 211.119-P-2014-C.M.**



*Intendencia Municipal  
Rosario*

Expte. Nº 22.625-C-2014.-

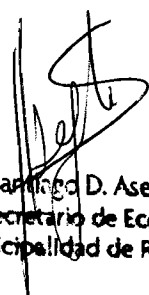
Fojas 3

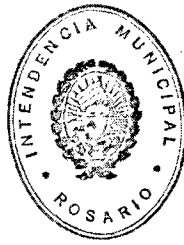
**Ordenanza Nº 9.233/2014**

Rosario, 15 de Julio de 2014.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.

  
C.P. Santiago D. Asegurado  
Subsecretario de Economía  
Municipalidad de Rosario



  
**Dra. Mónica Fein**  
Intendencia Municipal



**DECRETO Nº 1551**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 17 de julio de 2014.-

**VISTO**

Que mediante Decreto Nº 696/14 se establecen las misiones y funciones de la Dirección General de Innovación y Calidad Ambiental dependiente de la Subsecretaria de Medio Ambiente,

**Y CONSIDERANDO**

Que resulta necesario que la referida Dirección General desarrolle sus actividades de manera eficiente de modo que su rendimiento permita lograr el cumplir con los objetivos propuestos optimizando la calidad de la prestación de los servicios a su cargo,

Que a tales fines resulta procedente definir el organigrama de funcionamiento que determine con claridad la organización general de la repartición como también la organización particular de cada una de las dependencias que la integran,

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

*mmom...*  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE INNOVACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
DECRETA**

**ARTICULO 1º: APRUÉBASE** el Organigrama de la Dirección General de Innovación y Calidad Ambiental, que como Anexo I forma parte del presente Decreto.-

**ARTICULO 2º: ATRIBUIR** las misiones y funciones para cada dependencia integrante de la repartición mencionada en el Artículo 1º de acuerdo a lo especificado en el Anexo II, el cual forma parte integrante del presente Decreto.

**ARTICULO 3º: DÉSE** a la Dirección General de Gobierno, insértese y comuníquese.

*Clara Garcia*  
Dra. C.P. CLARA GARCIA  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



*Mónica Fein*  
Dra. MÓNICA FEIN  
INTENDENTA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

FERNANDO ASEGURADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

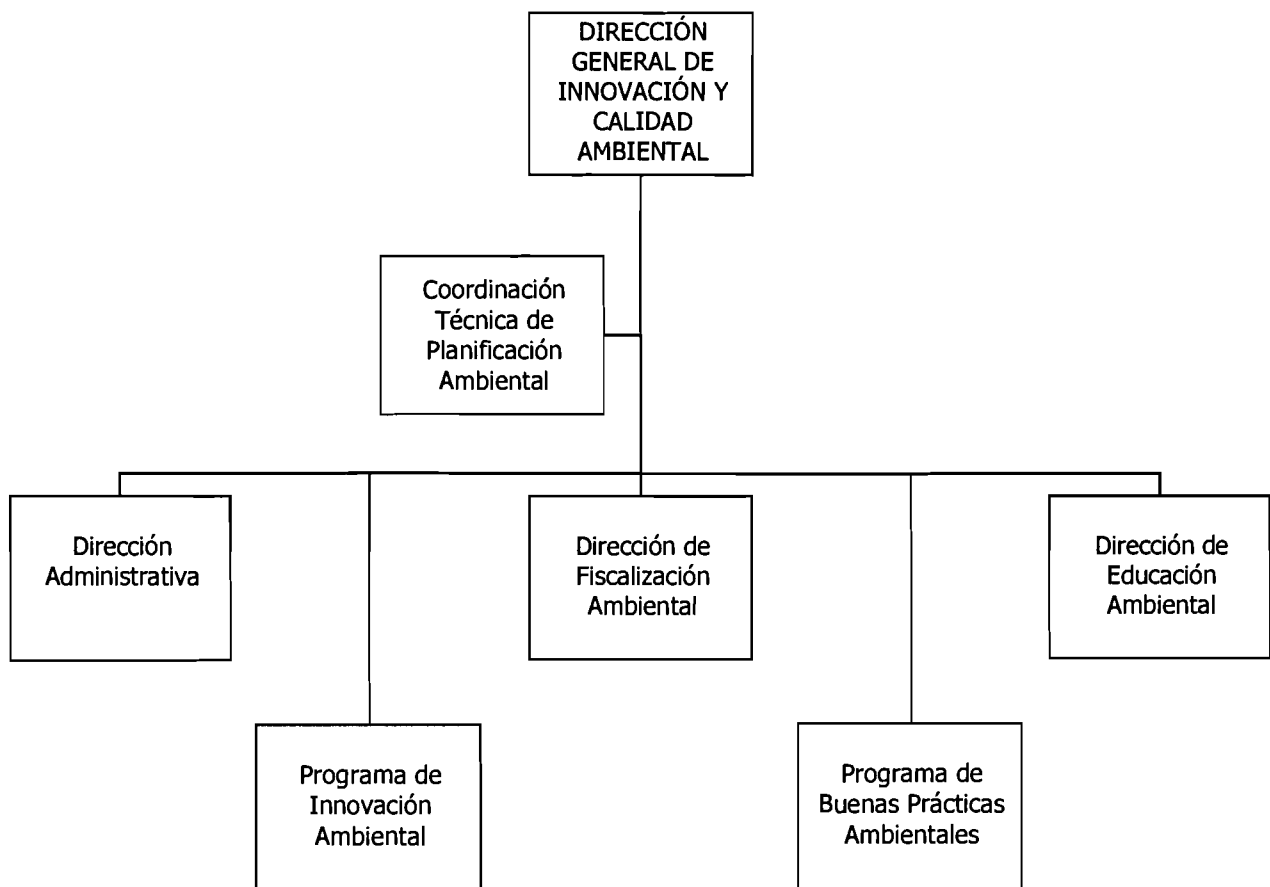
29 de 477

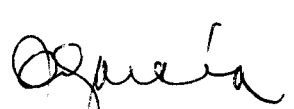
C.P. Ma. Verónica Irizar  
Secretaria de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario




**ANEXO I**


**ORGANIGRAMA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL**



  
Dra. C.P. CLARA GARCIA  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

  
Dra. MÓNICA FEIN  
INTENDENTA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

  
FERNANDO ASEGUARADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

  
C.P. Ma. Verónica Irizar  
Secretaría de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



## **ANEXO II**

### **DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

#### **Misión:**

Asegurar la calidad ambiental, a través de la evaluación y fiscalización del cumplimiento de las normativas pertinentes, tanto en el desempeño de las actividades productivas, comerciales y de servicio, como de los vecinos y vecinas de la ciudad.

#### **Funciones:**

1. Planificar, implementar y monitorear las políticas de fiscalización y control a los temas de su competencia.
2. Fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente en relación a los aspectos ambientales vinculados al desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicio.
3. Colaborar en la elaboración de acciones de educación y concientización en relación a su competencia.
4. Colaborar en la actualización de la normativa en la materia.
5. Desarrollar informes que, a través de indicadores, permitan el monitoreo y la evaluación, para la toma de decisiones por parte de la SSPyMA.

### **PROGRAMA DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES**

#### **Misión:**

Desarrollar políticas ambientales integrales que acompañen el desarrollo productivo local mediante procesos preventivos y estratégicos de producción más limpia y buenas prácticas ambientales, a fin de aumentar la eficiencia de los procesos y reducir los riesgos para los seres humanos y el ambiente.

#### **Funciones:**

1. Desarrollar acciones comunicación y capacitación de las temáticas relacionadas con su competencia.
2. Dar soporte técnico en la actualización permanente de la normativa.
3. Promover la aplicación de estrategias de producción más limpia por parte de las PyMEs de la ciudad, para cuidar el ambiente sin perder competitividad, disminuir los conflictos con las/os vecinas/os y cumplir con la normativa ambiental.
4. Impulsar la aplicación de buenas prácticas ambientales y la incorporación de cambios estructurales y tecnológicos permitiendo a la empresa el incremento

de la productividad y la competitividad, y minimizando a la vez el impacto ambiental.

5. Gestionar, implementar y desarrollar programas y proyectos mediante la cooperación público - privada tendientes al efectivo logro de una producción más limpia por vía de la conversión de procesos, incorporación de tecnología y educación ambiental que permitan tanto la reducción de los niveles de contaminación urbana, como la mejora de las actividades productivas y de servicios que impactan en las condiciones de vida y de habitabilidad en la ciudad.
6. Promover la vinculación con instituciones educativas, profesionales, empresariales y gubernamentales e implementar actividades de capacitación relacionadas a esta temática.
7. Difundir los documentos de buenas prácticas ambientales de producción en todos los niveles de la cadena productiva local.
8. Fortalecer e interactuar con la Comisión Interempresaria Municipal de Protección Ambiental de Rosario y la Región, CIMPAR.
9. Llevar indicadores, estadísticas y emitir informes a los efectos de la toma de decisiones por parte de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, asistiendo a la misma en todo lo que sea materia de su competencia.

### **COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL**

#### **Misión:**

Coordinar la planificación y el seguimiento de las políticas ambientales a corto, mediando y largo plazo.

#### **Funciones:**

1. Formular un plan estratégico ambiental con proyección metropolitana, integrando los distintos proyectos y programas ambientales de la ciudad y la región.
2. Coordinar y colaborar en la elaboración de proyectos de normativa referida a aspectos ambientales.
3. Articular la interacción entre las políticas ambientales locales provinciales.
4. Promover y mantener vínculos de cooperación técnica y económica en materia ambiental a nivel nacional e internacional.
5. Llevar indicadores de gestión y emitir informes a los efectos de la toma de decisiones por parte de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, asistiendo a la misma en todo lo que sea materia de su competencia.

### **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

#### **Misión:**

Gestionar los aspectos administrativos de la Dirección General de Innovación y Calidad Ambiental, tramitando la documentación proveniente tanto de las empresas como de la ciudadanía en general y la documentación interna del Municipio.





*Intendencia Municipal  
Rosario*

**Funciones:**

1. Canalizar correctamente aquellos reclamos que corresponden a la Dirección General de Innovación y Calidad Ambiental.
2. Tramitar los expedientes administrativos que ingresen a la Dirección General de Innovación y Calidad Ambiental.
3. Ejercer como responsable del control y la administración y gestión de las actas de inspección labradas por las áreas de fiscalización y control.
4. Recepcionar notificaciones diligenciadas, ejercer su control conforme a derecho, analizar notificaciones devueltas por motivos varios.
5. Confeccionar estadísticas, conforme pautas y lineamientos establecidos por la Dirección General, de tal manera que permita contar con herramientas suficientes para efectuar una evaluación de su funcionamiento.
6. Coordinar acciones con la Dirección General Administrativa de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente.
7. Ejercer el control de las cuestiones relativas al personal.
8. Coordinar acciones de ejecución presupuestaria y de pagos con la Dirección de Administración Económico-Financiera de la SSPMA.
9. Gestionar las compras menores y las licitaciones privadas y públicas de la Dirección General.

**DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL**

**Misión:**

Desarrollar estrategias y actividades de educación ambiental que acompañen el desarrollo sustentable de la ciudad, promoviendo la participación de las/os vecinas/os y de la comunidad en general en el cuidado del medio ambiente desde una perspectiva integral.

**Funciones:**

1. Sensibilizar a la población sobre las temáticas ambientales y propiciar el desarrollo de una ciudadanía activa y comprometida con el medio ambiente.
2. Generar participación ciudadana impulsando prácticas activas, que contribuyan con el consumo responsable, la preservación del medio ambiente y los recursos naturales de la ciudad.
3. Diseñar y ejecutar programas y proyectos de información y capacitación a la ciudadanía sobre la temática ambiental, aportando nuevas perspectivas y enfoques a través de la construcción de valores, actitudes y habilidades.
4. Diseñar e implementar estrategias de comunicación en relación a las temáticas ambientales y los servicios vinculados a las mismas.

5. Fomentar la participación de los establecimientos educativos en actividades ambientales en relación con otras instituciones y propiciar la interacción e intercambio de experiencias entre ellos.
6. Articular con los establecimientos educativos con el fin de desarrollar experiencias de educación ambiental en estas instituciones.
7. Articular el desarrollo de las actividades con la Secretaría de Cultura y Educación Municipal y con el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.

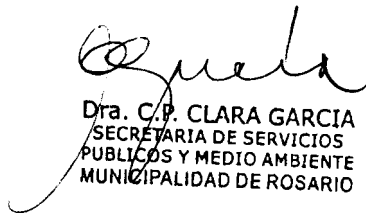
### **PROGRAMA DE INNOVACIÓN AMBIENTAL**

#### **Misión:**


Desarrollar planes y proyectos vinculados al desarrollo sustentable de la ciudad, sobre la base de la intervención territorial y la innovación.

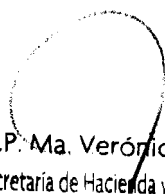
#### **Funciones:**

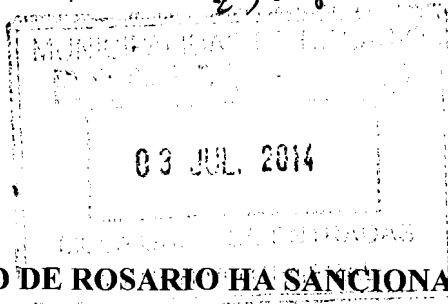
1. Diseñar y llevar adelante proyectos ambientales que involucren la incorporación de energías renovables.
2. Propiciar el desarrollo de soluciones innovadoras para problemáticas ambientales locales en interacción con universidades y otras instituciones educativas y técnicas de la ciudad.
3. Desarrollar proyectos de intervención territorial integrales, que de manera articulada con otras áreas municipales y provinciales permitan mejorar la calidad del entorno urbano en sitios degradados o de alta sensibilidad ambiental.
4. Implementar un sistema de indicadores ambientales como base de la planificación ambiental.
5. Desarrollar proyectos relacionados con la protección de los cursos de agua y la biodiversidad.

  
Dra. C.P. CLARA GARCIA  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

  
Dra. MONICA FEIN  
INTENDENTA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

  
FERNANDO ASEGURADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

  
C.P. Ma. Verónica Irizar  
Secretaria de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



A

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.244)**

**Concejo Municipal:**

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración la nota presentada por Corbo Carlos María, mediante la cual propone se denomine al Pje 1668 con el nombre Charles Baudelaire; al Pje 1670 con el nombre de Victor Hugo; al Pje. 1672 con el nombre de Gustave Flaubert; al Pje. 1674 con el nombre de Albert Camus; al Pje. 1676 con el nombre de Jean Paul Sartre y al Pje. 1678 con el nombre de Simone de Beauvoir.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la misma se expidió favorablemente a la solicitud. Se Fundamenta el proyecto con las siguientes consideraciones: "motiva el pedido del suscripto la posibilidad de estrechar cada vez más los vínculos existentes entre los países de Argentina y Francia y para incrementar el contacto y enriquecedor diálogo cultural que existe entre las dos naciones, con el consiguiente progreso que ello implica para la ciudad de Rosario."

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Designase con el nombre de Charles Baudelaire al Pasaje que fuera denominado provisoriamente como 1668, de orientación E-O, ubicado en la zona oeste de la ciudad, paralelo a la Avenida San José de Calasanz a la altura del 9300 y emplazado al sur de esta última.

**Art. 2º.-** Designase con el nombre de Víctor Hugo al Pasaje que fuera denominado provisoriamente como 1670, de orientación E-O, ubicado en la zona oeste de la ciudad, paralelo a la Avenida San José de Calasanz a la altura del 9300 y emplazado al sur de esta última.

**Art. 3º.-** Designase con el nombre de Gustave Flaubert al Pasaje que fuera denominado provisoriamente como 1672, de orientación E-O, ubicado en la zona oeste de la ciudad, paralelo a la Avenida San José de Calasanz a la altura del 9300 y emplazado al sur de esta última.

**Art. 4º.-** Designase con el nombre de Albert Camus al Pasaje que fuera denominado provisoriamente como 1674, de orientación E-O, ubicado en la zona oeste de la ciudad, paralelo a la Avenida San José de Calasanz a la altura del 9300 y emplazado al sur de esta última.

**Art. 5º.-** Designase con el nombre de Jean Paul Sartre al Pasaje que fuera denominado provisoriamente como 1676, de orientación E-O, ubicado en la zona oeste de la ciudad, paralelo a la Avenida San José de Calasanz a la altura del 9300 y emplazado al sur de esta última.

**Art. 6º.-** Designase con el nombre de Simone De Beauvoir al Pasaje que fuera denominado provisoriamente como 1678 ,de orientación E-O, ubicado en la zona oeste de la ciudad, paralelo a la Avenida San José de Calasanz a la altura del 9300 y emplazado al sur de esta última

**Art. 7-** Encomiéndase al Departamento Ejecutivo que, por medio de la repartición correspondiente disponga la señalética correspondiente a cada una de los Pasajes con los nombres designados por la presente.

**Art. 8-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.  
**Sala de sesiones, 26 de Junio de 2014.**

50  
7

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 210.105-C-2013-C.M.**



Expte. Nº 23.228-C-2014.-


Fojas 2

**Ordenanza Nº 9.244/2014**


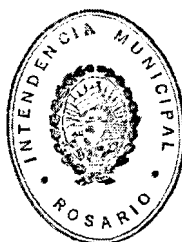
Rosario, 18 de Julio de 2014.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.



C.P. Santiago D. Asegurado  
Subsecretario de Economía  
Municipalidad de Rosario



**Dra. Mónica Fein**  
Intendente Municipal

2322  
03 JUL 2014

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.245)

#### Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración la nota presentada por la Junta de Historia de Rosario, mediante la cual solicitan imponer el nombre de Elvira Muratti de Grandov a calle 604.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la misma se expidió favorablemente a la solicitud. Se Fundamenta el proyecto con las siguientes consideraciones:

“La Junta de Historia de Rosario, en el marco de sus tareas de preservación de la memoria histórica de la comunidad, solicita al Cuerpo de su Presidencia que se considere favorablemente imponer el nombre de “Elvira Muratti de Grandov” a la calle actualmente designado con el número “604”.

La señora Elvira Muratti es el paradigma de aquellas mujeres que en un ambiente muy diferente al actual trazaron su destino sobre los cimientos de su propia capacidad munida de una voluntad de hierro y un espíritu de entrega formidable. Su ejemplo tiene plena vigencia y merece destacarse para memoria de las generaciones que la sucedieron.

Podemos decir que Elvira nació cuando alboreaba el siglo XX, el 5 de julio de 1903, lo hizo en el seno de una familia modesta que como era habitual hizo del trabajo la herramienta necesaria para abrirse paso en la vida. En ese hogar formado por inmigrantes venidos de la Dalmacia (Imperio Austro-Húngaro, hoy Croacia) dedicados al comercio de ramos generales, con asiento en la calle Reconquista del muy rosarino barrio de Arroyito, Elvira recibió el ejemplo que sus padres le presentaron y que no dudó en asumir por propia convicción más allá de los estereotipos que por entonces limitaban la vocación de las mujeres. Así lo demostró andando el tiempo. Sus inclinaciones intelectuales ya se hicieron evidentes durante la educación secundaria que recibió en el Colegio Comercial de Rosario.

A temprana edad conoció a quién fue el compañero de toda su vida, el señor Victorio Grandov, también hijo de inmigrantes paisanos, dedicado a tareas agrícolas. Se casaron cuando ella contaba 18 años y fueron a radicarse a San Genaro. Por entonces la localidad tenía como principal nexo al ferrocarril, los caminos eran muy regulares, sus habitantes la mayoría inmigrantes o hijos de ellos, estaban dedicados al trabajo del campo y como tales estaban sujetos a los avatares de los alquileres; del precio de sus productos; de los azares meteorológicos; de las plagas de langostas y otros insectos. En aquellas zonas del interior de la provincia prácticamente no existían servicios; solo había algunas escuelas primarias y la atención de la salud descansaba en la vocación de algunos médicos, con escasos medios a su alcance. El analfabetismo y las creencias populares, muchas veces reñidas con las correctas prácticas de salud, eran una realidad que condicionaba la vida de la mayoría.

Dice Alberto Maritano, a quién seguimos en los principales trazos de la biografía que tituló “Historia de una Muchacha Rubia” (Rosario, 1964), que la joven Elvira quedó muy impresionada por la realidad que constató en aquella zona de colonos. Ello hizo que comenzara a desandar el camino que ella eligió, al par de formar una familia. En tales circunstancias planteó a su esposo la decisión que había tomado: estudiar para atender a las parturientas al comprender las difíciles circunstancias que debían enfrentar en tan complejos momentos. Preservando así sus vidas, las de sus hijos y evitando complicaciones médicas que podían tener graves consecuencias. No fue fácil, pero encontró en la generosidad de su esposo el mayor de los apoyos. Al precio de saber que debería compartir el vínculo y su familia con sus futuras pacientes Victorio dio su consentimiento y Elvira emprendió el difícil camino en pos de concretar una carrera universitaria, ruta que pocas mujeres transitaban por entonces.

Su último examen lo dio a fines de 1929, lo que certificó el diploma de “partera nacional” expedido el 8 de febrero de 1930 por la Facultad de Medicina de Rosario, perteneciente la Univ. Nacional del Litoral. Dos años aquilatada ya de experiencia práctica en su pueblo, pues así lo estipulaban por entonces los planes de estudios. Ello indica que con solo 25 años Elvira asistió a la primera de sus pacientes, de manera que al recibirse ya era respetada y



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

2

buscada, al par que se la conocía con el respetado apelativo de “Doña Elvira”. Fueron 40 años de servicios que excedieron en mucho la asistencia a los partos, se extendieron a la educación sanitaria; a la enseñanza de la crianza de niños; a la protección de sus pacientes contra la muy extendida violencia de género; al oportuno consejo familiar; al combate contra la ignorancia y supersticiones hondamente arraigadas.

En su condición de primera mujer con diploma universitario en 100 kilómetros a la redonda Elvira debió superar muchas resistencias propias de una sociedad tan estratificada. También tuvo que enfrentar el recelo, cuando no la maledicencia de algunas comadronas que veían en la joven profesional una competidora de importancia.

Fueron cuatro décadas de compartir frío, calor, barro, pésimos caminos, falta de insumos médicos y hasta el hambre en compañía de sus pacientes a las que velaba sus sueños de madres en aquellos partos que a veces se prolongaban por larguísimas horas. En ocasiones, los pedidos de sus servicios la arrancaban de su lecho de enferma. Los malos caminos y las inclemencias climáticas extendía las ausencias del hogar por dos o tres días pero, tanto su esposo como sus hijos, siempre tuvieron en claro que su generoso desempeño profesional se sostenía gracias al amor de familia. Por si fuera poco mantenía, anexo a su casa, un pequeño internado para sus pacientes que le llegaban de chacras alejadas.

Las numerosas anécdotas de la vida de Doña Elvira a las que pudimos acceder testifican que se prodigó por igual a pudientes y pobres, pero que tuvo por predilectas a estas últimas a las que asistía y acompañaba más allá de su deber profesional. Esto ocurrió aún cuando fuera necesario asistir un parte en una carpa de circo o en un carromato de gitanos, un grupo social muy estigmatizado por entonces. De esta actividad surgió un vínculo que derivó en sincera amistad con la mayoría de sus pacientes.

Su médico de referencia, el Dr. Juan Lazarte, no necesita presentación para los rosarinos. Esta destacada personalidad acompañó el desarrollo profesional de Elvira contándola como su colaboradora más eficiente; a él recurría cuando los conocimientos del médico resultaban necesarios para asistir a una paciente. La preocupación de ambos por lo social resultó evidente.

Suele decirse que la calidad de un árbol se mide por su sombra, las hábiles manos y la afectuosidad de Elvira atendieron más de 2.500 partos. También se ha dicho que “por los frutos se conoce la valía de una tierra”; la vida bendijo a Elvira y a Victorio con dos hijos y mucho tiempo después con una hija. El primero llegó a ser un docente universitario y médico destacado, a tal punto que mereció de sus pares el título honorífico de “maestro de la Medicina Forense”. El segundo se graduó en la Facultad de Humanidades (Rosario) y se singularizó como docente y literato. La tercera fue docente y madre de seis hijos. En cuanto a los nietos, también aquí se vio la calidad de la siembra de Elvira, simplemente mencionamos los títulos que obtuvieron: médica; abogada; licenciada en diseño; docente; ingeniero; titular de una agencia de Turismo. Otro de ellos obtuvo un título en Filosofía y fue rector de una prestigiosa universidad. Más aún, cuando quedaron huérfanas de madre dos de sus pequeñas sobrinas las tomó a su cargo durante extensas temporadas.

Doña Elvira fue un miembro activo del quehacer comunitario. Una de sus mayores alegrías fue conseguir, en unión de muchos otros vecinos, que se estableciera en San Genaro el colegio de Ciclo Básico, logrando que los jóvenes pudieran continuar sus estudios secundarios en la localidad. También tuvo destacado rol en el Club Atlético San Genaro; en el Rotary Club y en la comisión que construyó la capilla de “Ntra Sra. de Guadalupe”.

Según nos sigue contando Alberto Maritano, cuando Doña Elvira cumplió cinco lustros de actuación profesional recibió el homenaje de todo su pueblo. En la ocasión la maestra Margarita Gómez dijo de ella: *“Elvira: cumple Ud. hoy 25 años de vida profesional, desafiando toda clase de dificultades, con heroísmo y devoción, siempre dispuesta a ser útil a sus semejantes. Llevada por su ideal, alentada por su esperanza, estuvo Ud. al lado de los lechos más pobres y fue allí donde su alma de mujer sublime realizó la parte más sagrada de su misión. Donde sus manos amorosas ayudaron al nacimiento de un niño, la gratitud debió necesariamente florecer. Por eso estamos a su lado en este momento”*.

Extractamos la sencilla respuesta de la homenajeadada: *“A ninguna de Uds. les es desconocida mi tarea. Muchas son madres a las que he alcanzado el maravilloso pre-*

*sente del hijo. Con casi todas he tenido honda participación en el ir y venir de sus vidas. Por eso puedo llamarlas hermanas, porque así lo siento... Lo que ahora se festeja es un cuarto de siglo de lucha en común... Entre nosotras, que venimos diciéndonos casi todas nuestras cosas desde viejos tiempos, no puede haber ya otras palabras. Lo demás, que no sé expresarles, acéptenlo en el calor de mi cariño y mi gratitud”.*

Pocos días después de cumplirse el primer aniversario del fallecimiento de su esposo Doña Elvira fue a reunirse con él, era el 19 de junio de 1981.

Entendemos que lo dicho hasta aquí expresa suficientemente de qué manera Doña Elvira ejemplifica la trayectoria de muchos hijos de inmigrantes nacidos a principios del siglo pasado que por sus esfuerzos desarrollaron sus vidas a partir de una sólida educación en el sistema de educación pública de nuestra ciudad. Esto los promovió como referentes sociales dotados de un espíritu de servicio social sobresaliente y los transformó en troncos de familias que multiplicaron sus ejemplos hasta nuestra actualidad. En el caso de Elvira Muratti y atento a la época, su accionar tiene especial valor por su condición de mujer.

La selección de la arteria que llevará el nombre de “Elvira Muratti de Grandov” se fundamenta en su conformación física. Si se observa su traza se apreciará que recuerda al esquema de un útero, por lo que nos ha parecido sumamente apropiada tratándose de quién destacó como partera diplomada. Para más, se encuentra próxima al río lo que también establece una conexidad simbólica entre las aguas que dan vida y el trabajo de partera. Más aún, la zona donde se emplaza la Calle 604 se enmarca en el barrio de Arroyito, donde vivió y se formó la citada y donde sus padres desarrollaron con reconocimiento generalizado su tarea de comerciantes.

La razón de emplear también el apellido de casada se justifica ampliamente ya que así lo hizo Doña Elvira durante toda su vida; consideramos que a ella le habría gustado que así se la recordara.”

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Designase con el nombre de “Elvira Muratti de Grandov” a la calle denominada provisoriamente con el número “604”, de orientación N-S, emplazada en forma paralela y contigua a la calle José Hernández y que se extiende desde calle José D. Gufruchaga hacia el “Sur”.


**Art. 2º-** Encomiéndase al Departamento Ejecutivo que, por conducto de la Dirección de Ingeniería de Tránsito, disponga la señalización de la calle nominada.

**Art. 3º-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 26 de junio de 2014.-

*51*  
*af*  
*7*

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Cjal. Miguel Zamarrin  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 212.451-J-2014-C.M.



Expte. Nº 23.229-C-2014.-

Fojas 4

**Ordenanza Nº 9.245/2014**

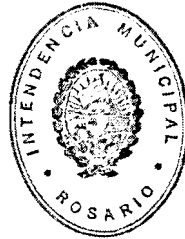
Rosario, 18 de Julio de 2014.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.



C.P. Santiago D. Asegurado  
Subsecretario de Economía  
Municipalidad de Rosario



**Dra. Mónica Fein**  
Intendencia Municipal





*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 1571**

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 21 de julio de 2014.-

**VISTO:**

Los artículos 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 del Código Tributario Municipal y los artículos 64, 65, 66, 67 y 67 Bis de la Ordenanza General Impositiva; y

**CONSIDERANDO:**

Necesario establecer pautas generales que posibiliten la regularización de deudas;

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º:** Quienes adeuden **Derechos Publicitarios**, podrán suscribir convenio de pago en cuotas por los importes originales con más los accesorios devengados a la fecha de formalización en hasta seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas sin interés de financiación y en hasta doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con interés de financiación.

**ARTÍCULO 2º:** El monto mínimo de cada cuota no podrá ser inferior a cien pesos (\$ 100,-)

**ARTÍCULO 3º:** La acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas, o el atraso en mas de 90 días en el pago de una cuota, producirá la caducidad automática del respectivo convenio de pago.

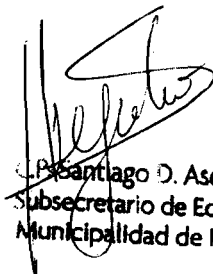
**ARTÍCULO 4º:** La falta de pago -en término- de las cuotas devengará sin necesidad de interpelación alguna y desde sus respectivos vencimientos, la obligación de abonar sobre ellas y conjuntamente con las mismas el interés resarcitorio que fije la Ordenanza Impositiva y/o las normas que en consecuencia se emitan; siempre que no operen las causales de caducidad establecidas en el presente Decreto.

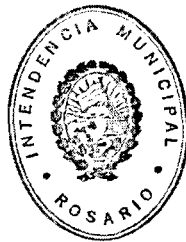
**ARTÍCULO 5º:** La formalización de los planes de pago que prevé este decreto se tendrá por perfeccionada, a todo efecto, con la sola presentación de la solicitud.

**ARTÍCULO 6º:** La formalización del convenio implica pleno reconocimiento de la deuda;

desistimiento a cualquier recurso o medio impugnativo en trámite y renuncia a todo reclamo, acción, o recurso de cualquier naturaleza. Dicho reconocimiento abarca la totalidad de la deuda tributaria, incluyendo accesorios.

**ARTÍCULO 7º:** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-

  
Santiago D. Asegurado  
Subsecretario de Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. Mónica Fein  
Intendente Municipal

22631  
30 JUN 2014

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.237)

#### Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Ecología y Medio Ambiente, ha considerado el Proyecto de Ordenanza, presentado por los Concejales Rodrigo López Molina, Miguel Zamarini, Aldo Poy y María Julia Bonifacio, quienes manifiestan, **Visto:** el déficit energético que es de público conocimiento y las complicaciones que ello trae al país en el ámbito Nacional e Internacional y,

**Considerando:** Que el abastecimiento de energía en la Argentina presenta profundas complicaciones, tanto en lo que refiere a generación, transporte y distribución de energía eléctrica como producción de hidrocarburos que constituyen la principal fuente primaria de la matriz energética del país.

Que la Argentina atraviesa una situación crítica en materia energética desde hace varios años, la cual se ha agudizado en los últimos meses con elevados costos para el Estado por subsidios e importaciones de energía.

Que estos desafíos se han visto potenciados por distintos factores entre los que se incluyen una estructura tarifaria que no ofrece incentivos al ahorro y el uso racional de la energía, derivando en crecientes necesidades de subsidios a la demanda; y ante el mayor consumo registrado en función de la mejora en los estándares de vida de la población.

Que esta situación ha sido acabadamente diagnosticada por especialistas en la materia, destacándose en particular las posiciones expresadas por el Grupo de Ex Secretarios de Energía de la Nación.

Que contemplando esta problemática y en colaboración con el Ing. Leandro Aguilera, Mat. 2-3815-5, se ha elaborado una propuesta de Programa de Uso Eficiente de la Energía.

Que el cambio climático es uno de los retos capitales de la humanidad. Trae consigo repercusiones masivas precisamente sobre quienes más relegados están del desarrollo social.

Que la política contra el cambio climático plantea cuestiones relacionadas con el acceso equitativo a la energía.

Que el concepto de Eficiencia Energética implica un conjunto de acciones que permiten optimizar la relación entre la cantidad de energía consumida y los productos y servicios finales obtenidos.

Que la mejora en los niveles de Eficiencia Energética puede lograrse a través de la implementación de diversas medidas e inversiones a nivel tecnológico, de gestión y de hábitos culturales en la comunidad.

Que la implementación de políticas tendientes al uso racional y eficiente de la energía resulta imprescindible para el desarrollo económica y ambientalmente sustentable, permitiendo sostener e mejorar la calidad de vida de la población.

Que según estimaciones de la Agencia Internacional de la Energía, el uso racional de la energía tanto a nivel domiciliario como a nivel industrial implicaría un ahorro en el consumo del 15 al 20%; y que esto tiene un efecto exponencial en el sistema puesto que el ahorro en consumo disminuye las necesidades de adquisición de la energía más cara.

Que el objeto del presente proyecto radica en lograr el uso inteligente y eficiente de la energía que permite además de ahorrar, disminuir la dependencia energética; reducir la contaminación; mejorar la calidad de vida y aliviar las arcas públicas.

Que se encuentra en vigencia la Ley Nacional Nº 26.190/06 (D.R. 562/09) que plantea como objetivo el abastecimiento de un 8% de la energía eléctrica consumida con energías renovables, meta que ha sido ratificada por la Secretaría de Estado de la Energía de la provincia de Santa Fe.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

2

## ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Créase el Programa de “Uso y consumo racional de la energía en dependencias municipales”.

**Art. 2º.-** El programa creado por la presente Ordenanza tendrá por finalidad concientizar sobre la correcta utilización de las diferentes fuentes alternativas de energía, propendiendo a la implementación de acciones que permitan la reducción del consumo energético y la utilización de energías renovables, con la expresa intención de colaborar activamente en revertir la problemática que ocasiona el proceso de cambio climático.

**Art. 3º.-** Las tareas que determina el artículo precedente deberán llevarse a cabo en las reparticiones que establece el presente artículo, siendo el mismo de prelación y sin poder avanzar hasta tanto se hayan concluido en la(s) oficinas respectivas:

- 1.- Palacio Municipal.
- 2.- Concejo Municipal.
- 3.- Centros Municipales de Distrito según el orden que determine la reglamentación a dictar por el D.E.M.
- 4.- Edificio “Aduana” sito en Av. Gral. Manuel Belgrano 328 de esta ciudad de Rosario.
- 5.- El resto de las reparticiones municipales que a criterio del D.E.M. merezcan de evaluación y según la prioridad que el mismo le asigne.

**Art. 4º.-** Sin perjuicio de las actividades permanentes de difusión y concientización que el D.E.M. llevará adelante en virtud del programa que se crea por esta Ordenanza, las que deberán ser proyectadas anualmente, el programa constará de las siguientes etapas:

a.- Auditoría y análisis de:

- 1.- Envolvente energética en áreas cerradas y recirculación de aire.
- 2.- Consumo de gas.
- 3.- Consumo de energía eléctrica.
- 4.- Residuos generados.

El plazo máximo en esta etapa será de treinta días.

b.- Diagnóstico y propuestas con análisis de retorno de la inversión, lo que incluirá:

- 1.- Propuesta de mejoras para pérdidas de energías generales.
- 2.- Propuestas de disminución de consumos de gas para agua caliente.
- 3.- Propuestas de disminución de consumo de energía eléctrica.

El plazo máximo en esta etapa será de noventa días.

c.- Implementación de las medidas que se establezcan conforme lo determinado en el inciso anterior. El plazo máximo en esta etapa será de noventa días.

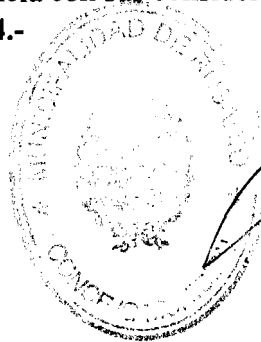
d.- Nuevo diagnóstico a efectos de evaluar los cambios propuestos. El diagnóstico se llevará a cabo en plazo a determinar por profesional interviniente, no pudiendo ser mayor al año a la fecha de implementación de medidas. El plazo máximo en esta etapa será de diez días.

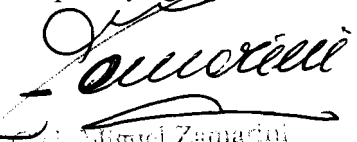
**Art. 5º.-** Se sugiere a los efectos de llevar adelante la presente Ordenanza, la incorporación en el futuro de electrodomésticos categoría A y la realización de un balance energético anual sobre la aplicación del presente Programa.

**Art. 6º.-** Establécese como órgano de aplicación e implementación de la presente Ordenanza a la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Municipalidad de Rosario.

**Art. 7º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 19 de Junio de 2014.-

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Miguel Zamorini  
Presidente

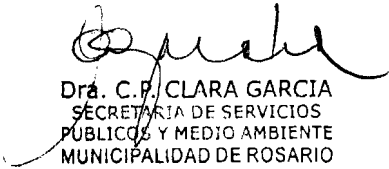
Expte. Nº 211.141.P-2014-C.M.

Expte. Nº 22631-2014 C  
Ordenanza Nº 9237-14

Rosario, Julio 7 de 2014.-


Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial  
Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

ARP

  
Dra. C.P. CLARA GARCIA  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
Dra. MONICA FEIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario

  
Ing. Ma. SUSANA NADER  
Secretaría de Obras Públicas  
Municipalidad de Rosario



**DECRETO Nº 1595**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 24 de julio de 2014.-

**VISTO:**

Lo establecido en la Ordenanza Nº 8022, Artículo 3º y el Expte. Nº 16027-D-14, donde la Asociación de Empresas de Servicios Fúnebres de Rosario, solicita el ajuste del subsidio referido a los Servicios Fúnebres Gratuitos,

**Y CONSIDERANDO:**

Que el citado artículo autoriza la redeterminación del subsidio que otorga la Municipalidad de Rosario a las empresas Funerarias, respecto a su obligación de prestar Servicios Fúnebres Gratuitos, como condición para el desarrollo de su actividad,

Que conforme surge de las constancias de fs. 4, se ha producido un incremento del costo de los servicios,

Que es conveniente mantener el porcentaje del subsidio respecto del costo establecido en la Ordenanza Nº 8022,

Que tal como surge de fs. 4 el mencionado porcentaje representa el 67,82% del costo,

Que dicho porcentaje aplicado al valor del servicio que se cuantifico a fs. 4 en \$ 1944,40 (Pesos Un Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro con cuarenta centavos) representa la suma de \$ 1.318,69 (Pesos Un Mil Trescientos Dieciocho con sesenta y nueve centavos),

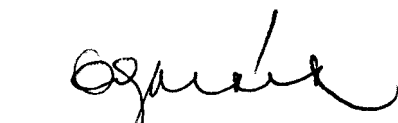
Que se hace necesario disponer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA:**

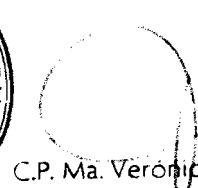
Artículo 1º: **FIJASE** a partir del 1º de mayo de 2014, el monto del subsidio previsto en el Artículo 3º de la Ordenanza 8022, en la suma de \$ 1318,69 (Pesos Un Mil Trescientos Dieciocho con sesenta y nueve centavos), en un todo de acuerdo con lo expresado en el visto y considerando precedente.-

Artículo 2º: **Dése** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.-

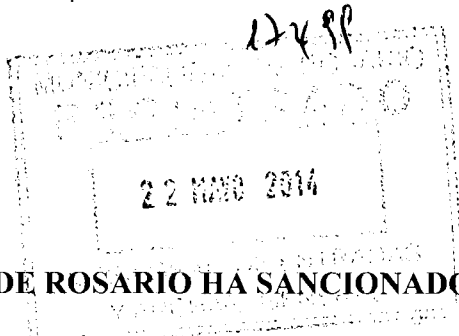
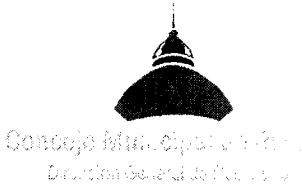
  
Dra. C.P. CLARA GARCIA  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



46 de 277

  
C.P. Ma. Verónica Irizar  
Secretaria de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MÓNICA FEIN  
INTENDENTA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**  
**ORDENANZA**  
**(Nº 9.217)**

**Concejo Municipal**

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo, ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales: Foresi, Sciutto y Cappiello, quienes manifiestan que la Ordenanza Nº 8.980 “Reordenamiento Urbanístico del Segundo Anillo Perimetral al Área Central”, aprobada en noviembre de 2012, fija y establece indicadores urbanísticos, usos y alturas, entre otros parámetros, sobre las cuales deben adecuarse las nuevas construcciones.

CONSIDERANDO: Que, dentro del ámbito de aplicación de esta norma se encuentra en el artículo 10.4. “Área de Tejido 6 -AT6-” correspondiendo al AT6-1 el denominado “Barrio San Francisquito”.

Que, según lo establecido en la normativa el radio comprendido por el sector urbano de la Sección Catastral 11ª delimitado por: Línea Municipal Norte de Bv. 27 de Febrero, Línea Municipal Oeste de calle Irondo, Línea Municipal Sur de calle Deán Funes, Línea Municipal Oeste de calle Vera Mujica, Línea Municipal Norte de Bv. Seguí, Línea Municipal Este de calle Constitución, Línea Municipal Norte de calle Virasoro, Línea Municipal Este de calle Castellanos hasta Línea Municipal Norte de Bv. 27 de Febrero, no admite la construcción de nuevas viviendas.

Que, la implementación de la mencionada norma ha arrojado, en los últimos meses, varios pedidos de excepción por parte de los vecinos y vecinas que se han visto imposibilitados para concretar la construcción de su vivienda familiar.

Que, en función de ello, se hace necesario contemplar una revisión normativa a los efectos de no obstruir uno de los derechos constitucionales elementales como el acceso a la vivienda.

Que, en el caso puntual del denominado “Barrio San Francisquito”, por las características y preexistencias de usos en su tejido, se producen situaciones en las cuales miembros de una determinada familia no pueden acceder a líneas de financiamiento del Estado u otros mecanismos existentes en el mercado en materia de vivienda por lo dispuesto en el artículo 18º de la Ordenanza 8.980/12 “Condiciones edilicias, retiros y usos del suelo para el Área de Tejido 6 -AT6-” en su inciso “h” el cual fija como usos no admitidos las nuevas construcciones destinadas a residencia.

Por lo expuesto, esta Comisión de Planeamiento eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Modificase el artículo 18º de la Ordenanza Nº 8.980/12, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“ART. 18º: CONDICIONES EDILICIAS, RETIROS Y USOS DEL SUELO PARA EL ÁREA DE TEJIDO 6 -AT6-**

**a) Altura Mínima:** Para la totalidad de los inmuebles frentistas se establece una altura mínima de cuatro (4) metros.

**b) Alturas Máximas:**

**b.1.** Para los inmuebles donde se establezca un uso no residencial rige una altura máxima de quince (15) metros.

**b.2.** Para los inmuebles, frentistas o internos, en los cuales se mantiene el uso residencial, rige una altura máxima de seis (6) metros que se considerará sólo para proyectos de reforma y/o ampliación de la vivienda existente, y **nueva vivienda unifamiliar.**



Concejo Municipal de Posa de los Rios  
 Dirección General de Planeación

2

**b.3.** En caso de usos mixtos se considera como altura máxima la altura permitida del uso principal.

**c) Altura en Centro de Manzana:**

**c.1.** Para la edificación en centro de manzana donde se establezca un uso no residencial rige una altura máxima de quince (15) metros.

**c.2.** Para los inmuebles en que se mantiene el uso residencial rige una altura máxima de **seis (6) metros**.

**c.3.** En caso de usos mixtos se considera como altura máxima la altura permitida del uso principal.

**d) Ajuste de la Altura Máxima:**

Se admite una tolerancia de un 5% como ajuste de proyecto en la altura máxima establecida.

**e) Salientes y Balcones:**

No se permiten salientes ni balcones.

**f) Factor de Ocupación de Suelo (FOS):**

**f.1.** No se aplica Índice Edificio.

**f.2.** No se aplicará FOS, independientemente del uso, en todas las parcelas, incluidas las internas, cuya superficie sea igual o menor a doscientos (200) metros cuadrados.

**f.3.** En parcelas mayores a doscientos (200) metros cuadrados se aplicará FOS máximo 0,8. **FOS máximo para uso residencial 0,7.** Si la resultante del cálculo fuera menor a doscientos (200) metros cuadrados, se adoptará esta superficie como máxima ocupación de suelo admitida.

**f.4.** Tampoco se aplicará FOS en Planta Baja en la construcción de cocheras, comercios y otros usos que no requieran iluminación y ventilación natural, y en Planta Alta cuando se trate de las mismas unidades funcionales o desarrollen una misma actividad con la Planta Baja.

**f.5.** En todos los casos, la volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento del FOS establecido en este mismo artículo y por las disposiciones vigentes referidas a las dimensiones mínimas de patio, ubicación del centro de manzana.

**g) Reformas y Ampliaciones de Edificios Existentes:**

**g.1.** En ampliaciones, la edificación a incorporar debe respetar las alturas mínimas y máximas y el FOS establecido en el presente artículo.

**g.2.** Las construcciones existentes con permiso o registro de edificación, que presenten proyectos de reforma o ampliación dentro del volumen original (entrepisos), pueden preservar la condición constructiva aprobada. Esta condición constructiva "aprobada" refiere a la aprobación del trámite administrativo que oportunamente le correspondiera al inmueble, incluyendo de este modo construcciones que hayan sido registradas con transgresiones a las normas, con excepción de aquellas intervenciones formuladas en el marco de la Ordenanza N° 7.812/04 y sus modificatorias N° 8.269/08 y Decretos Reglamentarios N° 1.453/08, N° 1.454/08 y N° 1.455/08.

**h) Tipologías edilicias:** No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre cualquiera sea su tipología.

**i) Retiros:** Se mantienen los anchos oficiales de calles y ejes establecidos y los retiros de la Línea Municipal establecidos en las Ordenanzas correspondientes.

**j) Usos no admitidos:**

- Industrias y depósitos más restringidos.
- Residencia con más de tres unidades de vivienda por lote (nuevas construcciones) independiente de la actividad de industria o depósitos admitidos.
- Educación (nuevas construcciones).
- Culto (nuevas construcciones).





Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Planeamiento

3

- Salud (nuevas construcciones).
- Cultura y esparcimiento (nuevas construcciones).
- Venta y/o almacenamiento de desechos metálicos y no metálicos.

**j.1.** La posibilidad de instalación de toda actividad o emprendimiento quedará determinada por:

- El cumplimiento de los requisitos específicos que condicionan la localización de una actividad de acuerdo a las características de su entorno inmediato, establecidos por la Ordenanza correspondiente.
- El cumplimiento de los requisitos y procedimientos que para la habilitación de cada uso establezca la normativa vigente”.

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

**Sala de Sesiones, 15 de Mayo de 2014.**

CM
REALIZÓ
1º B

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

<b>RECIBIDO</b>
27 MAY 2014
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

**Expte. Nº 211.045-P-2014 C.M.-**

//sario, **13 JUN 2014**

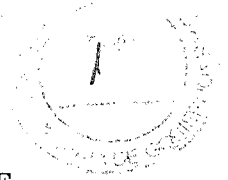
Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2.756, la Ordenanza Nº 9.217/14; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arc. PABLO BARESE  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE**

**DECRETO**

• (Nº 41.348)

**Concejo Municipal:**

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración la nota presentada por Ernesto Del Gesso, mediante la cual solicita la colocación de una placa homenaje a Vicente Anastasio Echevarría en Pasaje Juramento sobre muro sur del Palacio Municipal junto a placas existentes.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la misma se expidió favorablemente a la solicitud. Se fundamenta el proyecto con las siguientes consideraciones: Que Ernesto Del Gesso autor del libro "Vicente Anastasio Echevarría", declarado de Interés Municipal, solicita la colocación de la placa "... con el mismo objetivo que dicho libro: incorporar al conocimiento de la población de la ciudad que el patrimonio histórico de Rosario tiene en sus anales un prócer de Mayo y de todo el proceso revolucionario...", que el lugar propuesto para su colocación es "... a continuación del dedicado a su hermana María Catalina Echevarría de Vidal y completará una galería precedida por los homenajes a las primeras autoridades políticas y eclesiásticas, Alcalde Francisco Frías y cura párraco Ambrosio Alzugaray respectivamente, que dieron identidad institucional a la futura ciudad..." Que el lugar es visitado en forma permanente por vecinos y turistas.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**Artículo 1º.-** Encomiéndase al Departamento Ejecutivo que, por medio de la repartición correspondiente, disponga la colocación en una placa homenaje a Vicente Anastasio Echevarría en el muro sur del Palacio Municipal, a fin de completar la galería de placas existentes.

**Art. 2º.-** Dispónese que la placa homenaje se ubicará a continuación de la placa dedicada a su hermana María Catalina Echevarría de Vidal, respetándose similares características respecto al material y tamaño, y se corresponderá con el texto que a continuación se transcribe:

“  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO  
Decreto C.M.R. Nº 41.348 del 5/6/2014

A

<b>Vicente Anastasio Echevarría</b>	
<b>Capilla del Rosario</b>	<b>Buenos Aires</b>
<b>22/01/1768</b>	<b>21/08/1857</b>

**Prócer de Mayo  
y de todo el proceso revolucionario**

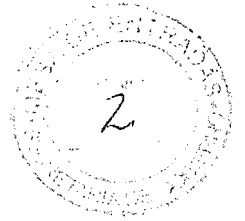
**Aportó a la causa su vocación de  
Libertad, Intelectualidad y Patrimonio**

**En el centésimo quincuagésimo séptimo  
aniversario de su fallecimiento  
Rosario, 21/08/2014**

“



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



**Art. 3°-** El Departamento Ejecutivo organizará el acto de inauguración el 21 de agosto del corriente año en correspondencia al 157° aniversario del fallecimiento del prócer.

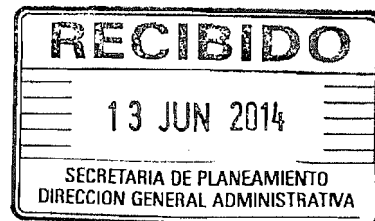
**Art. 4°-** Dispónese que los recursos que demande su implementación serán a cargo de la Municipalidad.

**Art. 5°-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.  
**Sala de sesiones, 5 de Junio de 2014.-**

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario

  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

11  
089  
7



Rosario, **26 JUN 2014**

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2.756, el Decreto Nº 41.348/14; cúmplase, comuníquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-

  
Arq. PABLO BARESE  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

**Expte. Nº 212.991-D-2014-C.M.**



1998 -  
09 JUN 2014

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.223)

#### Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los Concejales Miguel Zamarini, Ma. Fernanda Gigliani, Martín Rosúa, Carlos Cossia, María E. Schmuck y Sebastián Chale, mediante el cual se propone prohibir para la recarga de líneas de telefonía celular el cobro de algún recargo o suma de dinero extra por parte de las dependencias o comercios habilitados tales a fines.

Se fundamenta en: “**Visto:** El cobro adicional que se realiza en algunos comercios de Rosario por la recarga de las líneas de telefonía móvil, también conocida públicamente como “carga virtual”.

Los numerosos reclamos que se han realizado tanto en forma mediática como escrita por parte de gran cantidad de ciudadanos por este adicional que deben abonar al recargar el crédito de sus celulares, como por ejemplo el expediente Nº 211.392-M-2014-C.M. del usuario Marcelo Malvestitti.

**Considerando:** Que la actividad comercial que realizan los comerciantes que tienen habilitados sus negocios para efectuar recargas virtuales, y la posesión de un teléfono celular, implica estar vinculado con alguna de las Empresas prestatarias, por lo que ambas situaciones están alcanzadas por la relación de consumo que tutela la Ley de Defensa del Consumidor, Nº 24.240 y modificatorias.

Que, asimismo, también se encuentra protegida por la Ley Nº 22.802 de Lealtad Comercial y la Ley Nº 25.156 de Defensa de la Competencia.

Que, además, la defensa de los usuarios y consumidores se ampara en las disposiciones del Art. 42 de nuestra Constitución Nacional, y por tanto en la cúspide de nuestro sistema jurídico.

Que, el cobro de este adicional por parte de los comercios que realizan esta actividad, constituye una práctica ilegal, y por tanto configura una vulneración de los intereses económicos de los usuarios y consumidores, cuyos derechos, están resguardados por la normativa citada.

Que, por otra parte, lejos de tratarse de una práctica clandestina, son muchos los comercios que exhiben un cartel que advierte el plus que cobran por esa recarga.

Que, además, esos comercios perciben una retribución ya pactada con las empresas por la comercialización de sus productos, por lo que el cobro adicional constituye una práctica no autorizada, y por ende, ilegal.

Que por lo tanto, y de acuerdo a la normativa vigente citada, bajo ninguna circunstancia el usuario debe abonar recargo alguno por la compra de tarjetas prepagas y/o recarga virtual, sino exactamente el importe nominal que figura en las mismas, o bien el importe exacto que pretende recargar.

Que, siendo actualmente el teléfono celular de uso masivo, la vulneración de derechos afecta casi toda la población.

Que, el artículo 9 de la Ley de Lealtad Comercial expresa claramente la prohibición de publicidades o propagandas que mediante inexactitudes u ocultamientos “pueda inducir a error, engaño o confusión respecto de las características o propiedades, naturaleza, origen, calidad, pureza, mezcla, cantidad, uso, precio, condiciones de comercialización o técnicas de producción de bienes muebles, inmuebles o servicios”.

Que, por otra parte, la conducta de los comerciantes de establecer un aumento del precio de venta de tales bienes y servicios, podría limitar el acceso al mercado de algunos consumidores y configurar una infracción a las disposiciones de la Ley de Defensa de la Competencia Nº 25.156.

Que, el Art. 4º de la Ley 24.240 dispone que: “El proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización. La información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada con claridad necesaria



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

que permita su comprensión.”, y el Art. 7, que “La oferta dirigida a consumidores potenciales indeterminados, obliga a quien la emite durante el tiempo en que se realice, debiendo contener la fecha precisa de comienzo y de finalización, así como también sus modalidades, condiciones o limitaciones. La revocación de la oferta hecha pública es eficaz una vez que haya sido difundida por medios similares a los empleados para hacerla conocer. La no efectivización de la oferta será considerada negativa o restricción injustificada de venta, pasible de las sanciones previstas en el artículo 47 de esta ley.”

Que, fundamentalmente, el Art. 8 bis establece la obligación del trato digno al consumidor, disponiendo: “Prácticas abusivas. Los proveedores deberán garantizar condiciones de atención y trato digno y equitativo a los consumidores y usuarios. Deberán abstenerse de desplegar conductas que coloquen a los consumidores en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias. No podrán ejercer sobre los consumidores extranjeros diferenciación alguna sobre precios, calidades técnicas o comerciales o cualquier otro aspecto relevante sobre los bienes y servicios que comercialice. Cualquier excepción a lo señalado deberá ser autorizada por la autoridad de aplicación en razones de interés general debidamente fundadas...”

Que, el Art. 5 de la Ley de Lealtad Comercial Nº 22.802, establece que “Queda prohibido consignar en la presentación, folletos, envases, etiquetas y envoltorios, palabras, frases, descripciones, marcas o cualquier otro signo que pueda inducir a error, engaño o confusión, respecto de la naturaleza, origen, calidad, pureza, mezcla o cantidad de los frutos o productos, de sus propiedades, características, usos, condiciones de comercialización o técnicas de producción.”

Que, además el Art. 2 de la Ley de Defensa de la Competencia Nº 25.156, “Las siguientes conductas, entre otras, en la medida que configuren las hipótesis del artículo 1º, constituyen prácticas restrictivas de la competencia:

g) Fijar, imponer o practicar, directa o indirectamente, en acuerdo con competidores o individualmente, de cualquier forma precios y condiciones de compra o de venta de bienes, de prestación de servicios o de producción.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Dispónese que los comercios que realicen cargas virtuales de telefonía celular en el ámbito de la ciudad de Rosario, no podrán cobrar un adicional por tales recargas.

**Art. 2º.-** En los negocios indicados precedentemente, se deberá exhibir en lugar visible un cartel con la siguiente leyenda:

**“La recarga virtual de telefonía celular no está sujeta al cobro de recargo o suma de dinero extra alguna.**

**DENUNCIAS AL TELEFONO GRATUITO 0800-666-8845 (Oficina Municipal del Consumidor)**

**Ordenanza Nº 9223**

**Leyes: 24.240 -22.802 – 25.156**

**C.N. Art. 42”**

**Art. 3º.-** El cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 1 y 2, será supervisado por el Municipio a través de los distintos agentes dependientes de la Dirección de Inspección de Comercios, Industrias y Servicios de nuestra ciudad.

**Art. 4º.-** La falta de cumplimiento de las prohibiciones establecidas por la presente Ordenanza, será penada con las sanciones previstas en el Art. 603.21 del Código Municipal de Faltas, Ordenanza Nº 2783/81 y modificatorias. Asimismo, quienes incumplan lo dispuesto en el Art. 2 de la presente, serán sancionados con el rechazo del pedido de habilitación o renovación de la misma, mientras persista el incumplimiento, y sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar en virtud de la normativa vigente, y por la violación a la legislación tuitiva del usuario y consumidor.

**Art. 5º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá, publicitar a través de los medios de comunicación masivos de la ciudad, los derechos que asisten a los consumidores, instándolos a realizar las denuncias pertinentes ante la Oficina Municipal del Consumidor.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

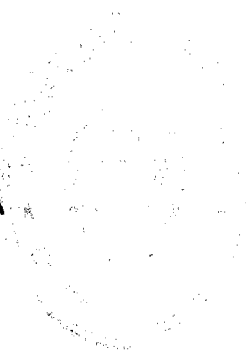
3

**Art 6°.-** La Oficina Municipal del Consumidor elevará a la Dirección de Comercio Interior de la Provincia de Santa Fe, todos los antecedentes correspondientes a denuncias e infracciones por el cobro de adicionales en la recarga de telefonía móvil, a fin de que se apliquen, si correspondiere, las sanciones previstas en el Art. 47 de la Ley Nº 24.240.

**Art 7°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.  
**Sala de sesiones, 5 de Junio de 2014.-**

h  
009  
7

*[Handwritten signature]*  
Concejo Municipal de Rosario



*[Handwritten signature: Miguel Zamarini]*  
Ejal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 211.810-P-2014-C.M.**

**Expte. Nº 19918-C-2014**

Fs. 4

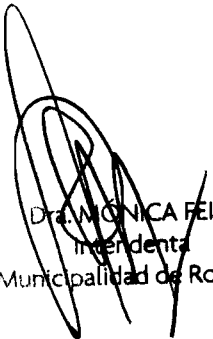
**Ordenanza Nº 9223**

//sario, 23 de junio de 2014.


Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



FERNANDO ASEGURADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

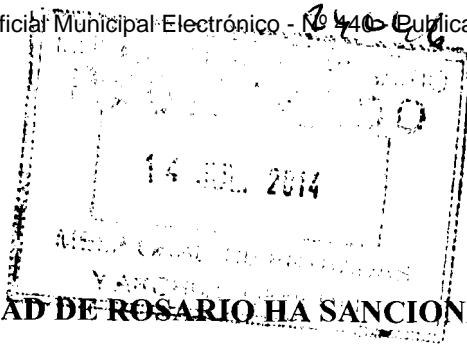


Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Ing. PABLO SEGHEZZO  
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana  
Municipalidad de Rosario





**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.252)**

**Concejo Municipal**

Las Comisiones de Salud y Acción Social y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto presentado por los/las Concejales/las María E. Schmuck, Jorge Boasso, Daniela León y María F. Gigliani, que expresa:

**Visto:** La existencia de amplificadores de sonido, que colocados en salas de conferencias, teatros y cines permiten a personas con discapacidad auditiva disfrutar de los eventos que se brindan.

**Considerando:** Que el Teatro Municipal La Comedia cuenta con el sistema de Aro Magnético para hipoacúsicos que brinda una mayor integración para todas las personas hipoacúsicas, donado por la Mutualidad Argentina de Hipoacúsicos, el Aro Magnético permite una mayor fidelidad y calidad de sonido para personas que usen audífonos.

Que, a través del aro magnético, se obtiene de una señal de salida amplificada a un cable que se instala rodeando el perímetro de la sala y, como consecuencia se produce en la superficie del lugar un campo magnético que copia exactamente la señal audible y es recogida por la bobina telefónica del audífono.

Que el uso de este tipo de amplificador permite una transmisión directa del sonido sin los efectos adversos de la distancia, la reverberación o el ruido de fondo.

Que la ciudad de Buenos Aires estableció por Ley Nº 1870/2005 la obligatoriedad de incluir un sistema que permita la audición sin interferencias para personas con discapacidad auditiva en todos los cines y teatros de la ciudad.

Por todo lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de.

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Establécese la instalación del denominado Sistema de Aro Magnético para Hipoacúsicos en todas las salas de cine-teatro y conferencias dependientes de la Municipalidad de Rosario y en salas, estadios y auditorios de gestión privada de la ciudad de Rosario. El sistema comprenderá como mínimo un 5% de la cantidad de butacas de cada sala. En el caso de salas, estudios y auditorios de gestión privada, el sistema quedará a cargo del privado.

**Art. 2º.-** Las butacas sobre las cuales opera el sistema auditivo garantizarán una ubicación expectante sobre la distribución en general.

**Art. 3º.-** El plazo para adecuar las instalaciones a lo dispuesto en el artículo 1º es de 180 días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

**Art. 4º.-** La falta de cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes será sancionada de conformidad al Régimen de Penalidades.

**Art. 5º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 3 de Julio de 2014.-

CM
34
REALIZÓ
Vº Bº

Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



NORMA B. LÓPEZ  
Vicepresidenta  
Concejo Municipal de Rosario

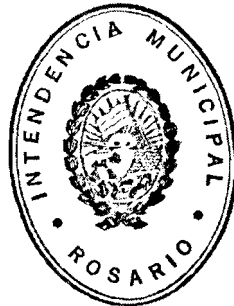
**Expte. Nº 198.966-P-2012-C.M.**

Expte 24646/14  
fs.02

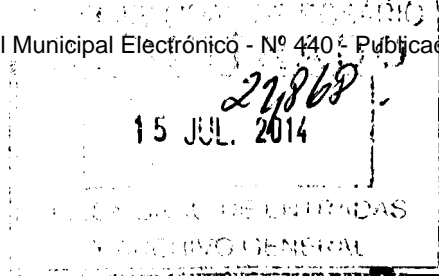
////Rosario, 15 de julio de 2014

CUMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN  
OFICIAL Y DESE A LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.

  
HORACIO J. RÍOS  
Secretario de Cultura y Educación  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
LIA MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.254)

#### Concejo Municipal:

La Comisión de Servicios Públicos Concedidos ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Daniela León, quien expresa:

**Visto:** La solicitud realizada por el Presidente de la Asociación Rosarina de Transportistas Escolares, Sr. Omar Dario Calzia y teniendo en cuenta la Ordenanza Nº 5745, sancionada en febrero de 1994, por la cual se crea la Escuela de Formación Profesional de Conducción de Servicios Públicos de la Municipalidad de Rosario.

Las Ordenanzas 7681 y 7682, por las cuales se establece la obligatoriedad para los conductores de taxis y remises de aprobar el curso que el Organismo de Aplicación por vía reglamentaria determine; y

**Considerando:** La necesidad de incorporar también a los conductores de transportes escolares y transportes especiales para que realicen obligatoriamente los cursos de formación profesional dictados por la Escuela de Formación Profesional de Conducción de Servicios Públicos de la Municipalidad de Rosario.

Que este requerimiento se funda en que es preciso que los titulares de los vehículos habilitados por la Municipalidad para tal fin tengan la posibilidad y a su vez la obligación de capacitarse en conducción, normativa específica, seguridad vial, accesibilidad y en primeros auxilios orientados a niñas, niños y adolescentes.

Que además, es necesario brindar cursos especializados a todos aquellos choferes de transportes escolares y de transportes especiales a los fines de asegurar la protección y el cuidado necesario que dispone la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley Nacional Nº 26.061.

Que la Escuela de Formación Profesional de Conducción de Servicios Públicos de la Municipalidad de Rosario actualmente brinda tres cursos:

Que para la habilitación del transporte escolar y el transporte especial se encuentran obligados a asegurar características especiales de seguridad, responsabilidad, confort, higiene y regularidad.

Que la Ordenanza 7681/04 modifica el inciso c) del artículo 42 de la Ordenanza 2649/80 de "Régimen General de Servicios de Taxis" y dispone que todo conductor titular o relevante que se incorpore al servicio deberá aprobar el curso que el Organismo de Aplicación por vía reglamentaria determine; asimismo, se establecerá un cronograma de obligatoriedad para los conductores ya habilitados, asociado al vencimiento del carnet de conductor y en un lapso no mayor a cuatro años de promulgada la presente."

Que la Ordenanza 7682/04 modifica el inciso c) del artículo 11º de la Ordenanza 7369/02 de Servicios de autos de alquiler con choferes bajo la modalidad de remise, y se establece que todo conductor titular o relevante que se incorpore al servicio deberá aprobar el curso que el Organismo de Aplicación por vía reglamentaria determine; asimismo, se establecerá un cronograma de obligatoriedad para los conductores ya habilitados, asociado al vencimiento del carnet de conductor y en un lapso no mayor a cuatro años de promulgada la presente".

Que la Ordenanza Nº 7465 establece las condiciones en que deberá prestarse el Servicio de Transporte Escolar, que se define como el traslado de alumnos, a título gratuito u oneroso, con vehículos automotores:

- a) Desde domicilios particulares hasta establecimientos educativos y viceversa dentro del ejido municipal y/o campos de deportes y recreativos dentro de los límites de la ruta AO 12, previa autorización otorgada por las reparticiones provinciales que correspondieren.
- b) Desde establecimientos educativos hacia distintos lugares de la ciudad, para actividades de campo, análisis experimental, solar, recreación, traslados a clubes, turismo urbano, en actividades extracurriculares, etc., siempre que el mismo cuente con la debida autorización de la autoridad escolar y los alumnos viajen acompañados por uno o más docentes.

Que la Convención sobre los derechos del niño en su artículo 3º dispone que:

*"1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*



2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”

Por todo lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Créase el Curso específico para conductores de transportes escolares y/o especiales en el marco de la Escuela de Formación Profesional de Conducción de Servicios Públicos de la Municipalidad de Rosario.

**Art. 2º.-** El Curso específico para conductores de transportes escolares y/o especiales, entre los módulos que por su vía reglamentaria se establezcan, deberán comprender obligatoriamente:

- Módulo sobre accesibilidad.
- Módulo sobre modelo de inclusión de personas con discapacidad.
- Módulo sobre primeros auxilios orientados a niñas, niños y adolescentes.

**Art. 3º.-** Modifícase el artículo 5º de la Ordenanza 7465, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5º.- A fin de lograr la habilitación los interesados deberán acreditar:

- a) Ser mayor de edad o hallarse civilmente emancipado, o en caso de personas jurídicas encontrarse legalmente constituidas.
- b) Poseer antecedentes de conducta compatibles con el servicio a prestar.
- c) Tener constituido domicilio legal en la ciudad de Rosario.
- d) Ser propietario o copropietario del vehículo a habilitar y detallar sus características.

Para el supuesto caso de condominio, la habilitación deberá ser gestionada por la totalidad de los condóminos.

e) Contar con póliza de seguros que cubra accidentes a las personas transportadas y no transportadas, más los bienes de terceros, según las disposiciones que para este tipo de servicio establece la Superintendencia de Seguros de la Nación.

f) Acreditar, mediante la revisión técnica correspondiente en instalaciones del Organismo de Aplicación, que el vehículo reúne todas las condiciones que se exigen para este tipo de servicio.

g) Haber aprobado el Curso específico dictado por la Escuela de Formación Profesional de Conducción de Servicios Públicos de la Municipalidad de Rosario.”

**Art. 4º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de sesiones, 3 de julio de 2014.-**

CM 43
REALIZÓ
Vº Dº

*Marcelo Marchionatti*  
 Secretario General Parlamentario  
 Concejo Municipal De Rosario



*Miguel Zamarini*  
 Cjal. Miguel Zamarini  
 Presidente  
 Concejo Municipal de Rosario

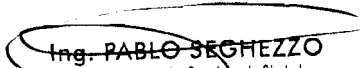
**Expte. Nº 214.297-P-2014-C.M.**

Expte. Nº 24868-C-2014  
Ordenanza Nº 9254-14  
Fs. 03

Rosario, 17 de Julio de 2014.-

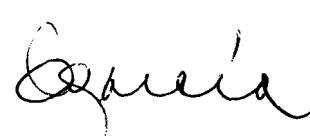
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial  
Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

ARP

  
Ing. PABLO SEGHEZZO  
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. MONICA FEIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. C.P. CLARA GARCIA  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.160)

#### Concejo Municipal:

Las Comisiones de Obras Públicas y Presupuesto, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Bertotto, quien encomienda:

**Visto:** La nota presentada por la Asociación Cooperadora del Hospital "Juan B. Alberdi" mediante Expte. 209.201-A-13, la cual cuenta por Ordenanzas 7810, 7913, 8339 y 9007 con la autorización para la explotación del estacionamiento en el predio de Costa Alta y en la zona comprendida entre ambas calzadas de Av. Carrasco desde Av. Puccio hasta Ricardo Núñez.

**Considerando:** Que, la explotación del estacionamiento vehicular es el sostén económico y único ingreso temporal para varias familias y, que -a su vez- es de suma importancia para la Asociación Cooperadora del Hospital "Juan B. Alberdi", para un mayor desarrollo de sus objetivos y actividades.

Que, los espacios para estacionamiento vehicular ubicados en las calles colaterales y en los playones existentes en la extensión de Av. Carrasco desde Av. Puccio hasta Ricardo Núñez no se encuentran especificados en la letra de las ordenanzas vigentes como espacios sujetos a explotación exclusiva por parte de dicha Asociación, y que su inclusión traería aparejado más puestos de trabajo, seguridad y ordenamiento vehicular.

Que, la fecha estipulada anualmente para el cobro del estacionamiento exclusivo comprende el período entre el 1º de diciembre y el 15 de marzo, aunque la concurrencia masiva de público a la zona en cuestión suele comenzar a mediados de noviembre y extenderse hasta fines de marzo de cada año.

Que, al tratarse de espacios públicos, es necesaria la intervención de la autoridad competente en función de hacer cumplir el Código de Faltas en los sectores sujetos a explotación.

Por lo expuesto y atento a lo expresado por estas Comisiones solicitan la aprobación del siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Modifícase la Ord. 8.339 en su art. 1º, que quedará redactado de la siguiente forma

"Art. 2º.-

a) Otórguese permiso de explotación exclusiva para cobro de estacionamiento en el predio Costa Alta de Av. Carrasco entre Maestro Massa y Poeta Fontanarrosa, y en el sector comprendido entre ambas calzadas de Av. Carrasco desde Av. Puccio hasta Ricardo Núñez, sus calles colaterales y los playones existentes en su extensión, a la Cooperadora del Hospital Juan B. Alberdi, personería jurídica Nº 582 otorgada el 6 de diciembre de 1990 por expediente Nº 18.873.

b) Establécese que las infracciones a las normas de tránsito en los sectores mencionados se ajustarán a lo establecido en el punto 605.3 del Código de Faltas, interviniendo en consecuencia la autoridad competente."

**Art. 2º.-** Modifícase la Ord. 9.007 en su art. 2º, que quedará redactado de la siguiente forma:

"a) La época de cobro será todos los días en el horario de 8 a 20 hs., en el período comprendido entre el 1 de diciembre y el 15 de marzo de cada año. Excepcionalmente, durante el año 2013 podrá iniciar el cobro el 30 de noviembre hasta el 16 de marzo de 2014.



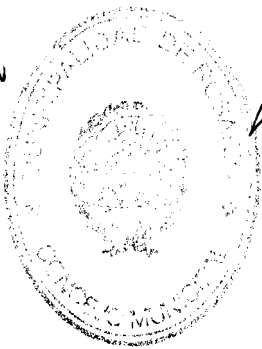
Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

2

**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 20 de diciembre de 2013.**

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

36  
029  
7

**Expte. Nº 209602-P-2013 CM.**

//sario, 15 de enero de 2014.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



**Ing. PABLO SEGHEZZO**  
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana  
Municipalidad de Rosario



**Dra. MÓNICA FÉN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

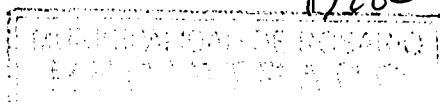


**FERNANDO ASEGURADO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



**CECILIA L. GONZALEZ**  
SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO





## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.195)

#### Concejo Municipal

Las Comisiones de Obras Públicas, Presupuesto y Gobierno, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Jorge Boasso, Laura Bertotto, María Eugenia Schmuck y Héctor Cavallero, quienes encomiendan:

**Visto:** La Ordenanza 2783/81 (Código de Faltas) y la necesidad de crear un programa de detección de droga en saliva a conductores de vehículos.

**Considerando:** Que es necesaria la creación de un programa de detección de droga en saliva a conductores.

Que la Secretaría de Lucha Contra las Adicciones de Entre Ríos (SELCA) está implementando con éxito un programa de similares características que tiene como finalidad “brindar herramientas que permitan prevenir el consumo de sustancias psicoactivas en los diferentes ámbitos: educativo, laboral, deportivo, familiar y comunitario, y cultivar habilidades para mejorar la calidad de vida”.

Que el programa para la detección de droga en saliva a conductores apunta a un trabajo conjunto preventivo para conductores que puedan estar bajo efectos de sustancias psicoactivas.

Que este programa consiste en una serie de acciones preventivas para evitar originar riesgos a terceros.

Que este programa no criminaliza, ni al consumidor, ni al adicto.

Que en fecha 01/09/2010 la Concejala Laura Weskamp ha presentado el proyecto de Decreto nº 180.911 (actualmente en tratamiento en la Comisión de Obras Públicas) donde encomienda al Departamento Ejecutivo Municipal para que se pongan en práctica controles en los operativos de tránsito a fin de “detectar la ingesta ó consumo de estupefacientes que afecten la capacidad de conducción segura de vehículos en la vía pública”.

Que el proyecto de decreto aludido en su art. nº 2 prevé el llamado a licitación para la provisión de los insumos, equipos y reactivos necesarios para llevar adelante los controles referidos.

Que el presidente de la “Asociación Antidroga”, Claudio Izaguirre, “las consecuencias del estado de locura al volante producida por la droga son terribles” y que “no son revisadas al momento del accidente porque las aseguradoras en aquellos accidentes donde estén presentes el alcohol y las drogas no cubren el siniestro”.

Que el mencionado profesional dijo que “hay reactivos inmediatos que pueden dar la pauta si alguien está bajo los efectos de alguna droga, sin embargo no se utiliza”.

Que en el mercado existen nuevas tecnologías que permiten detectar el consumo de droga.

Que existe un aparato de medición capaz de detectar en minutos si alguien ha consumido alguna de las drogas más comunes.

Que en poco tiempo este dispositivo es capaz de emitir un informe sobre el consumo de drogas como anfetaminas, cannabis, metanfetaminas, cocaína, fenitina, morfina y éxtasis.

Que se logra detectar en 3 minutos la presencia de drogas psicoactivas (como marihuana y cocaína), siempre que éstas hayan sido consumidos con más de 20 minutos y hasta las 24 horas anteriores al momento del control.

Que el inc. a) del Art. 44 de la Ordenanza 6543/98 (Código de Tránsito) establece: “PROHIBICIONES. Está prohibido en la vía pública: a) Conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, en estado de intoxicación alcohólica o habiendo tomado estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir”.

Que el art. 605.1.1.5 de la Ordenanza 2783/81 (Código de Faltas) establece: “Será penado con multa de \$600 a \$ 1940, además de inhabilitación de 15 días a 3 meses, quienes conduzcan bajo los efectos de estupefacientes y/o con impedimentos físicos, que dificulten el



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

2

manejo. En caso de reincidencia, se aplicará una multa de \$ 1940 además de la inhabilitación de 3 meses a 6 meses.

En ninguno de los casos previstos por conducir bajo efectos de alcohol, estupefacientes o con impedimentos físicos que dificulten el manejo, el infractor gozará de los beneficios del pago voluntario”.

Por lo expuesto y atento a lo expresado, por estas Comisiones solicitan la aprobación del siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Créase el Programa de Prevención y Detección de consumo de estupefacientes que afecten la capacidad de conducción segura de vehículos en la vía pública.

**Art. 2º.-** La autoridad de aplicación será la Agencia Municipal de Seguridad Vial. Dicho ámbito y la Secretaría de Salud Pública Municipal serán los encargados de elaborar un Protocolo de actuación en Prevención y Detección de consumo de estupefacientes que afecten la capacidad de conducción segura de vehículos en la vía pública.

**Art. 3º.-** El Programa tendrá como objetivo principal:

- a) Educar y concientizar acerca de los riesgos al conducir habiendo consumido estupefacientes.
- b) Complementar los controles de alcoholemia, con los controles correspondientes de detección de estupefacientes al momento de contar los métodos y elementos pertinentes a tales mediciones.

**Art. 4º.-** Realícense los controles de detección de droga a los conductores de vehículos mediante instrumentos reglamentados y aprobados por la Dirección Nacional de Comercio Interior y homologados por el INTI, u otros institutos u organismos autorizados por la misma que permitan detectar la presencia de droga en el organismo conforme lo establecido en la Ley Nº 19.511 de Metrología Legal y resoluciones complementarias.

**Art. 5º.-** Estos controles se realizarán al efectuarse los operativos para control de alcoholemia en conductores. Los dispositivos usados para la detección de droga se entregarán al conductor del vehículo luego de ser utilizados. A los 120 (ciento veinte) días de su implementación, se elevarán a este Cuerpo las conclusiones acerca de los resultados obtenidos para su evaluación.

**Art. 6º.-** En caso de detectarse el uso de estupefacientes: aplíquense las sanciones determinadas en el Art. 605.1.1.5 de la Ordenanza 2783/81 (Código de Faltas).

**Art. 7º.-** Quedará estrictamente prohibida la remisión de la información obrante a cualquier otro organismo público ó privado.

**Art. 8º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

**Sala de Sesiones, 10 de abril de 2014.**

CM 6
REALIZÓ
Vº Bº

  
 Dr. Marcelo Marchionatti  
 Secretario General Parlamentario  
 Concejo Municipal De Rosario




  
 Cjal. Miguel Zamarini  
 Presidente  
 Concejo Municipal de Rosario

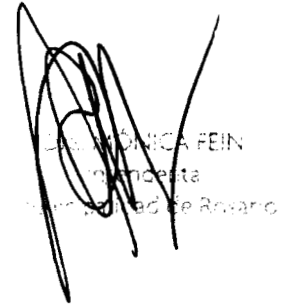
**Exptes. Nros. 180.911-P-2010 y 203.894-P-2013 C.M.-**

//sario, 7 de mayo de 2014.

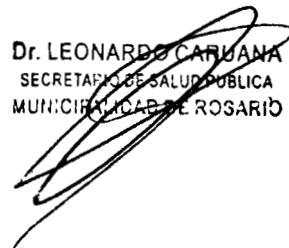
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



**Ing. PABLO GOMEZ**  
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana  
Municipalidad de Rosario



**Patricia FEIN**  
Secretaria de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



**Dr. LEONARDO CARUANA**  
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



**FERNANDO ASEGURADO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



20 ABR. 2014

### LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.196)

**Artículo 1º.-** Créase en el ámbito de la Ciudad de Rosario una línea gratuita de atención permanente, con modalidad 0-800, destinada en forma exclusiva a la recepción de denuncias anónimas de hechos puntuales de venta de estupefacientes prohibidos por la Ley.

**Art. 2º.-** El programa estará a cargo de la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana. La Municipalidad se desempeñará como agente receptor de las llamadas que indiquen localizaciones de sitios de comercialización de estupefacientes para su inmediata derivación a la autoridad competente.

**Art. 3º.-** El agente receptor, deberá:

- 1) Llevar un registro diario, que contenga un listado de las llamadas recibidas, con los datos que especifiquen día y hora de las mismas, lugares denunciados por venta de estupefacientes y/o de personas detectadas en tal actividad, y la mayor cantidad de datos posibles para facilitar la investigación.
- 2) El agente tiene expresamente prohibido solicitar y registrar – debiendo ignorarlo en caso de dación voluntaria de los mismos – datos respecto a la identidad de quien denuncia, lugar físico desde el que se hace la llamada, condición de mayor o menor de quien formula, y toda otra información que permita identificar a quien se ha comunicado.
- 3) Las planillas de registro diario deberán contener datos del personal responsable en cada turno, foliatura y firma de un responsable general. Dichas planillas quedarán bajo la custodia del municipio, debiendo ser remitidas trimestralmente al Concejo Municipal de Rosario.

**Art. 4º.-** La Municipalidad deberá llevar adelante una campaña pública de información y difusión acerca de la existencia de la línea telefónica consistente en un número gratuito y anónimo para la recepción de denuncias relacionadas con el narcotráfico.

Asimismo, dispondrá la obligatoriedad de colocar carteles que publiciten y difundan masivamente el teléfono gratuito para la denuncia del tráfico de estupefacientes en todas las dependencias públicas y las privadas que así lo permitan.

El municipio invitará a la colocación de esta información en todas las escuelas del distrito, y será incorporado en la página web oficial del Municipio de Rosario y en aquellas que el Departamento Ejecutivo considere necesario para su mejor difusión y acceso público.

**Art. 5º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará el funcionamiento operativo de la presente Ordenanza dentro de los treinta días de promulgada la presente.

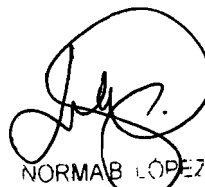
**Art. 6º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de sesiones, 10 de Abril de 2014.-**

CM 24
REALIZÓ
Vº Bº

  
 Dr. Marcelo Marchionatti  
 Secretario General Parlamentario  
 Concejo Municipal De Rosario



  
 NORMAB LOPEZ  
 Vicepresidenta 1º  
 Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 197.042-P-2012-C.M.**

//sario, 8 de mayo de 2014.

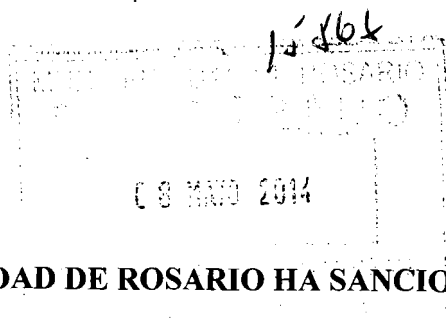
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



**Ing. PABLO SEGREZZO**  
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana  
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.207)

#### Concejo Municipal

Las Comisiones de Seguridad Pública y Comunitaria, Presupuesto y Hacienda y de Gobierno y Cultura han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los Concejales Roberto Sukerman y Norma López, que expresa:

**VISTO:** El incremento de hechos delictivos que requieren la necesidad de contar con un sistema integrado de seguridad ciudadana que permita una respuesta rápida y eficaz ante cada situación de emergencia.

La complejidad de las ciudades en lo relativo a la comunicación y el transporte en general.

La posibilidad de utilizar las TICs para ponerlas al servicio de la ciudadanía en su conjunto.

**CONSIDERANDO:** Que la seguridad de todos los ciudadanos es una tarea que debe ser asumida por las distintas fuerzas de seguridad en un trabajo conjunto y constante.

Que si bien la seguridad de los ciudadanos no es responsabilidad exclusiva del Municipio, ello no obsta a que se puedan generar nuevos y modernos aportes para la prevención del delito.

Que este sistema integrador que denominamos "ROSARIO ALERTA 2.0" y que proponemos para su implementación posee las siguientes características:

- Las llamadas telefónicas de los ciudadanos a través de números abreviados podrán ser atendidos dejando registro y grabación de las conversaciones.

- A través de aplicaciones en dispositivos móviles vía SMS, WAP, teléfonos celulares, smartphones, creamos canales directos de alertas y denuncias entre los ciudadanos y el centro de comando.

- Locales comerciales u otras locaciones podrán transformar sus terminales de puntos de venta (posnets) en alarmas silenciosas integradas al sistema Alerta Municipios.

- Integración de las redes sociales Twitter y Facebook al sistema de seguridad incorporando la participación ciudadana para la alerta temprana y prevención del delito.

- Empresas de seguridad privada y alarmas en domicilios particulares, establecimientos educativos o dependencias gubernamentales podrán conectarse al sistema integral.

- Existencia de un Centro de Monitoreo donde se centra toda la actividad

- Mediante el uso de GPS se logra obtener información sobre los recorridos y ubicaciones de móviles o transportes públicos, permitiendo alertas desde la posición en que se encuentren.

- Las video cámaras ubicadas en diferentes puntos de la vía pública son integradas al sistema para optimizar las filmaciones en función a los reportes de alerta que se efectúan desde cualquier canal.

- Los ciudadanos podrán hacer denuncias o reclamos a través de los portales gubernamentales en la web. Las PC podrán convertirse en alarmas a través del programa conectado a Internet. Serán muchas las opciones que tendrán los vecinos para estar en contacto con el Centro de Monitoreo y desde allí dar respuestas.

Que en diferentes municipios de la Argentina (Pergamino, Tigre y Bahía Blanca, entre otros) se han ido implementando sistemas integrados de alertas que permiten integrar múltiples canales de comunicación para mejorar la atención y control de la seguridad ciudadana, estableciendo un mecanismo de interacción entre los vecinos y las distintas fuerzas de seguridad. Por ejemplo, el Centro de Operaciones de Tigre pretende fortalecer la prevención de delitos, accidentes de tránsito y siniestros en general. Cuenta con un sistema de cámaras de vigilancia ubicadas a lo largo de todo el distrito, a través del cual se monitorea lo que ocurre en las calles del municipio. El objetivo es mejorar la eficiencia diaria de los profesionales y el tiempo de respuesta en cada operativo.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

2

Que la organización inteligente de cámaras de seguridad, botones de pánico, GPS, teléfonos celulares, internet y redes sociales, amplía los vínculos con la ciudadanía y con los diferentes actores que intervienen en la seguridad ciudadana mejorando la gestión y optimizando resultados.

Que este sistema permite operar, gestionar y atender más eficientemente la recepción y despacho de alertas y denuncias hacia las fuerzas de seguridad con responsabilidad de intervención.

Que las TICs son ampliamente utilizadas en la vida individual de las personas, pero que ponerlas al alcance de todos los ciudadanos, como es el caso de la seguridad pública, permite lograr una mejor calidad de vida de la sociedad en su conjunto. Siendo esta una tarea del Estado para decidir cómo diseñar su utilización.

Que la seguridad pública es sólo una arista de lo que serían las "Ciudades Inteligentes", que como se expone su principal objetivo es diseñar una estrategia que conecte la ciudad con un centro de monitoreo y que agilice el funcionamiento de todos los actores que atienden la seguridad ciudadana y que posibilite la fluidez de la información; pero la eficiencia pretende llegar a más facetas de la vida de los ciudadanos, es así que "Conseguir turno en el médico, pagar el estacionamiento y cancelar la deuda en el banco por mensaje de texto, utilizar el sistema de alquiler de scooters y autos para movilizarse por el centro de la urbe, tener control sobre las pérdidas de las cañerías y sobre el consumo de energía. Estos son sólo algunos ejemplos de cómo la información y un desarrollo adecuado pueden mejorar la vida de un ciudadano que, además, reside en un distrito en el que se monitorean las crisis climáticas (La Nación, 25/03/12).

Que uno de los puntos transversales de este concepto de Ciudad Inteligente es la eficiencia para ahorrar energía. Por ejemplo, en varios lugares del mundo, hay desarrollos para la gestión remota de iluminación pública. "Permite con un "clic" apagar o encender toda la instalación y realizar un monitoreo general. Es una solución ideal para lograr ahorros de energía en el sistema", indicaron en Telecom (La Nación, 25/03/12).

Por lo expuesto, estas Comisiones someten para su aprobación el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Artículo 1º.- Plataforma Virtual.** El sistema "ROSARIO ALERTA 2.0" contará con una plataforma informática que permita una organización inteligente de cámaras de seguridad, botones de pánico, GPS, teléfonos celulares, posnet, internet y redes sociales que posibilite operar, gestionar y atender en forma eficiente la recepción y despacho de alertas y denuncias hacia las fuerzas de seguridad y organismos de emergencia con responsabilidad de intervención. Funcionará de manera integrada y coordinada en un Centro Integrado de Operaciones Rosario desde dónde se recibirán los llamados y denuncias y se tomarán las decisiones que sean las más adecuadas para la resolución de la situación de emergencia anoticiada.

**Art. 2º.- Objeto.** El sistema de seguridad "ROSARIO ALERTA 2.0", tendrá como objeto:

1. Generar un sistema de protección ciudadana que trabaje coordinadamente con el gobierno de la provincia y de la nación en la seguridad de sus habitantes.
2. Fortalecer la capacidad operativa de las distintas fuerzas de seguridad, de emergencias y áreas municipales de protección y defensa ciudadana.
3. Establecer un mecanismo de interacción entre la ciudadanía y las distintas fuerzas de seguridad y emergencias.
4. Implementar el empleo de herramientas tecnológicas de uso frecuente como celulares, computadoras que en red sumadas a la innovadora plataforma informática permiten el ingreso de alertas desde los comercios de cada barrio a través de los posnet de tarjetas de crédito y débito o botones de alertas instalados a tal fin, computadoras conectadas a internet, mensajes de texto, botones de pánico, alarmas en escuelas, transporte público, entre otras.
5. Procurar que las empresas de seguridad privadas habilitadas cuenten con un sistema de alerta para que las fuerzas de seguridad pública puedan intervenir eficazmente.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

3

**Art. 3º.- Integración.** El Departamento Ejecutivo Municipal integrará el sistema “ROSARIO ALERTA 2.0” de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la presente Ordenanza, por los siguientes organismos:

- 1) Policía – Comando Radioeléctrico.
- 2) Guardia Urbana Municipal.
- 3) Bomberos.
- 4) Gendarmería Nacional.
- 5) Prefectura Naval.
- 6) SIES.
- 7) Defensa civil.
- 8) Dirección de Tránsito
- 9) Teléfono Verde.
- 10) Organismos privados que adhieran al sistema.
- 11) Otros organismos o direcciones nacionales, provinciales o municipales que la autoridad de aplicación considere necesario integrar.

**Art. 4º.- Atención telefónica.** Se implementará un “Sistema Integrado de Emergencias”, para lo cual se establecerá un número telefónico único de tres cifras que concentrará las diversas áreas de la Municipalidad, organismos de emergencia, fuerzas de seguridad provinciales y nacionales.

**Art. 5º.-** 1 “Centro Integrado de Operaciones Rosario” receptorá las llamadas, mensajes y denuncias, para luego coordinar las tareas de despachos de las fuerzas de seguridad y emergencia enumerados en el artículo 3.

**Art. 6º.- Protocolo de actuación.** El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a elaborar el Protocolo de Actuación, que será remitido al Concejo Municipal para su conocimiento en el plazo de 60 días desde la promulgación de la presente Ordenanza.

**Art. 7º.- Registro.** Mapa del delito. El Centro Integrado de Operaciones Rosario llevará un registro de llamadas, mensajes y denuncias efectuadas. Dicha información será utilizada para la elaboración de un mapa del delito y utilizado para la implementación de políticas de prevención y seguridad urbanas.

**Art. 8º.- Autoridad de aplicación.** La Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana será la Autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

**Art. 9º.- Comisión de Garantías Rosario Alerta 2.0.** El sistema “ROSARIO ALERTA 2.0” será monitoreado y auditado por la comisión de garantías de videovigilancia regulada en la Ordenanza 9025 en su artículo 18.

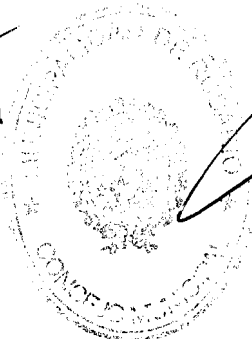
**Art. 10º.- Convenios.** La Municipalidad de Rosario podrá firmar con los distintos organismos provinciales y nacionales y entes privados los convenios que fuesen necesarios para la implementación del sistema.

**Art. 11º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 29 de abril de 2014.



  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 194146-P-2012 CM.

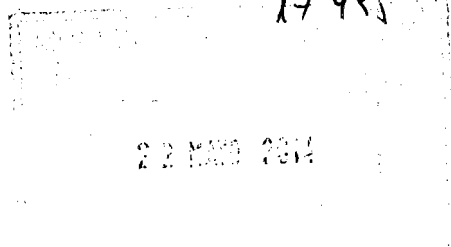


//sario, 21 de mayo de 2014.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.

  
Ing. PABLO SEGHEZZO  
Secretario de Control y Coparticipación Ciudadana  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.215)

#### Concejo Municipal

La Comisión de Obras Públicas, ha tomado en consideración el proyecto de Decreto presentado por los Concejales Schmuck y Boasso, quienes expresan:

**Visto:** La ordenanza Nº 7861, que crea el Programa “Conductores Designados”. El “Conductor Designado” es un Programa que promueve la figura de una persona del grupo que no toma alcohol para poder conducir y llevar al resto del grupo seguro a su destino a la salida del boliche.

Que esta ordenanza se aprobó en el 2005, entre otras cosas, para que se tome conciencia entre los comerciantes y los jóvenes que concurren a los boliches, pero hasta hoy ningún local ha adherido a este programa y

**Considerando:** Que es necesario implementar políticas gubernamentales para la prevención de accidentes de tránsito, y la generación de conciencia ciudadana en la temática de seguridad vial.

Que el Programa Conductor Designado es una alternativa más de prevención, con mucho éxito en la concientización de conductores. Y la misma se ha implementado con éxito en numerosos países del mundo como México, España, Estados Unidos, Holanda, y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otras.

Que en este sentido, es importante recalcar que la Organización Panamericana de la Salud (OPS), indica que en América, en general, el 13% de las muertes masculinas y el 3,4 de las muertes femeninas están relacionadas con el consumo de alcohol, y, en la vía pública, los más afectados son los adolescentes y jóvenes, que suman al estado de ebriedad la falta de experiencia al volante.

Que según indica un informe de la misma Organización, el consumo de alcohol es una de las principales causas de accidentes de tránsito en todo el mundo, pero al mismo tiempo indican que el número de accidentes fatales en muchos países está disminuyendo gracias a las campañas enfocadas.

Que datos relevados por la Agencia Provincial de Seguridad Vial indican que los días sábado y domingo registran la mayor cantidad de accidentes con víctimas fatales. En cuanto a los horarios, en el relevamiento de la Agencia se observa que la cantidad de accidentes con víctimas fatales es mayor, en general, los fines de semana en las franjas horarias comprendidas entre las 20:00 y las 8:00, que corresponden a horas nocturnas.

Que una reciente investigación hecha en Capital y GBA realizada por una consultora local reveló que el 56% de los jóvenes de entre 18 y 30 años consultados, recuerda haber sido él mismo “conductor designado” en el último año. Y el 46% dice que fue llevado por uno de estos “chóferes sin alcohol”. El relevamiento también muestra que la enorme mayoría, el 82%, conoce el concepto y sólo al 6% la idea le parece “mala”.

Por lo expuesto, esta Comisión solicita la aprobación del siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Modifíquese e incorpórese a la Ordenanza Nº 7861, que crea el Programa “Conductores Designados” el inciso H el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“H: El Departamento Ejecutivo deberá realizar campañas de difusión radial, televisivas o de contacto directo, o en cualquier otro ámbito considerado propicio para la recepción por parte de la comunidad en general, con el objeto de alentar la difusión del Programa Conductor Designado y de que se conozcan las consecuencias gravosas que resultan del conducir bajo la influencia del alcohol. ”



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

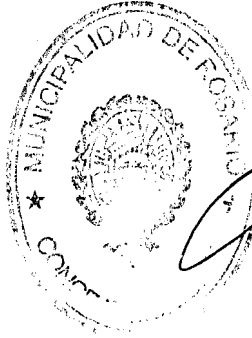
2

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

**Sala de Sesiones, 15 de Mayo de 2014.**

*[Handwritten signature]*

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*[Handwritten signature]*

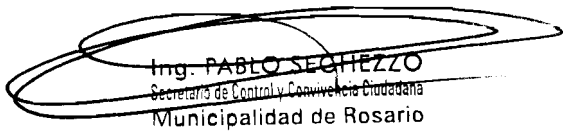
Cjal. Miguel Zamarrin  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

CM  
9/5  
REALIZÓ  
*[Handwritten signature]*  
Vº Bº

**Expte. Nº 202.375-P-2013 C.M.-**

//sario, 04 de junio de 2014.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Ing. PABLO SEGHEZZO  
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



17 08 2014

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 9.229)

#### Concejo Municipal

La Comisión de Obras Públicas, ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Rodrigo López Molina, Jorge Boasso, Héctor Cavaliero y Osvaldo Miatello, quienes expresan:

**Visto:** Las complicaciones para el tránsito vehicular y peatonal que se produce en la intersección de las calles Montevideo y Moreno, donde funciona la alcaldía de los tribunales provinciales de esta ciudad.

**Considerando:** Que en horas de funcionamiento de los tribunales provinciales de esta ciudad la intersección de las calles Montevideo y Moreno recibe el flujo constante de vehículos que transportan detenidos para ser interrogados en los diferentes juzgados penales de la ciudad.

Que al movimiento vehicular aludido debe adicionarse el particular que transita la zona y/o concurre al edificio de tribunales para distintas tramitaciones.

Que la permanente circulación del transporte de detenidos hace que el espacio de estacionamiento destinado al Servicio Penitenciario, en calle Montevideo entre Moreno y Balcarce sea insuficiente para cumplir acabadamente su función.

Que esta circunstancia obliga al personal respectivo a estacionar las unidades de traslado en doble fila o en posiciones obstructivas generando caos de tránsito en la intersección referida.

Que por otra parte, esta situación puede importar condiciones de inseguridad para los eventuales automovilistas y/o transeúntes y/o detenidos y/o personal policial o penitenciario.

Que es deber del Concejo Municipal brindar soluciones que permitan encauzar las complicaciones vehiculares, máxime en temáticas que puedan importar la seguridad ciudadana.

Que en el mismo sentido, generar nuevos espacios de estacionamiento exclusivo para el Servicio Penitenciario no solo aliviara el desorden vehicular en general sino que también dará mayor tranquilidad y libertad de circulación al particular que concurre por la zona.

Por lo expuesto, esta Comisión solicita la aprobación del siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal a través del organismo que corresponda, establecerá como espacio de estacionamiento exclusivo para el Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe los primeros veinte (20) metros de las siguientes calles: Montevideo y Moreno, hacia el este; y Moreno y Montevideo, hacia el norte. Dichos espacios se agregaran a los ya existentes.

**Art. 2°.-** A tal efecto, el Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá el cese inmediato del espacio destinado a las paradas de taxis, contenedores de residuos y todo elemento que pueda obstaculizar el cumplimiento efectivo del Artículo anterior.

**Art. 3°.-** Las zonas de aparcamiento exclusivos mencionados en el Artículo 1°, regirán entre las 07.00 y las 13.15 hs. De todos los días hábiles judiciales.

**Art. 4°.-** Será facultad del Departamento Ejecutivo Municipal extender los metros y/u horarios establecidos en el Artículo precedente, en forma permanente o transitoria.



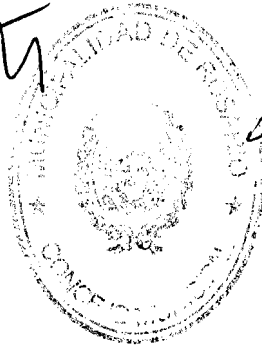
Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

**Art. 5º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

**Sala de Sesiones, 12 de Junio de 2014.**

*Marchionatti*

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*Zamarini*

Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

5

*[Handwritten signature]*

**Expte. Nº 204.205-P-2013 C.M.-**

//sario, 30 de junio de 2014.

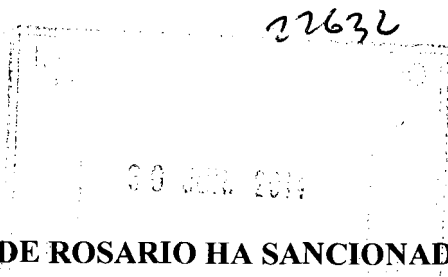
Cúmplese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Ing. PABLO SEGHEZZO  
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.238)

#### Concejo Municipal:

Las Comisiones de Obras Públicas, Gobierno, y Servicios Públicos, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por la Intendencia a través del Mensaje 6/13 SSPYMA, quien solicita:

**Visto:** El anteproyecto de Ordenanza que ha sido elaborado y aprobado por unanimidad por el Directorio del Ente de la Movilidad de Rosario.

**Considerando:** Que el Plan Integral de Movilidad, entre otros ejes, procura dar una solución integral al conflicto generado por la creciente congestión vehicular la que, entre otros factores, se encuentra asociada al sostenido incremento del parque automotor sobre una infraestructura que ya resulta escasa en el área central.

Que el Concejo Municipal ha sancionado por unanimidad la Ordenanza 8864/2011 con lo cual ha dado un paso relevante al legislar sobre la aplicación de Carriles Exclusivos, proyecto enmarcado dentro de las estrategias establecidas en el Plan Integral de Movilidad, siendo necesario avanzar en ese sentido.

Que en este contexto se propone pensar la movilidad desde el punto de vista de las personas, en lugar de hacerlo en función de los vehículos, comprendiendo a la calle como el espacio público por excelencia y procurando sea compartido por los distintos actores involucrados.

Que por medio del Expediente Nº 191.853-P-2011 se propone la creación del "Plan de estacionamiento disuasivo Rosario".

Que mediante el proyecto que se eleva, se propone ganar espacio de circulación peatonal, optimizar el servicio público de transporte y agilizar el tránsito en general, tendiendo a un equilibrio sostenible en el uso del espacio público en el área definida.

Por lo expuesto y atento a lo expresado, estas Comisiones solicitan la aprobación del siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Prohíbese el estacionamiento en las calles y tramos que se consignan a continuación:

- Tucumán desde Bv. Oroño a Sarmiento.
- Urquiza desde Corrientes a Mitre.
- Sarmiento desde Tucumán hasta 3 de Febrero.
- Mitre desde 3 de Febrero hasta San Luis y de San Lorenzo a Urquiza.
- Entre Ríos desde Tucumán a Avenida Pellegrini.
- Presidente Roca desde Tucumán a San Luis.
- Paraguay desde Tucumán a San Juan.
- Buenos Aires desde 3 de Febrero a Córdoba.
- Rioja desde Buenos Aires a Bv. Oroño.
- Mendoza desde Bv. Oroño a Buenos Aires.

El Departamento Ejecutivo determinará por vía reglamentaria la modalidad de implementación de la prohibición.

**Art. 2º.-** Lo dispuesto en la presente Ordenanza será de aplicación de lunes a viernes de 7 hs. a 21 hs., quedando exceptuados los días sábados, domingos y feriados.

**Art. 3º.-** El Departamento Ejecutivo, previo relevamiento de las arterias mencionadas en el artículo precedente, dictará las normas generales y particulares, disponiendo las excepciones que en cada caso determine.

**Art. 4º.-** El Departamento Ejecutivo desarrollará el emplazamiento, en los términos del plan de movilidad, de Centros de Transferencia Vehicular en los límites del área central de la ciudad para





Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

vehículos ubicados en puntos determinados y aptos para dichos fines, los que tendrán como objeto:

- Reducir el impacto del tránsito de vehículos particulares y del estacionamiento en el área céntrica, evitando el congestionamiento.
- Promover el transporte público de uso masivo y el transporte no motorizado.
- Generar políticas de calidad del aire y protección del medioambiente a través de la reducción y/o minimización de las emisiones y ruidos.
- Mejorar la educación y la seguridad vial.
- Promover el uso equilibrado del transporte motorizado individual.
- Concertar acciones que produzcan un cambio de conducta hacia métodos más eficientes y no contaminantes de transporte.

**Art. 5º.-** Los CTV contarán con servicio de transporte de pasajero con origen y/o destino en el centro de la ciudad y viceversa. La implementación de los centros de transferencia dispuestos en el artículo anterior será de forma progresiva.

**Art. 6º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 26 de junio de 2014.**

5

019  
7

*Marchionatti*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



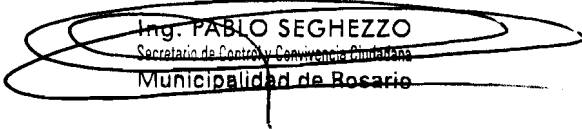
*Zamarini*  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 209440-I-2013 CM.-**

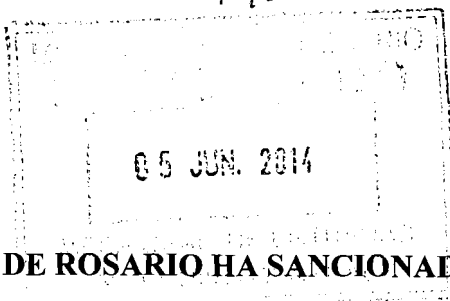
**Expte. Nº 22632-C-14**  
fs. 3  
Ordenanza Nº 9238

//sario, 14 de julio de 2014.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.

  
Ing. PABLO SEGHEZZO  
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 9.220)

#### Concejo Municipal:

Vuestras Comisiones de Gobierno y Cultura y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Norma López y Roberto Sukerman, mediante el cual establece se incorpore al Art. 3° de la Ordenanza 7303 inciso T).

Se fundamenta que: **“Visto:** La no publicación y difusión del padrón de proveedores del Estado Municipal.

**Y Considerando:** Que la publicación del padrón de los proveedores del Estado hace a la total transparencia de las compras estatales. De esta forma, se garantiza un mayor control de la sociedad sobre las erogaciones que realiza el Estado como así también un mejor control de los propios proveedores sobre todos los procesos licitatorios llevados a cabo por el municipio.

Que al mismo tiempo es esencial para el proceso de control sobre las concesiones y licitaciones públicas que las sanciones a los proveedores estatales sean informadas a la población interesada.

Que la Ordenanza 7303 obliga mediante su art 3 inc q) a publicar “toda la información pertinente a las licitaciones que la Municipalidad de Rosario y el Concejo Municipal convoque”.

Que tanto el Estado nacional como el Estado provincial publican una vasta información acerca de sus proveedores.

Que en el Dictamen N° 585 del Tribunal Municipal de Cuentas se observa la no sanción a proveedores ante la presencia de incumplimientos y, en el mismo sentido, el Dictamen N° 557 concluye que hay concesionarios que no se incluyen en el padrón de proveedores.

Que la publicación del padrón de proveedores en la página web de la municipalidad de la información exigida por el Decreto Municipal N° 439/98 dotará de mayor transparencia las licitaciones y concesiones y contribuirá a que las observaciones realizadas por los dictámenes del TMC sean subsanadas.”

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

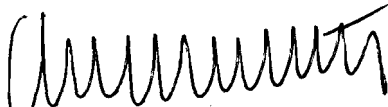
### ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Incorpórese al artículo 3 de la Ordenanza N° 7303 el inciso t), que queda redactado de la siguiente forma:


“Artículo 3. Inc t) Padrón de proveedores al cual refiere el Decreto Municipal N° 439/98, discriminados según los datos referidos en el artículo 2 y apercibimientos, suspensiones e inhabilitaciones efectuadas.”

**Art. 2°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 29 de mayo de 2014.

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General de Despacho  
Concejo Municipal de Rosario



  
NORMA B. LOPEZ  
Vicepresidente 1°  
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 207845-P-2013 CM.



*Intendencia Municipal  
Rosario*

Expte. Nº 19.512-C-2014.-

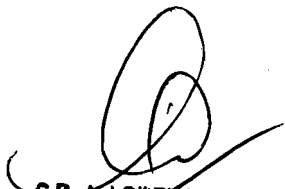
Fojas 2

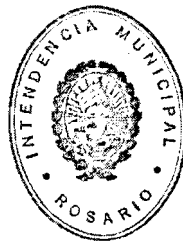
**Ordenanza Nº 9.220/2014**

Rosario, 19 de Junio de 2014.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

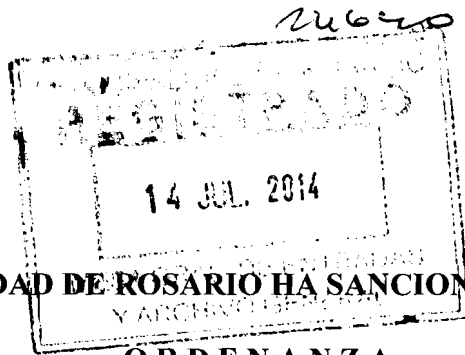
AL.

  
C.P. A. LOBENA CARRAJAL  
SUB-SECRETARIA GENERAL  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
Dra. Mónica Fein  
Intendente Municipal

  
C.P. Ma. Verónica Irizar  
Secretaria de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA

(Nº 9.246)

#### Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los concejales López Molina Rodrigo, León Daniela, Giuliano Diego, María Julia Bonifacio, mediante el cual proponen denominar con el nombre de Manuel García Ferré a la "Isla de los Inventos".

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la misma se expidió favorablemente a la solicitud, aconsejando designar "Paseo Manuel García Ferré" al playón contiguo a la Isla de los Inventos, el cual está delimitado al Suroeste por la Isla de los Inventos, al Sureste por la calle Julio Cortázar, al Noreste por la calle Schiffner y al Noroeste por una línea teórica la cual es producto de la finalización del galpón donde funciona la Isla de los Inventos.

Se fundamenta el proyecto con las siguientes consideraciones: "Visto: El reciente fallecimiento del reconocido dibujante Manuel García Ferré, y la necesidad de reconocer y homenajear en Rosario su vasta trayectoria como ilustrador, editor, productor y cineasta de nuestro país y,

Y Considerando: Que, habiendo nacido en la Ciudad de Almería (España), hacia el año 1946 y con 17 años de edad, Manuel García Ferré se trasladó a Buenos Aires junto a su familia para radicarse de manera definitiva en nuestro país.

Que, mientras estudiaba para ser arquitecto en la Universidad de Buenos Aires (UBA), utilizaba sus tiempos libres para dibujar y crear; afición que heredó directamente de su madre durante sus años de infancia.

Que, con una incansable laboriosidad recorrió las distintas etapas de un camino que inició en redacciones y agencias de publicidad para dar a conocer sus obras.

Que, dicho esfuerzo dio grandes resultados, así es que en 1964 crea la revista "Anteojito", que se extendió a lo largo de 37 años de publicación ininterrumpida, con más de 1.900 ejemplares hasta el año 2002.

Que, en 1967 consiguió el salto a la televisión a través de "Hijitus", primera serie televisiva de dibujos animados de la Argentina y la más exitosa de América Latina, con un éxito tal, que en toda su historia le seguirían seis largometrajes distinguidos, entre los cuales se destacan "Pantriste" y "Manuelita".

Que, su sexta y última película, "Soledad y Larguirucho", fue estrenada en el invierno del 2012, con la cantante Soledad Pastorutti como la protagonista que acompañó a uno de sus personajes más memorables, "Larguirucho".

Que, en sus más de 60 años de trayectoria, García Ferré ganó el reconocimiento de varias generaciones a partir de dicho personajes infantiles, como Anteojito, Hijitus y Larguirucho, entre otros.

Que, fue merecedor de distintos premios y distinciones, entre los cuales se destaca la mención de "Ciudadano Ilustre" por la legislatura de la ciudad de Buenos Aires en el año 2009.

Que, la gran parte del trabajo de Manuel García Ferré estuvo dirigido hacia el mundo infantil, por ello y para que su nombre perdure en la memoria colectiva de nuestra ciudad, consideramos adecuado designar con su nombre a una Institución Municipal orientada a la niñez.

Que, la actual "La Isla de los Inventos", ubicado en calle Wheelwright es el establecimiento municipal por excelencia para denominar con su nombre.

Que, este sería un homenaje a Manuel García Ferré, un dibujante que dejó grandes recuerdos en la memoria de los vecinos de nuestra ciudad y en todos los argentinos."

Por todo lo expuesto la comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:



### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Desígnase con el nombre de “Paseo Manuel García Ferré” al playón ubicado contiguo a la “Isla de los Inventos” el cual está delimitado al Suroeste por la Isla de Los Inventos, al Sureste por la calle Julio Cortázar, al Noreste por la calle Schiffner y al Noroeste por una línea teórica la cual es producto de la finalización del galpón donde funciona la Isla de los Inventos.

**Art. 2º.-** Encomiéndase al Departamento Ejecutivo que, por medio de la repartición correspondiente disponga la señalética correspondiente.

**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 3 de Julio de 2014.-

CM  
3  
REALIZÓ  
Vº Bº

*Marchionatti*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*Zamarini*  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 204.456-P-2013 -C.M.



*Intendencia Municipal  
Rosario*

Expte. Nº 24.640-C-2014.- /

Fojas 3 /

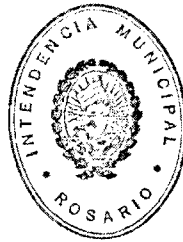
**Ordenanza Nº 9.246/2014** /

Rosario, **15 JUL 2014**

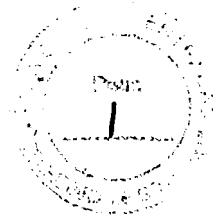
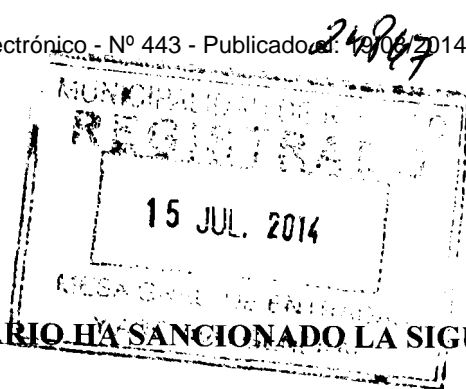
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.

  
C.P. Santiago D. Asegurado  
Subsecretario de Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. Mónica Fein  
Intendenta Municipal



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.248)

#### Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto presentado por los concejales Sukerman Roberto y López Norma (expediente nº 213.281-P-14 C.M.), mediante el cual se encomienda al Departamento Ejecutivo designe con el nombre de Ariel Alejandro Avila al espacio verde en Campbell y Génova. Y la nota de Battaglia Leticia con la propuesta de designar con el nombre de Ariel Avila al Centro Cultural de la Juventud CEC (expediente nº 212.340-B-14 C.M.).

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la misma se expidió favorablemente a la solicitud de designar con el nombre de Ariel Alejandro Avila a espacio verde en Campbell y Génova.

Se fundamenta el proyecto con las siguientes consideraciones:

“VISTO La trágica muerte de Ariel Alejandro Ávila el 13 de febrero de 2014.

Y CONSIDERANDO: Que Ariel Alejandro Ávila fue asesinado el 13 de febrero de 2014 frente a su casa en el barrio de Empalme Graneros cerca de un quiosco de drogas.

Que Ariel Alejandro Ávila tenía 21 años y se dedicaba a la música. Tenía desde hacía unos años una banda de hip-hop “La técnica del hip hop”.

Que en las letras de sus canciones hablaba de los problemas que vivía el barrio. Cantaba en contra de la droga y la violencia y la dificultad de superar estos conflictos.

Que en el diario La Capital del 15 de febrero de 2009 se publicó una nota con la historia de la banda "La técnica del hip hop" que con la canción "Mi barrio" ganó el concurso "Ceroventicinco" que organizó aquel año la Municipalidad de Rosario. La banda estaba formada por Ariel Ávila y sus compañeros de la Escuela Técnica Nº660, y coordinados por el profesor Lisandro Rodríguez Rossi.

([http://www.lacapital.com.ar/ed\\_impresa/2009/2/edicion\\_117/contenidos/noticia\\_5591.html](http://www.lacapital.com.ar/ed_impresa/2009/2/edicion_117/contenidos/noticia_5591.html)).

“Pibes que transitando la adolescencia cantaban sobre los problemas cotidianos a los que se enfrentaban cada vez que pisaban las veredas de sus casas. Nadie pensó entonces que Ariel, exactamente cinco años después, volvería a ocupar una página del diario, aunque esta vez en Policiales”, así relataba la nota del diario La Capital el 16 de febrero de 2014, luego del hecho trágico en el que murió Ariel. (<http://www.lacapital.com.ar/policiales/El-pibe-de-Empalme-Graneros-que-anticipo-su-muerte-en-una-cancion-de-hip-hop-20140216-0012.html>)

Que es importante destacar la relación de Ariel y la música, que era para él su modo de enfrentar la realidad junto a tantos otros jóvenes, que como él, buscaban otra salida que no fuese la violencia, sino a través del arte.

Que se debe recordar a Ariel y lo que significa su muerte para la sociedad, la cual visibiliza una fuerte problemática de violencia.

Que es fundamental destacar el valor simbólico de generar espacios para recordar y reflexionar, a partir de la iniciativa de los vecinos del barrio Empalme Graneros, quienes presentaron un petitorio con firmas apoyando el proyecto de nombrar a plaza de Campbell y Génova “Ariel Alejandro Ávila”. Y es en este sentido que promovemos desde el Concejo Municipal esta iniciativa.”

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Designase con el nombre de Plaza “Ariel Alejandro Ávila” al espacio público emplazado en el sector central del cantero de calle Campbell, comprendido entre Avenida Génova y calle José Ingenieros.





Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

2

**Art. 2º.-** Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la repartición que corresponda, establezca la señalética correspondiente para individualizar dicho espacio y una placa recordatoria con texto a definir, a instalar el próximo 20 de julio con horario a confirmar.


**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

**Sala de Sesiones, 3 de Julio de 2014.**

CM 9
REALIZÓ
Vº Bº

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Cajal Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 213.281-P-2014 C.M.-**



*Intendencia Municipal  
Rosario*

Expte. Nº 24.867-C-2014.- ✓

Fojas 3 ✓

**Ordenanza Nº 9.248/2014** ✓

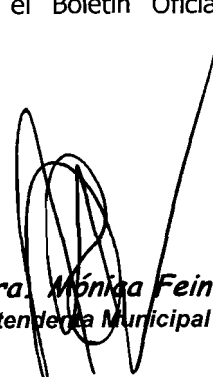
Rosario, **16 JUL 2014**

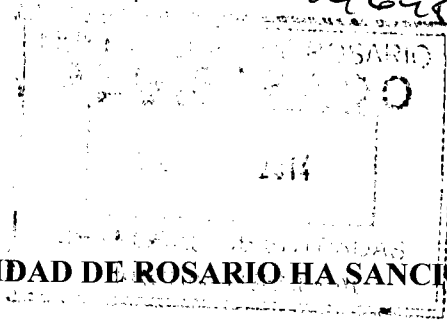
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL .

  
C.P. Santiago D. Asegurado  
Subsecretario de Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. Mónica Fein  
Intendencia Municipal



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.251)

#### Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración los proyectos de Ordenanza y Decreto presentados por los concejales Colono Pablo, Zamarini Miguel, León Daniela, Greppi Oscar, Bruera Roberto, Poy Aldo Pedro, Miatello Osvaldo, del Cerro Gonzalo, Cortés Alberto, Sciutto Manuel, Schmuck M. Eugenia, Foresi Viviana, López Norma, Bertotto Laura, mediante los cuales se propone designar “Plaza Rosa Luxemburgo” a espacio triangular en Caupolicán y Melincué, otros.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la misma se expidió favorablemente a la solicitud. Se fundamenta el proyecto con las siguientes consideraciones:

“ **Visto:** Rosa Luxemburgo, pensadora, política, activista, feminista y antimilitarista reconocida internacionalmente.

La trascendencia de la militancia de las mujeres en las luchas sociales y políticas del siglo XIX; El espacio público ubicado en la intersección de las calles Caupolicán y Melicué (ochava suroeste), en el Barrio Vicente López y Planes de nuestra ciudad; y

**Considerando:** Que nuestra ciudad ha designado algunos espacios públicos y calles con nombres de mujeres de valía, como Virginia Bolten, Marie Sklodowska Curie, Alicia Moreau de Justo, Madre Teresa de Calcuta, Eva Duarte, Mercedes de San Martín, Juana Manso, Gregoria Matorras, Lola Mora, Patricias Argentinas, Libertad Lamarque, Alfonsina Storni, Clementina Conte de Alió, Ana Frank, entre otras, como así también es de destacar que cuatro de los seis Distritos municipales llevan nombres de mujer.

Que Rosa Luxemburgo, una de las mujeres más reconocidas internacionalmente por su destacada participación en la conformación política del siglo XIX;

Que esta mujer, desde joven, se sintió comprometida con las actividades políticas, y vinculadas a las problemáticas de su tiempo.

Que Rosa Luxemburgo nació en Zamosc, hoy Polonia, 5 de marzo de 1871 y fue asesinada en Berlín, Alemania, el 15 de enero de 1919 cuando contaba con 48 años de edad.

En 1889 se exilia en Suiza e ingresa a la Universidad, formando parte activa del movimiento obrero local y la intensa vida intelectual de los exiliados revolucionarios polacos y rusos.

Pensadora internacionalista de origen judío, Doctora en Ciencias Políticas, se convirtió en una de las pocas mujeres de su época que obtuvo doctorado, debatió con grandes figuras como Eduard Bernstein, Karl Kautsky y también Vladimir Lenin.

En 1898, se casa con Gustav Lubeck para tener la nacionalidad alemana, y milita activamente en Partido Socialdemócrata de Alemania hasta que en 1914 se opuso a la participación de su partido en la Primera Guerra Mundial, por verla como un enfrentamiento entre imperialistas.

En 1916 funda junto a Karl Liebknecht y Clara Zetkin la Liga Espartaco, grupo marxista que luego se convertiría en el Partido Comunista de Alemania.

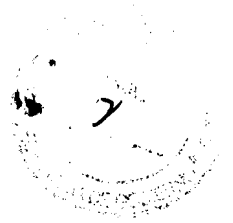
El nuevo grupo rechazó el “alto el fuego” entre el Partido Socialdemócrata de Alemania y el gobierno alemán del Káiser Guillermo II por la cuestión de la financiación de la guerra, luchando vehementemente en su contra e intentando provocar una huelga general. Como consecuencia de ello, el 28 de junio de 1916 Rosa Luxemburgo y Karl Liebknecht fueron sentenciados a dos años y medio de prisión.

En 1918 estalló la revolución en Alemania y los militares espartaquistas siguieron difundiendo propaganda.

Tomó parte en la frustrada revolución de 1919 en Berlín, aun cuando este levantamiento tuvo lugar en contra de sus consejos. La revuelta fue sofocada con la intervención del ejército y la actuación de los freikorps o “cuerpos libres” (grupos de excombatientes nacionalistas). A su término, cientos de personas fueron encarceladas, torturadas y asesinadas.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



El 15 de enero de ese año Rosa Luxemburgo y Karl Liebknecht fueron asesinados, por mantener firme sus creencias en la idea del socialismo, el feminismo, el antimilitarismo y la oposición a la guerra. El cuerpo de Rosa fue encontrado meses después en una esclusa del canal y recibiendo sepultura el 13 de junio.

En su homenaje, en Berlín se celebra ese día una conferencia internacional que lleva el nombre Rosa Luxemburgo que finaliza con una manifestación de miles de personas por las calles camino al “Cementerio de los Socialistas”.

Luchadora tenaz contra el revisionismo, y también contra el imperialismo y el militarismo.

Apasionada por los ideales socialistas, creía firmemente que el poder en las manos de la clase trabajadora podía asegurar la paz y derrotar al capitalismo y al imperialismo. Batalló junto a sus contemporáneos en contra de la pena capital. Y decía : “No deseamos la amnistía ni el perdón para los presos políticos del viejo orden. Exigíamos el derecho a la libertad, a la agitación y a la revolución para los cientos de hombres valientes y leales que gemían en las cárceles y las fortalezas porque, bajo la dictadura de los criminales imperialistas, habían luchado por el pueblo, la paz y el socialismo”.

Expuso en este sentido que la economía política marxista, la filosofía materialista dialéctica y la teoría de la revolución y del socialismo componían un todo coherente.

Al terminar la guerra, fundó el periódico La Bandera Roja, junto a Karl Liebknecht; escribió varios libros; “Huelga de masas, partido y sindicatos” (1906), “Reforma o Revolución”( 1900), “La Revolución Rusa” (1918) y su obra más importante “La acumulación de capital” en 1913.

Sus convicciones, su tenacidad, su oratoria cautiva le valió el apodo de “La Rosa Roja”.

Que Rosa de Luxemburgo es un símbolo del socialismo a nivel internacional y fue una de las mujeres que ha dejado una profunda huella en la historia de la humanidad.

Bertold Brecht con apenas 21 años, escribía.

“La Rosa Roja ahora también ha desaparecido.

Dónde se encuentra es desconocido.

Porque ella a los pobres la verdad ha dicho.

Los ricos del mundo la han extinguido”.

Como lo expresara Clara Zetkin en su escrito “Tras la muerte de Rosa Luxemburgo, en 1919” ([www.masas.nu](http://www.masas.nu)), “Rosa Luxemburgo simboliza la espada y la llama de la revolución y su nombre quedará grabado en los siglos como el de una de las más grandiosas e insignes figuras del socialismo internacional”.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Designase con el nombre de Plaza Rosa Luxemburgo, al espacio público de forma triangular ubicado en la intersección de las calles Caupolicán y Melincué (ochava suroeste), empadronado catastralmente en la sección 5º, Manzana 161, Gráfico 26 de nuestra ciudad.

**Art. 2º.-** Encomiéndase al Departamento Ejecutivo que, por medio de la repartición correspondiente, en reconocimiento a la importancia de la militancia de las mujeres en las luchas y políticas del siglo XIX disponga la colocación de una placa cuyo texto será el siguiente:

### Plaza Rosa Luxemburgo

1871-1919

“Quien no se mueve no escucha el ruido de sus cadenas”



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

**Sala de Sesiones, 3 de Julio de 2014.**

CM 26
REALIZÓ
Vº Bº

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



NORMA B. LOPEZ  
Vicepresidente 1º  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 210.001-P-2013 C.M.-**



*Intendencia Municipal  
Rosario*

Expte. Nº 24.645-C-2014.- ✓

Fojas 4 ✓

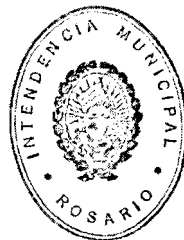
**Ordenanza Nº 9.251/2014** ✓

Rosario, 15 JUL 2014

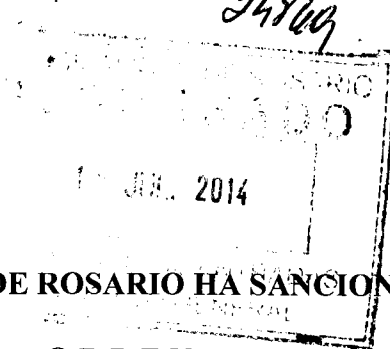
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.

  
P. Santiago D. Asegurado  
Subsecretario de Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. Mónica Fein  
Intendente Municipal



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.255)

#### Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Producción y Promoción del Empleo, ha analizado el proyecto de Ordenanza, presentado por los Concejales Martín Rosúa, Sebastián Chale, Carlos Cossia y Aldo Poy, quienes manifiestan lo siguiente:

**Visto:** La ley Provincial Nº 11717 y la necesidad de implementar mecanismos que posibiliten el estudio y defensa de las radicaciones productivas ya instaladas,

**Considerando:** Que está en evaluación el anteproyecto de Ordenanza que entiende por "**Distrito Productivo**" a un espacio geográfico estratégicamente definido conforme sus características históricas, socio-económicas, culturales, productivas y comerciales, similares y/o complementarias, en las cuales se focalizan esfuerzos económicos, fiscales, políticos, institucionales y sociales dirigidos a promover un desarrollo integral y sustentable, de una **actividad económica-productiva determinada**.

Que hoy en día en el espacio territorial de la ciudad de Rosario, en el cual se agrupan una serie de actividades industriales, pueden o no estar relacionadas entre sí, y pueden o no ser compatibles sus actividades siendo necesaria la **revisión de los procedimientos de Habilitación** de las tipologías de usos productivos y/o comerciales.

Que es importante evaluar el sitio de acuerdo con los efectos combinados de las **operaciones existentes y las nuevas**. Posiblemente, algún aspecto único del nuevo proceso hará que el sitio sea indeseable, o las medidas necesarias para manejar el impacto total pueden ser tan costosas que un nuevo sitio sería preferible.

Que el **LULA** (Licencia de Usos y Libre Afectación) es un trámite que permite saber los usos y afectaciones de un determinado lugar, y se realiza antes de instalar un comercio y/o industria, pero con el mismo no se certifica si los emprendimientos radicados en el entorno inmediato al lote que lo solicita, se verán afectados con esta nueva actividad.

Que no existe normativa que **proteja a las actividades existentes de nuevas radicaciones** cuyas actividades sean incompatibles **desde el punto de vista ambiental**, afectando en su vida laboral de las instalaciones existentes.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Créase, dentro del ámbito del Programa de Distritos Productivos, el Certificado de Compatibilidad Productiva (CPP), a fin de evaluar y determinar el impacto o incompatibilidad que toda **actividad industrial y/o comercial y/o de servicio** a realizarse en el ejido Municipal, **pueda ocasionar a su entorno inmediato**.

**Art. 2º.-** Se encuentran comprendidos en el régimen de la presente Ordenanza todos los emprendimientos industriales y/o comerciales y/o de servicios, que se realicen o se proyecten realizar dentro de los límites de la ciudad de Rosario, sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con excepción de las zonas reguladas por la Ordenanza Nº 9144/2013 (Plan Integral de Suelo Industrial).

**Art. 3º.-** El CPP será solicitado por ante la Secretaría de Producción y Desarrollo local, para los supuestos en que la actividad a desarrollar no sea la promovida y planteada para dicho "Distrito Productivo", debiendo el solicitante acompañar la solicitud con los siguientes datos:

DNI del/los titular/res o CUIT en caso de persona jurídica.

Original y fotocopia de la Tasa General de Inmuebles o empadronamiento catastral.

Rubro a instalar

Superficie ( m2) del local

Superficie ( m2) del inmueble

Planos del proyecto o emprendimiento, especificando las dimensiones de los sectores de acuerdo a la actividad en particular.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

2

**Art. 4º.-** La Secretaría de Producción y Desarrollo local emitirá el **Certificado de Compatibilidad Productiva (CCP)**, analizando la actividad a desarrollar por el solicitante, con las actividades desarrolladas en su entorno inmediato. A tales fines, la Secretaría tomará las medidas que considere necesarias para la determinación de las actividades realizadas en el entorno inmediato del solicitante.

**Art. 5º.-** El Certificado de Compatibilidad Productiva será expedido con expresa mención de las condiciones y/o requisitos que el solicitante debiera cumplir para que su actividad resulte compatible con su entorno inmediato. El Certificado de Compatibilidad Productiva tendrá un plazo de validez de 180 días.

Para el supuesto de que existan observaciones, o se hayan establecido condiciones o requisitos específicos al otorgar el certificado, se deberán acreditar que se han cumplido con las mismas, al momento de que la Secretaría de Habilitaciones otorgue la respectiva Habilitación y/o su Renovación.


No se procederá a otorgar Permiso de Habilitación municipal si no consta el Certificado de Compatibilidad Productiva, con el cumplimiento de las observaciones, condiciones o requisitos especificados por la Secretaría de Producción y Desarrollo local, en caso de existir.

**Art. 6º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.  
**Sala de sesiones, 3 de Julio de 2014.-**

CM 44
REALIZÓ
Vº Bº

  
Sr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Cjal. Miguel Zamarrin  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 213.461-P-2014-C.M.**



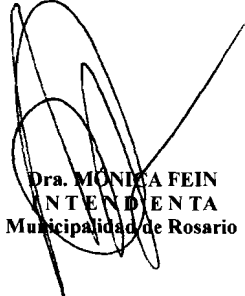
Expediente Nº 24.869/14  
Fs. 3  
Ref. **Ordenanza Nº 9.255**

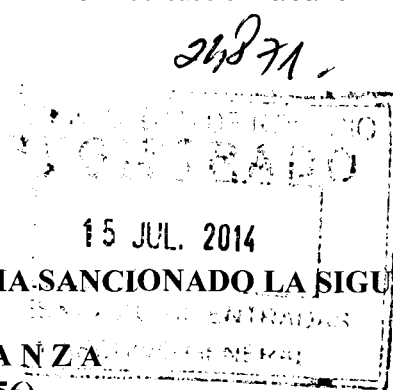
Rosario, "Cuna de la Bandera" 28 de julio de 2014.

**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial  
Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**

  
Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI  
SECRETARIA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO LOCAL  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. MÓNICA FEIN  
INTENDENTA  
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**  
(Nº 9.256)

**Concejo Municipal:**

Vuestra Comisión de Producción y Promoción del Empleo, ha analizado el proyecto de Ordenanza, presentado por los Concejales Martín Rosúa, Sebastián Chale, Carlos Cossia y Aldo Poy, quienes manifiestan lo siguiente:

**Visto:** La necesidad de implementar un plan estratégico productivo para la ciudad de Rosario, dentro del cual tengan lugar políticas públicas que incentiven la radicación de empresas en la búsqueda de lograr un incremento en la producción y a la vez fomentar el empleo; y,

**Considerando:** Que las formas de colaboración empresaria se han convertido en una tendencia mundial a partir de la cual los conglomerados industriales logran mejores condiciones de competitividad.

Que en la ciudad de Rosario existe un Distrito Tecnológico que cuenta con un marco regulatorio específico y funciona en el predio del Ex - Batallón Nº 121, un cluster de la refrigeración en la zona sur y una marcada concentración de actividades náuticas en la zona norte.

Que la ciudad muestra, aunque no de modo orgánico, especializaciones productivas por barrio, resultando por ende indispensable llevar a cabo la identificación de "perfiles" de actividad económica en cada uno de los seis distritos de la ciudad a fin de conocer las posibilidades productivas de cada uno de ellos.

Que es rol del Estado comprometerse a desarrollar planes de trabajo concretos con el objetivo de aumentar la competitividad de las Pequeñas y Medianas Empresas de la ciudad y la región, en cumplimiento de una acción gubernamental eficiente.

Que las transformaciones económicas de los últimos años revelan el nacimiento de un sistema productivo denominado "modelo de especialización flexible" consistente en la ruptura de las cadenas productivas integradas de las grandes empresas "fordistas" y su sustitución por redes de pequeñas y medianas empresas (PyMEs) especializadas en segmentos concretos de la cadena productiva, conectadas entre sí mediante acuerdos flexibles y apoyadas en las actuales tecnologías informáticas, actuando en mercados en los cuales los consumidores manifiestan demandas diferenciadas y cambiantes en el tiempo, debiendo las empresas adaptarse periódica y rápidamente a estos escenarios para no perder competitividad.

Que el progresivo incremento de la contratación de tareas ("tercerización") es una tendencia en las grandes empresas con la consecuente reducción de tamaño de las plantas fabriles, incrementándose por contrapartida el número de PyMEs existentes poniéndose en marcha nuevas formas de organización empresarial.

Que la conformación de Distritos Productivos acompañadas de políticas integrales de desarrollo han dotado de un gran dinamismo a distintas regiones de Italia como Piemonte, Lombardía, Veneto, Friuli-Venezia Giulia, Toscana, Marche y Lazio entre otras. En estas regiones un conjunto de instrumentos de política y un sistema institucional de apoyo a las Pymes cumplieron un destacado papel en la conformación de aglomeraciones de éstas empresas productoras de bienes manufacturados y de industrias proveedoras de maquinarias. La cooperación, favorecida por ciertas condiciones históricas, culturales, espaciales y políticas, arrojó flexibilidad a la estructura productiva y aumentó la capacidad tecnológica y de innovación de las empresas. De hecho un más fácil intercambio de competencias (tecnológicas, organizacionales y de comercialización) y una reducción de los costos y riesgos asociados a los procesos de innovación permitieron mejorar el desempeño y la competitividad de las firmas. El caso de los distritos industriales italianos ha abierto un nuevo camino en la organización territorial de la producción, sustentada en gran parte por la pequeña y mediana empresa. La densidad en el territorio y el número de empresas que ahí se constituyen dan origen a economías externas de escala, las cuales han beneficiado al desarrollo y crecimiento de las PYMES italianas pertenecientes a un distrito industrial o a un sistema productivo local.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

Que las experiencias internacionales donde las PYMES se desempeñan con éxito muestran algunos aspectos a tener en cuenta en el plano local. Primero, el funcionamiento de las PYMES en el marco de distritos industriales, donde se establecen entre las empresas elementos de competencia y de colaboración y aprovechamiento de redes de información, tecnológicas y de infraestructura, ha sido el elemento distintivo de varias experiencias exitosas. El caso prototípico más conocido y antes citado es el italiano, pero no son menos importantes el alemán (Baden-Württemberg), el británico (Cambridge) o el norteamericano (Silicon Valley y Los Angeles) o el valenciano en España, entre otros.

Que en el mundo empresarial actual, caracterizado por la globalización de las actividades económicas y por la modificación de las prácticas tecnológicas y productivas dominantes, los Distritos Productivos ofrecen a las PyMES la posibilidad de enfrentar la presión competitiva no en forma aislada sino en conjunto con otras empresas y con el sistema socio-productivo en general, fomentando no solo el intercambio de bienes materiales sino convirtiéndolo a los DISTRITOS en un FORO para el intercambio de información e ideas.

Por lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

### PROGRAMA DE DISTRITOS PRODUCTIVOS

**Artículo 1º.- Finalidad:** Créase el PROGRAMA DE DISTRITOS PRODUCTIVOS, dentro del Ámbito de la Secretaría de Producción y Desarrollo Local, el cual tiene por finalidad la creación de "Distritos Productivos" en la ciudad de Rosario, así como la implementación de un régimen de promociones y beneficios para fomentar su desarrollo.

**Art. 2º.- Definición:** Se entiende por "Distrito Productivo" a un espacio geográfico estratégicamente definido conforme sus características históricas, socio-económicas, culturales, productivas y comerciales, similares y/o complementarias, en las cuales se focalizan esfuerzos económicos, fiscales, políticos, institucionales y sociales dirigidos a promover un desarrollo integral y sustentable, de una actividad económica-productiva determinada.

**Art. 3º.- Actividades:** En los Distritos Productivos tendrán lugar las siguientes actividades:

- a) Desarrollo conjunto de productos y servicios.
- b) Participación conjunta en eventos, rondas de negocios, misiones comerciales, exposiciones, etc.
- c) Desarrollo de procesos de Investigación y aprendizaje conjunto, el dictado de cursos de capacitación en diferentes niveles (laboral, gerencial), y abastecimiento común de insumos y servicios profesionales (asesoramiento contable, jurídico, técnico).
- d) Interacción con organismos y autoridades locales, provinciales, nacionales e internacionales; universidades e instituciones en general.

**Art. 4º.- Promoción:** A los fines del desarrollo de los DP se establece el siguiente régimen de promociones fiscales, edilicias, económicas y financieras:

1. Exención del pago del DREI. Se establece el 50 % de reducción del Derecho de Registro e Inspección (DREI) por el lapso de 24 meses contados desde la fecha de radicación de la empresa en el Distrito Productivo.
2. Exención del pago de la TGI. Se establece la eximición Total de la Tasa General de Inmuebles (TGI) por el lapso de 24 meses contados desde la fecha de radicación de la empresa en el Distrito Productivo.
3. Incentivos Inmobiliarios/Urbanísticos. Mayor flexibilización en las condiciones y requisitos, orientados a apoyar y desarrollar emprendimientos según las necesidades de cada área en cuestión, que serán determinadas por el DEM, y entre los cuales se incluirán:



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

- a. Eximirían de donación de espacios para uso público por un plazo de 5 años desde la sanción de la presente.
- b. Se exceptuará del pago de la contribución por mayor aprovechamiento resultante a todos los predios cuyos propietarios concluyan las obras de instalación de sus respectivos emprendimientos industriales, comerciales y/o empresariales y habiliten los mismos para su funcionamiento en un plazo no mayor a 30 meses, contados a partir de la promulgación de la ordenanza que apruebe el Convenio Urbanístico correspondiente.
- c. Las empresas localizadas en Área Central, Primer o Segundo Anillo que deban relocalizarse por un uso no conforme, podrán abonar un porcentaje menor, según lo disponga el DEM, en cuanto al pago por Aprovechamiento Urbanístico, si lo hubiere.
4. Crediticias. El DEM gestionará ante el Banco Municipal de Rosario líneas de créditos especiales para la instalación, radicación y desarrollo de emprendimientos comerciales e industriales, respecto de comercios, empresas o industrias que queden comprendidas en la presente ordenanza.

**Art. 5.- Aplicación:** La Secretaría de Producción, en el marco de un plan estratégico, propondrá al Concejo Municipal para su aprobación, los DP a crearse, su ámbito geográfico, así como el régimen de promoción, teniendo en miras las diversas áreas de la ciudad, sus características económicas, comerciales, industriales y urbanísticas, y su potencial de desarrollo sustentable, no sólo desde el punto de vista del propio DP, sino de su integración con la totalidad del municipio.

A tal fin, la Secretaría de Producción y Desarrollo Local de la Municipalidad de Rosario deberá realizar un relevamiento de las zonas territoriales propicias para el desarrollo de determinadas actividades económicas. Asimismo, deberá practicar una evaluación de las áreas que se consideren con mejores perspectivas para convertirse en Distritos Productivos, la cual estará referida a aspectos socio-económicos, características históricas, culturales, potencialidades productivas y que incluya datos institucionales de las empresas y su entorno. La finalidad del presente estudio será obtener una serie de indicadores que permitan conocer el estado de situación inicial y evaluar la viabilidad en la aplicación del programa.

**Art. 6.- Seguimiento:** La Secretaría de Producción y Desarrollo Local de la Municipalidad de Rosario arbitrará los medios para establecer y mantener una fluida relación con los referentes de las empresas radicadas en los Distritos Productivos, a fin de detectar las necesidades que éstos manifiestan con el objetivo de corregir los desvíos que pudieran producirse en su implementación.

**Art. 7º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.  
**Sala de sesiones, 3 de Julio de 2014.-**

CM 45
REALIZÓ
Vº Bº

  
 Dr. Marcelo Marchionatti  
 Secretario General Parlamentario  
 Concejo Municipal De Rosario



  
 Cjal. Miguel Zamarini  
 Presidente  
 Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 213.463-P-2014-C.M.**

Expediente N° 24.871/14

Fs. 4

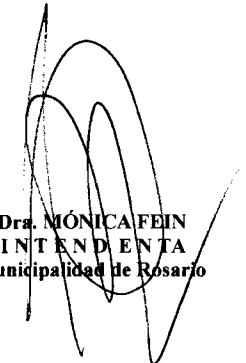
Ref. **Ordenanza N° 9.256**

Rosario, "Cuna de la Bandera" 28 de julio de 2014.

**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial  
Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**



Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI  
SECRETARIA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO LOCAL  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
INTENDENTA  
Municipalidad de Rosario



## DECRETO Nº 1818

Rosario, "Cuna de la Bandera", 14 de agosto de 2014.-

### VISTO

Las gestiones promovidas por las Secretarías de Gobierno y Secretaria de Control y Convivencia Ciudadana, con el objeto de modificar el Decreto Nº 2348/97;

### Y CONSIDERANDO

Que corresponde a los fines de otorgar las habilitaciones en el ámbito de la Municipalidad de Rosario se implemente un procedimiento ágil, con requisitos específicos y claros, acordes a la realidad comercial actual, sin perder de vista la normativa que sobre cuestiones particulares que rigen la materia.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

## LA INTENDENTA MUNICIPAL

### DECRETA

#### CAPITULO PRIMERO

#### NORMAS GENERALES

**Artículo 1º:** Para el ejercicio de toda actividad comercial y/o industrial y/o de servicios, a desarrollar por persona física o jurídica dentro del ejido la Ciudad de Rosario, sean con o sin fin de lucro, deberá solicitarse el respectivo permiso o habilitación, y obtenerlo previo al inicio de tales actividades. Los requisitos administrativos y técnicos que se les exigirán a los solicitantes de habilitaciones y/o autorizaciones, se encontrarán sujetas al presente régimen sin perjuicio del cumplimiento de las normas que regulen específicamente el ejercicio de la actividad.

**Artículo 2º:** Las actividades sujetas a habilitación y/o permiso se ajustaran además a las normas que sobre la materia dicte la Municipalidad de Rosario a través de su Concejo Municipal o su Departamento Ejecutivo y por las normas y especificaciones que contengan el Código de Planeamiento y el Reglamento de Edificación.

La habilitación que otorgue el municipio no obstará los permisos, habilitaciones y/o autorizaciones que se establezcan para aquellas actividades que además se encuentren reguladas por normas de carácter nacional o provincial.

**Artículo 3º:** Las habilitaciones o permisos definitivos ya concedidos se registrarán por las normas vigentes al momento de su otorgamiento. Sin perjuicio de ello si por normativa municipal se establecieren nuevos requisitos, deberán los interesados ajustarse a ellos cuando el Concejo Municipal y/o Departamento Ejecutivo Municipal así lo dispongan por razones de seguridad, salubridad, higiene, conservación del medio ambiente.

**Artículo 4º:** En todos los locales comerciales e industriales deberá darse cumplimiento a lo establecido por la Ordenanza 1703/64.

Podrá asimismo, en vistas a la índole de la actividad realizada, o al riesgo que su instalación y/o funcionamiento implica, tanto para su personal como para terceras personas, exigirse mayores elementos de tratamiento médico inmediato de primeros auxilios, además de la contratación de servicios de emergencias médicas en aquellos casos que sean aconsejables en virtud de las instalaciones o actividades a habilitar.

**Artículo 5º:** Las instalaciones sanitarias y/o de salubridad de los establecimientos y/o locales y/o inmuebles habilitados deberán contar con un servicio de higienización constante, y provistos de los elementos descartables necesarios para la adecuada higiene personal, las instalaciones y el equipamiento deberán ser de materiales aptos para este uso.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **TRÁMITE DE HABILITACIÓN**

**Artículo 6º:** El trámite de habilitación de comercios se presentará por el interesado ante la mesa de entradas de la Dirección General de Habilitaciones de Industrias, Comercios y Servicios, Dirección General de Atención a Empresas o CMD, según corresponda, o las oficinas que en el futuro se designaren, cuando el Departamento Ejecutivo así lo disponga por razones de mérito, oportunidad y conveniencia. El interesado deberá presentar:

- 1- Descripción de la actividad que se pretende desarrollar y ubicación del local, inmueble, establecimiento o radicación.
- 2- Licencia de uso y libre afectación.
- 3- DATOS PERSONALES:
  1. Tratándose de Personas Físicas:
    - a) Documento de identidad y fotocopia del mismo.
  2. Tratándose de Personas Jurídicas:
    - a) Sociedades comerciales:
      - a.1) Inscriptas: Copia certificada del Contrato Social y/o Estatuto. Última Acta de designación de autoridades y copia autenticada de la misma. Designación de apoderado o representante legal con facultades suficientes. En este caso se deberá acompañar original y copia de poder para actuar en nombre de la entidad a la cual representa. Copia de DNI del representante legal o apoderado.

a.2) En trámite de inscripción: Copia certificada del Contrato Social y/o Estatuto. Certificado expedido por la autoridad competente que acredite el trámite de inscripción. Acta de designación de autoridades y copia autenticada de la misma. Designación de apoderado o representante legal con facultades suficientes. En este caso se deberá acompañar original y copia de poder para actuar en nombre de la entidad a la cual representa. Copia de DNI del representante legal o apoderado.

3. Sociedades de hecho: cada uno de los integrantes deberá cumplir con los requisitos dispuestos para las personas físicas.

4. Asociaciones civiles: Copia certificada del Estatuto Social. Constancia emitida por la Dirección de Personas Jurídicas de otorgamiento de la personería jurídica. Última Acta de designación de autoridades y copia autenticada de la misma. Designación de apoderado o representante legal con facultades suficientes. En este caso se deberá acompañar original y copia de poder para actuar en nombre de la entidad a la cual representa. Copia de DNI del representante legal o apoderado.

5. Fundaciones: Copia certificada del Estatuto Social. Constancia emitida por la Dirección de Personas Jurídicas de otorgamiento de la personería jurídica. Última Acta de designación de autoridades y copia autenticada de la misma. Designación de apoderado o representante legal con facultades suficientes. En este caso se deberá acompañar original y copia de poder para actuar en nombre de la entidad a la cual representa. Copia de DNI del representante legal o apoderado.

6. Sucesiones: En tal caso deberá acompañarse copia certificada por el Tribunal de la Declaratoria de Herederos, designación de administrador definitivo.

7. Unión Transitoria de Empresas: Copia certificada del Contrato de constitución. Última Acta de designación de autoridades y copia autenticada de la misma. Designación de apoderado o representante legal con facultades suficientes. En este caso se deberá acompañar original y copia de poder para actuar en nombre de la entidad a la cual representa. Copia de DNI del representante legal o apoderado.

Las firmas y las copias de los documentos que se presenten deberán estar certificadas por escribano público, por entidad bancaria, por la Oficina de certificaciones del Poder Judicial o por el Agente Municipal que recepte el trámite.

4- Constancia de inscripción en AFIP.

5- Libre multa y deuda, cuando corresponda, otorgado por la dependencia del municipio correspondiente o constancia de pago en forma, si el interesado hubiere suscripto convenio de pago y sellados respectivos según las ordenanzas tributarias en vigencia. . El petitioner podrá constatar su situación en relación al libre deuda y libre multa por Internet. De no adeudar suma por estos conceptos lo informará en la solicitud del trámite. Corroborado por el funcionario actuante no será necesario adjuntar estas constancia.



- 6- Declaraciones Juradas de autenticidad según formulario que a tales efectos proveerá la Municipalidad de Rosario
- 7- Copia de plano conforme y con final de obra o plano de habilitación del total de la propiedad, cuando la superficie del local sea mayor a 100 mts y/o cuando la norma expresamente lo establezca. Se entiende por plano de habilitación, al plano en escala de 1:100 o la que corresponda, firmado por Arquitecto, Maestro Mayor de Obras o Profesional idóneo, con carátula reglamentaria. Dicho plano de habilitación deberá ser presentado por duplicado. En este último supuesto, la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios, Dirección General de Atención a Empresas o CMD que corresponda, remitirá uno de los planos a la Dirección General de Obras Particulares para que intime al solicitante y al titular registral a regularizar la planimetría y obtener el final de obra, bajo apercibimiento de las sanciones administrativas que correspondan. Podrá eximirse de la presentación indicada en este inciso cuando se encuadre en los casos indicados en el Artículo 9º de la presente norma, o cuando sea eximido por una norma específica.
- 8- Cuando los inmuebles o locales estén sometidos el Régimen de la Propiedad Horizontal, el solicitante deberá declarar bajo juramento que cuenta con la conformidad de los consorcistas que exige el Reglamento de Copropiedad, o bien que el Representante Legal del consorcio ha autorizado el uso pretendido o que el propio Reglamento autoriza el uso. Quedan excluidos los rubros establecidos por la Ordenanza Nº 7218, Ordenanza Nº 7612/03 (Servicios de Internet, ciberns café), Ordenanza Nº 1732/64 (Bares) y Ordenanza Nº 7532 (Bar americano) y las nuevas ordenanzas o decretos que así lo exijan, que deberán acreditar la autorización dada por los consorcistas de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de Copropiedad, o bien la autorización del representante legal del Consorcio o bien que el propio reglamento autoriza su uso.

**Artículo 7º: TRÁMITE PARTICULAR:** Recibida la solicitud por parte de la Dirección General de Habilitaciones, Dirección General de Atención a empresas o CMD, prima facie, se analizarán los requisitos formales de admisibilidad del trámite. Cumplido este procedimiento:

- 7.1. Se verificará en el inmueble o establecimiento dentro de los treinta días de recibida la solicitud si el local a habilitar se conforma con los datos consignados en la misma.
- 7.2. Si de acuerdo a la naturaleza de la actividad a desarrollar la zona de enclavamiento de la misma se encuentra permitida.
- 7.3. En caso de que la actividad comprenda la manipulación de sustancias alimenticias se dará intervención a la Dirección General competente.
- 7.4. En caso de que la actividad lo requiera se dará intervención a la Dirección General competente en materia Ambiental.
- 7.5. Se verificará si la actividad a habilitar se ajusta perfectamente a las normas establecidas para su funcionamiento, tanto en las condiciones de salubridad, seguridad e higiene como en la existencia de planos conforme reglamentación vigente.

**Artículo 8º:** 1- Realizada la verificación técnica y cumplidos los requisitos formales exigidos se otorgará el certificado de habilitación pertinente por el plazo establecido en el artículo 15 del presente decreto. Deberá ser exhibido al público de manera tal de permitir su visualización desde el exterior del mismo.

2- Si el inmueble y la actividad a habilitar cumple con las condiciones de seguridad, salubridad e higiene, y requiere la ejecución de obras de infraestructura o de otra índole para la adecuación a la normativa vigente; y/o debe aportar documental no condicionante para su normal funcionamiento, podrá otorgarse una habilitación exceptiva, precaria y condicional por el término de dos años.

**Artículo 9º:** En virtud de lo dispuesto por la Ordenanza Nº 8412/09 se establece:

Podrá otorgarse una habilitación y registración exceptiva a los locales y establecimientos comerciales e industriales, sean personas físicas o jurídicas, siempre que se cumplieren ineludiblemente las condiciones de zonificación, uso, salubridad, seguridad e higiene que exige la reglamentación vigente cuando:

- A) Funcionaren en edificios de viviendas colectivas y no existiere constituido el consorcio de propiedad horizontal, o que constituido el mismo se demostrara fehacientemente que no tienen normal desenvolvimiento ni administradores por el término de cinco años.
- B) Cuando los establecimientos estuvieren ubicados en terreno con construcciones sin final de obras y se acreditare posesión pacífica del inmueble, o tenencia legalmente obtenida o cuya superficie difiera de la extensión descripta en la escritura u otro título válido.
- C) Cuando se encontraren ubicados, total o parcialmente en inmuebles de dominio privado sometidos a restricciones y límites al dominio, y/o camino de sirga a condición de la suscripción de un convenio por el término establecido en el presente Artículo.

En tales casos, la habilitación se otorgará por el término de dos años y podrá prorrogarse hasta por otro término igual, previa constatación de la subsistencia de las causas señaladas.

**Artículo 10º: TRÁMITE POR INTERNET:** Institúyase un sistema de gestión inmediata del permiso de habilitación para locales y oficinas de comercios y/o servicios por transferencia electrónica de datos vía "Internet". A tal fin, se deberá acceder a la página web institucional de este organismo [www.rosario.gov.ar](http://www.rosario.gov.ar). El sistema de gestión de permisos de habilitación requerirá como condición para ingresar en el mismo que el solicitante posea Clave única de Identificación Tributaria (CUIT) y Clave fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos. La habilitación inmediata permitirá obtener la habilitación mediante un proceso abreviado en base a la declaración jurada presentada por el solicitante.

Una vez finalizada y aceptada la transacción, como constancia, el sistema emitirá un permiso de habilitación provisorio, con una fecha de caducidad no superior a los 30 días.

Dentro del plazo antedicho, se verificará en el local/oficina habilitado provisoriamente a efectos de convalidar la información suministrada y constatar que se cumplan con todas las condiciones de seguridad, salubridad e higiene establecidas en la normativa vigente.

Los datos serán verificados en función de la información ingresada por el solicitante al sistema en carácter de DDJJ, de constatarse falseamiento de los mismos se dispondrá inmediatamente la caducidad de la habilitación otorgada, conforme lo establece la Ordenanza 7839 en su Art.4. El sistema de habilitación inmediata estará disponible para locales y/o oficinas de hasta 50m2 de superficie donde desarrollen actividades de servicios que no requieran de la intervención y autorización previa de otros organismos y/o se realice la venta minorista (sin elaboración, producción, armado o reparación) de mercancías que no implique un riesgo a la salud ni sean inflamables o peligrosas.

El listado de actividades y rubros que podrán ser habilitados de acuerdo a este procedimiento especial será establecido mediante Resolución de la Dirección. General de Habilitaciones de Industrias, Comercios y Servicios.

**Artículo 11º:** Cuando se comprobare que una actividad se encuentre funcionando sin haber solicitado previamente la respectiva habilitación, y siempre que las condiciones de salubridad, seguridad o higiene fueren adecuadas, se intimará expresamente al titular a gestionar el correspondiente permiso en un plazo no mayor de diez días hábiles, labrándose a tales efectos la correspondiente acta. Verificadas las condiciones requeridas el local podrá funcionar por el plazo otorgado, si transcurrido el mismo la solicitud de habilitación no hubiera ingresado, se procederá sin más, a la clausura del local, sin perjuicio de las mayores responsabilidades en que incurriere el titular del mismo.

**Artículo 12º:** La presentación del trámite de habilitación no implicará la autorización provisoria de funcionamiento del local.

Todas las actividades que a continuación se detallan no podrán funcionar hasta tanto no cuenten con la respectiva habilitación o autorización municipal:

- Locales de espectáculos y diversiones públicas, incluyéndose en este ítem los espectáculos públicos mencionados en la Ordenanza Nº 7218 y su Decreto reglamentario.
- Hoteles y pensiones en general.
- Albergues transitorios.
- Guarderías infantiles, jardines de infantes y/o todo establecimiento dedicado al cuidado y guarda de menores de edad, cualquiera sea la jornada de cuidado.
- Locales que sean destinados a la venta y comercialización de garrafas de gas, pinturas y/o elementos inflamables
- Estaciones de servicio

Toda aquella actividad no contemplada en normas específicas y que en virtud del emplazamiento, la condiciones de seguridad y salubridad pudiera causar perjuicios o molestias al entorno o requieran regulaciones específicas.

**Artículo 13º:** Cuando mediare transferencia de la titularidad del establecimiento comercial, industrial o de servicios con pedidos de habilitación en trámite, los nuevos propietarios, ya sean personas físicas o jurídicas, harán suya la gestión en las mismas actuaciones acompañando el instrumento que acredite tal situación, debiendo cumplimentar los requisitos exigidos a los

solicitantes originales en el Artículo 6º, Incisos 3, 4 y 5 del presente decreto. El transmitente deberá presentar libre deuda con el municipio. Debiendo asimismo el municipio en el acto de formular el pedido, notificarlo fehacientemente del estado del trámite de los mismos, requisitos o mejoras requeridas, plazo que se acordó para su ejecución y penalidades en que incurrir en caso de incumplimiento. El trámite no interrumpe los plazos que se hubieren otorgado para la realización de mejoras, debiéndose contar estos desde la fecha de notificación al anterior dueño.

**Artículo 14º:** En caso de pérdida, extravío u otra circunstancia similar del permiso de habilitación o si el mismo se hallare en mal estado de conservación de manera que dificulte su legibilidad, el titular del comercio solicitará su inmediata reposición. Si la pérdida, extravío, hurto o cualquier otro evento que impidiese la consulta del certificado denotare propósitos obstruccionistas por parte del titular, podrán remitirse las constancias y antecedentes al Tribunal Municipal de Faltas, sin perjuicio de las medidas que deban adoptarse si se observaren infracciones a exigencias reglamentarias de la actividad.

**Artículo 15º:** Toda habilitación se considerará otorgada por cinco años a partir de su inscripción en los registros de la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios. Dirección General de Atención a Empresas o CMD según corresponda. Asimismo, cuando una actividad habilitada incorpore nuevos rubros, solicite baja parcial de los explotados, traslade la sede principal del comercio, cambie el rubro de explotación o transfiera la titularidad del mismo, el plazo antedicho comenzará a contarse nuevamente desde la fecha de emisión del certificado de habilitación.

**Artículo 16º:** Cuando una actividad que se encuentre debidamente habilitada incorpore nuevos rubros o modifique la superficie originaria, deberá gestionar ante la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios, Dirección General de Atención a Empresas o CMD que corresponda, la habilitación de los nuevos rubros y modificación. Será de aplicación para estos supuestos casos de habilitación, de ampliaciones o incorporación de rubros lo dispuesto por el Art. 6º según corresponda del presente Decreto.

**Artículo 17º:** Renovación de la habilitación: En el supuesto que se solicite a nombre de la misma persona y/o razón social que no haya sufrido ningún cambio contractual y/o estatutario, en relación a la documentación originariamente presentada, sólo deberá firmar una declaración jurada que así lo manifieste, acompañar el libre multa y libre deuda y previa verificación de las condiciones de salubridad, seguridad o higiene podrá otorgarse la renovación por el plazo previsto en el art. 15 del presente, siendo de aplicación los puntos 7.1 y 7.2 del artículo 7º de la presente.

**Artículo 18:** Transferencia de la habilitación. Cuando un local comercial o industrial o de servicios pretenda transferirse el nuevo propietario o adquirente del fondo de comercio, el adquirente deberá solicitar la correspondiente transferencia a su favor ante la dependencia que corresponda debiendo cumplimentar lo exigido por el Art. 6º del presente Decreto Incisos 3, 4 y 5 según corresponda. Asimismo el transmitente deberá presentar libre multa extendido por el

municipio. La solicitud estará sujeta a los requisitos de la reglamentación vigente y deberá estar suscripta asimismo por el transmitente, salvo cuando la operación se efectúe teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley Nº 11.867 sobre transferencias de fondos de comercio y lo dispuesto por la Ordenanza Nº 2133/96.

**Artículo 19º:** Si se comprobare que la transferencia de la habilitación no se encuentra realizada, se deberá intimar tanto al adquirente como al transmitente a la regularización de tal situación en un plazo no mayor de treinta días. En caso de incumplimiento y sin perjuicio de labrar el acta respectiva con destino al Tribunal Municipal de Faltas, se dispondrá la caducidad de la Habilidad acordada y la inmediata clausura de la actividad. Tanto transmitente como adquirente serán solidariamente responsables por los tributos que se adeuden en concepto de Derecho de Registro e Inspección, Publicidad y Gravámenes Especiales si la transferencia no llenare los requisitos de la ley 11.867.

**Artículo 20º:** Si el Municipio verificara la alteración de las condiciones de seguridad y/o salubridad originariamente exigidas para la habilitación o autorización de una actividad de acuerdo al presente régimen y ello implicara un riesgo inminente de daños significativos sobre los bienes, el ambiente, los trabajadores y/o la comunidad, se procederá de inmediato a la clausura preventiva del establecimiento hasta tanto se modifiquen las condiciones verificadas, sin perjuicio de la remisión de los antecedentes al Tribunal de Faltas de las actuaciones a los fines de tomar la intervención que corresponda. Si tales alteraciones no fueran susceptibles de corrección la clausura se convertirá en definitiva.

**Artículo 21º:** La solicitud de cierre del local se realizará ante la Secretaria de Hacienda y Economía, conforme a los requisitos y modalidades que disponga dicha dependencia.

**Artículo 22º:** Los cómputos de plazos se harán por días hábiles administrativos, no suspendiéndose los términos por ninguna articulación, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada y analizada por la Dirección. Las Notificaciones se cursarán al domicilio del local sujeto a habilitación o habilitado. en caso de constatarse la cesación de la actividad, las mismas serán cursadas al domicilio real o comercial denunciado.

**Artículo 23º:** Todo traslado se considerará corrido por 72hs, excepto que el municipio, por la naturaleza o entidad de la cuestión, otorgare al solicitante un plazo mayor. Los términos son improrrogables y perentorios, fenecen con la pérdida del derecho dejado de usar, sin necesidad de declaración alguna.

**Artículo 24º:** En todos los casos el interesado tendrá acceso directo al expediente, pudiendo realizar las aclaraciones que considere conveniente a sus intereses, contestar traslados y solicitar copias del mismo, las cuales serán expedidas a su cargo según la reglamentación en vigencia.

**Artículo 25º:** Cuando el trámite de habilitación se encontrare demorado sin causa justificada, podrá el interesado solicitar pronto despacho de las actuaciones, el que será sustanciado y dictaminado dentro de los diez días de la presentación del pedido. Vencido el mismo y sin que la Dirección a través de la oficina pertinente se expidiere, el interesado podrá ejercer los medios

pertinentes a los fines de la defensa de sus derechos, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario interviniente en el trámite si se comprobare que el mismo se encontraba retenido sin justificación alguna.

**Artículo 26º:** Si alguna cuestión no estuviese expresamente regulada se atenderá a la potestad municipal otorgada en la Ley Orgánica, al interés tutelado y a los principios de la seguridad general.

**Artículo 27º:** Toda transgresión y/o incumplimiento de estas disposiciones, dará lugar a la confección de una acta de comprobación que será remitida al Tribunal Municipal de Faltas a los fines de su respectivo juzgamiento. Tales actas deberán ser confeccionadas por el funcionario actuante, dejando copia al titular del comercio, como asimismo la constancia respectiva en el libro de registro de inspecciones.

**Artículo 28º:** La Municipalidad podrá proceder a la inmediata clausura del local en las siguientes condiciones:

- 1- En los casos especialmente previstos en el capítulo de habilitaciones y en las reglamentaciones para cada actividad específica
- 2- Con permiso denegado o pedido de habilitación desistido o declarado caduco
- 3- Con permiso revocado
- 4- Cuando se afectaren condiciones, aun mínimas de higiene, seguridad y moralidad
- 5- En todos aquellos casos en que lo dispongan Ordenanzas específicas
- 6- En caso de flagrante contravención a la ordenanza 7946 antidiscriminación

**Artículo 29º:** Si el titular y/o responsable de un comercio o industria, mediante acciones u omisiones se negare a facilitar el acceso del inspector y/o cualquier modo impidiere u obstaculizare las tareas de los mismos, será pasible del labrado de la respectiva acta de comprobación la cual será girada en forma inmediata al Tribunal Municipal de Faltas, todo ello sin perjuicio de las respectivas facultades y/o acciones que a este le correspondan ejercer.

**Artículo 30º:** Cuando deban realizarse medidas de clausuras a locales comerciales y/o industriales, o maquinarias u otros objetos existentes en dichos locales, se colocará en ellos una faja con la palabra clausurado, agregando en la misma el número de expediente o resolución recaída. Las fajas o precintos deberán llevar el sello de la dependencia correspondiente, asegurándose el funcionario interviniente de que las mismas sean colocadas de tal manera que garanticen la efectividad de la medida.

**Artículo 31º:** En caso que la clausura responda a lo normado según Ordenanza 7946, junto a la faja de clausura correspondiente se colocará un cartel de al menos 25 cm por 40cm, con el siguiente texto: "clausurado en cumplimiento de la Ordenanza 7946 antidiscriminación"

**Artículo 32º:** Cuando por motivos especiales se resuelva la no colocación de las fajas o precintos, en el acta de comprobación respectiva se hará constar tal resolución y la motivación de la misma.

**Artículo 33º:** La decisión que disponga la clausura deberá notificarse al interesado quien podrá usar de la vía recursiva respectiva prevista en el respectivo ordenamiento legal

**Artículo 34º:** En los casos en que el titular de un local comercial o industrial debiere retirar elementos o mercaderías del local, deberá solicitar por nota a la Dirección que corresponda. El retiro de las fajas de clausura se realizara con presencia de funcionario autorizado al efecto, quien, luego de realizado el retiro, procederá nuevamente a su colocación.

**Artículo 35º:** Cuando deba procederse a una clausura, se llenarán los siguientes requisitos:

- 1.- Labrar acta en el lugar del hecho con letra legible y sin enmiendas, salvando los errores y expresando los números en letras
- 2.- Consignar el local que se tratare, Dirección correspondientes, nombre del titular y todo elemento que haga a la individualización del mismo, requiriendo la firma del titular o persona responsable, dejando debida constancia si el mismo se negare a firmar.
- 3.- Hacer constar, si correspondiere, el nombre y cargo jerárquico de la fuerza policial que interviniese en el procedimiento, conjuntamente con dos testigos, a los que deberá solicitarse nombre, domicilio y documento de identidad, los que asimismo también suscribirán el acta
- 4.- Dejar debida constancia di han sido utilizadas fajas de clausura y en caso negativo hacer constar asimismo la razón por la cual no se colocan.
- 5.- Dejar constancia de que se le hizo saber verbalmente al presunto infractor de las penalidades por la violación de las fajas de clausura, y si estas no hubieren sido colocadas, las penalidades por la modificación del estado de muebles, mercaderías u otros elementos.

El funcionario actuante, al momento de labrar el acta, constatará fielmente los hechos en el lugar, el estado de los elementos, todo ello a los fines de impedir la modificación del lugar y/o elementos que se encuentren.

**Artículo 36º:** En los casos en que se compruebe que las fajas o precintos han sido violados, se labrara la respectiva acta a los fines de su remisión al Tribunal Municipal de Faltas, sin perjuicio de la reimplantación de la medida de clausura y la respectiva denuncia ante las autoridades policiales y/o judiciales correspondientes.

**Artículo 37º:** Cuando se compruebe la exhibición y/o venta de mercaderías en la vía publica sin la correspondiente autorización, el funcionario actuante intimará al vendedor o responsable al retiro de las mismas en un plazo no mayor de 24hs, labrando la correspondiente acta. Si se persistiere en tal actitud, podrá ordenarse el secuestro de la mercadería, con la correspondiente remisión de los antecedentes al Tribunal Municipal de Faltas, llenando el funcionario actuante los requisitos exigidos por el presente para los procedimientos de clausura. el material secuestrado se depositará en el lugar que estime el municipio y estará a disposición del Tribunal de Faltas.

Cuando se trate de elementos perecederos, se solicitará la intervención de la oficina técnica correspondiente.

**Artículo 38º:** La alteración del acta de comprobación en forma maliciosa o deliberada hará incurrir al autor dentro de las sanciones que impone el Código Penal, independientemente de las respectivas sanciones administrativas a que su incumplimiento de lugar.

**Artículo 39º:** Encomiéndose a la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios y a la Dirección General de Atención a Empresas la confección de los respectivos reglamentos internos de actuación.

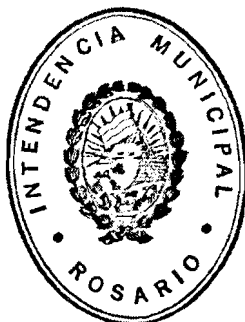
**Artículo 40º:** Deróganse las disposiciones del Decreto Municipal Nº 2348/1997.

**Artículo 41º:** En caso de producirse el vencimiento de un certificado de habilitación, cuya renovación se encuentre en trámite, y siempre que las condiciones de salubridad, seguridad o higiene fueren adecuadas, dicho vencimiento se prorrogará automáticamente por el término de 180 días o hasta que se obtenga el certificado de renovación correspondiente, lo que se produzca con anterioridad. Los Directores General de Habilitaciones de Industria, Comercios y Servicios; y Atención a Empresas según corresponda, podrán prorrogar este plazo hasta por igual término siempre que el interesado demuestre actividad tendiente a lograr la habilitación correspondiente. Lo dispuesto en este artículo es de aplicación para el supuesto previsto en el art. 11. del presente texto.

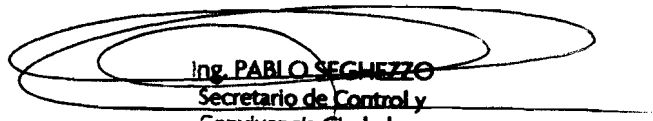
**Artículo 42º:** Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese



DR. CLAUDIO R. DÍAZ  
Subsecretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

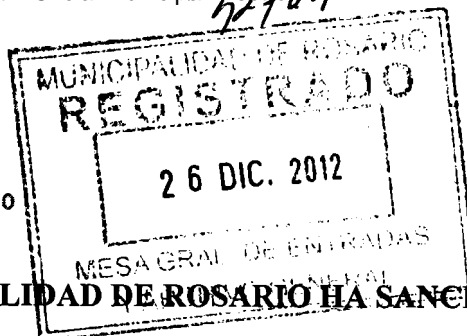


Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Ing. PABLO SEGHEZZO  
Secretario de Control y  
Convivencia Ciudadana





## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.021)

#### Concejo Municipal:

Vuestras Comisiones de Gobierno y Cultura y de Salud y Acción Social han tomado en consideración el proyecto del Movimiento de Unidad de Ciegos Ambliopes y el proyecto de Ordenanza de los concejales Miatello y Daniela León, mediante los cuales se propone una ordenanza relacionada con accesibilidad de páginas Web.

Se fundamenta que: **“Visto:** El derecho de todos los habitantes al acceso a la información pública; y

**Considerando:** Que el uso de Internet se ha popularizado en la población, dado el interés general de sus contenidos, así como la amplitud de los mismos;

Que la Municipalidad de Rosario, las sociedades del estado municipal, así como las entidades autárquicas municipales, cuentan con sitios en Internet (páginas web) donde vuelcan y actualizan constantemente su información;

Que la accesibilidad tiene por objetivo lograr que las páginas web sean utilizables por el máximo número de personas, independientemente de sus conocimientos o capacidades personales e independientemente de las características técnicas del equipo utilizado para acceder a la Web (textual - Universidad de Alicante – <http://accesibilidadweb.dlsi.ua.es/>);

Que la imposibilidad o restricción de ingreso a la web lo sufren no solo las personas con discapacidades visuales, auditivas, motrices, neurológicas, de la lengua, sino también a los adultos mayores que por el mero transcurso del tiempo han visto disminuidas sus habilidades físicas;

Que la Asamblea General de Naciones Unidas por resolución A/ RES/ 61/ 106 del día 13 de diciembre de 2006 aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

Que en fecha 06 de Junio de 2008 se promulgó la ley 26378, a través de la cual Argentina adhiere a la Convención de marras;

Que el Art. 9º de del pacto citado al tratar sobre la Accesibilidad plantea: Inc. g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet; y h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo;

Que la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, que fue incorporada a nuestro derecho interno por Ley 25280 del año 2000, en su artículo 4 establece que para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados Parte se comprometen a: 1) Cooperar entre sí para contribuir a prevenir y eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad. 2) Colaborar de manera efectiva en: a) la investigación científica y tecnológica relacionada con la prevención de las discapacidades, el tratamiento, la rehabilitación e integración a la sociedad de las personas con discapacidad; y b) el desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad;

Que la Ley 26653 de Accesibilidad de la Información en las Páginas Web promulgada fecha 26 de Noviembre de 2010, en su artículo 1º establece: El Estado Nacional, entiéndanse los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, empresas prestadoras o contratistas de bienes y servicios, deberán respetar en los diseños de sus páginas Web las normas y requisitos sobre accesibilidad de la información que faciliten el acceso a sus contenidos, a todas las personas con discapacidad con el objeto de garantizarles la igualdad real de oportunidades y trato, evitando así todo tipo de discriminación;

Que el artículo 2º fija: Las instituciones u organizaciones de la sociedad civil que sean beneficiarias o reciban subsidios, donaciones o condonaciones por parte del Estado, o



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

celebren con el mismo contrataciones de servicios, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 1° a partir de la entrada en vigencia de esta ley. A tal efecto, las personas jurídicas mencionadas que demuestren no contar con posibilidades de dar cumplimiento a lo establecido, recibirán la necesaria asistencia técnica directa, capacitación y formación de personal por parte del Estado nacional;

Que según el artículo 3° de la ley 26653 se entiende por accesibilidad la posibilidad de que la información de la página Web, puede ser comprendida y consultada por personas con discapacidad y por usuarios que posean diversas configuraciones en su equipamiento o en sus programas;

Que según el artículo 6°: Las compras o contratación de servicios tecnológicos en materia informática que efectúe el Estado nacional en cuanto a equipamientos, programas, capacitación, servicios técnicos y que estén destinados a brindar servicios al público o al servicio interno de sus empleados o usuarios, tendrán que contemplar los requisitos de accesibilidad establecidos para personas con discapacidad;

Que el senador provincial correntino Horacio Colombo, presentó para su tratamiento un proyecto de ley cuyo artículo 1° plantea que: “Las páginas web de propiedad del Estado Provincial, sus organismos descentralizados, las empresas del Estado, las municipalidades, las personas jurídicas de derecho público no estatal creadas por ley, las empresas subsidiadas por el Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, deben estar diseñadas para garantizar la accesibilidad a la información allí contenida, a personas con discapacidades”;

Que en la ciudad de Rosario la ordenanza municipal N° 7840, en su artículo 1°, “crea el Programa Municipal de Accesibilidad Urbana, Edilicia, Comunicacional y del Transporte, dependiente de la Secretaría de Salud, en coordinación con las Secretarías de Obras Públicas, de Planeamiento, Prensa y Servicios Públicos”;

Que existen links en las páginas web que derivan a otros sitios desde donde se puede descargar software del tipo lectores de pantalla, magnificadores y conversores de texto en audio, como por ejemplo *JAWS* (lector de pantallas para personas ciegas), *NVDA* (software libre para lector de pantalla), *ZoomText* (magnificador), *DSPEECH* y *LOQUENDO* (conversores de texto en audio), *ATUBE CAPCHER* (software para descargar audio y video), *ENDONECH* (página con películas en audio), para citar solo algunos ejemplos;

Que el mejicano José de Jesús Limón Lara, para el cual ser invidente no es un impedimento ya que es licenciado en Letras Hispánicas y da clases de historia en una escuela técnica, tiene el logro de haber creado un sitio de Internet para ciegos y personas con otras discapacidades, siendo el nombre del mismo “www.veoigoysiento.com”, el que cuenta con servicio de lector de voz, que se busca crear una “cultura universal hacia las personas con discapacidad”;

Que el Licenciado Limón Lara sostiene que pretende divulgar su página hacia instituciones gubernamentales y para aquellos que no tienen discapacidad a fin de que se abran espacios para las personas con discapacidades y sean respetados en sus espacios y en su forma física;

Que existe un antecedente en el Municipio de Miraflores, Perú, en el marco de la política “*Miraflores Inclusiva y Accesible*”, donde se presentó un portal dirigido especialmente a personas que sufren discapacidad visual, sumándose a las iniciativas de “inclusión digital”, encontrando los usuarios en esta página web ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)) documentos en formato de audio sobre la historia del distrito, los documentos legales y la agenda de la ciudad con datos actualizados;

Que la página web del Municipio antes citado contiene un Manual de combinaciones de teclas de uso exclusivo para dicho portal y permite a personas con discapacidad visual encontrar información en forma más rápida;

Que asimismo, en Miraflores se incluye una innovadora medida de accesibilidad práctica que permite la fácil comprensión de la página, como es la incorporación de leyendas descriptivas de las fotos ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe));

Que ese municipio contará con una avenida con pisos táctiles y semáforos con audio para ser usados por personas ciegas o de baja visión, para la cual se implementarán señalizaciones que facilitarán la comprensión y ubicación del lugar por parte de personas con discapacidad, para que puedan desplazarse con facilidad sin requerir de la ayuda de otra perso-



Concejo Municipal de Rosario

Dirección General de Despacho

na. Además, se pondrá en práctica la accesibilidad cognitiva que permitirá que las personas elijan el camino que deben seguir, descansar en espacios de espera seguros, ubicar módulos de información y dirigirse hacia diferentes rutas de tránsito. Este concepto se denomina "wayfinding" y consiste en usar información que permite ubicar una ruta segura con un nivel comprensible de datos. Inclusive turistas que hablan otro idioma o personas con diversos tipos de discapacidad podrán ubicarse con facilidad ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe));

Que es de público conocimiento el cuadro de cuatriplejía atravesado por el diputado nacional Jorge Rivas luego de la agresión que sufriera en un intento de robo en Noviembre de 2007, y que éste dio su primer discurso en la Cámara después del suceso comentado, el 13 de Octubre de 2012 a través de un software especial y gratuito, creado especialmente para él denominado "Hadasoft";

Que es deber del Estado en todos sus niveles (Nación, Provincia y Municipio) eliminar progresivamente las barreras que impiden el goce pleno de sus derechos a todos los habitantes, independientemente de sus capacidades;"

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Las páginas Web de dominio del Estado Municipal, sus organismos descentralizados, las empresas del Estado municipal, personas jurídicas de derecho público no estatal creadas por ley u ordenanza, las empresas que reciban subsidios, donaciones o condonaciones por el Estado Municipal y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, deben estar diseñadas para garantizar a personas con discapacidades la accesibilidad a la información contenida en las mismas.

**Art. 2º.-** Las personas jurídicas mencionadas en el art. 1º que demuestren no contar con posibilidades de dar cumplimiento a lo establecido, recibirán la necesaria asistencia técnica directa, capacitación y formación de personal por parte del Estado municipal.

**Art. 3º.-** Las compras o contrataciones de servicios tecnológicos en materia informática tendrán que completar los requisitos de accesibilidad establecidos para personas con discapacidad.

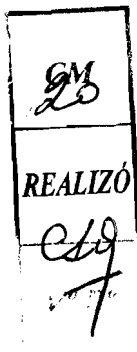
**Art. 4.-** Las normas y requisitos de accesibilidad a que hace referencia la presente ordenanza deben ser implementados en un plazo máximo de 12 (doce) meses.

**Art. 5.-** El Estado municipal promoverá la difusión de la normativa de accesibilidad a las instituciones de carácter privado a fin de promover la incorporación en el diseño de sus respectivos sitios de Internet y otras redes digitales de datos, las normas y requisitos de accesibilidad antes mencionados.

**Art. 6.-** Los entes no estatales e instituciones referidos en los artículos 1º y 2º no podrán establecer, renovar contratos, percibir subsidios, donaciones, condonaciones o cualquier otro tipo de beneficio por parte del Estado municipal si incumplieren con las disposiciones de la presente ordenanza.

**Art. 7.-** El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza, dentro de los 90 (noventa) días de su promulgación.

**Art. 8.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.  
Sala de sesiones, 13 de Diciembre de 2012.-



*Dr. Marcelo Marchionatti*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*Miguel Zamarini*  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 200.970-M-2012 Y 201.054-E-2012-C.M.



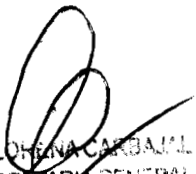
*Intendencia Municipal*  
*Rosario*

Ref. : Expte. 42764/2012 C



Rosario, 27 de mayo de 2014

Atento que la Ordenanza Nro. 9021 ha quedado de hecho en vigencia por imperio de lo establecido en el artículo 39 inciso 12) de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nro. 2756 (t.o.), gírense a la Dirección General de Gobierno a los fines de su competencia.-

  
C.P. A. LOHENA CARBALLO  
SUB-SECRETARIA GENERAL  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendenta  
Municipalidad de Rosario



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.235)

#### Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo y la de Gobierno y Cultura, han tomado en consideración el Mensaje Nº 15/14 S.P., relacionado con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual se declara de Interés Social a los fines previstos en la Ordenanza Nº 6.492/97, la intervención urbanística que el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat y la Secretaría de Estado del Hábitat de la Provincia de Santa Fe llevan adelante en los inmuebles empadronados en el Sección 5ª, Manzana 639, Gráficos 35, 32 y 31 S/D8, destinada a la reubicación de familias provenientes de la prolongación de calle Centeno, en el asentamiento "Cordón Ayacucho", aprobada por Ordenanza Nº 9.116/14. Todo ello convenientemente evaluado por las oficinas técnicas intervinientes.

**Considerando:** Que oportunamente se ha establecido la necesidad de incorporar al dominio y uso público el tramo de Coronel Centeno comprendido entre las calles Ayacucho y Patricias Argentinas, según lo establecido por Ordenanza 9116/14.

Que, si bien la diagramación vial propuesta en dicha Ordenanza contempla el alto grado de consolidación del tejido, la concreción de la obra implica la necesaria relocalización de algunas familias del asentamiento "Cordón Ayacucho", ubicadas sobre la traza de calle Coronel Centeno.

Que, en este sentido el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat, mediante Nota Nº 15.428/14, solicita se contemple la posibilidad de declarar de Interés Social a la intervención urbanística destinada a la relocalización de dichas familias a realizarse en los inmuebles empadronados en la Sección Catastral 5ª, Manzana 639, Gráficos 35, 32 y 31 S/D 8.

Que, el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat y la Secretaría de Estado del Hábitat de la Provincia de Santa Fe, en el marco de lo dispuesto en el artículo 4.2.3 de la Ordenanza Nº 6.492/97 - Programa de Urbanización de Interés Social, coordinarán el proyecto que contempla las gestiones con los distintos actores involucrados, la ejecución de obras de infraestructura, el traslado de familias y la tramitación tendiente a la regularización dominial de la intervención.

Que, el proyecto en virtud de lograr un alto porcentaje de viviendas frentistas al espacio público, propone modificaciones en el trazado oficial vigente, por lo cual resulta necesario establecer una nueva diagramación vial para el sector.

Que, en razón de lo expuesto, resulta indispensable contar con el marco normativo adecuado que permita garantizar el cumplimiento de cada una de las etapas necesarias en los procedimientos de gestión tendientes tanto a la materialización de calle Coronel Centeno como el acceso a la vivienda y el hábitat de las familias allí ubicadas.

Por todo lo expuesto, estas Comisiones proponen para su tratamiento y aprobación por parte del Cuerpo, el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Declárase de Interés Social a los fines previstos en la Ordenanza Nº 6.492/97, la intervención urbanística que el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat y la Secretaría de Estado del Hábitat de la Provincia de Santa Fe llevan adelante en los inmuebles empadronados en la Sección Catastral 5ª, Manzana 639, Gráficos 35, 32 y 31 S/D 8, destinada a la reubicación de familias provenientes de la prolongación de calle Centeno, en el asentamiento "Cordón Ayacucho", aprobado por Ordenanza Nº 9.116/14.

**Art. 2º.-** Créase el Pasaje a denominarse 545, de orientación Noreste-Sudoeste y 14 metros de ancho, en el tramo comprendido entre calle Romero de Pineda y calle colectora de Av. de Circunvalación "Juan Pablo II", ubicando su Línea Municipal Noroeste en coincidencia con el segmento de recta AC, donde el Punto A se encuentra sobre la Línea Municipal Norte de calle colec-



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

2

tora de Av de Circunvalación "Juan Pablo II" a 15,14 metros hacia el Este del vértice Sudoeste del Gráfico 32, de la Manzana 639, Sección Catastral 5ª y el Punto "C" se define en coincidencia con el vértice Noreste del Gráfico 35, de la Manzana 639, Sección Catastral 5ª, indicado con la letra Z' en el Plano de Mensura y Loteo Nº 95.814/78 y emplazando su Línea Municipal Sudeste en forma paralela y a 14 metros hacia el Sudeste del segmento de recta "AC".

**Art. 3º.-** Modifícase el destino previsto para espacio libre que recae sobre el Lote "E3" del Plano de Mensura 93.861/78, empadronado actualmente como Gráfico 35, Manzana 639 de la Sección Catastral 5ª, cuyo dominio consta inscripto en el Registro General Rosario al Tº 390 B, Fº 102, Nº 112.327, a nombre de la Municipalidad de Rosario y cuya aceptación de donación para espacio verde fuera aprobada por Decreto 6.014/78.

**Art. 4º.-** Otórgase un nuevo destino de uso público a la fracción del Gráfico 35, Manzana 639, Sección Catastral 5ª, afectada a la traza del Pasaje 545 creado en el artículo 2º, e indicada en el gráfico que acompaña a la presente norma como polígono CDIBC, donde el lado CD de 10 metros de longitud resulta ser el deslinde parcelario Noreste de la citada parcela; el lado DI de 29,64 metros es coincidente con el deslinde parcelario Sudoeste del citado inmueble; el lado IB de 10,43 metros coincide en parte con el deslinde parcelario Oeste del citado gráfico y el lado BC de 24,86 metros coincidente con la Línea Municipal Noroeste del Pasaje 545, cerrando el polígono.

**Art. 5º.-** Desaféctase del dominio público municipal para su transferencia al Servicio Publico de la Vivienda y el Hábitat con destino a la regularización dominial de las soluciones habitacionales a ejecutar en el marco de la presente ordenanza, a la fracción remanente del Gráfico 35, Manzana 639, Sección Catastral 5ª, surgida de descontar a dicho inmueble la superficie destinada al Pasaje 545, e indicada como polígono BB'C'B.

**Art. 6º.-** Autorízase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a realizar las gestiones pertinentes ante el Registro General Rosario para formalizar la transferencia de dominio de la fracción indicada en el Artículo 5º.

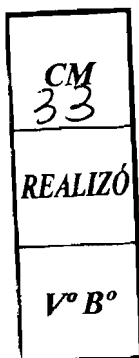
**Art. 7º.-** Las afectaciones derivadas al trazado descrito en el Artículo 2º, en base a la representación gráfica obrante a fs. 02 del Expte. Nº 17.672-S-14 y a los Planos de Mensura Nº 95.814/78, Nº 93.861/78 y Nº 117.673/85, quedarán sujetas a los ajustes resultantes de la mensura correspondiente que determinará con precisión los trazados y áreas de dominio público, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

**Art. 8º.-** El Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat junto con la Secretaría de Estado del Hábitat de la Provincia de Santa Fe, en el marco del convenio especial suscripto entre ambos, se responsabilizarán de efectuar las gestiones ante los organismos municipales, provinciales y privados que correspondan, tendientes a cumplimentar con la prestación de todos los servicios de infraestructura necesarios; además de diligenciar los trámites tendientes a la incorporación al dominio público municipal del trazado del Pasaje 545, creado en el Artículo 2º de la presente Ordenanza.

**Art. 9º.-** El plano adjunto a la presente Ordenanza, forma parte indisoluble de ésta, siendo copia del obrante a fs. 21 del Expte. Nº 17.672-S-14.D.E.


**Art. 10º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

**Sala de Sesiones, 19 de Junio de 2014.**

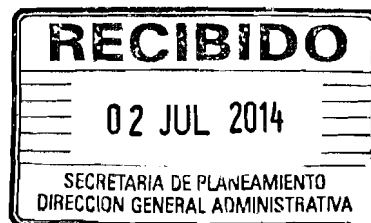


  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario




  
Cjal. Miguel Zamarrin  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Exptes. Nros. 213.395-I-2014 C.M. y 17.672-S-2014 D.E.**




//sario, **14 JUL 2014**

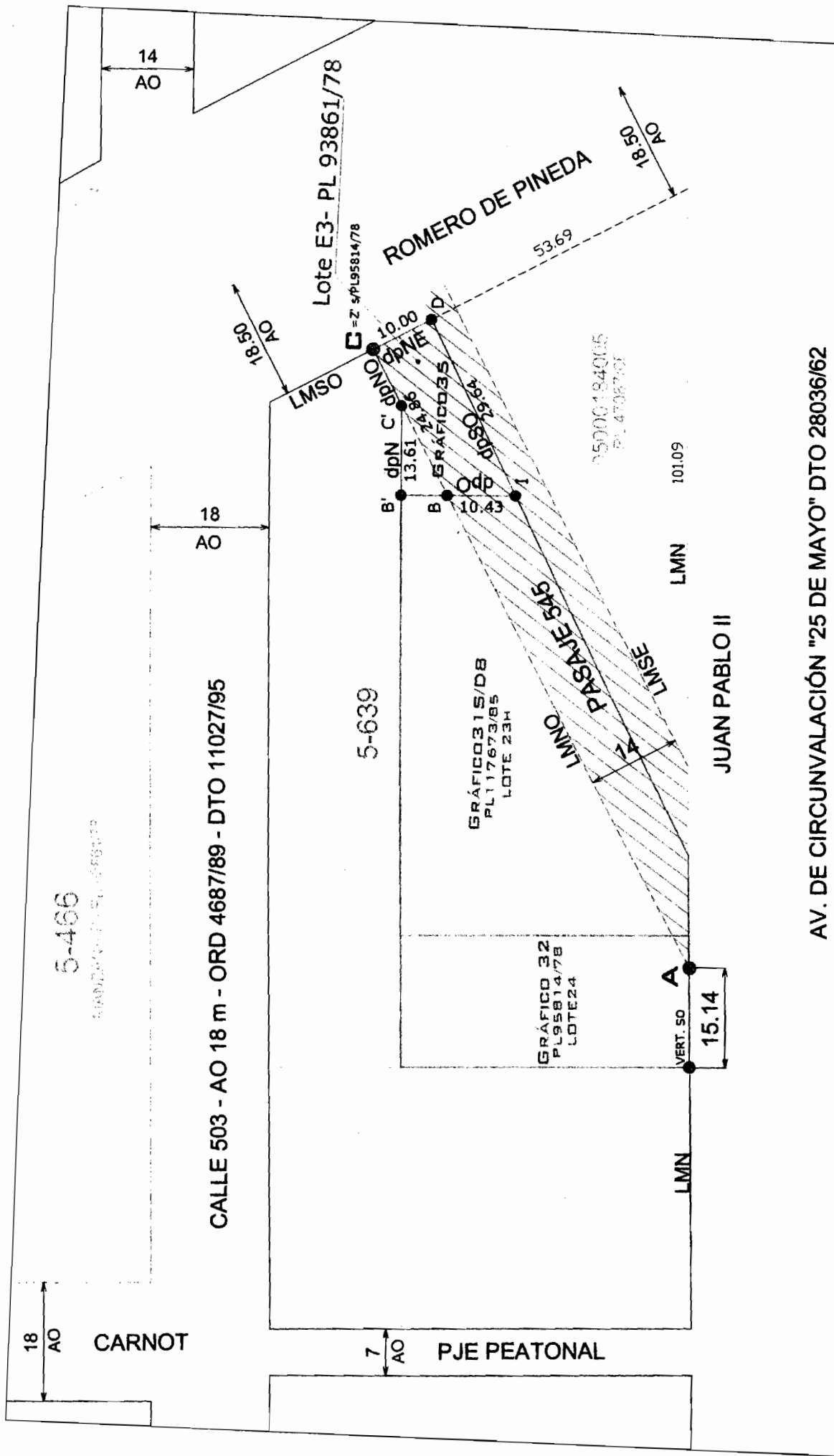
**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-**



**Axq. PABLO BARESE**  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



**Dra. MÓNICA FEIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



ES COPIA FIEL  
 Arq. MARÍA ELIDE LANZA - Secretaria  
 Comisión de Planeamiento y Urbanismo  
 Concejo Municipal de Rosario

ESTUDIO: Arq. DANIELA GECI  
 TO A CREAR  
 E3 PL. Mensura Nº 93861/78  
 DIBUJO: Arq. PABLO MILESI

TO INCORPORADO AL DOMINIO  
 TO NO INCORPORADO AL DOMINIO

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO  
 SECRETARIA DE PLANEAMIENTO  
 DIRECCIÓN GRAL. DE TRAMITACIÓN Y FISCALIZACIÓN URBANÍSTICA  
 Vº DIRECTORA GRAL. Arq. BEATRIZ AMBRÓCI

Arq. DANIELA GECI

ESTUDIO 111

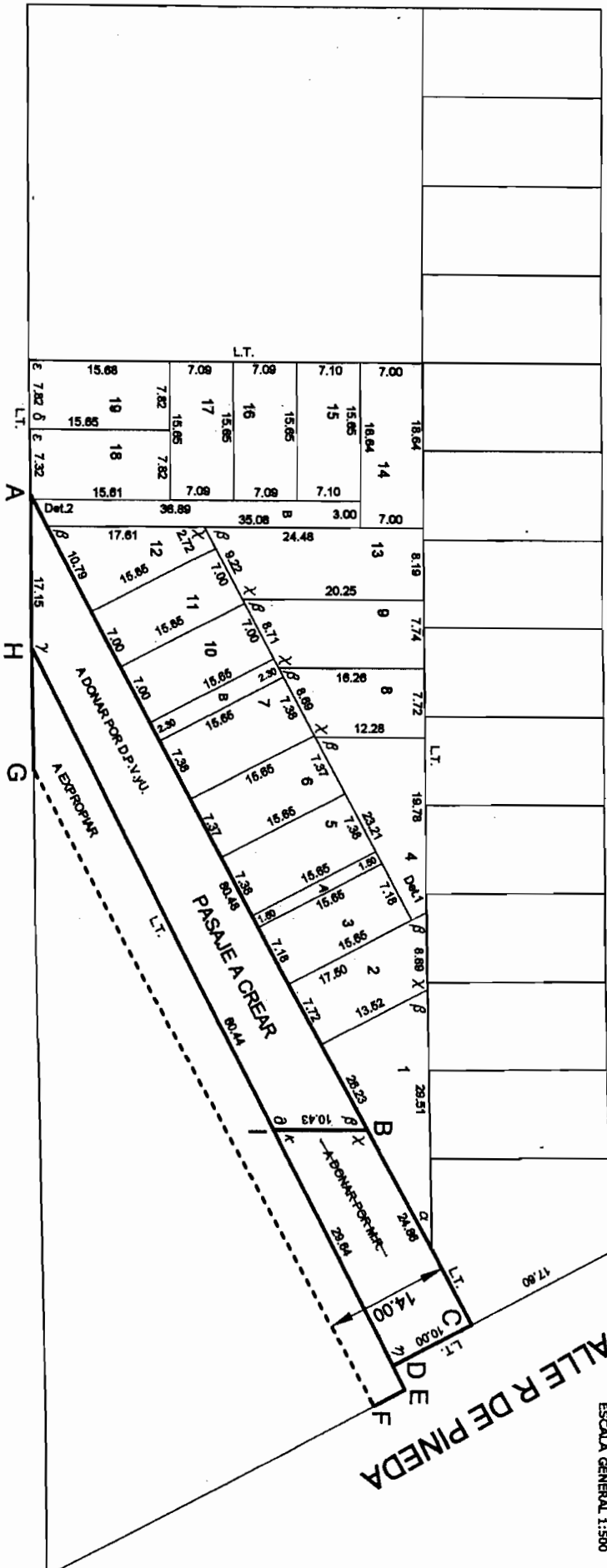
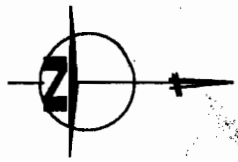


PASAJE PEATONAL

CALLE 503

CALLE R DE PINEDA

ESCALA GENERAL 1:500



JUAN PABLO II

DETALLE 1



DETALLE 2



L.T. LINEA DE TITULO  
 M.R. MUNICIPALIDAD DE ROSARIO  
 D.P.V.U. DIRECCION DE VIVIENDA Y URBANISMO

PROYECTO APERTURA CALLE CENTENO  
 RELOCALIZACION (PINEDA)

ANTEPROYECTO DE LOTEO  
 SECCION 5 MANZANA 639 GRATICOS 32, 35, GRATICO 31 S/D 8  
 P.I.I. Nº 16-03-05-756042/0008-9/00082-1/0122-2  
 SERVICIO PUBLICO DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT  
 AREA TIERRAS Y REGULACION DOMINIAL  
 OFICINA DE AGUINENSURA

ES COPAFEL  
 Ar. MARÍA EDELANZA Sánchez  
 Comisión de Proyectado y Aprobado  
 Concejo Municipal del Rosario

*[Handwritten signature]*

FEBRERO DE 2014



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.239)

#### Concejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los Concejales: López Molina, Bonifacio y Cardozo, quienes manifiestan sobre la compleja situación del tráfico automotor en la ciudad, particularmente orientada a la problemática de estacionamiento en el centro comercial.

CONSIDERANDO: Que, desde hace varios años ha comenzado un sostenido incremento del parque automotor de la ciudad de Rosario, tornando compleja la circulación general, estimado en un sesenta por ciento en los últimos diez años.

Que, esta situación ha tenido repercusión en diferentes medios, representando según estadísticas un incremento para los años 2011 y 2012 de 25.000 nuevos vehículos, lo que importa que para 2013 se cuente con 333.000 vehículos en la plaza local (<http://www.impulsonegocios.com/contenidos/2013/03/07/Editorial24467.php> y en igual sentido: <http://telefe.com/canal5rosario/noticias/informaciongeneral/2013/02/07/%C2%BF%la-ciudad-esta-preparada-para-el-crecimiento-del-parque-automotor.aspx>).

Que, esta situación ha afectado prioritariamente el desenvolvimiento particular en el centro comercial de la ciudad, receptor de afluencia de público por motivos de radicación y de trabajo, siendo también el espacio donde se encuentra el mayor volumen de actividad pública y bancaria.

Que, dicha situación potencia la existencia de accidentes viales que afectan a automovilistas, motociclistas y transeúntes.

Que, la oferta en materia de espacios de estacionamiento privado (cocheras y playas de estacionamiento) se ha encontrado imposibilitado de satisfacer la alta demanda, afectando también el precio de los espacios destinados a este fin, importando altos costos para los usuarios.

Que, a lo largo del tiempo se han ensayado diferentes opciones que procuran dar solución a los problemas hasta aquí expuestos, como estacionamiento medido y restricción vehicular, entre otras; discusión todavía vigente en la agenda pública.

Que, estas soluciones omiten dar nuevas perspectivas a los espacios actualmente afectados a estos fines, siendo imperioso promover nuevos y mejores medios de desarrollo que permitan el incremento de la oferta sin afectar el desarrollo urbano, en estricto cumplimiento de lo normado por el Reglamento de Edificación Municipal.

Que, en tal sentido es pública la existencia de espacios que a la fecha cuentan con habilitaciones provisorias, con escaso espacio de maniobra vehicular, donde se aglomeran un número importante de vehículos en espacios reducidos y con medidas de seguridad muchas veces precarias, las que podrían reacomodarse a las nuevas necesidades.

Que, en tal sentido se torna imperioso fomentar una readecuación del espacio destinado a playas de estacionamiento (espacios abiertos destinados a la guarda de vehículos por el pago de un precio por tiempo determinado), evitando la radicación de las mismas en el ámbito de Av. Pellegrini, Bv. Oroño y el Río y requiriendo para las cocheras (espacios cerrados) un espacio que permita prestar el servicio en condiciones óptimas. Al mismo tiempo, debe promoverse la adecuación de aquellas habilitaciones o permisos otorgados en forma transitoria o precaria, garantizando los derechos de los consumidores.

Por lo expuesto, esta Comisión eleva para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Créase el plan de "Readecuación de espacio para guarda vehicular en el Área Central", el que tendrá por área de cobertura el perímetro comprendido por Av. Pellegrini, Bv. Oroño y el Río.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

2

**Art. 2°.- COCHERAS.** Incorpórase al artículo 6.4.2.1.1 de la Ordenanza N° 4.975/90 el siguiente inciso:

*“En el espacio comprendido entre Av. Pellegrini, Bv. Oroño y el Río, toda nueva cochera para su habilitación deberá contar con plaza para un número no menor a los cincuenta (50) vehículos”.*

**Art. 3°.-** Las cocheras que a la fecha de la promulgación de la presente norma cuenten con habilitación precaria o aquellas que en el futuro venzan o caduquen y se encuentren en el sector establecido en el artículo 1° de la presente, deberán presentar plan de obra de readecuación según lo establecido por esta ordenanza y por el Reglamento de Edificación Municipal, contando con un número no menor a los 40 (cuarenta) vehículos.

**Art. 4°.- PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO.** Incorpórase al artículo 6.4.2.2.1, como último párrafo, de la Ordenanza N° 4.975/90 el siguiente:

*“Estará prohibida la radicación y habilitación de nuevas playas de estacionamiento en el sector comprendido por las calles Av. Pellegrini, Bv. Oroño y el Río.”*

**Art. 5°.-** Las playas que a la fecha de la promulgación de la presente norma cuenten con habilitación precaria o aquellas que en el futuro venzan o caduquen y se encuentren radicadas en el sector comprendido por las calles Corrientes, Maipú, San Luis y San Lorenzo (zona calma) y no posean un mínimo de 150 (ciento cincuenta) plazas, deberán presentar plan de obra de readecuación según lo establecido por esta ordenanza y por el Reglamento de Edificación Municipal.

Aquellas playas de estacionamiento que se encuentren emplazadas en el resto del Área Central y no cuenten con un mínimo de 40 plazas, también deberán presentar plan de obra de readecuación de acuerdo a los criterios establecidos por la presente ordenanza.

**Art. 6°.-** Quedarán eximidas del requisito de adecuación del número mínimo de boxes, aquellas cocheras que tengan más de 20 (veinte) boxes pero que por sus características infraestructurales y sus condiciones edilicias no sea factible su readecuación. Será condición de dicha eximición la solicitud del titular de la habilitación y la correspondiente verificación a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal de dichas condiciones.

**Art. 7°.-** A los efectos de permitir la readecuación de todos los comercios actualmente habilitados, sean cocheras o playas de estacionamiento, a las disposiciones contempladas en la presente norma, se establecerá un cronograma para la presentación de los planes de readecuación tomando como criterio para fijar el límite de dicho plazo, el vencimiento de las respectivas habilitaciones:

- a) Para aquellos comercios cuya habilitación caduque entre la promulgación de la presente norma y el 31 de Octubre del 2015 se podrá presentar el plan de readecuación hasta el 31 de Octubre del 2015 y, extendiéndose hasta dicha fecha una prórroga.
- b) Para aquellos comercios cuyas habilitaciones venzan desde el 31 de Octubre de 2015 en adelante, deberán presentar su plan de readecuación al momento del respectivo vencimiento.

**Art. 8°.-** Se establecerá como fecha límite para la ejecución de los respectivos planes de readecuación que se hubiesen presentado dentro de los términos contemplados en la presente, el 30 de Noviembre de 2018 a los fines de respetar los plazos y las autorizaciones otorgadas por el Departamento Ejecutivo Municipal en materia de cocheras y playas de estacionamiento hasta el momento de la sanción y entrada en vigencia de la presente Ordenanza.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

3

**Art. 9º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 26 de junio de 2014.**

*[Handwritten signature]*

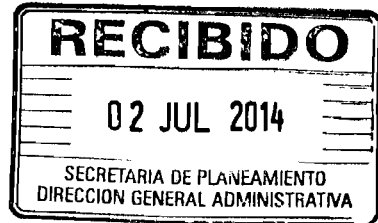
Dr. Marcelo Marchionetti  
Secretario General Parlamento  
Concejo Municipal De Rosario

*[Handwritten signature]*

Dr. Pablo Barese  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

22

22  
7



Rosario, **14 JUL 2014**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

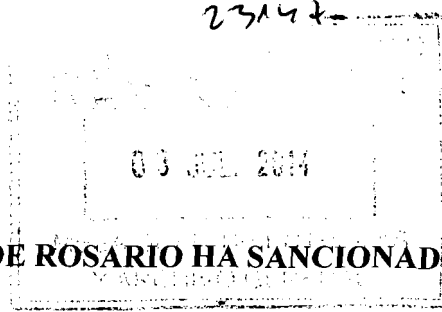
*[Handwritten signature]*

Arg. PABLO BARESE  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

*[Handwritten signature]*

Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

**Expte. Nº 211179-P-2014 CM.-**



A

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(N° 9.243)**

**Concejo Municipal:**

**Visto** el proyecto de Ordenanza presentado por los concejales León, Sciutto, Poy, Comi, Rosúa M., Foresi y Capiello, quienes expresan:

Las refacciones que realiza actualmente la Empresa Provincial de Energía en la Plaza 25 de Mayo.

Las históricas instalaciones de la mencionada Plaza que relatan el pasado, presente y futuro de la comunidad rosarina y la colocación de una placa dedicada a los organismos de Derechos Humanos y Organizaciones populares comprometidas con la vida, la verdad y la justicia, a los 20 años del último golpe de Estado, en memoria de todos los detenidos desaparecidos; y

**Considerando:** Que en la Plaza 25 de Mayo fueron esparcidas las cenizas de los fallecidos Victor Labrador, Palmiro Labrador, Tomás Labrador, Elida de López y Esperanza Labrador.

Que se sumaron placas recordatorias en conmemoración de la ineludible luchadora Elida de López, a la Madre de Plaza de Mayo Esperanza Labrador, a Ángel Pedro Seggiaro y el homenaje de la Escuela de Enseñanza Secundaria Orientada N° 514 a todas las Madres de Plaza de Mayo.

Que la Ordenanza N° 6398 instituye la figura de reconocimiento "Sitio de Interés Histórico-Cultural y/o Tradicional y/o de Memoria e Identidad Colectiva" y tiene por objeto destacar edificios o predios que constituyen o han constituido parte indisoluble del bagaje Histórico-Cultural de la ciudad en todas sus expresiones, promoviéndolos como sitios de interés dentro del patrimonio urbano, así como aquellos sitios incluidos en el Programa Memoria e Identidad Colectiva (Ord. 7323/02).

Que pueden ser declarados "Sitios de Interés Histórico-Cultural y/o Tradicional y/o de Memoria e Identidad Colectiva":

-Edificios o predios en que hayan nacido, vivido o fallecido personas destacables de nuestra historia, como así también del ámbito cultural o artístico, que se vinculen de alguna manera con la ciudad.

-Inmuebles o solares en los que hayan acontecido o se hayan gestado hechos que estén ligados al acervo Histórico-Cultural de la ciudad.

-Lugares que por sí solos se hayan constituido en parte inseparable de la cultura ciudadana como cines, cafés, teatros, templos, etc.

-Sitios incluidos en el Programa Memoria e Identidad Colectiva de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza 7323/2002.

Por todo lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1°:** Declárese al Memorial de familiares de desaparecidos y luchadores por los Derechos Humanos de la Plaza 25 de Mayo de nuestra Ciudad, como "Sitio de Interés Histórico-Cultural y de Memoria e Identidad Colectiva", en virtud de ser un espacio en el cual se han acontecido hechos que están ligados al acervo Histórico-Cultural de la ciudad.

**Art. 2°.-** Incorporáse al Catálogo anual de edificios o predios que sean declarados "Sitio de Interés Histórico-Cultural y/o Tradicional y/o De Memoria e Identidad Colectiva, establecido por el Artículo 7° de la Ordenanza N° 6398/97.




2

**Art. 3°.-** Comuníquese a la Intendencia y a las Madres de Plaza de Mayo con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.  
**Sala de sesiones, 26 de Junio de 2014.-**

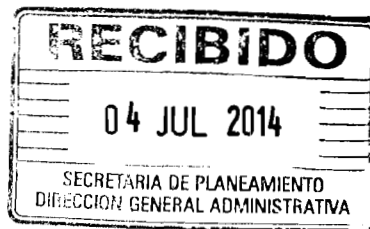
  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Cjal. Miguel Zamarrin  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario


13

19  
7



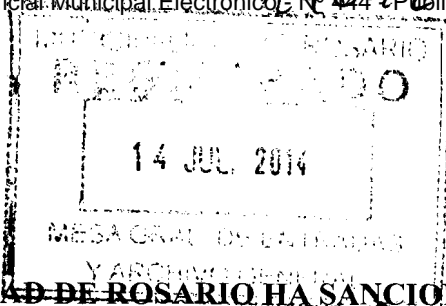
Rosario, **17 JUL 2014**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

  
Arq. PABLO BARESE  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

**Expte. Nº 213.517-P-2014-C.M.**



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(N° 9.249)**

**Concejo Municipal:**

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los Concejales Rosúa Martín, León Daniela, Cossia Carlos, Poy Aldo Pedro, Zamarini Miguel y Foresi Viviana, mediante el cual se modifica la Ordenanza 8137- Horarios para realizar ruidos en obras, según detalle.

Se fundamenta que: “ Visto: “La Ordenanza N° 8137/07 y su Decreto reglamentario N° 1637/07 y Considerando: que esta modificación tiene por objeto prevenir, controlar y corregir la contaminación acústica que afecta tanto a las personas vecinas, al medio ambiente y a las edificaciones, protegiéndolos contra ruidos y vibraciones provenientes de fuentes fijas y móviles de las obras en construcción, así como regular las actuaciones entre sí, para consolidar la práctica de las normas de convivencia ciudadana.

Que es necesario fijar horarios precisos inamovibles para todos los casos en que se generan ruidos molestos en las obras en construcción, sobre todo para informar, aclarar, consensuar y aligerar los trabajos de las empresas con sus vecinos, por ejemplo, en el caso de que haya que coordinar alguna actividad con inquilinos y/o propietarios de edificios linderos, a quienes no siempre resulta fácil ubicar.”

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Modifícase la Ordenanza N° 8137/07, en los artículos que a continuación se detallan, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Los trabajos que contemplen cargas en las medianeras y/o muros linderos existentes que impliquen roturas y/o anclajes, como así también cualquier otro trabajo que genere ruidos molestos y vibraciones ocasionadas por fuentes fijas y móviles provenientes de las obras en construcción, deberán realizarse de 8 a 13 y de 15 a 19hs. y sábados de 8 a 13, quedando expresamente prohibido realizar estas actividades los días domingos y feriados. Los responsables de la ejecución de la obras deberán en un plazo que no exceda los 30 días corridos de la obtención del permiso de edificación, comunicar en forma fehaciente, a los vecinos linderos a la misma sobre características del proyecto, plazos, modalidades de trabajo y destino de la obra.

**Art. 2°.-** La falta de cumplimiento de lo establecido en el artículo que antecede será considerada una falta prevista en el Artículo 603-14 del Código de Faltas y pasible de las penalidades allí establecidas. Asimismo, anoticiada la Guardia Urbana Municipal (GUM) por cualquier vecino de la obra en cuestión, sea lindera o no, y verificada la infracción por dicha autoridad, se procederá a labrar acta de todo lo actuado, la cual será remitida, conjuntamente con las actuaciones existentes al Tribunal de Faltas, y copia de las mismas a la Dirección General de Obras Particulares para su toma de razón. Asimismo, la Guardia Urbana Municipal (GUM) procederá a la paralización inmediata de las tareas realizadas en contraposición de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

**Art. 3°.-** El Departamento Ejecutivo coordinará las acciones de control, inspección y vigilancia de las actividades reguladas por la normativa vigente.”

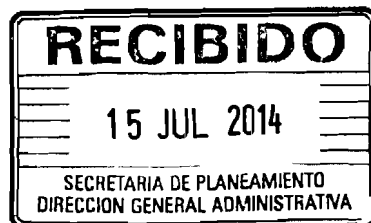
**Art.4.-**Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 3 de Julio de 2014.-

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario

**Expte. N° 213.313-P-2014-C.M.**



Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario



//sario, **25 JUL 2014**

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 2.756, la Ordenanza N° 9.249/14; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. PABLO BARESE  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



Dña. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario





**DECRETO Nº 1952**

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 21 de agosto de 2014.-

**VISTO:**

Lo dispuesto por la Ordenanza Nº 3120/1982 que establece un régimen de funcionamiento para las playas de estacionamiento municipal;

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de Ordenanza Nº 5571/1992 se fijó la tarifa correspondiente a Playa de Estacionamiento Plaza Sarmiento, y por Ordenanza Nº 6150/1996 se fijó los valores tarifarios por fracción menor a una hora;

Que el Art. 16 de la Ordenanza Nº 8249/2008, determina que el Departamento Ejecutivo *deberá* establecer los precios y tarifas de todos los bienes y servicios y demás conceptos de naturaleza *no tributaria*;

Que resulta conveniente proceder a su actualización;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

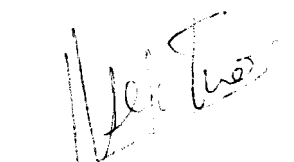
**DECRETA:**

**Artículo 1º:** FÍJASE el valor de la tarifa de la *Playa de Estacionamiento Plaza Sarmiento*, en la suma de pesos doce (\$12.-).

**Artículo 2º:** FÍJASE el valor del fraccionamiento de la tarifa de la *Playa de Estacionamiento Plaza Sarmiento*:

Por treinta minutos pasada la primera hora.....	\$ 6.-
Por quince minutos de estacionamiento pasada la primera media hora.....	\$ 3.-

**Artículo 3º:** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-

  
**C.P. Santiago D. Asegurado**  
 Subsecretario de Economía  
 Municipalidad de Rosario



  
**Dra. Monica Fein**  
 Intendenta Municipal



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 1959**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 21 de agosto de 2014.-

**VISTO**

Que el Programa de Agricultura Urbana, dependiente de la Subsecretaría de Economía Solidaria de la Secretaría de Promoción Social – Municipalidad de Rosario, ha presentado el Proyecto "Ecohuertas y Jardines Saludables de Alto Rendimiento - Organopónicos" en el marco de los Programas de Promoción de las Actividades Científico Tecnológicas y de Innovación 2013, Instrumento 2.5 "Distinción Municipios y Comunas Innovadoras" de la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación de la provincia de Santa Fe.

**CONSIDERANDO**

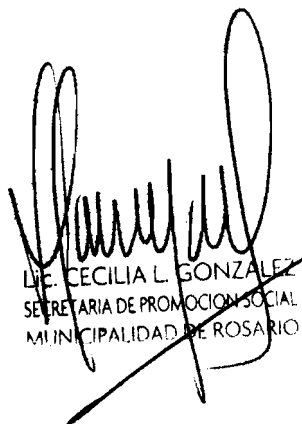
Que por Resolución Nº 124 de fecha 17 de diciembre de 2013 la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación de la provincia de Santa Fe otorgó una distinción en forma de aporte no reintegrable por un monto de Pesos Veinte Mil con 00/100 (\$ 20.000,00.-) a la Municipalidad de Rosario para la implementación del Proyecto mencionado en el Visto que antecede.

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
D E C R E T A**

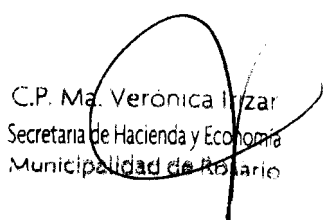
**ARTICULO 1º Aceptase** la distinción en forma de aporte no reintegrable por un monto de Pesos Veinte Mil con 00/100 (\$ 20.000,00.-) otorgado por la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación de la provincia de Santa Fe al Programa de Agricultura Urbana, dependiente de la Subsecretaría de Economía Solidaria de la Secretaría de Promoción Social – Municipalidad de Rosario, para el desarrollo del Proyecto "Ecohuertas y Jardines Saludables de Alto Rendimiento - Organopónicos", de acuerdo al Visto y Considerando que anteceden.

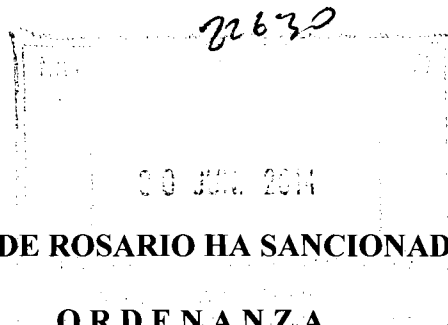
**ARTICULO 2º Dése** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico, y comuníquese.

  
LIC. CECILIA L. GONZALEZ  
SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

  
C.P. Ma. Verónica Izzar  
Secretaria de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.236)

#### Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Ecología y Medio Ambiente, ha considerado los Proyectos de Ordenanza, presentados por los Concejales Carlos Comi, Roberto Sukerman y Norma López, quienes manifiestan, **Visto:** El debate que se ha planteado en nuestra ciudad en los últimos años, referido a la tenencia, cuidado y responsabilidad de los dueños sobre las mascotas y la necesidad de generar espacios para el esparcimiento de mascotas libres de correas, sin perjuicio de los vecinos y,

**Considerando:** Que uno de los temas que se ha debatido es el referido a la necesidad de contar con espacios públicos específicos, destinados a la circulación y permanencia de las mascotas sin el uso de la correa y el collar.

Que si bien la Ordenanza Nº 7.445 establece un conjunto de normas destinadas a reglamentar la circulación y permanencia de los animales domésticos en los espacios públicos, incluso proponiendo multas a quienes las infrinjan, puede verse cotidianamente, tanto en los parques como en las plazas, como los dueños y responsables de las mascotas pasean sin correa a las mismas, ocasionando molestias a quienes hacen uso de estos espacios verdes.

Que asimismo es una realidad innegable que estos animales que en la mayoría de los casos viven en lugares cerrados, precisan disfrutar libremente de espacios más amplios, y que por obvias razones de seguridad e higiene, no se les está permitido a los dueños y responsables dejarlos circular sin collar y correa, como razonablemente lo establece la Ordenanza citada.

Que en virtud de las problemáticas antes planteadas, y teniendo en cuenta la normativa vigente, que si bien, y como lo hemos planteado en reiteradas oportunidades, no es aplicada por los organismos municipales pertinentes de forma efectiva, la ciudad debería contar con espacios libres y públicos, diferenciados de aquellos destinados al uso y disfrute de la población en general, en los cuales los animales puedan circular sin collar y sin correa, en compañía de sus dueños y/o responsables.

Que esta propuesta, consistente en terrenos cercados al aire libre, generalmente ubicados en plazas y parques, ha sido implementada exitosamente en otras ciudades del mundo, cuyos cascos urbanos dificultan la posibilidad de circulación y permanencia de los animales domésticos y en donde estos espacios conviven asimismo con normativas serias y severas que regulan la materia, destinadas a garantizar los principios básicos de convivencia; exponemos como ejemplo el caso de algunas ciudades de los Estados Unidos de América.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Créanse en el ámbito de la Municipalidad de Rosario, los “Espacios Públicos para Mascotas”, entendidos estos como espacios cercados, ubicados en plazas y parques, en los que los dueños, tenedores, o personas responsables de las mascotas, podrán circular o permanecer con ellas sin la utilización del collar y la correa.

**Art. 2º.-** Los Espacios Públicos para Mascotas deberán tener una superficie mínima de 600 metros cuadrados, cuyo perímetro estará cercado a fin de impedir que los animales circulen sin correa y collar por el resto del predio, y cuyo acceso consistirá en una abertura que deberá permanecer cerrada, y que garantice el fácil ingreso de los usuarios.

**Art. 3º.-** Dichos espacios funcionarán en aquellas plazas y parques cuyas dimensiones permitan su instalación, sin perjuicio de las actividades que se desarrollan en ellas normalmente, y estarán distribuidos en la ciudad de forma tal que todos los vecinos tengan la posibilidad de acceder a los mismos.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

2

**Art. 4°.-** No podrán ingresar a los “Espacios Públicos para Mascotas”, aquellos animales que por sus antecedentes se los considere agresivos, tal cual lo indica el Artículo 2° de la Ordenanza 7445, a fin de preservar la integridad física de las otras mascotas y de sus dueños.

**Art. 5°.-** Modificase el Artículo 2° de la Ordenanza N° 7.445, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2°: Sólo se permitirá la circulación y permanencia de perros, gatos, y otros animales domésticos, en parques, plazas, avenidas, calles y otros lugares de uso público, cuando estos estén acompañados por sus dueños, tenedor o persona responsable de los mismos; o corresponda a la categoría de animal comunitario. Los animales deberán estar sujetos con collar y correa, estar vacunados contra la rabia y otras enfermedades que señalen los organismos nacionales, provinciales o municipales competentes y aquellos que por sus antecedentes y características lo requieran y si su carácter agresivo lo justifica se les exigirá el uso de correa corta. En el caso de los denominados “Espacios Públicos para Mascotas”, los animales podrán circular y permanecer sin estar sujetos con collar y correa, a excepción de aquellos que por sus antecedentes se los considere agresivos. Estos últimos no podrán ingresar en dichos espacios a fin de preservar la integridad física de las otras mascotas y de sus dueños”.

**Art. 6°.-** Modificase el Artículo 15° de la Ordenanza N° 7.445, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 15°: El dueño de un animal doméstico o el que lo tenga a su cuidado está en la obligación de retirar y recoger de las calles, avenidas, parques, y otros lugares públicos, inclusive de los Espacios Públicos para Mascotas, las deposiciones o materias similares que en ellos depositen los animales. Para lo cual deberán disponer de una escobilla y bolsa de residuos o cualquier otro elemento apto para la recolección”.

**Art. 7°.-** Los Espacios Públicos para Mascotas deberán reunir las siguientes características:

- a) Cerco perimetral que no impida la continuidad visual y evite la salida de los animales.
- b) Puerta de fácil acceso a los responsables de mascotas.
- c) Cestos para heces caninas y cestos de residuos.
- d) Bancos para descanso.
- e) Sistema de absorción de la orina canina determinado por la Autoridad de Aplicación.

**Art. 8°.-** Los usuarios de los Espacios Públicos para Mascotas deberán respetar las siguientes reglas de uso, que se exhibirán en un lugar visible y de manera legible:

- Lo establecido en el Capítulo 4 “De las Obligaciones” de la Ordenanza N° 7445 que regula la tenencia, control, registro, protección y permanencia en lugares de uso público de las especies animales domésticas.
- Los responsables deben vigilar a sus perros en el Espacio Público para Mascotas.
- Los perros sólo pueden estar sin correa dentro del mencionado espacio.
- La puerta de acceso deberá permanecer cerrada.
- Niños menores de 12 años deberán ingresar acompañados de un adulto.
- Los responsables deben limpiar los desechos de sus mascotas, bajo sanción establecida en la Ordenanza N° 7445.
- Los perros con antecedentes agresivos según artículo 2 de la Ordenanza N° 7445, no podrán ingresar a los Espacios Públicos para Mascotas.

**Art. 9°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

**Art. 10°.-** En un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días contados a partir de la publicación de la reglamentación en el Boletín Oficial, el Departamento Ejecutivo Municipal adoptará las medidas que sean necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.



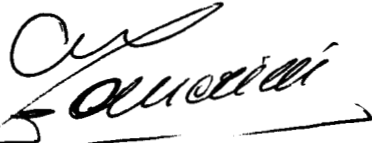
Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

3

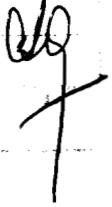
**Art. 11º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.  
**Sala de sesiones, 19 de Junio de 2014.-**

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Miguel Zamarrón  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

39



**Exptes. Nros. 167.463-P-2008-C.M. y 209.268-P-2013-C.M.**

Expte. Nº 22630-C-14


Fs. 04

Rosario, 02 de julio de 2014.-

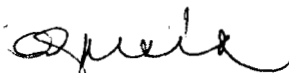
**CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.-



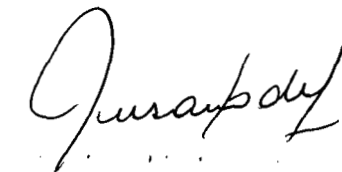
Sr. JOSE MARIA CATENA  
SUBSECRETARIO DE ACCION SOCIAL  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Dra. C.P. CLARA GARCIA  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Ing. Ma. SUSANA NADER  
Secretaría de Obras Públicas  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

05 JUL 2014

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 9.242)

#### CONCEJO MUNICIPAL:

Vuestras Comisiones de Derechos Humanos y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los/as Concejales/as León, Miatello, López Molina, Cardozo, Giuliano y Cossia, en el cual crean el Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos de niños/as y adolescentes, adhieren a la Ley Provincial N° 12.967.

**Visto:** La necesidad de sancionar una Ordenanza que adhiera y complemente la Ley Provincial N° 12.967, que a su vez adhiere a la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**Y Considerando:** Que el régimen de patronato consistía en la protección directa de los menores por parte del Estado cuando deba sustituirse a sus padres, en los casos mencionados por el Código Civil de la Nación, en sus Artículos 307 a 310, considerando a las niñas, niños y adolescentes como objeto de protección y evidente riesgo para sí mismos y para terceros en el futuro.

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

Que Argentina suscribió en 1.990 a la Convención Internacional de los Derechos del Niño, otorgándole asimismo jerarquía constitucional en la reforma de 1.994, al incorporar el artículo 75 inciso 22.

Que a partir de la nacionalización que ha tenido el derecho internacional de los derechos humanos en estas últimas décadas, comienzan a plantearse nuevos paradigmas acerca de la necesidad de reformar el sistema de patronato. En este sentido, el nuevo enfoque de los derechos humanos, permitirá organizar desde una perspectiva diferente las políticas públicas de la infancia y la participación de las niñas, niños y adolescentes en la sociedad.

Que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño opera como un ordenador de las relaciones entre niño-Estado-familia y en conformidad con ese lineamiento, establece en su artículo 3ro. la obligación de atender el interés superior del niño en todas las medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos.

Que la Argentina es un Estado parte de dicho instrumento internacional, nos hemos comprometido a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomar todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas (Artículo 3ro. Inciso 2 de la mencionada Convención).

Que tal como lo dispone UNICEF, la subsistencia de legislaciones y prácticas en el ámbito de la infancia que constituyen sistemas tutelares discriminatorios o que estructuran modelos de protección y control de las infracciones a la Ley Penal al margen de las garantías que la Constitución reconoce a todas las personas, exige una radical modificación de las legislaciones de menores vigentes que entran en contradicción con los derechos de los niños reconocidos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Que a nivel nacional, el Congreso argentino sancionó en el año 2.005, la Ley N° 26.061, estableciendo así el marco jurídico para modificar la protección de los menores, regida hasta ese momento por la "Ley Agote" de 1919, que llevaba el número 10.903. La sanción de esta nueva ley significa un gran avance en materia de Niñez y establece un sistema de protección integral, considerando a los niños como sujetos activos de derecho, con facultad de ser escuchados. En torno a estos niños y adolescentes, se fija el nuevo régimen, que tiene en vista su desarrollo.





Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

2

Que la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes dispone fundamentalmente, la aplicación obligatoria de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en todo el territorio nacional, y establece los lineamientos básicos de todas las políticas públicas relacionadas a infancia y adolescencia: descentralización de los organismos de aplicación, gestión coordinada con la sociedad civil y promoción de redes intersectoriales locales, sistema Integral de Protección y Promoción de Derechos que cada provincia debe poner en marcha.

Que de la obra “Devenir de un cambio: del patronato de menores a la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes” de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Buenos Aires – Secretaría de Investigaciones / Anuario de Investigaciones / Volumen XV, citamos con respecto a la ley 26.061:

“Dicha innovación legislativa se materializa el 28 de septiembre de 2005 e implica el pasaje de la doctrina de la situación irregular a la doctrina de la protección integral, donde se aspira a dejar de considerar a la infancia como objeto de tutela para reconocerla como sujeto de pleno derecho. Una breve comparación entre algunos de los elementos de un modelo y otro, permite dar cuenta de los diferentes alcances que ambos marcos presentan:

- ✓ La doctrina de la situación irregular planteaba una división de la infancia: por un lado los menores, ya sean infractores o pobres, abandonados e incompatibles con las instituciones de la época; por otro los niños socialmente adaptados. Sin embargo la doctrina de la protección integral sostiene la igualdad de todos los niños y niñas, ya sean de diferente sexo, religión, nacionalidad, posición socio-económica, color u otra condición.
- ✓ Precedentemente el Estado debía asumir la tutela de los niños en situación de carencia o infracción, institucionalizándolos en establecimientos destinados para tal fin. Pero en la actualidad, por cuestiones de tipo socio-económicas no se puede apartar a los niños de sus familias y se prioriza la asistencia estatal por medio de órganos específicos de niñez, siendo la institucionalización el último recurso.
- ✓ Los niños en peligro material o moral y aquellos acusados de cometer un delito no tenían garantías de defensa. Para las leyes vigentes los niños y niñas acusados de cometer un delito tienen derecho a la defensa y a que se respeten todas las garantías de un proceso justo, incluyendo la obligación de oír a los niños y niñas querrelados.
- ✓ La mutación de los modelos también se observa que en el paradigma tutelar no se consideraba la opinión de los padres en los casos donde había intervención de la justicia de menores.
- ✓ En el de niños y niñas como sujetos de derecho se debe considerar la opinión de familiares y allegados a los niños y niñas en función del interés superior de los mismos, así como la propia voz de los involucrados directamente.
- ✓ Mientras que la primera doctrina juzgaba a la infancia como incapaz para ejercer sus derechos, con una gradualidad de absolutos o relativos según su edad; para la segunda, la infancia debe ejercer sus derechos, contando con el derecho a la información y la orientación necesaria para el logro del fin”.

Que en el ámbito provincial, se sancionó en 2.009 la Ley Nº 12.967 “Promoción y Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes”.

Que la Ley Provincial Nº 12.967 establece en su artículo 38vo. la creación de la Defensoría Provincial de niñas, niños y adolescentes, quien tiene a su cargo “velar por la protección y promoción de los derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, las leyes nacionales y provinciales y el resto del ordenamiento jurídico”.

Que de acuerdo a la Ley Provincial Nº 12.967 en su artículo 3ro., debe primar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes. Los organismos administrativos provinciales, municipales y locales deben revisar la normativa que regula, afecta el acceso o el ejercicio de derechos reconocidos, adecuándola a postulados contenidos en esta ley.

Que el interés superior del niño significa la plena satisfacción de sus derechos. Desde la vigencia de la Convención, el interés superior del niño deja de ser un objetivo social deseable -realizado por una autoridad progresista o benevolente- y pasa a ser un principio jurídico garantista que obliga a la autoridad.

7

Que es necesario proveer todos los mecanismos acordes para que el niño pueda ejercer plenamente sus derechos, algo que aún en la ciudad de Rosario sufre un vacío legal.

Que vemos necesaria la creación de una nueva Ordenanza que contenga un servicio local para la protección integral de la niñez, en consonancia con las actuales normativas.

Que por todos los motivos expuestos anteriormente, resulta necesario generar en el ámbito local este servicio que permita la transición del viejo modelo estructurado al nuevo modelo integrado.

Que “en el marco de las reformas del Estado es imprescindible indicar la restructuración del aparato público administrativo y el redimensionamiento de lo local dando un papel protagónico a las ciudades en la administración de la crisis social que no tardó en ampliarse y profundizarse como efecto directo de la producción de pobreza masiva. Sobre la base de estas transformaciones la regularidad discursiva hizo hincapié en la inserción y la territorialización de las políticas sociales que cambiaron radicalmente su rumbo (Castel, 2010). Las poblaciones cada vez más excedentes se volvieron foco de atención” (Fuente: “A la altura de los chicos: Contribuciones para los dispositivos de intervención con las infancias: Distrito Oeste, Ciudad de Rosario).

Es por todo lo precedentemente expuesto que estas Comisiones proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** La Municipalidad de Rosario adherirá a la Ley Provincial N° 12.967 en el ámbito de la ciudad.

**Art. 2º.-** El Departamento Ejecutivo procederá a firmar el/los convenios necesarios con la Provincia de Santa Fe a los efectos de cumplimentar con el artículo 30º de la Ley Provincial N° 12.967.

**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 26 de junio de 2014.**

33

7

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. N° 211605-P-2014 CM.-**

Expte. Nº 23226-C-14

Fs. 04

Rosario, 07 de julio de 2014.-

**CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Dr. JOSÉ MARIA CATENA  
SUBSECRETARIO DE ACCION SOCIAL  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendenta  
Municipalidad de Rosario



23473  
03/09/2014

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.241)**

**Concejo Municipal**

La Comisión de Salud y Acción Social ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales: Cossia, Zamarini, Poy, Giménez Belegni, León, Sciutto, Cappiello, Miatello, que expresa:

**VISTO:** La ordenanza Nº 5905/94, que refiere a la creación del Cementerio de Animales de Rosario para pequeñas mascotas en el predio ubicado entre las calles: Cullen y Ugarte al Norte, Ruta Nacional Nº 34 al Sur, Canal Ibarlucea al Este y Pasaje 1327 al Oeste y;

**CONSIDERANDO:** Que según el informe del expediente Nº 6895/2014 L, la Dirección de Proyectos de Hidráulica, de la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Rosario informa, sobre las condiciones del suelo del predio, que: "El inmueble identificado catastralmente como sección 13 Manzana 670-Gráfico 1-ubicado entre calles Cullen y Ugarte al norte, Canal Ibarlucea al Este, Pje 1327 al Oeste y Ruta Nacional Nº 34 se encuentra en la Zona I destinada al libre escurrimiento del flujo de la ordenanza 8876/2011 'Regulación del uso del suelo en las planicies de inundación del Sistema Arroyo Ludueña', por lo que se considera INUNDABLE. Al mismo le corresponden las restricciones impuestas en los artículos 3.1; 3.2; 3.3.; 3.4; 3.7; 3.9."

Que por el mero transcurso del tiempo ese lugar que estaba alejado de la zona urbana, hoy se encuentra poblado.

Que por tal motivo, se debe buscar una nueva ubicación para la construcción del Cementerio y Crematorio de Animales de Rosario para pequeñas Mascotas.

Que se deberá tener en cuenta un predio que cuente con servicios de agua, luz, gas y pavimento, y demás servicios de fácil acceso, incluso para el transporte público.

Por lo expuesto esta comisión aconseja para su aprobación el siguiente proyecto de.

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 1º de la Ordenanza Nº 5905/94, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Créase el Cementerio y Crematorio de Animales de Rosario para pequeñas mascotas, en un predio designado por el Departamento Ejecutivo Municipal que reúna las condiciones necesarias para dar cumplimiento a la misma. Dicho predio deberá contar con servicios básicos de fácil acceso, incluso para el ingreso de líneas de transporte.

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 26 de junio de 2014.**

19  
019  
7

*Marchionatti*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*Zamarini*  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 213466-P-2014 CM.**

Expte. Nº 23473-C-14


Fs. 02

Rosario, 07 de julio de 2014.-

**CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.-



ST. JOSE MARIA CATENA  
SUBSECRETARIO DE ACCION SOCIAL  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.253)

#### Concejo Municipal

**VISTO** el proyecto de Ordenanza presentado por los concejales Rodrigo López Molina, Ana Martínez, Osvaldo Miatello y Daniela León, el cual expresa:

Las grandes transformaciones que ha sufrido a lo largo del tiempo, la familia sigue siendo la más influyente de las instituciones donde se forjan los resultados de la sociedad, y cualquiera que sea su estructura y composición, es su base fundamental.

**CONSIDERANDO:** Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con rango constitucional establecido por el artículo 75º inciso 22 de nuestra Carta Magna, establece en su artículo 17: “Protección a la Familia. 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. 2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención. 3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes. 4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos. 5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo”. Asimismo, el inciso 3 del artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, con igual jerarquía constitucional, dispone que: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.”

Que, en el año 2005 el Congreso Nacional sancionó la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Nº 26.061) y derogó la Ley 10903, conocida como Ley de Patronato del Estado.

Que, durante el año 1990 Argentina incorporó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) al derecho interno. En efecto, este instrumento jurídico que fue luego, en 1994, incorporado a la Constitución Nacional compromete a los Estados que la ratifican a adoptar “...todas las medidas administrativas, legislativa y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente convención.”

Que, la responsabilidad familiar es destacada en el art. 7 de la ley 26.061 como prioritaria, con igualdad de padre y madre en cuanto al cuidado, desarrollo y educación integral de los hijos y con el deber del Estado de asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir su responsabilidad y los padres lo hagan en igualdad de condiciones.

Que de acuerdo a la Ley 26618 sancionada en 2010 que modifica el Código Civil estableciendo que el matrimonio “tendrá los mismos requisitos y efectos, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o diferente sexo”.

Que dicha modificación ha implicado un cambio de paradigma social y cultural sustancial que resulta fundamental a la hora de tener en cuenta políticas familiares que se ajusten a estos cambios y avances en la igualdad de derechos y obligaciones.

Que en tal sentido, es necesario incorporar los avances en materia legal como la Ley 26743 de Identidad de Género sancionada en 2012, que establece el derecho a la identidad de género de las personas de acuerdo a su autopercepción.

Que es primordial incluir esta ampliación de derechos al momento de analizar y evaluar políticas familiares que den cuenta de nuevos tipos de familia y de reconocimiento y respeto de la diversidad.

Que, existen actualmente en nuestro país políticas sociales de familia, pero no una ley general que establezca una política de Estado en materia de familia. Las políticas sociales tienden a atender y procurar dar soluciones inmediatas a la problemática de familias margi-

nales, en riesgo o que padecen necesidades especiales (familias económicamente sin medios para la subsistencia; violencia familiar; madres adolescentes; madres solteras; familias de inmigrantes; familias con hijos con discapacidad; familias con miembros que padecen adicciones al alcohol o a la droga, etc.) en síntesis, existen numerosas políticas sectoriales: hacia las mujeres, los niños, los jóvenes, pero pocos intentos para armar una política integral vigorosa hacia la unidad que los enmarca a todos, y que va a incidir a fondo en la situación de cada una de las familias.

Que, resulta una necesidad un espacio para la recopilación, consolidación, sistematización, actualización y la difusión de información cuantitativa y cualitativa relacionado con las familias. Con el objetivo de buscar la generación de conocimiento en relación con las transformaciones, dinámicas, relaciones, vínculos, necesidades, calidad de vida de las familias, y aportar elementos para el seguimiento, diseño o reformulación de políticas y programas sociales dirigidos a las familias, tanto a entidades de nivel público como del privado.

Por lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Créase el Observatorio Municipal de Políticas Familiares, el que funcionará en el ámbito de la Comisión de Salud y Acción Social del Concejo Municipal de Rosario.

**Art. 2º.-** El Observatorio Municipal de Políticas Familiares, tendrá el propósito de conocer la estructura, necesidades, factores de riesgo, dinámica y calidad de vida de las familias rosarinas, a fin de hacer un seguimiento a las políticas sociales municipales encaminadas a su fortalecimiento y protección, y redireccionar los recursos y acciones que mejore su condición.

**Art. 3º.-** El Observatorio estará a cargo de la Comisión de Salud y Acción Social del Concejo Municipal de Rosario, e integrado por un representante de la Secretaría de Promoción Social, un representante de la Dirección General de Infancias y Familias, un representante de la Dirección de Políticas de Juventudes, una representante del Instituto Municipal de la Mujer, un representante de la Dirección de Discapacidad y un representante del Área de Diversidad sexual, todos del ámbito municipal, y delegados de las demás organizaciones de la Sociedad Civil interesadas en la temática que soliciten formalmente su admisión. Todos los cargos serán ad honorem.

**Art. 4º.-** El Observatorio Municipal de Políticas Familiares tendrá como objetivo general, dar a conocer y analizar las dinámicas, relaciones, vínculos y situaciones de las familias rosarinas, con el fin de contribuir a la construcción y mejoramiento de las políticas y planes encaminados a su fortalecimiento y protección.

**Art. 5º.-** El Observatorio tendrá atribuidas funciones específicas:

1. Generar reflexiones y recomendaciones de política pública.
2. Promover la articulación interinstitucional para la realización de estudios representativos a nivel regional, departamental y municipal, que contribuyan al mejor conocimiento de las dinámicas y características de las familias.
3. Concentrar todas las fuerzas vivas de nuestra ciudad con las del Estado Municipal en este Observatorio.
4. Crear un vínculo de comunicación permanente entre las Entidades Territoriales, la sociedad, el Observatorio y el Municipio.
5. Identificar y vincular instancias públicas y privadas: Nacionales, Territoriales e Internacionales, que promuevan la información e investigación en temas de familia y relacionados.

**Art. 6º.-** El Observatorio se reunirá trimestralmente en el Concejo Municipal de Rosario.

**Art. 7º.-** El Concejo Municipal podrá celebrar convenios de cooperación con universidades, instituciones educativas y organismos públicos o privados de la órbita nacional, provincial o local, a los fines de obtener asesoramiento y colaboración en materia de políticas familiares.



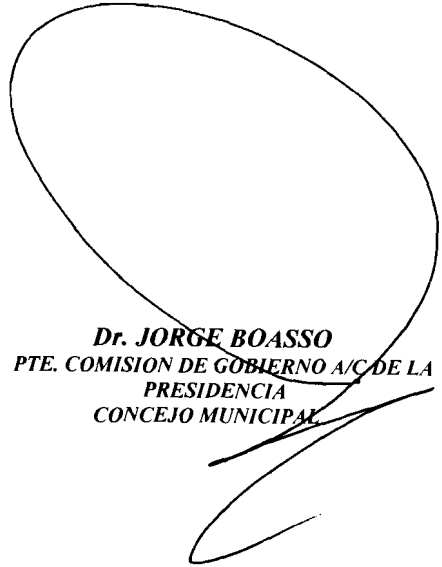
Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

**Art. 8º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 3 de julio de 2014.**

35

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



**Dr. JORGE BOASSO**  
PTE. COMISION DE GOBIERNO A/C DE LA  
PRESIDENCIA  
CONCEJO MUNICIPAL

**Expte. Nº 211118-P-2014 CM.-**




Expte. Nº 25824-C-2014

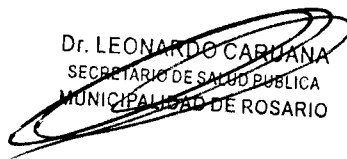
Fs. 04

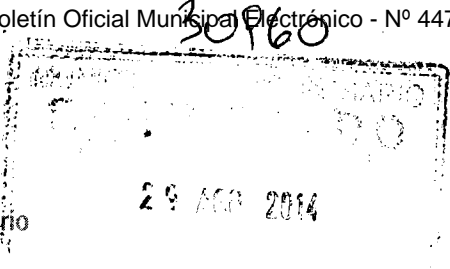
///Secretaría de Promoción Social,

Visto que el día 03 de julio de 2014 el Concejo Municipal ha sancionado la Ordenanza Nº 9.253, habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756, **CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.

  
Sr. JOSE MARIA CATENA  
SUBSECRETARIO DE ACCION SOCIAL  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendencia  
Municipalidad de Rosario

  
Dr. LEONARDO CARUANA  
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE**

**DECRETO  
(N° 41.814)**

**Artículo 1°.-** Dispónese de un incremento del 15% al valor vigente de la tarifa del Servicio Público de Taxis, que regirá a partir de la promulgación del presente, estableciéndose el siguiente esquema tarifario:

TARIFA	BAJADA BANDERA	DE	FICHA	MINUTO ESPERA
DIURNA	\$11,66		\$ 0,58	\$ 0,58
NOCTURNA	\$ 13,30		\$ 0,67	\$ 0,67
ADICIONAL RADIO LLAMADA	\$ 2,50			

**Art. 2°.-** A partir del 1° de Noviembre de 2014, se dispondrá de un incremento del 14%, estableciéndose el siguiente esquema tarifario:

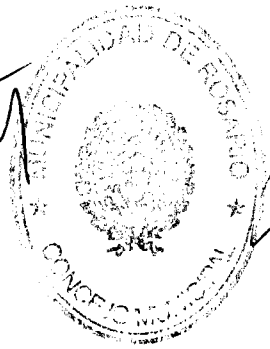
TARIFA	BAJADA BANDERA	DE	FICHA	MINUTO ESPERA
DIURNA	\$13,00		\$ 0,65	\$ 0,65
NOCTURNA	\$ 15,00		\$ 0,75	\$ 0,75
ADICIONAL RADIO LLAMADA	\$ 2,50			

**Art. 3°.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 28 de agosto de 2014.**

CM  
3  
REALIZO  
Vº BT

*Dr. Marcelo Marchionatt*  
Dr. Marcelo Marchionatt  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*Dr. Miguel Z...*  
Dr. Miguel Z...

**Expte. N° 215221-C-2014 CM.-**

Expte Nº 30960-C-2014  
Decreto Nº 41814-14  
fs.02

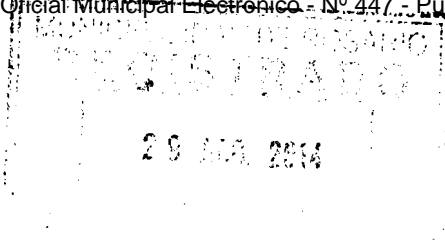
Rosario, 2 de Septiembre de 2014.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial  
Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

Dra. C.P. CLARA GARCIA  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MONICA FEIN  
INTENDENTA  
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE**

**DECRETO  
(Nº 41.815)**

**Artículo 1º.**– Dispónese de un incremento del 15% al valor vigente de la tarifa del Servicio Público de Remises, que regirá a partir de la promulgación del presente, estableciéndose el siguiente esquema tarifario:

TARIFA	BAJADA BANDERA	DE	FICHA	MINUTO ESPERA
ÚNICA	\$18,16		\$ 0,72	\$ 1,10
MÍNIMA en 1 Km. recorrido	\$ 25,36			

**Art. 2º.**- A partir del 1º de Noviembre de 2014, se dispondrá de un incremento del 14%, estableciéndose el siguiente esquema tarifario:

TARIFA	BAJADA BANDERA	DE	FICHA	MINUTO ESPERA
ÚNICA	\$20,50		\$ 0,81	\$ 1,20
MÍNIMA en 1 Km. recorrido	\$ 28,60			

**Art. 3º.**- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 28 de agosto de 2014.**

CM  
/n  
REALIZÓ  
[Signature]  
Vº Bº

[Signature]  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



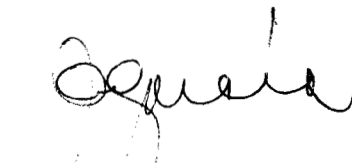
[Signature]  
Cj. Miguel Zambrini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 214996-G-2014 CM.-**

Expte N° 30961-C-2014  
Decreto N° 41815-14  
fs.02

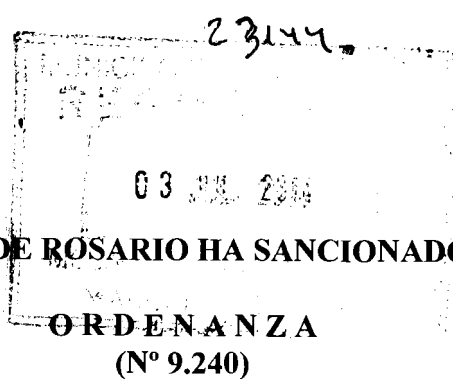
Rosario, 2 de Septiembre de 2014.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial  
Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

  
Dra. C.P. CLARA GARCIA  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
Dra. MONICA FEIN  
INTENDENTA  
Municipalidad de Rosario



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.240)

#### CONCEJO MUNICIPAL:

La Comisión de Seguridad Pública y Comunitaria ha tomado en consideración el proyecto de ordenanza de los Concejales Ana Martínez, Alejandro Rosselló, Rodrigo Lopez Molina, Carlos Cardozo, y María Julia Bonifacio que expresa:

“VISTO: Que, ante la creciente inseguridad, los niños de la Ciudad se encuentran cada vez más propensos a ser víctimas de delitos a la entrada o salida de los colegios y;

Y CONSIDERANDO: Que la “Convención Interamericana sobre los Derechos del Niño” y la “Declaración sobre Derechos del Niño” establecen que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita de protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal.

El artículo 19 punto 1 de la “Convención Interamericana de los Derechos del Niño” establece: “los estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra todo perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier persona que lo tenga a su cargo”. El punto 2 del citado artículo dice: “esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con el objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a institución, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”.

Que se ha incrementado el índice delictivo en la ciudad de Rosario como es de público conocimiento.

Que no todos los niños y jóvenes adolescentes son acompañados por sus padres o personas adultas cuando ingresan o egresan del colegio.

Que es necesario que las intermediaciones de las instituciones educativas sean seguras para los alumnos que concurren a las mismas.

Que se le debe garantizar al alumnado seguridad por parte del Estado Provincial y Local a través de políticas gubernamentales.

Que se les debe enseñar a los menores a conducirse en la vía pública con el objetivo de prevenir situaciones que pongan en riesgo su seguridad.

Que iniciativas de este tipo se llevan adelante en diferentes ciudades del país donde la densidad demográfica es alta. En la ciudad de Buenos Aires se ha desarrollado en diferentes barrios como Palermo; Recoleta; Pompeya; Parque Patricios; Vicente López, entre otros, en los cuales el nivel de siniestralidad ha bajado.

Que también podemos citar como antecedente un programa de similares características implementado en la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

Que en la Ciudad de Rosario la vecinal AVROSE, junto con la Municipalidad de Rosario, llevaron adelante una iniciativa similar en algunas escuelas del distrito SUR en el año 2005. Formando parte las escuelas Nº 1235 “Constancio C. Vigil”, Nº 615 “República del Peru”, Nº 81 “Juan José Paso”, Nº 658 “Fundación San Cristóbal”, Nº 85 “Esteban Echeverría”, Nº 6430 “Isabel la Católica”, Nº 114 “Justo Deheza”, Nº 61 “Juan Lavalle”, “Nuestra Señora de Fátima”, Colegio San Antonio de Padua y el Jardín Nº 51 “Constancio C. Vigil”.

Que se hizo una experiencia similar en la Dante Alighieri y recientemente en el Colegio Stella Maris con los padres de los infantes.

Que en este Cuerpo mediante decreto Nº 31773 se implementó un corredor seguro en la zona comprendida por calle Larrechea desde calle Unión hasta calle Boedo,



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

2

especialmente en horario diurno, por la preocupación de la comunidad de la Escuela N° 1210 “Luis Rullan”.

Que en este mismo sentido, mediante decreto N° 29904 se ha impulsado la implementación de corredores seguros en la zona de la entrada al centro Universitario de Rosario.

Que a través de este programa se promueve la solidaridad y la responsabilidad ciudadana a partir de la participación de varios agentes de la sociedad, tales como: padres; autoridades escolares; vecinos; efectivos municipales del sector seguridad y comerciantes; para cuidar a los alumnos ante situaciones de riesgo.

Que, sería beneficioso replicar en nuestra ciudad este tipo de programas, que pueden dar solución “municipal” a temas vinculados con la seguridad.

Que se define como corredor escolar al camino utilizado por niños y adolescentes para ir y volver de la escuela.

Que el objeto del corredor seguro, es reforzar la seguridad de los espacios públicos, permitiendo que tanto niños como familiares, vecinos, docentes y personal no docente transiten con confianza por el camino delimitado, el cual podrá consultarse de acuerdo a la zona correspondiente en la Ciudad.

Que el programa propone caminos protegidos, principalmente los utilizados por niños y niñas para ir y volver de la escuela. Los mismos se encontrarán monitoreados por personal de la GUM, comerciantes y vecinos en general, en horarios de entrada y salida de los establecimientos escolares. En esos recorridos, los comerciantes y vecinos identificados con el logo de “comercios o vecinos amigos” estarán alerta para asistirlos en caso de emergencia.

Por lo expuesto, esta Comisión somete para su aprobación el siguiente proyecto de

## ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Créase el Programa denominado “Corredores Municipales de Seguridad Escolar”.

**Art. 2°.-** El Programa creado en el artículo precedente tendrá como objeto contribuir a la seguridad física y psíquica de los alumnos en las inmediaciones de las escuelas, así como también en los caminos y calles de acceso a las mismas, haciéndolo extensivo a docentes, padres y personal no docente de las comunidades educativas.

**Art. 3°.-** La Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana se constituirá como autoridad de aplicación del presente programa.

**Art. 4°.-** A los efectos de la presente ordenanza se denomina “sendero seguro” al camino vigilado por la comunidad, a partir de la sinergia de los vecinos, comerciantes, padres, docentes y miembros de la Guardia Urbana Municipal, con el objetivo de promover la seguridad de los alumnos en el trayecto desde y hacia las escuelas.

**Art. 5°.-** En el programa se establecen tres (3) categorías de colaboradores, a saber:

- a. “Comercios amigos”
- b. “Vecinos amigos”
- c. Guardia Urbana Municipal.

**Art. 6°.-** A los efectos de la presente ordenanza se denominarán “comercios amigos” a los comercios que se sumen a la iniciativa. Los comerciantes adheridos colocarán en sus locales, de forma visible, la señal de identificación de los “corredores escolares” establecida por el Decreto Municipal N°23.673/04 presentado por la vecinal AVROSE, que les será suministrada por la autoridad de aplicación, a fin de dar a conocer su pertenencia y participación en el programa, de manera tal que los alumnos puedan solicitarles ayuda en caso de peligro real o potencial.

Ante tales situaciones los comerciantes comunicarán con celeridad y de manera segura el hecho a las autoridades policiales y municipales en base a un listado de dependencias y números telefó-



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

3

nicos que les será suministrado por la autoridad de aplicación, el cual será permanentemente actualizado por la misma.

**Art. 7º.-** A los efectos de la presente ordenanza se denominarán “vecinos amigos” a aquellas personas que vivan en las inmediaciones de las escuelas y participen del programa, quienes procederán de manera análoga a los “comerciantes amigos”, contarán con las identificaciones pertinentes en las fachadas de sus domicilios particulares.

**Art. 8º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la repartición que corresponda, deberá asegurar la presencia de oficiales de la Guardia Urbana Municipal, en los recorridos delimitados como “corredores seguros”, durante los horarios de entrada y salida de los alumnos de las escuelas.

**Art. 9º.-** Cada “corredor seguro” forme parte del presente programa, deberá integrar a los directores/as, cooperadores y a la Comisión de Padres ya constituidas de cada una de las escuelas que actuarán en forma conjunta con la Secretaría de Control y Convivencia -en su carácter de autoridad de aplicación del Programa- y podrán solicitar, proponer, verificar y demandar el cumplimiento de todas las acciones, objetivos y funciones, así como en general todo aquello que tenga directamente que ver con el normal y eficaz funcionamiento de los corredores seguros.

**Art. 10º.-** La autoridad de aplicación llevará un Registro General de Vecinos y Comerciantes Adherentes del Programa, y arbitrará los mecanismos pertinentes para proveerlos de la identificación y material necesarios.

**Art. 11º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la repartición que corresponda, deberá delimitar los “corredores seguros”, teniendo en cuenta los caminos que en mayor medida transitan los alumnos y las áreas de mayor índice delictual.

Los mismos serán demarcados mediante señales en los postes de alumbrado público, los cordones de veredas, letreros indicativos y las obleas de comerciantes y vecinos amigos.

**Art. 12º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal realizará la difusión del Programa a través de medios masivos de comunicación, utilizando todos los canales de información con los vecinos y en todas las reparticiones que poseen atención al público, lugares públicos de esparcimiento y centros de promoción.

**Art. 13º.-** Encomiéndese al Departamento Ejecutivo Municipal que elabore gráficas plegables u obleas que sirvan de identificativo de los “comercios y vecinos amigos”.

**Art. 14º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá promover la concientización de alumnos; maestros; padres y comerciantes sobre el presente programa a fin que estén debidamente informados sobre el funcionamiento del mismo, las modalidades delictivas más usuales y sobre los mecanismos y distintos números telefónicos para casos de emergencia u ocurrencia de un ilícito.

**Art. 15º.-** Encomiéndese al Departamento Ejecutivo Municipal a que, a través de la repartición que corresponda, proceda a la reglamentación, implementación, control y determinación de los mecanismos de financiación del presente Programa en un plazo que no exceda los ciento ochenta (180) días corridos de entrada en vigencia de la presente norma.

**Art. 16º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 26 de junio de 2014.

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario


Expte. Nº 212499-P-2014 CM.



//sario, 17 de julio de 2014.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.

  
Ing. PABLO SEGHEZZO  
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 2117**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 8 de setiembre de 2014.-

**VISTO**

Que mediante Nota Nº 50391/14 la Dirección General de Ingeniería de Tránsito comunica la incorporación de distintos agentes, para cumplir funciones como Personal de Control de la Explotación de Estacionamiento Medido y Control de Estacionamiento Indebido, adjudicada por Decreto Nº 2264/08, a la U.T.E. "TRANSITO ROSARIO S.A. - SUTEC S.A."

**Y CONSIDERANDO**

Que el Concejo Municipal aprobó por Decreto Nº 30517/08 el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para el llamado a la Licitación Pública pre mencionada.

Que el Artículo 3º del Pliego de Condiciones Generales y el Artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones Particulares establecen que el Concesionario efectuará el control de las infracciones en la zona afectada al Estacionamiento Medido y en la establecida como zona de control, tipificadas en los Artículos 605.3.1 hasta el 605.3.13 inclusive del Código de Faltas (Artículo 2.3 - Pliego de Condiciones Particulares).

Que el Artículo 1º del referido Pliego de Condiciones Generales determina que el personal que el Concesionario afecte al control de estacionamiento está facultado para realizar actas de comprobación a cuyo fin previamente deberá ser examinado en cuanto a su conocimiento de las normas de Tránsito (Artículo 3.17 Pliego de Condiciones Generales).

Que se ha realizado la evaluación correspondiente entre la Dirección General de Tránsito y la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, con resultado favorable, la cual obra agregada al Expediente Licitatorio (Expte. Nº 12984-I-2008) a fojas 2404 a 2427.

Que por tanto a dichas personas le serán aplicables los artículos 401.3 y concordantes del Código Municipal de Faltas.

Por ello en uso de sus atribuciones;

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**


**DECRETA**

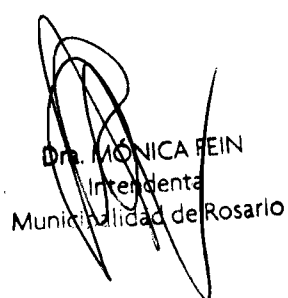
**ARTICULO 1º: HABILITASE** al Personal que se detalla en el Art. 2º a realizar Actas de Comprobación tipificadas en los Artículos 605.3.1 hasta el 605.3.13 inclusive del Código de Faltas, en la zona comprendida por las calles Bv. 27 de Febrero, Necochea, Av. Pellegrini, Río Paraná y Vera Mujica, todas estas incluídas, siéndoles aplicables el Art. 401.3 y concordantes de dicho texto legal.

**ARTICULO 2º:** La nómina de personas a que hace referencia el Artículo 1º es la siguiente: Perelló, Cristián Darío D.N.I. Nº 30.481.931; Diaz, Fernando Javier D.N.I. 29.662.607; Paglialunga, Franco D.N.I. Nº 37.700.710; Catalá, Danilo Fabián D.N.I. 27.320.576; Michaloutsos, Leonardo Nicolás D.N.I. Nº 29.311.464; Campos, Gustavo D.N.I. 26.375.624; Lombardo, Leonardo Miguel D.N.I. Nº 28.335.077.

**ARTICULO 3º: ACEPTASE** las bajas de: Ambrosig, Waldo Inspector Nº 003; Morales, Olga Inspector Nº 005; Alvarez, Julio A. Inspector Nº 033; Palacios, Juan Inspector Nº 034; Recalde, Hugo Inspector Nº 039; Topacio, Cristian Inspector Nº 065; Sime, Gustavo Inspector Nº 073; Carollo, Emanuel Inspector Nº 074; Benavente, Natalia Inspector Nº 080, Fernandez, Matías Inspector Nº 088; Pennela, Ximena Inspector Nº 091.

**ARTICULO 4º** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.

  
Ing. PABLO SEGHEZZO  
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



## DECRETO Nº 2119

Rosario, "Cuna de la Bandera", 8 de setiembre de 2014.-

### VISTO

Que mediante Ordenanza Nº 4725/89 del Concejo Municipal se establecieron las normas básicas que deben satisfacer los vehículos que transportan personas de los denominados comúnmente "transportes recreativos, especiales, de personal" etc,

### Y CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Nº 1741/97 se reglamento la Ordenanza 4725/89.

Que a través del tiempo transcurrido han surgido nuevas modalidades de transporte de pasajeros.

Que los mismos se pueden agrupar bajo la figura de "eventos dentro de las unidades"

Que surge la necesidad de dictar parámetros básicos bajo los cuales deberían operar estas unidades para el logro de una correcta armonía con el entorno y dentro de la misma.

Que estos parámetros sean fundamentos para todas las condiciones que hagan a la seguridad vial de propios y terceros.

Que es primordial armonizar estos "eventos" con la convivencia ciudadana dentro del ámbito de la ciudad.

Que se hace necesario incorporar nuevas disposiciones sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

### LA INTENDENTA MUNICIPAL

### DECRETA

**ARTICULO 1º: APRUEBASE** la reglamentación complementaria de la Ordenanza 4725/89 que dispone las normas básicas que deben satisfacer los vehículos que transportan personas de los denominados comúnmente "transportes recreativos, especiales, de personal".

**ARTICULO 2º: DEFINASE** como vehículos de transportes de personas para "eventos" a aquellas unidades específicamente destinadas a tal fin, en las cuales se desarrollan actividades de recreación o festivas, en adelante denominadas "Eventos Rodantes".

**ARTICULO 3º:** Las unidades de "Eventos Rodantes" deberán cumplir en forma fehaciente y en todos sus aspectos las normas de tránsito vigentes y/o a crearse, llámese Ley Nacional de Tránsito 24449, Ordenanza 6543/98 Código de Tránsito.

**ARTICULO 4º: DETERMINASE** los días y horarios para el desarrollo de la actividad de los Eventos Rodantes el siguiente:

Lunes a Jueves de 19:00 hs. a 01:00 hs. (día siguiente).

Viernes de 19:00 hs. a 04:00 hs. (día siguiente).

Sábados de 14:00 hs. a 04:00 hs. (día siguiente).

Domingos y Feriados de 14:00 hs. A 01:00 (día siguiente).

**ARTICULO 5º:** Los itinerarios a desarrollar por estas unidades deberán llevarse a cabo utilizándose la red vial primaria. Los mismos deberán ser aprobados en todos los casos por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, dependiente de la Agencia Municipal de Movilidad y Seguridad Vial.

**ARTICULO 6º:** En todos los casos las unidades deberán contar con una identificación exterior que indique el tipo de servicio que cumple, siendo en éste caso particular "Eventos Rodantes".

**ARTICULO 7º:** En estas unidades de "Eventos Rodantes" el chofer deberá estar totalmente aislado del resto del habitáculo.

**ARTICULO 8º: DISPONESE** que en estas unidades de "Eventos Rodantes" deberá disponer de un personal de apoyo que oficiará de coordinador del evento y siendo el único contacto posible con el conductor de la unidad.

**ARTICULO 9º:** De llevarse a cabo un evento con menores de 18 años de edad deberá contar con una persona mayor de edad por cada diez menores.

**ARTICULO 10º: PROHIBESE** transportar elementos dentro de la unidad que signifiquen riesgo a sus ocupantes y/o a terceros, sean elementos punzantes, inflamables o agresivos por sus características constructivas.

**ARTICULO 11º: EXTIENDASE** los alcances de la Ordenanza 8021/06 a las unidades de "Eventos Rodantes", que prohíbe fumar en ámbitos públicos cerrados.


**ARTICULO 12º: EXTIENDASE** los alcances del Decreto - Ordenanza Nº 46542/72, reglamentado por Decreto Nº 468/01 modificado por Ordenanza Nº 8127/07 a las unidades de "Eventos Rodantes", que fija y limita en ámbitos públicos cerrados las emisiones sonoras (ruidos).

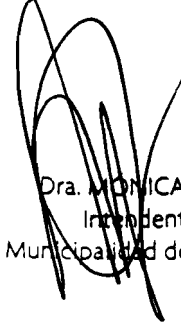


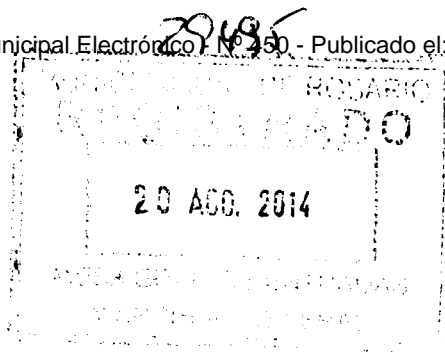
*Intendencia Municipal  
Rosario*

**ARTICULO 13º: LIMITASE** el uso de luces internas a la unidad de "Eventos Rodantes" que puedan significar molestias o perturbación al resto de los vehículos en circulación, no produciendo destellos ni encadilamientos u otros efectos colaterales.

**ARTICULO 14º** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

  
Ing. PABLO SEGHEZZO  
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 9.227)

#### Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Zamarini, Boasso y Miatello, mediante el cual se establece denominar Plazoleta Anibal Troilo a espacio público sito entre Av. Libertad, Mendoza y Necochea.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la misma se expidió favorablemente a la solicitud. Se fundamenta el proyecto con las siguientes consideraciones: “El tango es un género musical, un espacio literario, una danza y una influencia cultural que expresa a su vez la realidad urbana de muchas ciudades y de muchas décadas y es allí donde está la clave para comprender los estilos de sus formas y la diversidad de sus contenidos”. La ciudad de Rosario no ha sido ajena a este fenómeno, por integrar junto a Montevideo uno de los puntos del triángulo rioplatense de este género, cuyo vértice superior y originario lo constituye sin lugar a dudas la ciudad de Buenos Aires. En el transcurso del corriente año se celebra el centenario del nacimiento de una de las más grandes figuras del tango como género musical, el querido “Gordo Pichuco”, apelativo con el que nuestro pueblo inmortalizó a Anibal Troilo. Dicho acontecimiento será recordado en muchas ciudades del Planeta, circunstancia que Rosario no podía dejar pasar sin sumarse con todo entusiasmo al mismo, es por ello que el Concejo Municipal, como órgano institucional; democrático y pluralista de la ciudad, a través del presente proyecto, contribuye al homenaje de tan magna personalidad, en base a la fundamentación que se expone:

**Visto:** Que, Anibal Troilo nació el 11 de julio de 1914 en la calle Cabrera 2937, entre Anchorena y Laprida, en el Barrio del Abasto y desde sus ocho años, luego de la muerte de su padre, vivió en Soler 3280, entre Gallo y Agüero, en el Barrio de Recoleta. Su padre fue el autor del apodo “Pichuco”, palabra que provendría de una deformación del napolitano “picciuso” que significa “llorón”. Tuvo un hermano varón, Marcos y una hermana mujer, Concepción.

Que, durante su infancia Troilo se fascinó con el bandoneón, instrumento que escuchaba sonar en los bares de su barrio. A los 10 años de edad solicitó encarecidamente a su madre que le comprara un bandoneón, pretensión que fue consentida y es así como Felisa compró a 140 pesos de entonces el primer bandoneón de Pichuco. Con ese bandoneón, Troilo tocó casi toda su vida. Un año después, en 1925, cuando contaba con sólo 11 años de edad realizó su primera actuación en un bar pegado al Mercado de Abasto y a los 14 años formó su primer quinteto.

Que, en diciembre de 1930 formó parte del famoso sexteto creado por el violinista Elvino Vardaro, del que también formaron parte Oswaldo Pugliese al piano y Alfredo Gobbi (hijo) segundo violín del conjunto, quien más tarde se haría célebre como director de orquesta y con quien Troilo trabó una gran amistad, que plasmara en un hermoso tango que le dedicó con el nombre de “Milonguero Triste”. En esa formación tuvo como compañero de fuelle a Ciriaco Ortiz y cabe destacar que el referido sexteto no realizó ninguna grabación discográfica. Asimismo, mencionamos que Troilo pasó por numerosas orquestas, entre otras, las de Juan Maglio “Pacho”; Julio de Caro; Juan D'Arienzo; Ángel D'Agostino y Juan Carlos Cobián.

Que, posteriormente Anibal Troilo formó su propia orquesta, cuyos integrantes variaron muchísimo a través del tiempo y trabajó casi ininterrumpidamente, tanto en presentaciones en vivo, como en grabaciones hasta el año de su muerte ocurrida en el año 1975. Desde 1953 hasta mediados de los años 60 mantuvo una actividad musical paralela a la de su orquesta formando dúo con el guitarrista Roberto Grela, que luego se convirtió en el Cuarteto Troilo-Grela. En 1968 se distancia de Grela y formó su propio cuarteto. Además de esto, Troilo grabó dos temas (El motivo y Volver) a dúo de bandoneones junto al maestro Astor Piazzolla.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

Que, en esa primera formación de la Orquesta Típica de Aníbal Troilo participaron, entre otros, Orlando Goñi; Enrique Kicho Díaz; Roberto Gianitelli; Juan Miguel Toto Rodríguez y el cantor Francisco Fiorentino, con la que debutó en la Boite Marabú de Buenos Aires. Suele decirse que, en sus comienzos, la orquesta tocaba a la parrilla, término utilizado en la jerga del tango para designar en general a la música interpretada sin un arreglo escrito, cuenta esta o no con ensayos previos. Evidentemente, la música de esta primera época (como la versión de Tinta verde de 1938, o la de Toda mi vida de 1941 junto a Fiorentino) contaba con arreglos relativamente simples, incluso para la época —si los comparamos con la sofisticación de los arreglos de Julio De Caro, por ejemplo—. Pero difícilmente pueda coordinarse la acción de once o doce músicos sin ninguna clase de partitura; aunque, en el tango, como en la mayoría de las músicas populares, el resultante sonoro depende más del conocimiento de algunas reglas de juego sobreentendidas que no suelen o no pueden ponerse por escrito. La simplicidad de esta música, que obedece a la lógica de una orquesta creada para tocar en lugares bailables, es por otra parte relativa, ya que presenta un gran abanico de matices expresivos de volumen y de dinámica, ejecutados siempre —al menos en las grabaciones que se conservan— con gran claridad y efecto, lo cual lo distingue de otras orquestas bailables. El tempo, es decir la velocidad, es siempre ágil. Tratándose de música en la que la mayoría de lo que se toca no está escrito, es razonable que el sonido fuera cambiando junto con los instrumentistas; por eso son tema de discusión las influencias de los diversos pianistas sobre la orquesta de Troilo. En las grabaciones de 1942, la orquesta comienza a tocar con arreglos escritos con mayor detalle (lo que permite algunas sofisticaciones). Por esta época, Troilo comienza a delegar la responsabilidad de escribir arreglos en otros músicos, como Astor Piazzolla (que integró su orquesta entre 1939 y 1944), entre otros. De él son los arreglos de Inspiración (1943) y Chiqué (1944). Aún después que dejó la orquesta, Piazzolla siguió arreglando ocasionalmente para la orquesta de Troilo. A partir de entonces, la música de su orquesta cambiará enormemente según el arreglista, aunque siempre conservando la gran precisión expresiva que la caracterizó desde sus comienzos. En esta época, pues, la orquesta de Troilo se integra a un fenómeno de división del trabajo musical entre directores y arregladores/orquestadores, que ya existía desde antes, del que participan —por ejemplo— las orquestas de Francisco Canaro, Juan D'Arienzo, Osvaldo Fresedo e incluso la de Osvaldo Pugliese. También hubo y siguió habiendo numerosísimos directores de orquesta e intérpretes que crearon sus propios arreglos, como Julio De Caro, Astor Piazzolla, Julián Plaza y Horacio Salgán. De esta primera época son todas sus grabaciones junto al cantante Francisco Fiorentino, y algunas de las grabaciones con Alberto Marino. Paralelamente a la disminución del trabajo en lugares bailables, el tempo de la orquesta comenzó a hacerse cada vez más lento, privilegiándose entonces otros aspectos de la música. Habitualmente, los últimos años cuarenta y la década del cincuenta son considerados como un momento de transición en la orquesta de Troilo. Esta es la época de los arreglos de Argentino Galván (como la versión de Romance de barrio con Floreal Ruiz), de Ismael Spitalnik (como en Ojos negros, de 1948), de Emilio Balcarce (como en El último organito de 1949, cantada por Edmundo Rivero), ninguno de los cuales fue integrante de la orquesta. También hace arreglos para la orquesta de Troilo en esos días, Eduardo Rovira. Durante este período, Troilo trabaja sucesivamente con los cantores Alberto Marino, Floreal Ruiz, Edmundo Rivero, Raúl Berón y Ángel Cárdenas. Este proceso decantó alrededor de 1960, cuando nos encontramos con una orquesta en la que participan el pianista Osvaldo Berlingieri y los bandoneonistas Ernesto Baffa y más adelante Raúl Garelo, que se desempeñaron también como arreglistas. Por esta época Troilo comienza a tocar arreglos de Julián Plaza (de temas cantados, como Te llaman Malevo, registrado en 1957 con Ángel Cárdenas, e instrumentales, algunos del propio Plaza, como Danzarín). En este momento el sonido de la orquesta de Troilo ya ha cambiado definitivamente. En este período cantan con Troilo Roberto Rufino, Roberto Goyeneche, Elba Berón, Tito Reyes y Nelly Vázquez. A partir de los años cincuenta y con mayor énfasis a partir de la segunda mitad de los sesenta, Troilo fue cediendo el primer bandoneón a otros ejecutantes, primero en los temas cantados, luego también en algunos instrumentales, dedicándose exclusivamente a dirigir la orquesta y no a tocar. Lo cual marca el ingreso de la orquesta de Troilo a otra división del trabajo musical, ahora entre ejecutante y director, de la cual participaron las ya mencionadas orquestas de Francisco Canaro y Juan D'Arienzo; la diferencia es que, en el caso de Troilo, no se trata de una incapacidad para ejecutar su instrumento (cosa que siguió haciendo en algunos solos instru-





Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

mentales, o incluso durante temas enteros). Desde la década de 1960 hasta sus últimas actuaciones (ya sin Baffa y Berlingieri, que habían formado su propia orquesta), el sonido de la orquesta no cambió mayormente, anclándose en un estilo basado en efectos orquestales que suenan más o menos modernos pero nunca excesivamente complejos. Durante esta época fue arreglador Raúl Garello (como en casi todos los temas del disco que Troilo graba junto a Goyeneche en 1971). En cuanto a los cantores de Troilo, suele decirse que eran un instrumento más de la orquesta, expresión que alude —en lo musical, al menos— a la integración del cantante y la orquesta en un resultado sonoro coherente, donde la orquesta y el cantor ejecutan pausas y matices con un mismo sentido. Es llamativo, por ejemplo, cómo dos versiones de un mismo tango cantadas por dos cantores distintos (como El motivo, cantado por Goyeneche en 1961, y por Reyes en 1965, con el mismo arreglo) no difieren tanto. Por otra parte, los temas cantados de la primera época tienen más parte instrumental que cantada. Habitualmente la orquesta tocaba primero la música correspondiente a la estrofa y al estribillo (la mayoría de los tangos cantados tienen dos partes, algunos tres), luego acompañaba al cantante, y luego volvía a ejecutar la misma música que al comienzo, a menudo con solos instrumentales. La primacía de la parte instrumental sobre la parte cantada obedece, en principio, al hecho de que la música está destinada a un público que baila. El caso más extremo de esta modalidad es acaso Los mareados en la versión de Fiorentino: ese tango tiene tres partes musicales distintas que corresponden a otras tantas estrofas de la letra; pero en la versión de la orquesta de Troilo, primero se ejecuta el tango entero, luego la primera parte cantada, y por último la tercera instrumental. Esta costumbre de extender la parte instrumental en detrimento de la cantada no es, naturalmente, exclusiva de la orquesta de Troilo. Con el paso del tiempo, la parte instrumental fue siendo cada vez más breve (las canciones comerciales suelen durar entre tres y cinco minutos; a medida que el tempo del tango fue haciéndose cada vez más lento, la parte instrumental se fue recortando en beneficio de la cantada); a partir de los años cincuenta ya se cantan las dos estrofas (cuando el tango las tiene), y eventualmente se vuelven más breves las introducciones o los intermedios instrumentales. Esto rige para la mayoría de los temas cantados, pero hay numerosas excepciones. Habitualmente, la orquesta de Troilo trabajaba simultáneamente con dos cantantes; eventualmente hay temas cantados a dúo, como el de la milonga El desafío (cantada por Fiorentino y Marino), o Coplas (cantada por Goyeneche y Elba Berón). Habitualmente los temas cantados no son tangos, sino otros géneros subsidiarios (valeses, milongas), ya que el tango suele tener letras que expresan sentimientos individuales.

Que, en 1938 se casó por civil con la griega Ida Dudui Kalacci (Zita). Cuando su madre Felisa falleció y en su homenaje la pareja se casó por Iglesia, en realidad, Pichuco no se fue a vivir con Zita hasta la muerte de su madre. Un episodio que marcó su vida fue la muerte de su mejor amigo, el poeta Homero Manzi ocurrida en el año 1951, circunstancia que le produjo una profunda depresión que duró más de un año, en su memoria compuso uno de sus más grandes éxitos el tango "Responso". En el año 1971 Troilo inauguró la plaza Homero Manzi, en conmemoración de los veinte años del fallecimiento del poeta. El Bandoneón Mayor de Buenos Aires murió el 18 de mayo de 1975 en el Hospital Italiano, a causa de un derrame cerebral y sucesivos paros cardíacos, sin poder festejar el campeonato de fútbol que, luego de 18 años de sequía en lo deportivo, obtuviera ese mismo año su amado club River Plate. Sus restos se encuentran sepultados en el "Rincón de los Notables" del Cementerio de la Chacarita, al lado de Agustín Magaldi y Roberto Goyeneche, y

**Considerando:** Que, el sonido del bandoneón de Troilo es fácilmente reconocible, y cambia relativamente poco a lo largo de su vida, comparado, por ejemplo, con el sonido resultante de la orquesta y a través de las distintas agrupaciones. Se caracteriza por un fraseo impecable, por una forma muy particular y, también muy propia del tango, de decir las frases melódicas con su instrumento. Los solos de bandoneón de Troilo habitualmente son ejecutados con volumen bajo, incluso cuando toca sobre toda la orquesta, lo cual es asombroso y con extrema delicadeza. Sus ejecuciones son delicadamente pausadas, pero no necesariamente lentas, y casi nunca tienen muchas notas rápidas, excepto cuando ejecuta variaciones, claro está, las variaciones son un recurso propio del género que consiste en un solo ejecutado con rapidez sobre la melodía ya conocida del tango, que suele utilizar cuatro notas por cada tiempo del compás y encontrarse al final del tema.



Que, a lo largo de su carrera Troilo compuso muchísimos temas buenos y ampliamente difundidos, tanto instrumentales como cantados. Sus composiciones se caracterizan por una relativa sencillez armónica y melodías muy bellas, simples pero no obvias. Entre los instrumentales se destacan la milonga: La trampera y los tangos: Milonguero Triste, Responso y Contrabajando (este último en colaboración con Piazzolla). Entre los cantados, Barrio de tango, Che bandoneón, Sur y el vals Romance de barrio, todos ellos con letra de Homero Manzi; Desencuentro, La última curda, María y El último farol, junto a Cátulo Castillo; Garúa y Pa' que bailen los muchachos, con poesías de Enrique Cadícamo; Toda mi vida y Mi tango triste con letra de José María Contursi; y Coplas, sobre una poesía de Alberto Martínez.

Que, el Congreso de la Nación sancionó la ley 26.035 el 18 de mayo de 2005 y promulgada de hecho el 16 de junio de 2005 a instancias de Francisco Torné, nieto de Zita Troilo y el poeta Horacio Ferrer, Presidente de la Academia Nacional del Tango, a fin que el 11 de julio, día del natalicio de Aníbal Troilo, sea declarado como "Día Nacional del Bandoneón". Acontecimiento que en el mes de julio de 2012, en memoria del maestro, 14 grandes bandoneonistas: Roberto Álvarez; Ernesto Baffa; Daniel Binelli; Juan Carlos Coviello; Leopoldo Federico; Ernesto Franco; Raúl Garelo; Alberto Garralda; Víctor Lavallén; Pascual Mamone; Néstor Marconi; Osvaldo Montes; Julio Pane y Walter Rios, grabaron un disco en el que cada uno de ellos interpreta un tema de autoría de Pichuco y nada más y nada menos que con el bandoneón del propio Troilo, instrumento que obra al cuidado de la Academia Nacional del Tango en la sede de dicha institución.

Que, precisamente el poeta, escritor, ensayista y Presidente de la Academia Nacional del Tango, Horacio Ferrer, en su monumental obra "El Gran Troilo" (Ediciones del Soñador, 2009) ha señalado: "Interpretar es acertar el verdadero significado de una cosa, cuando en una olimpiada o en una conferencia internacional, se contrata a una persona para que traduzca de un idioma a otro, se dice que es un intérprete el que acierta con el significado en español de lo que se habla en inglés, por ejemplo. Los intérpretes artísticos hacen también, en cierto modo, eso mismo, esto es, traducir de un lenguaje a otro. Aníbal Troilo cuando toma y encara una obra, descubre su contenido, y siente y concibe su expresión, está traduciendo de un idioma, que es el del compositor, a otro idioma que es el de los sonidos de una orquesta y la voz del que canta si hay letra. Él comprende, en lo profundo, que en el idioma de los sonidos y los versos –idioma de las composiciones- es bien distinto decir "te odio" a decir "te amo". Que no todo ha de ser tocado igual, es decir, que todo se debe tocar diferente, de acuerdo a la sustancia misma de cada obra". Y el pensador Nacional Juan José Hernández Arregui, en su obra "Imperialismo y Cultura" (Plus Ultra, 1973) manifiesta que: "La música es un arte tan sumamente grande y magnífico e incide tan poderosamente sobre lo más íntimo del hombre, donde éste la comprende tan íntegra y hondamente como un lenguaje enteramente universal, cuya claridad supera incluso la del propio mundo intuitivo".

En definitiva, homenajear a Aníbal Troilo es exaltar todo lo que este gran músico de tango ha significado, no solo para el género sino también acerca de la vida, del amor, de la música y de la poesía, aprovechando la circunstancia de este aniversario que la Cultura Urbana de nuestra querida ciudad de Rosario nos obliga a rememorar y a no permanecer ajenos."

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Denomínase "Plazoleta Anibal Troilo" al espacio público circundado por la calles: Avenida Libertad; Mendoza y Necochea, en homenaje al Centenario del Natalicio del ilustre argentino.

**Art. 2º.-** Dispónese, por intermedio de la Dirección General de Ceremonial y Protocolo de este Concejo Municipal, el emplazamiento en el espacio público nominado en el artículo precedente la colocación de una placa recordatoria cuyo texto será el siguiente:

**PLAZOLETA ANIBAL TROILO**  
**Buenos Aires -11/07/1914-18/05/1975**



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

**Homenaje de la Comunidad Rosarina al considerado bandoneón mayor de Buenos Aires en el centenario de su natalicio- Rosario, 11 de julio de 2014**


**Art. 3º-** Establécese que la instrumentación del presente homenaje se haga efectiva a través de un acto público organizado por la Dirección General de Ceremonial y Protocolo de este Cuerpo en fecha a designar.

**Art. 4º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 05 de Junio de 2014.-

CM
REALIZÓ
Vº Bº

  
 Dr. Marcelo Marchionatti  
 Secretario General Parlamentario  
 Concejo Municipal De Rosario



  
 Cjal. Miguel Zamarrin  
 Presidente  
 Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 212.508-P-2014-C.M.**



*Intendencia Municipal  
Rosario*

Expte. Nº 29.495-C-2014.-

Fojas 6

**Ordenanza Nº 9.227/2014**

Rosario, 21 de Agosto de 2014.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.



C.P. Santiago D. Asegurado  
Subsecretario de Economía  
Municipalidad de Rosario



**Dra. Mónica Fein**  
Intendenta Municipal



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.263)

#### Concejo Municipal:

Vuestras Comisiones de Ecología y Medio Ambiente y Presupuesto, han considerado el Proyecto de Ordenanza, presentado por los Concejales Martín Rosúa, María Julia Bonifacio, Viviana Foresi, Manuel Sciutto y Carlos Cossia, quienes manifiestan: **Visto:** La necesidad de implementar en la Ciudad de Rosario nuevos métodos de prevención y control de la normativa que permitan a los ciudadanos adquirir un rol protagónico en la preservación del medio ambiente y,

**Considerando:** Que a nivel internacional se ha tomado conciencia de las limitaciones naturales que tiene el desarrollo y crecimiento de la humanidad, adoptando medidas políticas, jurídicas y sociales para reencauzar la concepción de progreso de la sociedad.

Que existe una gran cantidad de infracciones a las normas dirigidas a la preservación ambiental que no son denunciadas formalmente.

Que a efectos de garantizar una correcta política de prevención, y la de maximizar los recursos de la Administración Municipal, resulta importante contar con el aporte de la población en la identificación de situaciones que acarrear consecuencias lesivas para el medio.

Que la conciencia y el compromiso que la ciudadanía tiene para con los temas ambientales, configuran herramientas que el Estado no puede desaprovechar, potenciando recursos disponibles para obtener los resultados deseados.

Que el sistema propuesto permitirá, gracias a los avances tecnológicos, que el ciudadano denuncie vía Internet o telefónica, cualquier hecho que constituya una contravención a las normas ambientales municipales.

Que la información obtenida, podrá ser utilizada para lograr además, un análisis y planteo de estrategias de prevención e incluso de educación ambiental.

Que en la misma dirección, legisladores de la UCR de la Provincia de Buenos Aires impulsan este tipo de medidas a los fines de garantizar un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y un mayor marco de prevención de infracciones lesivas al medio.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º:** Créase en el ámbito de la Ciudad de Rosario el programa denominado "**ALERTA MEDIO AMBIENTE**", el cual funcionará dentro del área que determine la reglamentación de la presente.

**Art. 2º.-** El programa contará con una página Web, de acceso a través del sitio oficial de la Ciudad, la cual contará con las siguientes previsiones:

- \* Un instructivo de uso del sitio: explicando cómo cargar los hechos, y como realizar una búsqueda sobre los hechos ya cargados.
- \* Mapa – carga de la denuncia: por medio del cual el ciudadano pueda realizar la carga del hecho del cual haya tomado conocimiento. Especificando en un plano de la ciudad:
  - lugar del hecho;
  - tipo de hecho :
    - a) disposición inadecuada de residuos
    - b) quemas a cielo abierto
    - c) vertido de aguas servidas
    - d) daños o destrucción de ejemplares del arbolado público urbano y de reservas naturales
    - e) Otros (especificar)

▲ tipo de bien afectado: vía pública, espacios públicos, cursos de aguas, especies vegetales o animales;

▲ fecha y hora en que ocurrió;

2



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

▲ una breve descripción del hecho; y

▲ si se realizó la denuncia ante organismo municipal de control o no y en su caso si se va a realizar o no.

**Art. 3º.-** El programa contará además con una línea telefónica gratuita, para aquellos que no puedan realizar la denuncia del hecho vía página Web, la misma será atendida por personal capacitado que referenciará esa denuncia en el mapa mencionado en el artículo anterior.

**Art. 4º.-** Los datos suministrados serán corroborados previo a ser publicados en el sitio, según se establezca en la reglamentación de la presente.

**Art. 5º.-** La identidad de los denunciantes también deberá ser verificada, y deberá mantenerse en forma reservada, prohibiéndose su publicación o difusión.

**Art. 6º.-** Las condiciones generales de uso del sitio, serán previstas por la reglamentación de la presente.

**Art. 7º.-** La autoridad de aplicación del presente programa será el organismo que la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente disponga para tal fin.

**Art. 8º.-** Una vez realizado el operativo de constatación del hecho, será deber del Organismo que corresponda informar en la página Web del programa, sobre lo actuado.

**Art. 9º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.  
**Sala de sesiones, 14 de Agosto de 2014.-**

CM
70
REALIZÓ
<i>Ca.</i>
Vº Bº

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

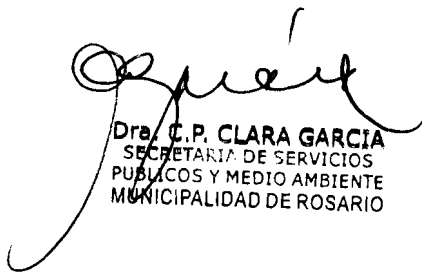
**Expte. Nº 213.700-P-2014-C.M.**

Expte. Nº 30436-C-2014  
Ordenanza Nº 9263-14  
Fs. 03

Rosario, 28 de agosto de 2014.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial  
Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

ARP

  
Dra. C.P. CLARA GARCIA  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
Dra. MONICA FEIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



## DECRETO Nº 2180

Rosario, "Cuna de la Bandera", 15 de setiembre de 2014.-

### VISTO

Los hechos de público conocimiento relacionados a procedimientos judiciales llevados a cabo en nuestra ciudad el día viernes 12 de setiembre del corriente año.

### Y CONSIDERANDO

Que es necesario proveer sobre el particular,


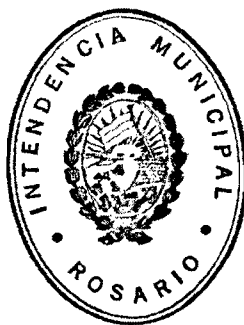
### LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA

**ARTICULO 1º DEJASE SIN EFECTO**, el Decreto Nº 3091/11 por el cual se designara al Coordinador de Gabinete al Sr. Nestor Trigueros y en consecuencia el Decreto Nº 2362/13.

**ARTICULO 2º** Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



FERNANDO ASEGUADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendenta  
Municipalidad de Rosario





*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 2228**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 16 de setiembre de 2014.-

**VISTO**

La gestión promovida mediante Expte. Nº 22985-M-14, por la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, mediante la cual solicita que se disponga la actualización del precio de venta de distintos elementos, en virtud de haber variado sus costos, y a incorporar nuevos elementos para la venta,

**Y CONSIDERANDO**

Las autorizaciones de venta otorgadas a la Dirección General del Monumento Nacional a la Bandera por Decretos dictados conforme lo dispuesto a través de la Ordenanza Nº 4997/90 y su modificatoria Ordenanza Nº 5212/91, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º. AUTORIZASE**, a la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, a modificar el precio de venta de los elementos, en virtud de haber variado sus costos y a vender los nuevos elementos que se incorporarán, todos ellos detallados a continuación, **FIJÁNDOSE** el valor de venta en la suma que en cada caso se indica:

**Actualización de precio:**

<b>BANDERA ARGENTINA</b>	\$ 120,00.- c/u (ciento veinte pesos)
<b>MONUMENTO DE CERAMICA C/BASE</b>	\$ 200,00.- c/u (doscientos pesos)
<b>LAPICES C/ESTUCHE</b>	\$ 30,00.- c/u (treinta pesos)
<b>LIBRO DE FOTOS</b>	\$ 170,00.- c/u (ciento setenta pesos)
<b>LIBRO POESIA COMPLETA</b>	\$ 80,00.- c/u (ochenta pesos)
<b>LIBRO ROSARIO ILUSTRADA</b>	\$ 100,00.-c/u (cien pesos)
<b>PORTALLAVES MADERA</b>	\$ 90,00.-c/u (noventa pesos)
<b>PRENDEDOR CHAPA CHICO</b>	\$ 8,00.-c/u (ocho pesos)
<b>PRENDEDOR CHAPA GRANDE</b>	\$ 10,00.-c/u (diez pesos)
<b>RELOJ CERAMICA MADERA</b>	\$ 280,00.-c/u (doscientos ochenta pesos)

<b>RELOJ CERAMICA RUSTICO</b>	\$ 180,00.-c/u (ciento ochenta pesos)
<b>TORRE MONUMENTO CERAMICA</b>	\$ 170,00.-c/u (ciento setenta pesos)

**Nuevos productos:**

<b>BOMBILLA ACERO</b>	\$ 50,00.- c/u (cincuenta pesos)
<b>BOMBILLA ECO</b>	\$ 30,00.- c/u (treinta pesos)
<b>BUFANDA SUBLIMADA</b>	\$ 50,00.- c/u (cincuenta pesos)
<b>LLAVERO COLGANTE</b>	\$ 40,00.- c/u (cuarenta pesos)
<b>MENDEIETA PORCELANA</b>	\$ 40,00.- c/u (cuarenta pesos)
<b>PIN FORMITAS PORCELANA</b>	\$ 7,00.- c/u (siete pesos)
<b>PIN TEJIDO</b>	\$ 20,00.- c/u (veinte pesos)
<b>TOALLITA BORDADA</b>	\$ 50,00.- c/u (cincuenta pesos)

**ARTICULO 2º.** El precio será actualizado periódicamente, mediante Decreto, a solicitud de la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, quien deberá fundamentar dicha petición.

**ARTICULO 3º.** DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

*su*<sup>ra</sup>

  
**FERNANDO ASEGURADO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. **MONICA FEIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



A 22  
22 09 2014

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.214)

#### **Concejo Municipal:**

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los concejales Aldo Pedro Poy, Jorge Boasso, Miguel Zamarini, Martín Rosúa, Alejandro Rosselló, Carlos Cossia, Osvaldo Miatello, Héctor Cavallero y Norma López, mediante el cual solicitan se cree en conmemoración del centenario de la fundación del Partido Demócrata Progresista, un nuevo circuito de interés turístico, denominada “Circuito Lisandro de la Torre”.

Se fundamenta en : “Visto: En el marco del centenario de la fundación del Partido Demócrata Progresista y con el objetivo de homenajear al Dr. Lisandro de la Torre.

Y considerando: Que Lisandro de la Torre nació en Rosario el 6 de diciembre de 1868.

Que cursó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional Nº 1 de nuestra ciudad graduándose de abogado en la Universidad de Buenos Aires en 1890.

Que su tesis doctoral trató sobre “Municipios y Comunas” instalando por primera vez en nuestro país la idea de “autonomía municipal” que sostuvo con su posterior accionar político; concepto que alcanzara rango constitucional recién en 1994.

Que participó de la fundación de la Unión Cívica Radical (UCR) alejándose de sus filas en 1897.

Que un año más tarde fundó en Rosario el diario “La República” designando a Florencio Sánchez como Secretario de Redacción.

Que en 1908 fundó en Rosario la “Liga del Sur” siendo electo Diputado Provincial en 1911 y Diputado Nacional en 1912.

Que el 14 de diciembre de 1914 fundó el Partido Demócrata Progresista (PDP), junto a Felipe Arana, Gervasio Colombres, Joaquín V. González, Carlos Ibareguren, José María Rosa, Benito Villanueva y Alejandro Carbó, entre otros.

Que en 1916 fue candidato a Presidente de la Nación por el Partido Demócrata Progresista en la fórmula De la Torre–Carbó, derrotado por el candidato de la UCR Hipólito Yrigoyen.

Que a su influjo se sancionó en 1921 la nueva Constitución Provincial de Santa Fe, considerada una de las más modernas y progresistas de su tiempo que consagraba la neutralidad del estado en materia religiosa, la estabilidad del empleado público, el derecho electoral para mujeres y extranjeros y la inamovilidad de los jueces.

Establecía además, a la educación, como obligatoria, gratuita, integral y laica. Legislabo sobre régimen municipal y autonomía, consagrando los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria, entre otras normativas innovadoras y de avanzada para la época.

Que en 1922 fue electo Diputado Nacional por Santa Fe, renunciando a su banca en 1925.

Que en 1931 retoma su actividad política y se conforma la Alianza Demócrata Progresista–Socialista con el binomio presidencial Lisandro de la Torre–Nicolás Repetto, derrotada mediante histórico fraude por Agustín Justo–Julio Roca (h).

Que pese al fraude, en 1932 Luciano Molinas asumió en representación del PDP la gobernación de la Provincia de Santa Fe, poniendo en vigencia la Constitución de 1921 y, asumiendo Lisandro de la Torre como Senador de la Nación en representación de nuestra Provincia.

Que en 1935 Lisandro de la Torre inició en el Senado Nacional la investigación del comercio de carnes, saliendo a la luz en el largo debate hechos de corrupción por parte del gobierno de turno con marcado favoritismo hacia frigoríficos extranjeros en perjuicio de la industria nacional.



2

Que en medio de la contienda fue asesinado en manos de un sicario con vinculaciones oficiales el Dr. Enzo Bordabehere, correligionario, discípulo y amigo de Lisandro de la Torre y Senador electo por Santa Fe.

Que el 5 de enero de 1939 puso voluntariamente fin a su vida pidiendo a sus amigos que sus cenizas fueran arrojadas al viento, y;

Que mas allá de su prolífica y visionaria acción política, dejó para las generaciones futuras el ejemplo de la honradez en el manejo de la cosa pública, el adcentamiento de las prácticas políticas y la defensa irrestricta del patrimonio nacional.

Que con el paso de los años el pueblo argentino, más allá de ideologías circunstanciales o de época, ha consagrado a su memoria en un alto pedestal dentro de los ilustres de nuestra historia, a tal punto que no existe ciudad o pueblo de nuestro país que no tenga una calle o una plaza que recuerde con su nombre al calificado tribuno rosarino.

Que la ciudad de Rosario se ha convertido en los últimos años en una urbe con marcado crecimiento de la actividad turística producto de la articulación conjunta de actividades generadas por el Municipio y los actores vinculados al sector y dentro de los lineamientos fijados por el Ministerio de Turismo de la Nación y la Secretaría de Turismo de la Provincia de Santa Fe.

Que esa conjunción de actividades ha llevado a que en diciembre de 2011 se creara la Secretaría de Turismo de la Municipalidad de Rosario, jerarquizándose de esa forma, la actividad turística de la ciudad.

Que Lisandro de la Torre obra mencionado en el Plan Estratégico Rosario 2010-2018, como uno de los rosarinos que “querían cambiar el mundo”.

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Créase en conmemoración del centenario de la fundación del PARTIDO DEMÓCRATA PROGRESISTA, un nuevo circuito de interés turístico para la ciudad.

**Art. 2º.-** Desígnase al nuevo circuito de interés turístico con el nombre “Circuito Lisandro de la Torre”.

**Art. 3º.-** Recorrido del circuito:

Se inicia el mismo en la casa natal del homenajeado en el radio céntrico, ubicada en Peatonal Córdoba 1130, pasando por el ex Colegio Nacional Nº 1 actual Escuela de Educación Secundaria Orientada Nº 430, Domingo Faustino Sarmiento y las atracciones del Parque Urquiza; el Parque Independencia en donde en el Museo Histórico Provincial Julio Marc se reproduce con mobiliario original su última residencia en Esmeralda 22 de Buenos Aires; el cementerio El Salvador, que guarda urna con sus cenizas y placa recordatoria en el Paseo de los Ilustres; el barrio Dr. Lisandro de la Torre en la zona norte de nuestra ciudad, con las atracciones del Parque Leandro Alem, el Acuario Provincial y la remodelada desembocadura del Arroyo Ludueña.

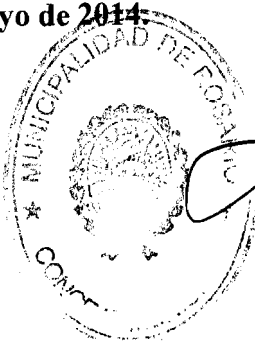
**Art. 4º.-** Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal, la implementación práctica de la presente ordenanza en cuanto a la difusión y señalética del mismo, a los efectos del mejor cumplimiento de la norma.

**Art. 5º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 15 de mayo de 2014.



Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario

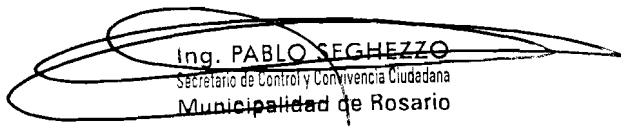


Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 212523-P-2014 CM.

//sario, 04 de junio de 2014.

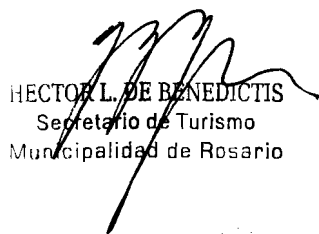
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



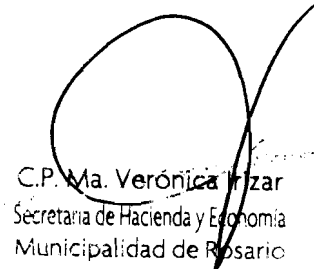
Ing. PABLO SEGHEZZO  
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



HECTOR L. DE BENEDICTIS  
Secretario de Turismo  
Municipalidad de Rosario



C.P. Ma. Verónica Trizar  
Secretaria de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.258)

#### CONCEJO MUNICIPAL:

Vuestra Comisión de Ecología y Medio Ambiente, ha considerado el Proyecto de Ordenanza, presentado por los Concejales Viviana Foresi, Manuel Sciutto y Clara García (MC), quienes manifiestan: VISTO, Que la ciudad de Rosario cuenta con una cantidad creciente de nuevos parques, plazas paseos y espacios públicos y,

CONSIDERANDO: Que estos nuevos espacios destinados al esparcimiento y recreación de los vecinos/as de la ciudad deben encontrarse en óptimas condiciones.

Que para la preservación y el cuidado de dichos espacios, como para el desarrollo de proyectos innovadores que agreguen valor y protejan los mismos, es necesario fomentar e impulsar un trabajo de gestión asociativa entre el Estado Municipal y las distintas organizaciones de la sociedad civil, sean estas de carácter público o privado.

Que la figura del "Padrinazgo de plazas y espacios verdes públicos", que ya se ha implementado con éxito en la ciudad y en otros lugares del País permite afianzar valores de responsabilidad y solidaridad ciudadana, tanto a nivel individual como grupal e institucional.

Que resultan escasos los espacios públicos que actualmente se encuentran bajo el régimen de padrinazgo, según Ordenanza 7871/05 y que a través de la participación voluntaria, activa y responsable de personas, empresas privadas e instituciones podría ampliarse el número de espacios verdes de la ciudad de Rosario bajo el régimen mencionado y que por tal motivo se torna importante y oportuno diseñar algún mecanismo que logre de modo sistemático articular Estado y Sociedad civil en este tema.

Es por lo expuesto que esta Comisión os aconseja la aprobación del siguiente proyecto de:

### O R D E N A N Z A

**Artículo 1º.-** Modificase la Ordenanza Nº 7871, en los artículos que a continuación se detallan, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

**Artículo 2.-** *"Autorícese al Departamento Ejecutivo a celebrar convenio de colaboración con personas físicas y/o jurídicas, excluidos los partidos políticos y órdenes religiosas, cuyo objeto sea el mantenimiento, conservación, refacción, remodelación, embellecimiento, limpieza de espacios verdes y servicios especiales tales como limpieza adicional, seguridad, señalización, ornamentación, entre otros.*

**Artículo 6.-** *"El Departamento Ejecutivo dispondrá las dependencias municipales que entenderán en el plan de tareas que estarán a cargo de los padrinos, debiendo el mismo integrar con sus especificaciones técnicas los convenios de colaboración".*

**Artículo 8.-** *"Para la celebración de los convenios de colaboración el Departamento Ejecutivo, a través de la oficina que corresponda, confeccionará los proyectos de aquellos espacios verdes que aún no lo tuvieran, de aquellos que requieran remodelaciones o modificaciones en su trazado actual, como así también diseñará los elementos complementarios (papeleros, esculturas, juegos, letreros, etc.), disponiendo su calidad y especificaciones técnicas. Esta obligación no excluye la posibilidad de aceptar propuestas de los padrinos si se las juzgare convenientes".*

**Artículo 10.-** *Cuando los convenios de colaboración celebrados por el Departamento Ejecutivo superasen el año de vigencia, deberán ser refrendados por el CM. Dicho tratamiento no podrá exceder los 90 días contados a partir de su presentación; transcurrido dicho plazo, operará la aprobación automática.*



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

**Artículo 13.-** El Departamento Ejecutivo reglamentará todo lo concerniente a la cantidad, tamaño, ubicación, color y demás características de los letreros que hace mención el Art. 3 de la presente, en un todo de acuerdo a lo establecido por el Código de Publicidad y debiendo dichas disposiciones integrar en cada caso los convenios de colaboración suscriptos.

**Artículo 15.-** El Departamento Ejecutivo elevará anualmente un informe al Concejo Municipal referido a la marcha de ejecución de los trabajos y al cumplimiento de las responsabilidades asumidas.

**Artículo 16.-** Si hubiera más de un ofrecimiento para apadrinar integralmente un mismo espacio verde, el Departamento Ejecutivo tendrá en cuenta, como pautas para la selección de aquellas propuestas que resulten más ventajosas en cuanto al mantenimiento, aportes de elementos, realce, embellecimiento y seguridad de dichos espacios verdes. Asimismo se podrá aceptar un padrinazgo compartido por dos o más padrinos, debiendo el Departamento Ejecutivo determinar fehacientemente cual es la responsabilidad de cada padrino y pudiendo ejecutarse el padrinazgo en forma sucesiva por plazos no menores a seis meses por cada padrino, o bien en forma conjunta en los términos fijados en el Artículo 10 de la presente Ordenanza."

**Art. 2º.-** Incorpórese a la Ordenanza Nº 7871 los siguientes articulados:

**Artículo 17.-** El Departamento Ejecutivo deberá promover la suscripción de convenios de padrinazgos en todos los distritos de la ciudad, priorizando el apadrinamiento de espacios verdes localizados en alguno de los barrios de la ciudad por parte de personas físicas o jurídicas que sean padrinos de espacios localizados en el área central.

**Artículo 18.-** La persona Física o Jurídica que suscriban un convenio de colaboración con la Municipalidad de Rosario en el marco de la presente ordenanza, asumen únicamente la responsabilidad por el personal que contratase a su cargo y riesgo, quedando liberada de responsabilidad por daños que pudieren sufrir en el ámbito que apadrinan, personas y/o cosas por caso fortuito y fuerza mayor.

**Artículo 19.-** La Municipalidad de Rosario dispondrá un espacio para dar a publicidad la nómina de empresas o instituciones que apadrinan espacios verdes. En la publicación se deberá hacer mención la razón social de la empresa o institución, nombre del espacio que tiene a su cargo y el período en el cual debe ejercer dicho padrinazgo.

**Artículo 20.-** Durante el ejercicio del padrinazgo, tanto la empresa/institución como la Municipalidad de Rosario podrán ejercer de pleno derecho la rescisión del convenio, debiendo notificar a la contraparte, mediante un medio fehaciente, con una antelación no menor a los 15 días."

**Art. 3º.-** Créase en el ámbito pertinente de la Municipalidad de Rosario, el "**Programa Municipal de Padrinazgo de Plazas, Parques y Espacios Verdes de la Ciudad de Rosario**".

**Art. 4º.-** El Objetivo General del Programa será Promover y Concretar Convenios de colaboración entre la Municipalidad y actores de la sociedad civil a fin de mantener en estado óptimo los espacios verdes de la ciudad, evitando las usurpaciones, parquizando y mejorando los ya existentes.

**Art. 5º.-** Serán las funciones del Programa:

a) La promoción y concreción de **Convenios de Colaboración** entre la Municipalidad y actores de la sociedad civil para el padrinazgo de plazas, parques y espacios verdes de la ciudad en un todo de acuerdo por lo regulado en la **Ordenanza 7871/05** y sus modificatorias.

b) La creación y elaboración permanente de un **Banco de Padrinos Verdes** en el cual se registren Instituciones de la Sociedad Civil, Voluntariado, Organizaciones no gubernamentales, Asociaciones Civiles, Fundaciones, Empresas y particulares que estén interesados en la participación sin fines de lucro en el apadrinamiento de plazas y parques de la ciudad. La inscripción en el mencionado Banco habilitará a las entidades a suscribir convenios de colaboración con la administración municipal para el desarrollo del régimen de padrinazgo.



c) La conformación de un **Registro de Espacios Verdes** en el que se asentarán los espacios verdes ubicados dentro del Ejido Urbano Municipal, realizándose para tal fin una base de datos que contemplará lo siguiente:

- 1).- Relevamiento catastral y dominial
- 2).- Recopilación de normativas vigentes
- 3).- Relevamiento de campo en cada distrito, debiendo consignarse en una planilla:
  - \* Ubicación
  - \* Destino y Uso
  - \* Tipo de vegetación, especies arbóreas y estado de conservación de las mismas, según lo establecido en el Decreto 38.871, que fuera aprobado por este Cuerpo en diciembre del 2012.
  - \* Equipamiento e infraestructura presente (bancos, juegos infantiles, papeleros, carteles, obras de arte, fuentes) discriminadas por tipo, cantidad y estado de conservación.

d) El diseño y la implementación del **Mapa Verde de la Ciudad (Censo Georeferenciado y Digital del Arbolado Público)**, según lo establecido en el Decreto 38.871, que fuera aprobado por este Cuerpo en diciembre del 2012, que deberá ponerse a disposición de todas aquellas entidades y/o particulares que lo soliciten y el cual deberá contener todo el relevamiento realizado en la página Web de la Municipalidad de modo de poder ser consultado y actualizado de forma permanente.

**Art. 6º.-** La implementación de dicho Programa estará a cargo del ámbito correspondiente a la Municipalidad de Rosario en coordinación directa con las áreas que estime pertinente.

**Art. 7º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 7 de agosto de 2014.**

99
REALIZÓ
<i>[Signature]</i>
Vº 13º

*[Signature]*  
 Concejo Municipal de Rosario  
 Dirección General de Despacho



*[Signature]*  
 Miguel Zamorín  
 Presidente  
 Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 176367-P-2010 CM.-**

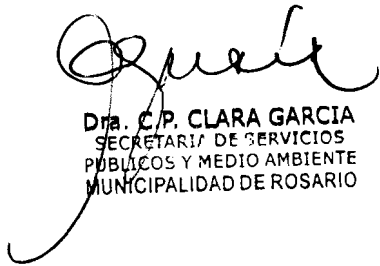


Expte. Nº 29173-C-2014  
Ordenanza Nº 9258-14  
Fs. 04

Rosario, 20 de agosto de 2014.-

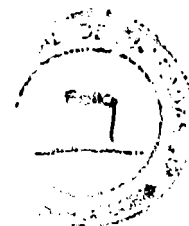
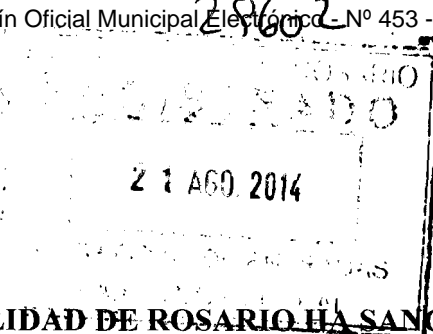
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial  
Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

ABS

  
Dra. C.P. CLARA GARCIA  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
Dra. MONICA FEIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.259)**

**Artículo 1º.-** Establécese que podrán acogerse al beneficio de la **Tarjeta y/o Pasaje de nivel Terciario y Universitario creado por la Ord. 9189** aquellos estudiantes que cursen carreras en condición de alumno regular en Institutos Terciarios Públicos y/o Universidades Públicas de la ciudad de Rosario y cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser alumno regular de carreras de grado cuya duración teórica no sea inferior a tres (3) años.
- No poseer sanciones disciplinarias durante el cursado de la carrera.
- Universitarios: Haber aprobado dos (2) materias en el año académico anterior al de la solicitud de franquicia, considerándose año académico el período que va de marzo de un año a febrero del siguiente.
- Terciarios: Haber aprobado la totalidad de materias correspondientes al año académico anterior al de la solicitud de la franquicia.

Esta condición no es necesaria para el primer año de cursado, tanto en el nivel universitario como terciario, en cuyos casos los integrantes deberán acreditar haber finalizado el nivel medio, sin adeudar materias al momento de entrega de la documentación.

- Haber completado el formulario de inscripción, con carácter de declaración jurada, donde se solicita algún tipo de beca al establecimiento educativo al que concurre el alumno, indicando si fue concedida la misma y en caso contrario, los motivos de rechazo. Además deberá incluir en la declaración jurada los bienes de propiedad familiar, siendo condición tener solamente vivienda única, y

Para grupo familiar de hasta 2 integrantes: no contar con auto ni moto.

Para grupo familiar de más de 2 integrantes: no contar con más de un auto por grupo familiar, ni un auto ni una moto a nombre del solicitante de la franquicia.

- Presentar en tiempo y forma en el establecimiento educativo la documentación correspondiente, a los efectos del relevamiento de las condiciones exigidas para la adjudicación de la franquicia (Anexo I). La Municipalidad de Rosario será la encargada de establecer el mecanismo que se implementará para la adjudicación de la misma. Dicha información podrá ser auditada por la Municipalidad de Rosario quien, en caso de detectar falseamiento de información, comunicará el hecho para consideración del establecimiento educativo, por tratarse de un comportamiento no ético
- No poseer título terciario o universitario
- Los ingresos totales del grupo familiar no deberán superar los montos establecidos a continuación

1 y 2 integrantes	<b>1 Salario</b> Básico de Empleado de Comercio <b>Categoría B</b>	\$7,957.00
3 ó más integrantes	<b>2 Salarios</b> Básico de Empleado de Comercio <b>Categoría B</b>	\$15,914.00

- Residir en la ciudad de Rosario a una distancia mayor a 15 cuadras del establecimiento educativo
- El alumno ingresante deberá presentar su certificado de alumno regular al finalizar el primer cuatrimestre de cursado, entendiéndose como fecha válida el 1 de agosto.
- La franquicia constará de hasta dos viajes diarios por beneficiario, de lunes a viernes durante el período de cursado regular.

**Art. 2º.-** La Secretaría de Servicios Públicos diagramará una escala de beneficiarios priorizados según ingresos declarados y desempeño académico, a modo que las franquicias terciarias y universitarias otorgadas no superen lo establecido en el inciso q) del art. 109º de la Ordenanza Impositiva N° 4064/86.



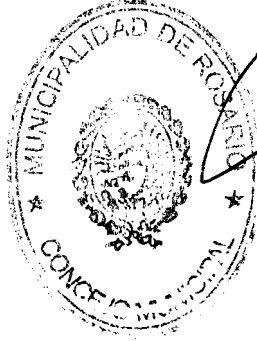
Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

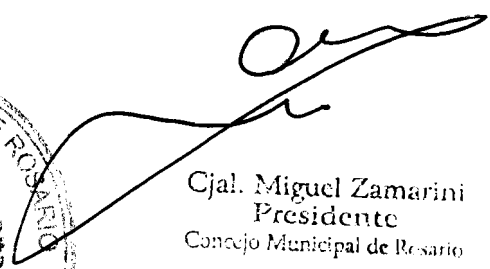
**Art. 3º.-**Se establece como modalidad de credencial identificatoria y medio de pago la Tarjeta sin Contacto (TSC) para el Transporte Urbano de Pasajeros, la que deberá personalizarse como requisito de acceso a la franquicia que se detalla en la presente normativa. La misma podrá ser utilizada dentro del ciclo lectivo anual, en los días y horarios de cursado que se informen bajo declaración jurada.

**Sala de Sesiones, 14 de agosto de 2014.**

CM 100
REALIZÓ
CB
Vº Bº

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 215272-P-2014 CM.-**



## ANEXO I DOCUMENTACION GENERAL

- Formulario de inscripción completo e impreso
- Fotocopia 1º y 2º hoja DNI Libreta o fotocopia anverso y reverso DNI Tarjeta
- Se requiere la constancia de CUIL que expide la ANSES, en caso de no poder tramitar esta constancia vía on-line deberá tramitarse personalmente ante dicho organismo

### Documentación académica

Alumnos cursantes:

- Certificado de alumno regular
- Historia académica
- Promedio histórico

Alumnos ingresantes:

- Constancia de finalización de nivel medio, sin adeudar materias
- Constancia de promedio histórico del nivel medio (del ciclo completo)
- Fotocopia de la Constancia de Inscripción a la carrera de grado

### Documentación socio-económica

Para todos los alumnos, cursantes e ingresantes:

- Ingreso del grupo familiar:

Para todos los miembros que integran el grupo familiar y son mayores de 18 años:

A) En caso de todos los miembros mayores de 18 años que integran el grupo familiar (incluido el solicitante) que declaran no trabajar:

\*Certificación Negativa de ingresos de los últimos 6 (seis) meses. (La misma podrá obtenerse a través de la página de ANSES [www.anses.gov.ar/http://servicioswww.anses.gov.ar/censite/](http://www.anses.gov.ar/http://servicioswww.anses.gov.ar/censite/))

B) En caso de todos los trabajadores que integran el grupo familiar y se encuentran en relación de dependencia:

- Fotocopia del recibo de sueldo (actualizado)

C) En caso de todos los trabajadores que integran el grupo familiar en relación de dependencia y/o cuentapropistas que no cuentan con Recibo de sueldo:

\* Declaración jurada de actividad realizada e ingresos mensuales.

Certificada por autoridad competente (Seccional de Policía o Empleador)

- Certificación Negativa de ingresos de los últimos 6 (seis) meses. La misma podrá obtenerse a través de la página de ANSES [www.anses.gov.ar/http://servicioswww.anses.gov.ar/censite/](http://www.anses.gov.ar/http://servicioswww.anses.gov.ar/censite/))

D) En caso de todos los miembros del grupo familiar Beneficiarios de Planes Sociales:

\*Constancia de adjudicación o Ticket de cobro (actualizado)

E) En el caso de todos los miembros del grupo familiar Jubilados o Pensionados:

\*Fotocopia de recibo de haberes (actualizado)

F) En el caso de miembros del grupo familiar Monotributistas o Responsable Inscripto:



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



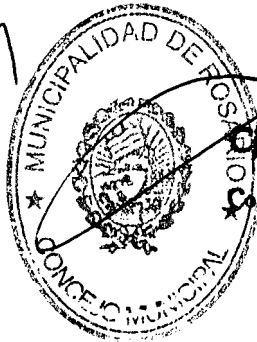
- \*Constancia de inscripción de la AFIP
- \*Categoría a la que pertenecen
- \*Declaración de Ingresos Brutos o Impuestos a las Ganancias, según corresponda.

En caso de no presentar la documentación detallada en el último punto se tomará el monto máximo de cada categoría.

G) En caso de no contar con ninguna de las anteriores

- \*Declaración jurada de ingresos mensuales certificada por autoridad competente. (Seccional de Policía).

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



Dr. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

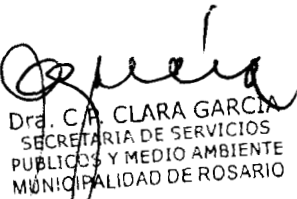
**Expte. Nº 215272-P-2014 CM.**

Expte. Nº 29602-C-2014  
Ordenanza Nº 9259-14  
Fs. 05

Rosario, 25 de agosto de 2014.-

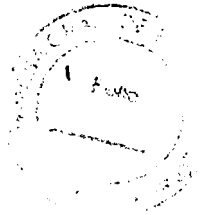
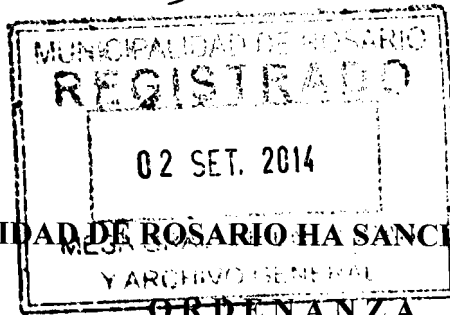
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial  
Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

ARP

  
Dra. C.A. CLARA GARCIA  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
Dra. MONICA FEIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**  
**ORDENANZA**  
**(Nº 9.265)**

**Concejo Municipal:**

Vuestras Comisiones de Gobierno y Cultura, Servicios Públicos y Presupuestos han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza, presentado por el concejal Miatello, mediante el cual se modifica el artículo 9º de la Ordenanza 7290, referida a la Semtur.

Se fundamenta que: "Visto: La Ordenanza 7.290, Artículo 9º inciso n y sus modificatorias.

Considerando: Que según lo estipulado en el citado inciso, la Sociedad del Estado Municipal para el Transporte Urbano de Rosario (en adelante SEMTUR), podría remitir trimestralmente al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Municipal un informe sobre los ingresos y egresos de la citada sociedad.

Que la facultad otorgada por el inciso n del Artículo 9º de la Ordenanza 7.290 debe convertirse en una obligación.

Que se trata de información vital para conocer los estados contables de la citada Sociedad, permitiendo al Concejo Municipal actuar sobre información fehaciente y precisa.

Que los Decretos Nº 21.350 y Nº 21.915 instaron al Ejecutivo para que gestione ante la Empresa el acceso a la información referida a sus ingresos y egresos.

Que el último informe sobre la SEMTUR que se ajusta a la normativa previamente citada es aquel originado como respuesta al Decreto Nº 21.915/2002, ingresando a este Cuerpo el 18/03/2003 con el trimestre Septiembre, Octubre y Noviembre de 2002 (Expte. Nº 125.715).

Que, con ciertos niveles de incumplimiento, la Empresa Mixta de Transporte Rosario SA viene respetando lo estipulado en el Artículo 3º de la Ordenanza Nº 8.487, remitiendo informes bimestrales a este Cuerpo sobre los ingresos y egresos de la misma.

Que este Concejo Municipal recibe reclamos por parte de vecinos con respecto al funcionamiento del servicio del Transporte Urbano de Pasajeros."

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponer para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Modifíquese el Artículo 9º de la Ordenanza Nº 7.290 quedando redactado de la siguiente manera:

"Facultades y Deberes:

1.- El Directorio, a efectos de lograr el fin social propuesto estará facultado para:

- a) Otorgar y/o revocar mandatos generales y/o especiales para ejercer funciones de representación por parte de terceras personas.
- b) Comprar, vender, ceder, y permutar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, derechos inclusive marcas y patentes de invención, constituir servidumbre como sujeto activo o pasivo, hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real y en general, realizar todos los demás actos y celebrar dentro del país todos los contratos que sean atinentes al objeto de la Sociedad, inclusive arrendamientos hasta por el plazo máximo que establezca la Ley.
- c) Organizar la estructura y régimen interno de la Sociedad.
- d) Coordinar operaciones con otras personas de existencia visible y/o jurídicas, autoridades municipales, provinciales y nacionales, en cuanto sea conveniente para el cumplimiento del objeto social.
- e) Aprobar la dotación de personal, las que regirán con las leyes laborales vigentes para las personas de derecho privado, efectuar nombramientos transitorios o permanentes, imponer promociones, pases, traslados, remociones y aplicar las sanciones disciplinarias que pudieren corresponder.
- f) Ejercer las facultades mencionadas en el art. 5º del presente Estatuto.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

2

- g) Transar, judicial o extrajudicialmente, toda clase de cuestiones, comprometer en árbitros o amigables componedores, promover y contestar toda clase de acciones judiciales y administrativas, asumir el papel de querellante en las jurisdicciones dentro o fuera del país, renunciar al derecho de apelar, o a prescripciones adquiridas, hacer novaciones, otorgar quitas o esperas, y en general efectuar todos los actos para los que la ley requiera poder especial.
- h) Establecer, mantener, suprimir, o trasladar las dependencias de la Sociedad.
- i) Firmar letras de cambio como librador, aceptante, endosante, librar y endosar cheques y otorgar papeles de comercio contra fondos de la Sociedad en moneda nacional o extranjera, sin perjuicio de las delegaciones de firmas o de poderes que el directorio efectúe y otorgue.
- j) Sin desatender y/o desnaturalizar sus funciones, delegar atribuciones con el fin de agilizar la operatoria social.
- k) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiera suscitarse en la aplicación del presente Estatuto.
- l) Llevará a cabo todo otro acto necesario para el cabal cumplimiento de sus funciones y la consecución del objeto social.

2.- El Directorio, deberá:

- a) Elaborar y aprobar, antes del 31 de octubre de cada año, el presupuesto financiero económico y de inversiones, para el año siguiente, elevándolo en el lapso de 60 días al Concejo Municipal y al Departamento Ejecutivo Municipal.
- b) Someter a la consideración del Departamento Ejecutivo, la memoria, inventario, balance general y estado de resultados de la Sociedad, juntamente con el informe del síndico previsto por el artículo 294º inc. 4) de la Ley 19.550, publicándose todos estos documentos en el Boletín Oficial, dentro de los seis (6) meses de cierre.
- c) Informar al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Municipal trimestralmente sobre los ingresos y egresos de la Sociedad.

**Art.2º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 21 de agosto de 2014.**

CM
REALIZO
<i>[Signature]</i>
Vº Bº

*[Signature]*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*[Signature]*  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 203616-P-2013 CM.**



Expte. Nº 31396-C-2014

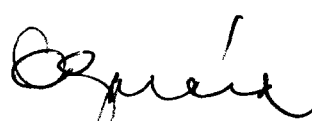
Ordenanza Nº 9265-14

Fs. 03

Rosario, 04 de setiembre de 2014.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial  
Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

ARP

  
Dra. C.P. CLARA GARCIA  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
Dra. MONICA FEIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

## DECRETO Nro. 2238

Rosario, Cuna de la Bandera, 17 de setiembre de 2014.-

### VISTO:

Que por decreto Nro. 0765 de fecha 4 de abril de 2014 se aprobó el organigrama de la Dirección de Bioquímica dependiente de la Secretaría de Salud Pública (Ex Dirección de Servicios de Laboratorio y Análisis Clínicos), conforme nota elevada por la misma Nro: 6883/13

### Y CONSIDERANDO:

Que por error material involuntario, se omitió consignar en dicha decreto y previo al artículo que aprueba el nuevo organigrama de la dependencia, el cambio de la denominación de la misma, dejando de llamarse Dirección de Servicios de Laboratorio y Análisis Clínico y comenzar a revestir como Dirección de Bioquímica, tal lo petitionado por la repartición solicitante en su nota de elevación y conforme surge de los considerandos del acto administrativo mencionado, atento que el nuevo nombre se adecua mas a la nueva estructura aprobada.

Que por los considerandos expuestos, se hace menester proveer al respecto.

## EL INTENDENTE MUNICIPAL

### DECRETA:

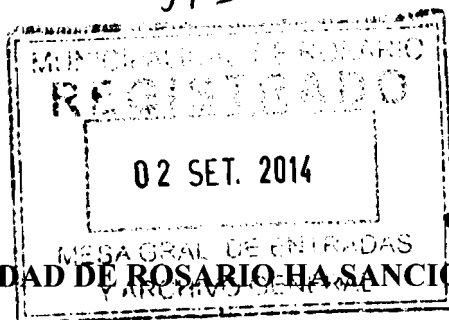
**ARTICULO 1º: INCORPORASE** como artículo primero del decreto nro: 0765 del 4 de abril de 2014, el siguiente: PROCEDASE al cambio de denominación de la Dirección de Servicios de Laboratorios y Análisis Clínicos, dependencia que a partir del dictado del acto administrativo referido se denominará Dirección de Bioquímica, debiendo registrarse en todas las reparticiones correspondientes.

**ARTICULO 2º** Dése Dirección General de Gobierno. Insértese,, publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese

Dr. LEONARDO CARUANA  
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. MONICA FEIN  
INTENDENTA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(N° 9.266)**

**Concejo Municipal:**

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el concejal Carlos Comi, mediante el cual establece el premio anual “50 años creciendo con la Ciudad”.

Se fundamenta en las siguientes consideraciones: “Visto: La importancia de destacar a todas aquellas empresas, industrias y comercios que posean una innegable trayectoria y presencia en nuestra ciudad y que forman parte ya de su propia historia, a los fines de la debida valoración por parte de toda la comunidad.

Considerando: Que son numerosas las empresas, industrias y comercios que cuentan con una larga trayectoria y desarrollo continuo, al punto tal de fusionarse con la historia misma de la ciudad.

Que gracias a la iniciativa privada, Rosario se alza como epicentro de una región metropolitana cuya economía se basa en los servicios y la industria, generando el segundo Producto Bruto Geográfico (PBG) urbano de la Argentina, luego del Gran Buenos Aires.

Que existe una oferta industrial diversificada en la ciudad y su área metropolitana, que produce el 20% de los automóviles, el 40% de los refrigeradores domésticos, el 80% de la maquinaria para la industria de la alimentación y el 100% de las carrocerías para autobuses de media y larga distancia fabricados en todo el país.

Que Rosario presenta, desde principios de este siglo, un gran crecimiento en cuanto a infraestructura se refiere. Es foco educativo, cultural, y deportivo, en toda la región y cuenta además con importantes museos y bibliotecas, incluyendo su infraestructura turística, circuitos arquitectónicos, paseos, bulevares y parques.

Que no puede caber duda alguna en el sentido de que detrás de estos emprendimientos hay personas que han asumido el papel de industriales y comerciantes, y que sin su iniciativa, nuestra ciudad no poseería al día de la fecha la fisonomía que actualmente la distingue y le es tan propia.

Que en esta idea creemos que corresponde distinguir a todas aquellas empresas, industrias y comercios que resulten ser referentes del compromiso con la historia de nuestra ciudad, que posean una trayectoria comercial o industrial destacada a través de un acto de distinción anual a los fines de galardonar la ininterrumpida permanencia en más de cincuenta años que posean en la ciudad y que coincida con la celebración del día del comercio y del comerciante, fecha que se conmemora todos los días 10 de julio de cada año calendario en nuestro país.

Que en efecto, y desde hace varios años, ha sido instituido el día 10 de julio, como el Día del Comercio Argentino, hecho que tiene sus raíces en la fundación de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires en el año 1854.

Que debe ponerse de relieve que el comercio ha sido en todos los tiempos y en todas partes del mundo un instrumento de civilización y de progreso.

Que constituye un compromiso fundamental de los organismos públicos legislar en pos de la valoración y motivación de la labor de tantos conciudadanos que han dedicado sus vidas y sus esfuerzos a la radicación de actividades comerciales e industriales que generan innegables beneficios a toda la comunidad.”

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Institúyase en el ámbito de la Municipalidad de Rosario, el premio anual “50 años creciendo con la Ciudad”.

**Art. 2º.-** Se distinguirá a todas aquellas empresas, industrias y comercios que posean más de cincuenta años de trayectoria en la historia de la ciudad, con un galardón especial que será entregado en oportunidad de las celebraciones por el día del Comercio y del comerciante que se conmemora todos los días 10 de julio de cada año calendario.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

2

**Art. 3°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Producción y Desarrollo local, implementará y organizará la entrega de las distinciones en forma anual, mediante la valoración de un jurado que será integrado por un representante del Departamento Ejecutivo Municipal y uno por cada bloque del Concejo Municipal de Rosario.

**Art. 4°.-** El jurado al que hace mención el artículo 3° de la presente Ordenanza considerará a los ganadores, mediante la evaluación entre otras, de las siguientes pautas:

- a) La trayectoria histórica de la industria, comercio o empresa nominada.
- b) El nivel de identificación de la empresa con la fisonomía propia de la ciudad.
- c) El concepto favorable que despierta el comercio, industria o empresa para el resto de la ciudadanía.
- d) Que la Empresa, Comercio o Industria observe las diferentes dimensiones de la RSE (Responsabilidad Social Empresaria) en el sentido de:
  - \* Compromiso con la Comunidad.
  - \* Honestidad y ética empresarial.
  - \* Protección del medio ambiente.
  - \* Capacitación y formación de empleados.
  - \* Generación de empleo.

Tal como se expresa en la Ordenanza 8407 aprobada el 30 de abril de 2009 por este Cuerpo.

**Art. 5°.-** La adjudicación de la distinción permitirá a la persona física o jurídica galardonada, tener acceso a eventuales líneas de crédito especiales que lance el Banco Municipal de Rosario, con bonificación de las tasas de interés. Para acceder a estos beneficios, deberá la persona física o jurídica, cumplir y/o adecuarse a los requisitos que establezcan las normativas vigentes de créditos del Banco Municipal de Rosario.

**Art. 6°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.  
**Sala de sesiones, 21 de Agosto de 2014.-**

CM  
/4  
REALIZO  
[Signature]

[Signature]  
Dr. Marcelo Marchionati  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



[Signature]  
[Signature]  
[Signature]

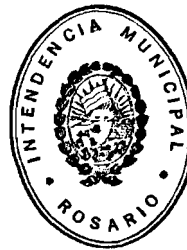
**Expte. Nº 214.019-P-2014-C.M.**

Expediente Nº 31.398/14  
Fs. 3  
Ref. **Ordenanza Nº 9.266**

Rosario, "Cuna de la Bandera" 15 de septiembre de 2014.

**Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**

  
Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI  
SECRETARIA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO LOCAL  
Municipalidad de Rosario

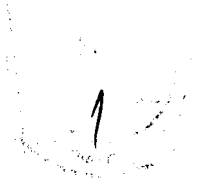
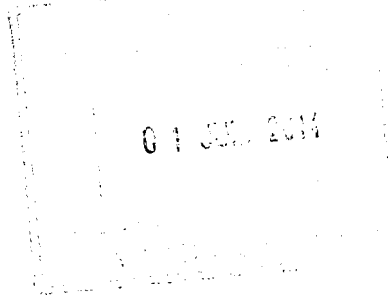


  
Dra. MÓNICA FEIN  
INTENDENTA  
Municipalidad de Rosario

22804



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 12 de junio de 2014.-

Señora

Intendenta Municipal

DRA. MONICA FEIN

S. / D.-

Cúmpleme llevar a su conocimiento que en sesión realizada en el día de la fecha se consideró la siguiente:

**RESOLUCION**

Nº 5.524

1º.- El Concejo Municipal resuelve:

a) Remitir al Departamento Ejecutivo Municipal el Anexo Gráfico I y el Anexo Gráfico III - Listado de Rubros, contenidos en el Expediente Nº 207.827-S-13 para su incorporación a la Ordenanza Nº 9.144/13.


b) Encomendar a la Presidencia del Cuerpo las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a la presente Resolución.

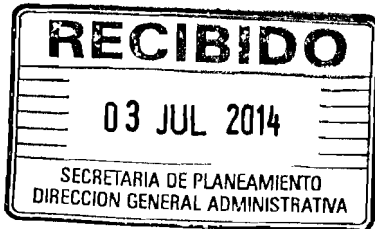
2º.- Comuníquese.


Saludo a la señora Intendenta muy atentamente.

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario

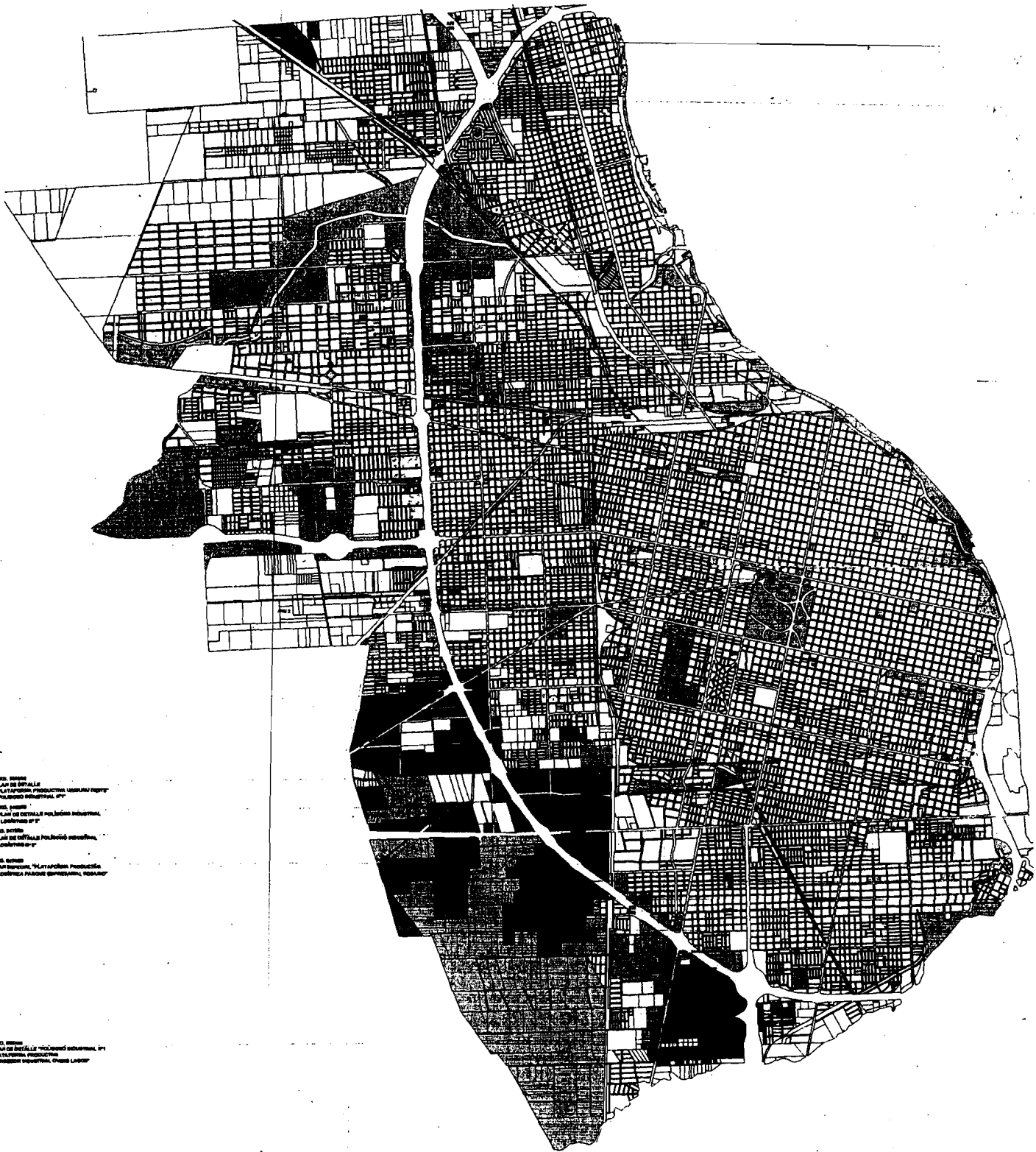


  
Caj. Miguel Zambrini  
Presidente  
Comisión Municipal de Presupuesto



20  


Expte. Nº 213757-P-2014 CM.



OTRO TEXTO  
PLAN DE DETALLE "PLATAFORMA PRODUCTIVA LOGISTICA ROSARIO"  
"POLIGONOS INDUSTRIALES Y LOGISTICOS 199"

OTRO TEXTO  
PLAN DE DETALLE "POLIGONOS INDUSTRIALES Y LOGISTICOS 199"

OTRO TEXTO  
PLAN DE DETALLE "POLIGONOS INDUSTRIALES Y LOGISTICOS 199"

OTRO TEXTO  
PLAN DE DETALLE "POLIGONOS INDUSTRIALES Y LOGISTICOS 199"

**ÁREAS DE TEJIDO**

- ÁREA DE TEJIDO 8 (AT 8) - 15m Industrial
- ÁREA DE TEJIDO 7 (AT 7) - Ind. Grandes Parcelas

**ÁREAS DE PROMOCIÓN**

- PLATAFORMA PRODUCTIVA Y LOGÍSTICA Parque Empresarial Rosario
- ÁREA DE TEJIDO 7 (AT 7 CONDICIONADA)
- ÁREA DE RESERVA Plan Especial "Ovidio Lagos Sur"
- ÁREA DE PROTECCIÓN FRUTIHORTÍCOLA
- ÁREA DE RESERVA PARA GESTIÓN DE RESIDUOS  
1- BELLA VISTA  
2- PUENTE GALLEGO

**ÁREAS PARTICULARES**

- NORMATIVA PRECEDENTE APROBADA - POLIGONOS INDUSTRIALES Y LOGÍSTICA APROBADOS

*[Signature]*  
ING. PABLO BARRESE  
Subgerente de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



SECRETARIA DE LA PRODUCCION Y DESARROLLO LOCAL  
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

ANEXO GRAFICO NRO.1



## ANEXO III - LISTADO DE RUBROS

<b>Producción y procesamiento de carne, pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas</b>			
151111		Matanza de ganado bovino	3
151112		Procesamiento de carne de ganado bovino (Incluye los mataderos y frigoríficos que sacrifican principalmente ganado bovino)	3
151113		Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	2
151120		Matanza y procesamiento de carne de aves	3
151130		Elaboración de fiambres y embutidos	2
151140		Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (Inc. la matanza y /o faena de princ. ganado -excepto el bovino- ejemplo: ovino, porcino, caprino, etc)	3
151191		Fabricación de aceites y grasas de origen animal	3
151191	a	Fraccionamiento de aceite animal, sebo harina, jugos, extractos	1
151199		Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; Elaboración de subproductos cárnicos n.c.p. (Inc la producción de carne fresca, refrigerada o congelada de liebre, conejo, animales de caza, etc.) (También incluye la producción de aceites, sebo, harinas, jugos, extractos, cueros salados y otros subproductos del procesamiento de carne elaborados en establecimientos diferentes a los que sacrifican y/o procesan carne -subclases 151.11 ó 151.14)	3
151201		Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos n.c.p.	2
151202		Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	2
151310		Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres (Incluye la producción integrada de conservas, jaleas, dulces y mermeladas)	1
151320		Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres (No incluye a Elaboración de jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50% -subclase 1554.9)	1
151330		Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1
151340		Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	1
151390		Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres (Incluye la Elaboración de harina y escamas de papa; sémola de hortalizas y legumbres; frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.)	1
151410		Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal sin refinar y sus subproductos; Elaboración de aceite virgen (No incluye los aceites y grasas animales - código 151191- y aceites esenciales -código 242490-)	2
151410	a	Fraccionamiento y mezcla de aceites vegetales comestibles	1
151420		Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal refinadas (No incluye los aceites y grasas animales - código 151191-, y el aceite de maíz -código 153200-)	2
151430		Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares (No incluye los aceites y grasas animales - código 151191)	2
		<b>Elaboración de productos lácteos</b>	
152010		Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados (Incluye la estandarización, homogeneización, pasteurización y esterilización de leche, la Elaboración de leche chocolatada y otras leches saborizadas, leche condensada, leche en polvo, dulce de leche, etc.)	2
151020		Elaboración de quesos (Incluye la producción de suero)	2
1520.3		Elaboración industrial de helados (Incluye la producción de helados con o sin leche y con o sin cacao) (No incluye elaboración de helado artesanal, que se considerará como comercio minorista)	1
152090		Elaboración de productos lácteos n.c.p. (Incluye la producción de caseínas, caseinatos lácteos, cremas, manteca, etc.)	2
		<b>Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón y de alimentos preparados para animales</b>	
153110		Molienda de trigo	3
153120		Preparación de arroz	2
153131		Elaboración de alimentos a base de cereales Preparación de cereales, oleaginosos, forrajes, legumbres secas, semillas y similares (Ord. N° 5228/91) (Incluye Avenamiento, clasificación, descascarado, abrillantado, molienda, trituración, desecación y operaciones similares)(Cuando las operaciones se realicen utilizando instalaciones y equipos herméticamente cerrados, Germinación de maltas y Tostado y torrado de cereales, oleaginosas, etc.)	2
153131	a	Cuando las operaciones se realicen sin equipos herméticamente cerrados	3
153139		Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p. (excepto trigo)	3
153200		Elaboración de almidones y productos derivados del almidón (Incluye la Elaboración de glucosa, aceite de maíz, gluten, etc.)	2
153300		Elaboración de alimentos preparados para animales	2
		<b>Elaboración de productos alimenticios n.c.p.</b>	
154110		Elaboración de galletitas y bizcochos	1
154120		Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos (Incluye la Elaboración de churros, pre-pizzas, masas de hojaldre, masas fritas, sandwiches, etc.)	1
154191		Elaboración de masas y productos de pastelería	1


  
 Arc. PABLO BARESE  
 Secretario de Planeamiento  
 Municipalidad de Rosario



154199		Elaboración de productos de panadería n.c.p. (Incluye la Elaboración de churros, pre-pizzas, masas de hojaldre, masas fritas, etc.) (No incluye elaboración de estos productos de panadería con venta directa al público, ya que se considera comercio minorista)	1	4
154200		Elaboración de azúcar	3	
154200	a	Molienda, compresión de azúcar	2	
154200	b	Fraccionamiento y/o moldeado de azúcar	1	
154301		Elaboración de cacao y chocolate y de productos a base de cacao	1	
154309		Elaboración de productos de confitería n.c.p. (Incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.) (No incluye fraccionamiento)	1	
154410		Elaboración de pastas alimentarias frescas (No incluye la elaboración artesanal, que será considerada comercio minorista)	1	
154420		Elaboración de pastas alimentarias secas	1	
154911		Tostado, torrado y molienda de café (incluye el fraccionamiento) (no incluye molienda de café como anexo a un comercio)	1	
154912		Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias (incluye fraccionamiento)	1	
154920		Preparación de hojas de té (incluye molienda)	2	
154930		Elaboración de yerba mate	2	
154930	a	Fraccionamiento de yerba mate	1	
154991		Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	1	
154992		Elaboración de vinagres	1	
154999		Elaboración de productos alimenticios n.c.p. (Incluye la elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas y concentrados, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.)	1	
		<b>Elaboración de bebidas</b>		
155110		Destilación de alcohol etílico	2	
155120		Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas (incluye fraccionamiento)	2	
155210		Elaboración de vinos (Incluye el fraccionamiento) (no incluye elaboración artesanal, que será considerado comercio)	2	
155290		Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas frescas (incluye el fraccionamiento) (no incluye elaboración artesanal, que será considerado comercio)	2	
155300		Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta (no incluye elaboración artesanal, que será considerado comercio)	2	
155411		Embotellado de aguas naturales y minerales	1	
155412		Fabricación de sodas	1	
155420		Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	1	
155490		Elaboración de hielo, jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas, con utilización de amoníaco como refrigerante (Incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%) (No incluye a los jugos naturales y sus conc., de frutas, hortalizas y legumbres - código 151320-)	2	
	a	Elaboración de hielo, jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas, sin utilización de amoníaco como refrigerante (Incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%) (No incluye a los jugos naturales y sus conc., de frutas, hortalizas y legumbres - código 151320-)	1	
		<b>Elaboración DE PRODUCTOS DE TABACO</b>		
160010		Preparación de hojas de tabaco	2	
160091		Elaboración de cigarrillos	1	
160099		Elaboración de productos de tabaco n.c.p. (incluye fraccionamiento)	1	
		<b>Fabricación de hilados y tejidos; acabado de productos textiles</b>		
171111		Desmotado de algodón; preparación de fibras de algodón	2	
171112		Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón	2	
171120		Preparación de fibras animales de uso textil	2	
171120	a	Lavado de lana	3	
171131		Fabricación de hilados de lana y sus mezclas	2	
171132		Fabricación de hilados de algodón y sus mezclas	2	
171139		Fabricación de hilados textiles excepto de lana y de algodón	2	
171141		Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas	2	
171142		Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas	2	
171143		Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras manufacturadas y seda	2	
171148		Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p. (Incluye en hilanderías y tejedurías integradas)	2	
171149		Fabricación de productos de tejeduría n.c.p.	1	
171200		Acabado de productos textiles	1	
		<b>Fabricación de productos textiles n.c.p.</b>		
172101		Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1	
172102		Fabricación de ropa de cama y mantelería	1	
172103		Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1	
172104		Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1	
172109		Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles excepto prendas de vestir n.c.p.	1	

5  
 CONCEJO MUNICIPAL  
 5

172200		Fabricación de tapices y alfombras	1
172300		Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	1
172300	a	Tejidos trenzados, trencillas, codrones, puntillas, encajes, broderí, excepto tejidos elásticos. Tejeduría de teleares manuales	1
172300	b	Fabricación de linéleo	3
172300	c	Fabricación de hule, cuero artificial, y otras telas impermeabilizadas, excepto en caucho.	2
172300	d	Fabricación de pelos para sombreros y fieltros no tejidos	2
172900		Fabricación de productos textiles n.c.p.	1
172900	a	Fabricación de guata, entretela y otros rellenos hechos con fibras textiles	2
172900	b	Fabricación de pieles sintecticas	2
172900	c	Fabricación de algodón (limpeiza, cardado, trituración, blaqueo, preparación o enfardamiento)	2
172900	d	Corte y/o empaquetamiento y/o esterilizado de algodón	1
172900	e	Confección y/o reparación de bolsas de productos a granel	1
172900	f	Fabricación de encajes no tejido de fibra textil	1
		<b>Fabricación de tejidos de punto y artículos de punto y ganchillo</b>	
173010		Fabricación de medias	1
173020		Fabricación de suéteres y artículos similares de punto	1
173090		Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.	1
		<b>Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel</b>	
181110		Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	1
181120		Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios	1
181130		Confección de indumentaria para bebés y niños	1
181191		Confección de pilotos e impermeables	1
181192		Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	1
181199		Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables	1
181201		Fabricación de accesorios de vestir de cuero	1
181202		Confección de prendas de vestir de cuero	1
		<b>Terminación y teñido de pieles; Fabricación de artículos de piel</b>	
182001		Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos	1
182009		Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel n.c.p.	1
		<b>Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería</b>	
191100		Curtido y terminación de cueros	3
191200		Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	1
		<b>Fabricación de calzado y de sus partes</b>	
192010		Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico	1
192020		Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, exc. calzado ortopédico y de asbesto	1
192030		Fabricación de partes de calzado	1
		<b>Aserrado y cepillado de madera</b>	
201000		Aserrado y cepillado de madera (incluye impregnación)	2
		<b>Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables</b>	
202100		Fabricación de hojas de madera para enchapado; Fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p. (Incluye la Fabricación de madera terciada y machimbre)	2
202201		Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	1
202202		Fabrica de viviendas pre fabricadas de maderas	2
202300		Fabricación de recipientes de madera	1
202901		Fabricación de artículos de cestería, caña y mimbre	1
202902		Fabricación de ataúdes	1
202903		Fabricación de artículos de madera en tornerías	1
202904		Fabricación de productos de corcho	1
202909		Fabricación de productos de madera n.c.p	1
		<b>Fabricación de papel y de productos de papel</b>	
210101		Fabricación de pulpa de madera	3
210102		Fabricación de papel y cartón excepto envases	3
210201		Fabricación de envases de papel	1
210202		Fabricación de envases de cartón	1
210910		Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	1
210990		Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	1
		<b>Edición</b>	
221100		Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones	1
221200		Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	1
221300		Edición de grabaciones	1
221900		Edición n.c.p.	1
		<b>Impresión y servicios conexos</b>	

  
 Lic. PABLO BARESE  
 Secretario de Planeamiento  
 Municipalidad de Rosario

222101		Impresión de diarios y revistas	1
222109		Impresión excepto de diarios y revistas	1
222200		Servicios relacionados con la impresión	1
		<b>Reproducción de grabaciones</b>	
223000		Reproducción de grabaciones	1
		<b>Fabricación de productos de hornos de coque</b>	
231000		Fabricación de productos de hornos de coque	3
		<b>Fabricación de productos de la refinación del petróleo</b>	
232000		Fabricación de productos de la refinación del petróleo	3
		<b>Elaboración de combustible nuclear</b>	
233000		Elaboración de combustible nuclear (Prohibido por ordenanza 5039/90)	
		<b>Fabricación de sustancias químicas básicas</b>	
241110		Fabricación de gases comprimidos y licuados (incluye tóxicos y/o inflamables y fraccionamiento de gases licuados)	3
241110	a	Demás casos no incluidos en la clasificación anterior	2
241120		Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.	3
241130		Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.	3
241180		Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	3
241190		Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p. (Incluye la fabricación de alcoholes excepto el etílico, sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas, etc.)	3
241200		Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	3
241301		Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	3
241309		Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	3
		<b>Fabricación de productos químicos n.c.p.</b>	
242100		Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario (Incluye fraccionamiento de plaguicidas, herbicidas, fungicidas, acaricidas, insectidas o biocidas en gral -cat. A, B o C-)	3
242100	a	Fraccionamiento de plaguicidas, herbicidas, fungicidas, acaricidas, insectidas o biocidas en gral (cat. D)	2
242200		Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas	3
242200	a	Fraccionamiento de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas	2
242310		Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	3
242310	a	Elaboración a escala de laboratorio (con la limitaciones establecidas para las sustancias inflamables)	1
242310	b	Fraccionamiento y envasado de medicamentos y productos medicinales (con la limitaciones establecidas para las sustancias inflamables)	1
242320		Fabricación de medicamentos de uso veterinario	3
242390		Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.	3
242411		Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1
242412		Fabricación de jabones y detergentes (cuando se empleen grasas de animales frescas) (No se incluye elaboración artesanal, que serán considerados comercios minoristas)	3
242490		Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	2
242901		Fabricación de tintas	2
242902		Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	3
242903		Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	3
242909		Fabricación de productos químicos n.c.p. (Incluye la producción de aceites esenciales, etc.)	
242909	a	Elaboración en escala de laboratorio de productos biológicos, químicos o industriales	1
242909	b	Elaboración a mayor escala de productos biológicos, químicos o industriales de alta y media peligrosidad	3
242909	c	Elaboración a mayor escala de productos biológicos, químicos o industriales de baja peligrosidad	2
		<b>Fabricación de fibras manufacturadas</b>	
243000		Fabricación de fibras manufacturadas	2
		<b>Fabricación de productos de caucho</b>	
251110		Fabricación de cubiertas y cámaras	3
251120		Recauchutado y renovación de cubiertas	2
251901		Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	2
251909		Fabricación de productos de caucho n.c.p.	2
		<b>Fabricación de productos de plástico</b>	
252010		Fabricación de envases plásticos	2
252090		Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	2
252090	a	Fabricación de productos de plástico por moldeado o extrusión	1
252090	b	Fabricación de bolsas plásticas para todo uso	1
252090	c	Taller de corte y armado de art plásticos	1
		<b>Fabricación de vidrio y productos de vidrio</b>	
261010		Fabricación de envases de vidrio (con horno de fusión)	2
261010	a	Fabricación de envases de vidrio (sin horno de fusión)	1

Arq. PABLO BARESE  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



261020		Fabricación y elaboración de vidrio plano	3
261091		Fabricación de espejos y vitrales	1
261099		Fabricación de productos de vidrio n.c.p. (con horno de fusión)	2
261099	a	Fabricación de productos de vidrio n.c.p. (sin horno de fusión)	1
		<b>Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.</b>	
269110		Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	2
269191		Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio	2
269192		Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	2
269193		Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes n.c.p.	2
269200		Fabricación de productos de cerámica refractaria	2
269301		Fabricación industrial de ladrillos (No incluye elaboración artesanal, ya que el uso prohibido)	3
269302		Fabricación de revestimientos cerámicos	2
269309		Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	2
269410		Elaboración de cemento	3
269410	a	Fraccionamiento de cemento	2
269421		Elaboración de yeso	3
269421	a	Fraccionamiento de yeso	2
269422		Elaboración de cal	3
269422	a	Fraccionamiento de cal	2
269510		Fabricación de mosaicos	1
269591		Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento	1
269592		Fabricación de premoldeadas para la construcción	1
269600		Corte, tallado y acabado de la piedra (Incluye mármoles y granitos, etc.)	1
269910		Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos	2
269990		Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	2
269990	a	Fabricación de moldura y artículos de yeso	1
		<b>Industrias básicas de hierro y acero</b>	
271001		Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras	3
271002		Laminación y estirado	3
271009		Fabricación en Industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	2
		<b>Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos</b>	
272010		Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	3
272090		Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	3
		<b>Fundición de metales</b>	
273100		Fundición de hierro y acero	3
273200		Fundición de metales no ferrosos	3
		<b>Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor</b>	
281101		Fabricación de carpintería metálica	1
281102		Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	2
281200		Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	2
281300		Fabricación de generadores de vapor	2
		<b>Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.; servicios de trabajo de metales</b>	
289100		Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia (con martinets o similares)	3
289100	a	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia (con guillotinas)	2
289100	b	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia (con balancines)(no incluye fabricación manual)	2
289100	c	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia (artesanal o manual)	2
289200		Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata	3
289301		Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios (con martinets o similares)	3
289301	a	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios (sin martinets o similares)	2
289301	b	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios (artesanal o manual)	1
289302		Fabricación de artículos de cuchillería y utensillos de mesa y de cocina (con martinets o similares)	3
289302	a	Fabricación de artículos de cuchillería y utensillos de mesa y de cocina (sin martinets o similares)	2
289302	b	Fabricación de artículos de cuchillería y utensillos de mesa y de cocina (artesanal o manual)	1
289309		Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p. (No incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)(con martinets o similares)	3
289309	a	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p. (No incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)(sin martinets o similares)	2
289309	b	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p. (No incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)(artesanal o manual)	1
289910		Fabricación de envases metálicos (con martinets o similares)	3
289910	a	Fabricación de envases metálicos (sin martinets o similares)	2
289910	b	Fabricación de envases metálicos (artesanal o manual)	1
289991		Fabricación de tejidos de alambre (con martinets o similares)	3

289991	a	Fabricación de tejidos de alambre (sin martinetes o similares)	2
289991	b	Fabricación de tejidos de alambre (artesanal o manual)	1
289992		Fabricación de cajas de seguridad (con martinetes o similares)	3
289992	a	Fabricación de cajas de seguridad (sin martinetes o similares)	2
289992	b	Fabricación de cajas de seguridad (artesanal o manual)	1
289993		Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería (con martinetes o similares)	3
289993	a	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería (sin martinetes o similares)	2
289993	b	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería (artesanal o manual)	1
289999		Fabricación de productos metálicos n.c.p. (Incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.) (con martinetes o similares)	3
289999	a	Fabricación de productos metálicos n.c.p. (Incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.) (sin martinetes o similares)	2
289999	b	Fabricación de productos metálicos n.c.p. (Incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.) (artesanal o manual)	1
		<b>Fabricación de maquinaria de uso general</b>	
291100		Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	2
291200		Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas	2
291300		Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	2
291400		Fabricación de hornos; hogares y quemadores	2
291500		Fabricación de equipo de elevación y manipulación (Incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.)	2
291900		Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.	2
		<b>Fabricación de maquinaria de uso especial</b>	
292110		Fabricación de tractores	2
292190		Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores	2
292200		Fabricación de máquinas herramienta	2
292300		Fabricación de maquinaria metalúrgica	2
292400		Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción (Incluye la fabricación de máquinas y equipos viales)	2
292500		Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	2
292600		Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	2
292700		Fabricación de armas y municiones	3
292901		Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	2
292909		Fabricación de maquinaria de uso especial n.c.p.	2
		<b>Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.</b>	
293010		Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico no eléctricos	2
293020		Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	2
293091		Fabricación de máquinas de coser y tejer	2
293092		Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	2
293093		Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares	2
293094		Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	2
293095		Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos	2
293099		Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos n.c.p.	2
		<b>Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática</b>	
300000		Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática (no incluye armado y reparación, que serán considerados servicios)	2
		<b>Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos</b>	
311000		Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	2
		<b>Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica</b>	
312000		Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	2
		<b>Fabricación de hilos y cables aislados</b>	
313000		Fabricación de hilos y cables aislados (con horno de fusión o recocido)	2
313000	a	Fabricación de hilos y cables aislados (sin horno de fusión o recocido)	1
		<b>Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias</b>	
314000		Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias	2
		<b>Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación</b>	
315000		Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación (Incluye la fabricación de letreros luminosos)	2
315000	a	Ensamblado de lámparas eléctricas y equipo de iluminación (Incluye el ensamblado de letreros luminosos)	1
315000		<b>Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.</b>	
319000		Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	2
319000	a	Ensamblado de equipo eléctrico n.c.p.	1
		<b>Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos</b>	
321000		Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos	2


 Arq. PABLO BARESE  
 Secretario de Planeamiento  
 Municipalidad de Rosario



		<b>Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos</b>	
322000		Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	2
322000	a	Ensamblado de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	1
		<b>Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos</b>	
323000		Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	2
323000	a	Ensamblado de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	1
		<b>Fabricación de aparatos e instrumentos médicos y de aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica</b>	
331100		Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	1
331200		Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	1
331300		Fabricación de equipo de control de procesos industriales	1
		<b>Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico</b>	
332001		Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	1
332002		Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos	1
332003		Fabricación de instrumentos de óptica	1
		<b>Fabricación de relojes</b>	
333000		Fabricación de relojes	1
		<b>Fabricación de vehículos automotores</b>	
341000		Fabricación de vehículos automotores (Incluye la fabricación de motores para automotores)	3
		<b>Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques</b>	
342000		Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	3
		<b>Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores</b>	
343000		Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores (con martinets o similares)	3
343000	a	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores (sin martinets o similares)	2
343000	b	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores (artesanal o manual)	1
		<b>Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías</b>	
352000		Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	3
		<b>Fabricación y reparación de aeronaves</b>	
353000		Fabricación y reparación de aeronaves	3
		<b>Fabricación de equipo de transporte n.c.p.</b>	
359100		Fabricación de motocicletas	2
359200		Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos	2
359900		Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	2
		<b>Fabricación de muebles y colchones</b>	
361010		Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	1
361020		Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales (metal, plástico, etc.)	1
361030		Fabricación de somieres y colchones	1
		<b>Industrias manufactureras n.c.p.</b>	
369101		Fabricación de joyas y artículos conexos	1
369102		Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados	1
369200		Fabricación de instrumentos de música	1
369300		Fabricación de artículos de deporte	1
		(Incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juegos, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)	1
369400		Fabricación de juegos y juguetes	1
369910		Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	1
369920		Fabricación de cepillos y pinceles	1
369991		Fabricación de fósforos	1
369992		Fabricación de paraguas	1
369999		Industrias manufactureras n.c.p. (Incluye fabricación de cochecitos de bebé, termos, velas, pelucas, etc.)	1
		<b>Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos</b>	
371000		Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	3
		<b>Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos</b>	
372000		Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	3
		<b>PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS</b>	
		Depósito de Aves y Huevos con utilización de amoníaco como refrigerante (incluye clasificación)	2



	Depósito de Aves y Huevos sin utilización de amoníaco como refrigerante (incluye clasificación)	1
	Depósito de Aves Vivas (únicamente en zona rural)	
	Depósito de carnes frescas y congeladas con utilización de amoníaco como refrigerante	2
	Depósito de carnes frescas y congeladas sin utilización de amoníaco como refrigerante	1
	Depósito de Subproductos Ganaderos con utilización de amoníaco como refrigerante	2
	Depósito de Subproductos Ganaderos sin utilización de amoníaco como refrigerante	1
	Depósito de Embutidos, fiambre y otros preparados base de carnes con utilización de amoníaco como refrigerante	2
	Depósito de Embutidos, fiambre y otros preparados base de carnes sin utilización de amoníaco como refrigerante	1
	Depósito de Frutas y Hortalizas con utilización de amoníaco como refrigerante	2
	Depósito de Frutas y Hortalizas sin utilización de amoníaco como refrigerante	1
	Depósito de frutas, legumbres y cereales, secos y en conserva en diversas formas con utilización de amoníaco como refrigerante	2
	Depósito de frutas, legumbres y cereales, secos y en conserva en diversas formas sin utilización de amoníaco como refrigerante	1
	Depósito de Miel con utilización de amoníaco como refrigerante	2
	Depósito de Miel sin utilización de amoníaco como refrigerante	1
	Depósito de aceites vegetales con utilización de amoníaco como refrigerante	2
	Depósito de aceites vegetales sin utilización de amoníaco como refrigerante	1
	Depósitos de manteca, crema, leche y productos similares con utilización de amoníaco como refrigerante	2
	Depósitos de manteca, crema, leche y productos similares sin utilización de amoníaco como refrigerante	1
	Depósitos de quesos con utilización de amoníaco como refrigerante	2
	Depósitos de quesos sin utilización de amoníaco como refrigerante	1
	Depósito de harinas y subproductos a granel, mezcla, fraccionamiento y envasado	2
	Depósito de harinas y subproductos embolsados	1
	Depósito y/o mezcla y/o fracc. y envasado de cereales, oleaginosas, forrajes, legumbres secas, semillas y similares	2
	Silos ( su instalación únicamente estará permitida en áreas portuarias o rurales)	
	Depósito Alimento para Aves y Ganado con utilización de amoníaco como refrigerante	2
	Depósito Alimento para Aves y Ganado sin utilización de amoníaco como refrigerante	1
	Depósito de azúcar	1
	Depósito de chocolate y sus productos, caramelos y otros preparados de azúcar con utilización de amoníaco como refrigerante	2
	Depósito de chocolate y sus productos, caramelos y otros preparados de azúcar sin utilización de amoníaco como refrigerante	1
	Depósito producto de la industria fideera con utilización de amoníaco como refrigerante (pastas secas)	2
	Depósito producto de la industria fideera sin utilización de amoníaco como refrigerante (pastas secas)	1
	Depósito de café, hierbas, té y/o yerba	1
	Depósito de bebidas alcohólicas ( con las limitaciones establecidas para sustancias inflamables)	1
	Depósito de vinos ( con las limitaciones establecidas para sustancias inflamables)	1
	Depósito de cervezas y bebidas sin alcohol	1
	<b>PRODUCTOS DE TABACO</b>	
	Depósito de tabaco en Hoja	2
	Depósito de cigarrillos, cigarrillos y/o tabaco picado -	1
	<b>PRODUCTOS TEXTILES</b>	
	Depósito de Algodón en rama	2
	Depósito de Lana sucia	2
	Depósito de fibras textiles	1
	Depósito de hilados, hilos y lanas	1
	Depósito de textiles y/o tejidos	1
	Depósito de acolchados y otros artículos de tapicería	1
	Depósito de alfombras	1
	Depósito de Pelo y Cerda sin clasificar	3
	Depósito de medias y artículos de punto	1
	Depósito de artículos de confección y tienda en general	1
	Depósito de mantelería y ropa de cama	1
	Depósito de artículos de mercería	1
	Depósito de artículos de sombrererías	1
	<b>PRENDAS DE VESTIR</b>	
	Depósito Artículos para Bebés	1
	Depósito de bonetería (camisas, corbatas, pañuelos, etc.)	1
	Depósitos de prendas de vestir en general	1
	<b>PRODUCTOS DE CUERO Y PIELS</b>	
	Depósito de cueros (sin tratamiento)	3

Arq. PABLO BARESE  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario


	Depósito de cueros salados, pickelados	3
	Depósito de cueros curtidos	1
	Depósito de cueros y sus manufacturas	1
	Depósito almacenes de suelas	1
	Depósito de marroquinería	1
	Depósito de talabartería	1
	Depósito de calzado de cuero	1
	Depósito de zapatillas	1
	Depósito de pieles (sin tratamiento)	3
	Depósito de pieles curtidas	1
	<b>PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO EXCEPTO MUEBLES, ARTÍCULOS DE PAJA Y DE MATERIALES TRENZADOS</b>	
	Depósito de rollos de madera	2
	Depósito de durmientes, estacas y postes	1
	Depósito de leña y carbón de leña	1
	Depósito de tablas, tablones, tirantes, terciados fenólicos, etc.	1
	Depósito de artículos de mimbre, paja y corcho	1
	<b>PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL</b>	
	Depósito de Papel y Cartón	1
	Depósito de Envases de Papel y Cartón	1
	Depósito de papeles impresos para decorar	1
	Depósito de artículos de librería y papelería	1
	Depósito de diarios y revistas	1
	Depósito de papeles sucios ( de barrido y basura)	3
	<b>PRODUCTOS DE REFINACIÓN DEL PETRÓLEO</b>	
	Depósito de lubricantes, aditivos, fluidos para sistemas hidráulicos y líquidos refrigerantes (con las limitaciones establecidas para material inflamable)	1
	<b>PRODUCTOS Y SUSTANCIAS QUÍMICAS</b>	
	Depósitos de plaguicidas, herbicidas, funguicidas, acariciadas, insecticidas o biocidas en general (categoría A, B o C.)	3
	Depósitos de plaguicidas, herbicidas, funguicidas, acariciadas, insecticidas o biocidas en general (categoría D) hasta 200 m2 de superficie	2
	Depósitos de plaguicidas, herbicidas, funguicidas, acariciadas, insecticidas o biocidas en general (categoría D) más de 200 m2 de superficie	3
	Depósito de pinturas y/o barnices. (con las limitaciones establecidas para inflamables)	1
	Depósito de productos farmacéuticos (con las limitaciones establecidas para sustancias o inflamables)	1
	Depósito drogas, especialidades medicinales	1
	Depósito de herboristería	1
	Depósito de productos veterinarios	1
	Depósito de perfumes y productos de higiene y tocador	1
	Depósito de artículos para limpieza	1
	Depósito de productos químicos (con las limitaciones establecidas para sustancias inflamables)	1
	Depósito de abonos y compuestos de nitrógeno (envases herméticos únicamente)	1
	Depósitos de gases en tubos metálicos y/o de vidrio. Tóxicos y/o inflamables	3
	Depósitos de gases en tubos metálicos y/o de vidrio (Demás casos)	1
	Depósito de gas licuado envasado en garrafas	2
	Depósito de lubricantes (con las limitaciones establecidas para inflamables)	1
	<b>PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICOS</b>	
	Depósito de cámaras y cubiertas	1
	Depósito de artículos de caucho	1
	Depósito de artículos de caucho para uso medicinal y del hogar	1
	Depósito de calzado de caucho	1
	Depósito de artículos de plástico	1
	<b>PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS</b>	
	Depósito de vidrios y cristales (incluye envases)	1
	Depósito de ladrillos, cemento, cal, arena	1
	Depósito de piedras, mármol, etc.	1
	Depósito de materiales de construcción en gral .	1
	<b>PRODUCTOS METÁLICOS</b>	
	Depósito de hierro y acero en barras, perfiles, chapas, etc.	1
	Depósito de artefactos y artículos en general de metales no ferrosos (cobre, bronce, aluminio, plomo, zinc, estaño, níquel, etc.)	1
	Depósito de metales no ferrosos en distintas formas	1
	Depósito de envases metálicos	1
	<b>MAQUINAS Y EQUIPOS N.C.P</b>	
	Depósito de maquinas, instalaciones mecánicas para uso en la industria, sus repuestos y accesorios	1

  
 Sr. PABLO BARESE  
 Secretario de Planeamiento  
 Municipalidad de Rosario



CONCEDIDO MUNICIPAL  
12

CÓDIGO DE RUBRO - CITU	INDUSTRIA MANUFACTURERA	CATEGORIA
	Depósitos y equipos para la construcción	1
	Depósitos de contenedores	1
	Depósito de equipos y aparatos rurales (implementos agrícolas mecanizados)	2
	Depósito de armas y municiones	3
	Depósito de aparatos de uso doméstico	1
	<b>MÁQUINAS DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA</b>	
	Depósito de maquinas y equipos para oficinas ( máquinas de escribir, calcular, contabilidad,etc.)	1
	<b>MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS</b>	
	Depósito de artículos y aparatos diversos para instalaciones eléctricas (lámparas, fusibles, tomacorrientes)	1
	Depósito de cables y conductores de electricidad	1
	Depósito de artículos eléctricos, heladeras , lavarropas, etc.	1
	<b>EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES</b>	
	Depósito de aparatos y materiales para radiofonía y sus repuestos y accesorios.	1
	Depósito de artefactos de radio, televisión, etc.	1
	<b>INSTRUMENTOS MÉDICOS, ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES</b>	
	Depósito de equipos y aparatos científicos y de precisión (medicina, ingeniería, etc.)	1
	Depósito de artefactos de óptica y fotografía	1
	Depósito de relojes y afines	1
	<b>AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES</b>	
	Depósito de automotores, remolques, semiremolques sus repuestos y accesorios	1
	<b>TRANSPORTE</b>	
	Depósito de equipos y accesorios para transporte por agua	1
	Depósitos, Almacenes y Proveedurías marítimas	1
	Depósito de equipos y accesorios para el transporte ferroviario	1
	Depósito de tricidos y otros vehículos a pedal (excluidos bicicletas), sus repuestos y accesorios .	1
	Depósito de bicicletas, sus repuestos y accesorios.	1
	Depósito de vehículos y maquinarias (excluida la eléctrica)	1
	<b>MUEBLES Y COLCHONES</b>	
	Depósito de muebles de hierro	1
	Depósito de muebles de madera y mimbre	1
	<b>PRODUCTOS MANUFACTUREROS N.C.P</b>	
	Depósito de joyas y piedras preciosas	1
	Depósito de artículos musicales	1
	Depósito de artículos para deportes	1
	Depósito de artículos de juguetería	1
	Depósitos de puertas, ventanas, amazonas,etc.	1
	Depósitos de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias,etc.	1
	Depósitos de artículos de bazar y menaje.	1
	Depósitos de máquinas de coser	1
	Depósitos de fantasías y bisutería	1
	Depósito de artículos de ferretería en general	1
	Depósito de flores y semillas	1
	Depósito de Desechos de hierro, acero y otros metales	3
	Depósito de Desechos en general (excluidos los de hierro, acero y otros metales) (Su localización quedará a criterio del D.E y la aprobación del C.M.)	

  
 Arq. PABLO BARESE  
 Secretario de Planeamiento  
 Municipalidad de Rosario



**DECRETO Nº 2321**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 30 de setiembre de 2014.-

**VISTO**

Que en fecha 18 de septiembre del 2014 se ha procedido a la suscripción del Convenio celebrado entre la Municipalidad de Rosario y la Municipalidad de Funes, por el cual se acuerda la extensión de la línea 142 Bandera Negra del sistema de transporte urbano de pasajeros de la ciudad de Rosario hasta la ciudad de Funes, en el marco de las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 2499 y su modificatoria Nº 10975;

**Y CONSIDERANDO**


Que, se hace necesario proceder a la ratificación del Convenio celebrado entre las partes mencionadas precedentemente, en uso de sus atribuciones;

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**


**DECRETA**

**ARTICULO 1º: RATIFÍCASE** en todos sus términos el convenio suscripto entre la Municipalidad de Rosario y la Municipalidad de Funes, que en fotocopia autenticada forma parte del presente decreto y por el cual se conviene la extensión de la línea 142 Bandera Negra del sistema de transporte urbano de pasajeros de la ciudad de Rosario a la Ciudad de Funes, en el modo y condiciones estipuladas en la Ley Nº 2499 y su modificatoria Nº 10975, en un todo de acuerdo con lo expresado en el visto y considerando precedente.-

**ARTICULO 2º:** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.-

  
Dra. C.P. CLARA GARCIA  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
Dra. MÓNICA FEIN  
INTENDENTA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Entre la **Municipalidad de Rosario**, representada en este acto por la Sra. Intendente Municipal, Dra. **MONICA FEIN**, titular del DNI N° 11.574.996 y la **Municipalidad de Funes**, representada en este acto por la Sra. Intendente Municipal, Dra. **MONICA TOMEI**, titular del DNI N° 12.461.345 en el marco de lo establecido por la Ley N° 2499 y su modificatoria Ley N° 10975,, acuerdan suscribir el presente convenio de extensión de línea de transporte urbano de pasajeros de la ciudad de Rosario a la ciudad de Funes, el que se registrá por las cláusulas que a continuación se transcriben:

**PRIMERA:** Las Municipalidades de Rosario y Funes acuerdan la extensión del recorrido de la línea de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Rosario identificada como línea **142 Bandera Negra**, cuyos servicios son prestados por la empresa **Rosario Bus SA**, hasta el interior del Municipio de Funes, en el modo y condiciones establecidas por la Ley 2499 y su modificatoria Ley. N° 10975 siguientes y concordantes.-

**SEGUNDA:** A tales fines ambas partes manifiestan que han constituido una Unidad Ejecutora en oportunidad de suscribir los convenios referidos a la extensión de los servicios de la línea 133 Bandera Negra del sistema del Tup de la ciudad de Rosario ( convenios de fechas 20 de abril y 14 de diciembre del 2012) .- Disponen por cuestiones de coordinación y optimización de las prestaciones , someter las cuestiones relativas a la fijación de pautas de prestación de servicio y fiscalización que no resulten de competencia de la autoridad provincial a la Unidad Ejecutora referida precedentemente , de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2499 y competencias propias de cada Municipio .- Dicho organismo se

MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

  
ALEJANDRO MARCOSSI  
Director de Despacho  
Secretaría de Servicios Públicos  
y Medio Ambiente

encuentra integrado por un representante titular y un suplente por la Municipalidad de Rosario y un representante titular y un suplente por la Municipalidad de Funes.- Las partes designan y aceptan recíprocamente, en este acto sus respectivos representantes en la Unidad Ejecutora :

**Por a Municipalidad de Rosario**

**Titular:** Dra. C.P. Clara García DNI Nº 13.958.704

**Suplente:** Ing. María Eva Jokanovich DNI Nº 30.560.727

**Por la Municipalidad de Funes**

**Titular:** Gonzalo Ariel Miranda Aguiar DNI Nº 26.793.261


**Suplente :** Marta Graciela Castellarin D.N.I. Nº 12.524.103

La remoción o reemplazo de los representantes designados será facultad exclusiva de cada Municipio y se hará saber a la otra parte en un plazo no mayor a 10 días de firmado el presente acuerdo.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente, cualquiera de las partes podrá en cualquier momento solicitar la constitución de una nueva unidad ejecutora específica para el presente convenio, cuando razones de prestación, oportunidad o conveniencia así lo requieran.-

**TERCERA:** Las Municipalidades de Rosario y Funes reconocen a las empresas **Monticas S.A. y Las Rosas S.A,** en los servicios que prestan con recorridos que se desarrollan exclusivamente entre ambos Municipios y cuyos recorridos obran en el ANEXO del presente convenio.- En consecuencia la Municipalidad de Rosario, autoriza a que las empresas supra referidas ,en la línea identificada, levante y baje pasajeros dentro de su Municipio, en igualdad de condiciones tarifarias que las empresas de transporte urbano de esa ciudad y con el recorrido que ésta fije.-

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

  
ALEJANDRO MENCOSI  
Director de Despacho  
Secretaría de Servicios Públicos  
y Medio Ambiente




**CUARTA:** El presente convenio tendrá una duración de un (1) año.- No mediando manifestación en contrario por las partes, el convenio se renovará automáticamente por iguales plazos, en forma sucesiva y en las mismas condiciones.- La decisión de no renovación deberá ser comunicada por la Municipalidad interesada en forma fehaciente con una antelación no menor a los 30 días de vencimiento del convenio.- Al finalizar el plazo anual sin que se denunciara el convenio por parte de los Municipios evidenciando su voluntad de continuar con el mismo, se presentará ante la Subsecretaría de Transporte de la Provincia un informe técnico de prestación del servicio .-

**QUINTA:** La empresa prestataria del servicio extendido deberá cumplir con las condiciones de recorridos, frecuencias y horarios que ambas Municipalidades han fijado al efecto y que obran en ANEXO adjunto formando parte del presente acuerdo.-



**SEXTA:** La Unidad Ejecutora podrá variar las condiciones de prestación de servicios referidas en la cláusula QUINTA. Estas modificaciones una vez acordadas entre las partes deberán ser notificadas fehacientemente por la Unidad Ejecutora a los Municipios para su ratificación debiendo notificar a la empresa prestataria y a la Subsecretaría de Transporte de la Provincia para su homologación previa a la implementación.-

**SEPTIMA:** La Unidad Ejecutora definida en el presente convenio será la encargada de realizar los estudios de costo correspondientes a los fines de fijar , ratificar o rectificar las tarifas .- El precio del viaje que se realice dentro de cada municipio será el establecido por cada uno de ellos para los viajes urbanos .-

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

  
ALEJANDRO MENCOSI  
Director de Despacho  
Secretaría de Servicios Públicos  
205 de 477 y Medio Ambiente

VERONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

**OCTAVA:** Las empresas prestatarias deberán cumplir con el régimen de franquicias vigentes o a crearse en cada Municipio en lo que respecta exclusivamente a los viajes urbanos. En cuanto a los viajes interurbanos será de aplicación el régimen de franquicias vigentes en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe.-


**NOVENA.** Las empresas prestatarias interurbanas que en virtud de la cláusula tercera del presente convenio, realicen tráfico urbano de pasajeros dentro del ejido de la ciudad de Rosario, deberán cumplimentar con todas las disposiciones vigentes para las demás líneas del transporte urbano de dicha ciudad.- Asimismo las unidades que presten servicios extendidos deberán cumplir con todas las disposiciones vigentes para los vehículos que efectúan servicios interurbanos.-

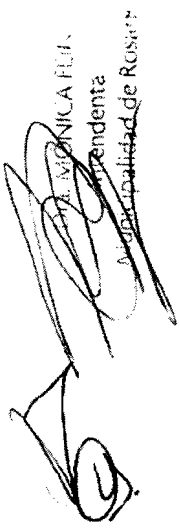
**DECIMA:** Las Municipalidades firmantes no declinan sus derechos de autonomías constitucionales quedando ambas facultadas a rescindir este convenio conforme a las cláusulas en él mismo expuestas.-

**DECIMAPRIMERA:** Ambos municipios se comprometen a elevar el presente convenio a la Subsecretaria de Transporte para su pertinente homologación en el marco de lo normado por la Ley Nº 2499, modificada por la Ley 10.975 y complementarias.

**DECIMA SEGUNDA** La norma que a continuación se transcribe se considera parte integrante del presente convenio: *"Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2756, Art. 18: Cuando la Municipalidad fuere condenada al pago de una deuda cualquiera, la corporación arbitrara dentro del termino de seis meses siguientes a la notificación de la sentencia respectiva la forma de verificar el pago. Esta prescripción formara parte integrante, bajo pena de nulidad, de todo acto o contrato que las autoridades comunales celebren en representación del municipio*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

  
ALEJANDRO MENCOSI  
Director de Despacho  
Secretaría de Servicios Públicos

  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



*y deberá ser transcrito en toda escritura pública o contrato que se celebre con particulares "*

**DECIMO TERCERA** : Las partes constituyen domicilio a los fines del presente convenio en los siguientes:

La Municipalidad de Rosario, en calle Buenos Aires Nº 711 de la ciudad de Rosario y la Municipalidad de Funes en calle Santa Fe 1689 de la ciudad de Funes.- En los domicilios así constituidos se tendrán por válidas las notificaciones que entre las partes se cursen con motivo o en ocasión del cumplimiento del presente.

No siendo para mas, de conformidad con lo acordado firman los comparecientes tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Rosario a los 18 días del mes de ~~septiembre~~ del año 2014.-

*Inmendado "20 de Abril" vale*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ALEJANDRO MENCSSI  
Director de Despacho  
Secretaría de Servicios Públicos  
y Medio Ambiente

Dra. MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

### Anexo Convenio entre los municipios de Rosario y Funes

**Primera:** La Municipalidad de Rosario y de Funes convienen la extensión del recorrido de la línea 142 Bandera Negra perteneciente al transporte urbano de pasajeros de la ciudad de Rosario, cuya prestadora en la Empresa Rosario Bus SA hasta el Municipio de Funes con las siguientes condiciones:

#### Línea 142 bandera Negra

##### Sección 1

Ida:

**Municipio de Funes- Desde José Hernández y Ruta Nº 9, por Ruta Nº 9, Ricardo Güiraldes, Martín Fierro, José Hernández, Av. A. Illia (ex Fuerza Aérea), Urquiza, ingreso al Municipio de Rosario por Av. Ing. Miglierini, Av. José de Calasanz-Av. Mendoza, Lavalle, Córdoba, Balcarce, San Luis, Laprida, Rueda, Avda. San Martín, Arijón, Lituania, Avda. Nuestra Señora del Rosario hacia el Municipio de Villa Gobernador Gálvez.**

Vuelta:

**Desde el Municipio de Villa Gobernador Gálvez, hacia el Municipio de Rosario por Avda. Nuestra Señora del Rosario, Av. Lituania, Arijón, Andes, Sánchez de Bustamante, Avda. San Martín, 1º Junta, Maipú, Rioja, Alvear, Santa Fe, Alsina, San Juan, Av. Mendoza-Av. Calasanz, Av. Ing. Miglierini ingresando al Municipio de Funes por calle Urquiza, Av. A. Illia (ex Fuerza Aérea), José Hernández hasta Ruta Nº 9.**

##### Sección 2

Ida:


**Municipio de Funes- Desde Gral. Las Heras y Av. Pedro Ríos, por Av. Pedro Ríos, San Sebastián, Ruta Nac. Nº 9, José Hernández, Av. A. Illia (ex Fuerza Aérea), Urquiza, ingreso al Municipio de Rosario por Av. Ing. Miglierini, Av. José de Calasanz-Av. Mendoza, Lavalle, Córdoba, Balcarce, San Luis, Laprida, Rueda, Avda. San Martín, Arijón, Lituania, Avda. Nuestra Señora del Rosario hacia el Municipio de Villa Gobernador Gálvez.**

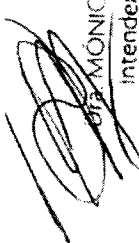
Vuelta:


**Desde el Municipio de Villa Gobernador Gálvez, hacia el Municipio de Rosario por Avda. Nuestra Señora del Rosario, Av. Lituania, Arijón, Andes, Sánchez de Bustamante, Avda. San Martín, 1º Junta, Maipú, Rioja, Alvear, Santa Fe, Alsina, San Juan, Av. Mendoza-Av. Calasanz, Av. Ing. Miglierini ingresando al Municipio de Funes por calle Urquiza, Av. A. Illia (ex Fuerza Aérea), José Hernández, Ruta Nac. Nro. 9, San Sebastián, Av. Pedro Ríos hasta Gral. Las Heras.**

Hasta tanto la Municipalidad de Funes realice obras de infraestructura vial, con la instalación de semáforos en las intersecciones de las calles José Hernández y Ruta Nº 9, y San Sebastián y Ruta Nº 9, la línea 142 bandera Negra realizará únicamente el recorrido establecido en la sección 1.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

  
ALEJANDRO MENCOSI  
Director de Despacho  
Secretaría de Servicios Públicos  
y Medio Ambiente

  
MÓNICA HERRA  
Intendente  
Municipalidad de Rosario





Datos técnicos Sección 1 y 2:

Total recorrido en el Municipio de Rosario: 47,77 kms.

Velocidad comercial: 17 kms/h.

Tiempo de recorrido: 169 minutos

Recorrido en el Municipio de Funes: 25,2 kms

Velocidad comercial: 20 kms/h.

Tiempo de recorrido: 76 minutos

Tiempo espera en punta de línea: 5 minutos

Intervalo entre unidades: 14 minutos

Flota: 19 unidades.

La prestación se realizará en función de dos secciones definidas en el presente y se definirán tarifas específicas para cada una.

SEGUNDA: La Unidad Ejecutora tendrá facultades para fijar las tarifas en cada una de las secciones definidas en el apartado anterior. Hasta tanto la Unidad Ejecutora establezca la metodología de cálculo para definir las tarifas para cada sección, se utilizará la metodología de cálculo definido por la Provincia de Santa Fe para el transporte interurbano.

Dra. MÓNICA REIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ALEJANDRO MENCOSI  
Director de Despacho  
Secretaría de Servicios Públicos  
y Medio Ambiente

**Línea 142 bandera Negra**

**Sección 1**

Ida:

**Municipio de Funes- Desde José Hernández y Ruta Nº 9, por Ruta Nº 9, Ricardo Güiraldes, Martín Fierro, José Hernández, Av. A. Illia (ex Fuerza Aérea), Urquiza, ingreso al Municipio de Rosario por Av. Ing. Miglierini, Av. José de Calasanz-Av. Mendoza, Lavalle, Córdoba, Balcarce, San Luis, Laprida, Rueda, Avda. San Martín, Arijón, Lituania, Avda. Nuestra Señora del Rosario hacia el Municipio de Villa Gobernador Gálvez.**

Vuelta:

**Desde el Municipio de Villa Gobernador Gálvez, hacia el Municipio de Rosario por Avda. Nuestra Señora del Rosario, Av. Lituania, Arijón, Andes, Sánchez de Bustamante, Avda. San Martín, 1º Junta, Maipú, Rioja, Alvear, Santa Fe, Alsina, San Juan, Av. Mendoza-Av. Calasanz, Av. Ing. Miglierini ingresando al Municipio de Funes por calle Urquiza, Av. A. Illia (ex Fuerza Aérea), José Hernández hasta Ruta Nº 9.**

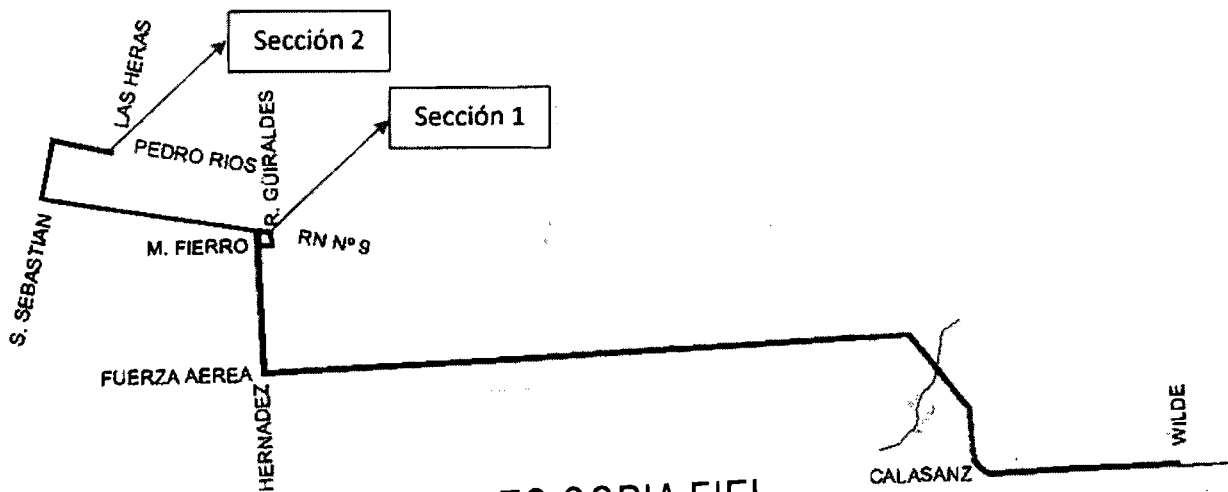
**Sección 2**

Ida:

**Municipio de Funes- Desde Gral. Las Heras y Av. Pedro Ríos, por Av. Pedro Ríos, San Sebastián, Ruta Nac. Nº 9, José Hernández, Av. A. Illia (ex Fuerza Aérea), Urquiza, ingreso al Municipio de Rosario por Av. Ing. Miglierini, Av. José de Calasanz-Av. Mendoza, Lavalle, Córdoba, Balcarce, San Luis, Laprida, Rueda, Avda. San Martín, Arijón, Lituania, Avda. Nuestra Señora del Rosario hacia el Municipio de Villa Gobernador Gálvez.**

Vuelta:

**Desde el Municipio de Villa Gobernador Gálvez, hacia el Municipio de Rosario por Avda. Nuestra Señora del Rosario, Av. Lituania, Arijón, Andes, Sánchez de Bustamante, Avda. San Martín, 1º Junta, Maipú, Rioja, Alvear, Santa Fe, Alsina, San Juan, Av. Mendoza-Av. Calasanz, Av. Ing. Miglierini ingresando al Municipio de Funes por calle Urquiza, Av. A. Illia (ex Fuerza Aérea), José Hernández, Ruta Nac. Nro. 9, San Sebastián, Av. Pedro Ríos hasta Gral. Las Heras.**

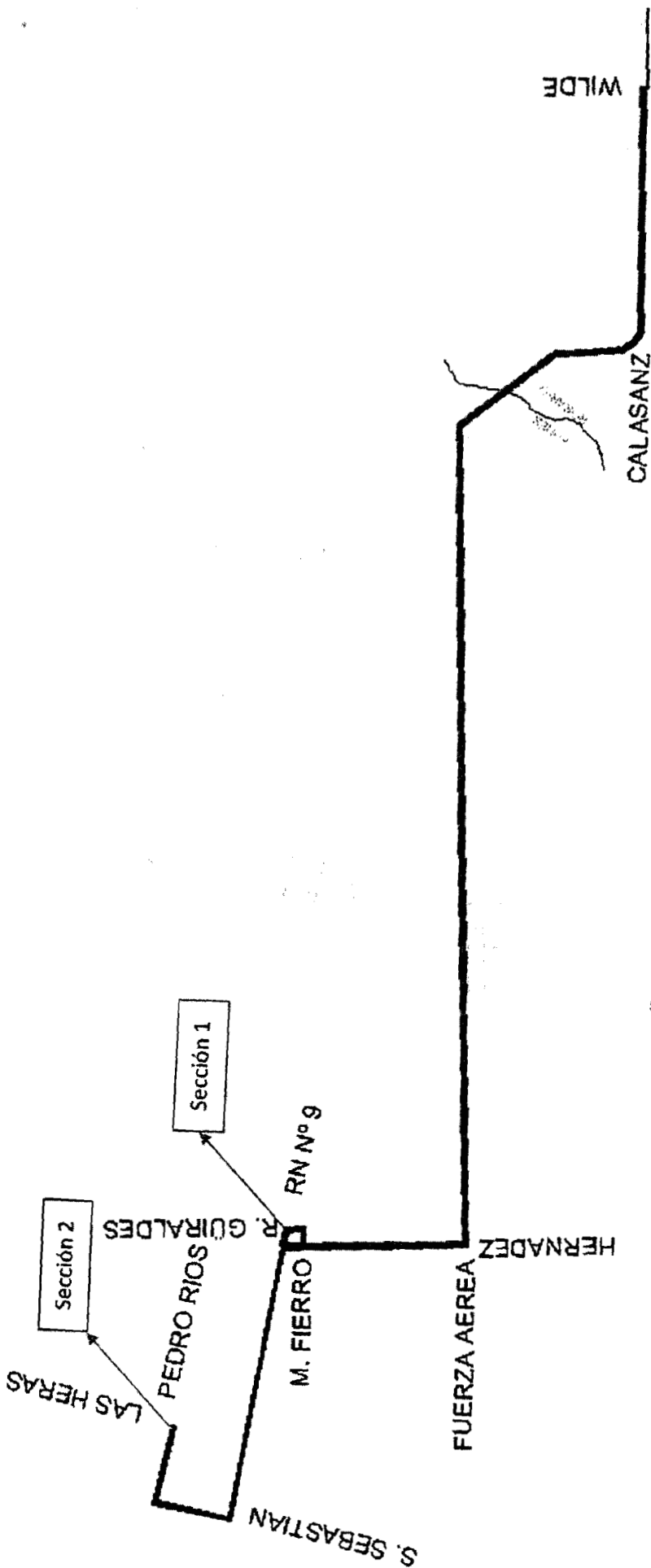


**Referencias:**

- Sección 1**
- - - Sección 2**

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

*[Signature]*  
**ALEJANDRO MENESSA**  
 Director de Despacho  
 Secretaría de Servicios Públicos  
 y Medio Ambiente



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

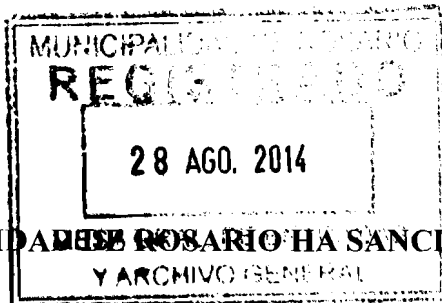
ALEJANDRO MÉNDEZ  
Director de Despacho  
Secretaría de Servicios Públicos  
y Medio Ambiente

Referencias:

- Sección 1
- Sección 2

Dña. MONICA PÉREZ  
Coordinadora  
Municipal de Desarrollo

30828



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE  
ORDENANZA  
(Nº 9.268)**

**Concejo Municipal**

La Comisión de Salud y Acción Social ha tomado en consideración el proyecto presentado por los Concejales: Cossia, Zamarini, Poy, Gimenez Belegni, León, Scitutto, Cappiello, Miatello, que expresa:

**Visto:** La ordenanza Nº 5904/94, que refiere a la creación de la Guardería Transitoria de Animales de Rosario para pequeñas mascotas en el predio ubicado entre las calles: Cullen y Ugarte al Norte, Ruta Nacional Nº 34 al Sur, Canal Ibarlucea al Este y Pasaje 1327 al Oeste,y;

**Considerando:** Que según el informe del expediente Nº 6895/2014 L, la Dirección de Proyectos de Hidráulica, de la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Rosario informa, sobre las condiciones del suelo del predio, que: “El inmueble identificado catastralmente como sección 13 Manzana 670-Gráfico 1-Ubicado entre calles Cullen y Ugarte al norte, Canal Ibarlucea al Este, Pje 1327 al Oeste y Ruta Nacional Nº 34 se encuentra en la Zona I destinada al libre escurrimiento del flujo de la ordenanza 8876/2011 ‘Regulación del uso del suelo en las planicies de inundación del Sistema Arroyo Ludueña’, por lo que se considera INUNDABLE. Al mismo le corresponden las restricciones impuestas en los artículos 3.1; 3.2; 3.3.; 3.4; 3.7; 3.9.”

Que por el mero transcurso del tiempo ese lugar que estaba alejado de la zona urbana, hoy se encuentra poblado.

Que por tal motivo, se debe buscar una nueva ubicación para la construcción de la Guardería Transitoria de Animales de Rosario para pequeñas Mascotas.

Que se deberá tener en cuenta un predio que cuente con servicios de agua, luz, gas y pavimento, y demás servicios de fácil acceso, incluso para el transporte público.

Por lo expuesto esta comisión aconseja para su aprobación el siguiente proyecto de.

**ORDENANZA**

CM  
09/08/14  
REALIZÓ  
Vº Bº

**Artículo 1º.-** Modifíquese el artículo 1º de la Ordenanza Nº 5904/94, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**Créase la Guardería Municipal transitoria de Animales**”, en un predio designado por el DEM que reúna las condiciones necesarias para dar cumplimiento a la misma. Dicho predio deberá contar con servicios básicos de fácil acceso, incluso para el ingreso de líneas de transporte.

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 14 de Agosto de 2014.-

*Dr. Marcelo Marchionatti*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*Cjal. Miguel Zamarini*  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 213.467-P-2014-C.M.**

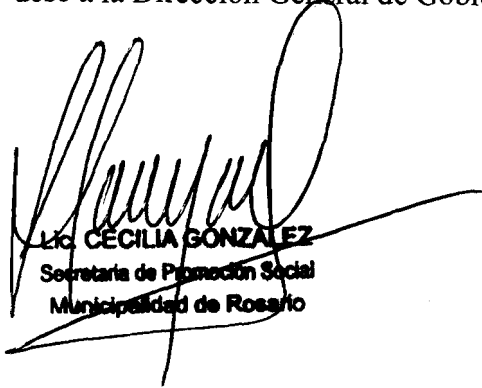
**Expte. Nº 30828-C-2014**

Fs. 2

**Ordenanza Nº 9268**

//sario, 04 de septiembre de 2014.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



Lic. CECILIA GONZALEZ  
Secretaria de Promoción Social  
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO N° 2322**

Rosario "CUNA DE LA BANDERA", 1º de octubre de 2014.-

**VISTO:**

El expediente nº 33.100-M-2013,

**CONSIDERANDO:**

Necesario proceder a la reglamentación de la Ordenanza nº 9.055, la que aprueba el texto ordenado de la Ordenanza nº 7864 y sus modificatorias, "Industria del Software";

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,-

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Los contribuyentes que deseen acceder al **Régimen de Promoción de la Industria del Software** dispuesto por la Ordenanza N 9.055, deberán dar inicio al trámite pertinente mediante expediente por ante **Mesa General de Entradas, hasta el día 31 de Diciembre de 2015**, con las formalidades que esta reglamentación establece.

No podrán acceder al presente Régimen de Promoción aquellos contribuyentes que hubieren accedido a los beneficios del régimen creado mediante Ordenanza 7864/2005.

**Artículo 2º:** Los aspirantes consignarán en la Solicitud (Anexo II), con carácter de declaración jurada, que conocen y cumplimentan los requisitos y condiciones previstos por la referida Ordenanza. Asimismo deberán acompañar la totalidad de los elementos y documentación consignados en el Anexo I adjunto, integrante del presente.

**Artículo 3º:** El expediente así conformado será remitido a la **Secretaría de Producción y Desarrollo Local**, la que por intermedio de sus oficinas competentes, controlará el cumplimiento de los recaudos y condiciones exigidos. Cuando lo considere conveniente a los fines de evaluar la acreditación de los requisitos referentes a certificaciones de calidad del presente, dará intervención a la **Dirección General de Informática**. Determinada la pertinencia de la inclusión del solicitante al Régimen de Promoción, la referida Secretaría extenderá el "**Certificado de Promoción**".

**Artículo 4º:** Luego de la instancia anterior las actuaciones serán derivadas a la **Dirección General Legal Tributaria** a fin de resolver el otorgamiento de la exención en concepto de Derecho de Registro e Inspección por los ingresos derivados de las actividades de producción de software, de acuerdo a lo establecido por el artículo 7º de la Ordenanza Nº 9.055. A tal fin, se le requerirá al

contribuyente la documentación detallada en el Anexo I (parte pertinente), la que será agregada al expediente, en virtud de lo previsto por el artículo 10º de la misma. La exención no será extensiva en ningún caso a otros ingresos del contribuyente, aún cuando fueren servicios conexos a la actividad promocionada.

**Artículo 5º:** La entrada en vigencia determinada en el artículo 13º de la norma reglamentada, incluirá el período fiscal correspondiente al mes en que se presente la solicitud de exención. Tal exención de pago tendrá un plazo de cinco (5) años o hasta que se produjera la fecha de vencimiento de la certificación de calidad, lo que aconteciera primero. En caso de que la certificación de calidad tuviera una vigencia inferior a los cinco (5) años, podrá presentarse un nuevo certificado antes de la expiración del mismo a efectos de extender la exención hasta alcanzar, en forma acumulativa, el máximo plazo establecido en la Ordenanza.

**Artículo 6º:** El beneficiario estará obligado a comunicar formalmente, dentro de los treinta (30) días de producido, cualquier modificación que pudiere alterar su inclusión en el presente Régimen promocional. El incumplimiento de dicha obligación traerá aparejada la anulación del Certificado de Promoción y la consecuente pérdida del beneficio fiscal desde el momento de la modificación determinante, haciendo exigible el ingreso del gravamen con más los accesorios y sanciones previstas en el Código Tributario Municipal.

A tal fin, por las especiales características del Régimen, designase a la **Secretaría de la Producción y Desarrollo Local** para que a través de su área pertinente, defina la existencia de dicho incumplimiento y correspondiente exclusión.

En cuanto a las obligaciones fiscales emergentes, tanto por la inclusión en el Régimen, con los específicos alcances de la dispensa tributaria prevista en el artículo 4º -in fine- del presente, como asimismo por la eventual exclusión por incumplimiento, las actuaciones corresponderán a la **Secretaría de Hacienda y Economía**.

**Artículo 7º:** Dictado el acto administrativo eximente las actuaciones serán remitidas a la Secretarías intervinientes a fin de disponer el archivo de las mismas, previa toma de conocimiento y notificación, de corresponder, a sus dependencias competentes. Así mismo se comunicará a la **Dirección General de Comunicación Social** para que publique en la página de Internet [www.rosario.gob.ar](http://www.rosario.gob.ar) el listado de beneficiarios de acuerdo a lo establecido en el artículo 12º de la Ordenanza Nº 7864/05 texto actualizado.

**Artículo 8º:** Finalizado el período de exención, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º de la Ordenanza Nº 9055, la empresa promovida podrá mantener el beneficio por un año más con una



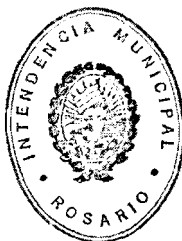
*Intendencia Municipal  
Rosario*

disminución del 50% del DReI. Se adicionará un 15% de descuento si mantuvo el personal declarado, o un 30% si fue incrementada la nómina de personal con domicilio en Rosario, teniendo en cuenta el número de empleados afectados al momento de la solicitud de acogimiento al Régimen de Promoción.

**Artículo 9º:** Créase en el ámbito de la **Secretaría de Producción y Desarrollo Local**, el **"Registro Municipal de Productores de Software y Servicios Informáticos"**, según lo establecido en el Artículo 11º de la Ordenanza Nº 9055. En dicho registro se incluirán todas las empresas radicadas en la ciudad de Rosario cuya actividad principal esté asociada a la producción de software y servicios informáticos. Para la inscripción en el mencionado Registro, se deberán completar los datos consignados en el formulario correspondiente en el Anexo III.

**Artículo 10º:** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-

  
C.P. Santiago D. Asegurado  
Subsecretario de Economía  
Municipalidad de Rosario



  
**Dra. Mónica Fein**  
Intendente Municipal

  
**Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI**  
Secretaria de Producción  
y Desarrollo Local  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO





## **ANEXO I**

Los aspirantes a acceder al **Régimen de Promoción para la Industria del Software** dispuesto por Ordenanza Nº 9.055, deberán presentar a fin de cumplimentar lo solicitado en el art. 6 de la norma:

1) - Solicitud de Inclusión en **Régimen de Promoción Industria del Software** (Anexo II), en el que se manifestará con carácter de Declaración Jurada, que:

- a) Desarrollan por cuenta propia actividades de producción de software definidas en el artículo 3º de la Ordenanza Nº 9.055.
- b) Porcentaje, sobre su facturación total, que corresponda a los ingresos brutos derivados de las actividades de producción de software, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la Ordenanza Nº 9.055.
- c) La empresa es de capital local, entendiéndose por tal las domiciliadas en la ciudad de Rosario y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 11, inciso b) de la Ordenanza Nº 7602/03.
- d) Cantidad actual de personal afectado a las actividades de producción de software.

2) - Certificados de libre deuda ante la Municipalidad de Rosario que correspondan.

3) - Copias autenticadas de sus certificaciones y/o evaluaciones, resultados y vigencia de las mismas y eventuales constancias de su registro por ante las entidades oficiales.

Certificaciones de calidad:

CMM (Capability Maturity Model) otorgada por el SEI (Software Engineering Institute)

CMMI (Capability Maturity Model Integrated) otorgada por el SEI (Software Engineering Institute)

IRAM - ISO 9001//ISO/IEC 9003

ISO/IEC 15504

4) - Documentación respaldatoria (presentar copias autenticadas y legalizadas de corresponder por escribano público o por la oficina de legalizaciones de los tribunales ordinarios provinciales. Por duplicado como respaldo de los Anexos II y III:

- a) Documento Nacional de Identidad o Estatuto/Contrato Social. \*
- b) Constancia de Inscripción en AFIP
- c) Formulario de Inscripción en API, F 1.029 o CM 01.

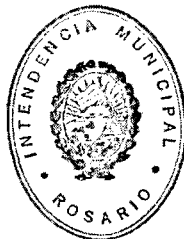
\* Estatuto o Contrato Social donde conste Objeto Social, Domicilio de la Sede Central, Titulares Aportantes del Capital Social o del Compromiso de Integración del mismo y designación de los representantes de la sociedad.

Trámite Exención - DReI:

Extendido el "Certificado de Promoción", procederá lo dispuesto en el art. 4 del presente Decreto, requiriendo el área competente la presentación de la siguiente documentación:

- 1) Habilitación Municipal vigente - Cuenta Tributaria DReI por la que se solicita el beneficio.
- 2) Acreditación de pagos en concepto de DReI a la fecha de presentación de la documentación requerida.

  
C.P. Santiago D. Asegurado  
Subsecretario de Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. Mónica Fein  
Intendente Municipal

  
Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI  
Secretaria de Producción  
y Desarrollo Local  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



**ANEXO II**

**SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN RÉGIMEN DE PROMOCIÓN  
INDUSTRIA DEL SOFTWARE  
ORDENANZA Nº 9.055/13**

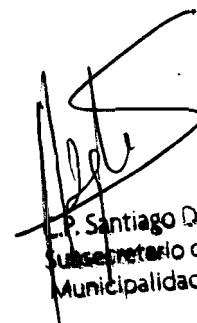
Quien suscribe, ..... D.N.I.  
....., en mi carácter de ..... de  
....., conforme lo acredito con copias autenticadas adjuntas de  
....., solicito formalmente la inclusión al Régimen de  
Promoción Industria del Software, y a tal fin manifiesto con carácter de **DECLARACIÓN JURADA** que  
se ejerce real y efectivamente la Industria del Software en los términos del artículo 3º de la Ordenanza  
Nº 7864/2005, texto actualizado conforme definición establecida por el artículo 4º de la norma en  
cuestión.

A los efectos requeridos, declaro que un ..... por ciento de los ingresos brutos corresponden a  
actividades de producción de software, y que la cantidad de personal asciende a ....., de los  
cuales ..... se domicilian en esta ciudad, tal cual se detalla más abajo.

Asimismo manifiesto pleno y cabal conocimiento de los requisitos y condiciones del Régimen  
instaurado por la referida Ordenanza y el Decreto que la reglamenta; los cuales acepto de forma  
irrestricada y declaro cumplir. En tal sentido, expresamente conozco y cumplimiento los requisitos previstos  
por el inciso b) del artículo 11º de la Ordenanza Nº 7602/03.

Nómina de personal afectado a la sede Rosario.

NOMBRE Y APELLIDO	DNI	DOMICILIO

  
L.P. Santiago D. Asegurado  
Subsecretario de Economía  
Municipalidad de Rosario



**ANEXO III**

**REGISTRO MUNICIPAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMÁTICOS**

**1 Nombre de la empresa (Razón Social y nombre de fantasía)**

**2 Datos Generales (para el tipo de sociedad, marcar según corresponda)**

Tipo de sociedad

S.A.	<input type="checkbox"/>	S.R.L.	<input type="checkbox"/>	De Hecho	<input type="checkbox"/>	Otro	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
Unipersonal	<input type="checkbox"/>	Año constitución		<input type="text"/>				
Nº CUIT:				<input type="text"/>				
Ingresos Brutos Nº:				<input type="text"/>				
DReI Nº:				<input type="text"/>				
Cantidad de personal				<input type="text"/>				

**3 Domicilio legal de la empresa**


Calle:	Localidad:
Código Postal:	Provincia:
Teléfonos:	Fax:
e-mail:	
Domicilio Sede Administrativa:	
Domicilio Sede Productiva:	

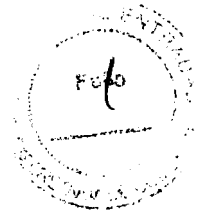
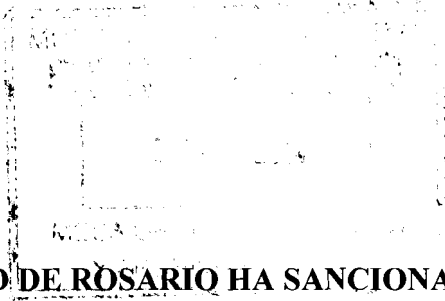
**4 Datos de la persona de contacto**

Apellido y nombre:	
Cargo:	
Dirección:	Localidad:
CP.:	Provincia:
Teléfonos (fijo y celular):	
e-mail:	

**5 Principales actividades que realiza**

Actividades	Código CIU	Fecha de inicio

  
**C.P. Santiago D. Asegurado**  
 Subsecretario de Economía  
 Municipalidad de Rosario

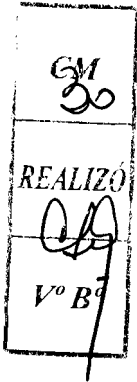


**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE**

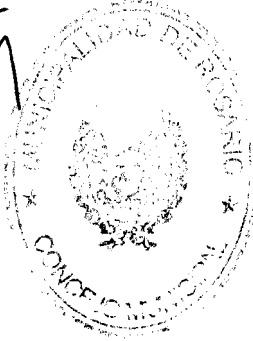
**DECRETO  
(Nº 41.800)**

**Artículo 1º.-** Otórgase un último e improrrogable plazo de 90 días corridos a partir del presente Decreto, para aquellos interesados que aún restan adecuarse a lo dispuesto por la Ordenanza Nº 9156/13.

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.  
**Sala de sesiones, 21 de Agosto de 2014.-**



*Dr. Marcelo Marchionatti*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*Dr. Miguel Zamorini*  
Dr. Miguel Zamorini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 215.412-P-2014-C.M.**

**Expte. N° 31388-C-2014**

Fs. 2

Decreto N° 41800

//sario, 15 de septiembre de 2014.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico  
y dese a la Dirección General de Gobierno.

*qu*

  
**FERNANDO ASEGURADO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

  
**Dra. MÓNICA FEIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



## DECRETO Nº 2392

Rosario, "Cuna de la Bandera", 8 de octubre de 2014.-

### VISTO

La Ordenanza Nº 9189 de Creación de la Tarjeta y/o Pasaje para alumnos de nivel Terciario y/o Universitario en la ciudad de Rosario y la Ordenanza Nº 9259 que establece los beneficiarios de dicha Tarjeta y/o Pasaje;

### CONSIDERANDO

Que la Tarjeta y/o Pasaje para alumnos de nivel Terciario y/o Universitario en la ciudad de Rosario está destinada a aquellos estudiantes que cursen carreras en condiciones de alumno regular en Institutos Terciarios Públicos y/o Universidades Públicas de la ciudad de Rosario y que deban reunir determinados requisitos que la normativa expresa.

Que en el Municipio de Rosario desde hace muchos años se llevan adelante políticas públicas destinadas a facilitar el acceso y la permanencia en las instituciones educativas, abarcando a niños y adolescentes en todos los niveles de la educación obligatoria – Ord. 6896 - , incluyendo a las escuelas especiales - Ordenanza Nº 8743- .

Que se han atendido también las necesidades de transporte de otros colectivos de ciudadanos y ciudadanas como son los adultos mayores de 69 años y las personas con discapacidad, resultando beneficiarios de pases libres al reunir los requisitos previstos por la normativa.

Que el sistema de Franquicias requiere de la implementación de mecanismos y procedimientos que permitan la puesta en marcha del beneficio.

Que resulta necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;


**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** La Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente dispondrá de los mecanismos y procedimientos operativos para la puesta en marcha del otorgamiento de la TARJETA Y/O PASAJE para los alumnos de nivel universitario gratuito y terciario gratuito de la ciudad de Rosario.

**Artículo 2º:** Se implementará un período de pre inscripción desde el Portal de Trámites On Line del Municipio, seguido de una inscripción presencial en la que los solicitantes deberán acreditar la documentación respaldatoria requerida, para el otorgamiento de la tarjeta sin contacto (TsC) personalizada que permitirá gozar de la franquicia.

**Artículo 3º:** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.-

  
Dra. C.F. CLARA GARCIA  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
Dra. MÓNICA FEIN  
INTENDENTA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO





**DECRETO Nº 2393**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 8 de octubre de 2014.-

**VISTO**

Que, mediante Ordenanza Nº 9.238/14 dictada por el Concejo Municipal se estableció la prohibición del estacionamiento en tramos de calles del área central de la ciudad de Rosario;

**Y CONSIDERANDO**

Que, el Artículo 1º de la referida Ordenanza establece que el Departamento Ejecutivo procederá a su la reglamentación estableciendo el procedimiento de implementación pudiendo fijar las pautas de excepción que resultaren procedentes;

Que, la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana con conocimiento del Ente de la Movilidad de Rosario aunaron criterios sobre el particular,

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA**

**ARTICULO 1º: APRUEBASE** la reglamentación de la Ordenanza 9.238/14 que dispone la prohibición de estacionamiento en tramos de calles del área central de la ciudad.

**ARTICULO 2º: DETERMINASE** la implementación de las disposiciones emergentes de la Ordenanza 9238/14 sea llevada a cabo de manera progresiva, estableciendo las calles y horarios a afectar, lo que deberá realizarse por etapas.- La modalidad se ajustará a un orden de prelación determinado por los indicadores de movilidad evaluados, entre los cuales se enuncian los servicios por hora de transporte urbano de pasajeros (TUP), cantidad de líneas de TUP, flujos vehiculares, velocidades de circulación, cantidad de boxes a desafectar, anchos de calzada, niveles de servicio de operación, y todo aquellos que se consideren conveniente evaluar al momento de implementación.-

**ARTICULO 3º: DISPONER** que la primera etapa de implementación abarcará los siguientes tramos a partir del día 9 de Octubre de 2014, en un todo de acuerdo con el artículo 1º de la Ordenanza 9238/14:

- Calle Mendoza entre calles Sarmiento y Buenos Aires
- Calle Buenos Aires entre calles 3 de Febrero y Córdoba
- Calle Rioja entre calles Buenos Aires y Maipú
- Calle Entre Ríos entre calles Tucumán y San Lorenzo
- Calle Urquiza entre calles Mitre y Corrientes

En una primera etapa el horario de vigencia de esta disposición será de 07.00 hs a 18.00 hs.

**ARTICULO 4º: DISPONER** el estacionamiento para motocicletas en calle Mitre entre las de San Lorenzo y Urquiza el estacionamiento para motos.

**ARTICULO 5º: DETERMINAR**, en las arterias y tramos descriptos en el Artículo 3º el horario para las operaciones de carga y descarga el que será desde las 0.00 hs a las 07.00 hs.- Para los vehículos cuya longitud sea menor o igual a 8,00 metros el horario será el comprendido entre las 07.00 hs y las 9.00 hs.

En las cuadras donde se encuentran ubicadas instituciones educativas contempladas en la Ordenanza Nº 9.174 / 14, se mantendrá el horario de operaciones de carga y descarga según el Decreto 0823, es decir, todo tipo de vehículos en el horario comprendido entre las 0.00 hs y 07.00 hs y para los vehículos cuya longitud sea menor o igual a 8,00 metros será entre las 09.00 hs y las 11.00 hs.

**ARTICULO 6º: ESTABLECESE** que en la zona de efectiva vigencia del presente régimen y fuera del período y horario establecido se permitirá el estacionamiento gratuito.

**ARTICULO 7º: ESTABLECESE** que los estacionamientos reservados otorgados en las cuadras descriptas en el Artículo 3º s serán reubicados o dispuestos según lo disponga el Departamento Ejecutivo.

**ARTICULO 8º:** Los contenedores de residuos serán reubicados, pudiendo establecerse su nueva posición sobre la vereda, sobre vereda y calzada o sobre la calzada de otras cuadras no afectadas por prohibición de ningún tipo.

**ARTICULO 9º: ESTABLECESE** un período de evaluación de 90 días corridos a partir de la implementación.

**ARTICULO 2º** Insértese, comuníquese, y dése a la Dirección General de Gobierno.



Ing. PABLO SEGHEZZO  
Secretario de Control y  
Convivencia Ciudadana  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

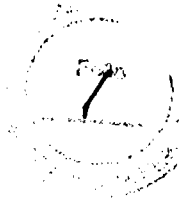
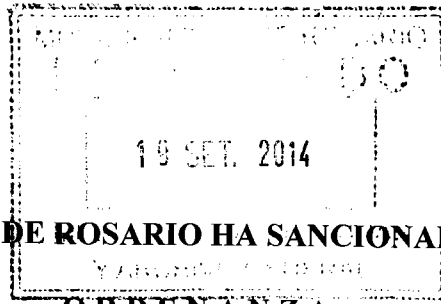


Dra. C.F. CLARA GARCÍA  
Secretaria de Servicios Públicos  
y Medio Ambiente



Dra. MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

33825



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

(Nº 9.292)

**Concejo Municipal:**

La Comisión de Servicios Públicos Concedidos ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Aldo P. Poy, Carlos Comi, Miguel A. Capiello, Sebastián Chale y Osvaldo Miatello, quienes expresan:

**“Visto:** Las faltas constatadas en los últimos días por la Municipalidad de Rosario en relación a hechos que se produjeron en el Servicio Público de Taxis; y

**Considerando:** Que, es obligación del Concejo Municipal de Rosario darle a los pasajeros herramientas para que tengan un mejor servicio de transporte.

Que, se encuentran vigentes las Ordenanzas que regulan el Servicio Público de Taxis.

Que, sumar opciones para el pasajero implica brindarle mayor seguridad y tranquilidad.

Que, el 4 de Agosto pasado una pasajera denunció por las redes sociales a un chofer por conducir en estado de ebriedad.

Que, el 19 de Junio del corriente año, un docente colombiano fue robado por un taxista que arrancó el vehículo con parte del equipaje del profesor dejando a éste en la vereda y robándole \$ 43.000.

Que el 25 de Mayo del corriente año, un taxista que estaba alcoholizado ingresó en la llamada Calle Recreativa de Bv. Oroño en horarios de gran concurrencia de personas, hecho que podría haber desencadenado una tragedia.

Que, una línea telefónica gratuita donde el pasajero pueda denunciar, con resguardo de su identidad, el “Número de Licencia” (Chapa) que incumple las Ordenanzas vigentes o incurre en algún otro tipo de falta de competencia local, provincial o nacional sería una medida que mejoraría la calidad de servicio al usuario.”

Por todo lo expuesto la comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Incorpórese, a través de la repartición que corresponda, a la línea telefónica “147” un modelo de Unificación de Denuncias de Faltas, cometidas por los choferes de taxis (titulares y/o peones) en infracción a la normativa vigente (local, provincial y nacional).

**Art. 2º.-**Facúltese a los operadores telefónicos de la línea 147 a derivar las llamadas en forma directa, en los casos en los que por las características de las denuncias, correspondan al número 911.

**Art. 3º.-** Estarán habilitados para realizar las denuncias en la línea 147, los pasajeros del servicio público de taxis, peatones, conductores y ciudadanos en general que cuenten con el “Número de Licencia” (Chapa) de la unidad denunciada. La identidad del denunciante será reservada, no difundida por el organismo a cargo de la recepción de las denuncias.

**Art. 4º.-** Impleméntese una campaña publicitaria donde se informará, sobre la incorporación y función del número 147 “línea de denuncias” y su fecha de puesta en vigencia.

**Art. 5º.-** Créase, a través del área que corresponda, una cartelería, en la cual se informará de manera clara y sintética la normativa que regula el servicio. La misma se ubicará en todos los vehículos de taxis, en un lugar visible para el pasajero e informará el número telefónico de denuncias “147” y comunicará las principales disposiciones con respecto a este servicio público.

**Art. 6º.-** Establécese un plazo máximo de 60 días para que el Departamento Ejecutivo Municipal, reglamente e implemente lo estipulado en la presente Ordenanza.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

2

**Art. 7º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de sesiones, 11 de Setiembre de 2014.-**

CM2 42
REALIZÓ
Vº

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



MARIA JULIA BONIFACIO  
Vicepresidenta 2º  
Concejo Municipal de Rosario

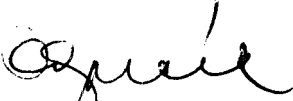
**Expte. N° 215.731-P-2014-C.M.**

Expte. Nº 33825-C-2014  
Ordenanza Nº 9292-14  
Fs. 03

Rosario, 23 de setiembre de 2014.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial  
Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

ERGR

  
Dra. C.P. CLARA GARCIA  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
Dra. MONICA FEIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.277)

#### Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza del concejal Carlos Comi, mediante el cual designa con el nombre “Plaza de la Cooperación – Floreal Gorini” a plazoleta sita entre las calles Mitre, Tucumán y Pje. Fabricio Simeoni”.

Se fundamenta en las siguientes consideraciones: “**Visto:** La actual denominación con la que se designa a las instalaciones de calle Tucumán, Mitre y el Pasaje Fabricio Simeoni; los antecedentes históricos de dicho lugar, y la conveniencia de que en la denominación prevalezca el reconocimiento a la trayectoria de algún personaje de la vida nacional que por sus cualidades personales, ejemplo de vida y principios demostrados, pueda ser señalado o ligado como referente de los valores que fueron tenidos en cuenta al momento de designar dicho espacio como el de “Plaza de la cooperación”.

**Considerando:** Que según ilustra la Licenciada en Museología Lorena Ratner en su libro “Rosario, su historia y región”, uno de los mercados que se destacaron en nuestra ciudad fue el Mercado Norte que ocupaba la actual Plaza de la Cooperación.

“El edificio fue inaugurado el 1ro de octubre de 1876, en la calle Mitre entre Tucumán y Pasaje Fabricio Simeoni y fue habilitado para cumplir la función de mercado de abasto. Gran parte de la fruta y verdura consumida por la ciudad era descargada, amontonada, distribuida y vendida por este mercado, que en comparación con los otros era bastante pequeño y no muy higiénico. La gran afluencia de carros cargados de mercaderías, animales, sumado a los vendedores ambulantes que iban en busca de la provisión diaria, ocasionaban una enorme congestión, obstruyendo el tránsito y generando un gran bullicio, lo que dio lugar a innumerables protestas por parte de los vecinos. Hacia el año 1881 se realizaron diversas reformas para mejorar la sanidad del local. Se blanqueó su parte exterior e interior, como también se realizó la limpieza de sus letrinas, y se hicieron composturas en sus techos y piso. Asimismo se cambiaron algunos árboles que se encontraban alrededor del establecimiento, brindando al edificio un mejor estado de aseo, comodidad y ventilación.

Para el año 1979 la Municipalidad decreta el cierre definitivo del establecimiento, argumentando que el mercado ya no cumplía con su función primitiva que era la de proveer al consumidor con productos de menor precio que los de los negocios aledaños. Además de este motivo, un problema que generaba el mercado era la enorme congestión vehicular que se daba en el lugar en los momentos de carga y descarga de mercaderías. A pesar de las protestas de los puesteros, el Mercado Norte es cerrado, y demolido al año siguiente. En su lugar se instalará la Plaza de la Cooperación.”

Que evidentemente la plaza adopta la actual denominación en virtud de la finalidad que buscaba el demolido mercado que ocupaba el lugar, de proveer al consumidor con productos de menor precio que los de los negocios y comercios aledaños.

Que el espíritu cooperativista que influyó y se mantuvo a lo largo de toda la vida en el mercado norte fue evidentemente lo que se tomó en cuenta a los fines de la designación de la actual plaza existente en el lugar.

Que en el mismo sentido, conviene que la actual denominación de plaza de la cooperación sea enlazada con el nombre de algún ciudadano que haya demostrado en vida, una trayectoria coherente y comprometida con los valores que pregonaba y que pueda cumplir con el rol de servir de modelo y ejemplo. En nuestro caso ello necesariamente ligado al cooperativismo nacional.

Que en este sentido, cobra especial relevancia la biografía de Floreal Gorini.

Nació el 15 de octubre de 1922 en la ciudad de Buenos Aires, se recibió en 1941 de químico industrial en el Colegio Industrial de La Plata y en 1945 contrajo matrimonio con Nélida Esther Cariatti, con quien tuvo tres hijos.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

El diario Página 12 lo recordó en su editorial del día 4 de Octubre de 2004 de la siguiente manera: "A los 81 años falleció ayer de un derrame cerebral Floreal Gorini, una importante figura del Partido Comunista, reconocido por ser uno de los fundadores del movimiento cooperativo en la Argentina. Miembro del Comité Central y de la Comisión Política del PC, Gorini fue militante en el sindicalismo durante la década del '50 y diputado nacional, lugar desde donde impulsó numerosos proyectos en favor de los trabajadores.

Como funcionario del Banco Industrial, Gorini formó parte del gremio y participó de la huelga bancaria de 1958. Terminada la huelga, fue cesanteado y decidió formar el Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos (IMFC), del que era Presidente. Justamente uno de sus principales proyectos políticos consistió en promover el desarrollo de las cajas cooperativas de crédito, herramienta que en los últimos años ha adquirido una importante proyección en el país.

Pero el concepto de "cooperativismo" impulsado por Gorini no sólo abarcaba lo económico. A pesar de tomar como estandarte la lucha contra las políticas de los organismos financieros internacionales, basándose en los principios de solidaridad y equidad social, Gorini entendía que la lucha debía abarcar no sólo lo político sino también lo económico, lo social y lo cultural. Y éste constituía, según él, uno de los fracasos de la izquierda y los sectores progresistas en la Argentina.

Bajo estos conceptos nació en 1998 el Centro Cultural de la Cooperación, construido sobre la avenida Corrientes para ser un espacio de debate político y de cultura. Con 6 años de actividad, el Centro otorga a más de 400 jóvenes becas de investigación en distintas disciplinas que abarcan desde lo socio-económico hasta el campo de la política internacional. En 1993, Gorini se presentó por primera vez como candidato a diputado por la lista del Frepaso, que integraba el PC. Fue en 1996 que ganó su banca, cuando reemplazó a Graciela Fernández Meijide. Desde allí apoyó diversos proyectos. Fue un ferviente defensor de la anulación de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, e impulsó la reducción de la jornada laboral a 6 horas. Producto de esos años como legislador escribió su libro Izquierda y lucha de clases, donde intenta volcar los principios básicos de su pensamiento.

Quienes lo conocieron recuerdan su honestidad y capacidad de trabajo, y destacan que nunca cobró los fondos reservados de su banca."

No puede entonces desconocerse la larga y sobre todo rica y comprometida trayectoria de Florial Gorini con el cooperativismo nacional. Su causa militante fue la transformación de la sociedad y el compromiso con los trabajadores, los pobres, y los sectores populares. Todas las causas emancipadoras lo tuvieron solidaria y activamente como protagonista en la lucha anticapitalista, contra la explotación, por el socialismo. Eso lo llevó a enfatizar en la última década la asociación inescindible entre cooperativismo y socialismo.

Que con respecto a la denominación de determinados lugares con nombres de personas, la Ordenanza 4473/98 establece lo siguiente:

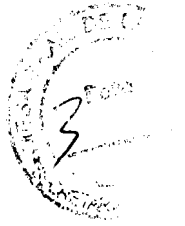
Artículo 1º.- La imposición de nombres a las avenidas, calles, pasajes, paseos, parques, plazas, plazoletas, rotondas, barrios, edificios públicos, sectores o bienes públicos de competencia de la Municipalidad, se realizará mediante Ordenanza sancionada a tal efecto por el Honorable Concejo Municipal.

Art. 2º.- La imposición de nombres a que hace referencia el art. 1º de la presente Ordenanza, se ajustará a lo dispuesto por el párrafo segundo del art. 16' del Capítulo 1 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756. Por lo tanto, "para sancionar el nombre que se deba dar a las calles, plazas, paseos, etc. o el cambio de nombre de los mismos por el de personas o acontecimientos determinados, se requerirá los dos tercios de votos de los concejales en ejercicio si las personas viven o el acontecimiento es actual y simple mayoría si hubiesen transcurrido cinco años de su fallecimiento o del acontecimiento que lo determina".

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



### ORDENANZA


**Artículo 1º.-** Designase con el nombre Floreal Gorini al playón polideportivo ubicado en el sector Este de la Plaza de la Cooperación, sita entre las calles Mitre, Tucumán y Pasaje Fabricio Simeoni.

**Art. 2º.-** Encomiéndose al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través de la repartición que corresponda, proceda a la adecuada señalización en el sector determinado para la designación.

**Art 3º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 04 de Setiembre de 2014.-

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

  
REALIZÓ  
  
Vº Bº

**Expte. Nº 211.110-P-2014-C.M.**





Expte. Nº 32.724-C-2014.- /

Fojas 4 /

**Ordenanza Nº 9.277/2014** /

Rosario, 15 de Setiembre de 2014.-

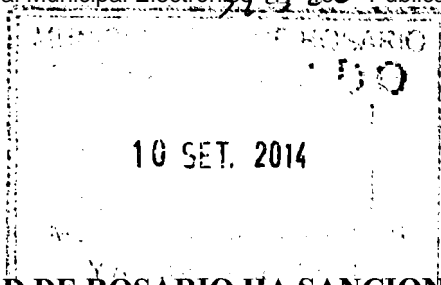
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL .

  
C.P. Santiago D. Assegurado  
Subsecretario de Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. Mónica Fein  
Intendente Municipal



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.278)

#### Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de ordenanza presentado por los concejales Miatello Osvaldo, Giuliano Diego, López Molina Rodrigo y López Norma, mediante el cual proponen denominar con el nombre de Padre Rogelio Barufaldi al actual Pasaje 606, ubicado entre las calles Maestro Massa y Galicia, paralelo a las calles Juan A. Maza y Francisco Miranda.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la misma se expidió favorablemente a la solicitud aconsejando el agregado del número de Ordenanza que diera origen a tal trazado. Y que se transcribe textualmente "Trazado creado por Ord. 6314/97 - Urbanización Asentamiento "Cooperativa 12 de Octubre", Programa Arraigo Ord. 6315/97.

Se fundamenta el proyecto con las siguientes consideraciones: "Visto: el reciente fallecimiento, el 6 de mayo del corriente, del Pbro. Rogelio Barufaldi, sacerdote de la ciudad reconocido por su destacado trabajo pastoral y social en el barrio La Florida; y,

**Considerando:** Que el Padre Barufaldi nació en Arequito, el 8 de mayo de 1932, y a los 10 años se trasladó a la ciudad de Rosario para cursar sus estudios en el Seminario.

Que desde 1.957 cumplió un activo ejercicio docente habiéndose desempeñado como Profesor de Lógica, Metafísica, Psicología, Historia de la Literatura Argentina y Española, Francés, Preceptiva Literaria e Introducción a la Historia (UNR); también como profesor de Filosofía de la Cultura y Filosofía de la Religión en los Seminarios de Rosario y San Nicolás e, invitado por la Universidad Nacional del Litoral, la Universidad Nacional del Nordeste y el Ministerio de Educación de Córdoba, dictó numerosos cursos y conferencias sobre la Creación Literaria contemporánea.

Que, además de ejercer la docencia, fue un destacado investigador del Instituto Rosarino de Investigación en Ciencias de la Educación (Irice).

Que ha sobresalido, por su gran capacidad literaria, como un notable poeta y ensayista, entre cuyas obras se destacan:

- "El sentido de Dios en la Literatura Actual", 1.962
- "Zonas de Dios y el Hombre", Editorial Rocamador (España), 1.962
- "Francisco Luis Bernardez", Ediciones Culturales Argentinas, 1.963
- "Estructura Mítica e interioridad de Don Segundo Sombra", Editorial Colmegna, 1.968
- "Martín Villa, hermano de Martín Fierro", Editorial Latinoamericana, 1.974
- "Donde un niño espera", Sainte Claire Editora, 1.979
- "El Cuento", 1.980
- "María, mujer del país de Dios", 1era. Edición 1.980; 2da. Edición 1.992
- "Camino de la Cruz y de alegría", 1.981
- "Oración para el Año Nuevo", 1.981
- "Modesto país, mi barrio", 1era. Edición 1.982
- "Zonas de la tierra, la luz y algunas muertes", 1.986
- "Sólo Cien Años, Cantata del Centenario de La Florida", 1.986
- "Cantata de Arequito", 1.991
- "Pequeño rey y su largo viaje por Talentón, Bondadundia y Bellecita", 1era. Edición 1.986; 2da. Edición 1.993
- "En el principio era la tierra", 1.996
- "Nel principio era la terra", traducción de Giuseppe Mascotti, 1.998
- "Lo demás es sombra", 1.998
- "El espacio de una grieta", 2.003
- "Aire desaparecido", 2.004
- "Elogios y homenajes", 2.005.

Que, hasta su fallecimiento, dirigió la revista "Vivir el Barrio", publicación mensual que refleja la vida social, cultural e institucional del barrio La Florida.



Que, más allá de su labor académica y educativa, los vecinos lo recuerdan por el incommensurable trabajo realizado con notorio empeño, por los más necesitados del barrio, a quienes brindó asistencia alimentaria y de vestimenta, además de participar en forma personal y activa en procesos importantes para la comunidad, como la conformación de la Cooperativa de viviendas "12 de Octubre", que aún hoy sigue funcionando y trabajando en soluciones habitacionales para sus miembros.

Que esta ardua labor pastoral, educativa y social que ha marcado el desarrollo y crecimiento del mencionado barrio del norte rosarino, fue llevada adelante por el sacerdote durante los más de 50 años que vivió en La Florida.

Que su compromiso con la educación se refleja, también, en su activa presencia y acompañamiento a las actividades del Colegio Nº 1.262 "San José Obrero", dependiente de la Parroquia que dirigía Barufaldi, la cual comenzó su historia en 1974 siendo jardín de infantes, y creció hasta convertirse en una escuela primaria comprometida con la educación y desarrollo de los niños y niñas de la zona.

Que en el año 2006 fue declarado por este Concejo, mediante Decreto Nº 28.804, "Ciudadano Distinguido" por sus méritos en los ámbitos religioso, social y cultural.

Que, asimismo, fue declarado "Ciudadano Ilustre" de Arequito y recibió una Mención Especial en el premio José Pedroni por el libro El Cuento y la Orden de la Esperanza, del Gobierno provincial, por su labor literaria y social.

Que resulta importante recordar el trabajo realizado y el legado ofrecido por el Padre Rogelio Barufaldi a través de su reconocimiento en un espacio público de la ciudad, particularmente en el barrio La Florida, epicentro de su labor.

Que, en el marco de las obras proyectadas por la Cooperativa 12 de Octubre, recientemente se ha logrado liberar un pasaje -actualmente denominado Pasaje 606 -ubicado entre las calles Maestro Massa y Galicia, paralelo a las calles Juan A. Maza y Francisco Miranda, que no cuenta con denominación oficial más allá del mencionado número.

Que la Ordenanza 4.473 en su artículo 1º establece que "la imposición de nombres a las avenidas, calles, pasajes, paseos, parques, plazas, plazoletas, rotondas, barrios, edificios públicos, sectores o bienes públicos de competencia de la Municipalidad, se realizará mediante Ordenanza sancionada a tal efecto por el Honorable Concejo Municipal".

Que designar una calle de la ciudad con el nombre del Padre Rogelio Barufaldi resulta un modesto pero significativo homenaje y, fundamentalmente, una positiva propuesta tendiente a conservar presente su memoria y su obra"

Que dicho trazado fue creado por Ord. 6314/97- Urbanización Asentamiento "Cooperativa 12 de Octubre", Programa Arraigo Ord. 6315/97.

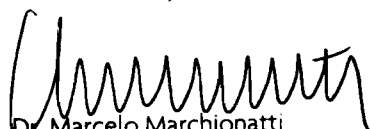
Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

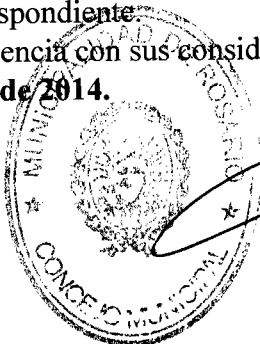
**Artículo 1º.-** Designase con el nombre Padre Rogelio Barufaldi al pasaje actualmente denominado provisoriamente como 606, de orientación Norte-Sur, ubicado en la zona Norte de la ciudad, perpendicular a Calle Maestro Massa a la altura del 400.

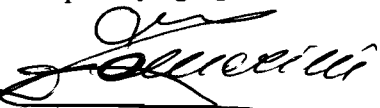
**Art. 2º.-** Encomiéndase al Departamento Ejecutivo que, por medio de la repartición correspondiente disponga la señalética correspondiente.

**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 04 de Setiembre de 2014.

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario

Expte. Nº 213.478-P-2014-C.M.



  
Cjal. Miguel Zamatini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario





*Intendencia Municipal  
Rosario*

Expte. Nº 32.522-C-2014.- ✓

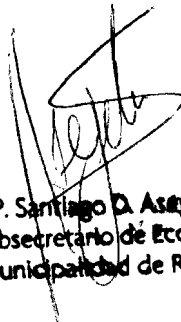
Fojas 3 ✓

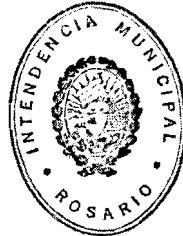
**Ordenanza Nº 9.278/2014** ✓

Rosario, 12 de Setiembre de 2014.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL .

  
C.P. Santiago D. Asegurado  
Subsecretario de Economía  
Municipalidad de Rosario



  
*Dra. Mónica Fein*  
Intendente Municipal



## DECRETO Nº 2446

Rosario, "Cuna de la Bandera", 20 de octubre de 2014.-

### VISTO:

La sanción del Decreto 1818/14 mediante el cual se reformo el Decreto Municipal Nº 2348/97,

### Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 831/03 se encuentra derogado por contener disposiciones aclaratorias de la norma mencionada en el Visto,

Que tales disposiciones aclaratorias son de esencial necesidad a fin de poder llevar a cabo CLAUSURAS PREVENTIVAS realizando un procedimiento práctico y ágil, que no dependa de una autorización expresa y puntual del Director General para cada caso concreto, la que se efectuaría luego del desarrollo de un circuito administrativo inconveniente para la celeridad que requieren los casos,

Que a su vez es necesario que funcionarios vinculados directamente a la actividad de inspección tengan la posibilidad de adoptar medidas de esa naturaleza,

Que sin implicar una doble delegación, la Dirección General puede ejercer tal facultad a través de funcionarios de menor jerarquía,

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

### LA INTENDENTA MUNICIPAL

### DECRETA

**ARTICULO 1º.-** ACLARASE los alcances del Artículo 28º del Decreto 1818/14 posibilitando que el Director General ejerza la facultad de disponer la clausura preventiva de locales comerciales, industriales y/o de servicios a través de funcionarios de menor jerarquía, calificados para el ejercicio de la tarea.

**ARTICULO 2º.-** El Director General determinará el funcionario que tendrá a cargo la facultad de disponer clausuras, fijándose las pautas que deberá tener presente al momento de ordenar la medida indicada. En ese marco, el funcionario designado ordenará la clausura preventiva cuando las circunstancias encuadren en los casos previstos en el Decreto 1818/14.

**ARTICULO 3º.-** De igual manera el funcionario actuante podrá implantar la clausura preventiva en forma inmediata, cuando la falta afectara de manera evidente la seguridad, salubridad e higiene y siempre que la misma no pudiera ser subsanada en el momento.

**ARTICULO 4º.-** Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

Ing. PABLO SEGHEZZO  
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

17483  
22 Mayo 2014

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.212)

#### Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los concejales Jorge Boasso, María Eugenia Schmuck y Sebastián Chale, mediante el cual establece que locales comerciales coloquen cartel informando sobre Oficina Municipal de Defensa al Consumidor.

Se fundamenta en las siguientes consideraciones: "Visto: La necesidad de que los ciudadanos tengan mayor conocimiento sobre la ley que los ampara en términos de la defensa del consumidor.

Y considerando: Que todo consumidor tiene derecho a recibir un trato digno y equitativo, tiene derecho a ser escuchado y a que se cumplan las condiciones y garantías de los productos y/o servicios que se adquieren.

Que según la Ordenanza 5442/92 y modificatorias, la Oficina Municipal del Consumidor tiene las siguientes funciones:

- Informar a los consumidores a fin de que al contratar, cuenten con los elementos necesarios para elegir en las mejores condiciones posibles.
- Difundir entre los consumidores los derechos que, como tales, les asisten.
- Advertir a los consumidores acerca de prácticas desleales que perjudiquen a quienes contraten de buena fe.
- Orientar a los consumidores sobre las ofertas más convenientes o sistemas de comercialización ajustados a sus posibilidades y requerimientos.
- Recibir las quejas de los consumidores para, luego de su consideración, darles el curso de acción más adecuado.
- Mediar entre los consumidores y empresas públicas o privadas con el propósito de obtener una amigable composición del conflicto de intereses planteado ante la Oficina.
- Asesorar a los consumidores, en caso de no prosperar el trámite, acerca de las alternativas legales más convenientes.
- Proponer y asesorar a las autoridades públicas y representantes de la actividad privada, acerca de las medidas a adoptar para corregir, mejorar o implementar servicios, utilizando como base, la experiencia acumulada a través de los reclamos recibidos.
- Asistir a los consumidores en todo cuanto pueda ser de su interés.

Que resulta importante que tanto los rosarinos como todos aquellos individuos que se encuentren en la ciudad conozcan el accionar de la Oficina Municipal de Defensa al Consumidor, como así también dispongan de información en caso de necesitar asesoramiento de la misma."

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Los titulares de la habilitación de los locales comerciales y de atención al público, deberán colocar en el respectivo local, de forma visible y a una distancia no mayor a un metro de distancia en cada punto de facturación, un cartel con la inscripción "SR. CONSUMIDOR ANTE CUALQUIER DUDA O RECLAMO DIRIJASE A LA OFICINA MUNICIPAL DE DEFENSA AL CONSUMIDOR". Dicho cartel deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Medidas comunes a todas las categorías de locales, a establecer por el DE, no menor a 40 x 40 cm de lado.
2. Deberá disponer de la siguiente información:  
Dirección: Córdoba 852 (2000 - Rosario)  
Teléfonos: (0341) 411-1801/02 - (0341) 411-1125



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

2

Línea Gratuita: 0800-666-8845  
Página web: <http://www.concejorosario.gov.ar/defensaConsumidor.jsp>  
Correo Electrónico: [oficinaconsumidor@concejorosario.gov.ar](mailto:oficinaconsumidor@concejorosario.gov.ar)  
Horario de atención: Lunes a viernes de 08 a 16hs.  
Logo del Concejo Municipal de Rosario

**Art. 2º.-** Se establecen los siguientes plazos, a partir de la sanción de la presente, para su instrumentación:

- a) Definición de diseño de cartelera pública por el Departamento Ejecutivo Municipal: 60 días. El diseño deberá estar disponible en la sección "Trámites online" de la página web del Municipio para su impresión por parte de los titulares de cada local.
- b) Colocación en el frente de cada local, por cada titular: 90 días

**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 15 de mayo de 2014.**



*Marchionatti*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



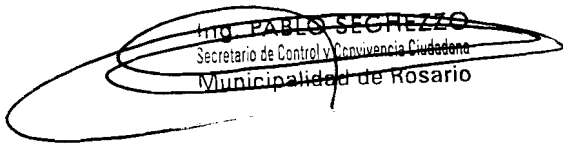
*Zamarini*  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 212328-P-2014 CM.**



//sario, 04 de junio de 2014.

Cúmplese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



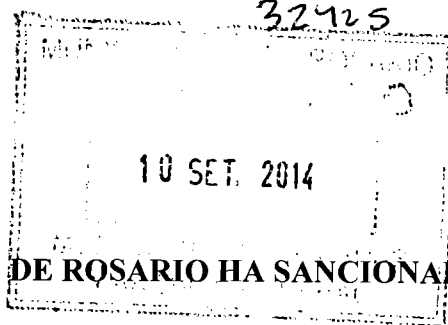
Ing. PABLO SECHEZZO  
Secretario de Control y Convención Ciudadana  
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



**FERNANDO ASEGURADO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.264)

#### Concejo Municipal:

Vuestras Comisiones de Gobierno y Cultura y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los Concejales Poy Aldo, Miatello Osvaldo, Gigliani Ma. Fernanda, Bonifacio M. Julia, López Molina Rodrigo, León Daniela, Coscia Carlos, Sciutto Manuel, Foresi Viviana, Zamarini Miguel y Cappelletto Miguel, mediante el cual se crea la “Galería de Artes y Ciencias”.

Se fundamenta que: “Visto: La necesidad de crear una Galería de Artes y Ciencias en la que se destaque la trayectoria de artistas plásticos, literarios, científicos y músicos, que nacieron en la ciudad de Rosario; y,

Considerando: Que la creación de un nuevo espacio cultural puede ser el lugar de encuentro para rosarinos y turistas; a la vez ser un centro para ofrecer información relacionada con la actividad profesional de artistas plásticos, literarios, científicos y músicos rosarinos que marcaron tendencia y dejaron su huella, enalteciendo sus profesiones.

Que existe una amplia variedad de oferta turística en Rosario que podría ser ampliada con la creación de una Galería de Artes y Ciencias.

Que Rosario cuenta con una nutrida lista de profesionales que nacieron en Rosario y que con su desempeño le dieron identidad a nuestra ciudad y la posicionaron en la escala nacional e internacional.

Que es necesario rendirle un merecido homenaje a los rosarinos ilustres por su prolifera labor y por haber dejado su impronta.

Que instalar una Galería de Artes y Ciencias que funcione durante todo el año calendario generaría un nuevo espacio preferencial para ciudadanos, turistas, residentes.

Que instalar una Galería de Artes y Ciencias permitiría a grupos escolares, estudiantes y universitarios constituir una nueva agenda ligada al conocimiento y contar con un instrumento más de aprendizaje.

Que figuras de la literatura nacidas en Rosario como Beatriz Guido y siguiendo con Roberto Fontanarrosa, Ricardo Falcón, Elvio Gandolfo, Angélica Gorodischer, Rafael Ielpi, Alfredo Grondona White, José Oliva Noriega, Roger Pla, Carlos Luis Serrano, Beatriz Vignoli, Héctor Zinni, Nicolás Zinni, Clara Mónica Passafari y muchos más, constituyen una lista de personas ilustres que marcaron su tiempo y dejaron un legado imposible de desconocer en su ámbito. Un sello de talento e ingenio que trascendió y trasciende por la calidad de sus obras.

Que Rosario tuvo artistas plásticos coterráneos que también alcanzaron relevancia por la magnitud de sus trayectorias como Antonio Berni, Emilio Bertolé, Daniel Palau, Juan Grela, Manuel Musto, Pedro Cresta, Raquel Partnoy, Julio Vanzo, Adriana Vignoli.

Que Rosario vio nacer a figuras de la música autóctona ciudadana, moderna y clásica, en donde resaltaron un puñado de compositores, cantautores, notables intérpretes, letristas y creadores que hicieron un enorme aporte a la cultura nacional y trascendieron las fronteras. Entre ellos se encuentran Agustín Irusta, Antonio Agri, Raúl Lavié, Jolly Land, Domingo Federico (rosarino por adopción), Rodolfo Cholo Montironi, Agustín Magaldi (aunque existe una controversia o existía, ya que aparece en su biografía como oriundo de Casilda y en otros de Rosario) o Libertad Lamarque, ícono de la canción popular de todos los tiempos. El Gato Barbieri, el tenor José Cura, Ernesto Bitetti, Renato Sassola, Antonio Ríos, Cristián Hernández Larguía, a quienes podemos sumar la trova rosarina que integran Lito Nebia, Fito Paez, Juan Carlos Baglietto, Adrián Abbonizio, Silvina Garré, Rubén Goldín, Enrique Llopis, Gerardo Rubín, Lalo de Los Santos, Vilma Palma y Vampiros.

Que hay una nómina de actores, directores, productores y guionistas, recordando y teniendo presentes los nombres de Alberto Olmedo, Nelly Meden, Alicia Aller, María Fiorentino, Mario Alarcón, Gustavo Bermúdez, Pepe Novoa, Noma y Mimí Pons, Enzo Viena, Miguel Ligero, Luis Machín, Pepita Muñoz, Darío Grandinetti, Susana Freyre y Linda Cristal.

Que hubo rosarinos que hicieron un gran aporte a las ciencias como el Dr. Laureano Maradona (rosarino por adopción), el paleontólogo José Bonaparte o el astrónomo y



matemático Pedro Elías Zadunaisky, cuyos trabajos para la NASA enriquecieron la utilización de los satélites artificiales, entre ellos el Explorer estadounidense.

Que Rosario cuenta en su historia también con el orgullo de contar con la primera Contadora Pública Nacional del país, María de las Mercedes Benítez.

Que Rosario cuenta en materia de Artes y Ciencias con fuentes destacadas de consulta como la Sociedad Argentina de Artistas Plásticos, el Sindicato de Músicos, Asociación de Poesía, Asociación Rosarina Documentalista, el grupo intelectual Territorio Joven, Asociación Científica Rosarina, Asociación Rosarina de Estudios Culturales y la Asociación de Estudiantes de Biotecnología, Química y Medicina.

Que es necesario implementar la Galería de las Artes y las Ciencias teniendo en cuenta la necesidad de disponer de un lugar físico que se adecue a la instalación de este centro con contenido turístico.

Que entre los espacios físicos con los cuales cuenta la Municipalidad de Rosario se encuentran el Museo de Arte Contemporáneo (MACRO), Museo de Arte Decorativo, Museo de la Ciudad, Museo Experimental de Ciencias, Museo Municipal de Bellas Artes, y Museo Urbano Arte a la Vista.

Que a nivel provincial la ciudad cuenta con el Museo de Ciencias Naturales Ángel Gallardo, Museo Provincial Julio Marc, Museo del Puerto, Museo del Paraná y Museo Barnes.

Que la creación y puesta en marcha de un nuevo espacio que funcione como Galería de Artes y Ciencias ampliaría la oferta de recreación, aprendizaje, y sería un nuevo punto turístico de referencia para la ciudad de Rosario.”

Por todo lo expuesto las Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Créase en el ámbito de la ciudad la “Galería de Artes y Ciencias”, un espacio destinado a enaltecer y reconocer la trayectoria profesional de los rosarinos ligados a las artes plásticas, la literatura, la ciencia, y la música, que le dieron identidad a Rosario.

**Art. 2º.-** Confórmese una comisión integrada por representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, un representante de cada Bloque del Concejo Municipal de Rosario, y un representante por cada una de las Facultades de Arquitectura, de Música y de Bellas Artes, de las Universidades públicas y privadas con asiento en la ciudad de Rosario, que tendrá la función de la elección final de los profesionales a destacar en la “Galería de Artes y Ciencias”.

**Art. 3º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá elegir para tal fin un recinto o espacio propicio en alguno de los dieciseis (16) Centros Culturales que se hallan ubicados en los seis (6) distritos de la ciudad.

**Art. 4º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal asignará las partidas presupuestarias necesarias para la concreción, puesta en marcha y mantenimiento de la “Galería de Artes y Ciencias”, quedando facultado para gestionar subsidios provinciales y nacionales, recibir donaciones de personas, aportes económicos de empresas privadas, y establecer convenios entre partes que promuevan su realización y sostenibilidad en el tiempo.

**Art. 5º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá invitar a aquellas organizaciones, asociaciones, personas físicas y jurídicas que puedan aportar datos, nombres, trayectorias en pos de jerarquizar el proyecto “Galería de Artes y Ciencias”.

**Art. 6.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y aguéguese al D.M. Sala de sesiones, 28 de Agosto de 2014.

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Expte. Nº 212.348-P-2014-C.M.



Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

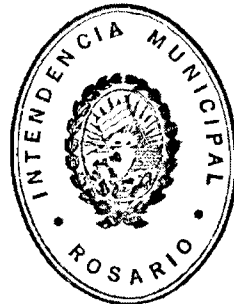


Expte 32425/14  
fs.03

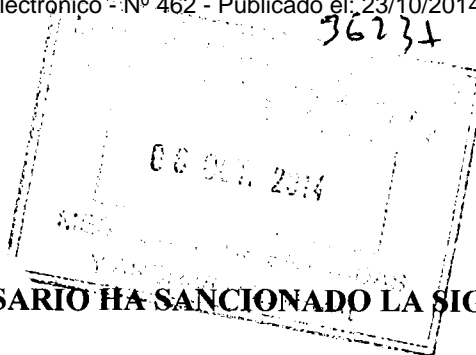
////Rosario, 04 de septiembre de 2014

CUMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN  
OFICIAL Y DESE A LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.

  
HORACIO PRIOS  
Secretario de Cultura y Educación  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.302)

#### Concejo Municipal:

La Comisión de Servicios Públicos Concedidos ha tomado en consideración el proyecto de Decreto presentado por los Concejales Osvaldo Miatello y Héctor Cavallero, quienes expresan:

“**Visto:** El índice que utiliza la Ordenanza Nº 8.150 como parámetro para el otorgamiento de la franquicia para el Transporte Urbano de Pasajeros a Jubilados y Pensionados; y

**Considerando:** Que este Concejo ha mostrado especial interés en la problemática que atañe a los adultos mayores, legislando a favor de los mismos en numerosas oportunidades.

Que el Estado Municipal debe contribuir en el marco de sus competencias a favorecer las condiciones de vida del sector.

Que el Estado es el responsable central, en sus distintos niveles, de generar mecanismos que contribuyan a una distribución de los ingresos más equitativa.

Que si bien en los últimos años los jubilados han visto mejorar sus ingresos, los aumentos logrados son insuficientes para combatir la creciente inflación.

Que la franquicia otorgada a los rosarinos adultos mayores establecía en sus orígenes -Ordenanza Nº 5942/94- como único requisito el de ser mayor de 69 años.

Que la citada normativa ha sido modificada, acotando cada vez más la cantidad de ciudadanos que gozan del beneficio.

Que según datos aportados por el Ente de la Movilidad de Rosario la cantidad de viajes anuales realizados por mayores de 69 años con franquicia total descendieron desde los 13.444.624 realizados en el año 2000 a 4.335.760 en el 2012.

Que en la actualidad para acceder al beneficio el interesado debe poseer ingresos inferiores a la Línea de Pobreza elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos -INDEC-, no tener más de un bien inmueble y carecer de vehículo propio.

Que la Línea de Pobreza no se actualiza desde mediados del año 2013 por una modificación en curso de la metodología utilizada para su elaboración.

Que a nivel nacional y según la Administración Nacional de la Seguridad Social -ANSES- el 93,8% de los adultos mayores poseen cobertura previsional de los cuales el 53% cobra el haber mínimo, monto que actualmente alcanza los \$ 3.231,73.

Que la Ley nacional Nº 26.417 establece la movilidad jubilatoria en la República Argentina, en el cálculo de la misma se destacan dos componentes: el aumento de salarios del último semestre y el aumento de los recursos del sistema previsional.

Que la citada Ley establece además que la movilidad previsional nunca podrá ser negativa, es decir, si para un período la evolución de las variables de la economía fueran negativas, los haberes de los jubilados y pensionados no se disminuirán.

Que en la actualidad la Municipalidad de Rosario establece el monto de \$2.900.- como ingreso máximo para acceder a la franquicia, dejando fuera del beneficio a la gran mayoría de los adultos mayores.”

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.**– Modificase el inciso i) del artículo 49º de la Ordenanza Nº 3946, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 49 inc. i). Las personas mayores de 69 años cuyos ingresos totales sean menores *o iguales a la jubilación mínima establecida de conformidad a la Ley nacional de movilidad jubilatoria Nº 26.417.*



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

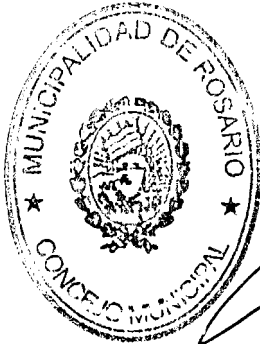
2

No podrán ser beneficiarios de estas franquicias aquellas personas titulares de más de una propiedad inmueble o de vehículos automotores, exceptuándose de estos requisitos a aquellas situaciones que puedan considerarse como casos sociales."

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.  
**Sala de sesiones, 25 de Setiembre de 2014.-**

CM
57
REALIZÓ
Emi
Vº Bº

  
D. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

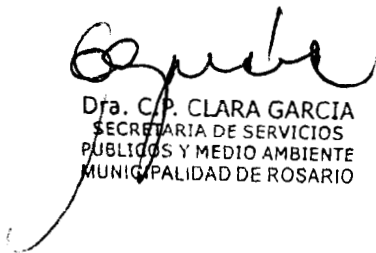
**Expte. N° 216.072-P-2014-C.M.**

Expte. Nº 36237-C-2014  
Ordenanza Nº 9302-14  
Fs. 03

Rosario, 09 de octubre de 2014.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial  
Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

ARP

  
Dra. C.P. CLARA GARCIA  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
Dra. MONICA FEIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



**DECRETO Nº 2474**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 21 de octubre de 2014.-

VISTO:

Las Ordenanzas 1.732 y 7.218 que regulan las actividades de los locales habilitados como BARES, CAFES CULTURALES y RESTAURANTES Y BARES CON DIFUSIÓN MUSICAL Y/O NÚMEROS EN VIVO;

Y vistas las gestiones promovidas por las Secretarías de Control y Convivencia Ciudadana, Cultura y Educación y Gobierno, con el objeto de Reglamentar dichas ordenanzas dando un marco normativo para el desarrollo de actividades culturales en éstos locales hasta tanto el Concejo Municipal modifique la Ordenanza 7.218.

Y CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Rosario ha mantenido de manera sostenida en el tiempo, una destacada política de promoción de las actividades artísticas y culturales en el ejido de la ciudad, dando cuenta de ello las múltiples actividades que en este sentido se desarrollan en forma directa, se publicitan o se declaran de interés.-

Que motivo de ello se han desarrollado numerosos espacios habilitados bajos distintos rubros que mantienen actividades culturales y artísticas, que constituyen hoy en día expresiones del patrimonio cultural de la ciudad y que no cuentan con una normativa específica que los contenga.

Que el presente resulta indispensable a los fines de seguir promoviendo el desarrollo pleno de las actividades culturales y artísticas, ahora en ámbitos comerciales que llevan adelante una programación cultural sostenida, dentro del marco normativo de la Ordenanza 1.732/1964, la Ordenanza 7218/2001 sus modificatorias y/o demás normativa aplicable, dictada o que en el futuro se sancione.

Que además se hace necesario la intervención de la Secretaria de Cultura y Educación, a los fines de la ponderación del veraz transcurso de las actividades culturales y artísticas en los locales y emprendimientos que se encuentren habilitados y estos establecimientos a su vez puedan programar y desarrollar espectáculos musicales, teatrales, de danza y otras expresiones artísticas.



## **LA INTENDENTA MUNICIPAL**

### **DECRETA**

Artículo 1º.- Reglamentase el Art. 9 de la Ordenanza 1.732 y Art. 12 y 13 de la Ordenanza 7.218 que establece las condiciones en que deben desarrollarse la actividad de los BARES, RESTAURANTES Y BARES CON DIFUSION MUSICAL Y/O NUMEROS EN VIVO y CAFÉ CULTURAL, autorizando la "PROGRAMACIÓN ARTÍSTICA" a aquellos establecimientos que desarrollan actividades culturales con una periodicidad establecida en forma permanente.

Artículo 2º.- Los BARES, RESTAURANTES Y BARES CON DIFUSION MUSICAL Y/O NUMEROS EN VIVO y CAFÉ CULTURAL con "PROGRAMACION ARTISTICA" autorizada, serán aquellos establecimientos que cumplan con las condiciones establecidas por las Ordenanzas 1.732 y 7.218, según correspondan, y además en ellos se realicen manifestaciones culturales que impliquen espectáculos con participación directa de interpretes y artistas, en todas sus modalidades como actividades musicales, teatrales, danzas, literarias, stand up, dictado de clases, talleres y ensayos.

Artículo 3º.- Los BARES, RESTAURANTES Y BARES CON DIFUSION MUSICAL Y/O NUMEROS EN VIVO y CAFÉ CULTURAL con "PROGRAMACION ARTISTICA" autorizada deberán estar debidamente habilitados conforme la normativa vigente en el rubro correspondiente y se ajustaran además a las normas que sobre la materia dicte la Municipalidad de Rosario a través de su Concejo Municipal o su Departamento Ejecutivo en el futuro.

Artículo 4º.- Los BARES, RESTAURANTES Y BARES CON DIFUSION MUSICAL Y/O NUMEROS EN VIVO y CAFÉ CULTURAL interesados en desarrollar una "PROGRAMACION ARTISTICA", deberán inscribirse en la Secretaria de Cultura y Educación en el Registro de Cafés, Bares y Restaurantes con Programación Artística, acompañando a la solicitud:

a) Copia del Certificado de Habilitación Vigente,

b) programación de actividades para los primeros treinta días, indicando fechas y horarios de las actividades, breve descripción de cómo se desarrollarán las mismas, si requerirá adaptación del espacio físico, nómina de artistas que participarán; tipo de difusión musical a utilizar; asimismo señalar de ser necesario el uso del espacio para realizar ensayos, clases o talleres en la preparación del espectáculo. El organizador deberá compatibilizar los espectáculos programados y la ejecución de los mismos con las condiciones físicas de su local, sobre todo en lo que refiere al cumplimiento de la Ordenanza 46.542 (Ruidos excesivos).

La Secretaría de Cultura y Educación evaluará el contenido cultural de las actividades presentadas e informará el detalle de la agenda a la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana.

La programación será renovada ante la Secretaría de Cultura y Educación luego de su primera presentación para el Registro, en forma mensual y deberá ser presentada antes del día diez de cada mes anterior de la ejecución de la programación. Los espectáculos programados, eventualmente podrán ser reemplazados por otro de características similares en caso de imposibilidad de realizarlos por causas ajenas al organizador.

Artículo 5º.- La Secretaría de Cultura y Educación extenderá a los establecimientos una constancia de registración como comercios con PROGRAMACION ARTISTICA autorizada, que tendrá una vigencia de un año desde su expedición. Dicha constancia deberá ser exhibida por el titular del establecimiento conjuntamente con la respectiva habilitación.

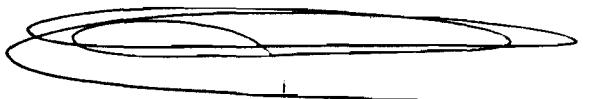
Artículo 6º: Las actividades artísticas culturales podrán desarrollarse con o sin participación activa del público, siendo el horario establecido y permitido para su desarrollo, de lunes a jueves hasta la 01 A.M, de jueves a domingo y vísperas de feriado hasta las 2 A.M., cumpliendo además las restantes condiciones establecidas por las ordenanzas 1.732, 7.218 y la 46.542 (Ruidos excesivos).

Artículo 7º: Los titulares de los establecimientos registrados y con programación vigente podrán adaptar el espacio físico y las condiciones mobiliarias de manera excepcional y con el exclusivo fin del desarrollo de los espectáculos musicales, teatrales, de danza, u otras expresiones artísticas, clases y talleres. Culminado el espectáculo o actividad se deberá volver inmediatamente a la situación originaria del lugar. Para realizar la adaptación del espacio físico se deberá respetar en todos los casos la libre circulación de todas las personas hasta las salidas de emergencia. Se deja establecido que en todo momento se deberá respetar el factor ocupacional habilitado del lugar.

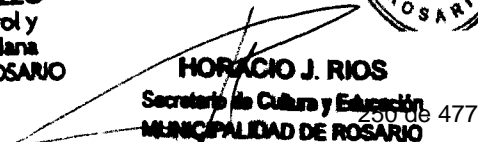
Artículo 8º: Los locales donde se detectara incumplimientos reiterados en lo establecido en el presente Decreto y/o la reiterada tergiversación de rubros, además de las sanciones que le correspondan por las ordenanzas específicas, serán dados de baja del registro de RESTAURANTES Y BARES con PROGRAMACION ARTISTICA autorizada.

Artículo 9º: Sin perjuicio de lo indicado en los artículos anteriores, también podrán solicitar la "PROGRAMACIÓN ARTÍSTICA" aquellos establecimientos habilitados cuya actividad pudiera ser encuadrada en la presente reglamentación de acuerdo a la evaluación que realice la Secretaría de Cultura y Educación.

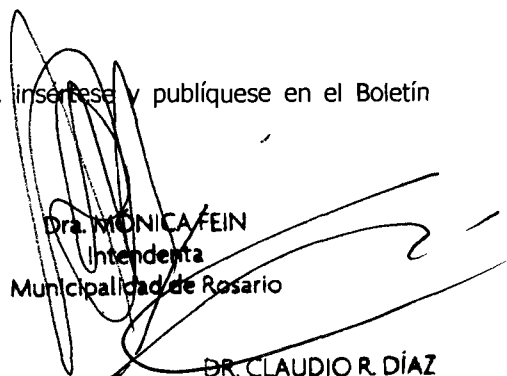
Artículo 10º: Dese a la Dirección General de Gobierno, insertese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.



**Ing. PABLO SEGHEZZO**  
Secretario de Control y  
Convivencia Ciudadana  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



**HORACIO J. RIOS**  
Secretario de Cultura y Educación  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



**Dra. MÓNICA FEIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



**DR. CLAUDIO R. DÍAZ**  
Subsecretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 2519**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 21 de octubre de 2014.-

**VISTO**

La gestión promovida mediante Expte. Nº 34956-M-14, por la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, mediante la cual solicita que se disponga la actualización del precio de venta de distintos elementos, en virtud de haber variado sus costos, y a incorporar nuevos elementos para la venta,

**Y CONSIDERANDO**

Las autorizaciones de venta otorgadas a la Dirección General del Monumento Nacional a la Bandera por Decretos dictados conforme lo dispuesto a través de la Ordenanza Nº 4997/90 y su modificatoria Ordenanza Nº 5212/91, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º. AUTORIZASE**, a la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, a modificar el precio de venta de los elementos, en virtud de haber variado sus costos y a vender los nuevos elementos que se incorporarán, todos ellos detallados a continuación, **FIJÁNDOSE** el valor de venta en la suma que en cada caso se indica:

**Actualización de precio:**

<b>ANOTADOR MADERA</b>	\$ 80,00.- c/u (ochenta pesos)
<b>BOMBILLA RESORTE</b>	\$ 50,00.- c/u (cincuenta pesos)
<b>CERAMICA BAR FAROL</b>	\$ 35,00.- c/u (treinta y cinco pesos)
<b>CERAMICA MONUMENTO CHICO</b>	\$ 40,00.- c/u (cuarenta pesos)
<b>CUCHARITA</b>	\$ 25,00.- c/u (veinticinco pesos)
<b>LAPIZ</b>	\$ 7,00.- c/u (siete pesos)
<b>LLAVERO LINTERNA</b>	\$ 30,00.- c/u (treinta pesos)
<b>MASTIL BANDERA</b>	\$ 80,00.- c/u (ochenta pesos)
<b>MONUMENTO TRAVERTINO</b>	\$ 200,00.- c/u (doscientos pesos)
<b>PIN COMUN</b>	\$ 18,00.- c/u (dieciocho pesos)


**Nuevos productos:**

<b>MATE DE VIDRIO FORRADO</b>	\$ 60,00.- c/u (sesenta pesos)
<b>CARTERA PAPEL RECICLADO</b>	\$ 300,00.- c/u (trescientos pesos)
<b>MONEDERO PAPEL RECICLADO</b>	\$ 120,00.- c/u (ciento veinte pesos)


**ARTICULO 2º.** El precio será actualizado periódicamente, mediante Decreto, a solicitud de la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, quien deberá fundamentar dicha petición.

**ARTICULO 3º.** DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

ra



FERNANDO ASEGURADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



DRA. TRONICA FEIN  
Intendenta  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 2523**

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 22 de octubre de 2014.-

**VISTO:**

Los artículos 132º, 133º y 134º del Código Tributario Municipal y el artículo 100º de la Ordenanza General Impositiva; y

**CONSIDERANDO:**

Necesario establecer pautas generales que posibiliten la regularización de deudas por tal concepto;

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.-** Quienes adeuden *Tarifa por Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos* en vía administrativa, podrán suscribir convenios de regularización en cuotas por los importes originales con más los accesorios devengados a la fecha de formalización en hasta seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas sin interés de financiación y en hasta treinta y seis (36) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con interés de financiación.

**ARTÍCULO 2º.-** El monto mínimo de cada cuota no podrá ser inferior a Treinta Mil pesos (\$ 30.000.-).

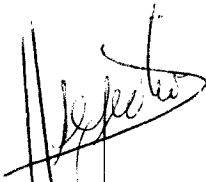
**ARTÍCULO 3º.-** La acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas, o el atraso en más de 90 días en el pago de una cuota, producirá la caducidad automática del respectivo convenio de pago.

**ARTÍCULO 4º.-** La falta de pago -en término- de las cuotas devengará sin necesidad de interpelación alguna y desde sus respectivos vencimientos, la obligación de abonar sobre ellas y conjuntamente con las mismas el interés resarcitorio que fije la Ordenanza Impositiva y/o las normas que en consecuencia se emitan.

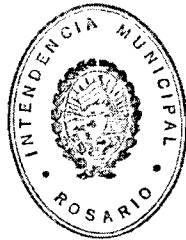
**ARTÍCULO 5º.-** El convenio de regularización se tendrá por perfeccionado, a todo efecto, con la suscripción del convenio por parte del contribuyente.

**ARTÍCULO 6º.-** La formalización del convenio implica pleno reconocimiento de la deuda, incluyendo accesorios.

**ARTÍCULO 7º.-** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.



C.P. Santiago D. Asegurado  
Subsecretario de Economía  
Municipalidad de Rosario



*Dra. Mónica Fein*  
Intendenta Municipal



**DECRETO Nº 2528**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 22 de octubre de 2014.-

**VISTO**

La gestión promovida mediante Nota. Nº 71.985-14, por la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera con el objeto de modificar la tarifa a abonar por el servicio de ascensor para acceder al mirador de la torre del Monumento Nacional a la Bandera.

**Y CONSIDERANDO**

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 700/14, se fijó la tarifa en la suma de pesos ocho, conforme atribuciones reconocidas al Departamento Ejecutivo mediante Ordenanza Nº 8.249, de establecer precios y tarifas de todos los bienes y servicios y demás conceptos de naturaleza no tributaria;

Que por Decreto Nº 128/09 modificado por Decreto Nº 2142/09 se detallan los supuestos en los que no se debe abonar tarifa alguna para acceder al mirador;

Que lo recaudado en concepto del servicio cuyo monto por la presente se modifica es un elemento constitutivo del Fondo para el Mantenimiento y cuidado del Monumento Nacional a la Bandera (Ordenanza Nº 4997).

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

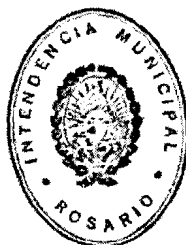
**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
DECRETA**

**ARTICULO 1º. FJASE**, en la suma de PESOS DIEZ (\$10.-) la tarifa a abonar por el servicio de ascensor que se brinda en el Monumento Nacional a la Bandera, a partir del 1 de Noviembre de 2014, conforme el considerando que antecede.

**ARTICULO 2º. DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

rb

FERNANDO ASEGUADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA REÍN  
Intendenta  
Municipalidad de Rosario



20 OCT. 2014

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.261)

#### Concejo Municipal:

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno y Cultura, han tomado en consideración el Mensaje Nº 17/14 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual se modifica el Anexo I de Ordenanza Nº 8.245, eliminándose del “Inventario y Catalogación de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial del Área Central” el inmueble empadronado catastralmente en la Sección 1ª, Manzana 23, Gráfico 2. Todo ello evaluado por el Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio.

**Considerando:** Que, la Ordenanza Nº 8.245/2008 “Inventario y Catalogación de Bienes del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Urbanístico de la ciudad de Rosario” define las disposiciones para la protección y preservación del patrimonio arquitectónico de la ciudad en su conjunto.

La Ordenanza Nº 9.104/2013 “Régimen Diferencial para el desarrollo de Proyectos Edilicios Especiales”.

Que, la Ordenanza Nº 9.140/2013 en su Artículo 1º modifica el Anexo I de la Ordenanza Nº 8.245/2008 y modificatorias, determinando la protección indirecta, Grado de Protección 3b “Protección de Entorno”, al inmueble ubicado en calle Jujuy Nº 1.775, empadronado catastralmente en la Sección 1ª, Manzana 23, Gráfico 3.

Que, la Ordenanza Nº 9.104/2013 “Proyectos de Articulación” establece las condiciones particulares de articulación de aquellos lotes que se encuentren entre una edificación de altura potencial y una edificación de Valor Patrimonial.

Que, el Decreto Nº 40.576/2013 encomienda al Departamento Ejecutivo a suscribir Convenio de Articulación establecido en la Ordenanza Nº 9.104/2013 en el inmueble ubicado en calle Jujuy Nº 1.775, empadronado catastralmente en la Sección 1ª, Manzana 23, Gráfico 3.

Que, la Ordenanza Nº 8.243/2008 identifica porciones territoriales con el propósito de asignarle a cada una de ellas sus respectivos indicadores urbanísticos.

Que, según lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ordenanza Nº 8.245/2008 Inventario y Catalogación de Bienes del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Urbanístico de la ciudad de Rosario: “...*El Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio elevará al Concejo Municipal la actualización del Inventario y Catálogo de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial en forma periódica, incorporando inmuebles de distintas áreas de la ciudad, como así también readecuando, si fuera necesario, el Grado de Protección de aquellos inmuebles que pudieran alcanzar la condición de ruina, según lo establecido en el Capítulo V de la Ordenanza...*”.

Que, el inmueble ubicado en calle Jujuy Nº 1.775, empadronado catastralmente en la Sección 1ª, Manzana 23, Gráfico 3, conformaba un tramo, conjuntamente con los inmuebles identificados como Gráfico 2, Gráfico 4 y Gráfico 5, S/D 1.

Que, la desafectación de las condiciones de preservación del Gráfico 3, por Ordenanza Nº 9.140/2013 desvirtuó el espíritu original, que intentaba garantizar la percepción del tramo e implicó la asignación de Protección Indirecta, Protección de Entorno al Gráfico 2.

Que, en pos de dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto Nº 40.576/2013, sancionado por el Concejo Municipal es indispensable que se adecúen las condiciones normativas del entorno inmediato del inmueble de calle Jujuy Nº 1.775 (Gráfico 3).

Que, se hace necesario precisar con claridad la política de preservación que sustenta el Municipio, en sintonía con los lineamientos establecidos en la planificación urbana.

Por lo expuesto, estas Comisiones solicitan la aprobación del siguiente proyecto de:

### ORDENANZA



2



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho


**Artículo 1º.- MODIFICASE** el Anexo I de la Ordenanza Nº 8.245/08, eliminándose del “Inventario y Catalogación de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial del Área Central”, el inmueble empadronado catastralmente en la Sección 1ª, Manzana 23, Gráfico 2, desafectando el Grado de Protección que le fuera asignado.


**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

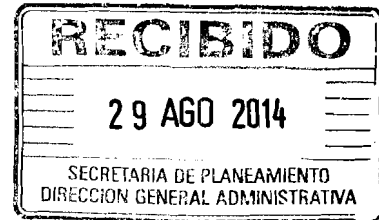
**Sala de Sesiones, 14 de agosto de 2014.**

  
D. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

CM  
REALIZÓ  
  
Vº Bº



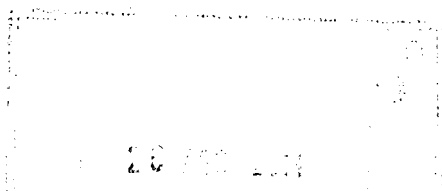
Rosario, 08 SEP 2014

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

  
Arq. PABLO BARESE  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

Exptes. Nros. 213910-I-2014 CM y 20066-P-2014 D.E.



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.262)

#### Concejo Municipal:

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno y Cultura, han tomado en consideración el Mensaje Nº 19/14 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza sobre **“Estructura de las Normas Urbanísticas de la Ciudad de Rosario”**.

**Considerando:** La presentación al Concejo Municipal del Plan Urbano Rosario 2007-2017 para su evaluación y aprobación, en el cual se establece que el Código Urbano actual será reemplazado por el compendio de las Normas Urbanísticas de la Ciudad de Rosario.

Que, el proceso de revisión, adecuación y reemplazo progresivo de la normativa del Código Urbano llevado a cabo por la Secretaría de Planeamiento -cumpliendo con lo establecido en el Plan Urbano Rosario 2007-2017- se ha concretado a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal de distintas Ordenanzas.

Que, la aprobación de las Ordenanzas de Reordenamiento Urbanístico: Nº 8.243 “Reordenamiento Urbanístico del Área Central”; Nº 8.244 “Reordenamiento Urbanístico del Primer Anillo Perimetral al Área Central”; Nº 8.980 “Reordenamiento Urbanístico del Segundo Anillo Perimetral al Área Central” y la Ordenanza Nº 9.068 “Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario” que reemplazan al Código Urbano, han sido publicadas como nuevas normativas en el sitio Web de la Municipalidad de Rosario, como normativas por fuera de una estructura que facilite el acceso a las mismas, de allí la necesidad de actualizar la información referida a normas urbanísticas en la página Web.

Que, se han aprobado además diversos Planes Especiales y Planes de Detalle como Normas Urbanísticas Particulares, que actualmente forman parte de la Sección 8ª del Código Urbano y que junto a las Normas Generales (Ordenanzas de Reordenamiento Urbanístico), deben ser incluidas dentro de la compilación de las Nuevas Normas Urbanísticas en un texto ordenado.

Que, es necesario contar con la estructura que permita ordenar y unificar los textos aprobados progresivamente por el Concejo Municipal en las Normas Urbanísticas de la ciudad de Rosario.

Que, la propuesta de una nueva estructura para organizar la información referida a las Normas Urbanísticas Particulares y Generales y el Reglamento de Edificación bajo el Título de NORMAS URBANÍSTICAS DE LA CIUDAD DE ROSARIO, tiene como objetivo simplificar la consulta a los mismos y obtener correctamente los datos referidos a la normativa vigente.

Por lo expuesto, estas Comisiones solicitan la aprobación del siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Se crean las Normas Urbanísticas de la Ciudad de Rosario como estructura en la que se reemplazará paulatinamente el Código Urbano (Ordenanza Nº 5.727/93 y sus actualizaciones), de acuerdo con la siguiente estructura:

#### LIBRO 1. NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES.

**Capítulo 1.** Generalidades.

**Capítulo 2.** Normas Generales de Urbanización y Subdivisión del Suelo.

**Capítulo 3.** Normas Generales de Trazado.

**Capítulo 4.** Normas Generales de Uso del Suelo.

#### LIBRO 2. NORMAS URBANÍSTICAS POR ÁREA.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

- Capítulo 1.** Reordenamiento Urbanístico del Área Central.
- Capítulo 2.** Reordenamiento Urbanístico del Primer Anillo Perimetral al Área Central.
- Capítulo 3.** Reordenamiento Urbanístico del Segundo Anillo Perimetral al Área Central.
- Capítulo 4.** Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario.
  - 4.1. Cordón Perimetral Norte.
  - 4.2. Cordón Perimetral Noroeste.
  - 4.3. Cordón Perimetral Oeste.
  - 4.4. Cordón Perimetral Sur y Suroeste.

**LIBRO 3. REGLAMENTO DE EDIFICACIÓN.**

- Capítulo I.** Aspectos Generales.
- Capítulo II.** Relaciones con la vía pública y los linderos.
- Capítulo III.** Parámetros Morfológicos.
- Capítulo IV.** Ejecución de la Obra y Mantenimiento.
- Capítulo V.** Circulaciones y Medios de Escape.
- Capítulo VI.** Instalaciones Complementarias, Instalaciones Especiales y Reglamentos Técnicos Especiales.
- Capítulo VII.** Prescripciones Específicas para cada Uso.
- Capítulo VIII.** Tramitaciones.

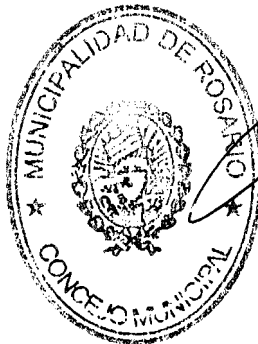
**Art. 2º.-** Se deroga toda norma que se contraponga a la presente.

**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

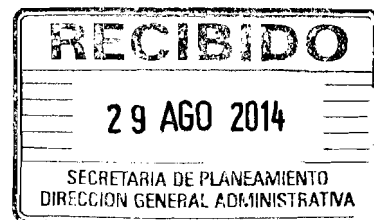
**Sala de Sesiones, 14 de agosto de 2014.**

EM2
REALIZÓ
<i>[Signature]</i>
Vº

*[Signature]*  
 Dr. Marcelo Marchionatti  
 Secretario General Parlamentario  
 Concejo Municipal De Rosario




*[Signature]*  
 Cjal. Miguel Zamarini  
 Presidente  
 Concejo Municipal de Rosario




**Expte. Nº 213921-I-2014 CM.**

//sario, 08 SEP 2014

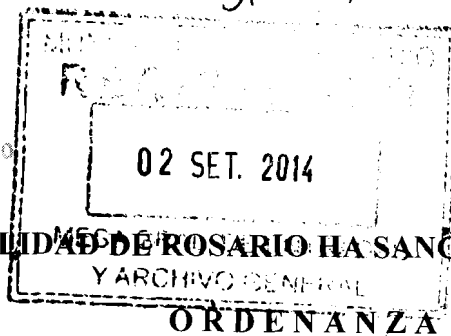
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arg. PABLO BARESE  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE  
ORDENANZA  
(Nº 9.267)**

**Concejo Municipal:**

La Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno y Cultura han tomado en consideración la nota presentada por el Dr. Carlos Rossi, en su carácter de Médico Director del “Centro de Imágenes Médicas”, mediante la cual solicita el retiro del Catálogo de Edificios de Valor Patrimonial al inmueble ubicado en calle Tucumán Nº 1.840, empadronado catastralmente en la Sección 1ª, Manzana 45, Gráfico 21.

**Considerando:** Que, el Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio de la Secretaría de Planeamiento de la Municipalidad de Rosario, informa a fs. 26 del Expediente Nº 14.871-C-13: “...El inmueble ubicado en calle Tucumán 1838/40 identificado catastralmente en Sección 1ª, Manzana 45, Gráfico 21, se encuentra incluido en el “Inventario y Catálogo de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial del Área Central” aprobado por Ordenanza Nº 8.245/08 y Catalogado con Grado de Protección 2c.

Por Expediente Nº 2.437/08-F, se viabiliza una intervención que preserva parte del inmueble original, enmarcada en el Grado de Protección asignado. La Visación Previa fue otorgada en fecha 18-04-08 y dio lugar al Permiso de Edificación Nº 2.963 del año 2008.

En fecha 03-04-09 el Arq. Ariel H. Franco presenta por Expediente Nº 11.227/09 F, ante el Dpto. de Estructuras de la D.G. de Obras Particulares, una solicitud de inspección de la obra -con el fin de determinar los pasos a seguir- ya que como resultado de un informe del Ingeniero Calculista Julio Miran CPIC 2-0456/1 se aconseja la demolición de la fachada -debido a un posible desplome-. En fecha 16-04-09 el Ingeniero Carlos A. Hyon, Inspector – Revisión y Visado de Estructuras – Área Centro realizó una inspección y se constataron las patologías de la construcción y se informa que -es opinión de este Departamento se realice el despiece del muro en cuestión-.

Del informe de Obras Particulares, donde se detalla el estado de derrumbe inminente del muro original de la fachada, este Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio no objetó lo recomendado por dicha dependencia informando que -la reconstrucción de la nueva pared deberá seguir las pautas proyectuales aprobadas en el proyecto visado a fs. 22 del Expte. Nº 2.437/08-. En fecha 06-05-09 el profesional actuante, Arq. Ariel H. Franco se notifica del informe de este programa a fs. 6 vuelta del Expte. Nº 11.227/09.

En fecha 03-04-12, por Expte. Nº 9.692/12 R se solicita la -Viabilidad Patrimonial para la realización de una ampliación de obra y conforme a obras-, tal como se declara en la solicitud suscripta por el propietario, Calos Rossi y el Arq. Ariel Franco. Cabe en este punto aclarar que la intervención realizada no obtuvo, a la fecha, Final de Obra.

Habiendo concurrido personal de esta oficina a la propiedad se constató que las obras que se realizaron sobre fachada no corresponden con los planos de Visación Previa para el Permiso de Edificación de fecha 20-10-2008 ni respetan las pautas establecidas por lo que no existe correspondencia entre lo ejecutado y lo aprobado por la Viabilidad Patrimonial.

A partir de la totalidad de los antecedentes obrantes en este Programa se verifica que la intervención realizada no se corresponde con el Grado de Protección asignado por Ordenanza Nº 8.245, ni cumple con ciertos aspectos establecidos por la Ordenanza Nº 8.243 (salientes sobre Línea Municipal).

Observando el entorno, se puede definir que se conforma un tramo de edificaciones bajas, no superando las mismas los dos pisos de altura.

La nueva construcción, ya realizada mediante Permiso de Edificación Nº 2.963, responde a las alturas del tramo antedicho, ya que está formada por un retiro que deja un atrio o espacio semi-público, con un alero de hormigón sobresaliente y no reglamentario, a un nivel sobre vereda aproximadamente igual al de las cornisas o molduras de las edificaciones del tramo. La intervención realizada no evidencia rastros del inmueble que fuera catalogado. La nueva edificación mantiene la altura de las edificaciones lineras, predominantes en el Tramo.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

*Sin perjuicio de las penalidades que le pudieran caer por la realización de obras que contravienen con lo viabilizado, la obtención del Final de Obra y cualquier ampliación que se proponga sobre el inmueble torna indispensable la Actualización del Catálogo, en un todo de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.*

*Por lo expuesto este programa considera que:*

- *En vigencia de la Ordenanza N° 8.245 el inmueble de referencia se encuentra catalogado con N° Identificadorio 010452100 con Grado de Protección 2c.*
- *La situación del inmueble ha sido modificada substancialmente.*
- *La Ordenanza N° 8.245 contempla la posibilidad de actualizar el Catálogo y readecuación del Grado de Protección, por lo que debería asignarse Protección Indirecta, Grado de Protección 3b.*
- *De ser modificado el catálogo por Ordenanza del Concejo Municipal las condiciones urbanísticas que corresponderían, de acuerdo a la Ordenanza N° 8.243, serían las establecidas para los Tramos de Preservación, como así también la totalidad de las normativas vigentes de acuerdo al Reglamento de Edificación.*

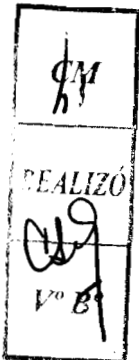
*Cabe aclarar que en esta instancia no se informa sobre las cuestiones reglamentarias del anteproyecto presentado a fs. 13, 14 y 15 que se realizaría al momento de la presentación de la Ampliación y le corresponderá la totalidad de la normativa vigente...”.*

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Modifícase el Anexo I de la Ordenanza N° 8.245/08 y modificatorias, determinando la Protección Indirecta, Grado de Protección 3b “Protección de Entorno”, al inmueble ubicado en calle Tucumán N° 1.840, empadronado catastralmente en la Sección 1ª, Manzana 45, Gráfico 21, catalogado con el N° Identificadorio 010452100.

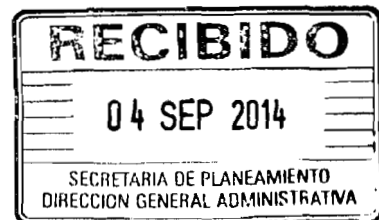
**Art. 2°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 21 de Agosto de 2014.-



*Dr. Marcelo Marchionatti*  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*Mirud Zamorini*  
Ojal. Mirud Zamorini  
Presidenta  
Comisión Municipal de Planeamiento




**Expte. N° 203.772-R-2013-C.M. y 14.871-C-2013-D.E.**

//sario, **15 SEP 2014**

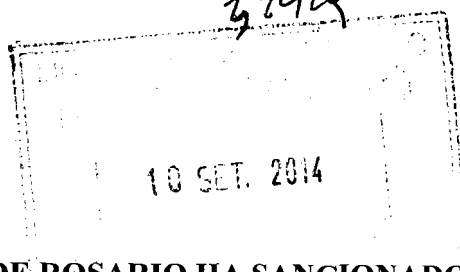
**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-**



Arq. PABLO BARESE  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.270)

#### Concejo Municipal:

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno y Cultura, han tomado en consideración el Mensaje Nº 22/14 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual se modifica la Ordenanza Nº 9.068 “Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario” con las adecuaciones de los artículos correspondientes a la delimitación del Área de Tejido 4-11 (AT4-11) y el área parquizada identificada como “Arroyo Ludueña” entre calles Schweitzer y La República, ambas pertenecientes al Cordón Perimetral Noroeste.

**Considerando:** Que, la Ordenanza Nº 9.068 en el Artículo 27º “Plazas, Parques y Paseos Públicos”, indica las áreas parquizadas correspondientes al Cordón Perimetral Noroeste con sus respectivas ubicaciones.

Que, por Ordenanza Nº 6.331/96 se incorporaron al Parque de los Constituyentes terrenos de propiedad de la Municipalidad de Rosario ubicados a ambos lados del Arroyo Ludueña entre las calles Schweitzer y La República.

Que, el predio identificado catastralmente como Sección 14ª, Manzana 159, Gráfico 29, de propiedad privada, figura en el Artículo 27º de la Ordenanza Nº 9.068 como parte del área parquizada del Cordón Perimetral Noroeste.

Que, corresponde la modificación de la Ordenanza Nº 9.068 en su Artículo 27º eliminando la inclusión del Gráfico 29 de la Manzana 159 del punto “Arroyo Ludueña, entre Schweitzer y La República” por ser de propiedad privada, incorporando el mencionado gráfico al Área de Tejido 4-11 circundante.

Que, este ajuste surge a partir de la presentación del Expediente Nº 12.722-D-13 solicitando la desafectación de un inmueble de propiedad privada en un área definida en la Ordenanza Nº 9.068 como área pública parquizada.

Que, verificada la legitimidad de lo solicitado, es pertinente acceder a lo solicitado y proponer la modificación normativa correspondiente.

Por lo expuesto, estas Comisiones solicitan la aprobación del siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Modificase de la Ordenanza Nº 9.068/13, Sección II “Delimitación de las Áreas Interiores”, Capítulo IV “Definición de Áreas en el Cordón Perimetral Noroeste”, Artículo 20º “Áreas de Tejido”, inciso 20.2 “Áreas de Tejido 4 – AT4”, ítem AT4-11, según el siguiente texto:

**AT4-11.** *Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 14ª, delimitado por Eje de calle Schweitzer; Eje de calle J. Maradona; Eje de calle A. Bello; Eje de calle J. Ingenieros; Eje de calle Ugarteche; Deslinde Parcelario Sur de Gráfico 29, de la Manzana 159; Eje de calle Sayacu; Eje de calle La República; Eje de calle Malabia; Eje de calle Real; eje de calle A. J. Paz hasta Eje de calle Schweitzer.*

**Art. 2º.-** Modificase de la Ordenanza Nº 9.068/13, Sección II “Delimitación de las Áreas Interiores”, Capítulo IV “Definición de Áreas en el Cordón Perimetral Noroeste”, Artículo 27º “Plazas, Parques, Paseos Públicos”, el ítem “Arroyo Ludueña entre Schweitzer y La República”, según el siguiente texto:

**Arroyo Ludueña entre Schweitzer y La República:** *Corresponde a las parcelas ubicadas en la Sección Catastral 14ª, Manzana 118, Gráficos 3, 4 - S/D 2 y 9; Manzana 119, Gráfico 1; Manzana 133, Gráfico 8; Manzana 147, Gráfico 2 - S/D 7; Manzana 148, Gráficos 1 - S/D 2; 2 -*





Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

S/D 1 y 2 y Gráfico 3; Manzana 159, Gráfico 30; Manzana 160, Gráficos 1 y 2; Manzana 161, Gráficos 1 - S/D 1 y 2; Manzana 162, Gráfico 1.


Art.3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 28 de agosto de 2014.

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

CP  
REALIZÓ  
  
Vº Bº

RECIBIDO  
11 SEP 2014  
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO  
DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

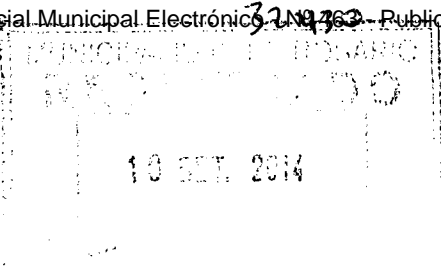
Rosario, 23 SEP 2014

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

  
Arq. PABLO BARESE  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 213949-I-2014 CM.



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 9.271)

#### Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno y Cultura, han tomado en consideración el Mensaje N° 24/14 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual se contempla los ajustes necesarios para simplificar la aplicación de la normativa vigente, relacionada al Trazado Oficial de la Av. Luís Cándido Carballo entre Av. Albert Sabin al Oeste y calle Echeverría al Este. Todo ello convenientemente evaluado por las oficinas técnicas intervinientes.

**Considerando:** Que, desde la sanción de la Ordenanza original N° 5.422/92 a la fecha, la Av. de las Tres Vías, hoy Luís Cándido Carballo, ha sido alcanzada directa o indirectamente por las normas N° 5.422/92, N° 5.765/94, N° 6.497/97, N° 6.914/00, N° 7.892/05, N° 7.956/05, N° 8.245/08, N° 8.320/08, N° 8.693/10, N° 8.751/11, N° 8.888/11, N° 8.938/12 y N° 9.090/13, algunas referidas específicamente a la definición de su traza y su enlace con la Av. de la Costa en el sector del Centro de Renovación Urbana Scalabrini Ortiz – Puerto Norte y otras en relación a la identificación y jerarquización de su entorno inmediato.

Que, las primeras normas determinaban sus líneas municipales en relación a la ubicación del eje de vías del Ferrocarril “General Manuel Belgrano” hoy levantadas, ocasionando dificultades en la representación y divulgación de la información oficial.

Que, desde la sanción del Plan Especial Av. de las Tres Vías Luís Cándido Carballo, el ex corredor ferroviario fue consolidándose tal lo pretendido, constituyéndose como un importante eje para la radicación de actividades fundamentalmente de servicio, como ser grandes concesionarias y locales comerciales de gran porte, en continuidad con el desarrollo adquirido en Puerto Norte.

Que, los proyectos urbanísticos presentados en el marco de los Planes de Detalle, además de la transformación morfológica de los espacios edificables, la tipología, disposición y dimensión de las edificaciones a lo largo del corredor vial fueron aportando mayores precisiones topográficas surgidas de los trabajos de relevamientos, que al momento de su evaluación obligan en muchos casos a redefinir lo normado, con el fin de adaptar las líneas municipales propuestas a las construcciones existentes que por su conformación estructural o por su valor patrimonial, requieren ser conservadas.

Que, las previsiones establecidas en el Inc. a) Artículo 5° de la Ordenanza N° 8.888, donde se admite que el edificio de Valor Patrimonial localizado en la Manzana 184 - Gráfico 18, mantenga su actual configuración, morfología y ocupación de suelo implicaría adecuaciones de proyecto de la calle colectora de la Av. Luís Cándido Carballo que compromete el correcto desarrollo de la vialidad del sector.

Que, en virtud de lo establecido en el Capítulo V, Artículo 10° de la Ordenanza N° 8.245 se considera que existen circunstancias urbanísticas que requieren la demolición parcial del inmueble identificado catastralmente en la Manzana 184 - Gráfico 18, sin que ello implique adecuación del Grado de Protección asignado en el Artículo 10° Criterios de Preservación, de la Ordenanza N° 8.888.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario la sanción de un nuevo instrumento legal que contemple los ajustes planteados y simplifique la aplicación de la normativa vigente relacionada al trazado oficial de Av. Luís Cándido Carballo en sus diferentes tramos.

Por lo expuesto, estas Comisiones solicitan la aprobación del siguiente proyecto de:

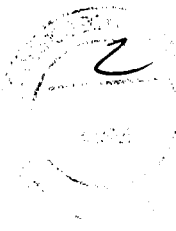
### ORDENANZA

**Artículo 1°.- DEROGANSE** los Incisos a) y c) del Artículo 5° de la Ordenanza N° 8.888/12.

**Art. 2°.- DEROGASE** el Inciso c) del Artículo 5° de la Ordenanza N° 8.938/12.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



**Art. 3º.- DEROGASE** la restricción de 4 metros prevista para Servidumbre de Jardín sobre la Línea Municipal Norte de Pasaje Don Orión indicada en la representación gráfica que acompaña el texto de la Ordenanza Nº 7.956/05.

**Art. 4º.- RATIFICASE** el Ancho Oficial de 39 metros dispuesto por Ordenanza Nº 8.693/10 para Av. Luís Cándido Carballo entre Av. Albert Sabin y Av. Alberdi, manteniendo la Línea Municipal Sur representada en los Planos de Mensura Nº 143.190/99, 169.616/11, 151.603/05, 142.069/98 y 154.041/06 y la afectación de 2 metros hacia el Norte de los actuales frentes Sur de las Manzanas 314, 315 y 316 prevista para constituir su Línea Municipal Norte.

**Art. 5º.- DEFINESE** el Trazado Oficial de Av. Luis Cándido Carballo entre Av. Alberdi y Bv. Avellaneda en dos tramos de distintos anchos, determinando sus Líneas Municipales de acuerdo a lo siguiente:

Línea Municipal Norte:

Entre la Línea Municipal Oeste de Bv. Avellaneda y la Línea Municipal Este de Av. Alberdi, se ubica en forma paralela y a 6 metros hacia el Norte de la antigua Línea Municipal dispuesta por Ordenanza Nº 5.422/92, representada en el Plano de Mensura Nº 140.523/98.

Línea Municipal Sur:

Entre la Línea Municipal Oeste de Bv. Avellaneda y la Línea Municipal Este de Pasaje Estrada se ratifica la línea dispuesta por Ordenanza Nº 5.422/92, representada en los Planos de Mensura y Subdivisión Nº 145.235/01 y Nº 175.933/13 e indicada con el Segmento Y'X en el Certificado de Amojonamiento Nº 13.392/12.

Este tramo mantiene el Ancho Oficial de 40 metros estipulado por Ordenanza Nº 8.693/10.

Entre la Línea Municipal Oeste de Pasaje Estrada y la Línea Municipal Este de Av. Alberdi queda definida por una línea teórica trazada en forma paralela y a 5 metros hacia el Sur del deslinde parcelario Norte del Gráfico 1 de la Manzana 184 de la Sección Catastral 7ª, coincidente con la fachada Norte del edificio de FE.CO.VI.TA., hasta su encuentro con el deslinde parcelario Oeste del mismo; continuando por éste hacia el Norte hasta empalmar con la paralela a 10 metros hacia el Sur del deslinde parcelario Norte del Gráfico 18 de la citada Manzana, coincidente a la línea de columnas de la estructura de hormigón existente que conforman la fachada Norte del edificio de la ex Arrocería S.A., hasta su intersección con la Línea Municipal Este de Av. Alberdi.

Este tramo queda definido con un ancho variable que surgirá de los trabajos de mensuras que fijarán con precisión las Líneas Municipales determinadas anteriormente en relación a las construcciones existentes.

**Art. 6º.- RATIFICASE** el Ancho Oficial de 41,50 metros indicado en la Ordenanza Nº 8.751/11 para Av. Luís Cándido Carballo entre Bv. Avellaneda y calle Echeverría, manteniendo la Línea Municipal Norte representada en los Planos de Mensura Nº 142.745/99 y Nº 147.474/02 en cumplimiento de la Ordenanza Nº 6.497/97. Sobre esta Línea Municipal se mantiene la restricción de 1 metro hacia el Norte prevista para Servidumbre de Jardín.

**Art. 7º.- MODIFICASE** el Artículo 3º Inciso 3.2.2 de la Ordenanza Nº 8.751/11, estableciendo la Línea Municipal Sur de Av. Luís Cándido Carballo entre Pasaje Franchini y calle Rawson de acuerdo a una nueva recta quebrada en dos tramos ZH y HC', donde el segmento ZH indicado en el Plano de Mensura y Subdivisión Nº 168.323/11, se mantiene coincidente con el deslinde parcelario Norte del Gráfico 13 de la Manzana 189 y el segmento HC', surge de unir el Punto H con un nuevo Punto C', ubicado a 5.35 metros hacia el Norte del Punto C, medidos sobre el segmento BC del citado plano.

**Art. 8º.- CREASE** la prolongación hacia el Norte de calle Monteagudo entre calle Gorriti al Sur y Av. Luís Cándido Carballo al Norte, con un Ancho Oficial de 14 metros, otorgando a su traza el carácter de vehicular restringido, ubicando su eje en forma coincidente con los respectivos deslindes parcelarios Este y Oeste de los Gráficos 3 y 4 de la Manzana 190 definiendo las Líneas Municipales paralelas al mismo.

**Art. 9º.- DEJASE** sin efecto las afectaciones dispuestas en el Artículo 4º de la Ordenanza Nº 5.765/94 y ratificadas posteriormente por Ordenanza Nº 8.751/11, previstas para ochavas especiales de 10 metros que recaen sobre las ochavas NO y NE de las calles García Velloso, Florida, Mar del Plata, Estrada, las ochavas NE y SE de calle Echeverría, ochavas SO y SE de Pasaje Franchini y calle Rawson y ochava especial NO de 4 metros sobre calle Gorriti. Deberá cumplimentarse con

3



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

lo estipulado en el Punto 5.3.5 del Código Urbano y Punto 3.1.1.9, 10, 11 y 12 del Reglamento de Edificación para el mismo tema.

**Art. 10°.- RATIFICASE** lo dispuesto para las afectaciones por ochavas especiales sobre las intersecciones entre arterias de la red viaria básica y arterias de la red jerárquica con Av. Luis Cándido Carballo previstas en la Ordenanza Nº 5.765/94 que recaen sobre las siguientes ochavas: SE de 10 metros de calle Mar del Plata; NO y SE de 18,50 metros y NE y SO de 16,50 metros de Av. Alberdi; SO y SE de 10 metros de calle Estrada; NO y SE de 18,50 metros y NE de 20 metros de Bv. Avellaneda; NO y SO de 10 metros de calle Echeverría. Las medidas acá enunciadas quedan sujetas a los proyectos de ejecución definitivos de los Planes de Detalle, aceptándose posibles modificaciones que serán evaluadas por la Secretaría de Planeamiento en el marco del Plan Especial "Av. de las Tres Vías Luis Cándido Carballo".

**Art. 11°.- RATIFICASE** lo dispuesto para la afectación por ochava especial de 10 metros prevista en la Ordenanza Nº 6.497/98 para la ochava SE de calle Thedy.

**Art. 12°.- RATIFICANSE** las afectaciones y desafectaciones dispuestas en los Incisos a), b), d) y e) del Artículo 5° de la Ordenanza Nº 8.938/12 respecto a la definición de la Línea Municipal Oeste de Bv. Avellaneda (ochava SO).

**Art. 13°.-** Las afectaciones derivadas del proyecto vial enunciado quedarán sujetas a los ajustes resultantes de los trabajos de mensuras correspondientes y a las construcciones existentes a preservar, en el marco del Plan Especial "Av. de las Tres Vías Luis Cándido Carballo" - Ordenanza Nº 8.693/10, las que determinarán con precisión los trazados y áreas de dominio público, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

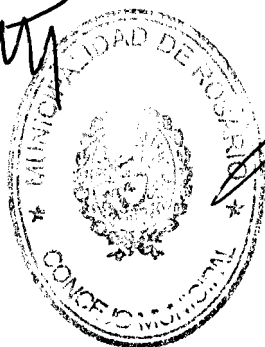
**Art. 14°.-** Los tres planos que acompañan el presente texto de Ordenanza forman parte inseparable de ésta, siendo copias de los obrantes a fs. 5, 6 y 7 del Expediente Nº 20.719-D-14. D.E.

**Art. 15°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

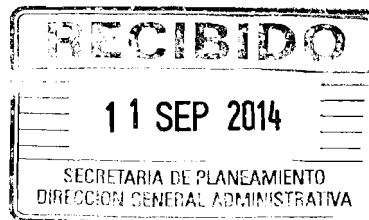
**Sala de Sesiones, 28 de Agosto de 2014.**

9M  
20  
REALIZÓ  
029  
Vº Bº

*Marchionatti*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario




*Zamarini*  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario




**Expte. Nº 213.951-I-2014 C.M. y 20.719-D-2014 D.E.**

//sario, **23 SEP 2014**

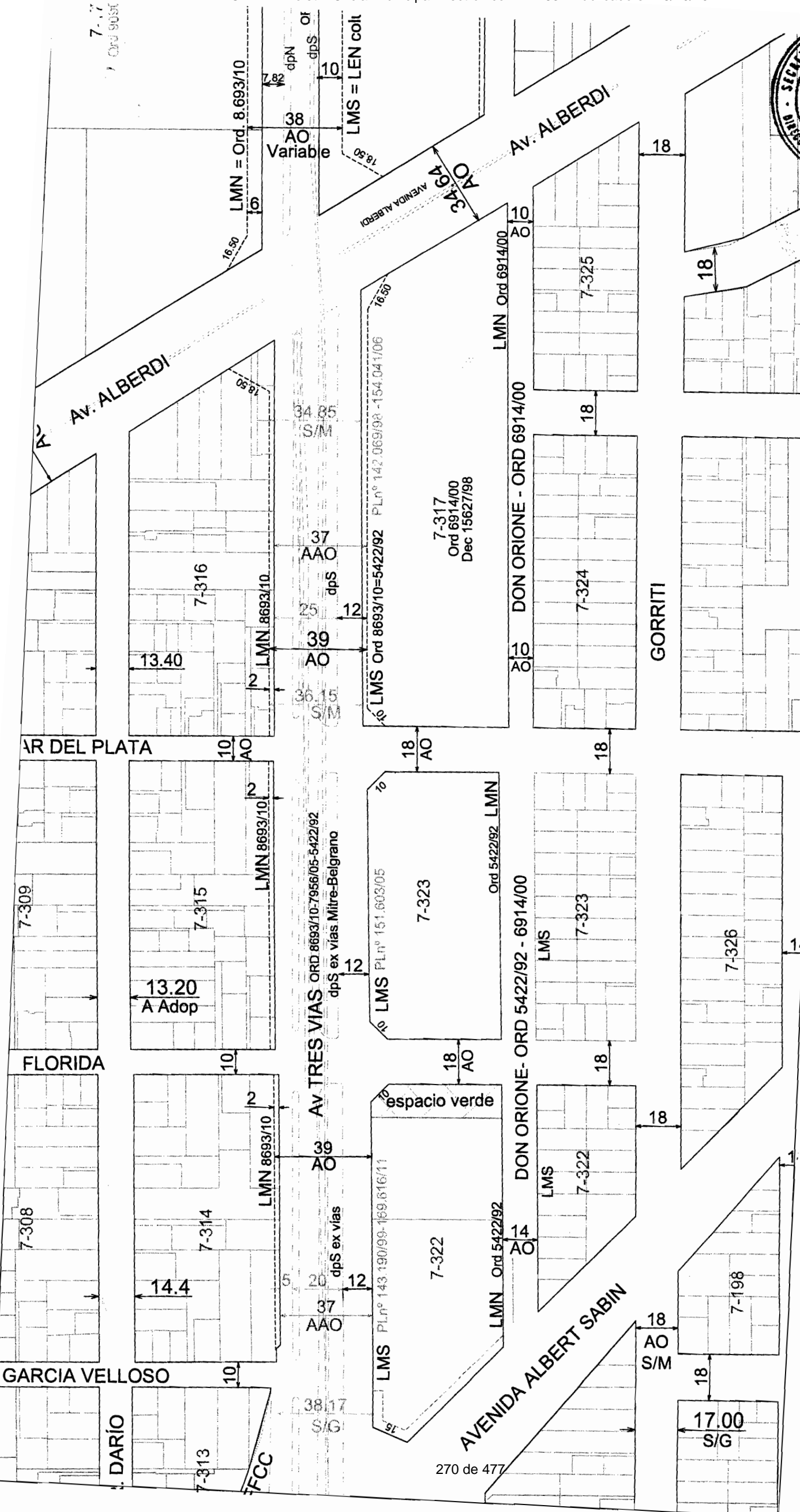
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arg. PABLO BARESE  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



ES COPIA FIEL  
 Arq. MARIA ELUDE LANZA - Secretaria  
 Comisión de Planeamiento y Urbanismo  
 Concejo Municipal de Rosario

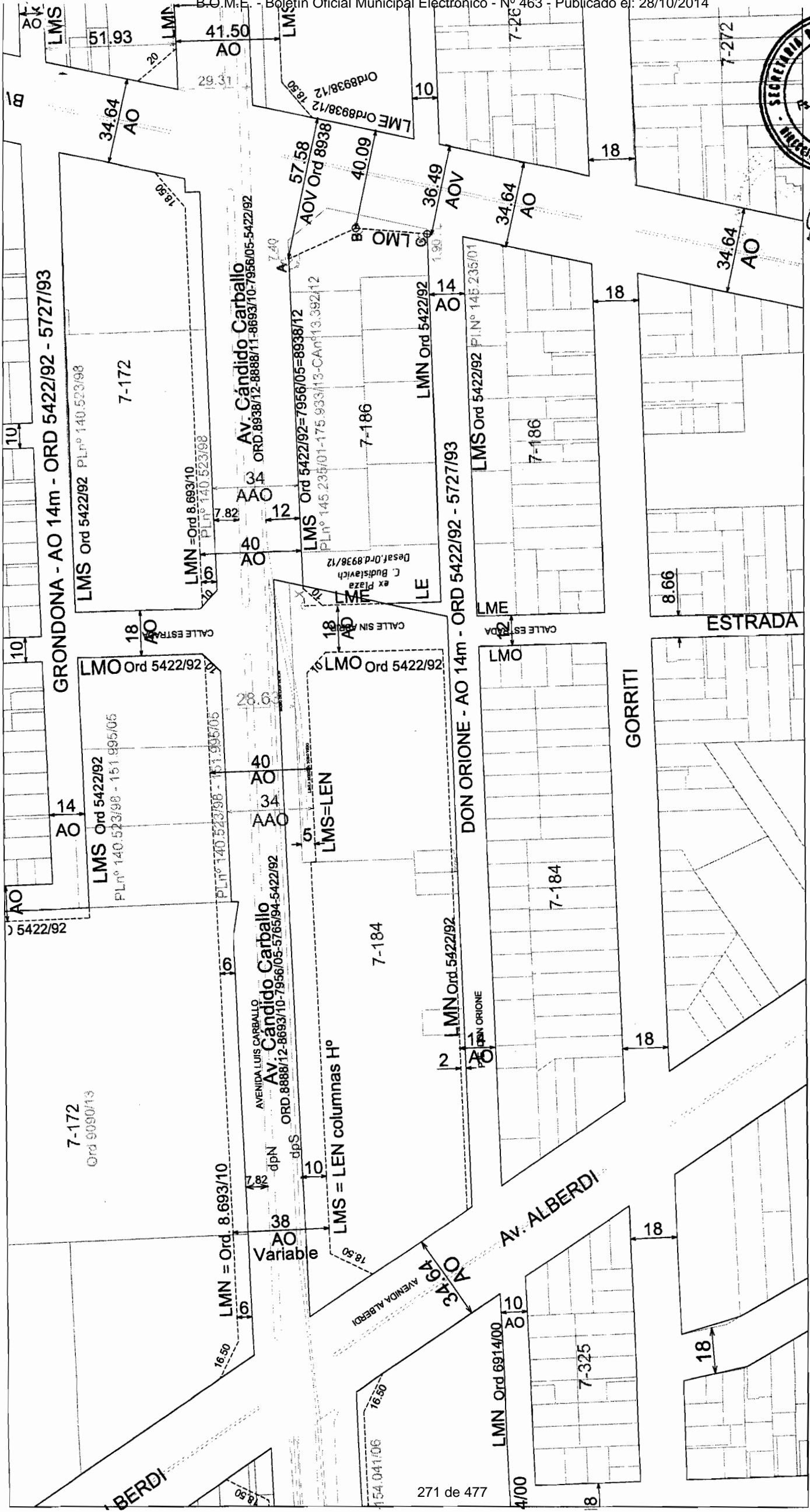
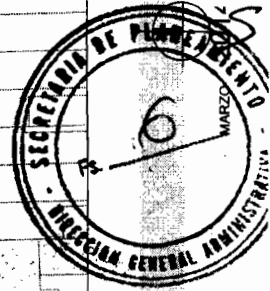
DIBUJO: Arq. PABLO MILESI

TO INCORPORADO AL DOMINIO  
 TO NO INCORPORADO AL DOMINIO

ESTUDIO: Arq. DANIELA CECI

*[Handwritten signature]*

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO  
 SECRETARIA DE PLANEAMIENTO  
 DIRECCION GRAL. DE TRAMITACION Y FISCALIZACION URBANISTICA  
 VºBº DIRECTORA GRAL. Arq. BEATRIZ AMBROGI



ES COPIA FIEL  
Arq. MARIA ELUDE LANZA - Socia  
Comisión de Planeamiento y Urbanismo  
Concejo Municipal de Rosario

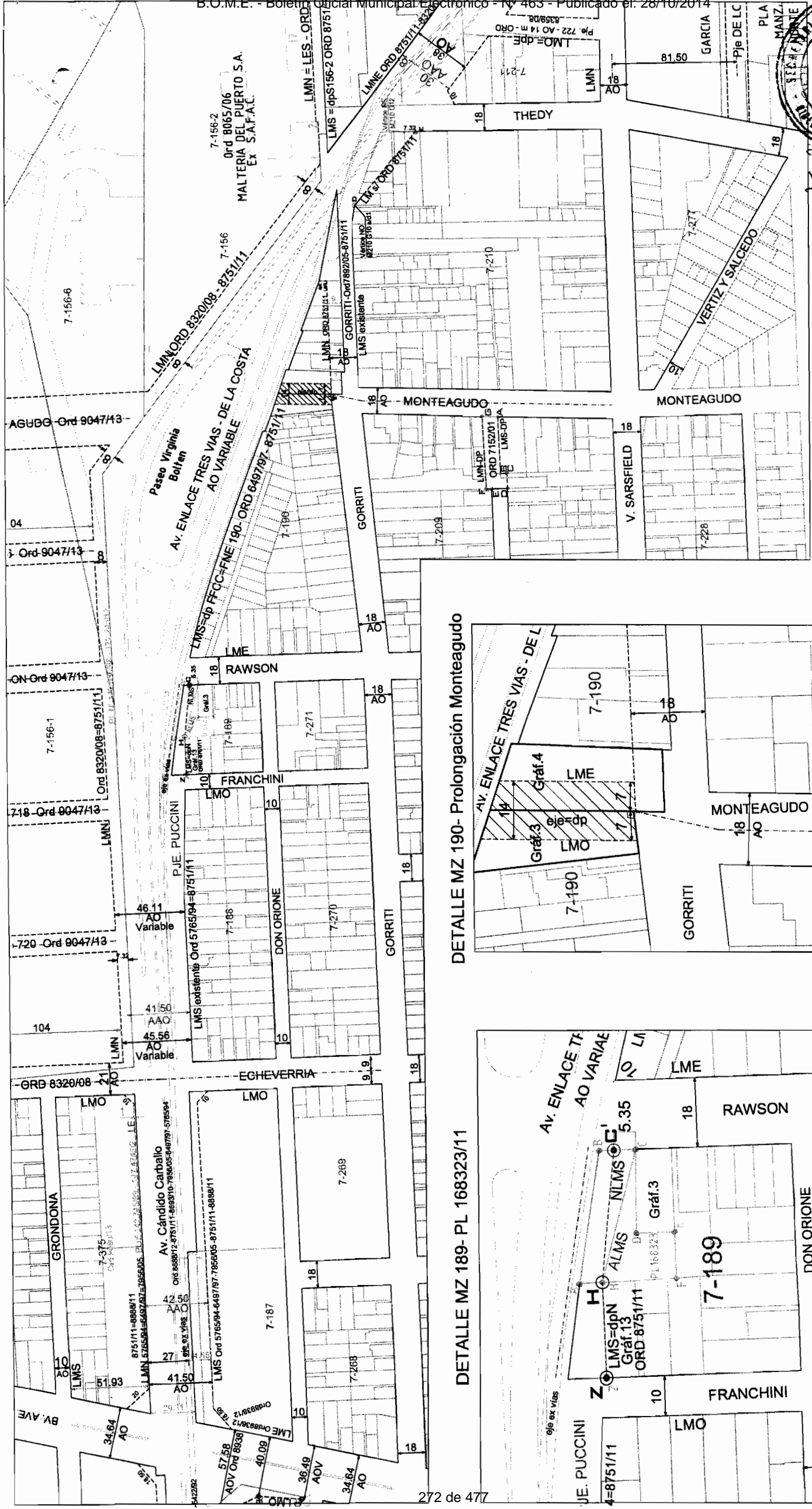
DIBUJO: Arq. PABLO MILESI

TO INCORPORADO AL DOMINIO  
TO NO INCORPORADO AL DOMINIO

ESTUDIO: Arq. DANIELA CECI

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO  
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO  
DIRECCIÓN GRAL. DE TRAMITACIÓN Y FISCALIZACIÓN URBANÍSTICA  
VºBº DIRECTORA GRAL. Arq. BEATRIZ AMBROGI





ES COPIA FIEN...  
Arq. MARIA ELISE LANZA - Secretaria  
Comisión de Planeamiento y Urbanismo  
Concejo Municipal de Rosario

DIBUJO: Arq. PABLO MILESI

--- TO INCORPORADO AL DOMINIO  
--- TO NO INCORPORADO AL DOMINIO

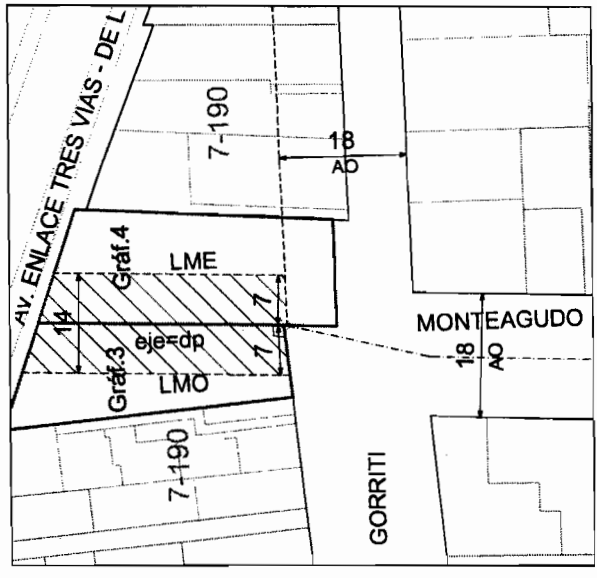
ESTUDIO: ARCHITECTA CECI

*[Handwritten signature]*

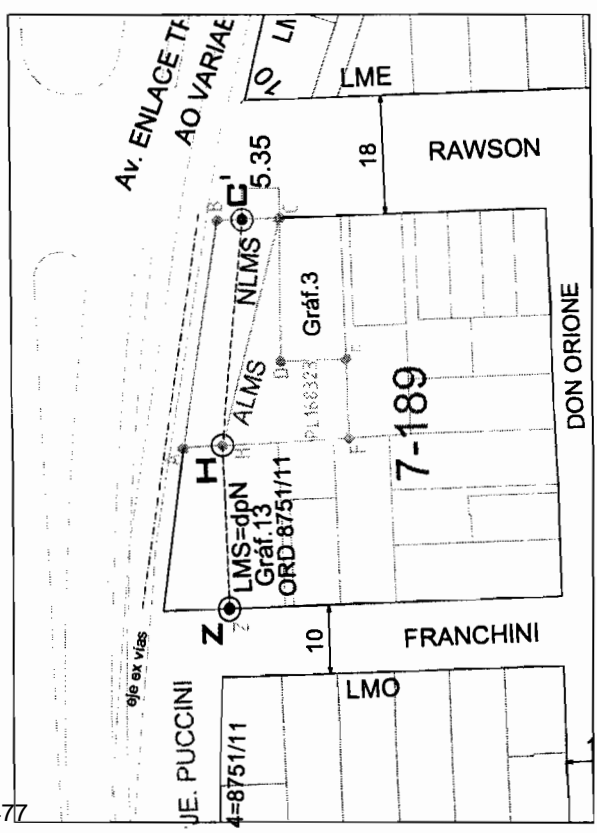
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO  
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO  
DIRECCION GRAL. DE TRAMITACION Y FISCALIZACION URBANISTICA  
VPR DIRECTORA GRAI - Arq. BEATRIZ AMBROGI



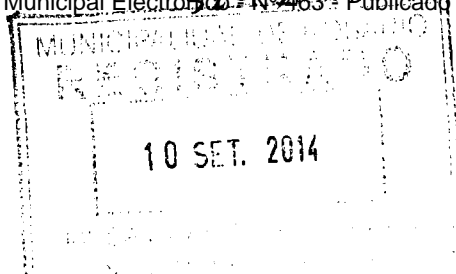
DETALLE MZ 190- Prolongación Monteagudo



DETALLE MZ 189- PL 168323/11







## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.272)

#### Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno y Cultura, han tomado en consideración el Mensaje Nº 34/14 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual se modifica el trazado del área delimitada por las calles Presidente Quintana al Norte, Necochea al Este, Benito Juárez al Sur y Ayacucho al Oeste, a los efectos del reordenamiento del asentamiento irregular allí existente, conocido con el nombre de “Cordón Ayacucho”, el cual se emplaza casi en su totalidad en inmuebles pertenecientes al Estado Nacional Argentino afectados por la Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social “Padre Mújica”, empadronados en la Sección Catastral 4ª, S/Manzana, Gráfico 190, S/D 385, S/P 992; Gráfico 1 de la Manzana 170 y S/Manzana, Gráfico 190, S/D 377, S/P 992. Todo ello convenientemente evaluado por la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística.

**CONSIDERANDO:** El Expte Nº 1.364-S-14 mediante el cual el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat solicita la modificación del trazado en el área delimitada por las calles Presidente Quintana al Norte, Necochea al Este, Benito Juárez al Sur y Ayacucho al Oeste.

Que, el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat en forma conjunta con el Gobierno Provincial tienen entre sus prioridades el reordenamiento del asentamiento irregular allí existente, conocido con el nombre de “Cordón Ayacucho”, el cual se emplaza casi en su totalidad en inmuebles pertenecientes al Estado Nacional Argentino afectados por la Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social “Padre Mújica”, empadronados en la Sección Catastral 4ª, S/M, Gráfico 190, S/D 385, S/P 992; Gráfico 1 de la Manzana 170 y S/M, Gráfico 190, S/D 377, S/P 992.

Que, esta prioridad surge del alto impacto urbano que esta intervención acarreará para un importante sector de la zona sur de esta ciudad ya que el mismo se encuentra en el centro del Distrito Sur y configura una barrera que dificulta la accesibilidad Este-Oeste de dicho Distrito relegando el desarrollo urbano a uno y otro lado del mismo. Por esto se plantea como objetivo no solo el de mejorar las condiciones del hábitat del sector, encauzando los procesos de ocupación informal, sino también el de garantizar la integración física con el resto de la ciudad.

Que, en razón de lo cual se plantea la apertura y materialización de diversos trazados para facilitar de este modo el esponjamiento del denso tejido edilicio existente, la provisión de infraestructura de servicios básicos, la dotación de equipamiento comunitario y una futura regularización dominial de las familias allí asentadas.

Que, la nueva diagramación vial garantiza y optimiza la continuidad de la red vial básica, contempla el alto grado de consolidación del tejido y los recursos materiales invertidos por los hogares del asentamiento, a la vez que permite lograr la conectividad de la zona con el resto de la ciudad y facilitar el acceso de los distintos servicios comunitarios, jerarquizando el entorno inmediato.

Que, el Plan Urbano 2007-2017 contempla entre sus directrices la inclusión en agenda rosarina de actuaciones en este sector, valiéndose del instrumento de Área de Reserva para Plan Especial de Reordenamiento Urbano, como parte primordial del desarrollo urbano de la ciudad. Habiendo adquirido este instrumento el grado de Norma Urbanística al ser incluido en la Ordenanza 9.068/13 como Área de Regularización Urbanístico Dominial 26 y 27 “Cordón Ayacucho Norte y Sur” con la finalidad de la apertura de nuevas calles, la creación de espacios públicos y la correspondiente regularización dominial del asentamiento.

Que, en virtud de estas políticas estratégicas y en el marco del desarrollo de la operatoria que el S.P.V. y H. lleva adelante en el Asentamiento Cordón Ayacucho el Concejo Municipal de Rosario ha sancionado oportunamente la Ordenanza 9.116/13 creando el trazado de calle Coronel Centeno entre Patricias Argentinas y Ayacucho.

Que, mediante el Expte. Nº 17.672-S-14, se ha enviado por Mensaje S.P. Nº 15/14, fechado el 25/05/2014, para su tratamiento por parte del Concejo Municipal de Rosario,



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

el anteproyecto de Ordenanza referido a la construcción de viviendas que se lleva adelante, en la Sección 5ª, Manzana 639, en forma conjunta entre el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat y la Secretaría de Estado del Hábitat de la Provincia de Santa Fe, con destino a la reubicación de las familias asentadas sobre la traza de calle Coronel Centeno.

Que, el Superior Gobierno Provincial ha propuesto iniciar a la brevedad las instancias de adjudicación de obra de las viviendas necesarias para la relocalización de las familias afectadas por la apertura de las nuevas trazas previstas.

Que, en este sentido es necesario incorporar al dominio y uso público los trazados de orientación Este-Oeste destinados a conectar el sector ubicado al Este de calle Patricias Argentinas con el área situada al Oeste de calle Batalla de Ayacucho, así como también la prolongación de calle Colón entre Pje. Ivanowski y calle Patricias Argentinas como complemento del tandem Ayacucho-Necochea, otorgándole el marco normativo adecuado que permita dar inicio a las obras de apertura y materialización de las calzadas.

Por lo expuesto, éstas Comisiones solicitan la aprobación del siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Artículo 1º.- DECLARASE** "Urbanización de Interés Social" a los fines previstos en la Ordenanza N° 6.492/97 y sus modificatorias, a la intervención urbanística y dominial llevada adelante por el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat en forma conjunta con el Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe en el asentamiento irregular conocido con el nombre de "Cordón Ayacucho", en inmuebles pertenecientes al Estado Nacional Argentino afectados por la Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social "Padre Mújica", empadronados en la Sección Catastral 4ª, S/M, Gráfico 190, S/D 385, S/P 992; Gráfico 1 de la Manzana 170 y S/M, Gráfico 190, S/D 377, S/P 992.

**Art. 2º.- AUTORIZASE** a la Dirección General de Topografía y Catastro a visar el anteproyecto territorial a presentar por los organismos intervinientes, teniendo en cuenta las ocupaciones existentes, a fin de optimizar el número de parcelas disponibles y permitir la regularización dominial del sector.

**Art. 3º.- CREASE** la prolongación de calle Dr. Riva, en el tramo comprendido entre calles Patricias Argentinas al Este y Ayacucho al Oeste, estableciendo para dicho tramo un Ancho Oficial de 18 metros y ubicando su eje en forma coincidente con la prolongación de su eje existente al Este de Patricias Argentinas, indicado en el Plano de Mensura N° 17.896/58.

**Art. 4º.- CREASE** la prolongación del Pasaje representado en el Plano de Mensura N° 17.896/58, hoy denominado Rezzara, en el tramo comprendido entre las calles Patricias Argentinas al Este y Ayacucho al Oeste, estableciendo para dicho tramo un Ancho Oficial de 14 metros y ubicando su eje en forma coincidente con la prolongación de su eje existente al Este de Patricias Argentinas.

**Art. 5º.- CREASE** un pasaje a denominarse Pasaje 417, en el tramo comprendido entre calles Patricias Argentinas al Este y Ayacucho al Oeste, estableciendo para el mismo un Ancho Oficial de 14 metros y ubicando su eje en forma paralela y a 63 metros hacia el Sur del eje de calle Coronel Centeno creada por Ordenanza 9.116/13.

**Art. 6º.- CREASE** la prolongación de Pasaje Esperanto, en el tramo comprendido entre calles Patricias Argentinas al Este y Ayacucho al Oeste, estableciendo para dicho tramo un Ancho Oficial de 14 metros y ubicando su eje en forma coincidente con la prolongación de su actual eje existente al Oeste de Batalla de Ayacucho.

**Art. 7º.- CREASE** un pasaje a denominarse Pasaje 419, en el tramo comprendido entre calles Patricias Argentinas al Este y Ayacucho al Oeste, estableciendo para el mismo un Ancho Oficial de 14 metros y ubicando su eje en forma paralela y a 55,50 metros hacia el Sur del eje de calle Ameghino.



**Art. 8º.- CREASE** un pasaje a denominarse Lola Mora de 14 metros de Ancho Oficial, en el sector comprendido entre calles Patricias Argentinas al Este y Ayacucho al Oeste, definiendo su Línea Municipal Norte en tres tramos rectos de acuerdo a los siguientes segmentos:

*Segmento AB:* orientado en forma perpendicular a la Línea Municipal Oeste de Patricias Argentinas en donde el Punto A se ubica sobre dicha Línea Municipal a 8 metros hacia el Sur de la intersección de la misma con la prolongación hacia el Oeste de la Línea Municipal Sur de calle Lola Mora y el Punto B se ubica a 18 metros hacia el Oeste del Punto A.

*Segmento BC:* con una orientación Sureste-Noroeste, forma un ángulo de 166° con el segmento AB y se extiende a partir del vértice en el Punto B, 65 metros hacia el Noroeste, dando lugar al Punto C.

*Segmento CD:* ubicado en forma coincidente con una perpendicular a la Línea Municipal Este de calle Ayacucho que trazada sobre el Punto C define el Punto D en su intersección con la citada Línea Municipal.

**Art. 9º.- CREASE** la prolongación del Pasaje Benito Juárez, representado en el Plano de Mensura Nº 122.476/86, en el tramo comprendido entre calles Patricias Argentinas al Este y Ayacucho al Oeste, estableciendo para dicho tramo un Ancho Oficial de 14 metros y ubicando su eje en forma coincidente con la prolongación de su eje existente al Este de Patricias Argentinas.

**Art. 10º.- CREASE** la prolongación de Calle Colón, en el tramo comprendido entre calles Ivanowski y Dr. Riva, estableciendo para dicho tramo un Ancho Oficial de 18 metros y ubicando su Línea Municipal Oeste de acuerdo con el segmento EF en donde el Punto E se ubica en la intersección de la Línea Municipal Sur de Ivanowski con la prolongación hacia el Sur de la Línea Municipal Oeste de Calle Colón y el Punto F se ubica a 53,73 metros hacia el Oeste del vértice Noroeste del Gráfico 1, S/D 2 de la Manzana 121, indicado como lote 21 en el Plano de Mensura Nº 17.896/58, medidos sobre la Línea Municipal Sur de calle Dr. Riva creada en el Artículo 1º de la presente Ordenanza.

**Art. 11º.- MODIFICASE** el trazado oficial de calle Patricias Argentinas, en el tramo comprendido entre Dr. Riva al Norte y Coronel Centeno al Sur, estableciendo para el mismo un Nuevo Ancho Oficial variable entre 53,73 metros y 46,79 metros resultante de mantener su actual Línea Municipal Este en coincidencia con los deslindes parcelarios Oeste de los Gráficos 1, S/D 1, 2 y 16; Gráficos 17, S/D 1 y 2 y Gráfico 27 todos de la Manzana 121 y de definir su Nueva Línea Municipal Oeste a partir del Punto F descrito en el artículo anterior hasta Punto G que surge de la intersección de la Línea Municipal Norte de calle Coronel Centeno con la actual Línea Municipal Oeste de Patricias Argentinas indicada en el Plano de Mensura y División Nº 57.450/69. Otórgase a este tramo un nuevo carácter de arteria parqueada de manera de incorporar, mantener y ampliar el equipamiento allí existente.

**Art. 12º.-** El Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat se responsabilizará de efectuar las gestiones ante el Estado Nacional Argentino tendientes a la donación a favor de este municipio de las afectaciones que recaen sobre los inmuebles cuyos dominios constan inscriptos a nombre del Estado Nacional Argentino, empadronados en la Sección Catastral 4ª, S/M, Gráfico 190, S/D 385, S/P 992; Gráfico 1 de la Manzana 170 y S/M, Gráfico 190, S/D 377, S/P 992, correspondientes a los trazados de las calles Dr. Riva, Garibaldi, Ameguíno, Benito Juárez, Colón y Patricias Argentinas y de los Pasajes Rezzara, Pje. 417, Esperanto, Pje. 419, y Lola Mora así como la correspondiente a calle Coronel Centeno según lo dispuesto por Ordenanza Nº 9.116/13.

**Art. 13º.-** Las afectaciones enunciadas en los artículos precedentes surgen de medidas gráficas, quedando las mismas sujetas a la actualización de los relevamientos físicos y a las mensuras correspondientes, que determinarán con precisión las áreas a incorporar al dominio público, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias que conlleven posibles corrimientos de las trazas a los fines de lograr un mejor aprovechamiento de las construcciones existentes.

**Art. 14º.-** El plano adjunto a la presente Ordenanza forma parte indisoluble de ésta, siendo copia del obrante a fs. 28 del Expte. Nº 1.364-S-14.

4  
7/2



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

**Art. 15°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

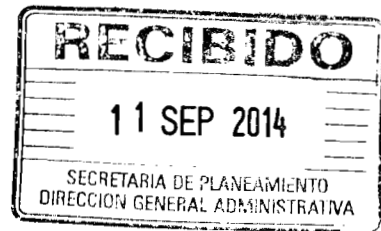
**Sala de Sesiones, 28 de Agosto de 2014.**

*[Signature]*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*[Signature]*  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

CM  
REALIZÓ  
*[Signature]*  
Vº Pº



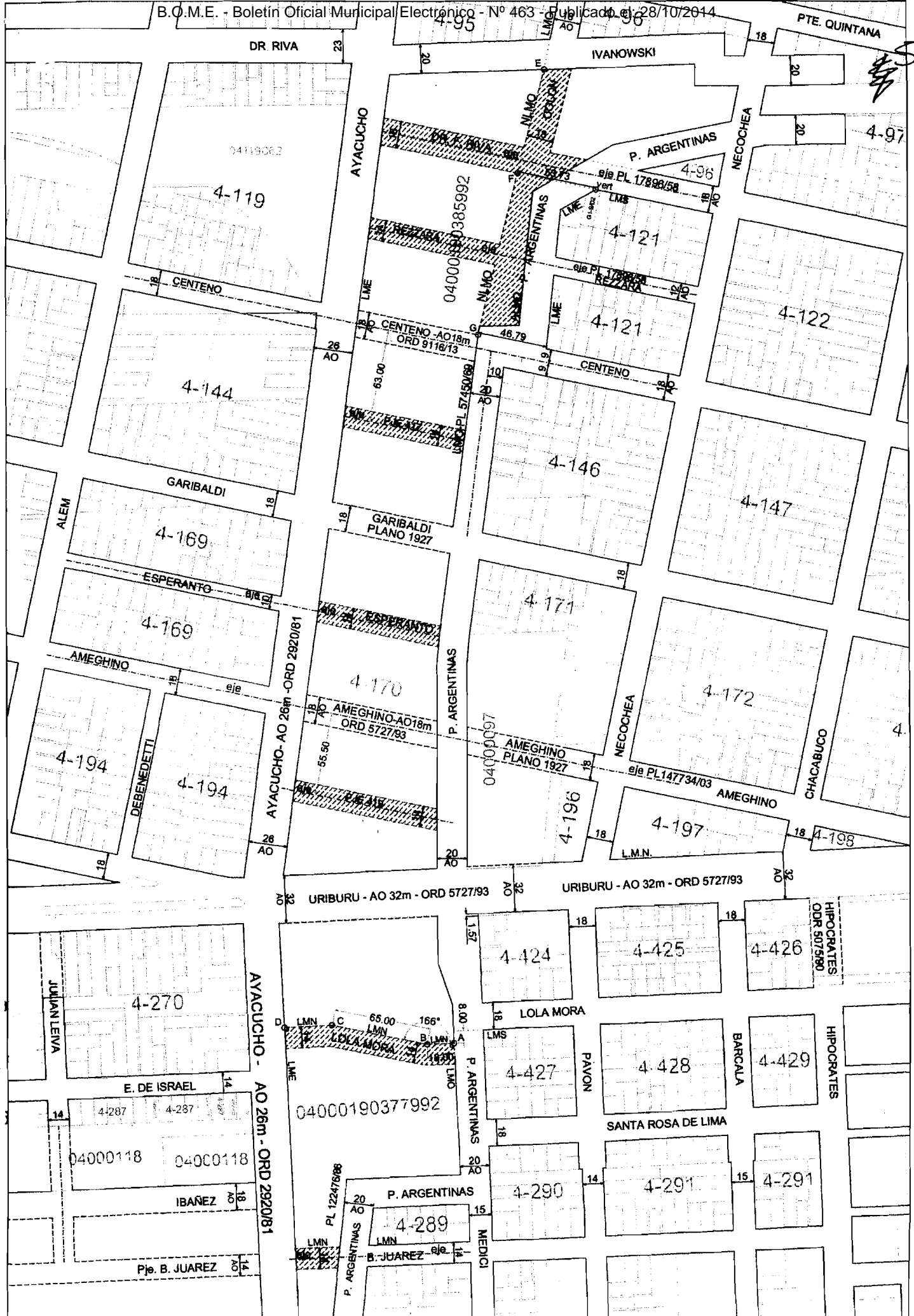
Rosario, **23 SEP 2014**

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

*[Signature]*  
Ago. PABLO BARESE  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

*[Signature]*  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

**Exptes. Nros. 214.716-I-2014 C.M. y 1.364-S-2014 D.E.**



EXC. NO. 214. 76 - J-14 =



**MUNICIPALIDAD DE ROSARIO**  
**SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO**  
 DIRECCIÓN GRAL. DE TRAMITACIÓN Y FISCALIZACIÓN URBANÍSTICA  
 VºBº DIRECTORA GRAL.: Arq. BEATRIZ AMBROGI

— TO INCORPORADO AL DEDIMMO  
 - - - TO NO INCORPORADO AL DEDIMMO

TO A CREAR

ESTUDIO: Arq. DANIELA CECI

DIBUJO: Arq. PABLO MILESI

JULIO 2014

10 OCT. 2014

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 9.273)

#### Concejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo, ha tomado en consideración el Mensaje N° 37/14 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual se modifica el Trazado Oficial de Av. Amadeo Sabattini, en el tramo comprendido entre Bv. Avellaneda al Oeste y la calle Nahuel Huapi al Este. Todo ello convenientemente evaluado por la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística.

**Considerando:** El pedido por el cual el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat, mediante Nota N° 14.639/2014, solicita la modificación del Trazado Oficial de Av. Amadeo Sabattini, en el tramo comprendido entre Bv. Avellaneda y la calle Nahuel Huapi.

Que, dicho pedido se eleva en razón de encausar el planteo realizado por vecinos del Barrio “Sindicato del Hielo” en búsqueda de mejorar accesibilidad del sector.

Que, la urbanización allí emplazada ha sido incluida dentro de la Ordenanza N° 9.068/13 “Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la Ciudad de Rosario”, identificándola como Conjunto Habitacional “Avellaneda y Laguna del Desierto” y estableciendo que en lo referente a sus espacios comunes y/o públicos los proyectos de mejoras y/o reordenamiento serán definidos por la Secretaría de Planeamiento en acuerdo con los vecinos.

Que, el conjunto habitacional mencionado se erige sobre el inmueble propiedad de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, empadronado en la Sección Catastral 12ª, Manzana 365, Gráfico 2, cuyo proyecto de urbanización fuera aprobado por Decreto N° 6.811/87, según lo consignado en el Plano de Mensura y Subdivisión N° 125.750/88.

Que, en el proyecto y realización de esta urbanización integral se ha optado por practicar los ingresos tanto a las distintas unidades como a las áreas de estacionamiento a través de la Av. Amadeo Sabattini confiriéndole el carácter de frentista a esta arteria.

Que, la actual traza de Av. Amadeo Sabattini, en el tramo mencionado, ha sido aprobada por Ordenanza N° 4.225/87 e incorporada al dominio público municipal por Decreto N° 7.115/88, encontrándose en la actualidad parcialmente ocupada por viviendas precarias y su materialización emplazada, en gran parte, sobre el inmueble propiedad de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (D.P.V. y U.).

Que, los hechos antes mencionados condicionan las tramitaciones enmarcadas dentro de la Ley N° 12.953/08 – Régimen de titularización de viviendas de planes ejecutados por la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo – tendientes a la transferencia dominial del Gráfico 2 de la Manzana 365 en favor de los habitantes de este Conjunto Habitacional.

Que, en razón de lo antes dicho constituye un paso necesario incorporar al Trazado Oficial de la Ciudad y al Dominio Público Municipal la materialización de la Traza Norte de Av. Amadeo Sabattini como instancia previa a la titularización de viviendas.

Que, la Secretaría de Planeamiento Municipal considera oportuno acceder al pedido del S.P.V. y H. en cuanto a la recualificación del trazado de Av. Sabattini, incorporando al dominio público parte del inmueble mencionado, para de esta manera posibilitar la mejora de las condiciones ambientales del entorno, y garantizar tanto una correcta accesibilidad al Conjunto Habitacional como una fluida conectividad del sector.

Que, por todo lo expuesto, es necesario contar con el marco legal adecuado que permita viabilizar las intervenciones a realizar por el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat en el Conjunto Habitacional “Avellaneda y Laguna del Desierto”.

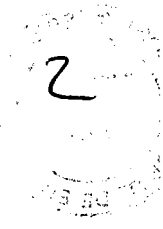
Por lo expuesto, esta Comisión solicita la aprobación del siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Modifícase el Trazado Oficial de Av. Amadeo Sabattini, en el tramo comprendido entre Bv. Avellaneda al Oeste y la calle Nahuel Huapi al Este, estableciendo su Nueva Línea



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



Municipal Norte de tal manera que la misma se emplace en forma coincidente con la actual Línea de Fachada Sur del conjunto habitacional emplazado en la Sección Catastral 12ª, Manzana 365, Gráfico 2.

De esta manera queda establecido un ancho variable entre aproximadamente 28 metros al Este y 37 metros al Oeste, que será definido con precisión una vez realizados los trabajos de mensura.

**Art. 2º.-** Las afectaciones derivadas del trazado descrito en el Artículo 1º, quedarán sujetas a los ajustes resultantes de la mensura correspondiente que determinará con precisión los trazados y áreas de dominio público, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

**Art. 3º.-** El Plano adjunto a la presente Ordenanza forma parte inseparable de ésta, siendo copia del obrante a fs. 12 del Expediente Nº 26.408-D-14.

**Art. 4º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

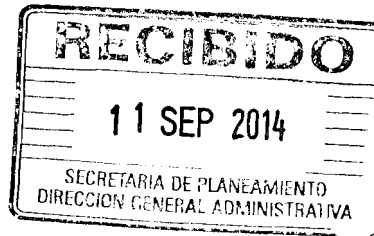
**Sala de Sesiones, 28 de agosto de 2014.**

GM  
27  
REALIZÓ  
Vº B

*Dr. Marcelo Marchionatti*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*Cja. Miguel Zamarini*  
Cja. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario



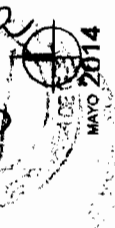
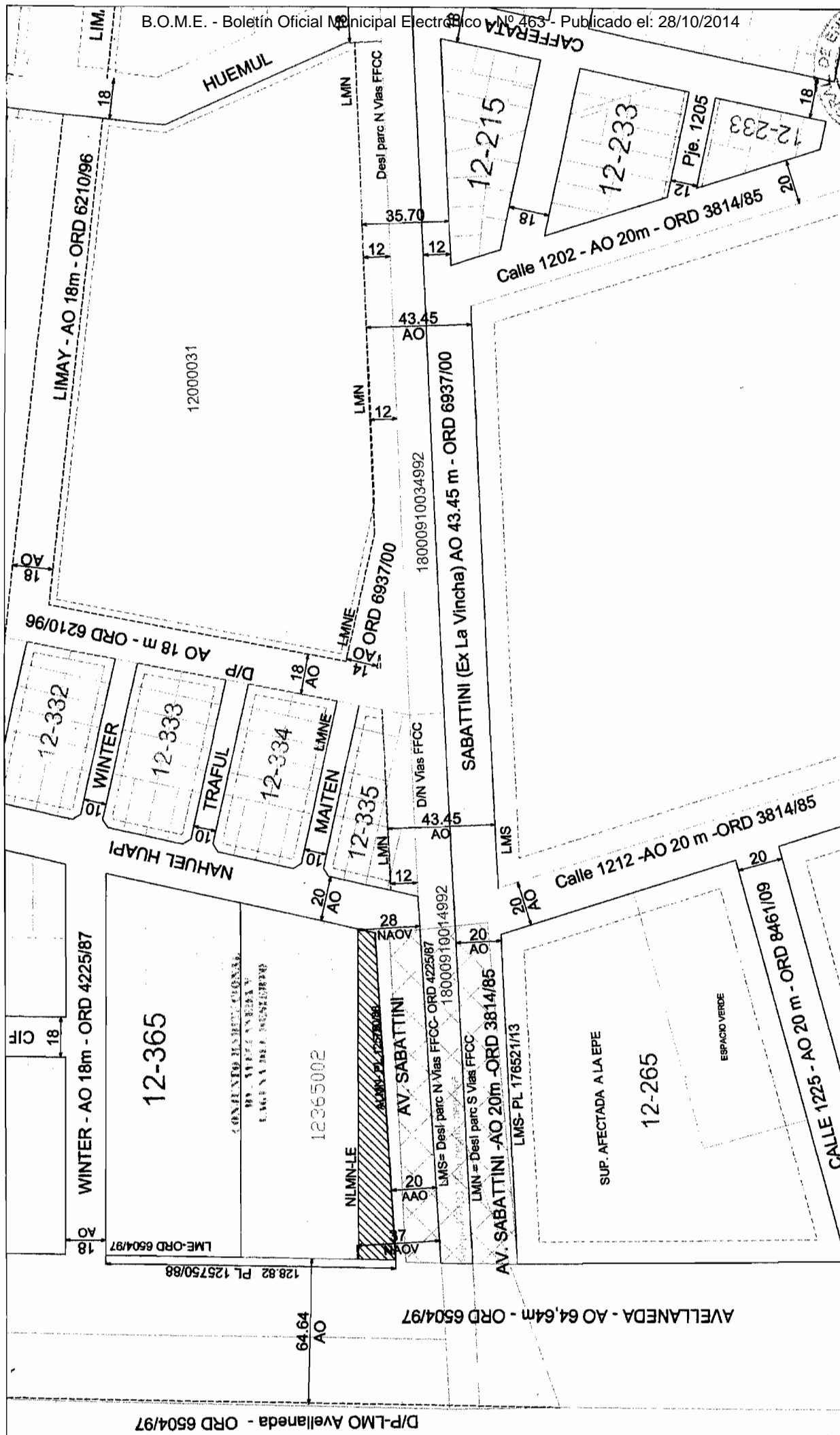
Rosario, 23 SEP 2014

**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-**

*Pablo Barese*  
Ard. PABLO BARESE  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

*Dr. Mónica Fein*  
Dra. MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

**Expte. Nº 214884-I-2014 CM y 26408-D-2014 D.E.**



CONJUNTO HABITACIONAL  
ASENTAMIENTOS

ZZZZZ TO A CREAR

*[Signature]*

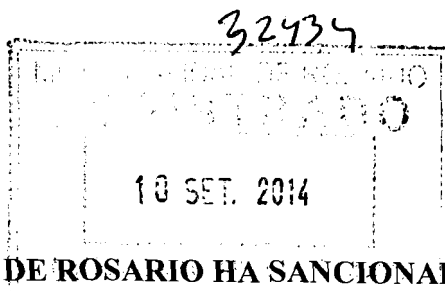
ESTUDIO: Arq. DANIELA CECI

TO INCORPORADO AL DOMINIO  
TO NO INCORPORADO AL DOMINIO

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO  
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO  
DIRECCION GRAL. DE TRAMITACION Y FISCALIZACION URBANISTICA  
Vººº DIRECTORA GRAL. Arq. BEATRIZ AMBROGI







## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.274)

#### Concejo Municipal:

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno y Cultura, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales: Foresi, Sciutto, León y Comi, quienes manifiestan que el Boulevard Oroño nació a partir de un decreto del entonces Gobernador Nicasio Oroño que tenía como intención embellecer las márgenes de la incipiente ciudad.

**Considerando:** Que, inmediatamente las familias, -muchas de ellas rosarinas- de principio del siglo pasado construyeron sobre el mismo sus residencias.

Que, la calidad edilicia y estética de las mismas marcaron un claro perfil arquitectónico, estatuaria neoclásica, bancos de estilo, luminarias acordes y refinada parquización, transformando a este paseo en un ícono urbano de la época.

Que, el Boulevard Oroño es uno de los sectores destacados de la ciudad de Rosario. A lo largo de su recorrido se aprecian edificios históricos públicos y privados de notable estilo, que conservan las huellas de lo que fue el epicentro de la actividad política, económica, religiosa y social de la urbe.

Que, entre estos se encuentra el edificio de alto valor institucional perteneciente a Tribunales Federales -en el que tuvieron lugar los juicios de lesa humanidad-, la Comercial de Rosario, Iglesia Evangélica Alemana, el antiguo Cine Real, el Mercado Modelo Oroño, el conjunto Café Gran Victoria, el edificio Gilardoni, el edificio de la Empresa Provincial de la Energía, el Automóvil Club Argentino y el edificio del Consulado General de Italia, entre otros.

Que, a lo largo del Boulevard se pueden observar un conjunto importante de instituciones educativas de diferentes niveles de formación que aportan diariamente la presencia de niños y jóvenes en el mismo, tales como las Escuelas Nº 432 Bernardino Rivadavia, Dante Alighieri, Maristas, Misericordia, la Facultad de Ciencias Económicas, entre otros.

Que, el devenir de la historia, los cambios económicos y sociales producidos en el país colaboraron a desvirtuar la característica central que mantenía el Boulevard y obligaron a definir un conjunto de determinadas políticas públicas locales.

Que, con la desaparición de un patrimonio arquitectónico único, reconocible y definido, la gestión municipal resuelve establecer límites a la lamentable transformación en su entorno y promover un uso colectivo del Boulevard.

Que, en función de ello surge un conjunto normativo tendiente a preservar las cuestiones históricas, urbanísticas y arquitectónicas del Boulevard.

Que, en ese sentido la Ordenanza Nº 6.171/96 "*Programa de Preservación del Patrimonio Histórico, Urbano y Arquitectónico*", la Ordenanza Nº 6.398/97 "*Sitio de Interés Histórico-Cultural*", la Ordenanza Nº 7.156 "*Declara de Interés Municipal los Edificios y Sitios de Valor Patrimonial*", la Ordenanza Nº 7.910/05 "*Área de Protección Histórica, Urbanística y Arquitectónica - Sector Bv. Oroño entre calle Montevideo y Av. Rivadavia*", la Ordenanza Nº 8.245/08 "*Inventario y Catalogación de Bienes del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Urbanístico de la ciudad de Rosario*", constituyen todas ellas herramientas efectivas para promover la conservación y puesta en valor del patrimonio de la ciudad.

Que, en esa misma línea se da impulso al funcionamiento de una de las principales experiencias de uso colectivo del espacio público como lo es la calle recreativa. Circuito que permite a las familias rosarinas y a los visitantes andar en bicicleta, caminar, trotar, pa-tinar y/o participar de diversas actividades recreativas y deportivas de forma libre y gratuita en un espacio libre de vehículos.

Que, dentro de estas iniciativas promovidas por el Departamento Ejecutivo debemos destacar además la intervención denominada "Romántica del Boulevard", una acción participativa y reparadora de la memoria colectiva y el patrimonio histórico de nuestra ciudad.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

Que, “Romántica del Boulevard” consiste en una reconstrucción histórico-fotográfica del Boulevard Oroño en la cual se trata de rescatar la grandeza, la solidez, el esfuerzo y el espíritu de aquellas construcciones de principio del siglo pasado, creando un paseo-galería que incluye una muestra permanente de fotografías de aquellas casonas y edificios demolidos; dando inicio a un puente cultural entre el Museo de Arte Contemporáneo de Rosario (MACRO) y el Museo Castagnino.

Que, entendemos es necesario formular y sancionar un proyecto integral que funcione como directriz de todas aquellas intervenciones actuales así como las acciones futuras previstas en y sobre el Boulevard, de modo de imprimir en él las características no sólo urbanas sino sociales y culturales que permitan proporcionar al rosarino y a sus visitantes el disfrute, el esparcimiento y la apropiación de uno de los principales espacios públicos referentes de la ciudad.

Que, en ese sentido impulsamos desde el cuerpo legislativo local una propuesta normativa que permita alcanzar un proyecto integral sobre el tramo comprendido por Boulevard Oroño desde Avenida Pellegrini hasta la Barranca del río Paraná de nuestra ciudad, ya que entendemos que el Estado en sus distintos poderes y a través de sus diferentes áreas de acción debe actuar en consecuencia para preservar lugares que merecen conmemoración permanente y que por su valía deben conservarse en el tiempo para el disfrute de las generaciones venideras.

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

### “Puesta en valor del Paseo Público Boulevard Oroño”

**Artículo 1º.-** Designese con el nombre Paseo Boulevard Oroño, de valor histórico, cultural y patrimonial, al tramo de Boulevard Oroño comprendido desde Avenida Pellegrini hasta la barranca del río Paraná de nuestra ciudad.

**Art. 2º:** A los efectos de materializar el Paseo Boulevard Oroño el Departamento Ejecutivo Municipal desarrollará un proyecto integral de intervención urbanística sobre el tramo definido con el propósito de renovar y reafirmar el destino original del principal boulevard que cuenta la ciudad: Boulevard Oroño.

**Art. 3º:** Dicho proyecto deberá contemplar al menos la realización de las siguientes acciones:

- Realizar un relevamiento e inventario del mobiliario urbano histórico existente en el tramo.
- Proceder a la restauración y puesta en valor de aquellos elementos del mobiliario que así lo ameriten.
- Emplazar a lo largo del recorrido del Boulevard diferentes estatuas clásicas, elementos escultóricos, bustos y/o monumentos de alto valor estético que se encuentren en diferentes áreas municipales.
- Conservar las especies arbóreas presentes.
- Efectuar una intervención particular sobre el retoño del pino de San Lorenzo – ubicado sobre el cantero central del Boulevard, entre las calles Mendoza y 3 de Febrero-, de modo que el mismo sea cuidado, protegido y preservado manteniendo el espíritu de la intervención.
- Implementar periódicamente las medidas necesarias para mantener la conservación y limpieza del “Paseo de la Reforma Universitaria” –ubicado sobre el cantero central del Boulevard, en el tramo comprendido por las calles 3 de Febrero y Mendoza- particularmente respecto al monolito emplazado en el mencionado sector.

**Art. 4º.-** Toda acción que suponga una intervención sobre el espacio delimitado por el “Paseo Boulevard Oroño” deberá contar con la aprobación del Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio dependiente de la Secretaría de Planeamiento y la Dirección de Diseño e



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

3

Imagen Urbana dependiente de la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario.

**Art. 5°.-** Quedará prohibida la colocación y/o emplazamiento de elementos urbanos y/o publicitarios por fuera del proyecto integral "Paseo Boulevard Oroño", a fin de evitar la saturación de elementos sobre el mismo que distorsionen su esencia.

**Art. 6°.-** Declárese sitio histórico de la ciudad de Rosario al tramo comprendido en el artículo 1° de la presente norma designado como "Paseo Boulevard Oroño", con el objetivo de preservar el espíritu original del proyecto integral.

**Art. 7°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 28 de agosto de 2014.**

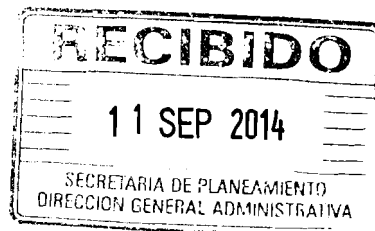
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

GM2  
REALIZÓ  
Vº Bº

Rosario, 23 SEP 2014

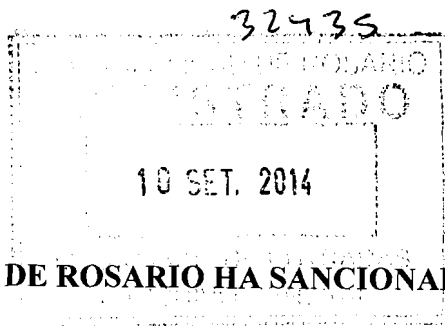


Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

Arq. PABLO BARESE  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

**Exptes. Nº 213955-P-2014 CM.-**



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.275)

#### Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno y Cultura han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales: Sukerman, López y Gigliani, quienes manifiestan sobre la Ordenanza Nº 9.104 “Proyectos de Articulación” aprobada en diciembre de 2013.

**Considerando:** Que, la Ordenanza Nº 9.104 crea una nueva forma de intervención en la ciudad mediante una edificación que resuelva una adecuación morfológica entre dos edificios, manteniendo su individualidad y respetando las condiciones del contexto.

Que, es una nueva forma de intervención que logra acercar edificaciones realizadas en distintos momentos de la historia normativa de la ciudad, la cual ha llevado a una gran variedad de edificaciones en altura con medianeras descubiertas y edificaciones linderas de menor altura.

Que, la Ordenanza mencionada en su artículo 10º establece los requisitos para la tramitación de la viabilidad de articulación.

Que, por ser una nueva forma de intervención en la ciudad se incorporó como requisito el tratamiento y aprobación por parte del Concejo Municipal de dicha viabilidad de articulación.

Que, mediante dicha Ordenanza ingresaron al Concejo Municipal tres expedientes solicitando viabilidad de articulación. Dos de ellos incorporaron planos e imágenes del anteproyecto, no siendo un requisito establecido en la Ordenanza, facilitando así su estudio y posterior aprobación.

Que, a los fines de un correcto entendimiento del proyecto de articulación es necesaria la incorporación de la presentación del anteproyecto como requisito.

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º:** Modifíquese el artículo 10º de la Ordenanza Nº 9.104 “Proyectos de Articulación”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“ART. 10º: Procedimiento.**

*Solicitud de la Viabilidad de Articulación.*

*Los solicitantes que deseen acogerse a la presente Ordenanza deberán iniciar ante la Dirección de Mesa General de Entradas, un expediente de trámite que contendrá la siguiente documentación:*

- *Datos de la parcela sobre la cual se pretende intervenir.*
- *Certificado urbanístico.*
- *Copia de los Permisos de Edificación linderos, certificados por la Dirección General de Obras Particulares.*
- *Declaración de Interés Legítimo por parte del propietario.*

*La Dirección General de Mesa de Entradas derivará el expediente a la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística la cual verificará que la presentación contenga la totalidad de la documentación requerida e incorporará la información de la norma urbanística de los lotes linderos involucrados.*

*Las actuaciones se pondrán a consideración de la Comisión de Evaluación de Proyectos Urbanos (CEPU), a fin de que determine si corresponde la aplicación de la presente Ordenanza.*



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

2

La CEPU emitirá un informe con una imagen volumétrica incorporando a los linderos, para proyectos menores a 5000 m2, explicitando las particularidades establecidas por la presente Ordenanza en caso de corresponder. El informe será elevado a la Secretaría pertinente, la cual otorgará o denegará la Viabilidad de Articulación solicitada, remitiendo dicha Resolución para su consideración y aprobación por parte del Concejo Municipal de Rosario.

Una vez obtenido el informe favorable, la CEPU notificará al interesado en un plazo no mayor a 15 días hábiles desde la fecha de recepción de la aprobación del Concejo Municipal de Rosario, encontrándose en condiciones de tramitar el Permiso de Edificación en la Oficina de Obras Particulares que corresponda".


Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

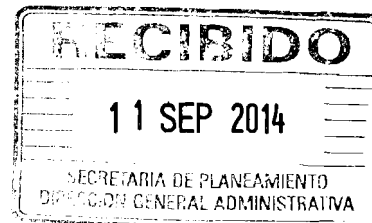
Sala de Sesiones, 28 de Agosto de 2014.

GM  
33  
REALIZÓ  
Vº Bº

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario




  
Cjcd. Miguel Zamarrin  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario



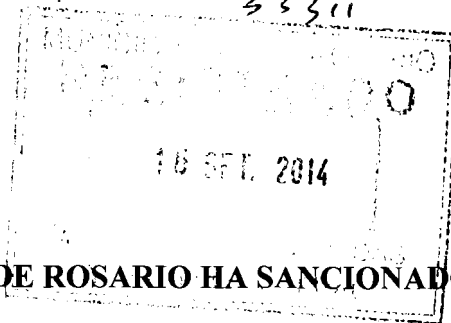
Rosario, **20 OCT 2014**

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2.756, la Ordenanza Nº 9.275/14; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

  
Arc. PABLO BARESE  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 213.130-P-2014 C.M.-



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.286)

#### Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno y Cultura, han tomado en consideración el Mensaje Nº 21/14 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual se modifica la Ordenanza Nº 9.068 – “Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario” con las adecuaciones de ciertos artículos correspondientes a Áreas de Tejido y Corredores Urbanos en los que se admite la radicación industrial.

**Considerando:** Que, a los efectos del Reordenamiento Urbanístico del “Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario” se identificaron áreas con el propósito de asignarle a cada una de ellas sus respectivos indicadores urbanísticos, entre ellas las Áreas de Tejido AT6, AT7 y Corredores Urbanos D (CUD) en las que se admite la radicación industrial.

Que, en las Áreas de Tejido AT6, AT7 y Corredores Urbanos D, entre los Indicadores Urbanísticos, en el inciso h) “Tipologías Edilicias” se establecen retiros de los deslindes o ejes medianeros para todas las parcelas en general.

Que, se ha solicitado mediante los Expedientes Nº 2.298-C-14; 3.599-C-14; 43.178-F-13 entre otros, desestimar el cumplimiento de los retiros de los deslindes parcelarios establecidos, considerando que su cumplimiento, en parcelas menores a mil (1.000) metros cuadrados, imposibilita el desarrollo de proyectos adecuados al uso industrial admitido en el sector.

Que, se considera conveniente adecuar los indicadores referidos a retiros de los deslindes parcelarios según las superficies de las parcelas, a partir de la evaluación de los casos presentados.

Que, la adecuación propuesta no altera el espíritu de la norma, y permitirá la realización de proyectos en parcelas de pequeñas superficies cumpliendo con el resto de los indicadores.

Que, además es pertinente modificar la delimitación del Área de Tejido 6-5 destinada a usos industriales, desafectando los lotes que no resulten frentistas a la Av. Eva Perón, incorporando los mismos al Área de Tejido circundante, preservando de esa manera el carácter residencial asumido por la calle Azcuénaga.

Que, se plantea, a partir de las actuaciones generadas por Expte. Nº 16.304-C-14 - 212.666-S-2014 del Concejo Municipal, la pertinencia del cambio normativo de un sector perteneciente al Área de Tejido 5-7.

Por lo expuesto, éstas Comisiones solicitan la aprobación del siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Modifícase de la Ordenanza Nº 9.068/13, Sección II “Delimitación de las Áreas Interiores”, Capítulo IV “Definición de Áreas en el Cordón Perimetral Noroeste”, Artículo 20º “Áreas de Tejido”, inciso 20.3 “Áreas de Tejido 5 – AT5”, el ítem AT5-7, según el siguiente texto:

#### **20.3: Áreas de Tejido 5 – AT5-**

**AT5-7:** *Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 16ª delimitado por deslinde parcelario Norte del S/M, Gráfico 196, S/D 1; Eje de Calle 1665; Eje de calle colectora de la Autopista “Che Guevara”; deslinde parcelario Oeste del S/M, Gráfico 196, S/D 1 hasta deslinde parcelario Norte del S/M, Gráfico 196, S/D 1.*

**Art. 2º.-** Modifícase de la Ordenanza Nº 9.068/13, Sección II “Delimitación de las Áreas Interiores”, Capítulo IV “Definición de Áreas en el Cordón Perimetral Noroeste”, Artículo 20º “Áreas de Tejido”, inciso 20.4 “Áreas de Tejido 6 – AT6”, el ítem AT6-5, según el siguiente texto:

#### **20.3: Áreas de Tejido 6 – AT6-**

**AT6-5.** *Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Norte y Sur de Avenida Eva Perón entre Borde Este de la Canalización del Arroyo Ludueña y calle García del Cossio.*

**Art. 3º.-** Modificase de la Ordenanza Nº 9.068/13, Sección II “Delimitación de las Áreas Interiores”, Capítulo IV “Definición de Áreas en el Cordón Perimetral Noroeste”, Artículo 20º “Áreas de Tejido”, inciso 20.4 “Áreas de Tejido 6 – AT6”, el ítem AT6-7, según el siguiente texto:

**20.4: Áreas de Tejido 6 –AT6–**

**AT6-7.** *Corresponde a sector urbano de la Sección Catastral 16ª delimitado por Línea Municipal Norte de calle Filiberto; Eje de Bv. Wilde; Eje de calle Juana Moro; Eje de calle Furlong; Eje de calle colectora Autopista “Che Guevara”; Eje de Calle 1665; Deslinde Parcelario Norte del S/M, Gráfico 195, S/D 1; Eje de Calle Gallegos hasta Línea Municipal Norte de calle Filiberto. Se incluyen parcelas frentistas a Línea Municipal Norte de calle Filiberto entre calle Urizar y Bv. Wilde.*

**Art. 4º.-** Modificase de la Ordenanza Nº 9.068/13, Sección III “Indicadores Urbanísticos”, Capítulo VII “Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido”, Artículo 54º “Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido 6 – AT6”, inciso b) “Alturas Máximas”, ítem b.2.; inciso c) “Altura en el Centro de Manzana”, ítem c.2.; inciso h) “Tipologías edilicias” y el inciso k) “Servidumbre de Jardín”, según el siguiente texto:

**b) Alturas Máximas.**

**b.2.** *Para los inmuebles, frentistas o internos, en los cuales se mantiene el uso residencial, se establece una altura máxima de seis metros (6 m) que se considerará sólo para proyectos de reforma y/o ampliación de la vivienda existente.*

**c) Altura en el Centro de Manzana.**

**c.2.** *Para los inmuebles en los cuales se mantiene el uso residencial rige una altura máxima de seis metros (6 m).*

**h) Tipologías edilicias:**

*No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre cualquiera sea su tipología. La edificación deberá estar retirada como mínimo tres metros (3 m) de los ejes medianeros.*

*En toda parcela cuya superficie sea menor a mil (1.000) metros cuadrados, no se exigirá retiro de los deslindes parcelarios.*

**k) Servidumbre de jardín:**

**k.1.** *Se establece una servidumbre de jardín mínima de tres metros (3 m) a partir de la Línea Municipal en todas las Áreas de Tejido 6, excepto en las que se indican en k.2 y k.3.*

**k.2.** *Se establece una servidumbre de diez metros (10 m) a partir de la Línea Municipal en todas las parcelas frentistas a las siguientes calles y avenidas:*

- José María Rosa.
- Juan Pablo II.
- Colectora Autopista Rosario – Santa Fe.
- Avenida Sorrento.
- Colectora Autopista Rosario - Córdoba.

**k.3.** *En los predios pertenecientes al Mercado de Concentración Fisherton, empadronados catastralmente en la Sección 16ª, S/M, Gráfico 121, no se exigirá servidumbre de jardín.*

**Art. 5º.-** Modificase de la Ordenanza Nº 9.068/13, Sección III “Indicadores Urbanísticos”, Capítulo VII “Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido”, Artículo 55º “Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido 6-5 – (AT6-5)”, inciso f) “Factor de Ocupación de Suelo”, ítem f.2 y el inciso h) “Tipologías edilicias”, según el siguiente texto:

**f) Factor de Ocupación de Suelo.**



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

*f.2. Se establece un Factor de Ocupación del Suelo (FOS) máximo de 0,8.*

**h) Tipologías edilicias:**

*No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre cualquiera sea su tipología. La edificación deberá estar retirada como mínimo a tres metros (3 m) de los ejes medianeros.*

*En toda parcela cuya superficie sea menor a mil (1.000) metros cuadrados, no se exigirá retiro de los deslindes parcelarios.*

**Art. 6º.-** Modifícase de la Ordenanza Nº 9.068/13, Sección III “Indicadores Urbanísticos”, Capítulo VII “Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido”, Artículo 57º “Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido 7 – (AT7)”, inciso h) “Tipologías edilicias”, según el siguiente texto:

**h) Tipologías edilicias:**

*Las construcciones deberán ser exentas, separadas como mínimo tres metros (3 m) de los ejes medianeros.*

*En toda parcela cuya superficie sea menor a mil (1.000) metros cuadrados, no se exigirá retiro de los deslindes parcelarios.*

**Art. 7º.-** Modifícase de la Ordenanza Nº 9.068/13 en la Sección III “Indicadores Urbanísticos”, Capítulo VIII “Indicadores Urbanísticos para los Corredores Urbanos”, Artículo 62º “Indicadores Urbanísticos para los Corredores Urbanos D – CUD”, inciso b) “Alturas Máximas”, ítem b.2.; inciso c) “Altura en el Centro de Manzana”, ítem c.2. y el inciso h) “Tipologías edilicias”, según el siguiente texto:

**b) Alturas Máximas.**

**b.2.** *Para los inmuebles, frentistas o internos, en los cuales se mantiene el uso residencial, se establece una altura máxima de seis metros (6 m) que se considerará sólo para proyectos de reforma y/o ampliación de la vivienda existente.*

**c) Altura en el Centro de Manzana.**

**c.2.** *Para los inmuebles en los cuales se mantiene el uso residencial rige una altura máxima de seis metros (6 m).*

**h) Tipologías edilicias:**

*No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre cualquiera sea su tipología. La edificación deberá estar retirada como mínimo a tres metros (3 m) de los ejes medianeros.*

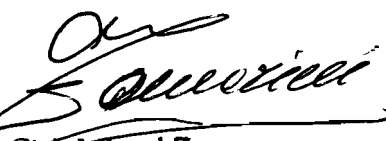
*En toda parcela cuya superficie sea menor a mil (1.000) metros cuadrados, no se exigirá retiro de los deslindes parcelarios.*

**Art. 8º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 4 de Septiembre de 2014.

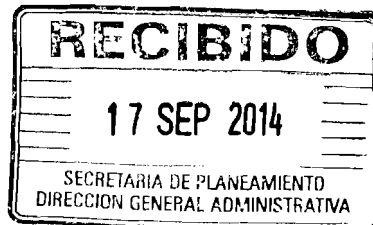
  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Cjal. Miguel Zamora  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

  
REALIZÓ  
Vº Bº


Expte. Nº 213.948-I-2014 C.M.-






//sario, **29 SEP 2014**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arg. PABLO BARESE  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.287)

#### Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el Expediente 213.690-P-2014 C.M.- del Concejal Comi con proyecto de Ordenanza mediante el cual propone designar con el nombre de Plaza “ Libertad- Nelson Mandela” al espacio público de Mitre, Sarmiento, Pasco e Ituzaingo, tratamiento al que se les anexa las notas de Herrera Juan (Expedientes 206.858-H- 2013 C.M y 210.571-H-2014 C.M.-) solicitando una calle que lleve el nombre de Nelson Mandela, la nota de Corbo Carlos (Expte. 210.134-C-2013 C.M) solicitando se designe con dicho nombre a una plaza, y

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la misma se expidió favorablemente a la petición del Concejal Comi designando “Paseo Nelson Mandela” al sendero interno de la Plaza De La Libertad, que cruza en diagonal dicho espacio público y se extiende desde la ochava sureste, sita entre las calles Mitre y Pasco hasta la ochava noroeste ubicada entre las calles Sarmiento e Ituzaingo.

Se fundamenta el proyecto con las siguientes consideraciones de dicho expediente:

**“Visto:** La conmemoración del primer aniversario del fallecimiento del ex presidente Sudafricano Nelson Mandela, fallecido el día 5 de Diciembre de 2013; ícono de la libertad y de la lucha por los derechos civiles.

Que también este año se conmemora el vigésimo aniversario del fin del apartheid en Sudáfrica, tomando como referencia la fecha de las primeras elecciones democráticas en dicha Nación ocurridas en el año 1994, que dieron por vencedor a Mandela, y permitieron la implementación de una serie de medidas que democratizaron y pacificaron definitivamente a todo el país.

**Considerando:** Que no caben dudas que Mandela es una figura a medio camino entre el hombre y el mito. Su lucha en favor de la democratización y en contra de la política de Apartheid en Sudáfrica le valió no solo un largo cautiverio en prisión de 27 años, sino el reconocimiento casi unánime de sus conciudadanos, que hoy le consideran como un segundo padre o como un abuelo. Se repite siempre que Nelson Mandela fue como símbolo más que como gestor, ya que incluso encontrándose retirado, su figura siguió influyendo sobre los gobiernos posteriores.

Que los principales legados que dejó Mandela son por su lucha contra el yugo colonial y por su cuestionamiento de un sistema basado en la discriminación. Mandela simboliza esa lucha a nivel internacional, que acabó cuando salió de la cárcel, dejando como herencia principal la abolición de un sistema como el Apartheid basándose en la reconciliación y no en la venganza, todo en un contexto social y económico en el que más de un 90% de la población vivía en situaciones de pobreza y exclusión. Mandela apeló a toda la lucha del Congreso Nacional Africano y a los valores religiosos para transitar a un mundo mejor.

Que no caben dudas que su prioridad eran la Libertad, la defensa de los Derechos Humanos y el respeto por la legalidad y la justicia.

Que el cambio proyectado por Mandela como hombre amante de la Libertad y de la Paz ha hecho posible que en poco más de una década, Sudáfrica se haya convertido en una gran Nación.

Que por otro lado, la actual denominación de la plaza delimitada por las calles Mitre, Sarmiento, Pasco e Ituzaingo de nuestra Ciudad es “Plaza Libertad”.

Que este espacio público fue denominado Plaza Libertad en un seguro mensaje de esperanza hacia tantos inmigrantes que escapaban de una Europa sumida en guerra.

Que en función de la actual denominación que recibe el espacio de “Plaza Libertad”, conviene reforzar su asociación con un personaje público cuya trayectoria resulte reconocida en forma indiscutible con su lucha y compromiso personales en pos del reconocimiento del valor de la libertad.”



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

2

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º-** Designese con el nombre de “Paseo Nelson Mandela” al sendero interno de la Plaza “De La Libertad”, que cruza en diagonal dicho espacio público y se extiende desde la ochava sureste, sita entre las calles Mitre y Pasco hasta la ochava noroeste ubicada entre las calles Sarmiento e Ituzaingo.

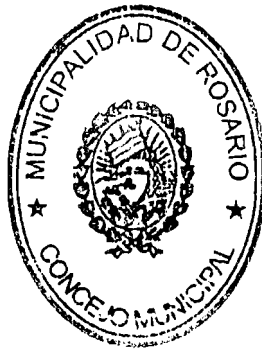
**Art. 2º-** Encomiéndase al Departamento Ejecutivo, que por intermedio de la repartición correspondiente, se coloque en el lugar la señalética correspondiente.

**Art. 3º-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de sesiones 11 de Setiembre de 2014.-**

CM  
A  
REALIZÓ  
Vº Bº

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Exptes. Nros. 206.858-H-2013; 210.134-C-2013; 210.571-H-2014 y 213.690-P-2014-C.M.**



*Intendencia Municipal  
Rosario*

Expte. Nº 33.803-C-2014.- ✓

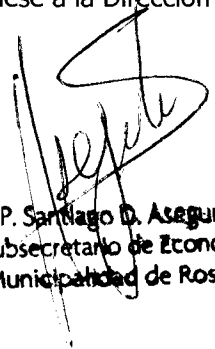
Fojas 3 ✓

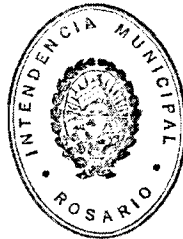
**Ordenanza Nº 9.287/2014** ✓

Rosario, 24 de Setiembre de 2014.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL .

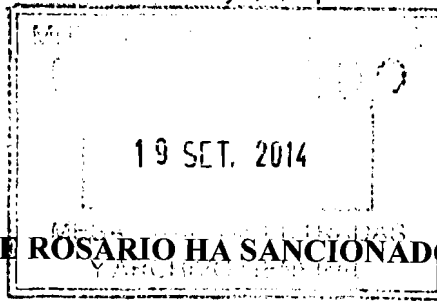
  
C.P. Santiago D. Asegurado  
Subsecretario de Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. Mónica Fein  
Intendente Municipal



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.290)

#### Concejo Municipal

La Comisión de Salud y Acción Social ha tomado en consideración el proyecto presentado por los Concejales Chale, Schmuck y Boasso, que expresa:

**Visto:** El crecimiento en la ciudad de los grupos de entrenamiento en espacios libres bajo la supervisión de un profesor.

Que en estos, se establece una relación contraprestaria, en la cual los miembros pagan una cuota mensual por dicho servicio.

**Considerando:** Que la práctica de deportes es una actividad muy saludable, que ayuda a mejorar la calidad de vida, pero siempre y cuando se realice bajo determinados parámetros de entrenamiento, teniendo en cuenta la condición física del practicante, su estado de salud en general, entre otros aspectos que se deben tener en cuenta al momento de realizar una rutina de entrenamiento.

Que también son pocos los casos donde se posee un legajo médico/físico de cada practicante de actividad física, donde conste las posibles deficiencias físicas y/o de salud previas, las propensiones de enfermedades y cualquier otro dato que pueda ser de utilidad al momento de desarrollar una rutina de trabajo adecuada, que evite consecuencias futuras no deseadas.

Que la Ordenanza 4991, que regula los gimnasios, exige tanto a los gimnastas como a los docentes contar con un certificado de salud anual, actualizado, otorgado por un médico deportólogo particular u oficial o en su defecto, el certificado debe constar nombre y apellido, así como el tipo de prácticas que podrá realizar y cuáles no podrá realizar –si las hubiera- el peticionante.

Que entre el Parque Urquiza y los silos Davis son más de 10 los grupos de corredores organizados, entre los que se pueden destacar: Merrell, TSTT, Banco, Cuchulinos, Adidas, Megatlon, Nike (Ecofitness), Vandalia, Caja Forense, Atenas, entre otros.

Que, si bien lo más importante es la salud de los ciudadanos, a la vez hay otro dato de gran relevancia que es que la práctica de deportes y/o actividad física en espacios públicos, se encuentra en un vacío legal, ya que no existe ordenanza alguna que la regule.

Por lo expuesto esta comisión aconseja para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Créase en el ámbito de la ciudad de Rosario el Registro de Grupos de Entrenamiento Físico Recreativo en Espacios Públicos. El mismo dependerá de la Dirección de Recreación y Deportes.

**Art. 2º.-** Se entiende por Grupo de Entrenamiento Físico Recreativo en Espacios Públicos a toda organización periódica de entrenamiento físico o competencias deportivas, de cualquier disciplina, sin la participación de asociaciones oficiales que realicen sus prácticas en espacios públicos y que perciban un pago como contraprestación de los servicios prestados.

**Art. 3º.-** La inscripción en el Registro de Grupos de entrenamiento físico recreativo en espacios públicos, es requisito necesario para el ejercicio de la práctica física recreativa en espacio público.

**Art. 4º.-** Para poder inscribirse se deberá presentar la siguiente documentación:

- 1) Nombre y apellido o razón social de el/los responsables, en caso de ser una persona jurídica deberá presentar la acreditación de la representación.
- 2) Domicilio legal de los mismos.
- 3) Nombre, actividad que se desarrollará, lugar en el cual se llevará a cabo, días y horarios.

**Art. 5.-** Para poder desarrollar su actividad los Grupos de Entrenamiento Físico Recreativo en Espacios Públicos deberá contar con:

- La cobertura de un sistema de emergencia.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



- Un seguro de responsabilidad civil.
- Contar con un botiquín de primeros auxilios.

**Art. 6º.-** Se solicitará permiso para el uso de espacio público, en caso que la realización de la práctica deportiva a desarrollar, requiera la instalación de puntos fijos de entrenamiento, gazebos y/o tiendas.

**Art. 7º.-** Las actividades de los Grupos de Entrenamiento Físico Recreativo en Espacios Públicos deberán ser regenteadas por un profesor de Educación Física o por un Técnico con título oficial habilitante afín con la actividad que desarrolla. El mismo será en lo civil, solidariamente responsable con el titular.

**Art. 8º.-** Los responsables de Grupos de Entrenamiento Físico Recreativo en Espacios Públicos deberán contar obligatoriamente con cursos de primeros auxilios, Resucitación Cardio Pulmonar (R.C.P.) bajo protocolo de la American Heart Association, acorde a lo dispuesto por la Ordenanza 7774, certificado de salud anual actualizado, otorgado por un médico deportólogo particular u oficial o en su defecto por los profesionales autorizados por el Colegio Médico a tal fin.

Por su parte los asistentes también deberán contar con certificado de salud anual, actualizado, otorgado por un médico deportólogo particular u oficial o en su defecto por los profesionales autorizados por el Colegio Médico a tal fin.

En el certificado deberá constar nombre y apellido, así como la edad del solicitante. El médico consignará que tipo de prácticas podrá realizar y cuales no podrá realizar el peticionante. Los certificados se expedirán por duplicado, el titular del Grupo de Entrenamiento Físico Recreativo en Espacios Públicos estará obligado a enviar copia del mismo a la Dirección de Deportes dentro de los treinta días de recepcionado; la otra copia deberá quedar archivada para ser presentada cuando sea requerida por la autoridad que corresponda.

**Art. 9º.-** Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con:

- 1) Apercibimiento por escrito para que en un plazo determinado se dé cumplimiento a la obligación violada.
- 2) Multa desde \$1500 hasta \$ 10.000.
- 3) Prohibición de la práctica, cuando se observe reiteración en las infracciones.

**Art. 10º.-** La presente Ordenanza regirá a partir de su promulgación. A los Grupos de entrenamiento físico recreativo que se encuentren realizando sus actividades en espacios públicos se les otorgará un plazo de tres meses para encuadrarse dentro de lo estipulado en esta norma.

**Art. 11º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 11 de septiembre de 2014.**



  
D. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
MARIA JULIA BONIFACIO  
Vicepresidenta 2ª  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 214899-P-2014 CM.**

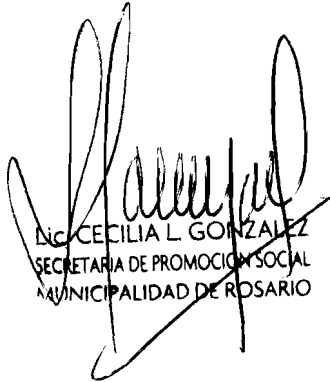
Expte. Nº 33799-C-2014

Fs. 03

///Secretaría de Promoción Social,

**08 OCT 2014**

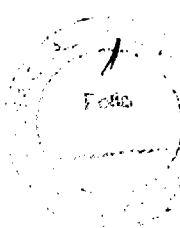
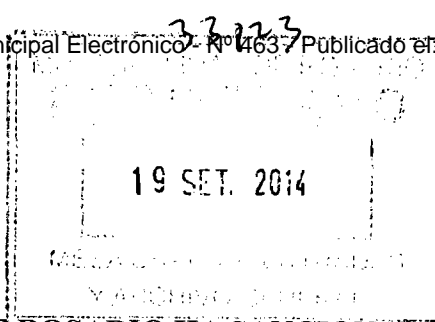
Visto que el día 11 de setiembre de 2014 el Concejo Municipal ha sancionado la Ordenanza Nº 9.290, habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756, **CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.



DR. CECILIA L. GONZALEZ  
SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.291)

#### Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno y Cultura, han tomado en consideración el Mensaje Nº 35/14 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual se incorpora al “Plan de Detalle complementario Barrio Travesía - 1ª Etapa” aprobado por Ordenanza Nº 8.988/12, la intervención Urbanística que desarrolla el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat, en parte del inmueble empadronado en la Sección 7ª, S/M, Gráfico 112, haciéndose extensiva para la misma la declaratoria de “Urbanización de Interés Social” a los fines previstos en la Ordenanza Nº 6.492/97 y sus modificatorias. Todo ello convenientemente evaluado por la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística.

**Considerando:** La sanción de la Ordenanza Nº 8.988/12, complementaria al Plan de Detalle “Barrio Travesía - 1ª Etapa, Ordenanza Nº 8.429”.

Que, el objeto del Plan de Detalle Complementario “Barrio Travesía 1ª Etapa” consiste en permitir el esponjamiento del “Barrio Toba Travesía” ubicado al sur, proveyendo a parte de las familias allí asentadas una nueva solución habitacional en sus cercanías, en una fracción del S/M, Gráfico 112 de la Sección Catastral 7ª propiedad del Estado Nacional Argentino, denominado “Playa Sorrento”.

Que, el proyecto general que diera lugar a la aprobación y declaración de interés social del mencionado Plan de Detalle, se desarrolló de acuerdo a lo suscripto en el Acta Acuerdo firmada entre integrantes de la Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social “Padre Carlos Mugica”, la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo de la Provincia de Santa Fe, la Municipalidad de Rosario y la Fundación “Madres de Plaza de Mayo”; ratificado por Decreto Nº 1.075/11.

Que, según lo establecido en el acuerdo formalizado con la Secretaría de Obras Públicas de la Nación, el proyecto a financiar preveía la construcción de 500 viviendas, infraestructura y equipamiento comunitario en el Barrio Travesía, intervención ésta a llevarse a cabo en dos etapas, la primera de ellas, en ejecución, de 256 viviendas y la segunda etapa de 244 viviendas, recientemente aprobada por la repartición nacional.

Que, en vista de la necesidad de iniciar esa nueva etapa del emprendimiento, el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat, mediante Expediente Nº 11.825-S-2014, ha solicitado la creación de nuevos trazados.

Que, la propuesta del amanzamiento presentada se encuadra con los lineamientos previstos en el Plan Urbano 2007-2017, que establece objetivos, políticas y actuaciones referidas al ordenamiento del suelo, priorizando la consolidación y completamiento de la trama urbanizada, dotando en algunos casos de obras de infraestructuras, servicios y equipamientos u optimizando el aprovechamiento de las ya existentes en otros.

Que, en ese sentido se ha sancionado la Ordenanza Nº 8.980/12 “Reordenamiento Urbanístico del Segundo Anillo Perimetral al Área Central” como instrumento de planificación, el cual identifica, delimita y establece indicadores urbanísticos para las áreas particulares reconociendo entre otras las Áreas de Reserva para Plan Especial - ARE Nº 7 “Playa Sorrento”; Área de Reserva para Reordenamiento Urbanístico y Regularización Dominial - ARUD 1 y 2 “Travesía Norte y Sur” y Área de Reserva para Plan de Detalle - ARD Nº 12 “Pasaje Cabo Álvarez”, impulsando el desarrollo estructural de la ciudad a través de la recualificación de estos sectores.

Que, mediante los Decretos Nº 38.458/12 y 41.006/14 el Concejo Municipal de Rosario solicitó al Departamento Ejecutivo establecer un adecuado circuito de movilidad que vincule el nuevo barrio con su entorno inmediato: hacia el sur con Av. Génova y hacia el este con Av. Albert Sabin, estudiando la factibilidad de pavimentación a nivel definitivo de calles Renán y Donizetti e iniciando las gestiones con la concesionaria del corredor ferroviario a fin de evaluar la viabilidad de materializar un paso bajo nivel del terraplén existente.





Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

Que, teniendo en cuenta que tanto una u otra propuesta consisten en intervenciones a gran escala que requieren ser analizadas técnica y económicamente, no sólo para llevar adelante las obras de infraestructuras, sino que necesariamente implican dar solución a la situación dominial de las tierras involucradas propiedad del Estado Nacional, en uno de los casos concesionadas, en actividad, con construcciones, y en otro ocupadas irregularmente, se encuentra en circulación el Expediente N° 16.029-C-2014 a los fines que las oficinas involucradas evalúen y se expidan en el ámbito de sus competencias.

Que, por otro lado las situaciones de hecho existentes en el lugar, condicionan la transformación inmediata del sistema circulatorio, lo cual implica definir la estructuración de los ingresos y egresos al nuevo loteo de manera programada, priorizando la necesidad actual de contar con vías de accesos perimetrales que permitan una vinculación rápida y segura hacia Av. Sorrento, involucrando lo menos posible las actividades que actualmente se desarrollan en las instituciones presentes en el predio: Club Atlético Argentino, Club Reflejos y la Asociación Identidad Ecológica: Amigos del Zoo, conservando las características ambientales y previendo a futuro una recualificación de los importantes recursos naturales que reviste el paisaje.

Que, además, según lo informado por Nota N° 90.377-DIV-13 la Dirección de Ingeniería Vial de este Municipio se encuentra abocada a la actualización del proyecto ejecutivo para la pavimentación definitiva del barrio denominado "España Chica", para lo cual requiere contar con un marco normativo adecuado que establezca con precisión los trazados del sector.

Por lo expuesto, estas Comisiones solicitan la aprobación del siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Artículo 1°.- INCORPÓRASE** al "Plan de Detalle Complementario Barrio Travesía 1ª Etapa" aprobado por Ordenanza N° 8.988/12, la intervención urbanística que desarrolla el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat, en parte del inmueble empadronado en la Sección Catastral 7ª, S/M, Gráfico 112; haciéndose extensiva para la misma la declaratoria de "Urbanización de Interés Social" a los fines previstos en la Ordenanza N° 6.492/97 y sus modificatorias.

**Art. 2°.- MODIFICASE** el trazado oficial de calle Donizetti entre Av. Sorrento al Norte y calle Artilleros al Sur, ratificando la traza existente materializada en forma quebrada y su ancho original de 10 metros, ubicando sus líneas municipales de acuerdo a lo siguiente:

**Línea Municipal Oeste:** en las Manzanas 3 y 12 se mantiene la Línea Municipal indicada en los Planos de Mensura N° 65.675/50, N° 10.315/55, N° 51.969/67 y N° 98.950/79. En la Manzana 20, se establece una Nueva Línea Municipal Oeste que deberá pasar en forma coincidente por las actuales Líneas de Edificación que conforman su frente Este, representada gráficamente a 86,70 metros sujetos a mensura, hacia el Este de la Línea Municipal Este de Pasaje Renán.

**Línea Municipal Este:** queda determinada por una recta quebrada en dos tramos, ubicada a partir de la Línea Municipal Sur de calle Artilleros, en forma paralela y a 10 metros hacia el Este de la Nueva Línea Municipal Oeste definida en la Manzana 20, hasta su intersección con la Línea de Título Este indicada en el Plano original N° 65.675/50, siguiendo coincidente con la misma hasta la Línea Municipal Sur de Av. Sorrento.

**Art. 3°.- CREASE** la prolongación de calle Donizetti hacia el Sur de Calle 734 con un ancho oficial de 20 metros, extendiendo su Línea Municipal Este hasta la Línea Municipal Norte de calle Juan B. Justo e incorporando a su traza el sector comprendido entre la Línea Municipal Este de Calle 710, Línea Municipal Norte de calle Olivé y Línea Municipal Oeste de calle Donizetti.

**Art. 4°.- CREASE** la prolongación de Calle 734 entre Pasaje 737 y Av. Sorrento, en dos tramos rectos quebrados de 14 metros de ancho oficial, definiendo su eje de acuerdo a los siguientes segmentos:

**Segmento AB:** de orientación Sureste-Noroeste, de 528 metros de longitud, donde el Punto A se ubica a 246,59 metros hacia el Oeste de la Línea Municipal Este de calle Donizetti y a 144 metros hacia el Sur del eje de Calle 728 y forma un ángulo de 145° 36' 30" con el actual eje de Calle 734 proveniente del Este.

**Segmento BC:** de orientación Sur-Norte, de 139,5 metros de longitud que forma un ángulo de 118° con el segmento AB.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

**Art. 5°.- CREASE** la prolongación hacia el Noroeste de Calle 728 a partir del Pasaje 735 hasta Av. Sorrento, manteniendo su ancho oficial de 18 metros y definiendo su traza en tres tramos de acuerdo a lo siguiente:

**Tramo DE:** tramo curvo comprendido entre los ejes de los Pasajes 735 al Este y 731 al Oeste, donde el eje queda definido por una paralela ubicada a 7 metros hacia el Sur del paredón existente, representado gráficamente por un arco de circunferencia de 107,52 metros de longitud y un radio de 189,55 metros, sujeto a mensura. Los Puntos D y E resultan ser las intersecciones de la citada paralela con los ejes de los Pasajes 735 y 731, respectivamente.

**Tramo EF:** tramo recto de orientación Sureste-Noroeste, donde el eje se mantiene paralelo y a 7 metros hacia el Sur del citado paredón, hasta encontrarse con una recta perpendicular al eje de Av. Sorrento, dando lugar al Punto F, trazada a partir del punto de intersección entre el eje de calle Esquivel con el de la citada avenida (Punto G).

**Tramo FG:** tramo recto de orientación Sur-Norte, donde el eje queda definido por la perpendicular descripta anteriormente.

**Art. 6°.- MODIFICASE** el trazado oficial del Pasaje 735, creado en el Artículo 3° Inciso 9 de la Ordenanza Nº 8.988/12, manteniendo su ancho de 14 metros y emplazando su nuevo eje en forma perpendicular al eje de Calle 734, medidos sobre el mismo a 125 metros hacia el Noroeste del Punto D.

**Art. 7°.- CREASE** el Pasaje Público a denominarse 733 con un Ancho Oficial de 14 metros y una orientación Suroeste-Noreste, determinando su eje en forma paralela y a 53,00 metros hacia el Noroeste del eje del Pasaje 735.

**Art. 8°.- CREASE** el Pasaje Público a denominarse 731 con un Ancho Oficial de 14 metros y una orientación Suroeste-Noreste, determinando su eje en forma paralela y a 53,00 metros hacia el Noroeste del eje del Pasaje 733.

**Art. 9°.-** Las afectaciones derivadas del proyecto vial enunciado quedarán sujetas a los ajustes resultantes de las mensuras correspondientes que determinarán con precisión los trazados y áreas de dominio público, así como de los proyectos de obra de infraestructura para los encuentros del Pasaje 734 y la Calle 728 con Av. Sorrento, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

**Art. 10°.-** El Plano adjunto al presente texto de Ordenanza forma parte indisoluble de ésta, siendo copia del obrante a fs. 16 del Expediente Nº 11.825-S-14.

**Art. 11°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

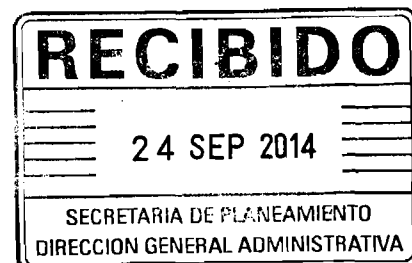
Sala de Sesiones, 11 de Septiembre de 2014.



*Dr. Marcelo Marchionatti*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*Maria Julia Bonifacio*  
MARIA JULIA BONIFACIO  
Vicepresidenta 2º  
Concejo Municipal de Rosario



Exptes. Nros. 214.717-I-2014 C.M. y 11.825-S-2014 D.E.

//sario, **02 OCT 2014**

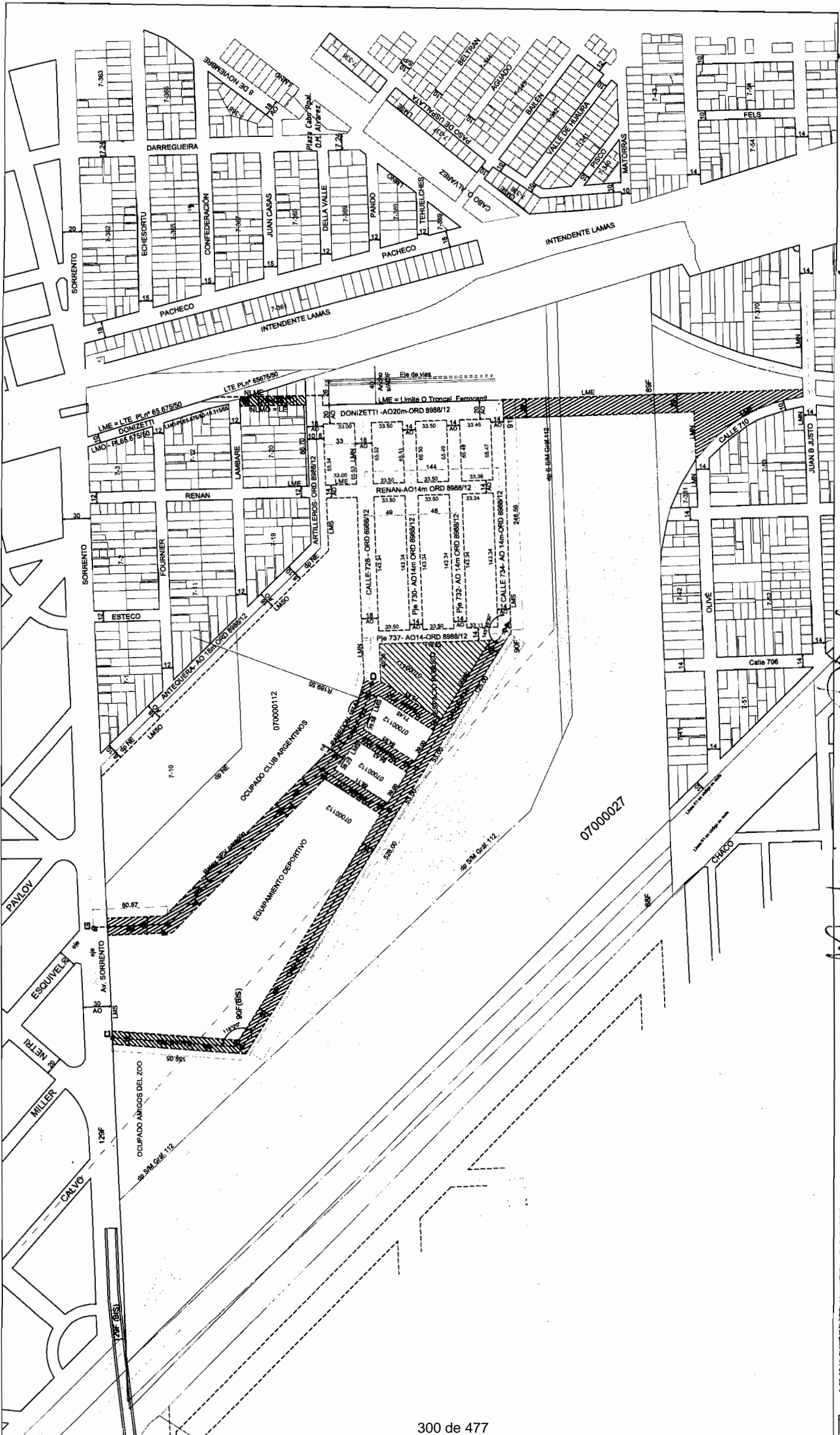
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. PABLO BARESE  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



DIBUJO: Arq. PABLO MILESI

EZZEZZA Y O' A CREAR

ESTUDIO: Arq. DANIELA CEC

*[Handwritten signature]*

**MUNICIPALIDAD DE ROSARIO**  
**SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO**  
 DIRECCIÓN GRAL. DE TRAMITACIÓN Y FISCALIZACIÓN URBANÍSTICA  
 VPB° DIRECTORA GRAL. Arq. BEATRIZ AMBROGI





24 SET. 2014

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.296)

#### Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo, ha tomado en consideración el Mensaje Nº 43/14 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual se otorga el carácter de “uso vehicular restringido”, a los fines de garantizar el normal desenvolvimiento de las empresas prestatarias de servicios, a una fracción de terreno de 25 metros de ancho perteneciente al Trazado Oficial del sector de enlace entre Av. Luís Cándido Carballo y Av. Brigadier Estanislao López.

Todo ello convenientemente evaluado por la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística.

**Considerando:** Que, la delimitación de los espacios públicos y privados del sector de Av. Tres Vías comprendido entre Bv. Avellaneda y Av. Francia fue normado en el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 6.497/98 “*a fin de compatibilizar su enlace con la futura Av. de la Costa y adecuar el área de afectación de la misma a las estructuras físicas, parcelarias y de propiedad de la tierra presentes...*”.

Que, en el Inciso c) de su Artículo 2º se establece la ubicación de la Línea Municipal Noreste de Av. Tres Vías, ubicando un tramo de la misma de orientación oeste-este, en forma coincidente con el deslinde parcelario sur de la otrora Empresa “Agro Export Servicio” (Ex-Unidad II), hasta encontrarse con la cresta de barranca, siguiendo por ésta, hasta su intersección con el eje de Av. Francia; línea que se encuentra indicada en el Plano de Mensura Nº 164.559/10 con el segmento XY.

Que, a su vez, en el Inciso c) de su Artículo 3º se determina la ubicación de la Línea Municipal Sureste entre calle Thedy y Av. Francia involucrando parcialmente a las Manzanas 211 y 231, continuando hacia el oeste de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Nº 8.738/10 para la Av. Brigadier Estanislao López.

Que, la superficie comprendida entre ambas líneas municipales afectada al empalme de las citadas arterias, conforman un espacio público con características especiales integrado por calzadas principales y secundarias y sectores de esparcimiento.

Que, los terrenos involucrados, propiedad del Estado Nacional Argentino, corresponden al proyecto “Parque Scalabrini Ortiz - Segunda Fase”, incluido en el Convenio Adicional suscripto entre la Municipalidad de Rosario y el O.N.A.B.E., hoy Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado, A.D.I.F. S.E., ratificado por Decreto Nº 2.622/00, con destino a Parque Público y Vial Primario.

Que, con el avance de la ejecución de los proyectos urbanísticos presentados en el marco de los Planes de Detalle de las Unidades de Gestión, surge la necesidad de deslindar las áreas destinadas a parque público de los edificios de propiedad privada, a través de la previsión de un espacio intermedio de transitabilidad que no desvirtúe la caracterización del área y el uso del espacio público, que no esté directamente vinculado con el sistema vial primario, y que garantice una adecuada cobertura de servicios básicos a los edificios allí emplazados.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesaria la sanción de un nuevo instrumento legal que contemple los requisitos planteados.

Por lo expuesto, esta Comisión solicita la aprobación del siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.- OTORGASE** el carácter de uso **público peatonal** y vehicular restringido, a los fines de garantizar el normal desenvolvimiento de las empresas prestatarias de servicios, a una fracción de terreno de 25 metros de ancho perteneciente al Trazado Oficial del sector de enlace entre Av. Luís Cándido Carballo y Av. Brigadier Estanislao López, representado con el polígono ABCDA, conformado de la siguiente manera:



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

Lado AB: definido por la Línea Municipal Noreste de la citada arteria, dispuesto por Ordenanza Nº 6.497/97, coincidente con los actuales deslindes parcelarios Sur del Gráfico 15, S/D 1 y 2 de la Manzana 156 de la Sección 7ª, e indicada con el segmento XY en el Plano de Mensura Nº 164.559/10.

Lado BC: coincidente con la cresta de barranca.

Lado CD: coincidente con una recta paralela, trazada a 25 metros hacia el Sur de los deslindes parcelarios mencionados.

Lado DA: coincidente con la prolongación hacia el Sureste de la Línea Municipal Noreste de Av. Luis Cándido Carballo, indicada con el segmento JI en el Plano de Mensura Nº 159.764/09.

- 1.1. En dicho sector quedará prohibido el estacionamiento de vehículos, rigiendo para las operaciones de las empresas prestatarias de servicios los mismos parámetros contemplados en el Artículo 45 inciso h.a) de la Ordenanza Nº 6.543/98.
- 1.2. A los efectos de garantizar la continuidad del parque público, en el sector comprendido entre el segmento BC (establecido como cresta de barranca según plano obrante a fs. 3 del Expediente Nº 215.439-I-14) y 50 metros hacia el Oeste de este, no se admitirán operaciones de carga y descarga así como el tránsito vehicular.

**Art. 2º.- MODIFICASE** el Ancho Oficial de 14 metros dispuesto por Ordenanza Nº 8.359/08 para el Pasaje Nº 722 de uso vehicular restringido, asignándole un nuevo ancho variable sujeto a mensura, producto de ubicar su nueva Línea Municipal Este en forma coincidente a la línea de fachada Oeste de las construcciones a preservar de la Estación Embarcadero, actual "Ciudad de los Niños", manteniendo la Línea Municipal Oeste coincidente con el deslinde parcelario Oeste del S/M, Gráfico 5, S/D 1 de la Sección Catastral 7ª.

**Art. 3º.-** Las afectaciones enunciadas quedarán sujetas a los ajustes resultantes de los relevamientos topográficos, las construcciones existentes a preservar, los proyectos definitivos del espacio público que determine la Secretaría de Planeamiento y a los requerimientos técnicos de las empresas prestatarias de servicio.

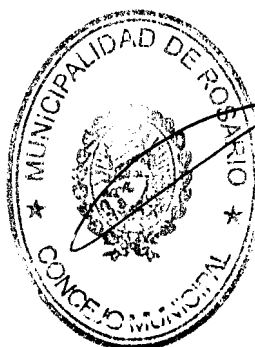
**Art. 4º.-** El Plano que acompaña el presente texto de Ordenanza forma parte inseparable de ésta, siendo copia del obrante a fs. 3 del Expediente Nº 215.439-I-14.


**Art. 5º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

**Sala de Sesiones, 18 de Septiembre de 2014.**



  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Cjal. Miguel Zamatini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 215.439-I-2014 C.M.- 29251.D.14.D.E.

//sario, **08 OCT 2014**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Abg. PABLO BARESE  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



MUNICIPALIDAD DE ROSARIO  
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO  
DIRECCION GRAL. DE TRAMITACION Y FISCALIZACION URBANISTICA  
Vº DIRECTORA GRAL. Mg. BEATRIZ AMBROGI

ESTUDIO: Arq. DANIELA CECI

TO INCORPORADO AL DOMINIO  
TO NO INCORPORADO AL DOMINIO

DIBUJO: Arq. PABLO MILESI

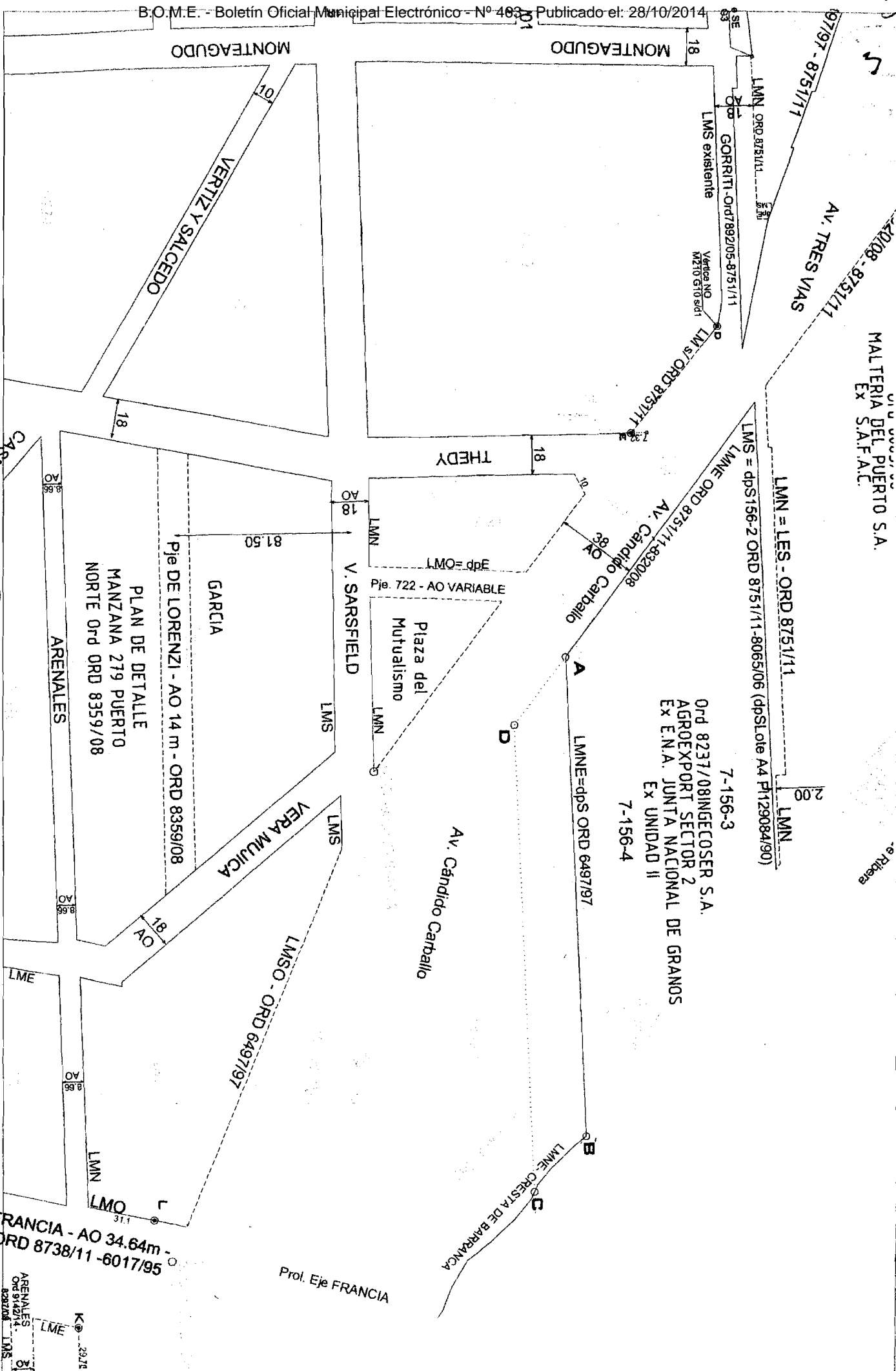
USO VEHICULAR RESTRINGIDO

AGOSTO

2014

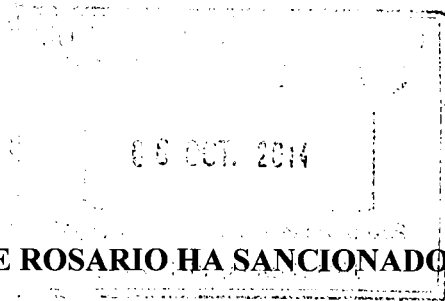
MALTERIA DEL PUERTO S.A.  
EX S.A.F.A.C.

Ribera



EXP. NO 215.439-I. (4) (29.251-D-14-D.E.)





## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.300)

#### Concejo Municipal:

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno y Cultura, han tomado en consideración el Mensaje Nº 20/14 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza que modifica Artículos referidos a “**Ajuste de la Altura Máxima**” en las Ordenanzas Nº 8.243 “Reordenamiento Urbanístico del Área Central”, Nº 8.244 “Reordenamiento Urbanístico del Primer Anillo Perimetral al Área Central” y Nº 8.980 “Reordenamiento Urbanístico del Segundo Anillo Perimetral al Área Central”.

**Considerando:** Que, por lo determinado en la Ordenanza Nº 9.068 “Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario” y en algunos Capítulos de la Ordenanza Nº 8.980 respecto del modo de aplicar el ajuste de altura máxima definido en los “Indicadores Urbanísticos”, se considera pertinente compatibilizar el concepto en todas las Ordenanzas de “Reordenamiento Urbanístico”.

Que, en instancia de tratamiento plenario de la Comisión Asesora de Planificación Urbana se discutió la falta de practicidad concreta de aplicar el ajuste de altura en la etapa de construcción ejecutada prevaleciendo ésta por sobre el proyecto, pudiéndose presentar el proyecto con las medidas reglamentarias y un “Conforme a Obra” a instancias del Final de Obra, con las medidas ajustadas a las tolerancias admitidas.

Que, para aplicar igual criterio en toda la ciudad es necesario adecuar las Ordenanzas Nº 8.243 y 8.244 en los puntos correspondientes a “*Ajuste de la Altura Máxima*” y corregir en la Ordenanza Nº 8.980 el punto en que se omitió la modificación del texto según lo consensuado y expresado en otros Artículos de la misma Ordenanza.

Que, este inconveniente debe salvarse al momento de las intervenciones de los/as señores/as Revisores de Planos y Auditores de la Dirección General de Obras Particulares para poder extender el Permiso de Edificación solicitado.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.- SUSTITÚYASE en la Ordenanza Nº 8.243**, Capítulo IV, “Indicadores Urbanísticos para el Área General”, **Artículo 6º inc d1)** y Capítulo V “Condiciones Edilicias, Retiros y Usos del Suelo para el Frente Costero 2, **Artículo 10º inc. c)**, el texto correspondiente a “Ajuste de la altura máxima” por el siguiente texto:

**“Ajuste de la altura máxima: Se admite una tolerancia de un 5% como ajuste de proyecto en la altura máxima establecida”.**

**Art. 2º.- SUSTITÚYASE en la Ordenanza Nº 8.244**, Capítulo IV “Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido”, **Artículo 6º inc d)** y en “Condiciones Edilicias, Retiros y Usos del Suelo para los Corredores Urbanos” **Artículo 7º inc. d)** el texto correspondiente a “Ajuste de la altura máxima” por el siguiente texto:

**“Ajuste de la altura máxima: Se admite una tolerancia de un 5% como ajuste de proyecto en la altura máxima establecida”.**

**Art. 3º.- SUSTITÚYASE en la Ordenanza Nº 8.980**, Capítulo IV “Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido 4 –AT4–”, **Artículo 17º inc d)** y en el **Artículo 19º inc d)** “Condiciones Edilicias, Retiros y Usos del Suelo para los Corredores Urbanos”, el texto correspondiente a “Ajuste de la altura máxima” por el siguiente texto:

**“Ajuste de la altura máxima: Se admite una tolerancia de un 5% como ajuste de proyecto en la altura máxima establecida”.**



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

2

**Art. 4º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

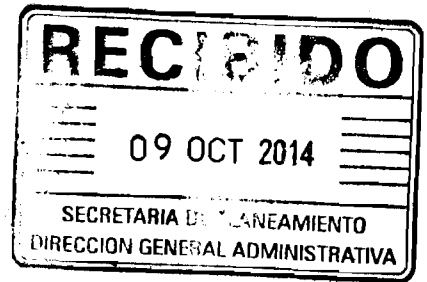
**Sala de sesiones, 25 de Setiembre de 2014.-**

CM 52
REALIZÓ
Vº Bº

  
 Marcelo Marchionatti  
 Secretario General Parlamentario  
 Concejo Municipal De Rosario




  
 Miguel Zamarrin  
 Presidente  
 Concejo Municipal de Rosario



Rosario, **21 OCT 2014**

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

  
 Arq. PABLO BARESE  
 Secretario de Planeamiento  
 Municipalidad de Rosario

  
 Dra. MÓNICA FEIN  
 Intendente  
 Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 213.924-I-2014-C.M.



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.297)

#### Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Producción y Promoción del Empleo, ha analizado el proyecto de ordenanza presentado por los concejales Zamarini Miguel, Rosúa Martín, Chale Sebastián y López Molina Rodrigo, quienes manifiestan lo siguiente:

Visto: La imperiosa necesidad que desde el Estado se incentiven y promuevan herramientas de promoción y difusión de las estrategias sobre “Responsabilidad Social Empresaria”, y

Considerando: Que es el Estado, quien debe motorizar y viabilizar los cambios en las prácticas sociales y que los Gobiernos locales son los que resultan más eficaces para promover esta construcción dada la proximidad y convivencia permanente de sus actores sociales, articulando y facilitando las relaciones de cooperación a través de la implementación de programas como los ya aprobados por este Cuerpo mediante las Ordenanzas Nº 8406 y 8407.

Que lanzado en 1999 por el Secretario General de Naciones Unidas, Kofi Annan, y puesto en marcha oficialmente en la sede de las Naciones Unidas en julio del año 2000, el Pacto Global llama a las compañías a adoptar diez principios universales relacionados con los derechos humanos, las normas laborales, el medio ambiente y anticorrupción y que actualmente, más de 300 empresas Argentinas han adherido a esta iniciativa.

Que es necesaria la articulación de políticas públicas con lo privado, a través de iniciativas sociales, ambientales y económicas que las lleve adelante junto al sector privado y a organizaciones de la sociedad civil, dándole contenido, sustancia y dinamismo al concepto de “Responsabilidad Social Empresaria”, fomentando y acompañando el compromiso activo del sector privado con el crecimiento y la modernización de nuestra ciudad.

Que la ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó en el año 2009 bajo la Ley Nº 3235, la declaración del día de la R.S.E.; en el mismo sentido el Municipio de Río Grande bajo Ordenanza Nº 2945/2012.

Convencidos de que el desarrollo de Rosario sólo es sostenible si contempla y valora por igual las dimensiones social, ambiental y económica, procurando que el crecimiento sea económicamente viable, ambientalmente tolerable, socialmente equitativo e inclusivo, fomentando la toma de conciencia de todos los ciudadanos, creando un cambio cultural y teniendo presente todos los valores antes mencionados, es que se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA


**Artículo 1º.-** Declárese el 23 de Abril de cada año como el día de la “Responsabilidad Social Empresaria”, por conmemorarse en dicha fecha la adhesión de la Argentina al Pacto Global.

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, pubíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 18 de septiembre de 2014.

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 215700-P-2014 CM.



Expediente Nº 34.616/14

Fs. 2

Ref. **Ordenanza Nº 9.297**

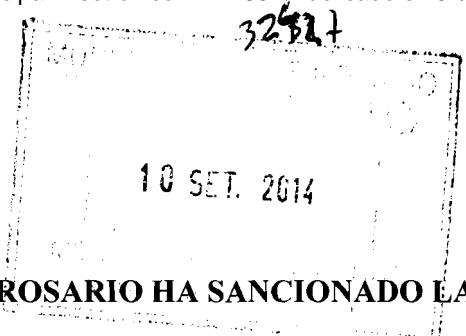
Rosario, "Cuna de la Bandera" 6 de octubre de 2014.

**Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**

  
Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI  
SECRETARIA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO LOCAL  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. MÓNICA FEIN  
INTENDENTA  
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE  
ORDENANZA  
(Nº 9.269)**

**Artículo 1º.-** Modifícase la Ordenanza 9025/12, artículo 18º, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 18.- Comisión de garantías de Videovigilancia. Se crea la "Comisión de Garantías de Videovigilancia" (en adelante CGV), que está integrada de la siguiente manera:

- a) cuatro (4) concejales, entre los cuales estarán el Presidente de la Comisión de Gobierno y Cultura y el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Comunitaria del Concejo Municipal de Rosario;
- b) un (1) representante del Departamento Ejecutivo Municipal;
- c) un (1) representante del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe;
- d) un (1) representante del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, 2º Circunscripción;
- e) un (1) representante de la Universidad Nacional de Rosario;
- f) un (1) representante de la Universidad Tecnológica Nacional.

Las fuerzas de seguridad provinciales y nacionales pueden ser convocados por la CGV a efectos consultivos."

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

**Sala de Sesiones, 28 de Agosto de 2014.**

CM
REALIZÓ
<i>[Signature]</i>
Vº Bº

*[Signature]*  
 Dr. Marcelo Marchionatti  
 Secretario General Parlamentario  
 Concejo Municipal De Rosario

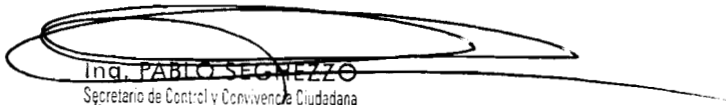


*[Signature]*  
 Cjal. Miguel Zammarini  
 Presidente  
 Concejo Municipal de Rosario


**Expte. Nº 213.047-P-2014 C.M.-**

//sario, 23 de septiembre de 2014.

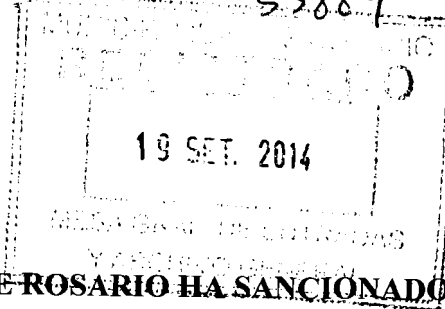
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Ing. PABLO SEGHEZZO  
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana  
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.281)

#### Concejo Municipal:

Las Comisiones de Obras Públicas y de Gobierno, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal quien encomienda.

**Visto:** El Mensaje 32/12 IG con “Proyecto de Ordenanza que asigna al Municipio facultades de gestión relativas a la Revisión Técnica Obligatoria”

**Considerando:** Que la verificación vehicular, contemplada por nuestra legislación nacional y provincial de seguridad vial, promueve la prevención y reducción de accidentes de tránsito al detectar defectos del vehículo y aporta a disminuir la contaminación ambiental al controlar la combustión de gases.

Que en el año 1993 la Nación habilitó en nuestra ciudad dos Centros de Revisión Técnica, a través del CENT- Consultora Ejecutiva Nacional de Transporte. Años más tarde, la misma Consultora realizó un convenio con el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, transfiriendo las responsabilidades de controlar.

Que durante 2007, el Gobierno de la Provincia de Santa Fe suscribió un convenio con el Instituto de Tecnología Industrial (INTI), con el objeto de establecer vínculos de cooperación y asistencia científica y tecnológica en relación a los talleres RTO, el cual fue aprobado por Ley Provincial Nº 12.902.

Que el año 2009 se dictó el Decreto Provincial Nº 0869, creando el Sistema Provincial de Revisión Técnica Obligatoria de jurisdicción provincial. Este Decreto regula la instalación y funcionamiento de los Centro de Revisión Técnica Vehicular Obligatoria en los municipios cabeceras designadas, así como la gestión y control integral de los procesos involucrados en el sistema. Conforme lo expresa, la Agencia Provincial de Seguridad Vial y los Municipios designados cabeceras con los que se hubiera celebrado el correspondiente convenio de delegación de facultades, son autoridad de aplicación del sistema provincial de Revisión Técnica Vehicular, facultando la Provincia a estas localidades a prestar el servicio por sí, o a través de facultando la Provincia a estas localidades a prestar el servicio por sí, o a través de su concesión a terceros.

Que a fines de llevarlo adelante, la Agencia Provincial elaboró y aprobó un Pliego Modelo Tipo para la licitación del servicio.

Que por ello, y atento a que dicho por el Decreto el Municipio de Rosario deberá contar con cuatro Centros, se propone licitar y poner en funcionamiento dos nuevos Centros de Revisión Técnica Vehicular en los términos previstos por la norma.

La concesión de los nuevos centros se hará mediante proceso de Licitación Pública, donde- con apoyo del Instituto Nacional de Tecnología Industrial- se evaluara la infraestructura propuesta: Inmuebles, equipamiento técnico e informático, personal idóneo; así como la oferta de Servicio: programas de control, procesamiento de datos, sistema de comunicación, gestión de recaudación, confort y agilidad de atención, información on-line, entre otros.

Que atento a la importancia que la Ley Nacional de Transito 24.449 otorga a la Verificación Técnica Vehicular, ratificada por la adhesión Provincial y sus normas reglamentarias, se propone la adhesión a la Ley 13.169 en sus arts. 76 y77, que disponen las sanciones pertinentes por no haber realizado la revisión o por circular sin portar la documentación que lo acredite.

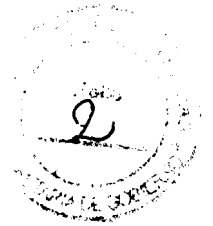
Por lo expuesto y atento a lo expresado, por estas Comisiones solicitan la aprobación del siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Apruébase el Convenio suscripto por la Agencia Provincial de Seguridad Vial, la Municipalidad de Rosario y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial el pasado 30 de No-



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



viembre de 2012, relativo a la delegación de facultades para prestar el servicio de Revisión Técnica Vehicular.

**Art. 2º.-** Apruébase el Modelo de Pliego tipo sugerido para la Licitación Pública del Servicio de Revisión Técnica Vehicular, atento a lo dispuesto por la resolución 0015 de la Subsecretaría de la Agencia Provincial de Seguridad Vial-Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado de la Provincia de Santa Fe, del 6 de Agosto de 2009.


**Art. 3º.-** Adhiérase a la Ley Provincial 13.169 en lo dispuesto por sus artículos 76 y 77.

**Art. 4º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 4 de septiembre de 2014.**

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

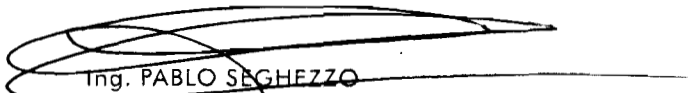


**Exptes. Nros. 182443-P-2010; 201486-I-2012, 208096-S-2013 CM y 24219-C-2013  
D.E.**




//sario, 02 de Octubre de 2014.

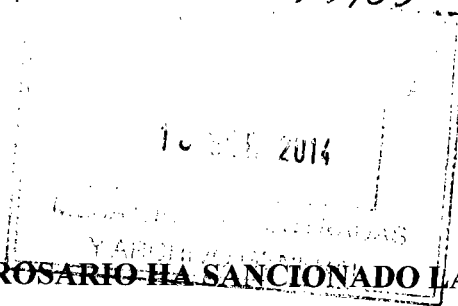
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Ing. PABLO SEGHEZZO  
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendenta  
Municipalidad de Rosario



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.282)

#### Concejo Municipal

La Comisión de Salud y Acción Social ha tomado en consideración el proyecto presentado por los concejales Boasso y Schmuck, que expresa:

**VISTO** La Ordenanza 9050/2013 que establece la incorporación de menús veganos y/o vegetarianos y cartel de nomenclatura con disponibilidad de menús.

**Y CONSIDERANDO** Que según la Ordenanza 9050/2013 establece que locales gastronómicos con servicio de mesa de la ciudad de Rosario que ofrezcan voluntariamente menús veganos y/o vegetarianos, procederán a colocar en el frente del respectivo local, por sobre la puerta de acceso principal del mismo y a una distancia no mayor a un metro de la misma, cartel con nomenclatura que indique la disponibilidad de dichos menús.

Que en el artículo 2 de dicha Ordenanza establece la posibilidad de optar por la siguiente nomenclatura:

*Vegetariano - Local gastronómico que ofrece productos exclusivamente vegetales, pero que admite el uso de productos de origen animal, como la leche, los huevos y/o la miel.*

*O Vegetariano amigable - Local gastronómico no vegetariano que indica los platos vegetarianos de la carta y/u ofrece un menú vegetariano.*

*O Vegano - Local vegetariano que excluye el uso de productos de origen animal.*

*O Vegano amigable - Local, vegetariano o no vegetariano, que indica los platos veganos de la carta y/u ofrece un menú vegano.*

Que la Unión Europea utiliza un sistema de logo unificado que permitiría, si se implementa en la ciudad, una mayor identificación de los locales por parte de los turistas.

Es por lo expuesto se propone para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Modifíquese el Artículo 2º de la Ordenanza 9050/2013, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Art. 2º.-** La reglamentación de la presente Ordenanza establecerá los requisitos y características de la nomenclatura a utilizar. A modo enunciativo, y sin taxatividad, el Municipio podrá optar por establecer la siguiente nomenclatura:

- *Vegetariano amigable – Local gastronómico no vegetariano que indica los platos vegetarianos de la carta y/u ofrece un menú vegetariano con un mínimo de 3 platos ovolactoapivegetariano.*
- *Vegetariano – Local gastronómico que ofrece productos exclusivamente vegetales, pero que admite el uso de productos de origen animal, como la leche, los huevos, la miel, etc.*
- *Vegano – Local vegetariano que excluye el uso de productos de origen animal de todo tipo.*





Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

2

**Art. 2º.-** Incorpórase a la Ordenanza 9050/2013 el siguiente artículo:

**Artículo 7º:** *Condiciones para la obtención de la etiqueta. Serán requisitos para la obtención de los respectivos carteles con nomenclatura los siguientes:*

- *Un local gastronómico con servicio de mesa que solicite la etiqueta "Vegetariano Amigable" debe ofrecer, al menos, un menú vegetariano completo, que debe cambiarse como mínimo, con la misma frecuencia que el menú normal. Asimismo, cabe resaltar que además de los platos vegetarianos que suelen estar en el menú normal (guarniciones, ensaladas, etc.), el local gastronómico deberá ofrecer, al menos, dos platos principales aptos para vegetarianos.*
- *En todos los niveles de etiquetas el servicio y personal de cocina del respectivo local gastronómico deberá recibir capacitación sobre las diferencias entre "vegetariano" y "vegano" con el objetivo de identificar, correctamente, todas las bebidas y comidas.*

**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 4 de septiembre de 2014.**

38
REALIZÓ
<i>[Signature]</i>
Vº Bº

*[Signature]*  
 Dr. Marcelo Marchionatti  
 Secretario General Parlamentario  
 Concejo Municipal De Rosario



*[Signature]*  
 Cjal. Miguel Zamarini  
 Presidente  
 Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 209902-P-2013 CM.**

//sario, 29 de Septiembre de 2014.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.

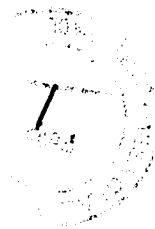
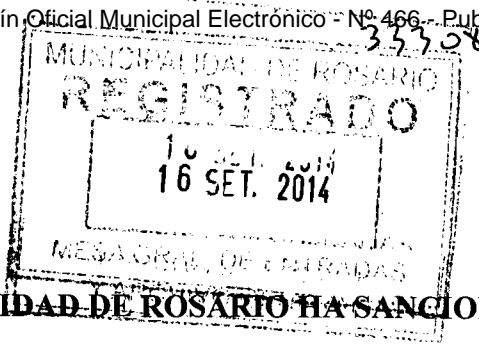


Ing. PABLO SECHEZZO  
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana,  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

Int.



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA (Nº 9.284)**

**Concejo Municipal:**

Vuestras Comisiones de Derechos Humanos y de Gobierno y Cultura han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Schmuck y los Concejales Chale y Boasso, quienes proponen modificar el artículo 7mo. de la Ordenanza Nº 7.730, -Derecho de toda persona a profesar su religión y creencia de manera libre y pública.

**Visto:** Que nuestra Constitución Nacional en su artículo 14ro. consagra el derecho a profesar libremente el culto.

**Y Considerando:** Que nuestro país ha suscripto el Pacto de San José de Costa Rica y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos de jerarquía constitucional.

Que dichos tratados proclaman los principios de la no discriminación y de igualdad ante la ley y el derecho ante la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de convicciones.

Que en ambos casos cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales o legales, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivo los derechos reconocidos por ellos.

Que los distintos actos oficiales en donde se conmemoran fechas patrias se practican oficios religiosos y es una responsabilidad intransferible del Estado promover la libertad de culto.

Que nuestro país es miembro de las Naciones Unidas y que uno de los principios fundamentales de su Carta es el de la dignidad e igualdad propias de todos los seres humanos, y que todos los Estados Miembros se han comprometido a tomar medidas conjuntas y separadamente en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, para promover y estimular respeto universal y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma ni religión.

Que la religión o las convicciones, para quien las profesa, constituyen uno de los elementos fundamentales de su concepción de vida y que, por lo tanto, la libertad de religión o de convicciones debe ser íntegramente respetada y garantizada.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de.

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 7mo. de la Ordenanza Nº 7.730/2004, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“...Art. 7mo: La Municipalidad de Rosario reconocerá, a los efectos protocolares, a las entidades religiosas que se encuentren inscriptas como tales en los registros respectivos y soliciten su inclusión en el protocolo municipal. Asimismo invitará a participar a todos los actos públicos a los referentes oficiales de todas las entidades religiosas que se encuentren inscriptas como tales, y deberá garantizarles la alternancia en la práctica de oficios religiosos en los actos oficiales para todos los cultos. Se podrá establecer acuerdos o convenios de cooperación o colaboración con entidades religiosas con fines de promoción, educativa, cultural, social o comunitaria y otros”...

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 04 de Setiembre de 2014.-

CM 55  
REALIZÓ Ew  
Vº Bº

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario

Expte. Nº 212.353-P-2014-C.M.



Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

Expte. 33308-C-2014  
fs.2


//sario, 01 de octubre de 2014.

Habiendo quedado en firme por imperio de la Ley Nº 2.756, la Ordenanza Nº 9284 sancionada por el Concejo Municipal en fecha 04 de septiembre de 2014, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

*du*



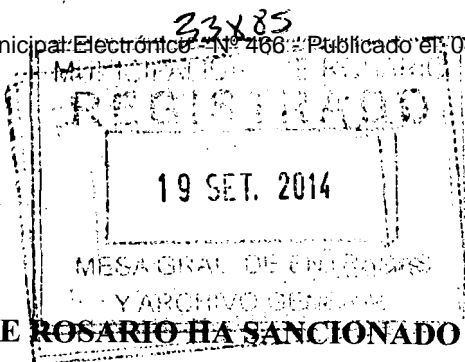
FERNANDO ASEGURADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA REIN  
Intendenta  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.288)

#### Concejo Municipal:

Vuestras Comisiones de Gobierno y Cultura y de Salud y Acción Social han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Miguel Capiello, Martín Rosúa, Viviana Foresi, Manuel Sciutto, Miguel Zamarini y Carlos Comi, mediante el cual modifica artículos de Ordenanza 8285, sobre venta de bebidas energizantes.

Se fundamenta en las siguientes consideraciones: **“Visto:** La Ordenanza Nº 8.285;

**Y Considerando:** Que en el año 2000 la Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos y Tecnología Médica (“ANMAT”) dispuso, a través de la Disposición Nº 6611/2000, que las comúnmente denominadas “bebidas energizantes” serían consideradas “suplementos dietarios”, debiendo las mismas cumplir con las condiciones de rotulado previstas en el Artículo 1381 del Código Alimentario Argentino (“CAA”), además de con otras leyendas particulares aprobadas al efecto por la referida disposición. Se optó por este encuadramiento debido a que estos productos no se encontraban clasificados en el CAA, y a que el alto contenido de cafeína que presentaban, impedía su categorización como “bebida alcohólica” en los términos del Artículo 1000 del CAA.

Que años más tarde, mediante Disposición Nº 3634/2005, la ANMAT consideró conveniente modificar de manera preventiva la formulación originariamente autorizada para estas bebidas, bajando el nivel máximo de cafeína de 32 a 20 mg/100ml; advirtiendo además que tal decisión se adoptaba a fin de disminuir los riesgos derivados del mal uso de estos productos y hasta tanto se expidiese la Comisión Nacional de Alimentos (“CONAL”). Recordemos que a este organismo, integrado por representantes de entidades nacionales y de las jurisdicciones provinciales, le corresponde recomendar el Poder Ejecutivo Nacional las modificaciones que resulte necesario introducir al CAA para mantener su permanente adecuación a los adelantos que se produzcan.

Que bajo el contexto descripto, este Concejo Municipal sancionó la Ordenanza Nº 8.285 por el cual se prohibió “... la venta y la exhibición de bebidas con contenido de sustancias farmacológicamente activas, también llamadas energizantes, en todos los tipos y modalidades de locales comprendidos en el Artículo 2 de la Ordenanza Nº 7.218 y sus modificaciones...”; quedando incluidos dentro de la prohibición las estaciones de servicios y los balnearios públicos y privados.

Que con la entrada en vigencia de esta Ordenanza, la venta de bebidas energizantes quedó restringida tanto en “locales con actividadesailable”, como en “locales sin actividadailable”, entendiéndose por tales a restaurantes, bares, cafés, peñas, salas de cines, teatros, salones de entretenimientos y de fiestas infantiles, parques de diversiones, etc.

Que durante los últimos años las autoridades a cargo del Sistema Nacional de Alimentos han venido estudiando el tema, considerando en detalle todos y cada uno de los factores de riesgo que podrían estar involucrados en el consumo de estas bebidas; habiendo llegado a la conclusión de que se trata de productos aptos para el consumo humano.

Que en Marzo de 2013 se dictó la Resolución Conjunta Nº 90/2013 de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación y Nº 121/2013 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la cual, a instancias de la CONAL, se modificó el Capítulo XVII de “Alimentos de Régimen o Dietéticos” del CAA con el objeto de brindar un encuadre adecuado y específico a estas bebidas, fuera de la categoría de “suplemento dietario”.

Que el CAA define actualmente dos categorías específicas para este tipo de bebidas: Una genérica donde las define como “Bebida analcohólica con cafeína y taurina”; y otra especial para aquellas que en su formulación además contienen vitaminas y/o minerales en niveles que superan los valores de ingesta diaria recomendada por el Capítulo V del CAA y/o hierbas autorizadas para suplementos dietarios.

Que el Artículo 1388 del CAA, dispone:



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



Se entiende por “Bebida analcohólica con cafeína y taurina” a aquella bebida no alcohólica gasificada o no, que contenga en su composición cafeína y taurina, asociadas o no con glucuronolactona y/o inositol, con los valores máximos que se detallan a continuación:

Taurina: 400 mg/100 ml

Glucuronolactona: 250 mg/100 ml cafeína: 32 mg/100 ml

Inositol: 20 mg/100 ml

Podrá contener además hidratos de carbono, vitaminas, minerales y/o aminoácidos, y los otros ingredientes autorizados para bebidas analcohólicas por el presente Código.

Este producto se rotulará con la denominación de venta “Bebida analcohólica con cafeína y taurina”.

El rótulo deberá cumplir con las exigencias generales obligatorias establecidas en el presente Código para alimentos envasados y con la siguiente información obligatoria específica:

- El contenido en mg/100 ml de: taurina, glucuronolactona, cafeína e inositol en el listado de ingredientes.

- Los componentes cafeína, taurina, glucuronolactona, inositol y cualquier otro nutriente presente en el producto expresados en g, mg o µg según corresponda por porción establecida, en la Información Nutricional Obligatoria.

Deberá consignar además las siguientes leyendas obligatorias:

• “No consumir en caso de embarazo, lactancia, niños y personas de edad avanzada”.

• “Se sugiere no consumir con alcohol”.

• “Alto contenido de cafeína” cuando ésta supere los 20 mg/ 100 ml.

La publicidad de estas bebidas deberá cumplir con las exigencias establecidas en el presente Código, además de las siguientes restricciones, cualquiera sea el medio de difusión que se utilice:

a) No deben ser asociadas directa o indirectamente al consumo con bebidas alcohólicas.

b) No deben presentarse como productores de bienestar o salud.

c) Su consumo no debe vincularse con ideas o imágenes de mayor éxito en la vida afectiva y/o sexual de las personas o hacer exaltación de prestigio social, virilidad o femineidad.

d) En el mensaje no deben participar en imágenes o sonidos, menores de dieciocho (18) años de edad.

Que, por su parte el Artículo 1388 bis del CAA, prevé:

Las bebidas mencionadas en el artículo 1388, que contengan además vitaminas y/o minerales que superen los valores de ingesta diaria recomendada del Capítulo V del presente Código y/o hierbas autorizadas para suplementos se rotularán con la denominación de venta: “Bebida analcohólica con cafeína y taurina suplementadas con...” (Completando el espacio en blanco con las vitaminas y/o minerales que superen los valores de ingesta diaria recomendada y/o las hierbas autorizadas).

Estas bebidas además de cumplir con las exigencias del artículo 1388, deberán cumplir con los requisitos para los suplementos dietarios en lo que hace a vitaminas, minerales y hierbas establecidos en el presente Código, según corresponda.

Que desde el año 2005 a la fecha, la CONAL ha hecho un relevamiento exhaustivo del marco regulatorio vigente en otros países del mundo.

Que, en este sentido, todos los antecedentes recabados por la CONAL, así como sus conclusiones, fueron elevados por los representantes de los organismos nacionales y provinciales con competencia en la materia, sin haber merecido de parte de éstos ningún tipo de objeciones.

Que el proyecto de actuación del CAA propuesto por la CONAL fue sometido oportunamente a consulta pública por un periodo de 60 (sesenta) días, no habiendo la CONAL recibido ningún comentario y/o propuesta de modificación.





Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

3

Que el tratamiento normativo dado a estas bebidas por las Autoridades Sanitarias Nacionales está en línea con la legislación de los países de mayor seguridad alimentaria del mundo.

Que conforme ha sido recientemente actualizado, el CAA establece advertencias específicas para estos productos sobre el contenido elevado de cafeína y sobre el consumo de embarazadas y niños, respetando en este sentido el estándar internacional en materia de prevención aplicable a estas bebidas. Dichas advertencias, además, se suman a una serie de condiciones particulares de rotulado y publicidad, tendientes todas ellas a garantizar a los consumidores el acceso a información adecuada, suficiente y veraz.

Que con el dictado de la Resolución Conjunta Nº 90/2013 y Nº 121/2013 han quedado superados las condiciones de incertidumbre que en su momento motivaron el dictado, tanto de la Disposición ANMAT 3634/2005 a nivel nacional, como de la Ordenanza 8.285 en el orden municipal.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nacional Nº 815/1999, por el cual establece el “Sistema Nacional de Control de Alimentos”, las autoridades sanitarias de cada provincia, Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y municipios, somos responsables de aplicar el CAA dentro de nuestras jurisdicciones.

Que por todo lo expuesto, entendemos que corresponde actualizar la normativa vigente a nivel local, armonizando no solo su texto, sino también su espíritu, a los cambios que han sido recientemente incorporados al CAA; siendo no obstante aconsejable mantener por el momento ciertas restricciones que estarían en línea con las recomendaciones de consumo impartidas por la Autoridad Sanitaria Nacional, pero haciéndolo de modo tal de no afectar más allá de lo razonable los derechos de quienes elaboran, comercializan y consumen estas bebidas.

Que en tal sentido, consideramos razonable mantener vigentes las obligaciones previstas en los Artículos 2º, 3º y 4º de la Ordenanza Nº 8.285, para lo cual entendemos procedente: (i) corregir la terminología utilizada para hacer referencia a las bebidas en cuestión, adoptando al efecto la denominación de venta utilizada por los artículos 1388 y 1388 bis del CAA; y (ii) modificar el contenido de los carteles informativos previstos en el Artículo 4º de la mencionada ordenanza, ajustando el mismo a las leyendas dispuestas con carácter general y obligatorio por la normativa sanitaria nacional.”

Por todo lo expuesto la Comisión de Relevancia para su aprobación el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Derógase el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 8.285.

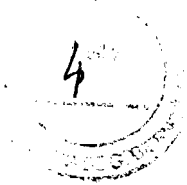
**Art. 2º.-** Modificase el Artículo 2º de la Ordenanza Nº 8.285, el que quedará redactado de la siguiente manera: “En todos los establecimientos habilitados en la ciudad en los que se publiciten, exhiban, vendan, expendan o suministren “Bebidas Analcohólicas con Cafeína y Taurina” (conocidas comúnmente como “Bebidas Energizantes o Energéticas”, actualmente reguladas en los Artículos 1388 y 1388 bis del Código Alimentario), se prohíbe la promoción y/o publicidad, bajo cualquier método, forma o circunstancia, de la mezcla de dichos productos con bebidas alcohólicas.”

**Art. 3º.-** Modificase el Artículo 3º de la Ordenanza Nº 8.285, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Queda prohibido en el horario comprendido entre las 23:00hs y 08:00 horas el expendio de las bebidas referidas en el artículo 2º de la presente Ordenanza para su consumo fuera del establecimiento, por parte de los comercios habilitados bajo los rubros mini mercado, almacén, granja, supermercado y vinería. La venta con “envío a domicilio” está exceptuada de la restricción.”

**Art. 4º.-** Modifíquese el Artículo 4 de la Ordenanza Nº 8.285, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Los establecimientos habilitados que vendan, expendan o suministren al público las bebidas referidas en el Artículo 2º de la presente Ordenanza, deberán exhibir carteles con medidas no inferiores a 50cm x 50cm, en lugares visibles, con caracteres claramente legibles y en el lugar donde se exhiben las mismas para venta, expendio o suministro, con las siguientes leyendas:



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



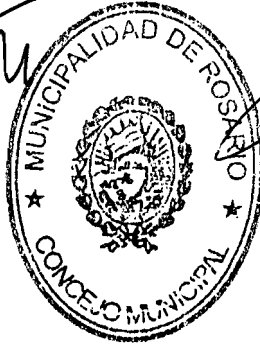
“NO CONSUMIR EN CASO DE EMBARAZO, LACTANCIA, NIÑOS Y PERSONAS DE EDAD AVANZADA”

“SE SUGIERE NO CONSUMIR CON ALCOHOL”

“ALGUNAS DE ESTAS BEBIDAS PUEDEN TENER UN ALTO CONTENIDO DE CAFEINA”

**Art. 5º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.  
**Sala de sesiones, 11 de Setiembre de 2014.-**

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



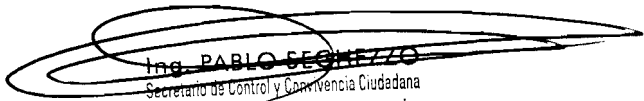
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario



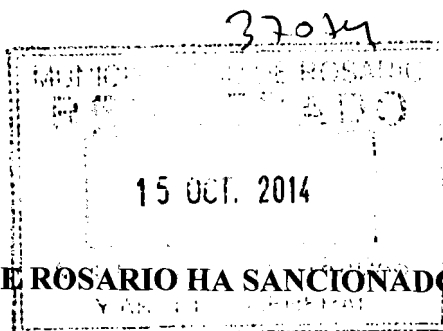
**Expte. Nº 213.942-P-2014-C.M.**

//sario, 02 de Octubre de 2014.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.

  
Ing. PABLO SEGHEZZO  
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

(Nº 9.305)

**Concejo Municipal:**

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración los Expedientes Nº 213.011-P-2014 y 213.078-P-2014 de los concejales Martín Rosúa y Rodrigo López Molina, Jorge Boasso, Alejandro Rosselló y Diego Giuliano mediante los cuales establecen un mecanismo de Iniciativa Popular.

Los autores manifiestan que: **“Visto:** Los expedientes 213.011-P-2014 y 213078-P-2014 que procuran la reglamentación de la presentación de proyectos de Ordenanza por Iniciativa Popular.

**Considerando:** Que, los textos presentados, aún cuando presentan profundas similitudes regulen un mismo instituto tan importante y trascendente para la participación popular y el acceso a la democracia en forma semi directa.

Que, este instituto ha sido receptado por el artículo 39 de la Constitución Nacional y leyes nacionales y provinciales.

Que conforme a lo establecido por la Constitución Nacional en el Art. 39 “los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa para presentar proyectos de ley en la Cámara de Diputados”, estableciendo además un tiempo expreso para su tratamiento y determinando los ámbitos que no podrán ser objetos de Iniciativa Popular.

Que la Ley Nº 24.747 reglamenta el mecanismo de presentación de los proyectos de Iniciativa Popular en el ámbito de la Cámara de Diputados de la Nación, estableciendo requisitos, procedimientos y prohibiciones referidas a la presentación.

Que en la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, se han efectuado numerosas presentaciones de proyectos en el mismo sentido, avalando cada uno de ellos la necesidad de establecer para los ciudadanos de Municipios y Comunas de la Provincia, la posibilidad de acceder a este tipo de herramientas que alientan la participación y el compromiso de particulares con cuestiones de interés público.

Que en el ámbito de nuestra ciudad no existen herramientas de esta naturaleza que permitan a los ciudadanos presentar iniciativas vinculadas a diferentes temáticas sin ser representantes populares, propugnando un mayor acercamiento de la sociedad y sus Instituciones y ratificando el compromiso cívico de cada uno de los ciudadanos para con la Ciudad y la Democracia.

Que, en esta época de profundas y veloces transformaciones, las ciudades y sus gobiernos locales recobran un papel como actores de un modelo político, económico y social, en donde se define en gran medida al ámbito de ejecución cotidiana de la democracia.

Que, el proyecto propuesto establece plazos breves para el tratamiento parlamentario de las iniciativas ciudadanas, otorgando celeridad y eficiencia al mencionado modelo participativo.

Que, en este contexto general, la participación ciudadana ya no se reduce a la simple manifestación de las “relaciones de vecindad” o de la cercanía del vecino del municipio, sino que fundamentalmente constituyen un medio eficaz para evaluar los grados de satisfacción comunitaria respecto de la calidad y la eficacia de las prestaciones municipales.”

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Los ciudadanos de Rosario tienen derecho de Iniciativa Popular para la presentación de proyectos de Ordenanza, de acuerdo a lo establecido en esta norma



**Art. 2º.-** Los ciudadanos podrán ejercer el derecho a presentar proyectos de Iniciativa Popular ante el Concejo Municipal de la Ciudad de Rosario.

**Art. 3º.-** Pueden ser objeto de Iniciativa Popular todas las materias que sean de competencia propia del Concejo Municipal, a excepción de los proyectos referidos a Tributos Municipales y Presupuesto Municipal.

**Art. 4º.-** La iniciativa Popular requerirá la firma de un número de ciudadanos no inferior al uno y medio por ciento (1,5 %) del padrón electoral utilizado para la última elección provincial. Las firmas no podrán tener una antigüedad mayor a doce (12) meses de antelación a la fecha de presentación ante el Concejo Municipal.

**Art. 5º.-** La Iniciativa Popular deberá deducirse por escrito y contendrá:

a) Nota dirigida al Presidente del Concejo Municipal presentando el proyecto de Ordenanza, quedando así iniciado el trámite. La misma contendrá nombre, tipo y número de documento y domicilio de los promotores de la iniciativa, que deberá ser cinco (5) como mínimo.

b) Proyecto en forma de Ordenanza en términos claros, y exposición de motivos que sirvan de fundamento.

c) Modelo de planilla de recolección de firmas, cuyo encabezado debe contener:

-breve explicación del proyecto.

-nombre de los promotores.

-casilleros para que quienes adhieran a dicho proyecto hagan constar firma, aclaración, tipo y número de documento, domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico si tuviere.

**Art. 6º.-** Las planillas con las firmas serán entregadas en la Oficina de Mesa de Entradas, para ser agregadas al expediente en el cual se tramita la Iniciativa Popular.

**Art. 7º.-** Previo a la iniciación del tratamiento, la Secretaria Parlamentaria verificará por muestreo las firmas en un plazo no mayor de veinte (20) días. Para tal efecto convocará a reconocimiento de firmas a por lo menos el uno por ciento de quienes adhieron al proyecto. En caso de verificarse que el cuatro por ciento (4%) o más de las firmas sean falsas se desestimará el proyecto de Iniciativa Popular, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar, siendo que la planilla de adhesiones es documento público.

**Art. 8º.-** El proyecto de Ordenanza de la Iniciativa Popular, a los fines del trámite parlamentario, contará con preferencia automática.

**Art. 9º.-** Toda propuesta presentada bajo el régimen de Iniciativa Popular deberá ser tratada por el Concejo Municipal de Rosario en el plazo de cinco (5) Sesiones Ordinarias contadas desde su ingreso en Mesa de Entradas. En caso de no ser tratada la propuesta en el plazo establecido, el Presidente del Cuerpo deberá incorporar el tema en la Sesión inmediata siguiente con tratamiento especial para su resolución definitiva.

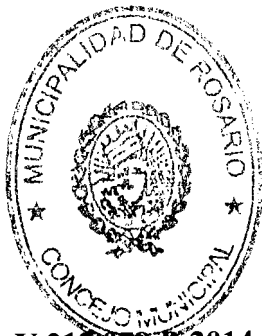
**Art. 10º.-** El rechazo o sanción con modificaciones del proyecto de Ordenanza no admitirá recurso alguno.


**Art. 11º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de sesiones, 02 de Octubre de 2014.-**



  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Cjal. Miguel Zamarrin  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Exptes. Nros. 213.011-P-2014-C.M. Y 213.078-P-2014-C.M.**

**Expte. Nº 37074-C-2014**

Fs. 3

Ordenanza Nº 9305

//sario, 28 de octubre de 2014.

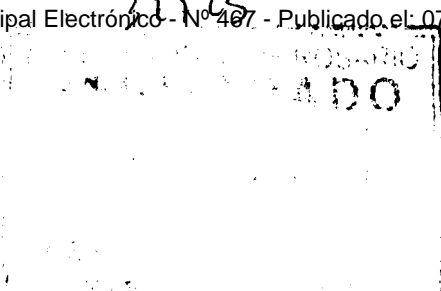
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico  
y dese a la Dirección General de Gobierno.

FERNANDO ASEGURADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

Dña. MONICA FEIN  
Intendenta  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.280)

#### Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de la concejala Daniela León mediante el cual designa con el nombre de "Paseo Don Sixto Palavecino" a sector público ubicado junto a la zona de barrancas, entre las calles Presidente Roca y Paraguay.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la misma se expidió favorablemente a la solicitud.

Se fundamenta en las siguientes consideraciones: **"Visto:** La solicitud presentada por folkloristas de la ciudad de Rosario, a través del cual solicitan se nomine al Paseo ubicado en el sector público junto a la zona de barrancas, frente al espacio cultural "La Pérgola", entre las calles Presidente Roca y Paraguay de la ciudad de Rosario, con el nombre de Don Sixto Palavecino; y

**Considerando:** Que en la ciudad de Rosario junto a la zona ribereña entre las calles Presidente Roca y Paraguay se encuentra ubicado el espacio cultural "La Pérgola" en el cual se desarrollan actividades folklóricas culturales los días sábados, domingos y feriados.

Que "La Pérgola" funciona como un atractivo y punto de encuentro, en donde rosarinos y rosarinas comparten música, danzas y demás actividades folklóricas.

Que es menester destacar que nuestro país contó con la honorable historia del folklorista por excelencia Don Sixto Doreteo Palavecino, que nació el 28 de marzo del año 1915.

Que el 31 de marzo del año 1915, el monte santiagueño de la localidad de Barrancas, inserta en el Departamento Salavina de la provincia madre de la República Argentina, escuchó el grito de un gauchito que nacía en un rancho de sus entrañas, con el que la familia Palavecino sumaba al fogón a su tercer hijo varón: había nacido Sixto Doreteo Palavecino, el "qari" que dedicaría su vida a la defensa del idioma quechua de sus ancestros, el que difundiría a través de la poesía y la música y en toda la dimensión cultural.

Que en la distribución familiar de las tareas campestres, a Sixto le hubo de tocar el cuidado de las majadas, que a horas tempranas de cada día partían desde los corrales hacia los lejanos pastizales, lugar donde permanecían hasta la caída del sol, hora en que retornaban la senda de regreso, no sin antes pasar por los pozos donde se baldeaba el brebaje.

Que en aquellos pastizales, el tiempo parecía viajar en una pesada carreta. El niño miraba a ratos el sol para orientarse del horario de regreso, mientras rondaba a su majada para evitar el dispersamiento y los posibles ataques del "daño", ellos son los carnívoros, como el puma o el zorro, que acechaban al tierno cordero desde la espesura del monte. Cada ronda era así como la ubre que amamantaba al niño en su sapiencia campesina, que sin saberlo se preparaba para la gran misión difusora de todas esas cosas nuestras ante el gran público que lo admiraría. El bosque encontró en él al investigador de sus esencias ocultas y la fauna se vio descubierta y estudiada en sus costumbres, vivencias estas que en su justo momento valieron para cazarla con total prescindencia de armas, terreno en que se debaten la astucia del bicho con la inteligencia del hombre, y más tarde para elevarla en graciosa comparación con las conductas del hombre, tarea que sólo pueden concretarla aquellos que observan con profundidad y que cuentan con la suficiente imaginación para ensamblarlas armónicamente en el escaso espacio de una estrofa. De allí es que la conversación de Don Sixto es rica y subyugante cuando narra las picardías del zorro o del "champi", las estrategias de la iguana para hacerse del panal, las del gavilán para vulnerar el caparazón del "pichi", los hábitos de las "ñanarcaj" ataja caminos, de la lechuza o el gato montés, entre otros.

Que fue en esas largas horas en que la música de los Palavecino, comenzó a hacer sentir en el niño, obligándolo en ese momento a recurrir al instrumento.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

Que estas ansias no se concretaban por la férrea oposición de su madre que no veía en los músicos la mejor ocupación y por ello lo privaba de acudir a los instrumentos de la casa.

Que esta actitud no hizo claudicar las inquietudes del “karisitu” (pastor) que flanquearía el obstáculo recurriendo a su habilidad artesanal. Moldeó entonces con su inseparable facón y unas viejas maderas de una mesa en desuso, el violín que lo iniciaría en la música.

Que aquel rústico violín, de día sorprendía a los habitantes nativos del monte y de noche quedaba escondido en el hueco de un quebracho blanco que le hacía de estuche.

Que en esos escenarios montaraces, donde el rebaño pastaba bajo su cuidado, hubo de nacer el actual “violínista- sachero”, tal como él mismo se bautizó para diferenciarse respetuosamente del músico académico.

Que una noche el violín y su dueño visitaron la casa materna. La cena concluyó y faltó coraje en el niño para presentar en familia su talento desconocido y su violín no aceptado. Sobreponiéndose a sus temores y apaciguando sus angustias, decidió enfrentar el momento, sorprendiendo a sus mayores con el acorde de una chacarera.

Que el talento pudo más que la oposición y es así como se impuso en las adversidades que se rindieron ante el alumno del monte, quien traía en sus encantos la herencia otorgada a las generaciones posteriores por San Francisco Solano en su paso por Santiago.

Que es así como tuvo aceptación el músico y fue admirado el artesano. A partir de allí, Don Sixto se convirtió en artista, tenía sólo 10 años y las veladas lugareñas danzaban al ritmo de su violín.

Que el tiempo lo fue perfeccionando y la pluma comenzó a graficar sus sentimientos. El monte santiagueño encontró al descriptor y los animales se vieron desnudados en su astucia. Las obreras de la miel de palo parece que le regalaron un panal a su espíritu, a juzgar por la dulzura de sus temas e interpretaciones.

Que la precisión del afinado hizo pensar a muchos en pactos salamanqueños, a punto que Fabio Zerpa en la revista “Cuarta Dimensión” lo reportó sobre estas presunciones. Otros, como el escritor Emilio Breda, lo consideran egresado de la “Universidad del Monte”, pero lo cierto es que Don Sixto fue un autodidacta de la música, un enamorado de los instrumentos y es ese gran amor el que lo dotó de la suficiente voluntad para perfeccionarse diariamente, innovando conocimientos y repertorios.

Que además del violín, ejecutó bandoneón, guitarra y bombo. Es oportuno mencionar que Don Sixto es exclusivo en cantar en dúo con su violín, virtud que ha sido ponderada por grandes ejecutantes de estos instrumentos.

Que el año 1941 lo encuentra viviendo en Villa Salavina, distante 25 kilómetros de la localidad que lo vio nacer. Se casó con Doña Argelia del Carmen Monte, quien le brindó un varón y dos niñas que desde temprana edad lo acompañaron en la conformación del conjunto “Sixto Palavecino y sus hijos”, el conjunto más duradero de los formados por él mismo, con el cual ha de recorrer el país.

Que Don Sixto estuvo en los principales escenarios y medios de difusión, como el Luna Park, el programa de televisión de Mancera “Sábados Circulares”, el programa radial de la otrora Chela Jordán de la recordada Radio Libertad y otros tantos de idéntica jerarquía que iban cimentando su personalidad en el folclore y haciendo cada vez más sólido su norte, la defensa de la lengua y la cultura quechua.

Que con ese conjunto Don Sixto grabó, en el sello RCA-Víctor, su primer doble duración para orgullo de los santiagueños, ya que para esa época no eran muchos los representantes que alcanzaban esa distinción. Así se lanzó al mercado nacional.

Que Sixto ingresa entonces en el campo profesional de la música y hasta 1969 ha de grabar tres dobles, reeditados por el éxito de la venta, convertidos ese año en una larga duración.

Que hoy se sigue escuchando ese picaresco gatito “Agrade soy rizongón”, tema que lo popularizó en esa época. Las naturales obligaciones de sus hijos desvanecen la actividad del conjunto.

Que don Sixto se aferró a su violín, hasta ese momento dirigía él mismo y ejecutaba el bandoneón, lanzándose como solista.





Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

3

Que la mayoría de sus temas serían una mixtura de “cartilla y quechua”, “overitos” como él los llama, método tendiente a facilitar al público la interpretación de las letras y sin duda, para ir acostumbrando a los oídos a escuchar la lengua desterrada y oficialmente prohibida, en estos momentos de la historia. Al pregonero del quechua y su cultura no le basta la actividad que desarrollaba hasta el momento. Su espíritu inquieto le indicaba que debía procurar un espectro de difusión más amplio, pero la razón le advertía el duro camino a recorrer. Es que la realidad le demostraba en hechos los grandes escollos que debía superar. Para entonces, el Quechua se encontraba en vías de extinción. El hablante sufría, debía esconder su lengua a consecuencia de la nefasta prohibición gubernamental, que se extendía a la totalidad de las escuelas provinciales como también a las dependientes de la Nación. En la escuela, el puntero bajaba autoritario sobre el niño quechua obligándolo a sustituir su idioma de origen por el castellano y el sermón diario del maestro le iba haciendo sepultar su lengua al punto de crearle la sensación de vergüenza y subdesarrollo. El mismo Sixto dirá, en una chacarera doble, en valiente testimonio de la censura “Avergonzado vivía” para declarar, ya en el éxito de reivindicación, quizás documentando la conciencia popular, “Que cante en Quechua, me dicen”. Así las cosas, corría el año 1969.

Que Don Sixto se apersona entonces en la vieja emisora Radio del Norte de Santiago del Estero -LV 11- ante el Director Interino Don Alberto Pérez (Huesito), a quien le expresara el alcance de sus deseos: pedía una audición quechua para la difusión del idioma y de la cultura quechua, quería llegar a sus hermanos quechuahablantes e indicarles el camino de la reivindicación; deseaba fervientemente transmitir su propio orgullo a través de la onda radial y propagar desde la cuna al país ese verdadero sentimiento de identidad nacional. Don Alberto Pérez entendió el propósito y en valerosa y patriótica decisión autorizó la iniciación de la misma que a la fecha ha cumplido sus 26 años de audiciones ininterrumpidas. Y es por eso que en pleno reconocimiento de Don Sixto Palavecino, el ciclo 1991 llevó el nombre del ex director a quien además se le hizo entrega de un pergamino de reconocimiento en claro testimonio a aquella histórica decisión asumida.

Que hoy el quechua ocupa el nivel que soñaron sus defensores tales como Don Sixto, el Profesor Domingo Bravo, los poetas Vicente Salto y Felipe Corpus y todos aquellos identificados con estas raíces. Fuente: Alero Quechua Santiagueño. Don Sixto es autor de 300 temas, hizo más de 30 grabaciones en LP y cuatro compactos con chacareras, gatos y escondidos en quechua. Recibió un Premio Konex, fue Disco de Platino, es Ciudadano Ilustre de Santiago del Estero, tocó con Chico Buarque, Pablo Milanés, Mercedes Sosa, Milton Nascimento, Pete Seeger, se presentó junto a León Gieco -que lo registró en su magnífica obra De Ushuaia a la Quiaca- en estadios como Vélez Sarsfield y Boca Juniors.

Que Don Sixto Palavecino es figura señera de la Música Nacional y Popular y es el mayor y mejor difusor, de la lengua Quechua. Cofundador del Alero Quechua Santiagueño con 37 años ininterrumpidos en LRA 21 Radio Nacional Santiago del Estero, institución cultural que nació para rescatar, conservar y difundir la lengua quechua originaria del Perú y radicada en Santiago del Estero, República Argentina y que se ha conservado en catorce departamentos por más de quinientos años. Traductor del “Martín Fierro”, de José Hernández, al Quechua.

Que a principios del año 2009 el estado de salud del poeta, músico y cantor no era el mejor, hacía varias semanas que estaba internado en un instituto privado, en el cual era atendido por sus problemas cardíacos. Don Sixto estaba con una asistencia respiratoria mecánica, internado en el área de Terapia Intensiva del Instituto Cardiológico en estado delicado y con pronóstico reservado. Una dolencia pulmonar complicó nuevamente su estado, el cual se había tornada irreversible. El viernes 24 de abril de 2009, al medio día, Don Sixto no pudo reponerse y falleció cerca de las 18 horas.

Que Don Sixto recibió entre sus destacados reconocimientos, a saber:

- Premio Camín de Oro en Cosquín. Declarado Personalidad Emérita de la Cultura Argentina (Presidencia de la Nación 1996).
- Patrimonio Cultural Santiagueño y Ciudadano Ilustre de la Provincia.
- Distinción Honorífica de INKA por el V Congreso Internacional de las Lenguas Quechua-Aymara de Arequipa/1997.
- Mención Especial a su obra otorgada por la Academia Mayor de Lengua Quechua del Cuzco.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

Que entre sus distinciones cabe destacar que Don Sixto Palavecino fue Declarado Doctor Honoris Causa mediante Resolución 941/08 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Rosario y Auspiciado por Rectorado de la Universidad Nacional de Rosario a través de Resolución 3368/08 por su labor lingüística y musical.

Que así mismo, el Concejo Municipal de Rosario a través del Decreto Nº31.322/2008 declara a Don Sixto Palavecino Visitante Ilustre de la ciudad de Rosario en reconocimiento de esta ciudad a su dilatada labor y lucha en defensa de la lengua Quechua y a su destacada trayectoria como poeta, músico y compositor del folclore argentino.

Que es deber de este Cuerpo promover políticas públicas tendientes a enaltecer y difundir la cultura, considerando a Don Sixto Doroteo Palavecino un defensor y exponente de la cultura quichua y la música folklórica del norte de nuestro país.”

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Designase con el nombre de "Paseo Don Sixto Palavecino" al sector público en el cual se encuentra el espacio cultural "La Pérgola", el mismo se encuentra ubicado junto a la zona de barrancas y está delimitado al Suroeste por Calle Schiffner, al Sureste por la prolongación teórica de calle Paraguay y al Noroeste por la prolongación teórica de Calle Pte. Julio Argentino Roca.

**Art. 2º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá colocar una placa en un lugar visible próximo al espacio cultural "La Pérgola" a los efectos de destacar el Paseo designado en el artículo anterior.

**Art. 3º.-** El Departamento Ejecutivo y el Concejo Municipal realizarán un acto en fecha a designar a los fines de inaugurar el "Paseo Don Sixto Palavecino".

**Art. 4º.-** Envíese copia de la presente Ordenanza al Centro de la Tradición "El Hornero", a la Fundación Patio del Indio Froilán, al Sr. Carlos Pozzo, conductor del Espacio Cultural La Pérgola, al Alero Quichua Santiagueño, al Sr. Marcelo Beltrán de la Agrupación Amistad Atamishqueña, al Sr. Elpidio Rafael Herrera, al Sr. Rubén Sixto Palavecino, a la Rectora de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, Lic. Natividad Nassif, al Jefe de Gabinete de Ministros de Santiago del Estero Sr. Elías Suarez, a la Secretaría de Cultura y Educación de la ciudad de Rosario, a los familiares de Don Sixto Palavecino y a demás instituciones que trabajen por la revalorización de la cultura.

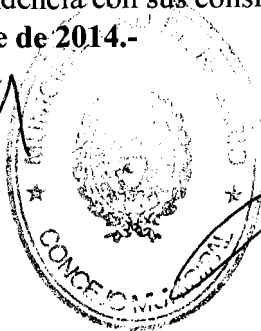
**Art. 5º.-** Comuníquese a la Secretaría de Cultura y Educación de la ciudad de Rosario.

**Art. 6º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 04 de Setiembre de 2014.-



Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



Sr. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 214.083P-2014-C.M.



*Intendencia Municipal  
Rosario*

Expte. Nº 32.725-C-2014.-

Fojas 5

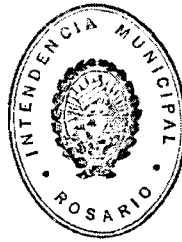
**Ordenanza Nº 9.280/2014**

Rosario, 15 de Setiembre de 2014.-

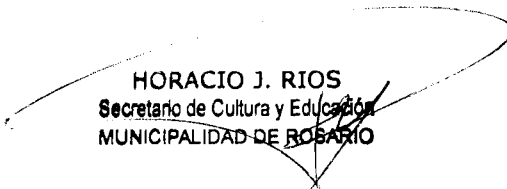
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

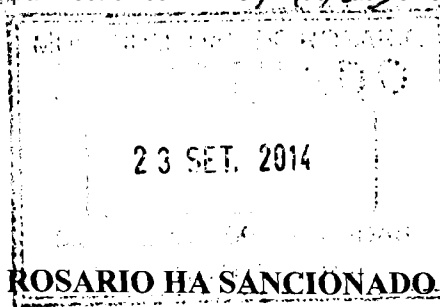
AL.

  
Sr. Santiago D. Asegurado  
Subsecretario de Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. Mónica Fein  
Intendente Municipal

  
HORACIO J. RIOS  
Secretario de Cultura y Educación  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.294)

#### Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración la nota del Centre Catala Rosario, Expediente N 207.749-C-13 C.M, mediante el cual propone se designe con el nombre de Federico Alabern a un espacio público.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la misma se expidió favorablemente a la petición designando con el nombre Plaza Federico Alabern al espacio público circundado por la Avda Estanislao López, calle Mariano Moreno, Avda. Pte. Arturo Illia y calle Balcarce empadronado catastralmente como Sección 1, Manzana 310, Gráfico 1.

Se fundamenta el proyecto con las siguientes consideraciones de dicho expediente: “ El hombre muchas veces suele no ser agradecido, con el paso de los años nos vamos olvidando de personajes que han dejado una profunda huella, a los cuales la sociedad les adeuda un reconocimiento por su trayectoria.

Este es el caso de Federico Alabern, un joven catalán, emprendedor que desde muy joven trabajó para agradecer a nuestra ciudad desde el Centro Comercial del Rosario, hoy Bolsa de Comercio de Rosario.

Don Federico marcó una época en la etapa de transformación de la ciudad, un referente en esos años, fundador del hoy Centro de Corredores de Cereales de Rosario, del hoy Mercado a Término de Rosario S.A. ( Rofex), miembro de la Cámara Arbitral de Cereales y de la Cámara Sindical, hoy Consejo Directivo de la Bolsa de Comercio.

Su empresa, Federico Alabern y Cía. S.C., luego Alabern y Fabrega y Cía. S. A. pionera en exportación de nuestra región, propulsor del crédito agrario y del Crédito Bancario en tiempos en que no existía, ayudó a muchos pioneros y sobre todo a los chacareros de principios del siglo XX.

Nuestra más que centenera entidad quiere cumplir, agradeciendo a nuestro socio fundador, don Federico Alabern, por sus años de colaboración, un verdadero mecenas que permitió con su ayuda que nuestra institución se desarrollara hasta alcanzar una dimensión extraordinaria en la primera parte del Siglo XX.

En pocos meses cumpliremos 112 años, estamos orgullosos de nuestra trayectoria, estamos considerados un verdadero Centro Cultural de la ciudad, son muchos los granos de arena aportados por emigrantes de nuestra tierra y sus descendientes rosarinos, a todos ellos les debemos agradecer, hoy queremos destacar la figura de don Federico, al cual le debemos este homenaje quizás tardío.

Solicitamos a este Concejo Municipal de Rosario un espacio en la ciudad para recordar su nombre y que todos sus habitantes sepan de su trayectoria y del legado que don Federico dejó.

Agradeceremos a la ciudad hacer realidad este homenaje a quien sin duda fue uno de los hombres que han trabajado por la construcción de un mundo mejor.”

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º-** Designese con el nombre de “Plaza Federico Alabern” al espacio público circundado por la Avda. Estanislao López, calle Mariano Moreno, Avda. Pte. Arturo Illia y calle Balcarce, empadronado catastralmente como Sección 1, Manzana 310, Gráfico 1.

**Art. 2º-** Encomiéndase al Departamento Ejecutivo, que por intermedio de la repartición correspondiente, se coloque en el lugar la señalética correspondiente.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección: General de Despacho

2

**Art. 3º- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.  
Sala de sesiones, 11 de Setiembre de 2014.-**

CM/51
REALIZÓ
<i>[Signature]</i>
Vº

*[Signature]*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*[Signature]*  
Dr. Miguel Zamorini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

25 SEP 2014

**Expte. Nº 207.749-C-2013-C.M.**



*Intendencia Municipal  
Rosario*

Expte. Nº 34.305-C-2014.- ✓

Fojas 3 ✓

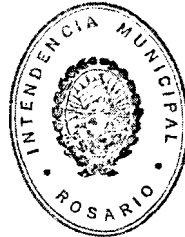
**Ordenanza Nº 9.294/2014** ✓

Rosario, 25 de Setiembre de 2014.-

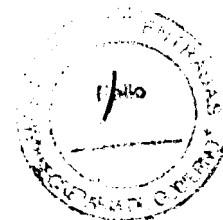
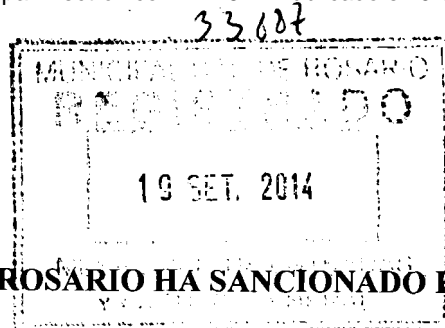
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL .

  
C.P. Santiago D. Asegurado  
Subsecretario de Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. Mónica Fein  
Intendenta Municipal



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA

(Nº 9.295)

#### Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración la nota presentada por Gandolfo Osvaldo y otros, mediante la cual proponen se imponga el nombre de “Esquina Raúl Mendoza” a ochava de Dorrego y San Juan.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la misma se expidió favorablemente a la solicitud.

Se fundamenta el proyecto con las siguientes consideraciones: “Los abajo firmantes tenemos el agrado de dirigirnos a usted a los efectos de solicitarle que, por intermedio de la Comisión de Nomenclatura de ese Concejo Municipal, se contemple la posibilidad de imponer el nombre de “ESQUINA RAUL MENDOZA” a la ochava Sur-Este formada por la intersección de las calles Dorrego y San Juan, por su ímproba e incansable labor en la difusión del tango en la ciudad de Rosario.

Raúl Guillermo Mendoza (Mendocita) nació en nuestra ciudad el 30 de setiembre de 1936 y falleció también en Rosario el día 29 de enero de 2012, durante su vida fue empleado de la empresa de telefonía, empleado de comercio y finalmente se dedicó en forma autónoma a la actividad de producción y asesoramiento de seguros.

Raúl fue fundador, junto a su hermano Walter, de varias peñas tangueras que durante muchos años constituyeran un espacio para la actuación de músicos y cantantes de la ciudad vinculados al género. La primera de esas peñas fue denominada “Tango Bar” y funcionó entre los años 1961 a 1964 en la esquina que pretendemos nominar, razón por la cual formulamos la presente petición.

A partir del año 1965 traslada la peña a la Cortada Ricardone dándole el nombre de “Mi Rincón”, donde funcionó hasta el año 1969, fecha en que con el mismo nombre la ubica en Mitre y Córdoba en los altos de la Confitería La Fragata, allí estuvo hasta el año 1971, en que fundará una nueva peña frente a la Plaza de la Cooperación en Mitre y Tucumán bautizada “El Farolito”, luego de un par de años volverá con el nombre “Mi Rincón” a crear otra peña esta vez en calle Maipú entre las calles San Luis y San Juan.

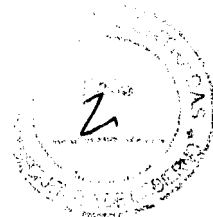
Por las tanguerías de Mendoza pasaron innumerable cantidad de artistas vinculados al tango, en primer lugar mencionamos a Julián Centeya, que a la sazón se constituyera en un gran amigo de Raúl, que a partir de esa visita quedó prendido de la prosa lunfarda del “Hombre Gris de Buenos Aires” y fue precisamente Julián Centeya el que, en una de sus visitas, proclamó a Mendocita como el “Hombre Tango de Rosario”. Asimismo, cabe destacar, que por sus peñas brillaron cantores como Oscar Larroca, Alberto Morán, Mario de la Cruz, Abel Córdoba, Rubén Sánchez, Héctor Cattáneo, Aldo Maidal, el “gordo” Juárez, Raúl Gallardo, Lito Rivero y Rodolfo Demar entre otros y músicos como Miguel Betorello, que fue el bandoneonista permanente de las peñas, los hermanos Velázquez y Agustín Garnero entre muchos otros.

En la difusión del tango también fue un entusiasta participante en medios de comunicación, especialmente en radio, sobre el particular destacamos que participó junto a Herminio Baggini en L.T.2 en el Programa “La Trinchera del Tango”. Posteriormente arma su propio programa al que llamó “Con un Tango en el Corazón”, el que sostuvo hasta su muerte pasando por diversas emisoras como Radio Nacional, la F.M. Tango de Rosario y Radio Universidad de Rosario. Asimismo fue integrante de diversas instituciones cuyos objetivos se vincularon al género, en tal sentido destacamos que fue Presidente de la “Asociación Rosarina de Tango y Folklore” (A.R.T. y F.) y de la Asociación Rosarina de Tango “Julián Centeya”, e integrante de la “Asociación Gardeliana” y fundador de la revista “Festitango”.

En definitiva, consideramos que el nombre de Raúl Mendoza, merece perdurar en la memoria colectiva de la comunidad rosarina, especialmente por haberse destacado en algo que él tanto amó, como fue la difusión del tango y en tal sentido haber aportado tanto a la ciudad. En la convicción, que el fuerte contenido democrático y profundamente nacional y popular que usted señor Presidente le ha impuesto a su gestión al frente del Parlamento Local, redun-



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



dará sin dudas en vuestro decidido apoyo a esta iniciativa, es que venimos por la presente a formularla.

Al anticiparle nuestro agradecimiento por lo que en el sentido peticionado le fuera dable disponer, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo con nuestra mayor consideración.”

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

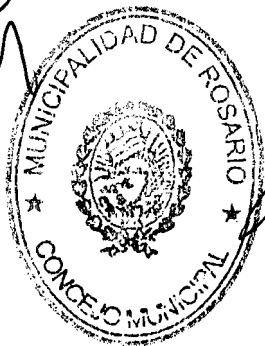
### ORDENANZA


**Artículo 1º-** Desígnese con el nombre de Esquina Raúl Mendoza a la ochava Sud-Este formada por la intersección de las calles Dorrego y San Juan.

**Art. 2º-** Encomiéndase al Departamento Ejecutivo que, por conducto de la Secretaría de Cultura, disponga la colocación de una placa en la esquina nominada en el Artículo precedente cuyo texto será consensuado con los autores de la iniciativa.

**Art. 3º-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 11 de Setiembre de 2014.-

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

CM  
55  
REALIZÓ  
  
Vº Bº

Expte. Nº 213.038-G-2014-C.M.





*Intendencia Municipal  
Rosario*

Expte. Nº 33.887-C-2014.- ✓

Fojas 3 ✓

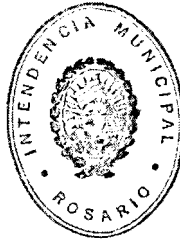
**Ordenanza Nº 9.295/2014** /

Rosario, 23 de Setiembre de 2014.-

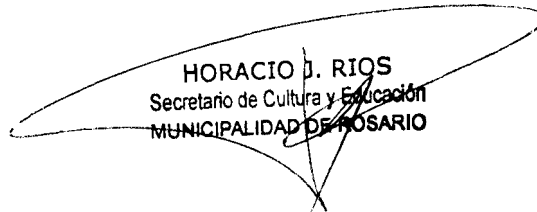
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL .

  
C.P. Santiago D. Asegurado  
Subsecretario de Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. Mónica Fein  
Intendencia Municipal

  
HORACIO J. RIOS  
Secretario de Cultura y Educación  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



**DECRETO Nº 2655**

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 7 de noviembre de 2014.-

**VISTO:**

El art 73 del Código Tributario Municipal.

**CONSIDERANDO:**

Necesario fijar para la Tasa General de Inmuebles la fecha de vencimiento de cada anticipo mensual para el año 2015, a fin de programar los recursos tributarios y las tareas referidas a emisión y distribución de la mencionada tasa

En uso de sus atribuciones,


**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º:** FÍJENSE las fechas de vencimientos para la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales correspondientes a los doce (12) anticipos mensuales del año 2015, según el siguiente detalle:

Anticipo	Fecha de Vencimiento
1º	12 de Enero
2º	10 de Febrero
3º	10 de Marzo
4º	10 de Abril
5º	11 de Mayo
6º	10 de Junio
7º	10 de Julio
8º	10 de Agosto
9º	10 de Septiembre
10º	13 de Octubre
11º	10 de Noviembre
12º	10 de Diciembre

**ARTÍCULO 2º:** Insértese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.

  
C.P. Ma. Verónica Trizar  
Secretaría de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

21 OCT. 2014

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.299)

#### Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno y Cultura han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Foresi, quien manifiesta los reclamos de vecinos respecto a los inconvenientes ocasionados por parte de los titulares y responsables de las obras en construcción en la Ciudad como consecuencia del incumplimiento de diversos aspectos establecidos en el Reglamento de Edificación.

Que, son reiteradas las inspecciones realizadas por el Organismo de Control pertinente, no solo de oficio sino también como respuesta a numerosas denuncias de vecinos afectados por quienes de manera irresponsable y, en muchos casos reincidentemente, no respetan las normas que regulan al respecto, situación que se ve incrementada de la mano de la transformación y crecimiento que experimenta la actividad en Rosario.

Considerando: Que, para contribuir a reducir los efectos negativos que estas conductas inapropiadas producen al conjunto de la sociedad se hace imprescindible fijar además de una correcta política de fiscalización y control una actualización de las sanciones respectivas.

Que, esta situación se pone en evidencia en el articulado del Código de Faltas Municipal que hace mención a las faltas por el incumplimiento del Reglamento de Edificación debido a que las mismas no tienen relación con el eventual perjuicio ocasionado, y en consecuencia no opera como una herramienta disuasoria.

Que, se hace imprescindible establecer con claridad a quienes se imputan las respectivas faltas determinando los motivos y alcances de las mismas.

Que, a los efectos de evitar confusiones, la aplicación de multas debe establecerse en el Código de Faltas y dejar exclusivamente en el Reglamento de Edificación las penalidades vinculadas al o los profesionales responsables ligadas a su habilitación como tal.

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Sustitúyase el Punto 2.4 “DE LAS PENALIDADES” del Reglamento de Edificación, reemplazándolo con el siguiente texto:

#### **2.4. DE LAS PENALIDADES.**

##### **2.4.1. CONCEPTO SOBRE APLICACIÓN DE LAS PENALIDADES.**

*Las penalidades establecidas en esta sección son independientes de las infracciones y sanciones tipificadas en el Código Municipal de Faltas y corresponden a conductas contrarias a lo establecido en este Reglamento, ya sea por acción u omisión, por parte de los profesionales responsables o intervinientes en obras. Las sanciones se graduarán según la naturaleza o gravedad del incumplimiento y de acuerdo con los antecedentes del infractor. La imposición de penalidades no releva a los infractores del cumplimiento estricto de las disposiciones en vigencia, o sea la corrección de las irregularidades que las motivaron.*

##### **2.4.2. CLASE DE PENALIDADES.**

*Las sanciones a aplicar por incumplimientos de lo dispuesto en este Reglamento son:*

**a) Apercibimiento:** *consiste en una advertencia que formará parte de los antecedentes del infractor. Se aplica en caso de incumplimientos leves.*

**b) Suspensión en el uso de la firma:** *consiste en la prohibición de iniciar nuevos trámites, presentar planos, construir o instalar nuevas obras hasta tanto la sanción sea cumplida. Sin embargo se podrá continuar el trámite de los trámites iniciados antes de la aplicación de la sanción, así como las obras con permiso concedido. No obstante, cuando la suspensión que se aplique sea por un año o más, llevará, como accesoria para el profesional afectado, su eliminación de todos los trámites en que intervenga o cuyas obras se hallen a su cargo, iniciadas o con permiso concedido.*



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

2

c) *Inhabilitación definitiva para el uso de la firma: consiste en la prohibición, para el profesional infractor, de presentarse ante la Municipalidad de Rosario, en cualquier tramitación relacionada a obras; implica asimismo su eliminación de todos los trámites que estuvieren en curso en los que intervenga.*

#### **2.4.3. GRADACION DE PENALIDADES POR DETERMINADAS FALTAS.**

##### **2.4.3.1. Aplicación de apercibimiento.**

Se aplicará apercibimiento en los siguientes casos:

a) *No concurrir a una citación, tanto sea en obra como en las oficinas de la Administración municipal.*

b) *No cumplir con los plazos otorgados por el municipio para la adecuación, tanto física como a nivel documental, de la obra.*

##### **2.4.3.2. Aplicación de suspensión en el uso de la firma.**

Se aplicará suspensión en el uso de la firma en los siguientes casos:

a) *De 3 (tres) meses: por acumular siete apercibimientos en el término de 1 (un) año y considerados en conjunto.*

b) *De 3 (tres) meses: por acumular cinco sanciones dispuestas por el Tribunal Municipal de Faltas, sobre incumplimientos relativos a la temática de este Reglamento, en el término de 1 (un) año y consideradas en conjunto.*

c) *De 3 (tres) a 6 (seis) meses: por no acatar una orden escrita de paralización de trabajos.*

d) *De 3 (tres) meses a 2 (dos) años: por consignar en los planos datos falsos o presentar documentación adulterada o distinta en reemplazo de la correspondiente.*

e) *De 1 (uno) a 3 (tres) años: por grave negligencia o dolo de los profesionales firmantes del expediente de obra o por no actuar del modo establecido en este Reglamento.*

f) *De 1 (uno) a 5 (cinco) años: por efectuar trabajos de importancia en contravención del presente Reglamento. Si el profesional responsable de la obra fuera reincidente en este tipo de irregularidades se aplicará una suspensión en el uso de la firma por 10 (diez) años.*

g) *De 5 (cinco) a 10 (diez) años: por falsificación de firma y/o por prestar el nombre, sin perjuicio de la responsabilidad legal pertinente.*

##### **2.4.3.3. Aplicación de inhabilitación definitiva para el uso de la firma.**

*El Departamento Ejecutivo Municipal estará facultado para aplicar la inhabilitación definitiva en el uso de la firma – artículo 2.4.2. Inciso c) de la presente Ordenanza siempre que se hubiesen constatado reiteradas sus pensiones de firmas o faltas graves.*

**Art. 2º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal –a través de las reparticiones que estime pertinente- deberá enviar las correspondientes notificaciones a los Colegios Profesionales actuantes, de acuerdo a lo establecido en el Punto 2.4.3. de la presente Ordenanza.

**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

**Sala de Sesiones, 25 de Septiembre de 2014.**

  
Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 163.760-P-2008 C.M.-**

//sario, **03 NOV 2014**

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



**Arg. PABLO BARESE**  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



**Dra. MÓNICA FEIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



**DECRETO Nº 2658**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de noviembre de 2014.-

**VISTO**

Que en calle Castro entre calles H. Manzi y Peirano funciona una miniterminal de Transporte Urbano de Pasajeros donde se concentran unidades que sirven al Barrio Rucci y su entorno, y

**CONSIDERANDO**

Que calle Castro es actualmente una arteria con doble sentido de circulación.

Que la precitada arteria posee un ancho de calzada común al tejido urbano.

Que el acceso continuo de las unidades del Transporte Urbano de Pasajeros condiciona los flujos circulatorios en ambos sentidos.

Que se hace necesario adecuar la circulación del sector para mejorar sustancialmente dichas condiciones.

Que existe un núcleo habitacional importante en el entorno.

Que resulta imperioso corregir esta situación de modo de evitar situaciones de riesgos a personas.

Que la modificación redundará en mejoras sustanciales a la circulación y a la seguridad.

Que tal medida va acompañada con la señalización integral del sector.

Que teniendo en cuenta lo expuesto y al fin del logro inmediato de dichos parámetros y resultando necesario resolver sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA**

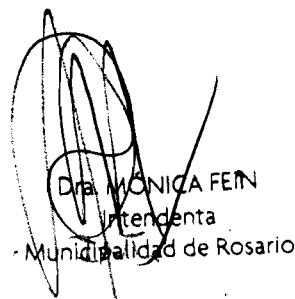
**ARTICULO 1º. MODIFÍCASE, Ad Referéndum del Concejo Municipal,** el sentido de circulación de calle CASTRO entre calles H. Manzi y Peirano la cual será mano única SUR – NORTE.

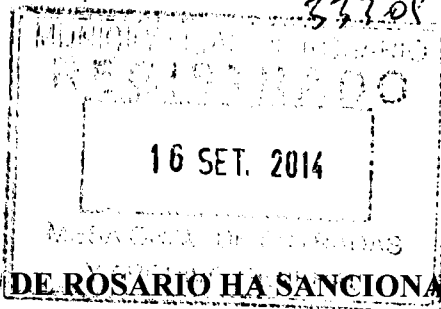
**ARTICULO 2º. DERÓGASE** cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

**ARTICULO 3º. REMÍTASE** atento mensaje de estilo al Sr. Presidente del Concejo Municipal, solicitándole la aprobación de lo dispuesto en el presente decreto.

**ARTICULO 4º.** Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.-

  
Ing. PABLO SEGHEZZI  
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.285)**

**Programa de Acceso a Trámites Municipales y Notificaciones Registradas de Reclamos  
"RosariOnLine"**

**Artículo 1º.-** Créase el Programa de Acceso a Trámites Municipales y Notificaciones Registradas de Reclamos "RosariOnLine".

**Art. 2º.-** El Programa de Acceso a Trámites Municipales y Notificaciones Registradas de Reclamos "RosariOnLine" tendrá como objeto la multiplicación de las vías de acceso y la incorporación de nuevas tecnologías para la realización de trámites municipales a través de aplicaciones compatibles con los sistemas operativos de los equipos de informática portátiles y telefonía celular -smartphones, tablets, netbooks o similares.

**Art. 3º.-** El Programa "RosariOnLine" estará bajo la órbita de la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana que se constituirá como autoridad de aplicación.

**Art. 4º.-** La plataforma digital de "RosariOnLine" permitirá el acceso para la realización de todos los trámites on line disponibles en el Portal de Trámites de la página web de la Municipalidad de Rosario, exceptuando aquellos que requieran la impresión de formularios.

**Art. 5º.-** El sistema al que refiere la presente ordenanza estará adaptado para recepcionar reclamos y denuncias documentadas con fotografía adjunta, a través de correos electrónicos y las cuentas de Twitter y Facebook que a tal efecto creará el Departamento Ejecutivo Municipal. De acuerdo a la vía de comunicación utilizada, la Municipalidad dejará constancia de la notificación en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, vía correo electrónico, mensaje directo, o mensaje privado según corresponda.

**Art. 6º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará las medidas pertinentes para que la Secretaría de Salud adecúe sus sistemas informáticos de manera tal que permita incluir la solicitud de turnos para Centros de Salud Municipales a través del Programa "RosarioOnLine".

**Art. 7º.-** La Autoridad de Aplicación derivará los reclamos y denuncias contenidos en las Notificaciones Registradas de Reclamos "RosariOnLine" a las Secretarías o Centros Municipales de Distrito que correspondan.

**Art. 8º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal llevará a cabo la reglamentación de la presente norma en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos.

**Art. 9º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

**Sala de Sesiones, 4 de Septiembre de 2014.**

CM  
78  
REALIZÓ  
em  
Vº Bº

Dr. Marcelo Marchionava  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 210.949-M-2014 C.M.-**

//sario, 29 de septiembre de 2014.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.

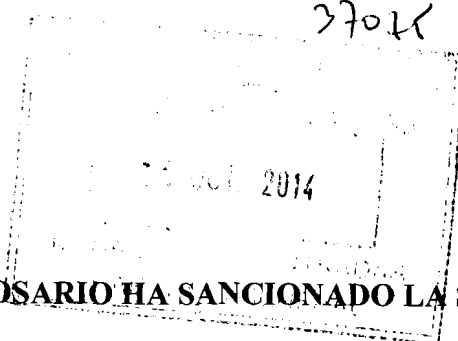


Ing. PABLO SEGHEZZO  
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario





**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.306)**

**Concejo Municipal:**

La Comisión de Servicios Públicos Concedidos ha tomado en consideración el proyecto de ordenanza presentado por el concejal Osvaldo Miatello, quien expresa:

**“Visto:** La Ordenanza Nº 7369 que regula el Servicio Público de autos de alquiler con chofer, bajo la modalidad de remise; y

**Considerando:** Que la citada normativa obliga a los titulares de licencia de remise a trabajar en el marco de una Agencia de Remise.

Que el vínculo entre el titular y la Agencia de Remise es un contrato re-frendado entre las dos partes que debe respetar la normativa vigente y ser presentado ante el Organismo de Aplicación.

Que, el mismo debe cumplir con ciertas pautas establecidas en la Ordenanza Nº 7369.

Que, según reclamos que llegan a este Cuerpo por parte de los titulares, algunas agencias incumplen con la normativa vigente.

Que el Artículo Nº 39 de la citada Ordenanza establece: “Ante la comprobación fehaciente de cualquier violación a las normas contenidas en el presente capítulo, relativo a las Agencias de Remises, por parte del Organismo de Aplicación, hará responsable al o los titulares de la Agencia de Remises y pasibles, según el grado de incumplimiento, de las sanciones de apercibimiento, suspensión o caducidad de la habilitación”.

Que las mismas carecen de gradualidad, pasando de un mero apercibimiento a la suspensión de la Agencia.

Que la suspensión de la Agencia muchas veces termina siendo un castigo para los titulares de licencia de remises, quienes se ven imposibilitados de trabajar por una falta que no cometieron.

Que, en ese sentido, es importante establecer un punto intermedio en las penalidades contempladas por la normativa.

Que multar a la Agencia evitaría la suspensión, lo que permite al titular seguir trabajando, afectando sólo a la parte que incumplió con la normativa.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.** – Modificase el artículo 39º del CAPITULO IX “OBLIGACIONES Y PENALIDADES DE LAS AGENCIAS DE REMISES” de la Ordenanza Nº 7369, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 39º.- Ante la comprobación fehaciente de cualquier violación a las normas contenidas en el presente capítulo el Organismo de Aplicación hará responsable al o los titulares de la Agencia de Remises y pasibles, según el grado de incumplimiento, de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Suspensión.
- d) Caducidad de la habilitación.

Dispónese que en lo atinente a la determinación del valor de las multas contempladas en el inciso b), será de aplicación el sistema establecido en el artículo 26 de la Ley Provincial Nº 13.169, concordante con el artículo 84º 1º y 2º párrafo de la Ley Nacional Nº 24.449 y sus modificatorias.”



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.  
**Sala de sesiones, 02 de Octubre de 2014.-**

CM 26
REALIZÓ
Vº Bº

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario


**Expte. Nº 216.390-P-2014-C.M.**

Expte. Nº 37075-C-2014  
Ordenanza Nº 9306-14  
Fs. 03

Rosario, 17 de octubre de 2014.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial  
Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

ERGR

  
Dra. C.P. CLARA GARCIA  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
Dra. MONICA FEIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



21 NOV 2014

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.307)

**Artículo 1º.-** Modifícase la Ordenanza Nº 8000/2006 y sus modificatorias en su Art. 5º inciso 8), el cual regirá con el siguiente texto resolutivo:

“...Art. 5º...8) Para el cumplimiento de las tareas indicadas en los incisos 2), 3) y 6) se podrán hacer convenios con Universidades Públicas o Privadas de la ciudad de Rosario y/o acuerdos de colaboración con colegios profesionales de la ciudad, asociaciones profesionales y/o empresariales y/o sectoriales u organizaciones vinculadas con la temática, interesadas en brindar asistencia técnica. Asimismo, se podrá asignar personal específico nominado expresamente para tales tareas. El programa a través de la Unidad de Coordinación Ejecutiva (UCE), podrá celebrar tales convenios y/o seleccionar al personal indicado precedentemente.

En el proceso de selección para participar del programa la UCE deberá fijar criterios de admisión, en el marco de los ítems que a continuación se detallan:

- a) Creación de mayor número de puestos de trabajo.
- b) Ocupación de Trabajador/a sostén del hogar.
- c) Calidad de los puestos de trabajo creados.
- d) Generación de puestos de trabajo indirectos.
- e) Desarrollo dentro de la actividad industrial, manufacturera y constructiva, etc.
- f) Adquisición de insumos en el mercado local.
- g) Desarrollo de la pequeña y mediana empresa local.
- h) Desarrollo dentro de la actividad constructora de viviendas económicas por el sistema de auto-gestión a través de asociaciones transitorias, cooperativas u otro organismo que agrupe a los posibles adquirentes de las mismas.
- i) Ocupación de trabajadores discapacitados: En los emprendimientos que involucren a personas discapacitadas, cuando por las características de su discapacidad o por la naturaleza de la tarea a desarrollar por discapacitados, se requiera la supervisión de otra persona capacitada, se tomarán los recaudos necesarios que serán evaluados en cada caso en particular por la UCE, a efectos de controlar que el discapacitado sea efectivamente destinatario de su desarrollo laboral y su consecuente rendimiento económico. Todo trámite ante el Programa con relación a emprendimientos de discapacitados será realizado por el microempresario personalmente, excepto cuando por la naturaleza, dicha presentación personal no fuere posible, en cuyo caso deberá acreditarse fehacientemente la voluntad del discapacitado.”

**Art. 2º.-** Modifícase la Ordenanza Nº 8000/2006 y sus modificatorias en su Art. 6º incisos 1); 5), 6) los cuales regirán con los siguientes textos:

“...Art. 6º...1) El monto de cada préstamo podrá ser de hasta 8 veces el importe del salario mínimo, vital y móvil, de acuerdo a las resoluciones que publique el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil. Excepcionalmente podrá alcanzar la suma de hasta 10 veces el importe del salario mínimo, vital y móvil, si la Unidad de Coordinación Ejecutiva (U.C.E.) determina la necesidad de otorgar préstamos de una cuantía mayor que favorezcan la viabilidad del proyecto, en base a los informes que reciba y al análisis de cada caso en particular. La efectivización del mismo podrá hacerse una sola vez o por tramos, de acuerdo al plan de inversiones explicitado en el proyecto de negocio aprobado.”

“5) Incumplimiento: en los casos de incumplimiento, de la devolución del préstamo al programa y/o la falta de la Habilitación Social, en el plazo otorgado, dispuesto por el Art. 4º de la presente ordenanza, el profesional a cargo del seguimiento, elevará un informe de situación (Técnico - económico -social) a la Coordinación Ejecutiva del Programa, que evaluará y propondrá, de ser conducente, cursos de acción posibles a la Comisión de Producción y Empleo del Concejo Municipal para que resuelva en consecuencia. Entre las acciones se considerará la condonación de la deuda por parte de la Comisión o un plan de pago, en los casos que según el seguimiento realizado lo amerite. Los casos de incumplimiento requerirán la aplicación de la normativa especificada en el Convenio respecto a la suspensión; además se le impedirá obtener libre deuda municipal, se le impedirá obtener la licencia de conductor ó su renovación, se lo retirará de la lista de beneficios



2

para emprendedores, se suspenderá el permiso del instituto de alimentos y el permiso de feria, no podrá presentarse como proveedor de la Municipalidad de Rosario, según corresponda a la falta. Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente se intercambiará información con el ente provincial que corresponda con el fin de no otorgar un nuevo programa a los emprendedores morosos, en el ámbito Municipal o Provincial.”

“6) Garantías y aval solidario: Se priorizará la responsabilidad solidaria del o de los titulares del emprendimiento, de no existir otra modalidad societaria que la limite.

El o los titulares del crédito, deberán presentar como mínimo a un garante solidario del emprendimiento. Deberá ser una persona física domiciliada en la ciudad de Rosario, mayor de edad, y firmará el convenio conjuntamente con el emprendedor.

El garante asume las mismas responsabilidades que el titular del emprendimiento, establecidas en la presente Ordenanza, y en caso de atraso en el pago de las cuotas del crédito, se le podrá exigir el pago de las cuotas adeudadas. En caso de incumplimiento del titular del emprendimiento, le serán aplicables al garante las mismas sanciones establecidas en el inciso anterior, sin perjuicio de las especificadas en el Convenio de Préstamo.

Además se podrá preñar los bienes de capital adquiridos con los recursos provenientes del préstamo.”

**Art. 3º.-** Modifícase la Ordenanza Nº 8000/2006 y sus modificatorias en su Art. 8º inciso 1) el cual regirá con el siguiente texto:

“...Art.-8º.- El "Programa Municipal Básico de Formación, Asistencia Técnica y Financiamiento para Emprendedores Locales" se solventará con:

1) Los recursos del FEP. El citado fondo se integrará de acuerdo a los siguientes conceptos:

a- Con el 10% del canon que perciba la Municipalidad en el supuesto de concesiones onerosas que hayan tenido su origen en el régimen de iniciativa de personas de Derecho Privado.

b- Con el 70% de lo recaudado por la Municipalidad en concepto de Derecho de Registro e Inspección por la actividad específica de " Salas de Bingos o similares".

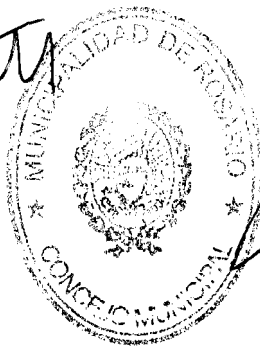
c- Con aportes mensuales de la Municipalidad de Rosario de \$ 100.000 imputados a la jurisdicción Obligaciones Generales de la Administración. Estos aportes se incrementarán en un 15 % cada año, a partir del ejercicio 2016.


d- Donaciones, subsidios, aportes de otras instituciones, personas o entes de cualquier naturaleza. Los montos que se acumulen en esta cuenta especial pasarán al ejercicio siguiente. Los recursos presupuestarios asignados en partidas de libre disponibilidad, se podrán disponer de acuerdo a las necesidades financieras del Programa según lo resuelva la UCE.”

**Art. 4º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 9 de octubre de 2014.**

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 216586-P-2014 CM.**

Expediente Nº 37.798/14

Fs. 3

Ref. **Ordenanza Nº 9.307**

Rosario, "Cuna de la Bandera" 3 de noviembre de 2014.

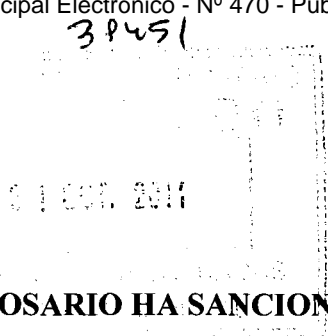
**Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**



Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI  
SECRETARIA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO LOCAL  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
INTENDENTA  
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.312)**

**Concejo Municipal:**

La Comisión de Servicios Públicos Concedidos ha tomado en consideración el proyecto de Decreto presentado por los Concejales Daniela León, Manuel Sciutto y Viviana Foresi, quienes expresan:

“**VISTO:** La Ordenanza 8.234 dictada por este Cuerpo el 21 de diciembre de 2.007, la cual establece el Sistema de Tarjeta Inteligente o Sin Contacto; y

**CONSIDERANDO:** Que dicha Ordenanza incorpora como medio de pago, al sistema de Tarjeta Inteligente o Sin Contacto, entendiéndose por tal, al sistema prepago mediante la utilización de tarjetas con microchip u otra tecnología que permita la interacción sin contacto físico. Asimismo, se incorpora como medio de pago alternativo para el boleto ocasional la modalidad de cambio justo.

Que según la Ordenanza 8.234, por medio de la Tarjeta sin Contacto deberá indicar al pasajero el importe del viaje y el saldo de crédito disponible, pudiendo emitir un boleto como constancia de pago.

Que además de conocer el saldo por medio del boleto de constancia de pago, es útil para los usuarios del Transporte Público, tener una herramienta constante a su alcance para conocer el saldo y la cantidad de viajes que dispone en su Tarjeta sin Contacto.”

Por lo expuesto, esta Comisión aconseja para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

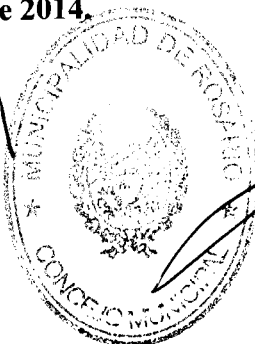
**Artículo 1º.-** Modifíquese el artículo 3º de la Ordenanza 8.234, el cual quedará redactado de la siguiente manera:“Artículo 3.- La forma de cancelación de viajes por medio de Tarjeta Sin Contacto deberá indicar al pasajero por medio de un display el importe del viaje y el saldo de crédito disponible, pudiendo emitir un boleto como constancia de pago donde conste como mínimo el número de línea, número de interno y la fecha y hora.

*La Municipalidad establecerá un sistema en su página web, por el cual el usuario de la Tarjeta sin Contacto, podrá conocer su saldo ingresando el número de su tarjeta o su nombre cuando esta se encuentre personalizada”.*

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 23 de octubre de 2014.**

*Dr. Marcelo Marchionatti*  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*Ciudad Miguel Zamarrin*  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 201631-P-2012 CM.**

Expte. Nº 39451-C-2014  
Ordenanza Nº 9312-14  
Fs. 02

Rosario, 04 de Noviembre de 2014.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial  
Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

ARP

Dra. C.P. CLARA GARCIA  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MONICA FEIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

21 NOV. 2014

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.324)**

**Artículo 1º.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo a incrementar el Presupuesto de Gastos del Ejercicio 2014, Recursos de Libre Disponibilidad de la Administración Municipal, conforme al siguiente detalle:

Inciso	Denominación	Incremento
01	Personal	\$ 520.000.000
02	Bienes de Consumo	\$ 79.400.000
03	Servicios No Personales	\$ 2.600.000
05	Transferencias	\$ 6.000.000

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.  
**Sala de Sesiones, 20 de Noviembre de 2014.**

CM
REALIZÓ
Bº

*Marcelo Marchionatti*

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*Miguel Zamarini*

Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 218.112-I-2014 C.M.-**



*Intendencia Municipal  
Rosario*

Expte. Nº 42.313-C-2014.-

Fojas 2

**Ordenanza Nº 9.324/2014**

Rosario, 21 de Noviembre de 2014.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL .

  
C.P. Ma. Verónica Irizar  
Secretaría de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



  
**Dra. Mónica Fein**  
**Intendente Municipal**



**DECRETO**            **Nº** 2730

Rosario, "Cuna de la Bandera", 25 de noviembre de 2014.

**VISTO:**

La nota mediante la cual la Sociedad del Estado Municipal para el Transporte Urbano de Rosario (S.E.M.T.U.R.) eleva su Memoria y Balance General del Ejercicio Económico Nº 12;

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a lo dispuesto por el Estatuto de la S.E.M.T.U.R., corresponde aprobar el Ejercicio Económico Nº 12 de ésta, cerrado el 31 de Diciembre de 2013;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

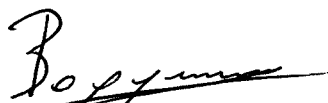
**DECRETA:**

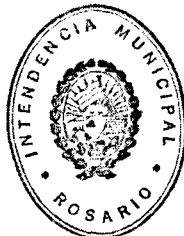
**Artículo 1º.- APRUÉBASE** el Ejercicio Económico Nº 12 cerrado el 31 de Diciembre de 2013 de la **S.E.M.T.U.R. - SOCIEDAD DEL ESTADO MUNICIPAL PARA EL TRANSPORTE URBANO DE ROSARIO**, y la documentación contable y legal respaldatoria del mismo.-

**Artículo 2º.- REMÍTASE** copia de la referida documentación al Concejo Municipal de Rosario.-

**Artículo 3º.- APRUÉBASE** la gestión de los integrantes del Directorio de la **S.E.M.T.U.R. - SOCIEDAD DEL ESTADO MUNICIPAL PARA EL TRANSPORTE URBANO DE ROSARIO**.-

**Artículo 4º.-** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.-

  
Lic. Guido F. Boggiano  
Subsecretario de Hacienda  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. Mónica Fein  
Intendenta Municipal



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

32247



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.310)

#### Concejo Municipal

La Comisión de Salud y Acción Social ha tomado en consideración el proyecto presentado por los Concejales López y Sukerman que expresa:

**VISTO:** La necesidad de promover y democratizar el acceso a los derechos en materia de salud sexual y reproductiva con perspectiva de derechos y de género, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (PNSSyPR) promueve los derechos sexuales y reproductivos de la población.

Que el PNSSyPR elaboró en 2010 un documento de trabajo sobre una propuesta de diseño, organización e implementación de Consejerías en Salud Sexual y Reproductiva (CSSyR).

Que el documento define el dispositivo de las Consejerías como una estrategia central de promoción y prevención de la salud sexual y reproductiva con perspectiva de derechos y género.

Que de acuerdo al documento, las Consejerías, en un sentido amplio, constituyen un dispositivo que promueve la autonomía, la confidencialidad y el pensamiento crítico, donde se deben incorporar estrategias de capacitación, sensibilización y fortalecimiento para mejorar el acceso al sistema de salud y la calidad de la atención en los efectores de salud.

Que dicha propuesta plantea que, cuando se trata de Consejerías Integrales en salud sexual y reproductiva, con perspectiva de derechos y de género, nos referimos específicamente a un dispositivo guiado por los principios de autonomía personal, igualdad, diversidad e integridad corporal. Su objetivo central es posibilitar el acceso gratuito, adecuado y a tiempo, a elecciones autónomas por parte de las usuarias y usuarios.

Que este estudio propone que, para que las consejerías sean efectivas, es indispensable modificar las estructuras de poder existentes en los sistemas de salud respecto de los varones y mujeres, niñas, niños y adolescentes que acuden a los servicios.

Que desde esta perspectiva, el dispositivo Consejerías Integrales en Salud Sexual y Reproductiva contribuye a mejorar el acceso universal y gratuito, la igualdad de oportunidades, la calidad de la atención, la redistribución de los recursos materiales y simbólicos; es un espacio y una oportunidad para que el Estado, en sus diferentes instancias, garantice los derechos sexuales y los derechos reproductivos de todas las personas.

Que las consejerías integrales se implementan en diversas situaciones y adoptan distintas modalidades: en un consultorio de salud sexual, en la internación, en la consulta por otro tema, en un espacio barrial o comunitario.

Que esta propuesta se trata de un proceso de acción educativa dentro de un amplio proyecto de promoción de la salud (OPS/OMS; 2000) que se enmarca en los derechos sexuales y reproductivos vigentes en la Argentina. Estos derechos están establecidos en: Constitución Nacional, en los Pactos Internacionales suscriptos por el país, Ley 25.673 de salud sexual y procreación responsable, Ley 26.130 de anticoncepción quirúrgica, Ley 26.485 de prevención, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres, Ley 25.929 sobre derechos de la mujer en relación con el embarazo y parto; Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; Ley 26485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales, Ley 26.529 sobre derechos del paciente y Resolución 989/2005 del Ministerio de Salud de la Nación sobre la atención postaborto, Ley 26743 que establece el derecho a la identidad de género de las personas, entre otras.

Que según este diseño de propuesta, estas acciones de consejería integral en salud sexual y reproductiva se guían por cuatro principios: Autonomía personal, Equidad, Diversidad, Salud integral. Es central no perder de vista estos principios, que junto a los derechos sexuales y reproductivos, son el marco desde el cual construir el dispositivo, dado que a "lo edu-



cativo" en términos de promoción de la salud se le pueden atribuir significados y prácticas muy diferentes. Y, en el caso de la salud sexual y reproductiva, cada decisión pone en juego aspectos religiosos, socioculturales, simbólicos, emocionales y afectivos singulares para cada persona.

Que de acuerdo al mencionado documento, las CISSyR constituyen un dispositivo, que de manera planificada y con la integración de las organizaciones comunitarias y sociales, forma parte de las estrategias de promoción y prevención de la salud sexual y reproductiva. Apuntan a promover la autonomía personal en las decisiones sexuales y reproductivas, así como reconocer la diversidad, igualdad e integridad corporal. Como aspectos centrales para el desarrollo de una sexualidad plena, placentera, la disminución de riesgos, la prevención de mortalidad materna, de enfermedades de transmisión sexual, VIH/sida, abusos, embarazos no deseados, entre otros aspectos", se considera en la fundamentación.

Que cabe destacar que las "consejerías" se encuentran en el marco de la "normativa vigente en nuestro país". En particular, "en la Constitución Nacional, con la inclusión de los principales tratados de Derechos Humanos, entre ellos la Convención contra toda forma de discriminación hacia la mujer (CEDAW) ha incorporado los derechos sexuales y reproductivos como parte integral de la perspectiva de derechos". Como así también en el "compromiso" asumido con los Objetivos de Desarrollo del Milenio, a través de sus objetivos de "promover la igualdad entre los sexos y de mejorar la mortalidad materna".

Que la propuesta está inspirada en una política que apunta a "reforzar" los dispositivos con los que cuenta la Atención Primaria de la Salud, contribuye a "fomentar la participación social y comunitaria" y es una estrategia central de promoción de la salud, que ha demostrado la mejora sustantiva de los estándares de acceso a la salud. Mucho más importante, cuando se abordan temáticas que han estado silenciadas o combatidas desde miradas conservadoras, que han desconocido las diversas prácticas y formas de vivir la sexualidad.

Que "Además, tiene como objeto involucrar a la comunidad y sus organizaciones. Es clave para mejorar el acceso a la salud integral, contribuyendo a una mayor y mejor información a través de derribar mitos y prejuicios que son claros obstáculos para el acceso a una salud sexual y reproductiva plenas. Vivir una sexualidad placentera y sin riesgos contribuye a prevenir la violencia y la discriminación", también se manifiesta entre las consideraciones, de los aspectos positivos de la creación de las CISSyR.

Que la Ley Nacional 25.673 del 2003 que Crea el Programa Nacional de Salud sexual y Procreación responsable, establece como uno de sus objetivos fundamentales la disminución de la morbimortalidad materno-infantil, promover la igualdad de derechos, la equidad y la justicia social así como contribuir a mejorar la estructura de oportunidades, en el campo de la salud sexual. Esto implica un pensamiento colectivo que nos permita construir acciones transformadoras de la realidad, mejorando el acceso a los servicios de salud sexual.

Que a partir de 2006 contamos con la Ley Nacional 26150, que crea el Programa Nacional de Educación Sexual Integral, cuyos objetivos son:

- Incorporar la educación sexual integral dentro de las propuestas educativas orientadas a la formación armónica equilibrada y permanente de las personas.
- Asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos y confiables y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la educación sexual integral.
- Promover actitudes responsables ante la sexualidad.
- Prevenir los problemas relacionados con la salud en general y la salud sexual y reproductiva en particular.
- Procurar igualdad de trato y oportunidades para mujeres y varones.

Que dicha ley es una obligación del Estado Nacional y de los Estados Provinciales tal como lo establece la Ley 26150, y un derecho de todos los niños, niñas y adolescentes de nuestro país.

Que asimismo es fundamental extender las conquistas en materia de derechos sexuales y reproductivos a todos los sectores sociales que habitan las diferentes regiones, territorios y barrios. Por cuanto es necesario el diseño y aplicación de políticas públicas que promuevan las condiciones para el ejercicio de estos derechos.

Que la Ordenanza 8027 del 2006, que crea en el ámbito de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario el Programa de Salud Sexual y Procreación



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



Responsable, establece como uno de sus objetivos generales “Alcanzar para la población el nivel más elevado de salud sexual y procreación responsable con el fin de que pueda adoptar decisiones libres de discriminación, coacciones o violencias; Ofrecer información acerca del derecho a gozar de una vida sexual satisfactoria y segura, promoviendo la salud sexual como un Derecho Humano básico; Propender la educación de la comunidad desde una perspectiva de género”.

Que una de las primeras experiencias en Consejería en Salud Sexual y Reproductiva es la que se encuentra actualmente en el marco del Servicio de Ginecología del Hospital Roque Saéñz Peña. Existen experiencias en el Hospital Alberdi de la zona norte de nuestra ciudad, en efectores provinciales de Granadero Baigorria, como también de San Lorenzo. En los mismos funcionan estas consejerías que a través de equipos colegiados realizan un abordaje interdisciplinario.

Que la salud sexual y reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema sexual y reproductivo, sus funciones y procesos pero que fundamentalmente implica el acceso a los derechos y a la salud.

Que las Consejerías en Salud Sexual y Reproductiva de ningún modo reemplazan ni suplantán las responsabilidades y las prácticas de los profesionales y las áreas de la salud específicas, que brindan los servicios de salud sexual y reproductiva a varones y mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Que lo expuesto precedentemente implica la obligación de todos los niveles del Estado para la promoción del derecho de todas las personas a tener fácil acceso a la información, educación y servicios vinculados a su salud, al comportamiento sexual y reproductivo con perspectiva de género y acceso a derechos.

Por lo expuesto esta Comisión aconseja para su aprobación el siguiente proyecto de

### ORDENANZA

**Artículo 1º.- Creación.** Créase las Consejerías Integrales en Salud Sexual y Reproductiva (CISSyR).

**Art. 2º.- Objeto.** Las CISSyR son dispositivos como estrategia de promoción y prevención de la salud sexual y reproductiva con perspectiva de derechos y género. Son **objetivos generales** de las CISSyR:

- a. Promover el acceso a los derechos sexuales y reproductivos y a la salud de varones y mujeres, niñas, niños y adolescentes.
- b. Promover la autonomía personal, igualdad, diversidad e integridad corporal.
- c. Posibilitar el acceso gratuito, adecuado y a tiempo, a elecciones autónomas por parte de las usuarias y usuarios.
- d. Contribuir a mejorar el acceso universal y gratuito, la igualdad de oportunidades, la calidad de la atención, la redistribución de los recursos materiales y simbólicos.
- e. Modificar las estructuras de poder existentes en los sistemas de salud respecto de los varones y mujeres, niñas, niños y adolescentes que acuden a los servicios.
- f. Incorporar estrategias de capacitación, sensibilización y fortalecimiento para mejorar el acceso al sistema de salud.
- g. Constituir un espacio que garantice los derechos sexuales y los derechos reproductivos de todas las personas.

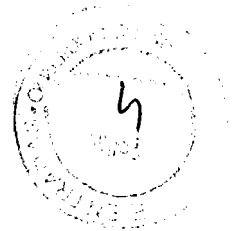
**Art. 3º.- Autoridad de Aplicación.** El Instituto Municipal de la Mujer (IMM) es la Autoridad de Aplicación, en articulación con la Secretaría General que tiene a su cargo el programa de descentralización y las Secretarías de Promoción Social y de Salud.

**Art. 4º.- Funciones.** Las Consejerías Integrales en Salud Sexual y Salud Reproductiva (CISSySR) tienen las siguientes funciones:

- a. brindar información oportuna y pertinente en términos sencillos;
- b. Difundir y derivar a los servicios de salud que existen en el territorio;
- c. Apoyar a las personas para que puedan reflexionar sobre sus prácticas;
- d. Promover la toma de decisiones autónoma, consciente e informada;



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



- e. Facilitar el empoderamiento para que las personas desarrollen una vida sexual saludable y ejerzan sus derechos sexuales y reproductivos;
- f. Proveer cuando se requiera el método anticonceptivo sin demoras ni dilaciones.
- g. Favorecer la creación de equipos territoriales que rescaten las experiencias y producciones colectivas de los barrios, instituciones y organizaciones de la sociedad civil como elaboración, aporte e intercambio con los organismos del Estado para democratizar el acceso a los derechos y a la salud sexual y reproductiva de todas las personas.

**Art. 5º.- Atención personalizada y privada.** Las CSSyR brindan información y atención personalizada, con horarios estipulados y a cargo de personas formadas. Permite profundizar en las necesidades de cada persona y abordar aspectos psicosociales y culturales implicados en el ejercicio de la vida sexual. Este momento puede incluir la entrega de métodos anticonceptivos.

**Art. 6º.- Acción grupal e institucional.** Las acciones que lleva a cabo la CISSyR a nivel grupal e institucional son:

- a. Producción y difusión de materiales. Se trata de folletos, cartillas, afiches, radioteatros, videos, y recursos de las redes sociales como facebook, twitter, etc. que pueden ser producidos en ámbitos comunitarios, equipos de salud o provistos por los programas estatales de salud sexual y reproductiva.
- b. Promoción y formación en derechos y salud. Se trata de acciones educativas con diversos grupos desde una perspectiva de educación popular (escuelas, defensorías, áreas de promoción social municipal, organizaciones de la sociedad civil).
- c. Difusión de información desde la perspectiva de promoción de la salud. Desde la distribución de folletos hasta el desarrollo de campañas comunitarias; de la organización de sitios web a líneas gratuitas de información, contención y derivación (por ejemplo, los 0800).

**Art. 7º.- Espacios.** Las CISSyR pueden brindarse en: los CMD (Centros Municipales de Distrito), instituciones educativas, organizaciones comunitarias y de la sociedad civil.

**Art. 8º.- Implementación.** Las CISSyR se implementarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. Gradualidad: establecer metas concretas, que se puedan evaluar y monitorear.
- b. Contextualización: adecuar las consejerías a la realidad local, la viabilidad institucional y características del servicio o de la organización comunitaria.
- c. Trabajo colaborativo y participación: es indispensable contar con apoyos mutuos y colaboración entre los diferentes niveles institucionales y organizacionales para instalar las consejerías.

**Art. 9º.- Abordaje.** Las CISSySR se proponen como una forma de intervención multidisciplinaria, integral y multifactorial. El abordaje se realiza de acuerdo a las siguientes pautas:

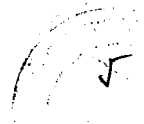
- a. Multidisciplinaria: Las Consejerías estarán constituidas por un equipo de trabajo interdisciplinario (psicología, psicología social, trabajo social, sociología, antropología, derecho, educación, etc) con el fin de tener un acceso integral a la problemática, desde las distintas miradas y en forma coordinada.
- b. Integral: porque la mirada no se centra en una parte del cuerpo (“el aparato reproductor”) sino en la totalidad de la persona. Además, porque la intervención reúne perspectiva de derechos, enfoque de género.
- c. Multifactorial: porque la intervención debe atender a los diversos factores que influyen en esa usuaria/o (situación económica, socio-cultural, educativa, de vínculos familiares y comunitarios y realidad concreta por la que está atravesando).

**Art. 10º.- Consultores.** Las consultoras o consultores serán profesionales de distintas disciplinas (psicología, psicología social, trabajo social, sociología, antropología, derecho, educación, etc), promotoras/es, agentes y animadores/as comunitarias/os.

**Art. 11º.- Articulación.** Las CISSyR articularán acciones con el sistema de salud y educativo para la efectiva atención y cumplimiento de los derechos sexuales y reproductivos.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



**Art. 12°.- Capacitación.** La capacitación para implementar consejerías integrales en salud sexual y salud reproductiva se realiza en articulación con el sistema de salud y el sistema educativo.

El/la consultor/a necesita prestar atención a las características particulares de quien consulta: su edad, realidad económica, social, cultural y educativa.

Algunos ejes para la formación de consultores/as son:

- a. Salud sexual y reproductiva como derecho humano.
- b. Marco legal vigente.
- c. Perspectiva de género en la salud sexual y reproductiva.
- d. Educación participativa, reflexiva y social centrada en la autonomía y la construcción de ciudadanía.
- e. Consejería centrada en las necesidades de las personas: respeto y aceptación de las decisiones de la otra persona.
- f. Consejería como espacio de diálogo, participación, confianza y seguridad que estimula a quien consulta para que pueda tomar sus propias decisiones.
- g. Información completa, precisa, veraz y oportuna en: métodos anticonceptivos; ciclo menstrual y ciclo vital; sexualidad y derechos; violencia sexual; interrupción del embarazo.
- h. Tensiones entre el conocimiento e información sobre aspectos y dimensiones de la salud sexual y reproductiva y las acciones y prácticas que llevamos a cabo.
- i. Determinantes económicos, sociales y culturales de las situaciones de usuarios/as.
- j. Trabajo en equipo y desarrollo de redes de apoyo social.
- k. Líneas de trabajo y metodología de acción claros en relación al trabajo en equipo de los consultores entre sí, y en relación con los ámbitos de la salud y educativo.
- l. Formación del registro y elaboración de indicadores que posibiliten la evaluación y el monitoreo de las características, prácticas, saberes y accesibilidad de la población sobre la salud sexual y reproductiva.
- m. Evaluación de la propia consejería.

**Art. 13°.- Convenios.** El Instituto de la Mujer podrá suscribir convenios de colaboración interinstitucionales con organismos del Estado, la Universidad Nacional de Rosario (UNR), organizaciones de la sociedad civil y con la comunidad en general para instalar las consejerías.

**Art. 14°.** - Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.


**Sala de Sesiones, 16 de octubre de 2014.**

h5

agg  
f

  
Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. N° 216465-P-2014 CM.-**

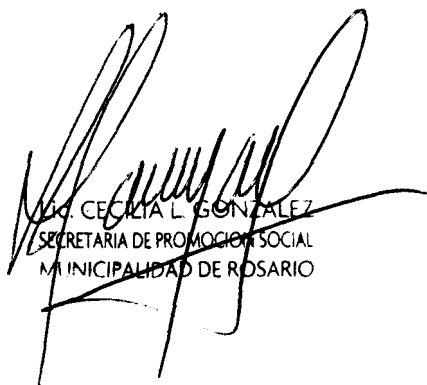


Expte. Nº 38747-C-2014

Fs. 06

///Secretaría de Promoción Social,     **07 NOV 2014**

Visto que el día 16 de octubre de 2014 el Concejo Municipal ha sancionado la Ordenanza Nº 9.310, habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756, **CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.



**DR. CECILIA L. GONZALEZ**  
SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



**DR. MÓNICA FEIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



**Dr. JORGE ELDER**  
SECRETARIO GENERAL  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.314)

#### Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el concejal Jorge R. Boasso, mediante el cual modifica el artículo 2 de la Ordenanza Nº 9209.

Se fundamenta en: "Visto: La Ordenanza 9209/2014 referente a cobro recargo o suma dinero extra. Compra o recargo Tarjetas sin contacto. Prohibición.

La existencia de la línea de contacto telefónico 147, a través de la cual el vecino puede canalizar sus consultas y reclamos sobre la movilidad en la ciudad de Rosario durante las 24 horas, los 365 días del año.

Y considerando: Que mediante la Ordenanza 9209/2014 se prohíbe en la ciudad de Rosario el cobro de algún recargo o suma de dinero extra por parte de las dependencias o comercios habilitados para la compra y/o recarga de las Tarjetas Sin Contacto del Transporte Urbano de Pasajeros.

Que el artículo 2 de dicha Ordenanza establece que los titulares de dichas dependencias o comercios deberán exhibir un cartel con la siguiente leyenda:

"La compra y/o de la Tarjeta Sin Contacto (TSC) no está sujeta al cobro de recargo o suma de dinero extra alguna. DENUNCIAS AL TELÉFONO GRATUITO: 0800-444-0308 (Centro de Monitoreo de la ciudad de Rosario) Nº de Ordenanza 9.209."

Que anteriormente recibían consultas y reclamos sobre diferentes temáticas vinculadas con la movilidad.

Que las consultas y reclamos referentes al Transporte Urbanos de Pasajeros que se hacían a través del 0800-444-0308 deben dirigirse ahora al número único y gratuito 147."

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Modifíquese el Artículo 2º de la Ordenanza 9209/2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º: Sus titulares deberán exhibir en lugar visible un cartel de 30x60cm con la siguiente leyenda:

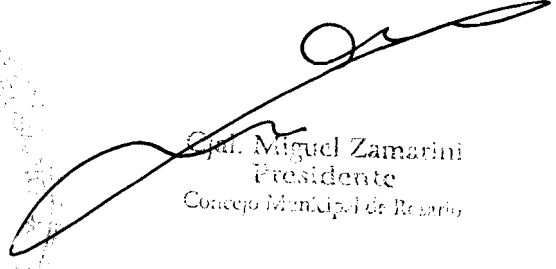
"La compra y/o recarga de la Tarjeta Sin Contacto (TSC) no está sujeta al cobro de recarga o suma de dinero extra alguna. DENUNCIAS **DURANTE LAS 24HS** AL TELÉFONO GRATUITO: **línea 147** (Centro de Monitoreo de la Movilidad de la ciudad de Rosario)

Nº de Ordenanza 9.209."

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 30 de octubre de 2014.

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario

  
Sr. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 216923-P-2014 CM.

Expte. Nº 40090-C-2014  
Ordenanza Nº 9314-14  
Fs. 02

Rosario, 07 de Noviembre de 2014.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial  
Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

ARP

Dra. C.F. CLARA GARCIA  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MONICA FEIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

## DECRETO Nº 2758

Rosario, "Cuna de la Bandera", 28 de noviembre de 2014.-

### VISTO

La gestión promovida por el Consejo Administrador de Costanera Rosario Empresa del Estado Municipal, con el objeto de incrementar el precio de las entradas a los predios municipales "Complejo de Piletas del Parque Alem" y "Balneario La Florida" que fueran fijados por el decreto 2377/13.

### Y CONSIDERANDO

Que el cobro de las entradas es uno de los principales recursos de la Empresa del Estado Costanera Rosario, y que corresponde mantener la integridad de los mismos a fin de la prestación satisfactoria de los servicios de la Empresa.

Que se hace necesario restablecer el equilibrio financiero de la empresa, afectado por los sucesivos incrementos en sus insumos más significativos.

Que los aumentos sugeridos por ella se encuentran en el rango previsto por el Decreto 9.149/92 del Concejo Municipal.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

### LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA

**ARTICULO 1º MODIFÍCASE** el Decreto 2377/13 respecto los ítems que se describen, autorizando a la Empresa del Estado Municipal Costanera Rosario a percibir por ellos, a partir del 28/11/14, los valores que a continuación se detallan:

#### **BALNEARIO LA FLORIDA**

Mayores	\$25.-
Promo 4 días	\$50.-
Sombrillas	\$30.-
Reposeras	\$15.-
Estadía/Estación.	\$60.-
Estac. 3horas	\$35.-
Estac. 1hora	\$20.-

Estac. ½ hora	\$10.-
Estac. 15 minutos	\$5.-
Llavero radiofrecuencia	\$20.-

**PILETAS ALEM**


Mayores	\$35.-
Promo 4 días	\$70.-
Credenciales	\$30.-

**ABONOS**

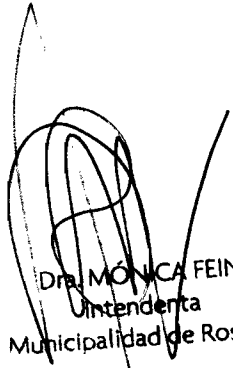
LF individual	\$420.-
LF Grupal	\$380.-
LF Individual Plus	\$840.-
LF Grupal Plus	\$756.-
PA Individual	\$620.-
PA Grupal	\$558.-
PA Individual Plus	\$990.-
PA Grupal Plus	\$891.-
Abono Joven	\$350.-
Abono Jubilado	\$350.-


**ARTICULO 2º.- DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

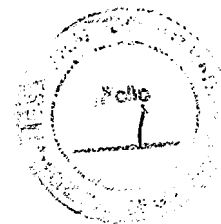
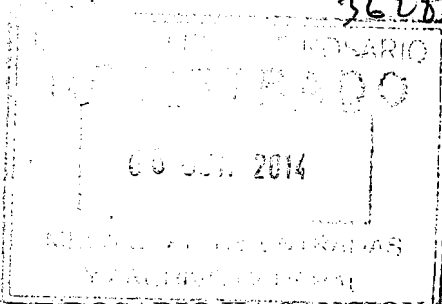
ra

  
DR. CLAUDIO R. DÍAZ  
Subsecretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

  
C.P. Ma. Verónica Trizar  
Secretaría de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario  
365 de 477



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.298)

#### Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno y Cultura han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Foresi, quien manifiesta los reclamos de vecinos respecto a los inconvenientes ocasionados por parte de los titulares y responsables de las obras en construcción en la Ciudad como consecuencia del incumplimiento de diversos aspectos establecidos en el Reglamento de Edificación.

Que, son reiteradas las inspecciones realizadas por el Organismo de Control pertinente, no solo de oficio sino también como respuesta a numerosas denuncias de vecinos afectados por quienes de manera irresponsable y, en muchos casos reincidentemente, no respetan las normas que regulan al respecto, situación que se ve incrementada de la mano de la transformación y crecimiento que experimenta la actividad en Rosario.

Considerando: Que, para contribuir a reducir los efectos negativos que estas conductas inapropiadas producen al conjunto de la sociedad se hace imprescindible fijar además de una correcta política de fiscalización y control una actualización de las sanciones respectivas.

Que, esta situación se pone en evidencia en el articulado del Código de Faltas Municipal que hace mención a las faltas por el incumplimiento del Reglamento de Edificación debido a que las mismas no tienen relación con el eventual perjuicio ocasionado, y en consecuencia no opera como una herramienta disuasoria.

Que, se hace imprescindible establecer con claridad a quienes se imputan las respectivas faltas determinando los motivos y alcances de las mismas.

Que, a los efectos de evitar confusiones, la aplicación de multas debe establecerse en el Código de Faltas y dejar exclusivamente en el Reglamento de Edificación las penalidades vinculadas al o los profesionales responsables ligadas a su habilitación como tal.

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Sustitúyanse los Artículos 603.1 a 603.10 inclusive del Código Municipal de Faltas, cuyos textos quedarán redactados de la siguiente forma:

*Artículo 603.1: La iniciación de obras sin permiso será penada con multa del 80% al 200% del monto total de la Tasa de Servicios Técnicos que resulte del permiso respectivo. Se imputará al propietario del inmueble y/o al profesional responsable, según corresponda. La sanción se aplicará sin perjuicio de la paralización de las obras decretadas por la autoridad de fiscalización.*

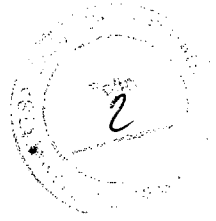
*La ampliación, reforma o modificación de la obra, respecto del Permiso de Edificación otorgado, será penada con multa del 80% al 200% del monto total de la Tasa de Servicios Técnicos que resulte de la sumatoria de los permisos respectivos (otorgado y a otorgar); todo ello sin perjuicio de la paralización de las obras decretadas por la autoridad de fiscalización. Se imputará al propietario del inmueble y/o al profesional responsable, según corresponda.*

*La omisión de realizar el trámite de aviso de obra, en los casos que ello fuera obligatorio, será penada con multa de \$ 500 a \$ 2.000. Se imputará al propietario del inmueble y/o al profesional responsable, según corresponda.*

*Artículo 603.2: La omisión de solicitar el Final de Obra será penada con multa del 80% al 200% del monto total de la Tasa de Servicios Técnicos que resulte del permiso respectivo, independientemente del Final de Obra de oficio que hubiere dado la Administración. Se imputará al propietario del inmueble y/o al profesional responsable, según corresponda.*



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



*Artículo 603.3: La demolición, sin permiso previo, de inmuebles declarados como de valor histórico y/o patrimonial será penada con multa del 100% al 500 % del monto total del avalúo municipal; sin perjuicio de la paralización de las obras decretadas por la autoridad de fiscalización. El juez actuante podrá imponer, como pena accesoria, clausura de la obra de hasta treinta días. Se imputará al propietario del inmueble.*

*La demolición, sin permiso previo, de inmuebles no incluidos en el párrafo anterior será penada con multa del 25% al 300% del monto total del avalúo municipal; sin perjuicio de la paralización de las obras decretadas por la autoridad de fiscalización. El juez actuante podrá imponer, como pena accesoria, clausura de la obra de hasta quince días. Se imputará al propietario del inmueble.*

*Otras violaciones a las normas sobre demoliciones y excavaciones, será penada con multa de \$ 1.000 a \$ 4.000; sin perjuicio de la paralización de las obras decretadas por la autoridad de fiscalización. El juez actuante podrá imponer, como pena accesoria, clausura de la obra de hasta treinta días. Se imputará al profesional responsable.*

*Artículo 603.4: La falta de cartel de obra, el deterioro o el incumplimiento de las condiciones reglamentarias del mismo o la falta de documentación, en la obra, exigida por el Reglamento de Edificación, será penada con multa de \$ 1.000 a \$ 3.000 y/o clausura hasta 10 días. Se imputará al profesional responsable.*

*Artículo 603.5: La falta de valla provisoria y/o pasarela será penada con multa de \$ 500 a \$ 5.000.*

*La falta de bandeja de protección será penada con multa de \$ 1.500 a \$ 10.000.*

*Las mismas penas que las indicadas en los párrafos precedentes se aplicarán en caso de incorrecta y/o antirreglamentaria colocación y/o instalación de dichos elementos. Todas las faltas de este artículo se imputarán al profesional responsable.*

*Artículo 603.6: La colocación o construcción de instalaciones en forma antirreglamentaria será penada con multa del 80% al 200% del monto total de la Tasa de Servicios Técnicos que resulte del Permiso de Edificación respectivo. El Juez actuante, además, podrá imponer clausura hasta 90 días. Se imputará al propietario del inmueble y/o al profesional responsable, según corresponda.*

*Artículo 603.7: El deterioro causado al espacio y mobiliario público como consecuencia de la ejecución de obras en inmuebles privados, será penado con multa de \$ 500 a \$ 2.000. Se imputará al profesional responsable y/o al propietario del inmueble.*

*Artículo 603.8: La no construcción y/o la falta de reparación o mantenimiento en buen estado de las cercas y aceras reglamentarias de inmuebles, será penada con multa de \$ 500 a \$ 2.000 y/o clausura hasta 15 días. La no eliminación de yuyos y malezas en las aceras será penada con multa de \$ 500 a \$ 2.000 y/o clausura hasta 10 días. Se imputará al propietario del inmueble y/o al propietario del inmueble.*

*Artículo 603.9: El incumplimiento de las disposiciones referentes a la obligación de conservar y mantener obras y edificios en correcto estado de uso, solidez, higiene y buen aspecto a fin de que no pueda comprometer su seguridad, salubridad o perjudique a terceros, será penado con multa del 80% al 200% del monto total de la Tasa de Servicios Técnicos que resulte del Permiso de Edificación respectivo y/o clausura hasta 15 días, sin perjuicio de la paralización de las obras, si las hubiera. Se imputará al propietario del inmueble y/o al profesional responsable, según corresponda.*

*Artículo 603.10: Toda acción u omisión que impida, obstaculice o perturbe la inspección de las construcciones, será penada con multa del 80% al 200% del monto total de la Tasa de Servicios Técnicos que resulte del Permiso de Edificación respectivo. El Juez actuante, además, podrá imponer clausura hasta 90 días.*



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



*La violación de la paralización dispuesta por la autoridad Administrativa será penada con multa del 80% al 200% del monto total de la Tasa de Servicios Técnicos que resulte del Permiso de Edificación respectivo y clausura hasta 90 días.*

*Todas las faltas de este artículo se imputarán al propietario del inmueble y/o al profesional responsable, según corresponda.*

**Art. 2º.-** Modificase los Artículos 603.13 y 603.14 del Código Municipal de Faltas, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

*Artículo 603.13: La ocupación indebida de aceras y/o calzadas con escombros, arena, materiales de construcción, tierra, máquinas u otros elementos relativos a la construcción o demolición, así como la colocación de vallas, bloques de hormigón u otros de cualquier tipo de material y forma, sean móviles o fijos, sobre la zona de calzada, como impedimento para el estacionamiento vehicular frente a cocheras, garages privados, playas de estacionamiento, escuelas, clubes, etc., será penada con multa de \$ 500 a \$ 2.000 y/o clausura hasta 30 días, además del retiro inmediato de los elementos. Se imputará al profesional responsable y/o al propietario del inmueble, frentista o interno, según corresponda.*

*Artículo 603.14: Otras infracciones a las disposiciones del Reglamento de Edificación y normas conexas no contempladas en el presente Código, serán penadas con multa de \$ 500 a \$ 2.000 y/o clausura hasta 15 días. Se imputará al propietario del inmueble y/o al profesional responsable, según corresponda.*

**Art. 3º.-** Reenumérense los artículos 603.11 a 603.14 inclusive del Código Municipal de Faltas, los que pasarán a tener la siguiente numeración:

Artículo 603.11 tendrá el nº 603.13, debiéndose adaptar la numeración de sus incisos

Artículo 603.12 tendrá el nº 603.14

Artículo 603.13 tendrá el nº 603.11

Artículo 603.14 tendrá el nº 603.12

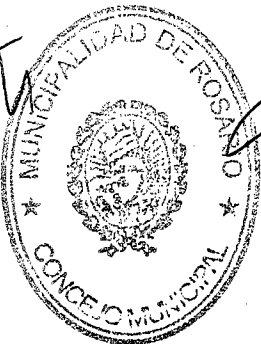
**Art. 4º.-** Los valores establecidos en la presente ordenanza serán actualizados anualmente contemplando el número base de Julio 2014 del Índice de la Cámara de la Construcción y su respectivo porcentaje acumulativo anual, entrando en vigencia el 1º de Julio de cada año y por esta única vez a partir del día de la entrada en vigencia.

**Art. 5º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

**Sala de Sesiones, 25 de Septiembre de 2014.**

CMO  
5  
REALIZÓ  
Vº Bº

D. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 163.760-P-2008 C.M.-**



Expte. 36287-C-2014  
fs.4

//sario, 23 de octubre de 2014.

Habiendo quedado en firme por imperio de la Ley Nº 2.756, la Ordenanza Nº 9298 sancionada por el Concejo Municipal en fecha 25 de septiembre de 2014, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

*Car*

  
FERNANDO ASEGURADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

  
Dña. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 2785**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 4 de diciembre de 2014.-

**VISTO**

La gestión promovida mediante Expte. Nº 41106-M-2014, por la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, mediante la cual solicita que se disponga la actualización del precio de venta de distintos elementos, en virtud de haber variado sus costos y fijación de precios para nuevos productos,

**Y CONSIDERANDO**

Las autorizaciones de venta otorgadas a la Dirección General del Monumento Nacional a la Bandera por Decretos dictados conforme lo dispuesto a través de la Ordenanza Nº 4997/90 y su modificatoria Ordenanza Nº 5212/91, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º. AUTORIZASE**, a la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, a modificar el precio de venta de los elementos detallados a continuación, en virtud de haber variado sus costos y a vender los nuevos elementos que se incorporan, todos ellos detallados a continuación, **FIJÁNDOSE** el valor de venta en la suma que en cada caso se indica:

**Actualización de precios:**

**ALFAJORES CAJA X 10**

establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$60.00.- c/u (sesenta pesos).

**CUADRO DE COBRE**

establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$70,00.- c/u (setenta pesos).

**D.V.D MONUMENTO**

establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$50,00.- c/u (cincuenta pesos).

<b>IMAN CUERO POLICROMADO</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$25.00 c/u (veinticinco pesos).
<b>LLAVERO COLGANTE</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$50,00 c/u (cincuenta pesos)
<b>LLAVERO CUERO POLICROMADO</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$35,00 c/u (treinta y cinco pesos)
<b>MATE C/BOMBILLA</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$100,00c/u (cien pesos).
<b>PORTALLAVES MADERA</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$110 c/u (ciento diez pesos).
<b>SEÑALADOR METAL</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$25,00 c/u (veinticinco pesos).
<b>SEÑALADOR CUERO</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$30,00 c/u (treinta pesos).
<b>TERMOMETRO DE PARED</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$160 c/u (ciento sesenta pesos).

**Nuevos productos:**

**LAMINAS DE TANGO X 3** al precio de \$40,00 c/u (cuarenta pesos).

**ARTICULO 2º.** El precio será actualizado periódicamente, mediante decreto a solicitud de la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, quien deberá fundamentar dicha petición.

**ARTICULO 3. DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

rb

au

FERNANDO ASEGUER  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

## **DECRETO Nº 2804**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 9 de diciembre de 2014.-

### **VISTO**

La gestión promovida por el Instituto Municipal de la Mujer con el objeto de brindar protección desde el Municipio a la mujer, empleada municipal, víctima de violencia de género, que se ve obligada a ausentarse de su puesto de trabajo por un determinado lapso de tiempo.

### **Y CONSIDERANDO**

Que en los casos en los que la empleada municipal, víctima de violencia de género, deba ausentarse de su puesto de trabajo, es necesario que cuente con el debido acompañamiento, contención y asesoramiento del Instituto Municipal de la Mujer.

Que a tal fin propone se incluya en el régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias municipal, una licencia especial para estos casos, para que se haga visible la problemática y se proteja a la trabajadora municipal.

Que durante el mes de julio del corriente año, por primera vez en el país, una trabajadora accedió a una licencia por "violencia de género", con goce de sueldo y se trató de una docente de Chubut que debió ser hospitalizada por las heridas que sufrió en un ataque de su pareja.

Que esta propuesta apunta a reconocer que la violencia de género no es una enfermedad ni un asunto particular sino que es una manifestación cultural, estructural y creciente de desigualdad y poder en la que se pretende, a través de esta reforma garantizar un derecho laboral no reconocido como tal, y fundamentalmente a prevenir y asistir a las víctimas de violencia de género, posibilitando la atención psíquica, física y legal de cada trabajadora del Estado Municipal víctima de violencia.

Que esta reforma también permitirá generar estadísticas oficiales e índices de femicidios, para el correcto diseño de políticas públicas integrales que posibiliten el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres.

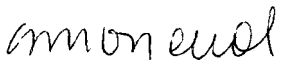
Que la inclusión de una "Licencia por violencia de género" se enmarca dentro de la Ley Nº 26.485 de Violencia contra la Mujer, sancionada en marzo de 2009, la cual define en el artículo nro. 4 a la violencia contra las mujeres como "...toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón".

Que dicha ley describe y define en su artículo nro. 5, los distintos tipos de violencia: 1) Física: la que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física. 2) Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamiento, creencias y decisiones, mediante amenazas, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descredito, manipulación, aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación, y limitación del derecho de circulación y cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación. 3) Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres. 4) Económica y Patrimonial: la que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer a través de: A) la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes. B) la pérdida sustracción, destrucción, retención, o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales) C) la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna. D) la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea dentro de un mismo lugar de trabajo. 5) Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

Que a la ley 26.485 la provincia de Santa Fe adhiere por conducto de la Ley Nº 13.348, reglamentada mediante el Decreto Nº 4.028, denominada "de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales".

Que en el ámbito normativo local hay diversas Ordenanzas que avalan y ratifican el compromiso de los representantes de la ciudadanía en la erradicación de la violencia hacia las mujeres en todos sus tipos y manifestaciones; así la Ordenanza Nº 8.337 que crea los Servicios Especializados en Prevención y Atención de la Violencia hacia la Mujer.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones conferidas por el Artículo 2 la Ley Nº 9.256,



**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
D E C R E T A**

CPN. Lic. Adm. CRISTINA SIMONELLA

**ARTICULO 1º.-** ~~En el~~ ámbito de aplicación. La presente norma será de aplicación al personal comprendido en el Estatuto para el Personal Municipal.

**ARTICULO 2º.-** A los fines de la presente, se adopta la definición de "violencia contra las mujeres" contenida en el artículo 4º de la Ley Nacional Nº 26.485 (Ley de Protección Integral a las Mujeres) y en la Ley Provincial de adhesión Nº 13.348 y su Decreto Reglamentario Nº 4028/13, respetando los postulados de la Ley Nacional de Identidad de Género Nº 26.743.

"Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón."

**ARTICULO 3º.-** El término "mujeres" comprende a "aquellas personas que sienten subjetivamente su identidad o expresión de género mujer, de acuerdo o no al sexo asignado al momento del nacimiento, y de acuerdo a su vivencia interna e individual, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y que puede involucrar o no la modificación de la apariencia o función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, cualquiera sea su orientación sexual, siempre que ella sea escogido libremente".

**ARTICULO 4º.-** Justificación de inasistencia. En los casos en que la trabajadora, víctima de violencia de género, deba ausentarse de su puesto de trabajo para la realización de las denuncias ante las autoridades policiales y/o judiciales que correspondan, se le justificará el día de inasistencia, debiendo presentar copia fechada de la denuncia, a tal fin.

**ARTICULO 5º.-** Licencia especial. En los casos en que, como consecuencia de actos de violencia contra la mujer, la salud de la trabajadora se vea afectada de modo que le impida prestar servicios normalmente, la licencia para su recuperación se le computará como "enfermedad por violencia contra la mujer".

**ARTICULO 6º.-** El/la responsable de la dependencia municipal de la agente en uso de la presente licencia deberá comunicar la situación al Instituto Municipal de la Mujer para posibilitar el seguimiento del caso.

**ARTICULO 7º.-** La trabajadora podrá utilizar dicha licencia especial por un periodo máximo de tres meses, continuos prorrogable por igual período, previo dictamen de junta médica e informe del Instituto Municipal de la Mujer. En toda la carrera administrativa la agente no podrá exceder el plazo total de un año por este concepto. Una vez utilizado dicho máximo, la licencia se considerará licencia por enfermedad, en los términos del régimen de licencias aplicable a cada caso.

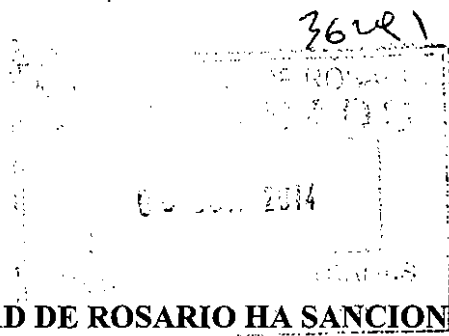
**ARTICULO 8º.-** La "licencia por enfermedad por violencia contra la mujer" es una licencia especial y el tiempo en que se haga uso de la misma no será sumado a los períodos de licencia por enfermedad de corta o larga duración, a los fines de establecer si la agente alcanza los plazos máximos permitidos para esta última en cada régimen.eto.

**ARTICULO 9º** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
**FERNANDO ASEGURADO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario





## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.301)

#### Concejo Municipal:

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno y Cultura, han tomado en consideración el Mensaje Nº 23/14 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual se define el ámbito de aplicación y se establecen los indicadores urbanísticos y trazados para el Área de Tejido AT6-4 establecido por el Inciso 10.4 de Artículo 10º de la Ordenanza Nº 9.068 “Reordenamiento Urbanístico de los Cordones Perimetrales”. Todo ello convenientemente evaluado por las oficinas técnicas intervinientes.

**Considerando:** Que, la Ordenanza Nº 9.068 “Reordenamiento Urbanístico de los Cordones Perimetrales” establece nuevos parámetros en materia de usos del suelo urbano, promoviendo el reordenamiento urbanístico de la ciudad.

Que, la Ordenanza Nº 9.144 “Plan Integral de Suelo Productivo” promueve la necesidad de contar con un instrumento que unifique y sistematice las regulaciones del uso productivo del suelo con el propósito de simplificar y agilizar los procedimientos administrativos para ampliaciones de instalaciones existentes o nuevas localizaciones.

Que, es necesario promover y consolidar el sector productivo como uno de los ejes básicos del desarrollo económico y social de la ciudad y a partir de ello, avanzar en la concreción de ese objetivo dotando a la ciudad de una mayor disponibilidad de territorio destinado a las localizaciones productivas, logística y de servicios.

Que, en razón de ello, es conveniente plantear una propuesta progresiva de reordenamiento de suelo productivo, logístico y de servicios que permita mejorar las condiciones existentes para empresas ya instaladas, para asistir a las que necesitan ampliar sus instalaciones y demandan la adecuación de los instrumentos normativos vigentes.

Que, el Estado Municipal promueve la contención de los desarrollos productivos dentro de su jurisdicción, para de esta manera resguardar las fuentes de trabajo por ellos generadas.

Que, además el Municipio debe propender a optimizar los usos del suelo urbano, con la finalidad de lograr una convivencia armónica con el resto de los usos y actividades que se desarrollan en la ciudad, siendo que el Reordenamiento Urbanístico ha llevado a cabo un proceso de construcción y transformación necesario para alcanzar estos objetivos.

Que, el Plan Urbano, a través del Plan Integral de Suelo Productivo, plantea la integración de los criterios llevados adelante en el reordenamiento urbanístico con las estrategias productivas, y a través de sus proyectos estructurales de transformación urbana y del proceso de reordenamiento urbanístico en marcha, propone superar los modos tradicionales de generación de suelo productivo, logístico y de servicios en la ciudad.

Que, en virtud de lo expresado resulta oportuno adecuar los trazados del sector definido como AT6-4 según la Ordenanza Nº 9.068, ya que las obras realizadas en el Acceso de la Ruta Nacional Nº 34, como así también la remodelación integral de la Av. de Circunvalación y sus colectoras, y del Nudo de Av. Circunvalación y calle Baigorria previsto por Dirección Nacional de Vialidad, han modificado los modos de movilidad y accesibilidad en el área.

Que, lo dispuesto por el Código Urbano en su Punto 3.3.4.3. “Nuevas arterias adyacentes al ferrocarril”, merece asimismo ser revisado en esta área en particular, dada la imposibilidad de cumplimiento de las mismas en relación a la movilidad local y de la ciudad.

Que, sobre la base de los fundamentos expuestos, es preciso contar con un instrumento normativo que permita agilizar el procedimiento administrativo para la localización productiva existente en el citado sector de la ciudad.

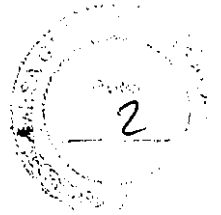
Por lo expuesto, estas Comisiones solicitan la aprobación del siguiente proyecto de:

### ORDENANZA





Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



**Artículo 1º: Ámbito de aplicación.**

Se define como ámbito de aplicación, el Área de Tejido AT6-4 establecido por el Inciso 10.4 del Artículo 10º de la Ordenanza Nº 9.068; delimitado en la Sección Catastral 13ª por: Eje de calle Baigorria; Eje de Avenida Casiano Casas; Eje de calle Ghiraldo; Borde Oeste Zona Vías ex F.C. General Manuel Belgrano; Eje de calle Juan Pablo II; Borde Este Zona Vías ex F.C. General Manuel Belgrano hasta Eje de calle Baigorria. Se excluye la Zona de Vías perteneciente al ex F.C. General Manuel Belgrano.

**Art. 2º: Indicadores Urbanísticos.**

Se aplican al presente los indicadores urbanísticos definidos para el Área de Tejido AT6-4 fijados por la Ordenanza Nº 9.068 sobre Reordenamiento Urbanístico de los Cordones Perimetrales y la Ordenanza Nº 9.144 del Plan Integral de Suelo Productivo, como así también la división de suelo admitida en este último cuerpo normativo.

**Art. 3º: Trazados.**

Apruébase la nueva diagramación vial para el sector delimitado por el ámbito de aplicación dispuesto en el Artículo 1º, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Ratificase el trazado oficial de Av. Loureiro dispuesto en la Ordenanza Nº 3.007/81 entre calles Baigorria al Norte y Ghiraldo al Sur.
- b) Ratificase el trazado oficial de calle Baigorria dispuesto en las Ordenanzas Nº 2.638/80 y Nº 7.126/00 entre Av. Casiano Casas al Este y calle Juan Pablo II al Oeste.
- c) Suprímase el trazado de Calle 1345 entre Av. Loureiro y Av. Casiano Casas dispuesto en el Artículo 1º Inciso b) de la Ordenanza Nº 3.007/81.
- d) Suprímase del trazado oficial de las calles de 20m de ancho adyacentes al Distrito K1-14, en el sector comprendido entre los ramales del ex Ferrocarril Belgrano salida a Tucumán y Línea Principal Santa Fe a Rosario variante Alberdi y Estación Sorrento, dispuestas por Ordenanza Nº 5.727/93 –Código Urbano- en su Punto 3.3.4.3.

**Art. 4º: Obligaciones del propietario.**

**Donaciones.**

- a) En compensación por la supresión de los trazados establecida en los Incisos c) y d) del Artículo 3º del presente, el propietario de la parcela identificada catastralmente como Sección 13ª, S/M, Gráfico 109, Subdivisión 1 donará a la Municipalidad de Rosario una fracción de terreno ubicada en el deslinde parcelario Sur de la citada parcela, entre las Av. Loureiro y Av. Casiano Casas, con una superficie mínima de 7.500 m<sup>2</sup>, con destino a equipamiento comunitario, según se establece en el Anexo Gráfico que forma parte de la presente.
- b) Deberá donar las fracciones afectadas por el trazado oficial de calle Baigorria y Av. Loureiro que recaen sobre los inmuebles empadronados catastralmente en la Sección 13ª, S/M, Gráfico 108, Subdivisión 1, Subparcela 1 y Gráfico 109, Subdivisión 1.

**Art. 5º.- Equipamiento Comunitario.**

La totalidad de las instalaciones deportivas que hoy existen en la parcela identificada catastralmente como Sección Catastral 13, S/M, Gráfico 109, Subdivisión 1, serán trasladadas a la fracción de terreno que se donará a la Municipalidad según el inciso 4.1 a) precedente. El traslado de las instalaciones se hará efectivo una vez que se haya donado el terreno a favor de la Municipalidad y otorgada la cesión precaria a favor de la citada entidad por parte de la Municipalidad de Rosario, garantizando la continuidad normal del funcionamiento de la institución deportiva durante el desarrollo del mismo.

**Art. 6º.- Cesión.**

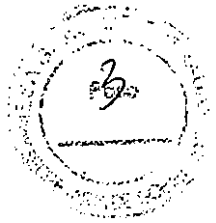
Una vez formalizada la donación de la fracción de terreno con destino a equipamiento comunitario según se establece en el Inciso 4.1. a) del Artículo 4º de la presente, la Municipalidad otorgará a la institución deportiva la cesión precaria del terreno debiendo cumplir con las disposiciones de la Ordenanza Nº 7.188.

**Art. 7º.- Plazos.**

- a) Establécese un plazo máximo de 1 (UNO) año a partir de la sanción de la presente, para efectuar la donación de las fracciones de terrenos afectadas al ensanche de calle Baigorria y de la



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



fracción de terreno con destino a equipamiento comunitario descripta en el Inciso 4.1. a) del Artículo 4º de la presente.

b) Establécese que la donación de la fracción de terreno afectada al trazado de calle Loureiro se efectuará al momento en que se produzca una futura intervención urbanística en la parcela identificada catastralmente como Sección Catastral 13ª, S/M, Gráfico 109, Subdivisión 1.

**Art. 8º.-** El Anexo Gráfico que se adjunta, forma parte indisoluble de la presente Ordenanza.

**Art. 9º.-** Déjase sin efecto cualquier otra norma o disposición para el sector comprendido en esta Ordenanza que se oponga al presente texto normativo.

**Art. 10º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 25 de septiembre de 2014.**

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario


CM  
53  
REALIZÓ  
  
Vº Bº

**RECIBIDO**  
09 OCT 2014  
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO  
DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

**Expte. Nº 213950-I-2014 CM.**

//sario, **21 OCT 2014**.

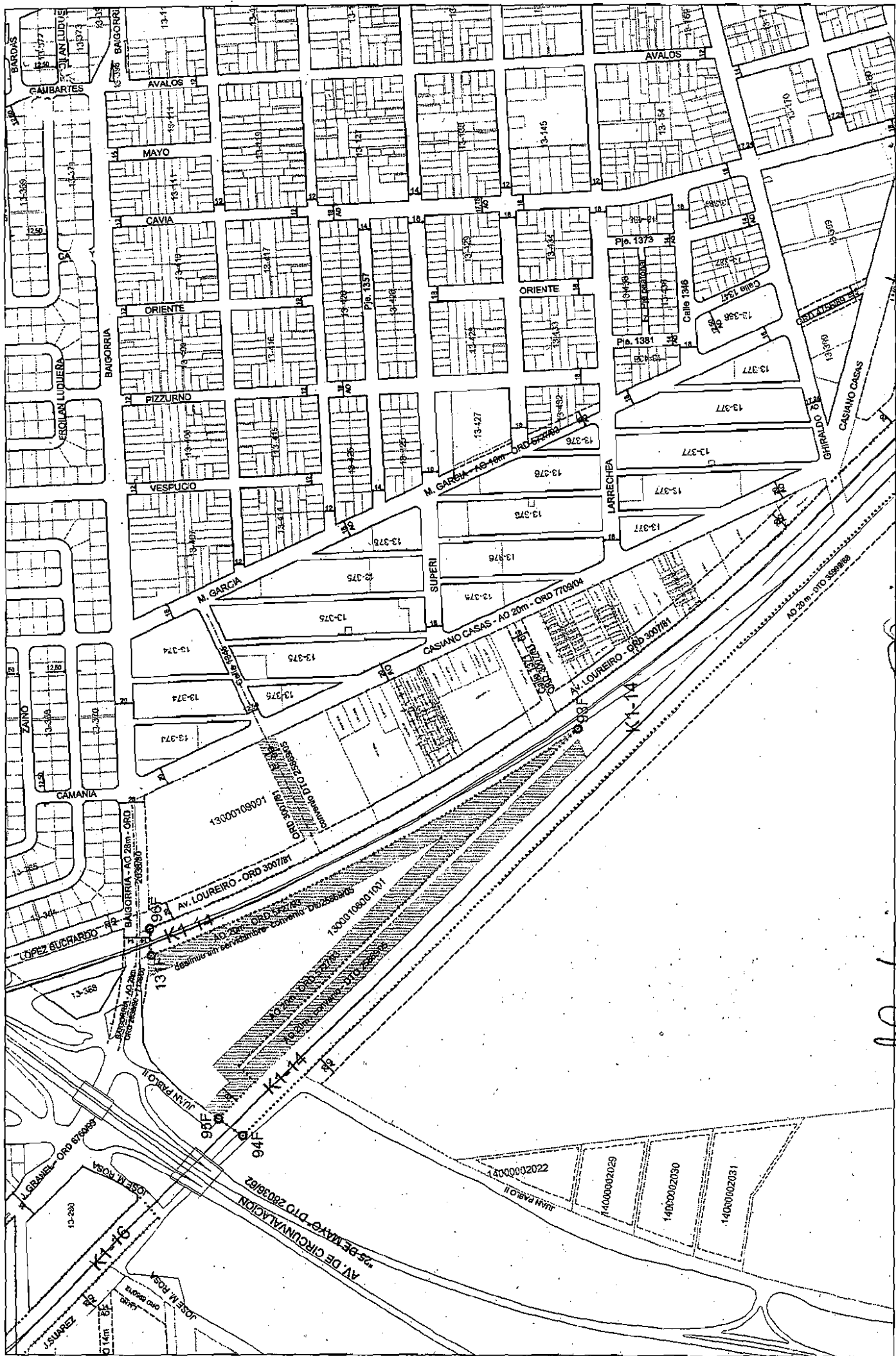
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arg. PABLO BARESE  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



MAYO 2014

DIBUJO: AG. PABLO MILESI.

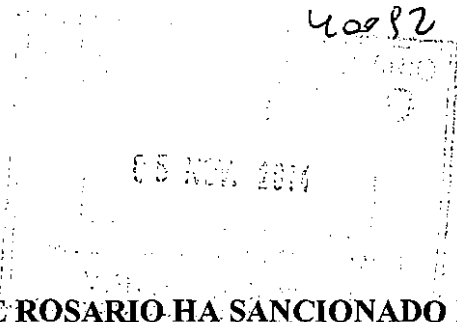
ESTUDIO: AG. BEATRIZ AMBROSIO

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO  
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO  
DIRECCIÓN GRAL. DE TRANSMISIÓN Y FISCALIZACIÓN URBANÍSTICA  
Vº DIRECTORA GRAL. ARQ. BEATRIZ AMBROSIO

TO INCORPORADO AL DOMINIO  
TO NO INCORPORADO AL D.O.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



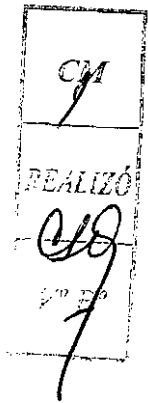
**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.315)**

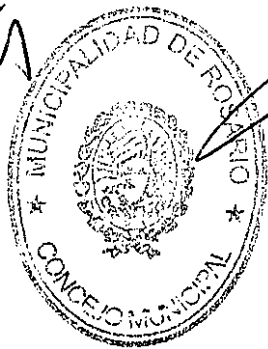
**Artículo 1º.-** Modifícase el Artículo 1º de la Ordenanza 8.721 modificado por Ordenanza 8942/12 como sigue:

“**Art. 1º.-**A partir del 1º de noviembre de 2014, el subsidio mensual que se otorga a Nazareth Taller Granja Protegido de Producción, Asociación Mutual (Matrícula INAM nº 678), se fija en el valor equivalente a 1 (un) sueldo de encargado de sección correspondiente al convenio colectivo de trabajo 90/90 del Sindicato de Trabajadores de pastas frescas”.

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-  
**Sala de Sesiones, 30 de Octubre de 2014.**



*[Signature]*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*[Signature]*  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 214.661-T-2014 C.M.-**



*Intendencia Municipal  
Rosario*

Expte. Nº 40.092-C-2014.- ✓


Fojas 2 ✓

**Ordenanza Nº 9.315/2014** ✓

Rosario, 07 de Noviembre de 2014.-

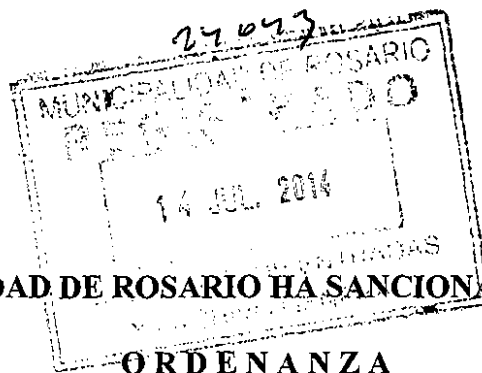
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.

  
C.P. Ma. Verónica Irizar  
Secretaria de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. Mónica Fein  
Intendente Municipal



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.250)

#### Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza, presentado por el Concejal Carlos Comi, mediante el cual establece que comercios que operen con tarjetas exhiban cartel con información que detalla.

Se fundamenta que: "Visto: La práctica que vienen realizando varios comercios de la ciudad que establecen un porcentaje determinado de recargo en el precio de sus productos o servicios en caso de tener que operar con tarjetas de crédito y/o débito.

Considerando: Que se viene advirtiendo desde hace un tiempo, la existencia de una práctica comercial que llevan adelante comercios de nuestra ciudad, y que consiste en aplicar un recargo al precio de contado del producto, cuando la operación involucra un pago con tarjetas de crédito y/o débito.

Que en este sentido, hay que recordar que la ley establece que no puede haber diferencias entre el pago de contado y el pago con tarjeta, por lo cual queda ratificada por la misma ley positiva, la prohibición de efectuar recargos.

Que efectivamente, la Ley Nacional Nº 25.065 que regula todo lo atinente a tarjetas de crédito, prohíbe expresamente en su artículo 37, inciso C, la práctica detallada, estableciendo una prohibición expresa al sostener que el proveedor está obligado a "no efectuar diferencias de precio entre operaciones al contado y con tarjeta".

Que incluso, la misma prohibición legal resulta extensiva a las tarjetas de débito, ya que el artículo 56 de la ley, especifica que cuando "las tarjetas de Compra exclusivas o de Débito estén relacionadas con la operatoria de una tarjeta de crédito, le serán aplicables las disposiciones de la presente ley".

Que en este aspecto, los sobrepuestos vulneran también el art. 9 de la Ley de Lealtad Comercial Nº 22.802, en tanto inducen a error y confusión al consumidor respecto al verdadero precio y condiciones en que comercializan sus productos o servicios.

Que a pesar de la clara prohibición, la ilegal práctica comercial se sigue realizando y de hecho es fácilmente verificable en cualquiera de los comercios de la Ciudad que operan con tarjetas de crédito o débito.

Que la persistencia por parte de los comerciantes en aplicar estos recargos ilegales sólo puede explicarse en el desconocimiento y pasividad de los consumidores que afrontan los recargos en la ignorancia de las claras disposiciones legales en su beneficio.

Que en la batalla de la erradicación de esta conducta comercial, resulta sumamente difícil para los organismos de control, la comprobación de la conducta ilegal, sin la denuncia previa de parte del consumidor.

Que así entonces, el conocimiento cabal por parte del consumidor de los derechos que les asisten, resulta fundamental para poder extirpar una práctica que resulta ser abusiva, infundada y claramente ilegal.

Que en esta idea corresponde extremar los esfuerzos para inducir a una mayor formación cívica de los consumidores, facilitándoles en todo lo posible el acceso a información de importancia."

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Los comercios y negocios que realicen operaciones con tarjetas de crédito y/o débito, deberán exhibir en lugar visible un cartel de 30 cm. x 50 cm. que textualmente deberá decir:

*"Sr./a. Consumidor/a: Los precios con Tarjeta de Débito y/o Crédito en un pago, son iguales a los de CONTADO. NO ACEPTE RECARGOS. Denuncie su incumplimiento ante la Oficina Municipal de Defensa del Consumidor (Tel. 411-1151 – Córdoba Nº 852)".*



**Art. 2º.-** Modifíquese el artículo 603.22 de la Ordenanza Nº 2783 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“603.22. La omisión de colocar precios a la vista del público y la ocultación maliciosa de mercaderías, en infracción a las normas vigentes, será penada con multa de \$154.52 a \$889.37 y/o clausura hasta 90 días y/o arresto hasta 15 días.

Igual sanción se aplicará por la cobranza de cualquier suma de dinero que se perciba por sobre el valor de contado del producto o servicio en sí mismo, en caso de pagos con tarjetas de débito y/o crédito en un solo pago.

Asimismo se aplicará igual sanción a quienes pretendieren cobrar el servicio de cubiertos, sin especificarlo en la primera página en sus listados de menú o carta indicando el importe en forma destacada que permita advertirlo al consumidor.”

**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.  
**Sala de sesiones, 3 de Julio de 2014.-**

CM  
16  
REALIZÓ  
Vº Bº

*Marcelo Marchionatti*  
Sr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*Miguel Zamari*  
Cjal. Miguel Zamari  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 213.792-P-2014-C.M.**




// sario, 25 de julio de 2014.

Cúmplase, comuníquese , publíquese, en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.




Ing. PABLO SEGHEZZO  
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana  
Municipalidad de Rosario

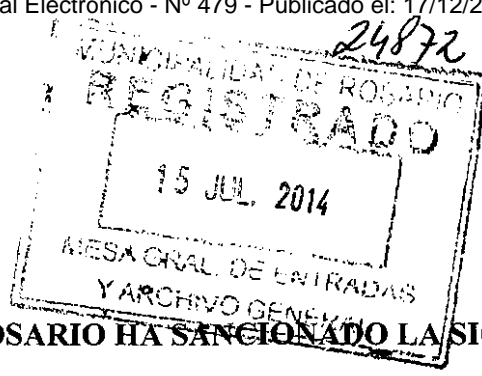


Dra. MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

INT-



FERNANDO ASEGURADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.257)**

**Concejo Municipal:**

**“Visto:** El proyecto de Decreto presentado por los Concejales Schmuck, Chale y Boasso los cuales expresan:

La escasa difusión de los precios del “Acuerdo de estabilidad del precio del gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de 10, 12 y 15 Kg de capacidad” y los abusos que pueden surgir por la falta de difusión masiva de los mismos.

**Considerando:** El gas envasado como la única fuente de energía calórica que poseen miles de familias de la ciudad debido a la falta de extensión de la red de gas natural o la precariedad de los asentamientos donde viven.

La proximidad del invierno, momento donde más se necesita del gas para calefaccionar los hogares.

El precio acordado como una forma de permitir un mejor acceso a esta fuente de energía para los sectores más vulnerables que son los principales consumidores de la denominada garrafa social.

Que de acuerdo a la resolución de la Secretaría de Energía de la Nación, no se puede cobrar ningún adicional por la compra de la garrafa social.

Que los consumidores son la parte débil en la relación de consumo.”

Por todo lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Establécese que los comercios habilitados para la comercialización de gas licuado de petróleo envasado en garrafas de 10, 12 y 15 kilogramos de capacidad, adheridos al acuerdo de estabilidad de precio establecido por la Resolución 1071/2008 de la Secretaría de Energía de la Nación deberán exhibir obligatoriamente un cartel a la vista del que contenga con letra legible y de tamaño visible los precios actualizados del gas licuado de petróleo envasado en garrafas, según el acuerdo de Estabilidad de precio, la siguiente leyenda:

“Precios del Gas Licuado de Petróleo Envasado en Garrafas según el Acuerdo de Estabilidad de Precio:

Garrafa de 10Kg.....	\$xxxx
Garrafa de 12Kg.....	\$xxxx
Garrafa de 15Kg.....	\$xxxx

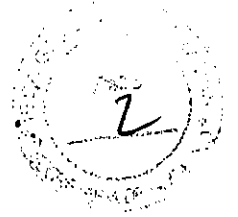
“Dichos precios son aplicables a la totalidad de las ventas efectuadas en mostrador, quedando expresamente prohibido, en estos casos, cobrar suma alguna adicional por cualquier otro concepto” (art. 20 segundo párrafo de la Resolución 532/2014)

Para reclamos comunicarse con la Oficina Municipal del Consumidor al teléfono 0800-666-8845 o a la Secretaría de Energía de la Nación al 011-4349-5000 Ordenanza XXXX”

**Art 2º.-** En los casos de venta domiciliaria de garrafas, los vehículos en los cuales se realiza la misma, deberán exhibir de manera visible un cartel de iguales características al establecido por el art 1º de la presente.

**Art. 3º.-** En caso de incumplimiento de esta Ordenanza se aplicará el art. 603.22 párrafo primero del Código de Faltas Municipal.

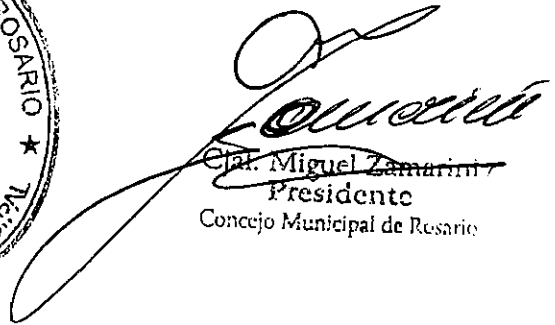
**Art. 4º.-** El Departamento Ejecutivo deberá poner a disposición en su página web, el cartel correspondiente a lo dispuesto en la presente Ordenanza, a los fines que los comercios y vehículos alcanzados por la misma puedan descargarlo para su exhibición



**Art. 5º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.  
**Sala de sesiones, 3 de Julio de 2014.-**



Dr. Marcelo Marchionatti  
secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 213.668-P-2014-C.M.**

//sario, 28 de julio de 2014.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Ing. PABLO SEGHEZZO  
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana  
Municipalidad de Rosario

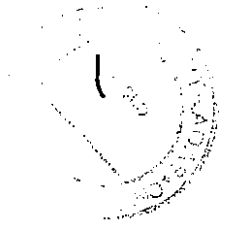
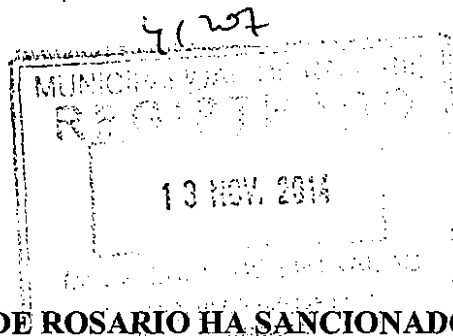


Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

INT.



FERNANDO ASEGURADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.316)

#### CONCEJO MUNICIPAL:

La Comisión de Seguridad Pública y Comunitaria ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los Concejales Rodrigo López Molina, Jorge Boasso, Diego Giuliano y Osvaldo Miatello, que expresa:

“VISTO: La necesidad de brindar nuevos mecanismos de prevención en seguridad para los habitantes de la ciudad;

CONSIDERANDO: Que, en el último tiempo se ha popularizado el mecanismo de prevención colectiva conocido como alarmas comunitarias.

Que, las mismas apuntan a brindar elementos tecnológicos que adquieren vecinos de una misma zona o barrio para alertar ante la posible comisión de hechos ilícitos y de esta forma actuar en conjunto.

Que, este proceso se da como lógica consecuencia de la problemática de seguridad que afecta a la ciudad y los distintos hechos que de mayor o menor gravedad han trascendido (y lo hacen periódicamente) en los medios de difusión masiva.

Que, es menester que el Estado preste el servicio de seguridad, prevención y persecución del delito, aprovechando también las herramientas que los vecinos implementan, generando procesos sinérgicos que beneficien y amplíen la acción de las fuerzas de seguridad.

Que, por Ordenanza 7914 se creó el Subprograma Municipal de Alarmas Comunitarias como parte integrante del Programa Municipal de Seguridad Urbana.

Que, en tal sentido se dictó la Ordenanza 8991 que crea el Registro Único de Técnicos Instaladores de Sistemas de Vigilancia, Monitoreo y Alarma Electrónica y que por Ordenanza 9083 se permitió que las mismas utilicen las columnas y provisión eléctrica del alumbrado público.

Que, estas normas deben tener su correlato en un sistema aún más integral que permita el mejor desarrollo de los elementos de seguridad que se desarrollan en la ciudad.

Que, el propio municipio ha avanzado en sentido de conectar sus sistemas al centro de monitoreo municipal, no así lo han hecho los vecinos que poseen este sistema brindado por empresas privadas (<http://www.lacapital.com.ar/la-ciudad/Se-multiplican-las-cuadras-en-Rosario-custodiadas-por-las-alarmas-comunitarias--20140518-0008.html>).

Que, luce por tanto prudente conectar las mencionadas alarmas a los centros de monitoreo municipales a fin de potenciar estos mecanismos colectivos y dotar de mayor y mejor seguridad a los rosarinos.

Que, en ese sentido ha actuado la Municipalidad del Partido de Vicente López en la Provincia de Buenos Aires, conectando las alarmas comunitarias al centro de monitoreo municipal e interconectándolo con las fuerzas de seguridad municipales y provinciales (policía) que operan en la zona”.

Por lo expuesto esta comisión somete para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** A partir de la sanción de la presente ordenanza la Secretaría de Prevención y Seguridad Ciudadana deberá relevar en un plazo no mayor a los sesenta días la existencia de alarmas comunitarias en los términos de la Ordenanza 7914.

La Secretaría de Prevención y Seguridad Ciudadana será el órgano de aplicación de la presente Ordenanza.

**Art. 2º.-** Una vez vencido dicho plazo el órgano de aplicación procederá a arbitrar los mecanismos que correspondan para vincular las alarmas comunitarias relevadas al Centro de Monitoreo Municipal o Provincial que en el futuro concentre esa función.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

2

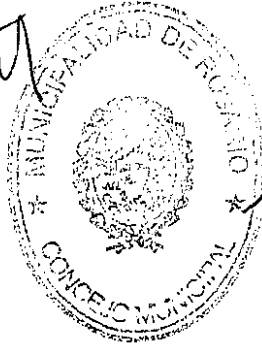
**Art. 3º.-** El órgano de aplicación procederá a notificar de la sanción de la presente Ordenanza a quienes se encuentren inscriptos en el Registro Único de Técnicos Instaladores de Sistemas de Vigilancia, Monitoreo y Alarma Electrónica establecidos conforme ordenanza 8991.

**Art. 4º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 6 de noviembre de 2014.**

C/1  
15  
REALIZO  
[Signature]  
7

[Signature]  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario

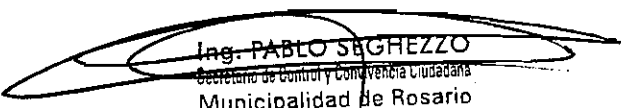


[Signature]  
Ejal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario


**Expte. Nº 217004-P-2014 CM.**

//sario, 27 de Noviembre de 2014.

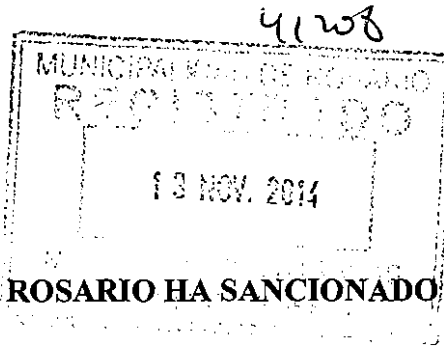
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Ing. PABLO SEGHEZZO  
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana  
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN  
INDEPENDIENTA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.317)**

**Concejo Municipal**

La Comisión de Salud y Acción Social ha tomado en consideración el proyecto presentado por los Concejales: Bonifacio, Ma. Julia, López Molina Rodrigo, Schmuck Ma. Eugenia, Rosselló Alejandro y Gimenez Belegni Lorena, que expresa:

**VISTO:** Que el día 20 de septiembre se celebra el “Día Nacional del Gasista Matriculado”; y

**CONSIDERANDO:** Que es de suma importancia concientizar a la población sobre el buen uso del gas, no solo por la tragedia ocurrida en calle Salta 2141, sino porque es una gran falencia la falta de información sobre el uso de dicho servicio y como accionar en caso de inconvenientes.

Que las diferentes instituciones y organismos de la ciudad deben contar con una correcta instalación del gas, debido a la necesidad de contar con dicho servicio.-

Que es necesario que las habilitaciones que se realicen cuenten con un certificado que especifique el matriculado responsable de haber regularizado o revisado la instalación.

Que la “AGRUPACIÓN DE GASISTAS MATRICULADOS UNIDOS PARA UN CAMBIO” se ofrece a realizar las charlas, verificaciones e instalaciones de manera gratuita, con el fin de beneficiar a la sociedad.

Que las personas deben estar informadas para saber qué hacer ante algún problema o inconveniente con el uso del gas.

Que las instalaciones de gas deben ser ejecutadas correctamente y según la normativa vigente, como así también se deben utilizar materiales de calidad.

Las instalaciones deben ser realizadas por personas calificadas y que cuenten con certificado que lo avale.

Por lo expuesto esta comisión aconseja para su aprobación el siguiente proyecto de.

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Créase la “Campaña Gas Seguro” con el objetivo de contribuir con la sociedad a partir de la realización de visitas a los distintos barrios de la ciudad para dar charlas sobre el buen uso del gas y realizar controles de rutina en clubes o comedores donde se necesite la instalación del gas.

**Art. 2º.-** Siendo los objetivos de la presente campaña:

- ▲ Difundir información referente al buen uso del gas con el propósito de prevenir accidentes y/o saber cómo actuar en caso de inconvenientes.
- ▲ Educar sobre la importancia de evitar la acumulación de monóxido de carbono, la necesidad de ventilaciones seguras, entre otras.
- ▲ Realizar controles de rutina y efectuar las instalaciones en aquellas instituciones que no cuenten con dicho servicio.

**Art. 3º.-** Se realizarán convenios con Litoral Gas con el propósito de coordinar las visitas a las instituciones en las cuales se llevarán a cabo las charlas e instalaciones en aquellos lugares que lo soliciten.

**Art. 4º.-** La campaña se llevará a cabo el día que el Departamento Ejecutivo Municipal designe, debiendo ser -preferentemente- durante el mes de septiembre debido a que se corresponde con el mes del gasista.





Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

Fecha  
2

**Art. 5°.-** Se podrá invitar a participar de dicha actividad a todos los gasistas matriculados, como así también se informará a Litoral Gas para que convoque a aquellos gasistas que deseen formar parte de la campaña.

**Art. 6°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 6 de noviembre de 2014.**

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

CM  
50  
SEALADO  
CJA  
10/11

**Expte. Nº 216350-P-2014 CM.**

10

//sario, 27 de Noviembre de 2014.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



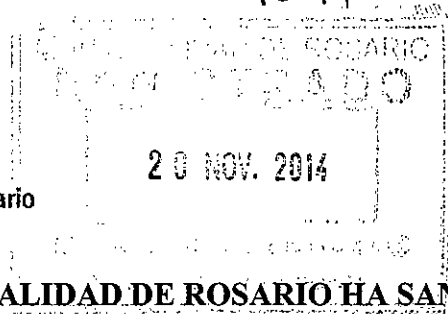
Ing. PABLO SEGHEZZO  
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana  
Municipalidad de Rosario



DALMONICA FEIN  
INTENDENTA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



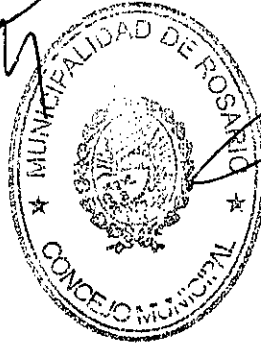
**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**


**ORDENANZA  
(Nº 9.320)**

**Artículo 1º.-** Asígnase sentido único de circulación al Pje. Mayo entre calle Baigorria y Per-driel Sur-Norte.

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-  
**Sala de Sesiones, 13 de Noviembre de 2014.**

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

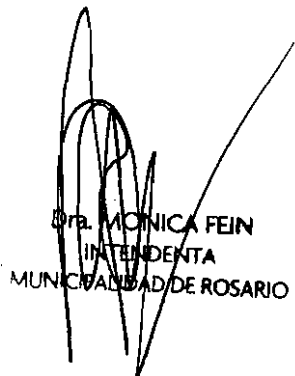


**Exptes. Nros. 216.017-I-2014 C.M. y 23.621-C-2014 D.E.-**

//sario, 04 de Diciembre de 2014.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.

  
Ing. PABLO SEGHEZZO  
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MONICA FEIN  
INTENDENTA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

23 NOV 2014

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.321)**

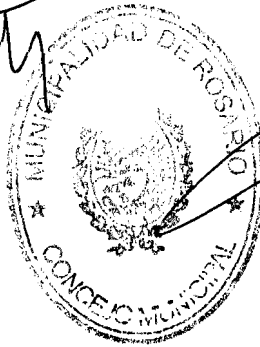
**Artículo 1º.-** Dispónese el estacionamiento sobre la margen izquierda de acuerdo al sentido de circulación en calle Echeverría desde Av. Central Argentino hasta calle Junín, manteniendo el existente sobre la derecha.

**Art. 2º.-** Lo dispuesto en el Artículo 1º será adecuadamente señalizado.

**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

**Sala de Sesiones, 13 de Noviembre de 2014.**

*Marchionatti*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*Zamarini*  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

*Marchionatti*  
REALIZÓ  
*Marchionatti*  
Vº Dº

**Expte. Nº 217.171-I-2014 C.M. y 33616-I-2014 D.E.**

//sario, 04 de Diciembre de 2014.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



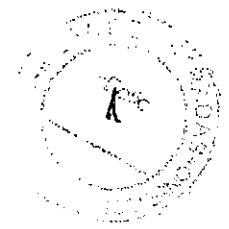
**Ing. PABLO SEITZ**  
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana  
Municipalidad de Rosario



**Dra. MÓNICA FEIN**  
INTENDENTA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



23 NOV. 2014



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.322)**

**Artículo 1º.-** Asígnase sentido único de circulación a Calle Madre Cabrini entre Calle Arengreen y Avenida Ovidio Lagos Este-Oeste.

**Art. 2º.-** Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente.

**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-  
**Sala de Sesiones, 13 de Noviembre de 2014.**

AS  
73  
REALIZÓ  
UB  
Vº Bº

*[Handwritten Signature]*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario




*[Handwritten Signature]*  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Exptes. Nros. 217.172-I-2014 C.M. y 33.619-I-2014 D.E.-**

//sario, 04 de Diciembre de 2014.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.

  
Ing. PABLO SEGHEZZO  
Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MONICA FEIN  
INTENDENTA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO





*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO      Nº 2842**

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 16 de diciembre de 2014.-

**VISTO:**

El Expediente nº 4.584-C-2014;

El artículo 76 de la Ordenanza de la Contabilidad que encomienda al Departamento Ejecutivo organizar y reglamentar el Padrón de Proveedores y Registro de Sancionados, y:

**CONSIDERANDO:**

Que es preciso actualizar la legislación vigente;

Que es necesario dotar el procedimiento de las diversas contrataciones que realiza la Municipalidad de Rosario de condiciones más ágiles y eficientes;

Que en ese sentido se ha analizado la conveniencia de crear un Registro Único de Personas Físicas y Jurídicas que estén en condiciones de contratar con el Estado y/o de constituirse en agentes de cobro, constando los datos que persisten en el tiempo, salvo modificaciones (identidad, contratos sociales, situación fiscal, etc);

Que a fin de dotar de mayor dinamismo a los procesos se pondrá en funcionamiento una página web, que permitirá la registración on line;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,-

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º:** Derógase el **Decreto nº 439/98** en todos sus términos.-

**ARTÍCULO 2º:** Apruébase el **Reglamento del Padrón de Agentes de Cobro y Registro de Sancionados**, obrante como Anexo en el presente Decreto.

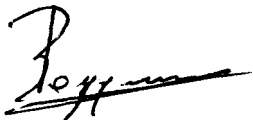
**ARTÍCULO 3º:** Fíjase la vigencia obligatoria de las modalidades, requisitos, formalidades y plazos establecidos por el Reglamento aprobado en el artículo anterior, a partir del día **16 de Diciembre de 2014**.

**ARTÍCULO 4º:** Delégase en la **Dirección General de Compras y Suministros** dependiente de la **Secretaría de Hacienda y Economía** la creación, aprobación y modificación de los formularios

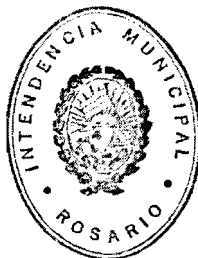
estándar que deberán completar los interesados a fin de incorporarse al *Padrón de Agentes de Cobro*.

**ARTÍCULO 5º:** Invítase al *Concejo Municipal de Rosario* y a los *Organismos Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado* y de *Economía Mixta* existentes o a crearse en el ámbito municipal a fin de que, mediante el acto administrativo que corresponda, se adhieran al presente.

**ARTÍCULO 6º:** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.-



Lic. Guido F. Boggiano  
Subsecretario de Hacienda  
Municipalidad de Rosario



*Dra. Monica Fein*  
*Intendente Municipal*



## **ANEXO**

**ARTICULO 1º:** El **Padrón de Agentes de Cobro** (de aquí en adelante **P.A.C.**) es la base de datos en la cual se centraliza toda la información de personas físicas y/o jurídicas que se registren a los fines de poder contratar con la Municipalidad para llevar adelante sus compras de bienes, sus contrataciones de obras y servicios así como todo otro concepto que normativamente se indique.

El **Registro Único de Sancionados** (de aquí en adelante **R.U.S.**) es la base de datos en la cual se encuentran todos los antecedentes referidos a los proveedores que hayan sido sancionados por este Municipio en virtud de incumplimientos al Régimen de Contrataciones Municipales.

**ARTÍCULO 2º:** La **Dirección General de Compras y Suministros**, como administradora del **P.A.C.** y del **R.U.S.**, tiene las siguientes funciones:

1. Administrar la base de datos de los oferentes y/o beneficiarios de pago.
2. Controlar el cumplimiento de los requisitos de inscripción estipulados en el presente reglamento.
3. Llevar un registro actualizado de los proveedores sancionados.
4. Aprobar los procedimientos que los interesados deban cumplir a los fines de ser incorporados y/o actualizados los datos de los mismos en el **P.A.C.**

**ARTÍCULO 3º:** Para recibir pagos, contratar con la Municipalidad de Rosario y/o presentar ofertas en licitaciones y/o concursos de precios es requisito estar inscripto en el **P.A.C.** Dicha inscripción deberá realizarse mediante la página Web del Municipio ([www.rosario.gov.ar](http://www.rosario.gov.ar)) o el sitio de Internet que en el futuro lo reemplace, siendo éste el único medio a través del cual los interesados podrán registrarse, completar, modificar y verificar la solicitud de inscripción como proveedor y/o agente de cobro.

Para la inscripción los interesados, ingresarán a la página descrita en el párrafo anterior y mediante el uso de su CUIT y clave fiscal deberán completar los datos del formulario correspondiente, y procederán a scanear la documentación solicitada, enviando la misma por idéntico medio.

La verificación del proceso de inscripción estará a cargo de la **Dirección General de Compras y Suministros**, quien validará los datos recibidos en un plazo de tres días hábiles administrativos desde su recepción. En caso de estar correcta la información, la Dirección General notificará al interesado quién procederá a la emisión del certificado correspondiente considerándose desde el momento de la notificación, inscripto en el **P.A.C.** Si hubiere inconsistencias o si la información enviada fuese incorrecta, se comunicará por mail al interesado para suplir las mismas en el término de 48 horas hábiles, desde el vencimiento del plazo mencionado con anterioridad.

Todo interesado en presentar ofertas previamente deberá iniciar el trámite de inscripción el cual deberá estar finalizado al momento de la preadjudicación, caso contrario quedará desestimada su oferta.

**ARTÍCULO 4º:** Para incorporarse al **P.A.C.** se deberá completar el formulario Web ingresando y escaneando la siguiente documentación:

1. Constancia de Inscripción ante AFIP por los Impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias o Monotributo y/o exención respectiva otorgada por dicha entidad. En caso de poseer personal en relación de dependencia constancia de inscripción como empleador.
2. Constancia de Inscripción ante API por el Impuesto a los Ingresos Brutos como contribuyentes directo o formando parte del Convenio Multilateral. En caso de estar exento en dicho impuesto deberá presentar declaración jurada con copia de la resolución que avale dicha exención.
3. En caso de que el proveedor por la naturaleza de sus actividades o diferente jurisdicción no requiera de la habilitación municipal, deberá presentar una declaración jurada acompañando la documental que acredite tal situación manifestando las razones por las cuales no está incluido en el referido tributo.
4. Para el caso de tener apoderados, poder otorgado con las formalidades previstas por la Ley para actuar en su representación.
5. Constituir domicilio en la ciudad de Rosario al mero efecto notificadorio así como una dirección de correo electrónico.
6. Constancia del registro tributario actualizado emitido por la AFIP.
7. Toda otra documentación que el **P.A.C.** requiera en virtud de las condiciones particulares de cada caso.

En los siguientes casos además de lo requerido en el apartado anterior se le solicitará:

**4.1. A las personas físicas:**

- Documento Nacional de Identidad con el domicilio actualizado.
- Estado civil.
- Profesión, copia certificada del título habilitante y matrícula profesional en caso de corresponder o declaración jurada del oficio que ejerce.
- Constituir domicilio en la ciudad de Rosario al mero efecto notificadorio, así como una dirección de correo electrónico.
- Registro tributario actualizado emitido por la AFIP.
- Toda otra documentación que las autoridades consideren pertinente.



4.2. A las **personas jurídicas**:

- Contrato Social o estatuto inscripto en el Registro Público de Comercio y en Inspección de Personas Jurídicas según corresponda, y modificaciones al contrato social o estatuto que se hubieren producido.
- Acta de Directorio donde consten las autoridades vigentes al momento de la inscripción o sus modificaciones posteriores o el instrumento que corresponda según el tipo societario, debidamente inscripto.
- Registro tributario actualizado emitido por la AFIP.
- Toda otra documentación que las autoridades consideren pertinente.

4.3. A las **Uniones Transitorias de Empresas**:

- Constancia de inscripción de sus miembros como proveedores municipales.
- Contrato de constitución de la U.T.E. y sus modificaciones debidamente registrado en donde consten los integrantes de la misma y la identificación de las personas físicas que componen a cada integrante o Compromiso de constitución.
- Declaración de solidaridad de sus integrantes por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta de la adjudicación y ejecución del contrato.
- Acta de Asamblea, de cada una de las personas integrantes de la UTE que aprueba y autoriza la conformación de la misma.
- Registro tributario actualizado emitido por la AFIP.
- Toda otra documentación que las autoridades consideren pertinente.

4.4. A las **Cooperativas** además de lo requerido en el punto 4.1 se les solicitará:

- Estatuto aprobado por la autoridad nacional de aplicación en materia de cooperativas.
- Resolución de otorgamiento de matrícula nacional y provincial.
- Última acta de distribución de cargos.
- Registro tributario actualizado a la fecha de reempadronamiento.
- Toda otra documentación que las autoridades consideren pertinente.

4.5. **Transporte de personas vehículo propio**:

- Licencia de Conducir vigente.
- Tarjeta Verde o Azul.
- Póliza de Seguro y último recibo pago.

- Constancia Verificación Técnica (por modelo).
- Registro tributario actualizado emitido por la AFIP.
- Toda otra documentación que las autoridades consideren pertinente.

#### 4.6. Alquileres y/o compras de inmuebles:

- Contrato.
- Beneficiario de pago y/o poder si correspondiere.
- Registro tributario actualizado emitido por la AFIP.
- Toda otra documentación que las autoridades consideren pertinente.

#### 4.7. Expropiación de inmuebles:

- DNI y/o CUIT/CUIL del propietario o beneficiario del pago.
- Acto/s administrativo/s donde conste la expropiación del inmueble.
- TGI del inmueble expropiado.
- Registro tributario actualizado emitido por la AFIP.

#### 4.8. Proveedores extranjeros:

- DNI de su país.
- Nro. de clave de impuestos, contrato de su país respaldatorio de los datos manifestados, traducidos y certificados por el consulado respectivo.
- Constancia del poder del apoderado en nuestro país.
- Toda otra documentación que las autoridades consideren pertinente.

**ARTÍCULO 5º:** Será obligación del Proveedor mantener actualizada la información existente en el **P.A.C.** Además, en todos los casos en que la **Dirección General de Compras y Suministros** lo solicite se deberá presentar la documentación original requerida, conjuntamente con una copia para ser certificada por la citada Dirección, o ya certificada por Escribano Público o Poder Judicial.

Además de lo señalado, los Pliegos de Condiciones Particulares podrán requerir otra documentación específica relativa al objeto de la contratación y la cual deberá ser acompañada con la oferta.

**ARTÍCULO 6º:** El **Registro de Sancionados** incluirá a todos aquellos proveedores y/o contratistas que hayan sido sancionados por el Municipio a través de los procedimientos establecidos a tal efecto.



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**ARTÍCULO 7º:** Será sancionado con **apercibimiento:**

- a) El que desistiere de las ofertas dentro del plazo de mantenimiento de las mismas, expresa o implícitamente (por no acompañar lo solicitado en los plazos requeridos).
- b) El oferente que participara en más de una oferta, ya sea por sí solo o como integrante de un grupo, asociación, o persona jurídica. No se configurará esta prohibición cuando se trate de la presentación de las ofertas con alternativas o variantes, cuando el pliego de bases y condiciones lo autorice expresamente.
- c) El que entregue la mercadería comprometida o realizare la obra adjudicada una vez vencido el término previsto en el Pliego de Bases y Condiciones.

**ARTÍCULO 8º:** Será sancionado con **suspensión de hasta 12 (doce) meses:**

- a) El que sea pasible de un apercibimiento dentro del período de 6 (seis) meses contados a partir de un apercibimiento anterior.
- b) El que, siendo adjudicatario del contrato, previa intimación no entregare los bienes o no realizare las prestaciones a que se hubiere comprometido o que la calidad de los mismos no se ajuste a lo ofrecido al momento de la apertura de la licitación o concurso.
- c) El que no ejecutare la obra que le fuera adjudicada.
- d) El que haya formulado impugnaciones a las propuestas de terceros o a los actos licitatorios no fundadas o carentes de importancia que a juicio del Departamento Ejecutivo hayan tenido el propósito de entorpecer el trámite de la adjudicación.

**ARTÍCULO 9º:** Será sancionado con **suspensión de 1 (uno) a 3 (tres) años:**

- a) El que, cumplida la suspensión impuesta por aplicación de los precedentes incisos sea pasible, dentro del término de 1 (un) año de una nueva sanción.
- b) El que no cumpliera oportunamente la intimación de hacer efectiva la garantía de ejecución del contrato, excepto que dentro del plazo fijado para su constitución efectúe la entrega de lo adjudicado de plena conformidad con constancia de la repartición solicitante.
- c) El que presentare documentación o información falsa o adulterada.

**ARTÍCULO 10º:** Cuando concurriere más de una sanción de suspensión, las mismas se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

**ARTÍCULO 11º:** Será **inhabilitado para contratar por el término de 3 (tres) a 5 (cinco) años:**

- a) El que, dentro del término de cinco años, incurriere nuevamente en alguna de las causales previstas en el artículo 9.
- b) El que cometiere hechos dolosos.

**ARTÍCULO 12º:** Ante cualquier incumplimiento que se encuadre en lo establecido en los artículos 7, 8, 9 y 11 el área solicitante dará vista al interesado por el término de 5 (cinco) días hábiles para que formule su descargo y ofrezcan las pruebas que estime pertinentes. Cumplimentado, se remitirán las actuaciones a la **Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos**, para que evalúe lo actuado y recomiende, dentro de los 10 (diez) días hábiles de recibidas las actuaciones, la sanción a aplicar. Realizado el dictamen remitirá las actuaciones a la **Secretaría del área** solicitante de la sanción, la cual redactará el proyecto de Decreto de sanción.

Promulgado el Decreto, el área solicitante de la sanción deberá remitir, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles, el mismo conjuntamente con las actuaciones a la **Dirección Gral. de Compras y Suministros** para que notifique a la firma interesada del decreto de sanción. Transcurridos los plazos impugnatorios o desestimadas las impugnaciones si las hubiere, se incluirá a la sancionada en el **Registro de Sancionados**. A partir de la fecha de inclusión en el mencionado Registro no se podrá contratar con el proveedor.

**ARTÍCULO 13º:** Los apercibimientos, suspensiones e inhabilitaciones aplicados por el **Departamento Ejecutivo Municipal**, alcanzarán a las sociedades respectivas e individualmente a sus socios y sólo tendrán efecto con relación a los actos posteriores a la fecha en que se hubiere dispuesto la sanción. No pudiendo los socios, durante el tiempo de la sanción, ser adjudicatarios de ningún contrato.

Cuando las sanciones fueran aplicadas a sociedades anónimas o en comandita por acciones, alcanzarán a éstas, a los miembros de sus directorios y a los socios comanditados, respectivamente y a quien posea participación, por cualquier título que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social.

Cuando los suspendidos o inhabilitados, formen parte al mismo tiempo de otras sociedades, las sanciones alcanzarán a éstas sólo cuando aquellos posean participación, por cualquier título, que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social.

Las sanciones de apercibimiento, suspensión o inhabilitación, serán recurribles de acuerdo a lo establecido en los Art. 66 y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO 14º:** Una vez aplicada una sanción, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, pero no podrá hacerse uso de



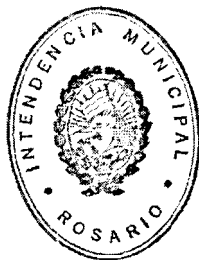


las prórrogas ni adjudicarse nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquella.

**ARTÍCULO 15º:** No se podrán imponer sanciones después de transcurridos 5 (cinco) años de la fecha en que se cometió la infracción.

**ARTÍCULO 16º:** Durante el plazo de empadronamiento online a los fines de la implementación del nuevo sistema de ingreso de datos, no regirá lo dispuesto en el tercer párrafo del Art. 3º del presente reglamento. Eel cual comenzará a regir una vez vencido los términos fijados para el empadronamiento mencionado.

Lic. Guido F. Boggiano  
Subsecretario de Hacienda  
Municipalidad de Rosario



*Dra. Mónica Fein*  
*Intendente Municipal*



*Intendencia Municipal*  
*Rosario*

**DECRETO Nº 2851**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 17 de diciembre de 2014.-

**VISTO**

Que el Ente de la Movilidad de Rosario proyecta extender el recorrido de la línea 122V, y

**CONSIDERANDO**

Que el recorrido propuesto abarca la circulación por Pasaje Comandos 602.

Que la precitada arteria posee un ancho de calzada común al tejido urbano.

Que circulación de las unidades del Transporte Urbano de Pasajeros condiciona los flujos circulatorios en ambos sentidos.

Que se hace necesario adecuar la circulación de la arteria para mejorar sustancialmente dichas condiciones.

Que resulta imperioso incorporar una corrección previa de modo de evitar situaciones de riesgos.

Que la modificación redundará en mejoras a la circulación y a la seguridad vial.

Que tal medida va acompañada con la señalización integral del sector.

Que la Dirección General de Ingeniería de tránsito eleva un estudio de factibilidad que resultó positivo según Decreto Nº 42.216.

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA**


**ARTICULO 1º MODIFÍCASE, Ad Referéndum del Concejo Municipal,** el sentido de circulación de Pasaje Comandos 602 entre calles Gaucho Antonio Rivero y Juan XXIII la cual será mano única SUR-NORTE.

**ARTICULO 2º DERÓGASE** cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

**ARTICULO 3º REMÍTASE** atento mensaje de estilo al Sr. Presidente del Concejo Municipal, solicitándole la aprobación de lo dispuesto en el presente decreto.

**ARTICULO 4º** Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.-

  
Ing. PABLO SEGHEZZO  
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MONICA FEIN  
INTENDENTA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



**DECRETO Nº 2853**

ROSARIO, "Cuna de la Bandera", 17 de diciembre de 2014.-

**VISTO**

La próxima conmemoración de las tradicionales festividades de Navidad y Año Nuevo;

**Y CONSIDERANDO**

Que se estima oportuno y conveniente implementar las medidas pertinentes que faciliten al personal de la administración pública municipal asociarse activamente a la celebración de ambas festividades.

Que esas medidas no deberán acarrear el debilitamiento de la prestación de los servicios públicos imprescindibles por parte del Municipio.

Por ello, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º DECLARASE** asueto administrativo para el personal de la Administración Pública Municipal, el día 24 de diciembre de 2014 a partir de las 12:00 horas y el día 31 de diciembre de 2014 a partir de las 00:00 horas.

**ARTICULO 2º ARBITRENSE** por parte de las dependencias que prestan servicios de carácter permanente y de urgencia, los recaudos pertinentes con el objeto de establecer los turnos y guardias necesarios a fin de no resentir la prestación de sus labores.

**ARTICULO 3º DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

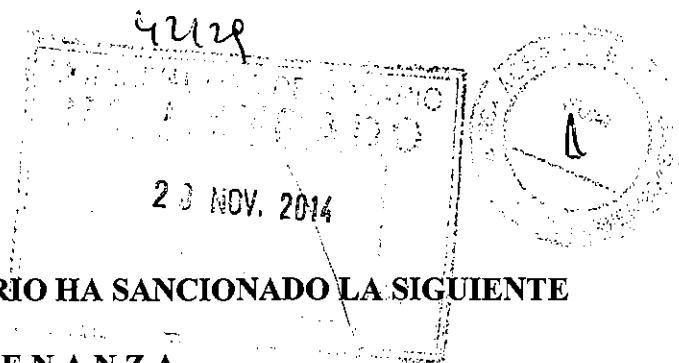
*de*

FERNANDO ASEGUADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



C.P. Ma. VERONICA RIZAR  
Secretaria de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario

Dra. MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.318)

#### Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el Expediente N° 213.514-P-2014 C.M.- de los Concejales Cavallero Héctor, Gimenez Belegni Lorena, Gigliani Fernanda con proyecto de Ordenanza mediante el cual dispone denominar Plaza Ramón Merlo a espacio verde sito en Moreno y Arijón.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la misma se expidió favorablemente a la petición, proponiendo el espacio verde ubicado en calle Khantuta entre Pasaje 516 y Pasaje 518 (vereda impar), ya que dicho espacio es de propiedad municipal y no posee denominación actual.

Se Fundamenta el proyecto con las siguientes consideraciones de dicho expediente:

**Visto:** La extensa trayectoria desplegada por el músico Ramón Merlo en defensa y representación del folklore del litoral tanto en nuestro país como en el exterior.

**Considerando:** Que Don Ramón Merlo ha sido reconocido no sólo como músico sino además como compositor musical de larga trayectoria.

Que la mayor parte de su vida tanto privada como artística transcurrió en la zona sur de nuestra ciudad.

Que en tal sentido, fue un hito de nuestro patrimonio artístico el denominado Rancho de Ramón Merlo que se ubicara en calle Rodríguez 5635 del barrio Las Delicias en donde desde el año 1966 y hasta hace pocos años funcionó no sólo como un lugar de reunión para todos los defensores de la música litoraleña sino que también hizo las veces de centro de referencia del barrio y hasta su propietario Don Ramón Merlo organizó numerosas acciones solidarias para quienes se le acercaban a pedir alguna ayuda.

Que por ese lugar pasaron numerosas figuras del folclore como Ernesto Montiel, Tarragó Ros, Tránsito Cocomarola, Isaco Abitbol, Mario Millán Medina, Ramona Galarza, Los Hermanos Cena, Raúl Barboza, Teresa Parodi, Jorge Cafrune, Horacio Guarany y un sin número más de artistas, quienes siempre lo tomaron como referente popular de la ciudad.

Que además de músico supo intervenir como actor en la época de oro del radioteatro argentino y son recordados sus programas de radio tanto en nuestra ciudad como en Entre Ríos (Victoria y La Paz), Córdoba, y Chaco, además de su paso por la televisión local.

Que en el año 1998 la Cámara de Diputados de la Nación le rindió especial homenaje en reconocimiento a sus cincuenta años de trayectoria en la música.

Que el Concejo Municipal de Rosario lo declaró Artista Distinguido de la ciudad de Rosario en el año 1999.

Que la propia Municipalidad de Rosario a través de la Editorial Municipal de Rosario publicó en el año 2012, un disco que rememora algunos de los temas más reconocidos de su repertorio.

Que este entrerriano nacido el 16 de octubre de 1932 en Tacuara Yacaré (Entre Ríos) a lo largo de toda su trayectoria de vida supo adoptar a nuestra ciudad como propia y así lo manifestaba frecuentemente sin olvidar ni su origen personal ni su pasado como obrero de los astilleros Rian en la zona sur de nuestra ciudad.

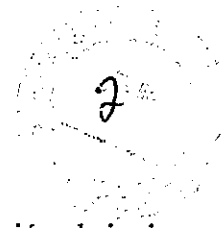
Que la ciudad adeuda aún a su memoria el reconocimiento de su trayectoria no solo artística sino social y solidaria que desplegó desde su recordado "Rancho", la cual, a pesar de ello, no ha sido olvidada por los vecinos de su barrio y de quienes le conocieron.

Que actualmente existe un espacio verde ubicado en la esquina de Moreno y Avenida Arijón, en las inmediaciones de donde funcionara el citado Rancho de Ramón Merlo, y donde transcurrió gran parte de su vida personal y artística que no posee nombre conocido.

Que en tal sentido sería un merecido homenaje a su memoria el denominar con su nombre a dicho lugar en recuerdo de su trayectoria."



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1.-** Desígnese Plaza Ramón Merlo al espacio verde ubicado en calle Khantuta entre Pasaje 516 y Pasaje 518 ( vereda impar) de nuestra ciudad en reconocimiento a la trayectoria artística y personal de Don Ramón Merlo, Artista Distinguido de la Ciudad de Rosario, en reconocimiento a su actividad artística y a su participación solidaria y comprometida en ayuda de los más necesitados.

**Art. 2º** A los fines de dar cumplimiento a lo establecido, el Concejo Municipal deberá fijar fecha para la colocación de una placa recordatoria de la declaración y la plantación de un árbol de ceibo en ese espacio verde, en homenaje a su memoria.

**Art. 3º** Encomiéndase al Departamento Ejecutivo que, por intermedio de la repartición correspondiente, se coloque en el lugar señalética correspondiente.

**Art. 4º** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.  
**Sala de sesiones, 13 de Noviembre de 2014.-**

Sr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



Sr. Miguel Zamorini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

CM
REALIZÓ
Vº Bº

**Expte. Nº 213.514-P-2014-C.M.**



*Intendencia Municipal  
Rosario*

2.

Expte. Nº 42.129-C-2014.- ✓

Fojas 3 ✓

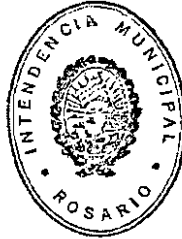
**Ordenanza Nº 9.318/2014** ✓

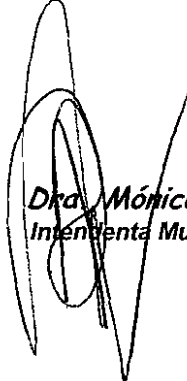
Rosario, 25 de Noviembre de 2014.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL .

  
C.P. Santiago D. Asegurado  
Subsecretario de Economía  
Municipalidad de Rosario



  
**Dra. Mónica Fein**  
Intendente Municipal

04 DIC. 2014

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.332)

#### Concejo Municipal:

Vuestras Comisiones de Producción y Promoción del Empleo y de Presupuesto y Hacienda han analizado el proyecto de ordenanza presentado por los Concejales SCHMUCK, LOPEZ Y BOASSO, quienes manifiestan lo siguiente:

**“Visto:** La necesidad de otorgar un marco regulatorio a los Centros Comerciales a Cielo Abierto (en adelante, CCCAs) existentes en la Ciudad de Rosario, y,

**Considerando:** La existencia del Programa de Fortalecimiento de CCCAs, dependiente de la Secretaría de Producción y Desarrollo Local de la Municipalidad de Rosario que hoy trabaja con diecinueve (19) CCCAs de diferentes puntos de la Ciudad, dando cursos, talleres, promoviendo la cultura del trabajo en equipo y lo beneficioso que esto resulta.

Que el mencionado Programa se crea a partir del Convenio Marco firmado entre la Cámara Argentina de la Mediana Empresa (CAME), la Asociación Empresaria de Rosario (AER) y la Municipalidad de Rosario, en busca de *mejorar la calidad y la competitividad de los CCCAs, acrecentar el vínculo entre el Municipio y las asociaciones, posicionar en la mente de los clientes “el compre en centros comerciales rosarinos”, crear una cultura emprendedora, y contribuir y dar soporte desde lo local a la iniciativa de las diversas áreas de la administración municipal vinculada con CCCAs.*

Que este Programa presenta experiencias exitosas, como es el *Centro Comercial Paseo Alberdi*, ubicado en zona norte en Av. Alberdi de Junín (1000 bis) a Portugal (200 bis); el *Paseo de Compras Fisherton*, de Av. Córdoba de Donado (7700) a Wilde (8100); el *Paseo Echesortu*, en Mendoza de Lima a Cafferata; la *Asociación Centro Comercial Ayacucho*, de Lamadrid (5100) a Batlle y Ordóñez (6200) y por Arijón de Pavón (200) a Bermúdez (500); el *Centro Comercial Pellegrini*, por Av. Pellegrini de Dorrego a Buenos Aires; el *Centro Comercial Arijón*, por Av. Arijón de Bermúdez a Ov. Lagos; el *Complejo de Galerías*, como Del Paseo, Rosario, Libertad I y II, La Favorita, entre otros; la *Peatonal Córdoba*, por Córdoba de Paraguay a Laprida; la *Peatonal San Martín*, de Mendoza a Santa Fe, entre otros.

Que existe un convenio entre el Banco Municipal de Rosario y la Municipalidad de Rosario que promueve la actividad económica otorgando financiamiento a comercios de CCCAs.

Que el Programa de Fortalecimiento de los CCCAs de la Secretaría de Producción y Desarrollo Local de la Municipalidad de Rosario tiene por objeto fortalecer la competitividad y eficiencia del comercio minorista en la Ciudad de Rosario, promoviendo una cultura emprendedora y una actitud innovadora y creativa, logrando una mejora en la calidad del servicio al cliente y una mayor integración asociativa entre todos los actores públicos y privados.

Que alentar el comercio barrial a través de la consolidación del tejido comercial local es un aspecto prioritario para la ciudad.

La necesidad de los comerciantes minoristas de contar con un proyecto integral de desarrollo que reconvierta y fortalezca al sector, siendo éste un motor de la prosperidad barrial.

Que el comercio es el principal agente económico de los núcleos urbanos, dándole identidad a los barrios, mejorando las condiciones de habitabilidad y de seguridad de la población.

La importancia de la articulación de distintos sectores de la comunidad para el desarrollo local, enfocándola en forma integral e interdisciplinaria en la concepción e implementación de acciones.

Que es imperioso que el Municipio contribuya a mejorar la rentabilidad de los comercios de la Ciudad tomando los cursos de acción necesarios para mejorar la atracción de público a los CCCAs y con ello a potenciales clientes a sus negocios.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

2

La importancia de crear una identificación de los CCCAs, basada en una oferta diversificada y con servicios que aporten al comprador ventajas distintivas que le permitan lograr un reconocimiento del mismo.

La necesidad de valorizar la dimensión económica de los CCCAs de la ciudad como principales factores de sustentabilidad socio-ambiental del desarrollo barrial.

Que resulta de suma importancia fomentar las actividades entre el sector público y privado para lograr una sinergia tal que permita el crecimiento sostenible de la ciudad.

Que la actuación conjunta entre lo público y lo privado permite posibilidades de gestión que no dispone la administración pública tradicional.”

Atento a lo expuesto aconsejamos aprobar el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

### TITULO I

#### **De la definición y creación de "Centro Comercial a Cielo Abierto" y de la Oficina de Registro y Regulación de CCCAs.**

**Artículo 1º.-** Definase como “**Centro Comercial a Cielo Abierto (CCCA)**” a un conjunto de comerciantes y empresas de servicios nucleados en una asociación civil con personería jurídica otorgada por Fiscalía de Estado que desarrollan sus actividades dentro de una zona geográficamente definida con concentración de locales y que, asociativamente, trabajan con una planificación común, articulando con el sector público una estrategia urbana, en vista de lograr una identidad propia y distintiva.

**Art. 2º.-** Aquellos comerciantes, y/o industriales, y/o servicios, y/o profesionales que soliciten ser reconocidos como CCCA deberán proponer la zona de actuación del Centro Comercial a construirse o ya constituido con personería Jurídica. Sumado a esto, se debe demostrar que el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de los asociados del CCCA corresponden a comerciantes establecidos en la respectiva franja geográfica establecida anteriormente como zona de actuación. El cumplimiento de dicho requisito será verificado anualmente por la Autoridad de Aplicación. El CINCO POR CIENTO (5%) restante podrá estar constituido por instituciones y/o artistas y/o referentes culturales relacionado con el CCCA. El estatuto de la persona jurídica constituida para el funcionamiento de los CCCA deberán garantizar la libre asociación de todas aquellas personas, sean físicas o jurídicas, que ejerzan el comercio o industria, o presten servicios o profesionales que posean su domicilio en la zona geográfica de actuación de los citados CCCA.

### TITULO II

#### **Del funcionamiento de los CCCAs, su Comisión Promotora y su Comisión Directiva.**

**Art. 3º.** Aquellas agrupaciones de comerciantes que todavía no hayan obtenido la personería jurídica, deberán constituir una Comisión Promotora, que tendrá como finalidad la redacción, aprobación e inscripción del estatuto que regirá a la Asociación Civil sin fines de lucro.

**Art. 4º.-** Créese el Registro de CCCA en el ámbito de la Secretaría de Producción y Desarrollo local de la Municipalidad de Rosario.

**Art. 5º.-** La Comisión Promotora establecerá su domicilio legal en una zona próxima al CCCA y designará para su funcionamiento los siguientes cargos: Presidente y Vicepresidente (que reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento del Presidente), Tesorero, Protesorero, Secretario y Prosecretario, UNO (1) o varios Vocales Titulares e igual cuantía de suplentes. También designará un Síndico o Revisor de Cuenta Titular y un Suplente. Dichos cargos serán ejercidos por las personas que propongan los comerciantes y/o industriales y/o profesionales del CCCA.

**Art. 6º.-** Fines y objetivos que puede perseguir la Comisión Promotora:





Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

3

- A- Promover acciones conjuntas e integrales para el desarrollo y la promoción de la actividad comercial, cultural y/o turística de sus integrantes en el territorio urbano del CCCA, con la opción de crear una imagen o logo de la marca corporativa que identifique al CCCA.
- B- Procurar el posicionamiento en el mercado, guiando las actividades comerciales del CCCA, en base a la estrategia determinada por la Comisión Directiva.
- C- Promover la capacitación y la cultura empresarial de los asociados y sus dependientes.
- D- Fomentar y generar la asociatividad de todos los miembros del CCCA a fin de fortalecerla y que sea sostenible en el tiempo.
- E- Gestionar ante las autoridades locales, provinciales y nacionales, los organismos públicos de cualquier jurisdicción y las organizaciones privadas.
- F- Procurar, mantener y sostener el mejoramiento del espacio urbano y estético del CCCA y su zona de influencia, gestionando y consensuando con la autoridad local todo lo necesario para el cumplimiento de estos fines y objetivos.
- G- Asesorar y defender por todos los medios legales los intereses y derechos de sus participantes.
- H- La redacción precedente es enunciativa, dado que se podrá realizar todo otro objetivo lícito tendiente a alcanzar y mejorar el desarrollo y fortalecimiento sustentable del Centro Comercial Abierto y el bien común del área urbana circundante.

**Art. 7º.-** La Comisión Promotora se encontrará legalmente facultada por los miembros del CCCA para:

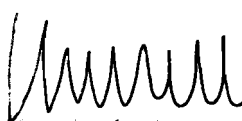
- A- Ejercer la Dirección y Gerenciamiento del CCCA de la cual es parte, velando siempre por el cumplimiento de los objetivos citados en el Artículo precedente y los que se fueran estableciendo en el estatuto que se inscribirá para obtener la Personería Jurídica.
- B- Realizar todas las gestiones y las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos citados en Artículo 6 ante el Gobierno Municipal, Provincial, Nacional, como así también ante Entes Autárquicos, Personas Físicas y/o Jurídicas.

**Art. 8º.-** La Secretaría de Producción y Desarrollo Local, a través de la Dirección de Centros Comerciales a Cielo Abierto, procurará de herramientas a los CCCA para su fortalecimiento.


**Art. 9º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 20 de noviembre de 2014.**



  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



  
NORMA B. LOPEZ  
Vicepresidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 194470-P-2012 CM.-**

Expediente Nº 43.859/14  
Fs. 4  
Ref. **Ordenanza Nº 9.332**

Rosario, "Cuna de la Bandera" 19 de diciembre de 2014.

**Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial  
Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**

  
Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI  
SECRETARIA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO LOCAL  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. MONICA FEIN  
INTENDENTA  
Municipalidad de Rosario

43860  
04 DIC 2014

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.333)

#### Concejo Municipal:

Vuestras Comisiones de Producción y Promoción del Empleo y de Presupuesto y Hacienda han analizado el proyecto de ordenanza presentado por los Concejales LEON, ROSUA M, SCIUTTO, LOPEZ MOLINA, POY Y GIULIANO, quienes manifiestan lo siguiente:

“VISTO: Que los Centros Comerciales a Cielo Abierto están en continua expansión en la ciudad y que proponen generar una moderna visión del comercio minorista local.

Que están constituidos principalmente por PYMES y que en su mayoría son una gran fuente generadora de empleo y/o sustento de la familia de los pequeños comerciantes.

Que desarrollan su actividad utilizando a la vía pública en parte como pasillos comerciales.

Que estos Centros Comerciales a Cielo Abierto contribuyen a desarrollar acciones de promoción y mejora de los servicios comunes, tales como alumbrado, estacionamiento, seguridad etc.

Que estos CCCA contribuyen a la descentralización y a que los ciudadanos prefieran comprar en el barrio; y;

CONSIDERANDO: Que es necesario fortalecer a los CCCA otorgándole herramientas que le permitan un equipamiento básico adecuado para generar una armonización estética y uniforme.

Que es necesario en estos tipos de desarrollo comercial urbano, la articulación Pública y Privada, ya que las distintas intervenciones involucran a la vía pública.

Que al desarrollar y potenciar a estos CCCA, se recuperan también parte de la historia, la cultura y los barrios de la ciudad.”

Atento a lo expuesto aconsejamos la aprobación del siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Créase el Régimen Municipal de Sponsorización, Patrocinio y/o Auspicio de Centros Comerciales a Cielo Abierto, con el objetivo de fortalecer y Contribuir a la modernización y sostenibilidad económica de los comercios minoristas, y empresas de servicios; revitalizando este tipo de centros comerciales urbanos.

**Art. 2º.-** A los fines de la presente Ordenanza, se entiende por:

A.- Centros Comerciales a Cielo Abierto (CCCA) a un conjunto de comerciantes y empresas de servicios nucleados en asociación civil con personería jurídica otorgada por Fiscalía de Estado que desarrollan sus actividades dentro de una zona geográficamente definida con concentración de locales y que asociativamente trabajan con una planificación común, articulando con el sector público una estrategia urbana, en vista de lograr una identidad propia y distinta.

B.- Sponsorización al acto de patrocinar, apoyar, financiar, estimular, sustentar y promocionar las actividades que desarrollan los CCCA reconocidos por la secretaría de la Producción a través de la Dirección de Centros Comerciales a Cielo Abierto consistente en aportes dinerarios y/o en especie.

C.- CCCA de la 1era Zona: Son aquellos que por su localización y concentración poblacional tienen un mayor atractivo a la hora de obtener un sponsor, patrocinio o auspicio. Esta zona es coincidente con los radios 1, 5 y 6 establecidos para la determinación de la Tasa General de Inmuebles conforme a la normativa vigente.

D.- CCCA de la 2da Zona: Son aquellos que tienen un perfil más barrial, con menos concentración poblacional y en algunos casos más alejados del centro de la ciudad. Esta zona esta comprendida por el resto del ejido urbano no incluido en la 1era Zona.

**Art. 3º.-** El patrocinio realizado a través de aporte dinerario y/o en especie deberá estar dirigido a:

- ✓ Crear una imagen común, que lo caracterice como un espacio único y homogéneo.
- ✓ Acciones de gerenciamiento, promoción y fidelización comercial.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

2

- ✓ Mejorar el acceso a la zona comercial, la colocación y mantenimiento del mobiliario urbano.
- ✓ Mejorar el espacio público donde desarrolla la actividad el Centro Comercial a Cielo Abierto.

Cuando se destinen los fondos a gerenciamiento del CCCA, el importe destinado al mismo no podrá superar en el año trece veces el importe de la asignación básica de la categoría 23 del escalafón municipal. Transcurridos dos años continuos de aplicación a gerenciamiento, el CCCA deberá demostrar crecimiento de asociados, optimización y alcances de asociativismo para poder continuar aplicando a gerenciamiento.

### AUTORIDAD DE APLICACIÓN

**Art. 4º.-** La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de la Producción y Desarrollo Local de la Municipalidad de Rosario.

**Art. 5º.-** La autoridad de aplicación deberá:

- a) Determinar las especificaciones y requisitos formales que deberán contener los proyectos de sponsorización a presentar. Los mismos nunca podrán incluir solamente como beneficiario a uno o varios centros comerciales de la 1era Zona de Influencia. De esta manera, los proyectos de los CCCA de la 1era Zona, deberán siempre destinar como mínimo un 25 % del aporte total a recibir, a un CCCA de la 2 da Zona de Influencia que la Dirección de Centro Comerciales a Cielo Abierto defina. El 25% del aporte se asignará de acuerdo a un ranking que se determinará utilizando una fórmula que contemple en partes iguales, la facturación (considerada de manera inversamente proporcional), el personal ocupado y la cantidad de locales, estos dos últimos considerados de manera directamente proporcional. A medida que se le asignen los recursos de un proyecto al primero de este ranking, pasará al final del mismo.
- b) Determinar las alternativas de Sponsorización. Para el caso de Mobiliario Urbano y Señalética, dará intervención a la Secretaría de Planeamiento a través de la repartición que corresponda para que apruebe o diseñe dichos objetos. La marca publicitaria podrá ocupar hasta el 25% del elemento publicitario. En los casos de intervención en la vía pública la autoridad de aplicación deberá informar a todos los comerciantes del CCCA correspondiente y que quedarían incluidos y/o se verían beneficiados por el Proyecto en cuestión.
- c) Determinar los requisitos que deben cumplimentar los Centros Comerciales a Cielo Abierto para poder ser beneficiarios del proyecto y siempre teniendo en cuenta lo estipulado en el punto A del presente artículo.
- d) Gestionar con la Secretaría de Hacienda y Economía, la Secretaría de Planeamiento, la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Servicios Públicos, de acuerdo al tipo de proyecto presentado las adaptaciones y autorizaciones que requiera dicho proyecto presentado.
- e) Brindar la información sobre los alcances del Régimen.

### REGISTRO DE ENTIDADES SPONSOR

**Art. 6º.-** Créase el Registro de Entidades Sponsor de CCCA de la Ciudad de Rosario, el que funcionará bajo la dependencia de la autoridad de aplicación.

**Art. 7º.-** Deberán ser inscriptas en el mencionado Registro, personas físicas o jurídicas comprendidas en los alcances del presente Régimen.

A los fines de la inscripción en el Registro creado por esta Ordenanza, las entidades sponsor deberán presentar la información que determine la reglamentación de la presente Ordenanza.

### BENEFICIARIOS

**Art. 8º.-** A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por beneficiarios a los CCCA que encuadren en el Art. 2 inciso A de la presente normativa.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

3

**Art. 9º.-** Los beneficiarios podrán solicitar el financiamiento de sus proyectos, presentándolos ante la Secretaría de Producción y Desarrollo Local, de acuerdo con los mecanismos, procedimientos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza y su reglamentación.

### PROCEDIMIENTOS

**Art. 10º.-** Los beneficiarios del presente Régimen deberán presentar ante la Secretaría de Producción y Desarrollo Local un detalle del Proyecto de sponsorización, que deberá contener:

- ✓ Datos del CCCA que presenta el proyecto
- ✓ Datos del o los beneficiarios
- ✓ Datos de la Entidad Sponsor
- ✓ Memoria descriptiva del proyecto con mención del objeto que debe estar en un todo de acuerdo con lo establecido en el Art 3º de la presente Ordenanza y el tiempo de duración de la sponsorización.
- ✓ Presupuesto para la realización del proyecto. En caso de que uno o varios beneficiarios correspondan a CCCA de la 1era Zona deberá demostrar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 Inc. A.
- ✓ Nota en carácter de DDJJ del Sponsor de que en caso de ser aprobado el proyecto concretará o iniciará el o los aportes en un plazo no mayor a 15 días corridos, si éste fuera en efectivo. En caso de que el aporte sea no dinerario deberá especificar los plazos de suministro del mismo.

**Art. 11º.-** La autoridad de aplicación deberá expedirse, en un plazo no mayor a sesenta (60) días de recibido la información al que se refiere el artículo precedente, aprobando, observando y/o rechazando con causa fundada el mismo.

### INCENTIVOS

**Art. 12º.-** En contraprestación al aporte que realice una entidad en calidad de sponsor conforme con el presente Régimen, el Municipio podrá conceder a los mismos la utilización sin cargo de espacios publicitarios dentro del espacio comercial delimitado por el CCCA de acuerdo al proyecto aprobado, con la eximición correspondiente del Derecho Publicitario ya que los proyectos aprobados a través de este Régimen son considerados como excepción de la Ordenanza 8.324, en su art. 4º.

La reglamentación de la presente Ordenanza establecerá las demás formalidades necesarias para la instrumentación de las alternativas de beneficios, como también las sanciones que corresponda aplicar por incumplimiento de ellas o de las disposiciones que se establecen por este artículo.

**Art.13º.-** El beneficio a que se refiere el artículo precedente no excluye ni reduce otros beneficios, descuentos o reducciones en vigencia al tiempo de la promulgación de la presente ordenanza.

### SANCIONES

**Art. 14º.-** El beneficiario que destine el financiamiento pedido para fines distintos a los establecidos en el proyecto presentado, deberá pagar una multa por un valor igual al doble del monto que debería haber sido aplicado efectivamente al proyecto, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieren corresponderle.

**Art. 15º.-** No podrán constituirse nuevamente en Sponsor, según lo normado por la presente ordenanza, quienes no hayan cumplido con los aportes de proyectos aprobados, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieren corresponderle.

**Art. 16º.-** La presente ordenanza será reglamentada en un plazo no mayor a 120 días de haber sido publicada en el Boletín Oficial.

**Art. 17º.-** Los CCCA beneficiados por la presente Ordenanza deberán presentar rendición de cuentas de los proyectos alcanzados por este Régimen Municipal de Sponsorización, Patrocinio



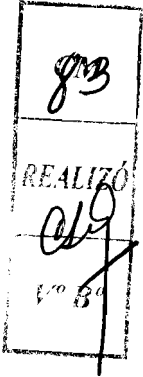
Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

h

y/o Auspicio de Centros Comerciales a Cielo Abierto ante la Secretaría de Producción y Desarrollo Local de la Municipalidad de Rosario.

**Art. 18°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 20 de noviembre de 2014.**



Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



NORMA B. LOPEZ  
Vicepresidente 1°  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 212196-P-2014 CM.**

Expediente Nº 43.860/14  
Fs. 5  
Ref. **Ordenanza Nº 9.333**

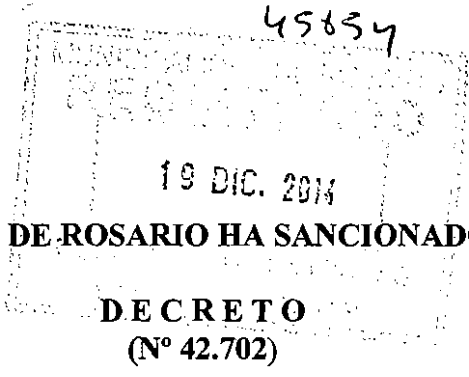
Rosario, "Cuna de la Bandera" 19 de diciembre de 2014.

**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**

  
Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI  
SECRETARIA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO LOCAL  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. MÓNICA FEIN  
INTENDENTA  
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE**

**DECRETO  
(Nº 42.702)**

**Artículo 1º.-** Establécese el cuadro tarifario de aplicación al servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Fijase en \$5,00 (Pesos Cinco) la tarifa “Básica” a abonarse mediante sistema prepago.
- b) Fijase en \$ 4,25 (Pesos Cuatro con Veinticinco centavos ) el valor tarifario denominado “Tarjeta Laboral o de Uso Frecuente”, a abonarse mediante sistema prepago de 40 a 79 viajes, en el término de un mes.
- c) Fijase en \$ 4,00 (Pesos Cuatro) el valor tarifario denominado “Tarjeta Laboral o de Uso Frecuente”, a abonarse mediante sistema prepago de 80 viajes o más, en el término de un mes.
- d) Fijase en \$ 6,00 (Pesos Seis ) el valor tarifario único a abonarse mediante monedas bajo el sistema “Cambio Justo”.
- e) Fijase en \$ 2,50 (Pesos Dos con Cincuenta centavos ) el valor tarifario único a abonarse mediante sistema prepago para estudiantes que gozan de las “Franquicias” según las Ordenanzas vigentes.

**Art. 2º.-** Los nuevos valores tarifarios comenzarán a regir a partir de la cero hora del día de su promulgación.

**Art. 3º.-** Dispónese que el Departamento Ejecutivo estudie la factibilidad de implementar un trasbordo gratuito entre líneas que tengan como destino final la Ciudad Universitaria Rosario (CUR) y como origen, sectores sin cobertura directa a ese emplazamiento.

**Art. 4º.-** Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la repartición que corresponda, proceda a emplazar estratégicamente en los diferentes barrios de la ciudad, 100 garitas de espera en las paradas del Transporte Urbano de Pasajeros.

**Art. 5º.-** Encomiéndase al Departamento Ejecutivo, para que a través de la repartición que corresponda, proceda a incorporar terminales automáticas de recarga de TsC, en los diferentes puntos de la ciudad. La definición de las ubicaciones de las terminales automáticas de recarga de la TsC, deberá estar planificada para proveer del servicio en forma prioritaria a las zonas más alejadas del centro de la Ciudad, y que la dificultad de acceso a la misma sea mayor.

**Art. 6º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 18 de diciembre de 2014.**



*Dr. Marcelo Marchionatti*  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*Cjal. Miguel Zamorini*  
Cjal. Miguel Zamorini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 216052-S-2014 CM.**



**Expte. N° 45854-C-2014**

Fs. 2

Decreto N° 42702

//sario, 19 de diciembre de 2014.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico  
y dese a la Dirección General de Gobierno.



**Dra. CP. CLARA GARCÍA**  
Secretaría de Servicios Públicos  
y Medio Ambiente



**Dra. MÓNICA FEIX**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal*  
*Rosario.*

## DECRETO Nº 2878

Rosario, "Cuna de la Bandera", 22 de diciembre de 2014.-

### VISTO

Que mediante Ordenanza Nº 9174/14 del Concejo Municipal se estableció la prohibición del estacionamiento en las cuadras en las que funcionan establecimientos escolares en un radio específico de la ciudad, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 0823/14 el Departamento Ejecutivo reglamentó la misma.  
Que en los establecimientos que donde se aplicó la medida, esta resultó altamente satisfactoria.

Que en este, su primer año de aplicación se evaluaron los distintos parámetros que hacen a su funcionamiento efectivo.

Que a la fecha concluyó el período lectivo.

Que en correspondencia con ello se entro en el receso escolar que conlleva otra perspectiva de la movilidad y el uso del espacio público.

Que se hace necesario uniformar y equiparar en el entorno de dichos establecimientos la forma de acceder al estacionamiento y hacerlo equitativo.

Que se hace necesario obrar en consecuencia.

Que la Dirección General de Ingeniería de Tránsito dependiente Agencia de Movilidad y Seguridad Vial evalúo la necesidad de dicha adecuación.

Por ello, en uso de sus atribuciones,


## LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA

**ARTICULO 1º. SUSPENDASE** temporalmente la aplicación del Artículo 8º del Decreto Reglamentario 0823/14 de la Ordenanza 9174/14.

**ARTICULO 2º. DISPONESE** que durante todo el receso escolar que se extiende desde el día 15 de Diciembre de 2014 hasta el día 02 de Marzo de 2015, se podrá estacionar bajo el régimen de Estacionamiento Medido en las cuadras en las que por Decreto Reglamentario Nº 823/14 se implemento la Ordenanza Nº 9.174/14.

**ARTICULO 3º. DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.

  
Ing. PABLO SEGHEZZO  
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MONICA FEIN  
INTENDENTA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



**DECRETO Nº 2879**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 22 de diciembre de 2014.-

**VISTO**

Que mediante Ordenanza Nº 8865/12 se estableció la permisibilidad de estacionar sobre ambas márgenes de arterias de un sector del macrocentro ampliado, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 1º fija criterios técnicos de infraestructura y de circulación para la adopción de la medida para cada una de las arterias involucradas.

Que en función de dichos parámetros se establecen las arterias incluidas dentro de la normativa de referencia.

Que mediante Decreto Reglamentario 0848/12 se implementó un sub-sector como prueba piloto de la presente.

Que la Dirección General de Ingeniería de Tránsito dependiente de la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana llevó a cabo las evaluaciones sobre el particular.

Que la modalidad adoptada ha demostrado la eficacia de la medida, la cual redundará en un orden general del estacionamiento en su entorno.

Que se hace necesario avanzar en ese sentido.

Que en función de lo antedicho.

Por ello, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
DECRETA**

**ARTICULO 1º: AGREGASE** al Decreto Reglamentario Nº 0848/12 de la Ordenanza 8865/12 que dispone la implementación de estacionamiento sobre ambas márgenes de arterias de la ciudad, en el marco de parámetros de infraestructura y de circulación predeterminados, los tramos de arterias que se transcriben en el Artículo 2º.

**ARTICULO 2º: ESTABLECENSE** los tramos de arterias que se detallan a continuación las que observarán estacionamiento sobre su margen izquierda de acuerdo a lo descrito en el Artículo 1º de la presente norma:

Calle GUEMES desde Av. Wheelwright hasta Bv. Oroño

Calle BROWN desde Bv. Oroño hasta Calle Dorrego

Calle JUJUY desde Calle Dorrego hasta Bv. Oroño

Calle Balcarce desde Av. Rivadavia hasta Calle Salta

Calle Dorrego desde Av. Wheelwright hasta Calle Salta

**ARTICULO 3º: ESTABLECESE** en los siguientes días y horarios la vigencia de las disposiciones emanadas del Artículo 2º:

Los días Viernes desde las 21.00 hs.

Los días Sábados y Medio Feriado hasta las 08.00 hs. y desde las 14.00 hs.

Los días Domingos y Feriados durante toda la jornada.

**ARTICULO 4º: DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.

Ing. PABLO SEGHEZZO  
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana  
Municipalidad de Rosario

Dra. MONICA FEIN  
INTENDENTA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO N° 2881**

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 22 de diciembre de 2014.-

**VISTO:**

El artículo 112º de la Ordenanza General Impositiva;

**CONSIDERANDO:**

Que el decreto 2720/2007 establece la tasa de interés resarcitorio para deudas tributarias y la metodología de aplicación de la misma;

Que en el contexto actual resulta necesario modificar el valor de dicha tasa de interés a fin de preservar los créditos fiscales de este Municipio;

Siendo necesario proveer sobre el particular;

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º:** Establécese la tasa de interés a la que refiere el artículo 112º de la Ordenanza Impositiva en el 3% mensual, con vigencia desde el 1º de enero de 2015, inclusive.

**ARTÍCULO 2º:** Apruébese el Anexo que forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 3º:** Dése a la Dirección General de Gobierno, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-

  
C.P. Santiago D. Asegurado  
Subsecretario de Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. Mónica Fein  
Intendenta Municipal



*Intendencia Municipal  
Rosario*


**ANEXO**

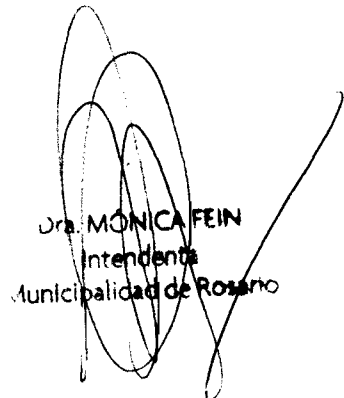
A los efectos de la determinación de la fracción mensual de intereses, se detalla el interés diario acumulativo a utilizar mientras subsista la tasa establecida en el artículo 1º del decreto.

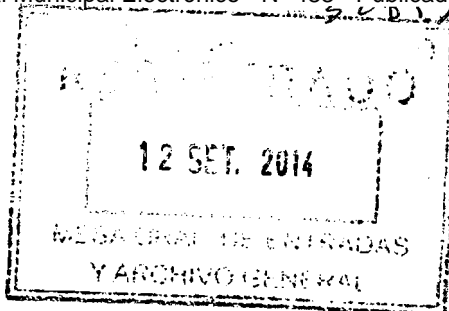
**INTERESES RESARCITORIOS**

Interés mensual                      3,00%

<u>Días</u>	<u>Coefficiente Diario</u> <u>Acumulado</u>
1	0,10000%
2	0,20000%
3	0,30000%
4	0,40000%
5	0,50000%
6	0,60000%
7	0,70000%
8	0,80000%
9	0,90000%
10	1,00000%
11	1,10000%
12	1,20000%
13	1,30000%
14	1,40000%
15	1,50000%
16	1,60000%
17	1,70000%
18	1,80000%
19	1,90000%
20	2,00000%
21	2,10000%
22	2,20000%
23	2,30000%
24	2,40000%
25	2,50000%
26	2,60000%
27	2,70000%
28	2,80000%
29	2,90000%
30	3,00000%

  
C.P. Santiago D. Asegurado  
Subsecretario de Economía  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA

(Nº 9.279)

#### Concejo Municipal:

Vuestras Comisiones de Gobierno y Cultura, de Presupuesto y Hacienda y de Producción y Promoción del Empleo, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Sebastián Chale, María Eugenia Schmuck, Jorge Boasso, Rodrigo López Molina y Martín Rosúa mediante el cual crea el Programa “Open Data Rosario”.

Se fundamenta en las siguientes consideraciones: **“Visto:** El derecho de todas las personas al acceso a la información pública.

**Considerando:** Que conforme establece el artículo 1º de la Ordenanza 7249/2001, dentro de la ciudad de Rosario “Toda persona tiene derecho, de conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno, a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano perteneciente a la administración pública de la Municipalidad, centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y de todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias, Tribunal de Cuentas, Tribunal de Faltas, Concejo Municipal y todas las empresas privadas y prestatarias de servicios públicos, en cuanto a su relación con el Municipio; sin perjuicio de la información pública que producen por propia iniciativa”.

Que teniendo en cuenta los nuevos avances tecnológicos resulta oportuno ampliar el acceso del ciudadano a la información pública del Gobierno de la Municipal, a través de la creación de una plataforma que le permita acceder a la información pública, garantizando los derechos públicos antes enunciados, y respetando los principios de transparencia, participación y colaboración.

Que en este sentido existen nuevos paradigmas, como el Open Data o Apertura de Datos, que contribuyen a consagrar de manera práctica el derecho al acceso a la información, especialmente dentro de la administración pública, incorporando el uso de las tecnologías de la información.

Que la iniciativa de Open Data o apertura de datos es una filosofía y práctica que persigue que determinados datos e informaciones pertenecientes a las Administraciones Públicas sean accesibles y estén disponibles para todo el mundo, sin restricciones técnicas ni legales, permitiendo que la información pueda ser redistribuida y reutilizada tanto por los ciudadanos como por empresas para conseguir un beneficio para todas las partes.

Que tener acceso a los datos de la Administración garantiza la transparencia y fomenta la eficiencia y la igualdad de oportunidades, ya que los ciudadanos y las empresas pueden crear servicios que resuelvan sus necesidades en colaboración con la Administración y promoviendo el acceso a los datos en igualdad de condiciones.

Que el sector público produce una gran variedad de información completa, fiable y de calidad que es potencialmente reutilizable por los ciudadanos y empresas, en áreas como la información social, económica, geográfica, estadística, etc.

Que la disponibilidad de la información ayuda a fortalecer la democracia de los países, a generar más libertad y participación de los ciudadanos en política públicas.

Que conforme han relevado distintas organizaciones e instituciones internacionales, tales como el Banco Interamericano de Desarrollo, de manera creciente la política del Open Data está siendo incorporada en las gestiones municipales, provinciales y nacionales, con efectos positivos sobre la calidad de gobierno.

Que en ese sentido es deber mencionar los avances realizados por la ciudad de Buenos Aires, la ciudad de Mendoza, o la ciudad de Bahía Blanca, entre otros.

Que la ciudad de Rosario ha desarrollado iniciativas de gobierno y marcos normativos que tienden a la adopción de la política de Open Data, siendo el presente proyecto de ordenanza la pieza normativa que permita su consagración en el plano local.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



Que entre los referidos antecedentes se destaca la iniciativa de Rosario Ciudad Digital, proyecto que utiliza los recursos de las nuevas tecnologías para brindar a los ciudadanos un conjunto de servicios inteligentes e información orientados al desarrollo social, económico y cultural de los individuos y la comunidad. En este marco, se difunden digitalmente datos sobre estructuras de gestión de la ciudad, realización de trámites en línea, acceso a informaciones políticas locales, regionales y nacionales, y participación en decisiones que conciernan el hábitat urbano. No obstante, numerosos indicadores de transparencia, acceso a derechos, infraestructura, medioambiente, movilidad, entre otros, no están incluidos, o lo hacen de manera incompleta y poco actualizada.

Que además existen iniciativas dentro del Concejo Municipal que dan cuenta tanto de estas preocupaciones, como de relativos avances en el área, tendientes a pensar vías superadoras de los mismos. Entre ellos el expediente 158.676/2007 (Manifiesta la dificultad que existe en el acceso a la información completa a temas medioambientales de la ciudad y su región); Ordenanza 7787 (Establece Plan Integral de Migración a Software Libre para la Municipalidad de Rosario); Decreto 23.423 (Declara de Interés Municipal a las "II Jornadas Nacionales de Software Libre"); Decreto 31.046 (Encomienda al D.E. informe sobre el Estado de avance en la implementación del Programa 'Rosario 2010 Ciudad Digital ' y otros); Ordenanza 8052 (Crea el Programa 'Rosario 2010 Ciudad Digital')"

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Créase el programa "Open Data Rosario", el mismo tendrá por objeto garantizar el derecho de acceso a la información pública, asegurar la transparencia de la actividad de los órganos públicos y fomentar el gobierno abierto a través de la participación y colaboración de la sociedad civil en la elaboración, definición, implementación y control de las políticas y las decisiones de carácter público.

**Art. 2º.-** Serán objetivos del Programa "Open Data Rosario":

- a. Facilitar el acceso por medios electrónicos de los ciudadanos a la información y al procedimiento administrativo, con especial atención a la eliminación de las barreras que limiten dicho acceso.
- b. Fomentar la transparencia en la gestión pública; considerando que el uso de medios electrónicos permite facilitar la máxima difusión, y publicidad de las actuaciones administrativas.
- c. Contribuir a la reutilización de la información del Sector Público, tanto a particulares como a empresas para fines comerciales o no.
- d. Mejorar los estándares de calidad de gestión, reduciendo de manera sustancial los tiempos y plazos de los procedimientos administrativos, que permitan mayor eficacia y eficiencia en la actividad administrativa.
- e. Fomentar la participación ciudadana a partir de la publicidad de datos e información de gobierno.

**Art. 3º.-** A los fines de la presente norma se entiende por información pública, a todo dato o conocimiento que conste en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato, incluyendo bases de datos, mensajes, acuerdos, directivas, reportes, estudios, oficios, proyectos de ordenanza, proyecto de decreto, disposiciones, resoluciones, partes, expedientes, informes, notas, memos, correspondencia, actas, circulares, contratos, convenios, estadísticas, instructivos, dictámenes, boletines o cualquier otra información registrada en cualquier fecha, forma y soporte que documente el ejercicio de las facultades, deberes y decisiones de los sujetos obligados y en un todo de acuerdo con la Ordenanza 7249.

**Art. 4º.-** A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la presente, la Municipalidad de Rosario, a través de la autoridad de aplicación, deberá implementar el sitio data.rosario.gob.ar como plataforma para facilitar la búsqueda, descubrimiento y acceso de aquellos conjuntos de datos del sector público que contribuyan a promover la transparencia, a incentivar la participación y colaboración de los ciudadanos en los asuntos de gobiernos, y a estimular la innovación y el desarrollo social, económico y cultural en el ámbito de la ciudad de Rosario.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



**Art. 5º.-** Las disposiciones de la presente ordenanza tendrán alcance según lo definido en los siguientes apartados:

A) Estarán obligados a brindar información, sin perjuicio de otros sujetos:

- 1.- La administración central y descentralizada de la Municipalidad de Rosario.
- 2.- Los entes autárquicos, empresas y sociedades del Estado Municipal.
- 3.- Las sociedades con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Municipio tenga participación en el capital, o en la formación de las decisiones societarias
- 4.- Los fondos fiduciarios integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del Estado Municipal.
- 5.- El Concejo Municipal de Rosario

B) Se excluyen de la presente ordenanza y del programa "Open Data Rosario":

- 1.- La información que se encuentra sujeta a restricciones o privilegios en virtud de la normativa vigente en materia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- 2.- Los documentos sobre los que existan derechos de propiedad intelectual por parte de terceros;
- 3.- La información que pudiere afectar la intimidad de las personas o refiera a bases de datos personales de las mismas. En estos casos sólo podrá suministrarse previa autorización de éstas.
- 4.- La información protegida por el secreto profesional.
- 5.- La información protegida por el secreto bancario.
- 6.- La información que pudiere revelar la estrategia a adoptar por la Municipalidad en la defensa de los derechos e intereses de la misma frente a reclamos administrativos o procesos judiciales.
- 7.- La información exceptuada en virtud de ordenanzas especiales o normas jurídicas de mayor jerarquía.

**Art. 6º.-** La Municipalidad de Rosario velará por que la información del sector público resulte disponible a la ciudadanía, en bruto y en formatos estándar abiertos, facilitando su acceso y permitiendo su reutilización tanto a particulares como a empresas para fines comerciales o no. En la medida de lo posible, tal información se pondrá a disposición del público por medios electrónicos. Se deberá asegurar la existencia de dispositivos prácticos que faciliten la búsqueda de los documentos disponibles para su reutilización, tales como listados, de acceso en línea preferentemente, de los documentos más importantes, y portales conectados a listados descentralizados.

**Art. 7º.-** La reutilización de documentos será abierta, incluso en caso de quienes acceden a la misma exploten ya productos con valor añadido basados en estos documentos. Los contratos o acuerdos de otro tipo entre los organismos del sector público que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

**Art. 8º.-** La información empírica comprendida dentro del Programa "Open Data Rosario", disponible de manera pública en función de lo establecido en el artículo 5º A) deberá incrementarse y actualizarse con una base mínima de incremento anual del 20%, respetando entre otros los siguientes contenidos:

- a. Transparencia fiscal de la gestión pública
- b. Transparencia política de la gestión pública
- c. Servicios municipales
- d. Infraestructura
- e. Instituciones
- f. Indicadores macroeconómicos
- g. Indicadores sociales
- h. Indicadores educativos
- i. Indicadores ambientales
- j. Establecimientos habilitados según rubros
- k. Trámites Municipales
- l. Normativa
- m. Iniciativas legislativas
- n. Procedimientos de contacto entre la ciudadanía y la gestión de gobierno





Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

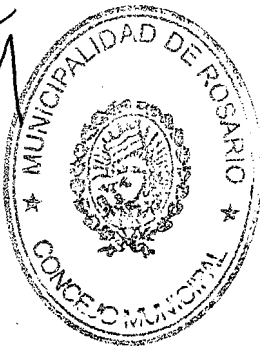


**Art. 9°.-** La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Rosario, la cual deberá remitir un informe anual al Concejo Municipal dando cuenta de los avances progresivos en la implementación del programa "Open Data Rosario".

**Art. 10°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de sesiones, 04 de Setiembre de 2014.-**

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

CM 5
REALIZÓ 019
Vº Bº

**Expte. Nº 213.759-P-2014-C.M.**

Expte. 32893-C-2014  
fs.5

//sario, 29 de septiembre de 2014.

Habiendo quedado en firme por imperio de la Ley Nº 2.756, la Ordenanza Nº 9279 sancionada por el Concejo Municipal en fecha 04 de septiembre de 2014, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

*ou*



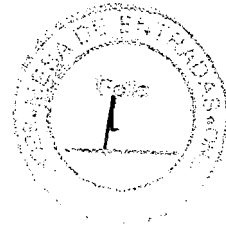
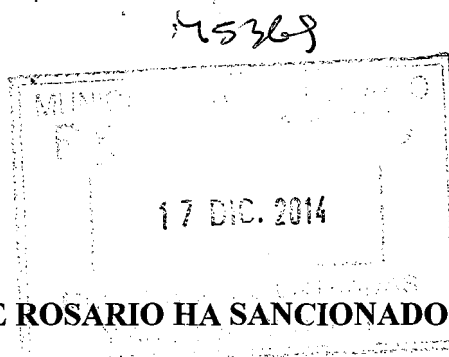
FERNANDO ASEGURADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Dr. JORGE ELDER  
SECRETARIO GENERAL  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.349)**

**Artículo 1º.-** Fíjase en la suma de \$ 7.185.652.389 (pesos siete mil ciento ochenta y cinco millones seiscientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta y nueve) los gastos Corrientes, de Capital y Aplicaciones Financieras del Presupuesto de la Administración Municipal para el Ejercicio 2015, conforme se indica a continuación y analíticamente en las planillas Nº 1 y 2, anexas a la presente ordenanza.

Concepto	G. Corrientes	G.de Capital	A.financieras	Total
<b>Adm.Central</b>	5.582.591.450,00	556.090.912,00	545.090.340,00	6.683.774.702,00
<b>Org.descentral</b>	93.260.448,00	365.381.239,00	0,00	458.641.687,00
<b>Inst.Seg.Social</b>	42.959.000,00	277.000,00	0,00	46.236.000,00
<b>TOTALES</b>	<b>5.718.810.898,00</b>	<b>921.751.151,00</b>	<b>545.090.340,00</b>	<b>7.185.652.389,00</b>

**Art. 2º.-** Estímase en la suma de \$ 7.185.652.389 (pesos siete mil ciento ochenta y cinco millones seiscientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta y nueve) el Presupuesto de Recursos de la Administración Municipal para el Ejercicio 2015, destinado a atender los gastos fijados por el artículo anterior, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla Nº 3, anexa a la presente Ordenanza.

Concepto	Rec. corrientes	Rec. de capital	F.financieras	total
<b>Adm.Central</b>	5.953.257.296,00	180.056.153,00	619.284.555,00	6.752.598.004,00
<b>Org.descentral (Recursos propios)</b>	2.988.423,00	386.529.962,00	300.000,00	389.818.385,00
<b>Inst.Seg.Social</b>	43.236.000,00	0,00	0,00	43.236.000,00
<b>TOTALES</b>	<b>5.999.481.719,00</b>	<b>566.586.115,00</b>	<b>619.584.555,00</b>	<b>7.185.652.389,00</b>

**Art. 3º.-** Estímase en la suma de \$ 74.494.215 (pesos setenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos quince) el desequilibrio presupuestario de la Administración Municipal para el Ejercicio 2015 el cual cuenta con su correspondiente fuente de financiamiento (Incremento de otros pasivos), conforme se explicita en planilla número 4, anexa a la presente Ordenanza.

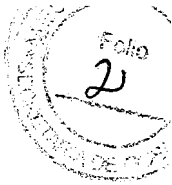
**Art. 4º.-** Fíjase en 10.753 (diez mil setecientos cincuenta y tres) el total de cargos de la planta de Personal Permanente y No Permanente-Contratado de la Administración Central y Organismos Descentralizados. Este total no incluye las plantas del personal del Concejo Municipal, Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario (IMPS), Tribunal Municipal de Cuentas ni Autoridades Superiores.

**Art. 5º.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo a incrementar el número de cargos de la planta de Personal de la Administración Central y Organismos Descentralizados, cuando los mismos se correspondan con disposiciones emanadas del Concejo Municipal.

**Art. 6º.-** Estímase en la suma de \$166.935.245 (pesos ciento sesenta y seis millones novecientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y cinco) los Gastos Figurativos de la Administración Central destinados al financiamiento de los Organismos Descentralizados, según el siguiente detalle:



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



Remesas Ad. Central	S.P.Vy H	I.L.A.R.	Total
P/Transacciones Corrientes	80.556.741,00	21.916.048,00	102.472.789,00
P/Transacciones de Capital	63.962.456,00	500.000,00	64.462.456,00
<b>Total</b>	<b>144.519.197,00</b>	<b>22.416.048,00</b>	<b>166.935.245,00</b>

**Art. 7°.-** Detállase en la planilla N° 5, anexa a la presente Ordenanza el Presupuesto de Gastos por inciso de la Administración Central para el ejercicio fiscal 2015.

**Art. 8°.-** Detállase en planilla número 6, anexa a la presente Ordenanza, el Presupuesto de Gastos por inciso del Servicio Público de la Vivienda y el Habitat y del Instituto de Lucha Antipoliomielítica y Rehabilitación del Lisiado de Rosario para el ejercicio fiscal 2015

**Art. 9°.-** Estímase en la suma de \$ 1.415.919.166 (pesos mil cuatrocientos quince millones novecientos diecinueve mil ciento sesenta y seis ) el Presupuesto de Operaciones del Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario ( I.M.P.S), según se detalla en planilla número 7, anexa a la presente Ordenanza.

**Art. 10°.-** Las obras incluidas en el Plan de Trabajos Públicos de la Administración Municipal podrán financiarse tanto con Recursos de Libre Disponibilidad como con recursos con Afectación Específica. En este último caso se dará cumplimiento a las ordenanzas vigentes que regulan los Fondos y Cuentas con Afectación Específica.

**Art. 11°.-** Autorízase a financiar con hasta el 30% del “Fondo Municipal de Obras Públicas”, los trabajos de Mantenimiento y Reparación en Vías de Comunicación, como así también aquellas erogaciones que tengan una relación directa con la ejecución del Plan de Trabajos Públicos de la Administración Municipal.

**Art. 12°.-** Autorízase a financiar con hasta el 20% del Fondo de “Desagües Pluviales Municipalidad de Rosario”, el Mantenimiento del Sistema de Drenaje a Cielo Abierto y los servicios de Limpieza y desobstrucción de Cañerías.

**Art. 13°.-** Aplícanse para el ejercicio 2015 las disposiciones del art.3° Inc. g) de la Ordenanza 3223/82 a las rentas especiales de jurisdicción municipal, excepto al Fondo Municipal de Obras Públicas y el Fondo que emerge del Plan Solidario de Cloacas. Deberán permanecer en sus respectivos fondos especiales los remanentes de ejercicios anteriores cuando así lo requieran, fundamenten y respalden los administradores de los mismos mediante el informe técnico correspondiente

**Art. 14°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo a modificar el Presupuesto de Recursos y Gastos incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas en los siguientes casos:

- Cuando se perciban recursos y/o deba realizar erogaciones originados en Leyes, Decretos, Resoluciones, Convenios y otras disposiciones legales Nacionales y/o provinciales, como así también por los aportes de organismos internacionales debidamente reconocidos.
- Cuando la proyección de ingresos con afectación específica supere los ingresos estimados en el Presupuesto de Recursos, asignando los incrementos a las respectivas fuentes de financiamiento.
- Cuando los ingresos de libre disponibilidad del ejercicio superen tanto el Presupuesto de Recursos aprobado como al total de compromisos definitivos del Presupuesto de Gastos correspondientes a dicha fuente de financiamiento .La diferencia posibilitará incrementar el presupuesto del Ejercicio 2015 o bien constituirse como remanente para el Ejercicio siguiente; en cualquiera de los dos casos se procederá a reforzar la partida de Crédito Adicional Inciso 11.
- En caso de incrementos en los recursos propios de los Organismos Descentralizados no previstos en la presente Ordenanza.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



- Cuando se otorguen plazos financieros para cancelar compromisos contraídos que excedan el Ejercicio 2015 siempre que la obligación esté afectada presupuestariamente en su totalidad en dicho Ejercicio.

**Art. 16°.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 4 de diciembre de 2014.**

  
 Dr. Marcelo Marchionatti  
 Secretario General Parlamentario  
 Concejo Municipal De Rosario



  
 Miguel Zamarini  
 Presidente  
 Concejo Municipal de Rosario

CM h
REALIZÓ [Handwritten Signature]
17/12/14

**Expte. Nº 218080-I-2014 CM.**



expediente nº 218.080-I-2014 CM

**PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO 2015**

COMPOSICION DEL GASTO POR FINALIDAD Y NATURALEZA ECONOMICA

Planilla Nº 1

Administración Central + Organismos Descentralizados + Instituciones de Seguridad Social  
Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos con Afectación Especifica

<i>Finalidad</i>	<i>Gastos Corrientes</i>	<i>Gastos de Capital</i>	<i>Aplicaciones Financieras</i>	<i>Total</i>
ADMINISTRACION GENERAL	690.833.407	8.584.109		699.417.516
SANIDAD	1.746.712.450	85.684.453		1.832.396.903
SERVICIOS A LA COMUNIDAD	1.741.778.853	61.436.975		1.803.215.828
PROMOCION CULTURAL Y EDUCATIVA	352.899.600	131.000		353.030.600
DESARROLLO DE LA ECONOMIA	506.628.797	282.666.739		789.295.536
BIENESTAR SOCIAL	547.018.926	427.247.875		974.266.801
DEUDA PUBLICA	76.638.865		545.090.340	621.729.205
GASTOS A CLASIFICAR	56.300.000	56.000.000		112.300.000
<b>TOTAL</b>	<b>5.718.810.896</b>	<b>921.751.151</b>	<b>545.090.340</b>	<b>7.185.652.389</b>

Sala de Comisiones, 04 diciembre de 2014

LEON DANIELA

ROSUA MARTIN

GIMENEZ LORENA

FORESI VIVIANA

LOPEZ MOLINA  
RODRIGO

CHALE SEBASTIAN

COMI CARLOS

7 Ordenanza Presupuesto Municipal 2015



expediente nº 218.080-I-2014 CM

**PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO 2015**

COMPOSICION DEL GASTO POR FINALIDAD Y NIVEL INSTITUCIONAL

Planilla Nº 2

Administración Central + Organismos Descentralizados + Instituciones de Seguridad Social  
Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos con Afectación Especifica

<i>Finalidad</i>	<i>Administración Central</i>	<i>Organismos Descentralizados</i>	<i>Instituciones de Seguridad Social</i>	<i>Total</i>
ADMINISTRACION GENERAL	699.417.516			699.417.516
SANIDAD	1.807.650.855	24.746.048		1.832.396.903
SERVICIOS A LA COMUNIDAD	1.803.215.828			1.803.215.828
PROMOCION CULTURAL Y EDUCATIVA	353.030.600			353.030.600
DESARROLLO DE LA ECONOMIA	789.295.536			789.295.536
BIENESTAR SOCIAL	497.135.162	433.895.639	43.236.000	974.266.801
DEUDA PUBLICA	621.729.205			621.729.205
GASTOS A CLASIFICAR	112.300.000			112.300.000
<b>TOTAL</b>	<b>6.683.774.702</b>	<b>458.641.687</b>	<b>43.236.000</b>	<b>7.185.652.389</b>

Sala de Comisiones, 04 diciembre de 2014

LEON DANIELA

ROSUA MARTIN

GIMENEZ LORENA

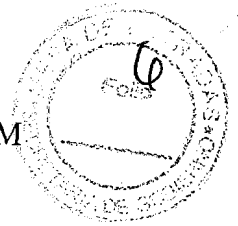
FORESI VIVIANA

LOPEZ MOLINA  
RODRIGO

CHALE SEBASTIAN

COMI CARLOS

expediente n° 218.080-I-2014 CM

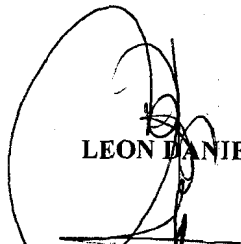

**PRESUPUESTO DE RECURSOS EJERCICIO 2015****COMPOSICION DE LOS RECURSOS POR PROCEDENCIA**

Planilla N° 3

**Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos con Afectación Especifica**

<i>Procedencia</i>	<i>Administración Central</i>	<i>Organismos Descentralizados</i>	<i>Instituciones de Seguridad Social</i>	<i>Total</i>
<b>ORIGEN MUNICIPAL</b>	<b>3.517.828.273</b>	<b>2.230.000</b>	<b>43.236.000</b>	<b>3.563.294.273</b>
De Libre Disponibilidad	2.910.918.323	2.230.000	43.236.000	2.966.384.323
Afectados	606.909.950			606.909.950
<b>ORIGEN PROVINCIAL</b>	<b>1.518.050.057</b>	<b>156.995.409</b>		<b>1.675.045.466</b>
De Libre Disponibilidad	1.123.330.147			1.123.330.147
Afectados	394.719.910	156.995.409		551.715.319
<b>ORIGEN NACIONAL</b>	<b>1.204.103.457</b>	<b>229.991.976</b>		<b>1.434.095.433</b>
De Libre Disponibilidad	997.757.330			997.757.330
Afectados	206.346.127	229.991.976		436.338.103
<b>OTROS ORIGENES</b>	<b>512.616.217</b>	<b>601.000</b>		<b>513.217.217</b>
De Libre Disponibilidad		601.000		601.000
Afectados	512.616.217			512.616.217
<b>TOTAL</b>	<b>6.752.598.004</b>	<b>389.818.385</b>	<b>43.236.000</b>	<b>7.185.652.389</b>

Sala de Comisiones , *ch* diciembre de 2014

  
LEON DANIELA  
  
ROSUA MARTIN

GIMENEZ LORENA

  
FORESU MVIANA

LOPEZ MOLINA  
RODRIGO

CHALE SEBASTIAN

  
COMI CARLOS

9 Ordenanza Presupuesto Municipal 2015





expediente n° 218.080-I-2014 CM

## PRESUPUESTO EJERCICIO 2015

CUENTA DE AHORRO, INVERSION Y FINANCIAMIENTO

Planilla N° 4

Administración Central + Organismos Descentralizados + Instituciones de Seguridad Social  
 Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos con Afectación Específica

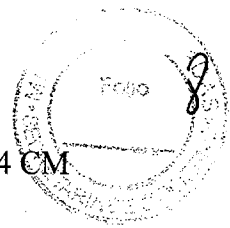
Concepto	Importe
<b>I. RECURSOS CORRIENTES</b>	<b>5.999.481.719</b>
Ingresos Tributarios	4.910.455.645
Ingresos No Tributarios	195.929.746
Venta de Bienes y Servicios de la Administ.Pública	665.454.322
Ingresos de Operación	43.236.000
Transferencias Corrientes	184.406.006
<b>II. GASTOS CORRIENTES</b>	<b>5.718.810.898</b>
Gastos de Consumo	4.987.215.918
Rentas de la Propiedad	76.638.865
Transferencias P/Erogaciones Corrientes	598.656.115
A clasificar	56.300.000
<b>III. RESULTADO ECONOMICO (I - II)</b>	<b>280.670.821</b>
<b>IV. RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>566.586.115</b>
Transferencias de Capital	565.535.115
Disminución de la Inversión Financiera	1.051.000
<b>V. GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>921.751.151</b>
Inversión Real Directa	749.338.331
Transferencias P/Erogaciones de Capital	114.297.820
Inversión Financiera	2.115.000
A Clasificar	56.000.000
<b>VI. INGRESOS TOTALES (I + IV)</b>	<b>6.566.067.834</b>
<b>VII. GASTOS TOTALES (II + V)</b>	<b>6.640.562.049</b>
<b>VIII. RESULTADO FINANCIERO PREVIO (VI - VII)</b>	<b>-74.494.215</b>
<b>IX. FUENTES FINANCIERAS</b>	<b>619.584.555</b>
Disminución de la Inversión Financiera	33.410.123
Disminución de Otros Activos Financieros	33.410.123
Endeudamiento Público e Increm de Otros Pasivos	586.174.432
Obtención de Préstamos a Corto Plazo	511.680.217
Incremento de Otros Pasivos	74.494.215
<b>X. APLICACIONES FINANCIERAS</b>	<b>545.090.340</b>
Amort.de la Deuda y Disminución de O.Pasivos	545.090.340

Sala de Comisiones, 04 diciembre de 2014

**LEON DANIELA**  
  
**ROSUA MARTIN**

**GIMENEZ LORENA**  
  
**FORESI VIVIANA**  
**LOPEZ MOLINA**  
**RODRIGO**

**CHALE SEBASTIAN**  
  
**COMI CARLOS**



expediente nº 218.080-I-2014 CM

**PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO 2015**

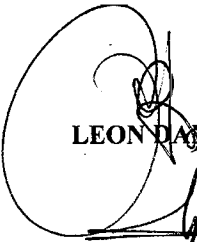

COMPOSICION DEL GASTO POR OBJETO


Planilla Nº 5

ADMINISTRACION CENTRAL

INCISO	Recursos de Libre Disponibilidad	Recursos con Afectación Especifica	TOTAL
PERSONAL	2.658.994.398		2.658.994.398
BIENES DE CONSUMO	202.304.807	176.085.323	378.390.130
SERVICIOS NO PERSONALES	1.225.734.708	591.722.734	1.817.457.442
BIENES DE USO	17.353.149	381.046.943	398.400.092
TRANSFERENCIAS	453.578.762	240.809.673	694.388.435
ACTIVOS FINANCIEROS	1.565.000	550.000	2.115.000
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	621.729.205		621.729.205
GASTOS FIGURATIVOS	101.785.849	65.149.396	166.935.245
FONDO DE RESERVA Y GASTOS IMPREVISIBLES	200.000		200.000
CREDITO ADICIONAL	56.100.000	56.000.000	112.100.000
<b>TOTAL</b>	<b>5.339.345.878</b>	<b>1.511.364.069</b>	<b>6.850.709.947</b>

Sala de Comisiones, 04 diciembre de 2014

  
**LEON DANIELA**  
  
**ROSUA MARTIN**

**GIMENEZ LORENA**  
  
**FORES VIVIANA**  
**LOPEZ MOLINA**  
**RODRIGO**

**CHALE SEBASTIAN**  
  
**COMI CARLOS**



expediente nº 218.080-I-2014 CM

**PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO 2015**

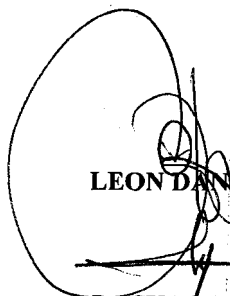
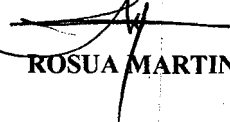
COMPOSICION DEL GASTO POR OBJETO

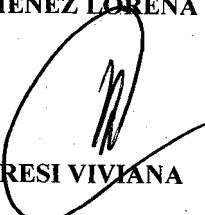
Planilla Nº 6


ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS  
 Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos con Afectación Especifica

INCISO	S.P.V.H.	ILAR.	TOTAL
PERSONAL	36.730.242	21.991.048	58.721.290
BIENES DE CONSUMO	4.507.439	750.000	5.257.439
SERVICIOS NO PERSONALES	23.956.219	1.480.000	25.436.219
BIENES DE USO	350.161.239	500.000	350.661.239
TRANSFERENCIAS	18.540.500	25.000	18.565.500
GASTOS FIGURATIVOS	78.656.903		78.656.903
<b>TOTAL</b>	<b>512.552.542</b>	<b>24.746.048</b>	<b>537.298.590</b>

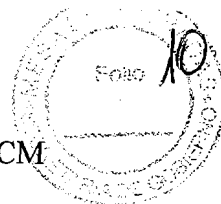
Sala de Comisiones, 04 diciembre de 2014

  
**LEON DANIELA**  
  
**ROSUA MARTIN**

**GIMENEZ LORENA**  
  
**FORESI VIVIANA**  
**LOPEZ MOLINA**  
**RODRIGO**

**CHALE SEBASTIAN**  
  
**COMI CARLOS**

12 Ordenanza Presupuesto Municipal 2015



expediente nº 218.080-I-2014 CM

**PRESUPUESTO EJERCICIO 2015**

PRESUPUESTO DE OPERACIONES INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL

Planilla Nº 7

Concepto	Recursos de Libre Disponibilidad	Recursos con Afectación Específica	Total
<b>TOTAL DE RECURSOS</b>	<b>1.405.045.235</b>	<b>10.873.931</b>	<b>1.415.919.166</b>
RECURSOS PROPIOS	1.012.336.500		1.012.336.500
Tributarios			
No Tributarios	1.012.336.500		1.012.336.500
REMESAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL	1.800.000	10.873.931	12.673.931
FINANCIAMIENTO	390.908.735		390.908.735
Remanentes de Ejercicio Anteriores	390.908.735		390.908.735
<b>TOTAL DE GASTOS</b>	<b>1.405.045.235</b>	<b>10.873.931</b>	<b>1.415.919.166</b>
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	43.236.000		43.236.000
PASIVIDADES	1.193.585.314	10.873.931	1.204.459.245
Del Ejercicio	1.193.585.314	10.873.931	1.204.459.245
De Ejercicios Anteriores			
BENEFICIOS SOCIALES	168.223.921		168.223.921
Seguro y Subsidio	146.910.794		146.910.794
Enfermedades Especiales	21.313.127		21.313.127

Sala de Comisiones , 04 diciembre de 2014


 LEON DANIELA

ROSUA MARTIN

GIMENEZ LORENA


 FORES VIVIANA

LOPEZ MOLINA RODRIGO

CHALE SEBASTIAN


 COMI CARLOS



*Intendencia Municipal  
Rosario*

Expte. Nº 45.369-C-2014.- /

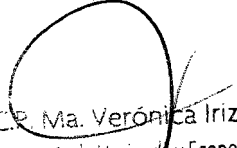
Fojas 11 /

**Ordenanza Nº 9.349/2014** /

Rosario, 18 de Diciembre de 2014.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.

  
C.P. Ma. Verónica Irizar  
Secretaría de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario

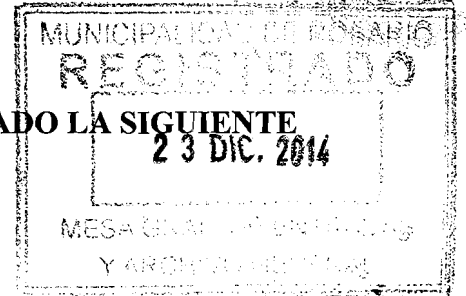


  
**Dra. Mónica Fein**  
Intendenta Municipal



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

46090



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.350)**

**Artículo 1º.-** Incorpórese la siguiente modificación al Presupuesto de Recursos de la Administración Municipal para el Ejercicio 2015:

<b>TOTAL DE RECURSOS</b>	<b>- 61.000.000</b>
<b>INGRESOS TRIBUTARIOS</b>	
Ingresos Tributarios de Jurisdicción Municipal	
Tasas	
Tasa General de Inmuebles	<b>-220.000.000</b>
Derechos	
Derecho de Registro e Inspección	<b>69.000.000</b>
<b>INCREMENTO DE OTROS PASIVOS</b>	
De otras Cuentas a Pagar	
De Otras Cuentas a Pagar a Corto Plazo	<b>90.000.000</b>

**Art. 2º.-** El Departamento Ejecutivo deberá efectuar los ajustes necesarios en el Presupuesto de Gastos de la Administración Municipal, a efectos de compensar la disminución de recursos dispuesta en el artículo 1º.

**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 4 de diciembre de 2014.**



*Marchionatti*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*Zamarini*  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 218080-I-2014 CM.-**



*Intendencia Municipal  
Rosario*

Expte. Nº 46.090-C-2014.-

Fojas 2

**Ordenanza Nº 9.350/2014**

Rosario, 23 de Diciembre de 2014.-

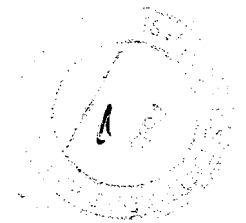
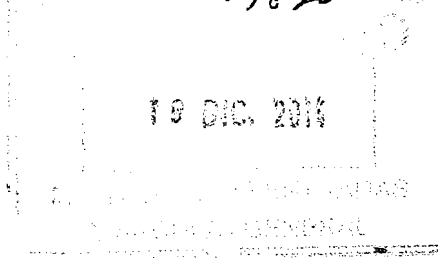
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.

Lic. Guido F. Boggiano  
Subsecretario de Hacienda  
Municipalidad de Rosario



*Dra. Mónica Fein*  
Intendente Municipal



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.353)**

**Artículo 1º.-** Modifíquense los artículos 1, 2, 3, Artículo s/número a continuación de Artículo ... a continuación artículo 4, 8, 9, 10, 11, 12 bis, 12 ter, 14, 16, 17, 19, 30 bis, 32, 35, 42, 44, 46, Artículo ... a continuación artículo 46, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 58, 67 bis, 68, 77, 78, Artículo ... a continuación del 78, 79, 79 bis, 81, 82, 83, 83 bis, 84, 84 bis, 85, 88, 89, 90, 96 bis, 97, 98, 98 bis, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 109, 110 de la Ordenanza General Impositiva, cuya redacción quedará como sigue:

**CAPITULO I  
TASA GENERAL DE INMUEBLES**

Artículo 1º: A los efectos de la determinación del monto de la Tasa General de Inmuebles, establécense las siguientes alícuotas mensuales aplicables para los inmuebles caracterizados como fincas:

	Valor Catastral		Básico	Alícuota	Sobre excedente de
	Desde	Hasta			
Radio 1	\$ 0	\$34.000	\$ 0	0,1216%	\$ 0
	\$34.000	\$59.500	\$ 41,36	0,1290%	\$34.000
	\$59.500	\$104.125	\$ 74,25	0,1369%	\$59.500
	\$104.125	\$182.218	\$ 135,33	0,1453%	\$104.125
	\$182.218	\$318.881	\$ 248,77	0,1540%	\$182.218
	\$318.881	\$558.041	\$ 459,26	0,1602%	\$318.881
	\$558.041	\$976.571	\$ 842,44	0,1667%	\$558.041
	\$976.571		\$ 1.540,00	0,1732%	\$ 976.571

	Valor Catastral		Básico	Alícuota	Sobre excedente de
	Desde	Hasta			
Radio 2	\$ 0	\$34.000	\$ 0	0,1130%	\$ 0
	\$34.000	\$59.500	\$ 38,42	0,1200%	\$34.000
	\$59.500	\$104.125	\$ 69,01	0,1275%	\$59.500
	\$104.125	\$182.218	\$ 125,89	0,1353%	\$104.125
	\$182.218	\$318.881	\$ 231,57	0,1434%	\$182.218
	\$318.881	\$558.041	\$ 427,61	0,1494%	\$318.881
	\$558.041	\$976.571	\$ 784,87	0,1554%	\$558.041
	\$976.571		\$ 1.435,45	0,1618%	\$976.571

	Valor Catastral		Básico	Alícuota	Sobre excedente de
	Desde	Hasta			
Radio 3	\$ 0	\$34.000	\$ 0	0,1081%	\$ 0
	\$34.000	\$59.500	\$ 36,75	0,1148%	\$34.000
	\$59.500	\$104.125	\$ 66,03	0,1220%	\$59.500
	\$104.125	\$182.218	\$ 120,49	0,1298%	\$104.125





Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



	\$182.218	\$318.881	\$ 221,83	0,1378%	\$182.218
	\$318.881	\$558.041	\$ 410,12	0,1436%	\$318.881
	\$558.041	\$976.571	\$ 753,50	0,1496%	\$558.041
	\$976.571		\$ 1.379,78	0,1561%	\$976.571

Radio 4	Valor Catastral		Básico	Alicuota	Sobre excedente de
	Desde	Hasta			
	\$ 0	\$34.000	\$ 0	0,0944%	\$ 0
	\$34.000	\$59.500	\$ 32,11	0,1002%	\$34.000
	\$59.500	\$104.125	\$ 57,66	0,1064%	\$59.500
	\$104.125	\$182.218	\$ 105,16	0,1130%	\$104.125
	\$182.218	\$318.881	\$ 193,41	0,1198%	\$182.218
	\$318.881	\$558.041	\$ 357,18	0,1246%	\$318.881
	\$558.041	\$976.571	\$ 655,21	0,1296%	\$558.041
	\$976.571		\$ 1.197,81	0,1349%	\$976.571

Radio 5	Valor Catastral		Básico	Alicuota	Sobre excedente de
	Desde	Hasta			
	\$ 0	\$34.000	\$ 0	0,1427%	\$ 0
	\$34.000	\$59.500	\$ 48,51	0,1511%	\$34.000
	\$59.500	\$104.125	\$ 87,03	0,1616%	\$59.500
	\$104.125	\$182.218	\$ 159,16	0,1665%	\$104.125
	\$182.218	\$318.881	\$ 289,22	0,1727%	\$182.218
	\$318.881	\$558.041	\$ 525,27	0,1793%	\$318.881
	\$558.041	\$976.571	\$ 954,11	0,1867%	\$558.041
	\$976.571		\$ 1.735,35	0,1938%	\$976.571

Radio 6	Valor Catastral		Básico	Alicuota	Sobre excedente de
	Desde	Hasta			
	\$ 0	\$34.000	\$ 0	0,1793%	\$ 0
	\$34.000	\$59.500	\$ 60,97	0,1896%	\$34.000
	\$59.500	\$104.125	\$ 109,32	0,2030%	\$59.500
	\$104.125	\$182.218	\$ 199,93	0,2089%	\$104.125
	\$182.218	\$318.881	\$ 363,10	0,2168%	\$182.218
	\$318.881	\$558.041	\$ 659,46	0,2251%	\$318.881
	\$558.041	\$976.571	\$ 1.197,82	0,2344%	\$558.041
	\$976.571		\$ 2.178,82	0,2433%	\$976.571



Artículo 2º: A los efectos de la determinación del monto de la Tasa General de Inmuebles, establécense las siguientes alícuotas mensuales aplicables para los inmuebles caracterizados como baldíos:

Valor Catastral		Alícuotas					
Desde	Hasta	Radio 1	Radio 2	Radio 3	Radio 4	Radio 5	Radio 6
\$ 0	\$7.947,38	0,0849%	0,0800%	0,0779%	0,0695%	0,0904%	0,0946%
\$7.947,38	\$15.847,48	0,1107%	0,1042%	0,1015%	0,0907%	0,1179%	0,1233%
\$15.847,48	\$27.785,56	0,1315%	0,1238%	0,1206%	0,1077%	0,1401%	0,1465%
\$27.785,56	\$55.537,13	0,1711%	0,1613%	0,1570%	0,1402%	0,1823%	0,1907%
\$55.537,13	\$119.021,64	0,2172%	0,2047%	0,1994%	0,1780%	0,2314%	0,2421%
\$119.021,64		0,2563%	0,2416%	0,2353%	0,2101%	0,2732%	0,2857%

Los propietarios y responsables del suelo vacante sin edificar y/o urbanizar ubicado en zona urbanizable, según lo establecido por la Ordenanza N° 6492/97, abonarán un adicional resultante de aplicar una alícuota mensual de 0,5823% sobre el valor catastral para el Radio 1; 0,6205% para el Radio 5 y 0,6491% para el Radio 6.

Artículo 3º: En ningún caso, el importe mensual determinado en concepto de Tasa General de Inmuebles podrá ser inferior a los valores mínimos generales que se establecen a continuación, de acuerdo al Radio al que pertenezcan los inmuebles:

Radio	Fincas	Baldíos
1	\$ 70,67	\$ 105,60
2	\$ 49,96	\$ 59,95
3	\$ 32,43	\$ 32,43
4	\$ 19,31	\$ 19,31
5	\$ 80,32	\$ 120,47
6	\$ 100,81	\$ 151,25

Por su parte, en ningún caso el valor que los propietarios y responsables del suelo vacante sin edificar y/o urbanizar ubicado en zona urbanizable, según lo establecido por la Ordenanza N° 6492/97, deban abonar será inferior a \$128,38 para el Radio 1; \$136,79 para el Radio 5 y \$153,16 para el Radio 6.

Artículo s/número: Bonificación a Contribuyentes: El contribuyente podrá optar por cancelar anticipadamente la totalidad de la Tasa General de Inmuebles —de carácter anual— en el plazo que determine para el año fiscal posterior el Departamento Ejecutivo.

De optar por la cancelación en los términos precedentes se efectuará un descuento equivalente al 10% sobre el total anual del tributo con sus adicionales.

## CAPITULO II DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

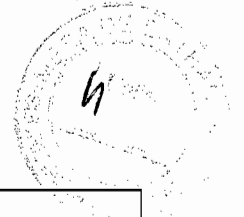
### ALICUOTAS DIFERENCIALES

Artículo 8. Fíjense las siguientes alícuotas diferenciales

<b>a)</b>	- Ventas de libros nuevos, textos de literatura, técnico y científicos	4,41%
	- Alquiler o Venta de juegos o películas	



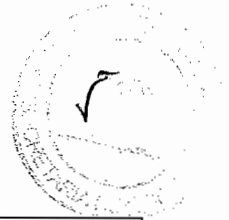
Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



<b>b)</b>	- Comercio de productos alimenticios con una única unidad de explotación, habilitados como almacenes, verdulerías, carnicerías, pescaderías y venta exclusiva de pan al por menor, con excepción de los que se encuentren incluidos en incisos e) o f) del presente artículo.	4,52‰
<b>b')</b>	- Transporte de colectivo de Pasajeros.	5,30‰
<b>c)</b>	- Artesanos en general.	5,57‰
	- Comercio e Industria minoristas de productos alimenticios, con excepción de: bares, restaurantes, pizzerías, casas de comida y rotiserías, que estarán sujetas a alícuota general, supermercados incluidos en el inciso e) o f) y pequeños comerciantes que se encuadren en el inciso e).	
	- Comercio minorista de artículos medicinales, veterinarias y ópticas medicinal.	
	- Comercio e Industria de artículos sujetos a los regímenes nacionales vigentes de impuestos internos unificados e impuestos sobre combustibles líquidos y gas natural, en cuanto se trate de sujetos pasivos de tales gravámenes.	
	- Comercio de Productos Agropecuarios.	
	- Empresas de construcción de obras públicas y/o privadas.	
	- Venta por mayor de arena, pedregullo, canto rodado, similares.	
	- Industria del Software.	
<b>c')</b>	- Compañías de Seguros, Reaseguros y Títulos sorteables.	7,35‰
	- Cooperativas y Mutuales de Seguros	
<b>d)</b>	- Comercios mayoristas (venta de comerciante a comerciante) de empresas con casa central o sucursales en otras jurisdicciones provinciales.	8,93‰
<b>e)</b>	- Establecimientos de comercialización de artículos comestibles en general, de bazar, del hogar e indumentaria y/o de servicios y/o esparcimiento en una misma unidad comercial que ocupen una área total superior a los mil doscientos metros cuadrados (1200 m <sup>2</sup> ), incluyendo depósitos, establecimientos y servicios adicionales con casa central en la ciudad de Rosario; o cadenas de establecimientos de ventas minoristas o cadenas mayoristas que realicen ventas minoristas cuyos eslabones constituyan o pertenezcan a un mismo contribuyente o grupo económico o/y estén conformados por un conjunto de locales de ventas que se encuentren relacionados por elementos comunes cuya utilización comparten y explotación de rubros análogos y/o identidad de objeto económico, con casa central en la ciudad de Rosario. El contribuyente titular de un establecimiento de tales características, deberá tributar por todos sus ingresos aplicando la presente alícuota.	11,34‰
<b>e')</b>	- Telefonía celular móvil y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE).	17,70‰
<b>f)</b>	- Toda actividad de intermediación y aquellas que, en general, sean retribuidas por comisiones, participaciones o conceptos similares, como ser consignaciones, corretajes, mandatos y/o representaciones y/o cualquier otra denominación que se le confiera y que no cuente con previsión específica en otra disposición.	15,75‰
	- Comisiones de ahorro y préstamos en general.	



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



	- Compraventa por mayor y/o menor de chatarra, desechos, sobrantes de producción, artefactos, artículos y materiales usados, excepto la venta por mayor de chatarra con destino a fundición.	
	- Consignaciones de automotores y rodados usados en general.	
	- Empresas de servicios fúnebres y casas velatorias.	
	- Honorarios y comisiones por publicidad y propaganda.	
	- Venta por mayor y menor de tabaco, cigarrillos, cigarros y fósforos.	
	- Venta por menor de billetes de loterías, tarjetas de Prode y cualquier otro sistema oficial de apuestas.	
	- Cines y Teatros.	
	- Alquiler de máquinas lavadoras y secadoras de ropas en general y lavanderías.	
	- Salas destinadas a la proyección de películas.	
	- Guarderías náuticas.	
	- Empresas de servicios eventuales de trabajadores.	
	- La comercialización de productos agrícolas efectuada por las cooperativas de cualquier grado, en tanto corresponda la base imponible especial contemplada en el artículo 81 bis del Código Tributario Municipal.	
<b>f)</b>	-Establecimientos de comercialización de artículos comestibles en general de bazar, del hogar e indumentaria y/o servicios y/o esparcimientos que en una misma unidad comercial ocupen un área total superior a los mil doscientos metros cuadrados (1200 m <sup>2</sup> ), incluyendo depósitos, establecimientos y servicios adicionales, con casa central fuera de Rosario; o cadenas de establecimientos de venta minoristas, o cadenas mayoristas que realicen ventas minoristas cuyos eslabones constituyan o pertenezcan a un mismo contribuyente o grupo económico y estén formados por un conjunto de locales de ventas que se encuentren relacionados por elementos comunes cuya utilización comparten, y explotación de rubros análogos y/o identidad de objeto económico con casa central fuera de la ciudad de Rosario. El contribuyente titular de un establecimiento de tales características, deberá tributar por todos sus ingresos aplicando la presente alícuota. Esta prevalecerá sobre cualquier otra menor prevista para actividades específicas.	19,70%
<b>f')</b>	- Entidades financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley 21526 y sus modificaciones	23,50%
	- Compraventa de divisas.	
<b>g)</b>	- Venta por mayor de especialidades medicinales de aplicación humana con casa central en la ciudad de Rosario.	31,50%
	- Comisiones y honorarios por compra y/o venta de inmuebles.	
<b>h)</b>	- Venta por mayor de especialidades medicinales de aplicación humana con casa central fuera de la ciudad de Rosario.	34,65%
<b>i)</b>	- Comercialización de productos agrícolas-ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.	47,25%
<b>j)</b>	- Café espectáculos, peñas, night clubs y bares nocturnos.	63,50%
	- Bingos.	
	- Casinos.	

**CUOTAS FIJAS ESPECIALES:**

Artículo 9º: Sin perjuicio del tributo que corresponda además liquidar por otras actividades, los locales en los cuales se desarrolle actividad bailable tributarán mensualmente las cuotas fijas especiales siguientes:

1) De hasta 250 m <sup>2</sup>	\$ 1.010
2) De más de 250 y hasta 500 m <sup>2</sup>	\$ 2.953
3) De más de 500 y hasta 750 m <sup>2</sup>	\$ 4.971
4) De más de 750 y hasta 1000 m <sup>2</sup>	\$ 6.962
5) De más de 1000 y hasta 1250 m <sup>2</sup>	\$ 8.952
6) De más de 1250 m <sup>2</sup>	\$ 18.302

A los fines de la determinación del tributo se computarán los m<sup>2</sup> útiles totales del local.

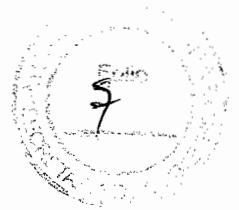
Artículo 10º: Fíjense las siguientes cuotas mensuales mínimas generales por local, aunque no registre ingresos, de acuerdo a la siguiente escala:

a) Locales en que no haya personas en relación de dependencia	\$ 135
b) Locales en que haya una persona en relación de dependencia	\$ 191
c) Locales con dos y hasta cinco personas en relación de dependencia	\$ 517
d) Locales con seis y hasta nueve personas en relación de dependencia	\$ 1.503
e) Locales con diez o más personas en relación de dependencia	\$ 2.225

Las cuotas mensuales mínimas generales por local resultarán de aplicación aún respecto de aquellos casos que tributen cuotas especiales cuando el tributo liquidado conforme a éstas resultare menor al correspondiente de acuerdo a la escala precedente.

Artículo 11º: Las siguientes actividades tributarán de acuerdo a las cuotas mensuales fijas siguientes:

a) Los parques de diversiones: por cada juego de atracción	\$ 19
b) Los salones de entretenimientos: por cada juego de atracción	\$ 55
c) Por explotación de mesas o aparatos mecánicos o electromecánicos para juegos de destreza o habilidad, en bares o negocios autorizados, por unidad	\$ 55
d) Las playas de estacionamiento por m <sup>2</sup> :	
Situadas en área delimitada por Bv. Oroño (ambas aceras), Avda. Pellegrini (ambas aceras) y el Río Paraná	\$ 1,10
Situadas en área delimitada –con exclusión de las incluidas en el supuesto anterior– por: Avda. Pellegrini, Bv. Oroño, Bv. Avellaneda (ambas aceras) y Vías del Ferrocarril Mitre	\$ 0,70
Resto de la ciudad	\$ 0,60
e) Las cocheras cubiertas m <sup>2</sup> :	
Situadas en área delimitada por Bv. Oroño (ambas aceras), Avda. Pellegrini (ambas aceras) y el Río Paraná	\$ 0,60
Situadas en área delimitada –con exclusión de las incluidas en el supuesto anterior– por: Avda. Pellegrini, Bv. Oroño, Bv. Avellaneda (ambas aceras) y Vías del Ferrocarril Mitre	\$ 0,50
Resto de la ciudad	\$ 0,40



f) Por explotación particular de canchas de tenis, fútbol y similares, por unidad	\$ 190
g) Los albergues por horas, moteles, hoteles alojamiento o similares, según ubicación en la ciudad por habitación:	
1) Dentro del radio comprendido entre las vías F.C.G. Mitre, Bv. Avellaneda, Avda. Arijón y el Río Paraná	\$ 250
2) Resto de la ciudad	\$ 160
h) Los café espectáculos, peñas, bares nocturnos y bingos, mensualmente como cuota mínima especial:	\$ 1.210
i) El derecho mensual mínimo a ingresar por los casinos será de:	\$ 66.446

Artículo 12 bis: Las personas físicas, incluyendo las que se identifican como integrantes de Sociedades de Hecho, que posean un único local en la jurisdicción del municipio cuya cantidad de empleados en relación de dependencia no supere las tres (3) personas y que no se encuentren alcanzados por las disposiciones de Convenio Multilateral deberán tributar conforme las pautas de los artículos que siguen.

A tal fin tendrán que inscribirse en el régimen que se enuncia en los artículos siguientes, en las condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

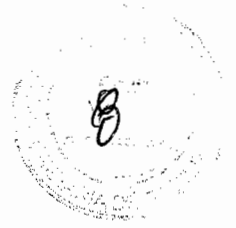
Los sujetos referidos deberán además cumplir con las siguientes condiciones:

- Que sus ingresos brutos totales devengados en el municipio no hayan superado los seiscientos mil pesos (\$ 600.000.-) en los últimos 12 meses calendarios anteriores. Deberán a tal efecto considerarse los ingresos gravados, no gravados y exentos por el tributo.
- Que no superen en el período citado en el apartado anterior la superficie máxima establecida en el artículo 12 ter.
- En los casos de venta de cosas muebles, que el precio máximo unitario de venta no supere la suma de tres mil pesos (\$3.000.-).
- Que no realicen importaciones de bienes y/o de servicios.
- Que no se encuentren alcanzados por las previsiones de los Artículos 9º y 11º de la Ordenanza General Impositiva.

Artículo 12 ter: El tributo será liquidado de acuerdo a la categoría mayor resultante de considerar los parámetros de Ingresos Brutos Anuales y superficie total del local, y, teniendo en cuenta —de corresponder— las previsiones del Artículo 12º incisos b y c, conforme a la siguiente escala:

Categoría	Ingresos Brutos Anuales Hasta	Superficie Total Hasta	Derecho	Publicidad 2% (art. 12 b)	Publicidad 8% (art. 12 c)
I	\$ 72.000	45 m <sup>2</sup>	\$ 112	\$ 114	\$ 121
II	\$ 120.000	85 m <sup>2</sup>	\$ 216	\$ 220	\$ 233
III	\$ 288.000	110 m <sup>2</sup>	\$ 388	\$ 395	\$ 419
IV	\$ 600.000	200 m <sup>2</sup>	\$ 504	\$ 514	\$ 544

Los contribuyentes del presente régimen que deban tributar la contribución mensual prevista por Ordenanza 6200/1996 y sus modificatorias (E.Tu.R.), adicionarán al importe que corresponda a la categoría en la cual se encuadren conforme las tablas anteriores, el monto mínimo que para la actividad —y en su caso el radio— le corresponda conforme al Artículo 8 de la Ordenanza mencionada, sin tener en cuenta los ingresos devengados a los fines de tal contribución.



### CAPITULO III DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo 14º: Por los derechos que establece el Código Tributario Municipal se abonarán los siguientes conceptos:

1)	Reducción de cadáveres, remoción o cambio de ataúd	\$ 215
2)	Derechos de inhumación y exhumación:	
	En el Cementerio El Salvador	\$ 295
	En el Cementerio La Piedad	\$ 190
	En otros Cementerios	\$ 120
3)	Derechos de Introducción:	
	En el Cementerio El Salvador	\$ 880
	En el Cementerio La Piedad	\$ 625
	En el Crematorio Municipal	\$ 500
4)	Servicio de Traslado	\$ 225
5)	Servicios de Cremación de Cadáveres	\$ 825
6)	Depósito de ataúd con cadáveres, caja con restos reducidos, cenizas, por cada día de depósito	\$ 45
7)	Mantenimiento de nichos, panteones, panteones mutuales, sepulturas en elevación. Todo titular de concesión de uso de panteones familiares, panteones colectivos, nichos, urnas, sepulturas edificadas en elevación, abonarán en concepto de retribución de servicios de limpieza, cuidado de césped y conservación de la necrópolis en general, las tasas cuyo valores anuales se detallan:	
	Cementerio El Salvador	
	Panteones familiares por cada m <sup>2</sup> de superficie	\$ 70
	Panteones colectivos por cada m <sup>2</sup> de superficie cubierta	\$ 12
	Nichos por unidad	\$ 130
	Nichos Urnas	\$ 70
	Nichos Dobles	\$ 235
	Nichos Catres, pilares de 4 nichos	\$ 500
	Cementerio La Piedad	
	Panteones familiares por cada m <sup>2</sup> de superficie	\$ 60
	Panteones colectivos por cada m <sup>2</sup> de superficie cubierta	\$ 5
	Urnas por unidad	\$ 35
	Nichos por unidad	\$ 65
	Conjunto 2 nichos catre y urnas, pilares de 4 nichos	\$ 270
	Sepulturas por elevación	\$ 100
	Nichos dobles	\$ 120
8)	Duplicados de títulos de sepulcros otorgados en concesión de uso	\$ 295

CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN EN LOS CEMENTERIOS OBRAS NUEVAS



Artículo 16º: Las obras que se efectúan con los permisos reglamentarios de edificación abonarán por prestaciones de servicios técnicos de revisión de planos e inspección de obras el uno por ciento (1%) del monto de la obra calculada sobre la valuación de la entidad profesional respectiva, con un mínimo de \$ 18.

El mismo concepto y porcentaje corresponderá cuando se trate de refacciones y/o ampliaciones de panteones familiares o colectivos, en cuyo caso deberá presentarse un presupuesto estimativo del valor de la obra sujeto a verificación y rectificación por la oficina técnica respectiva.

El permiso definitivo de edificación se otorgará contra el pago total de la tasa que fija el presente artículo.

#### PENALIDADES

Artículo 17º: Los propietarios que se encuentren edificando o hayan edificado sin permiso municipal, abonarán los siguientes porcentajes para regularizar dichas obras, calculados sobre la valuación de la entidad profesional respectiva, con un mínimo de \$ 60.

Todo ello sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan.

a) En cementerios El Salvador y La Piedad:

Presentación espontánea	2 %
A requerimiento municipal	4 %

b) En los casos de ampliaciones o modificaciones a realizar, cuyo permiso anterior también fuera de regularización de obras sin permiso, los índices establecidos en el inciso a) se incrementarán en un uno por ciento (1%).

Artículo 19º: Los contribuyentes con deudas vencidas en vía administrativa referidas exclusivamente a mantenimiento y arrendamiento de nichos y urnas, podrán suscribir convenios de pagos en cuotas por los importes originales con más los accesorios devengados a la fecha de formalización de los mismos. Los cuales podrán ser hasta doce (12) cuotas mensuales. La deuda de cada cuenta contributiva deberá referir a 4 y 2 obligaciones impagas respectivamente como mínimo. El importe de cada cuota no podrá ser menor a quince pesos (\$ 15). Deberá suscribirse un plan de pago por cada cuenta que registre deuda aunque corresponda a un mismo contribuyente. Para todos estos planes la acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas, o el atraso en más de noventa (90) días corridos en el pago de una (1) cuota producirá la caducidad automática del respectivo convenio de pago quedando facultado el Organismo Fiscal a iniciar las acciones respectivas tendientes al ingreso total de los saldos adeudados y sus accesorios.

#### CAPITULO IV

##### DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 30º Bis: Fíjese asimismo el valor del Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos:

a) Por cada asistente a casinos, bingos, juegos de lotería o tómbolas o cualquier otro evento en el cual se realicen sorteos o rifas	\$ 10
b) Por cada asistente a eventos desarrollados en confiterías bailables, discotecas, cantinas, cabarets y whiskerías.	\$ 1,50

La totalidad de lo recaudado en concepto de Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos, previsto en el presente artículo, será destinado a la integración del Fondo Compensador para el Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros, creado por la Ordenanza Nº 7.099.





Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



### Artículo 32. VALORES MINIMOS Y MAXIMOS

a) Fijese el derecho mínimo en	\$ 0,30
b) Fijese el valor a que se hace referencia en el artículo 105 del Código Tributario Municipal en	\$ 28

## CAPITULO V DERECHO DE ABASTO, MATADEROS E INSPECCION VETERINARIA

Artículo 35º: Por los conceptos del Artículo 108 del Código Tributario Municipal se abonará:

Por media res de animal bovino	\$ 1,40
Por media res de animal porcino	\$ 1,00
Por unidad de lechón	\$ 1,25
Por unidad de cordero o cabrito	\$ 0,50
Por unidad de conejo, nutria o liebre, etc.	\$ 0,10
Por unidad de aves	\$ 0,10
Por kilogramo de embutidos, chacinados y fiambres	\$ 0,15
Por kilogramo de pescado de mar	\$ 0,25

Cuando se trate de fracción de media res o cuarto de res, se fraccionará en la misma proporción el derecho. Las fracciones menores abonarán por kilogramo la parte de derecho proporcional que corresponde a la res, computándose ésta con un peso de doscientos kilogramos (200 Kg.) para vacunos, de noventa y nueve kilogramos (99 Kg.) para terneros o vaquillonas, de sesenta y cinco kilogramos (65 Kg.) para porcinos y de quince kilogramos (15 Kg.) para ovinos.

## CAPITULO VI DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 42:

a) Los quioscos destinados a la exhibición y venta de diarios y revistas ubicados en el sector exclusivamente peatonal de calle Córdoba y de calle San Martín, abonarán por mes	\$ 235
b) Los quioscos destinados a la exhibición y venta de diarios y revistas ubicados en primera zona catastral y en Avenidas y Bulevares, abonarán por año	\$ 470
c) Vendedores con parada determinada y móvil, abonarán por año	\$ 200

**MESAS Y SILLAS EN VIA PEATONAL.** Por ocupación de la vía pública en calle Córdoba Peatonal con mesas, sillas o similares, con fines comerciales, se abonará mensualmente por los períodos de octubre a marzo, ambos inclusive, con acuerdo a vencimientos que fijará el Departamento Ejecutivo:

a) Por cada conjunto de una mesa con hasta cuatro sillas o similares	\$ 75
b) Por cada silla o similar, adicionales o independientes de la anterior y por unidad de capacidad individual	\$ 19

Artículo 44: BOTES Y LANCHAS EN EL PARQUE INDEPENDENCIA.

Por cada bote a remo, bicicleta acuática o velero, en el lago del Parque Independencia, se abonará mensualmente por adelantado	\$ 19
--	-------



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



Por cada piragua tipo involucable se abonará por cuatrimestre adelantado	\$ 7
Por cada lancha a motor se abonará por cuatrimestre adelantado	\$ 9

**Artículo 46: OCUPACION DE LA VIA PUBLICA, SUBSUELO Y ESPACIO AEREO.**

a) Por cada poste o columna, se abonará anualmente:	
• Para tendido de cables, iluminación o publicidad en vía pública	\$ 60
• Utilizado como sustento de toldos metálicos o de lonas permanentes o recogibles en la vía pública:	
En la zona comprendida por las calles Bv. Oroño, Av. Pellegrini, Río Paraná	\$ 149
En la zona comprendida por las calles Av. Avellaneda, Bv. 27 de Febrero, límite zona anterior y Avenidas principales	\$ 75
En el resto de la ciudad	\$ 37
b) Por cada cruce de la vía pública con líneas, cables o riendas, excepto los correspondientes a televisión por cable, se abonará anualmente	\$ 77
Los contribuyentes o responsables por cruces destinados a emisiones de televisión por cable abonarán mensualmente el uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos totales por dicho concepto. En este caso, el vencimiento para el pago libre de recargos operará el día diez (10) o hábil inmediato posterior del mes siguiente al del período fiscal mensual que se declare.	
c) Por cada cruce subterráneo abonará anualmente	\$ 30
d) Por ocupación del espacio aéreo o subterráneo de la vía pública con puentes, pasarelas, galerías subterráneas, etc., por cada m <sup>3</sup> o fracción se abonará anualmente	\$ 35
e) Por cada poste o columna de la infraestructura de la red municipal de Trolebuses o de alumbrado público utilizado para el tendido de cables se abonará anualmente	\$ 60

Artículo.... Los contribuyentes con deudas vencidas en vía administrativa podrán suscribir convenios de pagos en cuotas por los importes originales con más los accesorios devengados a la fecha de formalización de los mismos. A tal fin, la deuda de cada cuenta contributiva deberá referir a tres (3) períodos fiscales como mínimo, debiendo suscribirse, en todos los casos un plan de pago por cada cuenta que registre deuda aunque correspondan a un mismo contribuyente.

Los planes de pago podrán ser de hasta doce (12) cuotas mensuales. En todos los casos el valor de la cuota mínima no podrá resultar inferior a setenta y cinco pesos (\$ 75). La acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas, o el atraso en más de noventa (90) días corridos en el pago de una cuota, producirá la caducidad automática del respectivo convenio de pago quedando facultado el Organismo Fiscal a iniciar las acciones respectivas tendientes al ingreso total de los saldos adeudados y sus accesorios.

**CAPITULO VII  
PERMISO DE USO**

Terminal de Ómnibus – Mariano Moreno

Artículo 48º: Por derechos de uso de plataforma, por cada toque de dársena, se abonará:

a) Servicios regulares:
-------------------------



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



Recorrido hasta 150 km	\$ 7,30
Recorrido hasta 280 km	\$ 14,60
Recorrido hasta 780 km	\$ 18,20
Recorrido de más de 780 km	\$ 21,90
Internacionales	\$ 29,10
b) Servicios especiales de Turismo	\$ 43,30
c) Pre y Post trasbordo	\$ 21,90
d) Refuerzo: 50% del valor de toque de dársena de la categoría que se refuerza.	

Artículo 49º: Por derecho de uso de piso, se abonará mensualmente:

a) Empresas que realizan hasta 300 (inclusive) toques de dársena por mes	\$ 437
b) Empresas que realizan más de 300 toques por mes	\$ 874

Artículo 50º: Por derecho de locación de espacios destinados exclusivamente a boletería se abonará mensualmente:

Por cada m <sup>2</sup> o fracción	\$ 437
------------------------------------	--------

Las empresas que no posean espacios destinados a boletería, podrán optar por una de las existentes a los fines de posibilitar la venta de sus boletos, abonando mensualmente una suma equivalente al 50% de la locación determinada según el párrafo anterior.

En el caso de empresas que dispongan de boletería propia y además expendan boletos en otras boleterías ajenas al sector asignado a la comercialización del destino en cuestión, el valor a tributar por m <sup>2</sup> o fracción será de	\$ 656
---	--------

Este último valor será de aplicación también, para las empresas que sin boletería en la Terminal de Ómnibus, vendan pasajes en más de una boletería.

Artículo 52º: Por espacios destinados a exhibición de elementos publicitarios, exceptuándose los correspondientes a locales de negocios en concesión, se abonará mensualmente:

Por cada m <sup>2</sup> o fracción	\$ 109,30
------------------------------------	-----------

Artículo 53º:

Por derecho de uso de plataforma de la Plaza Sarmiento y por cada servicio diario se abonará	\$ 3
--	------

Artículo 54º: Por derecho de uso de piso se abonará mensualmente:

a) Más de diez (10) servicios diarios	\$ 1.055
b) Por cada servicio adicional	\$ 105

## CAPITULO IX

### DERECHO DE CONTRALOR E INSPECCION SOBRE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 58: El derecho de contralor e inspección establecido por el artículo 113º del Código Tributario Municipal, se abonará para el caso de obras públicas mediante aplicación del seis por ciento (6%) sobre el monto de obras que las empresas efectúan dentro del Municipio.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



En los casos de obras de pavimentación tipo ruta, el porcentaje de aplicación será del tres por ciento (3%) sobre dicha base.

En los casos de obras que se ejecuten mediante el sistema de pago directo de vecino a empresa, el porcentaje de aplicación será del dos por ciento (2%).

De tratarse de obras en la vía pública ejecutadas por terceros por el derecho de contralor e inspección establecido por el artículo 113° del Código Tributario Municipal, se abonarán los siguientes valores:

Por cada cuadra de vereda intervenida o fracción	\$ 700
Por cada cuadra de calzada intervenida o fracción	\$ 1.400
Por cada cruce de calles	\$ 350

### CAPITULO XIII

#### TASA POR FACTIBILIDAD DE INSTALACIÓN Y CONTROL ESTRUCTURAS SOPORTES DE ANTENAS DE RADIOCOMUNICACIONES

Artículo 67 Bis: Por factibilidad de instalación de sitio radio base de telefonía celular, por unidad se abonará:

Estructura tipología 5-c) Estructura sobre Pared. Ord. 8367/08, Art. 5).	\$ 37.500
Estructura tipología 5-b) Estructura soporte anclada sobre edificación existente. Ord. 8367/08, Art. 5).	\$ 37.500
Estructura tipología 5-a) Estructura soporte con anclajes a nivel de suelo. Ord. 8367/08, Art. 5).	\$ 75.000

Las obligaciones establecidas por el presente artículo, vencerán en cada caso, a los diez (10) días hábiles de la fecha de emisión del valor correspondiente debiendo abonarse previo a la instalación.

Artículo 68:

Por los servicios de verificación del cumplimiento de los requerimientos de estructuras e instalaciones y de control de los niveles de radiación generados, se abonará por unidad y por trimestre	\$ 9.000
---	----------

Las obligaciones establecidas por el presente artículo vencerán, en cada caso, según dispone el artículo 111° de esta Ordenanza Impositiva para gravámenes con periodicidad menor al semestre.

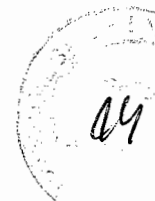
En caso de abandono serán subsidiaria y solidariamente responsables por el desmantelamiento de las instalaciones y por el gravamen eventualmente incumplido hasta ese momento, los propietarios de los predios ocupados por las obras, responsabilidad que se hará extensiva en cuanto al costo incurrido si el desmontaje y retiro debieran ser encarados por la Municipalidad por razones de seguridad.

### CAPITULO XIV

#### TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 77°:

Por los servicios de desinfección que deban efectuarse a los automotores	\$ 196
--	--------



de alquiler con taxímetro, remises, transportes escolares y especiales se abonará semestralmente por cada unidad	
--	--

## Artículo 78°:

Por los servicios de desinfección mensual que deben efectuarse a los automotores destinados a transporte urbano de pasajeros, se abonará mensualmente por cada unidad	\$ 34
---	-------

## Artículo .....

a) Para la limpieza, desinfección y descarga del baño químico, por cada servicio	\$ 7,50
b) Para la limpieza y desinfección, por cada servicio	\$ 1,50

## Artículo 79°:

Por cada servicio de Revisión Técnico-Mecánico integral de automóviles con taxímetro, remises, transportes escolares, especiales, de sustancias alimenticias y TUP.	\$ 175
Por la provisión de documentos, certificaciones y/ o identificaciones auto-adhesivas (obleas) encuadrada en la ley Provincial 13.133 Decreto reglamentario 0869/09 y resoluciones complementarias	4 UF

## Artículo 79° Bis:

Por cada servicio de revisión técnico-mecánico integral de automóviles con taxímetro, remises, con encuadre en Ordenanza Nº 5453/92	\$ 56
Por cada revisión técnica anual de vehículos habilitados para transporte de sustancias alimenticias	\$ 94

## Artículo 81°: Por cada libreta sanitaria se abonará:

A requerimiento de empresas, comercios, etc.	\$ 12
A requerimiento de personas físicas	\$ 9

## Artículo 82°:

Por estadía de vehículos en playa de estacionamiento de la Dirección General de Tránsito, se abonará por unidad y por día, a computarse a partir de las 48 horas de su ingreso	\$ 15
--	-------

En ningún caso el importe total en concepto de estadía podrá superar el 33% del valor que surja de las tablas de valuaciones de la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor, siendo de aplicación —en lo pertinente— lo establecido por el Decreto Nº 251/10 del Departamento Ejecutivo Municipal.

## Artículo 83°:

Por el servicio de transporte, remoción, remolque o acarreo de vehículos u objetos propiedad de terceros, excepto motovehículos y camiones que deban ser retirados de la vía pública o de lugares donde el estacionamiento se encuentre prohibido, con destino a playas municipales se abonará el importe de	\$ 340
--	--------



Por el servicio de transporte, remoción, remolque o acarreo de motovehículos que deban ser retirados de la vía pública o de lugares donde el estacionamiento se encuentre prohibido, con destino a playas municipales se abonará, por cada unidad el importe de	\$ 70
Por el servicio de transporte, remoción, remolque o acarreo de camiones, que deban ser retirados de la vía pública o de lugares donde el estacionamiento se encuentre prohibido, con destino a playas municipales, se abonará por cada unidad el importe de	\$ 700

Estos importes serán abonados conjuntamente con la multa correspondiente que les fuere impuesta por el Tribunal Municipal de Faltas al juzgar la infracción que originara dicho acarreo.

En caso de ser desestimada la infracción por parte del Juez actuante, no corresponderá abonar valor alguno en concepto de acarreo.

Artículo 83 bis: Por los servicios y trabajos que la Municipalidad asuma en virtud del incumplimiento de los titulares de inmuebles de las obligaciones impuestas por la Ordenanza N° 5.078, conforme texto modificado por Ordenanza N° 6868, estos deberán abonar:

a) Por limpieza de frente o muro, por m <sup>2</sup>	\$ 90
b) Por desmalezamiento, por m <sup>2</sup>	\$ 28
c) Por desratización, por m <sup>2</sup>	\$ 20
d) Por relleno de pozos, por m <sup>3</sup>	\$ 277
e) Por tareas de ejecución de veredas:	
• por m <sup>2</sup> de desmonte terreno natural	\$ 36
• por m <sup>2</sup> de ejecución de contrapisos de hormigón premoldeado	\$ 138
• por m <sup>2</sup> de ejecución de pisos de baldosas calcáreas, con provisión de materiales	\$ 312
• por m <sup>2</sup> de ejecución de pisos y/o carpetas de nivelación de cemento	\$ 124
• por m de sellado de juntas de dilatación con material asfáltico	\$ 25
• por unidad de provisión y carga en volquete de 2,50 m <sup>3</sup>	\$ 575
• por metro de ejecución de cordones de contención de ladrillos revocados	\$ 137
f) por cada metro de ejecución de:	
• por m <sup>2</sup> de sendero de hormigón alisado	\$ 353
• por m de cerco de alambre tejido	\$ 505
• por m de cerco de mampostería	\$ 1.575
g) por limpieza de basurales a cielo abierto en terrenos privados:	
• hasta 6 m <sup>3</sup> inclusive	\$ 1.457
• de 7 a 12 m <sup>3</sup> inclusive	\$ 3.825
• de 13 a 18 m <sup>3</sup> inclusive	\$ 5.280
• de 19 a 24 m <sup>3</sup> inclusive	\$ 6.280
• más de 24 m <sup>3</sup> se cobrará por cada m <sup>3</sup>	\$ 300

Las obligaciones emergentes del presente artículo podrán ser canceladas en cuotas de acuerdo a lo que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



#### Artículo 84º: RETIRO DE MERCADERÍAS Y/O DE ELEMENTOS A DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Por el servicio de transporte, remoción, remolque o acarreo de elementos que se encuentren invadiendo la vía pública o trasgrediendo disposiciones reglamentarias, excepto las realizadas con grúas o hidroelevador se abonará el importe de	\$ 493
Por retiro de elementos con utilización de grúas o hidroelevador	\$ 1.266

El Departamento Ejecutivo podrá instaurar montos menores de acuerdo a las pautas que estime razonables.

#### DEPOSITO

Artículo 84º bis: Por el depósito de mercadería y/o elementos que hayan sido retirados por transgredir disposiciones reglamentarias, serán abonados por unidad y por día a computarse a partir de las 48 horas de su ingreso los siguientes valores:

Por cada elemento que pesare menos de 100 kg	\$ 8,50
Por cada elemento que pesare 100 kg o más	\$ 11,40
Si el elemento ocupare más de 2 m <sup>3</sup> y/o pesara más de 300 kg	\$ 16,50

El Departamento Ejecutivo podrá modificar la escala y/o los valores referidos de acuerdo a los parámetros que estime razonables.

#### Artículo 85º:

Por el servicio de registro fotográfico de infracciones de tránsito se abonará	\$ 65
--	-------

#### Artículo 88º: REGISTRO DE CUBICAJE DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE ARENA Y SIMILARES. CUOTA.

Por cada registro de vehículos, por año se abonará	\$ 105
--	--------

#### Artículo 89º: TASA DE FISCALIZACION, INSPECCION Y OTROS SERVICIOS GENERALES. FERIAS.

Por cada puesto en ferias y por mes, se abonará	\$ 28
---	-------

#### Artículo 90º:

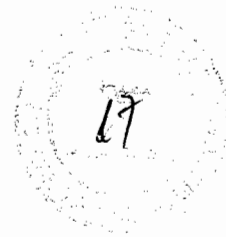
Por la supervisión de ascensores, con encuadre conforme a la Ordenanza Nro.6035/95, se abonará semestralmente	\$ 338
---	--------

#### Artículo 96 bis: TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE CONDUCTOR.

Por la recepción, control de datos y antecedentes punibles, educación vial y verificación de conocimientos reglamentarios, acordes a las respectivas categorías, con emisión del carnet respectivo, se abonarán las siguientes Tasas Retributivas:

#### Licencia de Conductor:

a) Por cada nueva habilitación para carnet de conductor válidas por más de 3 años y hasta 5 años inclusive	\$ 230
b) Por cada renovación válidas por más de 3 años y hasta 5 años inclusive	\$ 175



Cuando por motivos fundados en la evaluación realizada a los solicitantes el otorgamiento se limite a más de 1 año hasta 3 años inclusive de validez, la Tasa a abonar será equivalente al sesenta por ciento (60%) de los montos anteriores.

Cuando por motivos fundados en la evaluación realizada a los solicitantes, el otorgamiento se limite a 1 año inclusive de validez, la Tasa a abonar será equivalente al cuarenta por ciento (40) de los montos anteriores.

Licencia Profesional Provincial Interjurisdiccional para el transporte público de pasajeros: Conforme al acuerdo suscripto entre la Municipalidad de Rosario y la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Santa Fe —ratificado mediante Decreto Provincial N°1768/09— y de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Provincial N° 740/2012, se establece la UF (Unidad Fija) como parámetro para determinar el precio uniforme de la Licencia de Conducir Provincial Profesional, la que equivale al precio de venta al público de (1) litro de nafta especial en las estaciones de servicio YPF del Automóvil Club Argentino, tal como sigue:

c) Alta choferes y guardas licencia interjurisdiccional 5 años	30 UF
d) Alta choferes y guardas licencia interjurisdiccional 4 años	24 UF
e) Alta choferes y guardas licencia interjurisdiccional 3 años	18 UF
f) Alta choferes y guardas licencia interjurisdiccional 2 años	12 UF
f) Renovación choferes y guardas licencia interjurisdiccional	9 UF

En los casos de los apartados a), b), c), d), e) f) y f) deberá adicionarse a la Tasa Retributiva fijada el costo del examen de verificación de aptitudes psicofísicas requerido para obtener la licencia. El costo de dicho examen, determinado anualmente por convenio entre el Colegio de Médicos de Rosario de la 2da. Circunscripción de Santa Fe, la Caja de Seguridad Social para los profesionales del Arte de Curar de Santa Fe y el Departamento Ejecutivo Municipal, se fija en sesenta pesos (\$ 60), correspondiendo adicionar —en forma proporcional a los años de vigencia del carnet otorgado los sellados de ley correspondientes.

g) Por pérdida, extravío o cambio de datos a efectuarse en cada licencia de conducir la tasa a abonar será el equivalente al treinta por ciento (30%) de la indicada en el apartado a)
h) Por cada certificado de legalidad de Licencia de Conducir la tasa a abonar será el equivalente al veinte por ciento (20 %) de la indicada en el apartado a)

## CAPITULO XV

### TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA Y OTRAS PRESTACIONES

Artículo 97°: Por análisis y controles técnicos, inscripciones y reinscripciones y certificaciones de productos de consumo en general, se abonará según el siguiente detalle:

Por análisis de muestras (cualquier alimento o bebida) solicitado por empresas, comercios o particulares el cual tenga un fin comercial	\$ 183
Por análisis de muestras (cualquier alimento o bebida) solicitados por comerciantes y que correspondan a una actuación de auditoria	\$ 70
Por análisis e inspección de productos alimenticios sacados a remate, se abonará por cada remate	\$ 140

En caso de no tener que realizarse análisis químicos de los productos a rematarse, se cobrará el cincuenta por ciento (50%) de lo establecido.





En caso de análisis solicitados para domicilios particulares dentro del Ejido Municipal, estos valores se reducirán al 50 %.

Por cada juego (triplicado) de obleas identificatorias de habilitación vehicular a Unidad de Transporte Alimenticio/Unidad de Reparto de Alimento (UTA/URA)	\$ 75
---	-------

Artículo 98°: Por las tasas de oficina referidos a la Dirección General de Topografía y Catastro se abonarán los siguientes importes por los conceptos que se detallan:

Catastro provisorio, por cada propiedad	\$ 35
Catastro definitivo, por cada propiedad	\$ 35
Modificación de estado parcelario -Unificación o Desglose-	\$ 21
Certificado Catastral para Edificación Regularización	\$ 30
Certificado Catastral para Demolición	\$ 30
Certificado de Numeración Oficial	\$ 21
Información Parcelaria	\$ 8
Certificado de Superficies Edificadas p/Circular 34 inc. h u otros motivos	\$ 21
Listado de Subdivisiones de Inmuebles en Propiedad Horizontal	\$ 4,50
Certificado de Propiedades	\$ 4,50
Constancia de mayor área	\$ 17,50
Password anual por acceso remoto a datos catastrales	\$ 420
Productos informáticos catastrales personalizados:	
Por hora de trabajo	\$ 90
Por cada registro de la tabla de datos (hasta 10 columnas de datos por registro)	\$ 5,50
Cada columna de datos que exceda de 10, se adicionará un 10% al monto correspondiente por el ítem anterior. No se incluye provisión de medio de almacenamiento	
<b>TOPOGRAFÍA</b>	
Por expedientes de urbanización de terrenos:	
Por cada solicitud de instrucciones	\$ 165
Por cada hoja	\$ 3,50
Por cada hectárea o fracción de superficie útil	\$ 83
Visación de planos de mensura y subdivisión en expedientes comunes:	
Por cada solicitud	\$ 68
Por cada lote	\$ 16
Visación de planos de Prehorizontalidad:	
Carpeta carátula	\$ 68
Expediente Definitivo	\$ 68
Por cada unidad funcional de hasta 60 m <sup>2</sup> de superficie cubierta exclusiva	\$ 21
Por cada unidad funcional de hasta 80 m <sup>2</sup> de superficie cubierta exclusiva	\$ 26



Por cada unidad funcional de hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie cubierta exclusiva	\$ 32
Por cada unidad funcional de más de 100 m <sup>2</sup> de superficie cubierta exclusiva	\$ 74
<b>Visación de planos de mensura y división en régimen de propiedad horizontal:</b>	
Carpeta carátula (con un máximo de hasta 12 planos o juegos de planos)	\$ 63
Por cada unidad funcional de hasta 60 m <sup>2</sup> de superficie cubierta exclusiva	\$ 21
Por cada unidad funcional de hasta 80 m <sup>2</sup> de superficie cubierta exclusiva	\$ 26
Por cada unidad funcional de hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie cubierta exclusiva	\$ 32
Por cada unidad funcional de más de 100 m <sup>2</sup> de superficie cubierta exclusiva	\$ 74
Por cada copia de más, de plano o juegos de planos	\$ 11
Por la visación de planos de propiedad horizontal cuando se trate de unidades ya existentes que sufren modificaciones de porcentajes de valor y/o superficies y medidas, además del sellado por cada unidad modificada, deberá abonarse el veinte por ciento (20%) del sellado que corresponde al resto de las unidades que integran el conjunto.	
<b>Verificación de Línea Municipal:</b>	
Verificación Vivienda unifamiliar	\$ 24,50
Verificación Edificios en altura, por planta	\$ 24,50
Conjuntos habitacionales hasta 50 viviendas	\$ 213,50
Conjuntos habitacionales hasta 100 viviendas	\$ 343
Conjuntos habitacionales más de 100 viviendas	\$ 635
Certificado de libre deuda para mensura y división y/o unificaciones	\$35
<b>Certificado de verificación de Límites y amojonamiento:</b>	
Sellado copia definitiva	\$ 52
Consulta de Mensura y/o Subdivisiones	\$ 17
<b>Verificación de distancia entre Farmacias:</b>	
Determinación en gabinete que no requiera inspección	\$ 83
Con inspección y hasta 2 Farmacias verificadas	\$ 432
Cuando la inspección supere dicha cantidad, deberá incorporarse \$83 por cada farmacia adicional.	
<b>CARTOGRAFÍA</b>	
<b>Productos cartográficos formato papel:</b>	
Plano de la ciudad, papel ilustración, frente y dorso, plegado, cerrado (80x80)	\$ 66,50
Plano de la ciudad, papel ilustración, solo frente, (80 x 80cm)	\$ 52,50
Ploteo Plano de la ciudad y Temáticos, color, tamaño AO	\$ 63
Ploteo otros planos, color, con plenos:	



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



Por metro lineal	\$ 105
Tamaño A3	\$ 21
Tamaño A4	\$ 14
Ploteo otros planos, color, sólo líneas:	
Por metro lineal	\$ 61
Tamaño A3	\$ 10,50
Tamaño A4	\$ 5,50
Por producción de cartografía especial personalizada corresponderá sumar, por hora de trabajo	\$ 88
Productos cartográficos formato digital (tif) (sin provisión de medio magnético) (x) Número de archivos solicitados:	
De 1 a 10 archivos gráficos (manz., catastrales, líneas, secciones), por cada archivo	\$ 2,70
De 11 a 50 archivos gráficos (manz., catastrales, líneas, secciones)	\$ 27 + \$ 1,05 (x-10)
De 51 a 100 archivos gráficos (manz., catastrales, líneas, secciones)	\$ 69 + \$ 0,50 (x-50)
Más de 101 archivos gráficos (manz., catastrales, Líneas, secciones)	\$ 94,40 + \$0,15 (x-100)
Parcelario de todas las manzanas	\$ 525
Fotografías aéreas y/o imágenes satelitales	\$ 15,50
Por producción y tratamiento personalizados de imágenes especiales corresponde sumar, por hora de trabajo	\$ 87,50
Productos cartográficos formato digital (pdf) (sin provisión de medio magnético) (x) Número de archivos solicitados:	
Planos temáticos generales (todo el Municipio de Rosario), c/u	\$ 25,50
De 1 a 6 archivos sectorizados por distrito, sección o seccionales, c/u	\$ 9,80
De 7 a 30 archivos sectorizados por distrito, sección o seccionales	\$ 58,80 + \$1,40 (x-6)
Más de 30 archivos sectorizados por distrito, sección o seccionales	\$ 92,40 + \$ 0,45 (x-30)
Aplicación (vinculación y visualización de archivos)	\$ 25,20
Por producción de cartografía temática personalizada corresponde sumar por hora de trabajo	\$ 87,50
Productos cartográficos formato digital (dwg) -Bases de datos (mdb) (sin provisión de medio magnético) (x) Cantidad de Km <sup>2</sup> solicitados:	
Plano total georeferenciado (manzanas, calles, detalles)	\$ 1.050
Plano sectorizado (manzanas, calles, detalles) de 1 a 10 Km <sup>2</sup> , por c/ Km <sup>2</sup>	\$ 21
Plano sectorizado (manzanas, calles, detalles) de 11 a 50 Km <sup>2</sup>	\$ 210 + \$ 7 (x-10) km <sup>2</sup>
Plano sectorizado (manzanas, calles, detalles) más de 50 Km <sup>2</sup>	\$ 490 + \$5,25 (x-50) km <sup>2</sup>



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



Plano georeferenciado con bases de datos	\$ 8.750
Actualización Plano georeferenciado y bases de datos (única vez)	\$ 2.100
Base de datos de calles (nombre, ex calles, ordenanza)	\$ 27
Por producción de cartografía vectorial personalizados corresponde sumar por hora de trabajo	\$ 87,50
Fotocopias – Copias heliográficas – Certificados:	
Por cada módulo oficio	\$ 5,50
Certificación de la fotocopia	\$ 17,50
Certificado nombre actualizado de calle	\$ 5,50
Solicitud de corrección de planos de mensura inscriptos y certificados de verificación de límites y amojonamiento	\$ 52,50

Artículo 98° Bis:

Por la extensión del Certificado Urbanístico de Aplicación del Régimen Diferencial para el Desarrollo de Proyectos Edilicios Especiales por la Secretaría de Planeamiento deberá abonarse la suma de	\$ 1.100
--	----------

Artículo 101°: Por los derechos de oficina referidos a construcción de obras privadas se abonará:

Por cada carpeta carátula de solicitud para edificar y/o registrar y que incluyen certificado final y de liquidación	\$ 88
Por visación de anteproyectos, de conformidad al Reglamento de Edificación, presentación en carpetas destinadas a tal fin, con una validez de 60 días a partir de la visación, por cada carpeta	\$ 88
Por renovación por cada sesenta días más, por cada carpeta	\$ 88
Por cada certificado otorgado	\$ 18
Por cada consulta de planos en archivos	\$ 14
Por cada módulo A4 de copia de planos	\$ 4
Por cada oficio librado a petición de parte que requiera informes técnicos	\$ 9

Artículo 102°: Por los derechos de oficina referidos a automotores, se abonará:

a) Por cambios de unidad de coches taxímetros, remises, transporte escolar y especial	\$ 153
b) Por adjudicación de nuevas chapas de taxis y remises	\$ 80.000
c) Por transferencia licencia de taxis y remises	\$ 80.000
El presente derecho de transferencia de licencia de taxis y remises no es aplicable a:	
1) Las que se originen por causa de muerte del titular, en beneficio de herederos declarados.	
2) Cuando se funden en causa de enfermedad debidamente acreditada y lo sea a favor de ascendientes o descendientes en cualquier grado, y en la línea colateral hasta el cuarto grado.	
3) Cuando lo soliciten mayores de 60 años a favor de sus descendientes en cualquier grado, y en la línea colateral hasta el cuarto grado.	
d) Por habilitación de cada apoderado de titular de licencia de taxis, remises, transportes escolares o especiales	\$ 4.000
e) Por la emisión de carnet (nuevo o renovación) de chofer titular o relevante de taxis, remises, transporte escolar y especial	\$ 110



f) Por la emisión de duplicados de cualquier tipo (de carnet, de franquicias, de declaraciones juradas, permisos, chapas, obleas, comprobantes de control técnico y toda otra documentación) relacionadas con licencias o permisos, franquicias, choferes y automotores, y/o constancias de titularidad, se abonará:	\$ 169
Por la emisión de duplicados de franquicias (medio boleto, mayores de 69 años, bomberos y vecinalistas) excepto personas con discapacidades	\$ 45
Cuando se tratare de franquicias de colectivos para personas discapacitadas, el primer duplicado será sin cargo y para los siguientes el importe será de	\$ 15
g) Sin perjuicio de los conceptos anteriores, en todos los trámites relacionados con altas, bajas, transferencias, modificaciones, presentaciones o solicitudes asociadas a licencias o permisos, franquicias, choferes y automotores, se tributará una tasa por actuación de	\$ 6
h) Por la inscripción o renovación de matrícula habilitante de Instructores para la conducción de automotores, las Academias de Conducción abonarán	\$ 949

Artículo 104º: ESPECTACULOS Y PUBLICIDAD. Por los derechos de oficinas referidos a espectáculos y publicidad, se abonará:

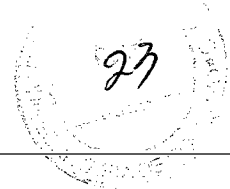
Por cada solicitud de permiso municipal por ofrecimiento de bailes con o sin shows, con o sin cobro de entradas, se abonará por cada fecha y lugar de realización	\$ 141
Por permiso de bailes en reuniones familiares sin cobro de entrada ni tarjetas previas, se abonará el sellado correspondiente a una foja de actuación (artículo 109 inc. a)	
Por cada permiso de exhibición de elementos publicitarios	\$ 56
Por derechos de planos correspondientes a elementos publicitarios	\$ 56
Por cada permiso para uso de autoparlantes	\$ 28

Artículo 105º: MATRICULAS. Por los derechos de oficina referidos a inscripción y matriculaciones se abonará:

I) Por matrículas anuales de abastecedores, transportistas y distribuidores de artículos de consumo:	
a) Los establecimientos o entidades que se encuentran previstos en el Decreto Nacional Nro. 597/73 y los que la legislación nacional en la materia incluye expresamente referidos al abastecimiento o introducción de carnes vacunas y estén ubicados dentro o fuera del Municipio	\$ 1.705
La precitada matrícula incluye el abastecimiento o introducción de carnes ovinas, caprinas y porcinas que efectúen dichos establecimientos o entidades autorizadas.	
b) Transportistas exclusivamente de carnes ovinas, caprinas y porcinas, de mataderos o frigoríficos instalados dentro del Municipio, municipales o privados o en cuanto introduzcan de establecimientos de otras localidades, sujetos a las disposiciones de la Ordenanza en vigor y Código Bromatológico, pudiendo a la vez efectuar reparto del comercio detallista de la ciudad, por cuenta propia	\$ 377



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



c) Los transportistas que se ocupen por cuenta propia del transporte de carnes, referidos en los incisos anteriores, procedentes de establecimientos instalados dentro del Municipio, municipales o privados, o de otras localidades, siempre que éstos últimos posean matrícula especificada en los incisos a) o b), o comercios detallistas de la ciudad	\$ 425
e) Los abastecedores, introductores, consignatarios, acopiadores o distribuidores de subproductos de origen animal, productos provenientes del mar (pescados, mariscos, crustáceos), pescados de río, frutas, hortalizas, papas, aves, huevos y afines, leche suelta o envasada, quesos y/o cremas y sus derivados, tanto sean provenientes de depósitos, fábricas o establecimientos ubicados dentro o fuera del Municipio	\$ 385
f) Distribuidores de bebidas en general, sean provenientes de depósitos, fábricas o establecimientos ubicados dentro o fuera del Municipio, sin local establecido en el Municipio	\$ 440
II) Por matrículas anuales de vehículos de transporte:	
a) Vehículos destinados al transporte de productos alimenticios:	\$ 115
c) Vehículos para transporte escolar	\$ 164
d) Vehículos para transporte de personas para eventos especiales	\$ 164
III) Por inscripción y habilitación de vendedores ambulantes, por año	\$ 210
IV) Por cada matrícula de colocadores, reparadores o encargados de efectuar el "service" de letreros para publicidad comercial, se abonará anualmente	\$ 75
Toda regularización de matrículas atrasadas, al margen de las multas que correspondieren a partir de la fecha preestablecida, deberá tributarse a razón del valor vigente, ajustados según Ordenanza Impositiva al momento de su tributación.	
VI) Por cada matrícula otorgada a empresas conservadoras de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, guarda mecanizada de vehículos y rampas móviles, se abonará anualmente por cada representante técnico	\$ 1.350
Las matrículas habilitantes originales deberán renovarse anualmente hasta el 30 de abril de cada año.	

Artículo 106º: TRANSFERENCIAS DE CONCESIONES. Por derechos de oficina referidos a transferencias de contratos, permisos y concesiones, otorgados por la Municipalidad se abonará:

a) Por transferencia de acciones de titulares de concesiones de líneas de transporte urbano de pasajeros, se determinará la proporción que resulte de la relación de dichas acciones con el capital total y en número de unidades autorizadas para la línea, abonándose por cada unidad	\$ 900
<p>b) Por la transferencia de contratos y permisos en general, el transmitente abonará el cinco por ciento (5%) del monto proporcional al plazo residual de ejecución, el cual se computará sobre la parte restante de ejecución a partir de la fecha en que la transferencia quede perfeccionada. Cuando los co-contratantes o permisionarios sean varios, y sólo transfieran su posición alguno/s, al resultado obtenido luego de aplicar la alícuota reseñada se lo multiplicará por el porcentaje de participación que titularice/n el/los cedente/s.</p> <p>En ningún caso el monto a ingresar superará el valor equivalente a cuatro cánones. Tanto el cedente como el cesionario resultarán solidariamente responsables por el pago del presente. No será de aplicación el presente derecho, cuando la transferencia opere en el marco de procesos de fusión o escisión, reglados por la Ley de Sociedades Comerciales.</p>	



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

24

c) Por transferencias de contratos, concesiones o permisos correspondientes a locales comerciales de la Estación de Ómnibus "Mariano Moreno", se abonará un valor equivalente a seis (6) cánones mensuales vigentes a la fecha del acuerdo de la transferencia cuando faltare menos del cincuenta (50) por ciento del plazo acordado y un valor equivalente a doce (12) cánones si el plazo faltante supera el cincuenta (50) por ciento del total acordado. En los casos que no se estipulare plazo de concesión se tomará como base a los fines de la aplicación del índice del presente inciso los valores correspondientes a un período de doce (12) meses conforme al valor básico o unitario vigente al momento de la transferencia.

Artículo 107º: Por los derechos de oficina referidos a licencia de uso y permiso de instalación, traslados, transferencias, ampliaciones y/o modificaciones de locales en el Municipio se abonará:

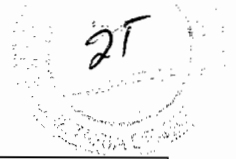
a) Emisión de licencia de uso y libre afectación	\$ 140
b) Solicitud certificado de habilitación, traslado, transferencia, cambio, y/o anexo de rubro	\$ 440

Artículo 109º: TRÁMITES VARIOS. Por los derechos de oficina correspondientes a todo trámite o gestión ante el Departamento Ejecutivo Municipal se abonará según los siguientes conceptos e importes:

a) Por inicio de expediente o por cada anexo, incluyendo sus respectivas fojas	\$ 15
a') Por apertura de vía recursiva, incluye carátula de inicio de expediente o anexo	\$ 25
b') Por los servicios de extensión de credenciales y registro de todo beneficiario del uso del transporte público de pasajeros, por año	\$ 30
b'') Por cada solicitud de actuación archivada, incluyendo carátula de inicio de expediente o anexo	\$ 28
c) Por cada certificación de deuda exigible de tributos municipales, liquidaciones y provisión —en su caso— de los respectivos recibos de pago, por cada cuenta	\$ 7
d) Por la formalización de cada convenio de pago:	
En vía administrativa	\$ 20
En vía judicial	\$ 30
e) Por todo oficio librado a petición de parte, incluyendo carátula de inicio de expediente o anexo	\$ 16
g) Por cada solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Constructores de Obras Públicas	\$ 150
i) Por cada certificación de Libre Multa ante el Tribunal Municipal de Falta	\$ 18,50
m) Por cada actuación y su correspondiente registro, relacionados con la cesión de derechos y acciones sobre certificados de obras y/o servicios públicos se deberá abonar:	
Por cesiones que no superen los \$10.000	\$ 70
Por cesiones entre \$10.000.-hasta \$50.000	\$ 176
Por cesiones de \$50.000.-en adelante	\$ 352
o) Por cada certificado único de deuda para escrituras traslativas de dominio	\$ 56



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



p) Por trámite de rodados:	
Por cada formalización o confección de convenio de pago	\$ 25
Por cada liquidación de patentes	\$ 25
Por cada solicitud de exención de patentes	\$ 15
Por cada constancia de pagos, consulta de deuda pendiente o informe de deuda pendiente	\$ 25
Por cada regularización fiscal, cambios en el historial del vehículo, registro de denuncia de venta y certificación de transferencia	\$ 25
Por cada confección de recibos vencidos de multas de tránsito	\$ 12
Por todo trámite que fuere delegado por la provincia al municipio, corresponderá un derecho de valor equivalente al establecido para dicho trámite por la Administración Provincial de Impuestos.	
q) Por cada trámite de alta, baja y transferencia de rodados:	
Rodados cuya valuación no supere los \$140.000	15 UF
Rodados cuya valuación supere los \$140.000 y hasta \$280.000	30 UF
Rodados cuya valuación supere los \$280.000	45 UF
El valor de la UF (Unidad Fija) quedará determinado según lo previsto en el Artículo. 96 bis. La totalidad de lo recaudado por los conceptos del presente inciso, será destinado a la integración del Fondo Compensador para el Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros, creado por la Ordenanza N° 7.099, desechando cualquier otra afectación que hubiere operado sobre los mismos.	

**Artículo 110º: OTRAS PRESTACIONES. IMPRESIONES Y OTROS SERVICIOS.**

Por las impresiones y prestaciones especiales a cargo de la Municipalidad, se abonará según el siguiente detalle:

• Por cada librito de calidades de ocupación del Código Urbano de la ciudad de Rosario en formato digital	\$ 40
• Por cada librito de calidades de ocupación del Código Urbano de la ciudad de Rosario en formato papel	\$ 120
• Inventario y Catalogación de Bienes del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Urbanístico en formato digital.	\$ 60
• Inventario y Catalogación de Bienes del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Urbanístico en formato papel	\$ 310
• Certificado de Catalogación Patrimonial	\$ 50
• Certificado de Libre Afectación	\$ 140
• Por cada Ordenanza, Decreto, Reglamentación o disposición municipal, por cada hoja	\$ 3
• Por cada Reglamento de Edificación	\$ 40
• Por cada Código Urbano en formato digital	\$ 55
• Por cada Código Urbano en formato papel	\$ 120
• Por cada Registro Habilitante	\$ 26
• Por cada Certificado Urbanístico	\$ 140





Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

26

Por cada ejemplar de plano de la Ciudad de Rosario se abonará:	
Serie A: 1: 15.000 a 4 colores	\$ 23
Serie B: 1: 15.000 a 1 color	\$ 12
Serie C: 1: 25.000 a 1 color	\$ 9
Serie D: 1: 50.000 a 1 color	\$ 9
Pliego de condiciones generales, especificaciones técnicas y generales de planos tipos aprobados por Ordenanza Nro.2841/81	\$ 693
Por más de diez (10) planos se descontará un veinte (20) por ciento de la aplicación del valor antes indicado. Las tarifas correspondientes a servicios de "fotocopiado" serán fijadas por el Departamento Ejecutivo, mediante Decreto.	

**Art. 2º:** Modifíquese el Artículo 8 de la Ordenanza 6200/1996, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Recursos:

a) Establécense las siguientes contribuciones mensuales a cargo de los titulares o responsables de las actividades que se detallan.

1) Bares, restaurantes y pizzerías el uno por mil (1‰) sobre el monto de la base imponible del Derecho de Registro e Inspección, con un mínimo de setenta y un pesos (\$71) para los locales situados en los Radios Tributario 1, 5 y 6 de la Tasa General de Inmuebles y de doce pesos (\$12) para los ubicados en los demás Radios Tributarios.

2) Agencias de Viajes y Turismo, Casas de Cambio y Entidades Financieras el uno por mil (1‰) sobre el monto de la base imponible del Derecho de Registro e Inspección, con un mínimo de veintitrés pesos (\$23.-).

3) Casinos, Cabarets, Café Espectáculos, Night Clubs, Bingos y Bares Nocturnos el uno por mil (1‰) sobre el monto de la base imponible del Derecho de Registro e Inspección, con un mínimo de cuarenta y siete pesos (\$47).

4) Confiterías Bailables un importe de cuarenta y siete pesos (\$47).

5) Hoteles y Hospedajes el dos por mil (2‰) sobre el monto de la base imponible del Derecho de Registro e Inspección, con un mínimo de noventa y cuatro (\$94).

b) Establécese una contribución mensual a cargo de los titulares del servicio de lanchas que transportan personas a las islas mediante el pago de un pasaje, que deberá abonarse entre los meses de octubre y marzo de cada año, ambos inclusive.

c) Lo recaudado en virtud de las contribuciones precedentemente establecidas, serán depositadas en una cuenta especial en el Banco Municipal de Rosario, bajo la denominación de "Cuenta Especial Ente Turístico Rosario", y formará parte del presupuesto del Ente.

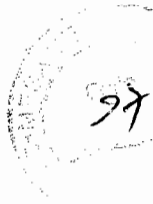
d) Deberán constituir la principal fuente de recursos del E.Tu.R. los ingresos obtenidos en conceptos de organización de eventos especiales, venta de folletería, organización de cursos, administración de lugares públicos, convenios de contraprestaciones promocionales con sponsors y auspiciantes, y cualquier otra actividad lícita afín a los objetivos de su creación.

e) Otros recursos del E.Tu.R. serán los provenientes de:

- Donaciones y legados aceptados,
- Subvenciones y contribuciones de organismos oficiales y privados;



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



- Todos otros recursos que se disponga por Ordenanza.

**Art. 3°.-** Deróganse los artículos 65° y 67° del Capítulo XIII Tasa por Factibilidad de Instalación y Control Estructuras soportes de antenas de radiocomunicaciones de la Ordenanza General Impositiva.

**Art. 4°.-** El Departamento Ejecutivo tendrá a su cargo la confección y sanción por decreto de un texto ordenado de los plexos fiscales vigentes, formulando a tal efecto las adecuaciones de la numeración de capítulos y artículos que fuera menester, con el propósito de brindar mayor claridad y seguridad jurídica a los contribuyentes y responsables.

**Art. 5°.-** Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2015.

**Art. 6°.-** El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar los aspectos necesarios a los fines de tornar operativos los términos de la presente Ordenanza.

**Art. 7°.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 4 de diciembre de 2014.**



*Marchionatti*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*Zamarrini*  
Cjal. Miguel Zamarrini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 218081-I-2014 CM.**



Expte. Nº 45.850-C-2014.- ✓

Fojas 28 ✓

**Ordenanza Nº 9.353/2014** ✓

Rosario, 22 de Diciembre de 2014.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.

  
C.P. Santiago D. Asegurado  
Subsecretario de Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. Mónica Fein  
Intendente Municipal



*Intendencia Municipal*  
*Rosario*

## DECRETO Nº 2932

Rosario, "Cuna de la Bandera", 30 de diciembre de 2014.-

### VISTO

Que se encuentra en plena vigencia y desarrollo la Explotación de Estacionamiento Medido y Control de Estacionamiento Indebido, adjudicada a la empresa TRANSITO ROSARIO S.A. – SUTEC S.A UTE mediante Decreto Nº 2264/08, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Nota de Pedido Nº 047 la Empresa concesionaria solicita una actualización tarifaria,

Que dicho pedido se funda en la modificación de los costos de la prestación del servicio, y en particular del salario correspondiente al personal afectado a la prestación del mismo,

Que del análisis efectuado se desprende que se han superado los requisitos establecidos en el Artículo 5º del Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la evaluación de una reformulación tarifaria,

Que del informe surge que en el período de los últimos 12 meses se han producido incrementos en los costos de explotación tanto en mano de obra en primer término, como en el equipamiento asociado a la prestación, en el orden del 30%,

Que asimismo y atento a la Ordenanza Nº 9150/13 del Concejo Municipal, estará incluido en los valores antes mencionados el 20% destinado al Fondo Compensador del Transporte Urbano de Pasajeros,

Que se hace imperativo llevar a cabo la actualización tarifaria a fin de garantizar el normal funcionamiento del sistema y avalar un uso racional de la vía pública,

Que una vez aplicada la presente modificación tarifaria, y en un período de 60 días, se procederá a evaluar a través de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, las variables técnicas que hacen sustentable el sistema, consistentes fundamentalmente en mantener los Niveles de Ocupación en valores admisibles, en un todo de acuerdo al Anexo XIV del Pliego Licitatorio,

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
DECRETA**

**ARTICULO 1º.- FIJASE** el valor máximo para la hora de estacionamiento de acuerdo a zona, en:

Tarifa Nº 1 (T1): \$ 9,60 (pesos nueve con 60/100) para el área central (Zona A)


Tarifa Nº 2 (T2): \$ 9,60 (pesos nueve con 60/100) para el anillo perimetral del área central (Zona B)

Tarifa Nº 3 (T3): \$ 6,20 (pesos seis con 20/100) para el anillo externo del sistema (Zona C)

**ARTICULO 2º.- DETERMINENSE**, consecuentemente con lo dispuesto en el Artículo 1º, los siguientes valores mínimos de transacción inicial de cada zona en: \$ 2,50 para la Zona A, \$ 2,50 para la Zona B y \$ 1,50 para la Zona C.

**ARTICULO 3º.- FIJASE** como fecha de aplicación de las disposiciones emergentes de los Artículos 2º y 3º el día 02/01/2015.

**ARTICULO 4º.-** Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-



Ing. PABLO SEGHEZZO  
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana  
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN  
INTENDENTA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



C.P. Ma. VERONICA IRIZAR  
Secretaria de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario